



Universidad
Carlos III de Madrid
www.uc3m.es

TESIS DOCTORAL

La mano del rey: el mayordomo mayor en la Casa Real del siglo XIX

Autor:

María del Carmen López Sánchez

Director/Tutor:

Ángel Bahamonde Magro

HUMANIDADES: HISTORIA, GEOGRAFÍA Y ARTE

Getafe, junio de 2017



Universidad
Carlos III de Madrid
www.uc3m.es

[a entregar en la Oficina de Posgrado, una vez nombrado el Tribunal evaluador , para preparar el documento para la defensa de la tesis]

TESIS DOCTORAL

LA MANO DEL REY: EL MAYORDOMO MAYOR EN LA CASA REAL DEL SIGLO XIX

Autor: *María del Carmen López Sánchez*

Director/es: Ángel Bahamonde Magro

Firma del Tribunal Calificador:

Firma

Presidente: (Nombre y apellidos)

Vocal: (Nombre y apellidos)

Secretario: (Nombre y apellidos)

Calificación:

Getafe, de de

AGRADECIMIENTOS

Los últimos años de mi vida han estado centrados en elaborar esta tesis doctoral y es justo agradecer a todas las personas que me han acompañado su apoyo y paciencia a lo largo de todos estos años.

Quiero empezar estos agradecimientos por la Universidad Carlos III, que me dio la oportunidad de iniciar mi carrera investigadora. En segundo lugar, agradecer la buena disposición del personal de los distintos archivos y bibliotecas, en especial al Archivo General de Palacio. También me gustaría mostrar mi agradecimiento a todos aquellos que forman parte del proyecto de investigación "Corte, Monarquía y Nación liberal", por haber abierto este espacio de discusión y haberme dado la oportunidad de participar en él.

No puedo olvidarme de los compañeros de mis estancias de investigación en las universidades de Leeds, Saint Andrews y Turín. Un recuerdo especial para Javier, por haber sido mi apoyo incondicional en Leeds y porque sin tus correcciones y consejos esta tesis no habría salido adelante.

A mis compañeros de la Universidad Carlos III, en especial a quienes pasaron por ese despacho 14.2.01 para trabajar o tomar un café, entre todos conseguimos hacer de nuestro lugar de trabajo un espacio agradable.

Gracias a mis amigos. En realidad, vuestra falta de interés por el mayordomo mayor es lo que ha conseguido mantenerme cuerda durante todos estos años y eso se agradece.

Gracias a toda mi familia, especialmente a mis abuelos porque, aunque nunca entendieron lo que hacía, jamás dejaron de confiar en mí. Y por supuesto, a mis padres y a mi hermana, por estar siempre a mi lado, por creer en mí y haberme apoyado en todo momento, a pesar de mis ausencias y de mi malhumor. Y en especial a ti, por tu cariño, tu paciencia y, sobre todo, por ser capaz de sacarme una sonrisa cada día.

El último agradecimiento es para mí director de tesis, Ángel Bahamonde, por sus consejos, erudición y trato personal, siempre afectuoso y amable. Gracias por todo.

AGRADECIMIENTOS	1
SIGLAS Y ABREVIATURAS	4
Introducción	5
Metodología y estructura	8
Estado de la cuestión	14
Conceptos clave	18
1. La figura del mayordomo mayor a lo largo de la historia	23
1.1. El mayordomo mayor en la Edad Media	23
1.1.1. Las <i>Partidas</i> de Alfonso X el Sabio	25
1.1.2. Los inicios de la Edad Moderna: el reinado de los Reyes Católicos	29
1.2. El mayordomo mayor en la Edad Moderna.....	35
1.2.1. La Casa de Austria	35
1.2.1.1. La llegada de los Austrias: Carlos I y Felipe II.....	37
1.2.1.2. Los últimos Austrias: Felipe III, Felipe IV y Carlos II.....	50
1.2.2. La configuración de la Casa Real española a lo largo del siglo XVIII: la Casa de Borbón	61
1.2.2.1. La influencia de Versalles en las primeras reformas de Felipe V .	62
1.2.2.2. Reglamento de 1739	75
1.2.2.3. La reforma del marqués de la Ensenada.....	78
1.2.2.4. Reforma de 1761	83
2. José Bonaparte y la estructura departamental	88
2.1. José Bonaparte, rey de España.....	88
2.1. La influencia de Napoleón Bonaparte	98
2.2. El mayordomo mayor durante el reinado josefino.....	100
3. Fernando VII: la centralización de la Casa Real	105
3.1. Fernando VII en Valençay	105
3.2. La servidumbre palatina propuesta por la Regencia.....	111
3.3. Primeras medidas de Fernando VII a su vuelta a España	114
3.4. Los reglamentos de época fernandina.....	120
3.5. La desconfianza de un rey	143
4. Isabel II y la división de funciones	149
4.1. Los años de la regencia.....	149

4.2. Reinado de Isabel II	164
4.2.1. Gobernador de Palacio: el marqués de Miraflores y la ordenanza de 1848	169
4.2.2. Los cambios de la década de los cincuenta.....	194
4.2.3. El fin de un reinado: el Proyecto de Reglamento General Administrativo de la Real Casa y Patrimonio de 1867	205
4.3. La familia real en el exilio.....	214
5. Amadeo de Saboya, una jefatura dual	221
5.1. Vittorio Emanuele II en Italia	223
5.2. Los cambios introducidos por Amadeo de Saboya en la Casa Real española	227
5.3. Cuarto militar.....	245
5.3.1. Francisco de Asís, rey consorte.....	246
5.3.2. La nueva propuesta de Amadeo de Saboya.....	251
5.3.3. El Cuarto Militar de un rey soldado	256
5.3.4. La regencia y el reinado de Alfonso XIII	260
6. El reinado de Alfonso XII: los hombres de confianza	265
6.1. El marqués de Alcañices y el príncipe Alfonso	266
6.2. La Casa Real en el reinado de Alfonso XII	283
6.2.1. El marqués de Alcañices, jefe superior de Palacio del rey Alfonso XII	290
6.2.2. “El Rey está enfermo, el Rey se muere, el Rey ha muerto”	295
7. Conclusiones.....	305
APÉNDICE DOCUMENTAL	311
I	312
II	314
III	333
IV	347
V	350
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	355
ÍNDICE DE TABLAS.....	376
NDICE DE ORGANIGRAMAS	378

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AGP Archivo General de Palacio

Exp.: expediente

Leg.: legajo

AHN Archivo Histórico Nacional

RAH Real Academia de la Historia

BNE Biblioteca Nacional de España

Mss.: manuscrito

AST Archivio di Stato di Torino

RD: Real Decreto

Introducción

El propósito de esta tesis es elaborar un estudio de la evolución de la figura del mayordomo mayor en la Casa Real española a lo largo del siglo XIX. Durante este siglo, la Casa Real vivió un proceso de adaptación al modelo constitucional que afectó a todos los ámbitos palatinos, también a los oficios como el de mayordomo mayor, que asistió a la pérdida de poderes efectivos en el ámbito económico pero no en el de etiqueta, pues continuó siendo la figura de mayor relieve en la Casa Real española a lo largo de todo el siglo.

A finales del siglo XIX, Max Weber se refería a un proceso de racionalización en Europa que implicaba la propagación del sistema burocrático en la administración. Más tarde, Norbert Elias aplicaba estas teorías al modelo de Corte en la que es ya una obra clásica, *La sociedad cortesana*.¹ En esta obra, Elias ponía por encima de esa burocratización a la que se refería Weber, las relaciones personales, buscando en el seno de la Corte una racionalización que participaría en este proceso de modernización. Posteriormente, y desde planteamientos distintos a los de Elias, en otros países como Inglaterra e Italia, en los años sesenta se empezó a profundizar en los estudios de la Corte del Antiguo Régimen que acabaron por considerarla un espacio político y cultural propio.

Nuestro estudio no es más que un primer acercamiento a una Casa Real decimonónica que incluye una amplia descripción de los fondos archivísticos y que pretende ser la base sobre la que puedan desarrollarse estudios posteriores con nuevas formas de interpretación. En este caso, hemos intentado circunscribirnos al oficio de mayordomo y su poder en Palacio; los próximos estudios deben estar dirigidos a completar la red social de este oficio

¹ Norbert Elias, *La sociedad cortesana*, primera reimpresión, México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1993.

aplicando la denominada sociología de redes y, dando especial importancia a los vínculos familiares y a las relaciones sociales tejidas en el seno de Palacio.²

La Casa Real va a asistir a un proceso de aburguesamiento encabezado por la propia familia real a lo largo de todo el siglo. La unión, principalmente matrimonial, entre la nobleza de viejo cuño y la alta burguesía, irá penetrando en Palacio. Mientras la nobleza asimila los usos y costumbres propios de la burguesía, esta tendrá como máxima aspiración, formar parte de la nobleza. A mediados de siglo, coincidiendo con el reinado isabelino, comienzan a convivir en los pasillos del Palacio Real los habituales nobles cortesanos, con miembros del ejército y la política, que poco a poco irán entrando a formar parte de la nobleza, y viceversa. Los cambios en la nobleza, la importancia del ejército y la aparición de la clase política, harán que durante el reinado de Isabel II haya cierta confusión entre las distintas esferas de poder.

El estudio del oficio de mayordomo mayor nos ayudará a trazar la evolución de la Casa Real como uno de los centros principales de poder. El mayordomo mayor se había caracterizado a lo largo de los siglos por ostentar el gobierno de la Real Casa, lo que implicaba encargarse de su ordenación interna, la guardia de Palacio, así como los asuntos económicos y administrativos y de etiqueta. En 1838 tuvo lugar un hecho clave para la organización de la Casa Real que implicaba de forma directa a la figura del mayordomo, se establece la división de funciones entre las cuestiones económico-administrativas y de etiqueta. Podemos decir que se da cierto proceso de burocratización en una Casa Real que necesita algo más que unos nobles cortesanos, precisa de unos gestores que ayuden a mantener a la que se puede considerar una de las grandes empresas del país y, sobre todo, de la ciudad de Madrid. De tal forma, que la mayor parte de los oficios palatinos se van a ir convirtiendo en empleos.

Las investigaciones que se han llevado a cabo sobre la monarquía española del siglo XIX a lo largo de los últimos años, han dejado de lado el estudio de la

² Juan Pro Ruiz, "Socios, amigos y compadres: camarillas y redes personales en la sociedad liberal", en Juan Hernández Franco y Francisco Chacón (eds.), *Familia, poderosos y oligarquías*, Murcia: Universidad de Murcia, 2001, pp. 153-173.

Casa Real como objeto historiográfico y, se han centrado más en el aspecto humano de la monarquía, construyendo un discurso interpretativo a partir de los propios monarcas, que imprime un carácter muy personalista a la Corona. Este modo de plantear las investigaciones estaría muy en la línea del proceso de revisión que en las últimas décadas ha favorecido los estudios de la Corte moderna en toda Europa, centrados en el absolutismo y, en cómo el poder era ejercido por esos monarcas absolutos. Sin embargo, la historiografía modernista ya ha superado la fase de estudios centrados en el poder personal del monarca y ha dado un paso más al analizar qué significó la Corte, la Casa Real y cada uno de sus miembros en este ejercicio del poder.

La monarquía decimonónica ha sido estudiada básicamente desde un punto de vista personalista de la Corona como poder ejecutivo en convivencia con el poder legislativo. Nosotros ahora nos disponemos a dar un paso más, buscando más allá del monarca, viendo en su Casa una de las instituciones más importantes del siglo, que a día de hoy sigue siendo la gran desconocida y que también deberá aprender a convivir con la nueva situación constitucional. En este intento por conocer la Casa Real del siglo XIX, hemos llevado a cabo un estudio de pionero, centrado en el oficio más relevante de la Casa. Consideramos que, al igual que se ha hecho con los monarcas, los estudios individuales de las diferentes personalidades que conforman la Casa Real, nos llevarán a un conocimiento global de la institución, necesario para comprender en toda su dimensión qué fue, qué significó la monarquía en el siglo XIX.

El hecho de elegir al mayordomo mayor y no otro oficio palatino se debió a la sensibilidad que representa un puesto de esta relevancia ante cualquier cambio que pueda darse en la Casa Real. A diferencia de otros cargos, fue capaz de mantenerse en la cúspide del poder desde la Edad Media y, aunque a finales del siglo XIX, ya solo tenía autoridad sobre las cuestiones de etiqueta y ceremonial, supo hacer valer su poder para seguir siendo considerado la persona de mayor relieve social de Palacio. Si bien este oficio, así como el resto de los de la alta servidumbre, había sido vitalicio a lo largo de la historia, la nueva situación constitucional del siglo XIX hará que las dimisiones o

nombramientos se produzcan en momentos muy concretos que, en la mayoría de las ocasiones, coinciden con cuestiones más de índole política que palatina.

A pesar de que todas las constituciones decimonónicas coinciden en establecer una monarquía en España y, de que todas ellas contienen artículos dedicados al rey, a la sucesión de la Corona, a la minoría de edad y la regencia, es más complicado establecer qué relaciones se deben mantener entre la Casa Real y el Gobierno. ¿Es el Rey quien tiene todo el poder en su Casa? ¿Tiene el Gobierno algo que decir sobre lo que ocurre en el seno de Palacio? ¿En los nombramientos de los diferentes cargos palatinos?

La dificultad a la hora de establecer ciertos límites entre el Gobierno y la Casa Real en este siglo XIX son inevitables. Pensemos que las distintas esferas de poder tampoco están bien delimitadas, de tal forma, que es complicado establecer hasta donde llega el poder del Rey, pero también del Gobierno, de los políticos o de los militares convertidos ahora en políticos. La complejidad de las relaciones entre el ámbito gubernamental y el palatino se muestran de una forma muy clara a través de la figura del mayordomo mayor.

Metodología y estructura

La ausencia de estudios dedicados a los oficios de la Casa Real decimonónica, nos permitió, en un primer momento, un acercamiento muy libre al ámbito palatino que, poco a poco, tornaría en un método de trabajo mucho más estricto. A pesar de centrar nuestra investigación en la figura del mayordomo mayor, consideramos imprescindible dotar a este estudio de cierta contextualización, lo que nos ha llevado a realizar un análisis de los reglamentos y ordenanzas de este siglo XIX, que nos ayuden a situar a la figura del mayordomo en esta Casa Real. Nuestro estudio parte por tanto, de una perspectiva microhistórica, de un oficio muy concreto, al que vamos a intentar poner en relación con su entorno más inmediato que es el Palacio Real y el resto de oficios palatinos, especialmente, la alta servidumbre.

Nuestra principal fuente de información ha sido el Archivo General del Palacio Real de Madrid. La investigación en el Archivo se planteó desde lo más general, los reglamentos y ordenanzas, a lo más particular, con los expedientes personales de cada una de las personalidades que ocuparon este oficio. A pesar de que el Archivo alberga fondos con la denominación “mayordomía mayor” éstos no nos aportaron la información necesaria para desarrollar nuestra investigación.

Finalmente, decidimos iniciar nuestro trabajo a partir de la sección “Administración General” que nos proporcionó el acceso a los reglamentos y ordenanzas, que se iban a convertir en una fuente de información esencial para conocer la estructura y organización palatina. Estos reglamentos y ordenanzas, además de aportarnos información sobre la evolución misma de la Casa, nos proporcionaron datos esenciales para conocer las funciones de los diferentes oficios palatinos. Todo ello en un contexto de transformación política, social y cultural encaminada a lograr la implantación definitiva del liberalismo constitucional en nuestro país.

A lo largo del siglo aparecieron un total de nueve reglamentos u ordenanzas: uno en el reinado josefino, cuatro durante el reinado de Fernando VII, dos con Isabel II y, dos más, con Amadeo de Saboya. Su análisis nos ha aportado una visión completa sobre la evolución de la Casa Real a lo largo de un siglo XIX en el que hasta tres dinastías ocuparon el trono español. Este inusual hecho, nos llevó a plantearnos leves acercamientos a otras monarquías europeas, como la francesa y la italiana, intentando establecer alguna comparación con lo que los monarcas de estas dinastías plantearon en nuestro país.

Junto a estos reglamentos y ordenanzas, la *Guía de forasteros en Madrid* y la *Guía oficial de España*, han sido esenciales para desarrollar este estudio dirigido a conocer a la Casa Real en su conjunto, que nos ayudase a comprender la relevancia del papel del mayordomo mayor y su evolución a lo largo del siglo. Además, nos ha sido de gran utilidad la consulta de la *Gaceta de Madrid* para conocer gran parte de los reales decretos que aparecen recogidos en este trabajo.

Junto a los legajos analizados en la sección “Administración General”; la sección “Reinados” nos aportó una gran cantidad de información para poder completar todo aquello que tenía que ver con el oficio de mayordomo. El siguiente paso era el de intentar conocer a las distintas personalidades que habían ocupado el cargo. Para ello recurrimos a la sección “Personal” del Archivo, y consultamos sus expedientes personales. Sin embargo, estos expedientes no recogen más que datos oficiales, prescindiendo, en gran parte, de todo aquello que pudiese arrojar más luz sobre los motivos concretos que llevaron a sus nombramientos y destituciones o cualquier otra cuestión que pudiese ser relevante para nuestra investigación.

A pesar de que todos los mayordomos son personalidades de reconocido prestigio y pertenecientes a las principales familias nobiliarias, ha sido muy difícil conocer su labor como mayordomos mayores. En esta ocasión, nuestro objetivo no era el de trazar un perfil biográfico con sus méritos personales, militares o nobiliarios, sino acercarnos al modo en el que ejercieron su poder como mayordomos mayores. La ausencia de información precisa sobre el modo de ejercer este cargo, nos ha llevado a valorar la información de sus expedientes personales y ponerlos en consonancia con el momento histórico que se vivía en Palacio y, en las circunstancias precisas en las que desarrolló su oficio.

Todo este trabajo de archivo en el que se fundamenta la tesis, ha sido completado con la consulta a otros archivos para cuestiones más puntuales como el Archivo Histórico Nacional, principalmente lo relacionado con la reina María Cristina y su regencia, el archivo de Isabel II de la Real Academia de la Historia o el Archivo di Stato di Torino para el reinado de Amadeo de Saboya. Junto a la labor de archivo, nos han sido de gran ayuda algunas memorias y biografías que, a pesar de no referirse en concreto al oficio de mayordomo mayor, sí nos han aportado algunos datos que sus autores habían recogido de forma indirecta.

A la hora de estructurar nuestra tesis hemos seguido un orden cronológico. El primer capítulo abarca desde la época medieval hasta la Edad Moderna.

Nuestra idea ha sido la de procurar un acercamiento al oficio de mayordomo a lo largo de la historia, que ayudase al lector a entender los orígenes y la evolución posterior del oficio de mayordomo mayor. Este capítulo muestra cómo la figura del mayordomo mayor ha estado presente a lo largo de toda la historia de la Casa Real ocupando siempre un puesto de gran relevancia. En el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna tuvo que adaptarse ante la complejidad que fue adquiriendo esta Casa con el paso del tiempo. Además, a esto hubo que sumar la llegada de la Casa de Borgoña. Ante esta circunstancia, el mayordomo, proveniente de la Casa de Castilla, supo sobreponerse a la situación y mantener su puesto privilegiado en Palacio. La llegada de los Borbones en el siglo XVIII fue también un cambio importante para el oficio de mayordomo, que si bien siguió siendo un oficio de gran relevancia, asistió a la pérdida de ciertos poderes, como las cuestiones referidas a la guarda del rey, que eran unas de las funciones de mayor privilegio. Para una visión más completa de lo que significó la Corte en la Edad Moderna, remitimos a los trabajos desarrollados por los miembros del Instituto Universitario “La Corte en Europa” (IULCE).

El segundo capítulo está dedicado a la figura del rey José I, un rey y una Corte a menudo olvidada por la historiografía española. Consideramos esencial, de cara a los próximos años, realizar un estudio en profundidad sobre la Casa Real josefina. En nuestro caso, hemos analizado la estructura de esta Casa a partir del reglamento de 1809, en el que se establece una estructura departamental. Durante este reinado habrá un total de seis jefes en Palacio y ninguno de ellos contará con preeminencia sobre los demás. La propuesta de José Bonaparte, sigue los planteamientos de la Casa Real de Napoleón, ambos marcados fuertemente por el componente militar.

El reinado de Fernando VII ocupa el tercer capítulo de esta tesis. La dificultad que presentan los primeros años de este reinado, nos han llevado a intentar aproximarnos no solo a la Casa Real establecida con su vuelta al trono español, sino también a mostrar sus años en Valençay, para lo que nos han sido de gran utilidad las *Memorias* del marqués de Ayerbe. Tras el exilio,

Fernando VII vuelve a España e inicia un reinado que pasa por encima de cualquier logro constitucional e impone un modelo absolutista ejercido de una forma muy personal. Entre 1814 y 1815 establece el que va a ser su modelo de Casa Real, en el que confiere amplios poderes al oficio de mayordomo mayor, llegando a situarle como secretario de Despacho. Nunca más volvería a gozar el oficio de mayordomo de tan alto rango. Durante el Trienio, el mayordomo perdió esta consideración y, se convirtió en el administrador de las asignaciones de la dotación de la Casa Real, sin perder un ápice de poder dentro de Palacio. Una vez que había pasado la experiencia constitucional del Trienio, y fallecido el conde de Miranda, Fernando VII optó durante los casi diez últimos años de su reinado, por prescindir del nombramiento de un nuevo mayordomo mayor, nadie volvió a contar con la confianza del rey para ocupar un puesto de estas características. En nuestro estudio hemos seguido, entre otros, los planteamientos de Antonio Manuel Moral Roncal, quien ha estudiado las depuraciones políticas de este reinado en la Real Casa y Patrimonio.³

El cuarto capítulo se centra en el reinado de Isabel II. La regencia de la reina María Cristina fue determinante para el desarrollo posterior del reinado isabelino respecto a todo lo relacionado con la Casa Real. Durante la regencia se produjo la separación de funciones entre la etiqueta y el ceremonial y las cuestiones económico-administrativas. La Casa Real asiste a un proceso de burocratización que lleva al oficio de mayordomo mayor a perder funciones tan esenciales como las económico-administrativas, lo que aparecerá recogido en la ordenanza de 1840. El reinado de Isabel II respetó estos planteamientos hasta 1847, cuando se produjo una centralización del poder con la aparición del gobernador de Palacio y la ordenanza de 1848, experiencia que solo duraría un año y de la que el marqués de Miraflores dejó escrita una Memoria económico-administrativa que resulta esencial para nuestra investigación. A partir de este momento, la ordenanza de 1840 se iba a mantener a lo largo del reinado aunque con algunos cambios que llegaron sobre todo durante el Bienio Progresista. No va a ser fácil lograr la consonancia entre los usos y costumbres

³ Antonio Manuel Moral Ronca. *¡El enemigo en Palacio! Afrancesados, liberales y carlistas en la Real Casa y Patrimonio (1814-1843)*, Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 2005.

de una Casa Real regida por una reina carente de formación constitucional y, un nuevo liberalismo que tampoco conoce bien cuáles son sus límites en Palacio. En nuestro caso lo que vamos a mostrar es ese proceso de aprendizaje de liberalismo constitucional desde la Casa Real española, personificado en el oficio del mayordomo mayor. En este capítulo nos han resultado de gran utilidad las memorias del marqués de Lema, *De la revolución a la restauración*, las obras escritas por el marqués de Miraflores, así como la biografía de Isabel Burdiel sobre Isabel II.

La llegada de la nueva dinastía Saboya ocupa el quinto capítulo de nuestra tesis. Amadeo de Saboya se convierte en rey de España e impone una serie de cambios dentro de la Casa Real, estableciendo una jefatura dual entre el jefe del Cuarto Militar y el mayordomo mayor, encargado de las cuestiones civiles. A pesar de la brevedad del reinado, aparecerán dos reglamentos destinados a organizar una vida palatina de bajo relieve social debido a la adhesión de la nobleza a la dinastía Borbón. En este caso, hemos considerado necesario dedicar algunas páginas al estudio de este Cuarto Militar por la novedad que supone para la estructura de la Casa Real, pues creado en un primer momento para el rey consorte Francisco de Asís, Amadeo de Saboya lo eleva a la categoría de jefe de Palacio en competencia con la jefatura de la Mayordomía Mayor. Respecto al reinado de Amadeo de Saboya, debemos destacar los estudios llevados a cabo en los últimos años por Carmen Bolaños.

El último capítulo está dedicado al rey Alfonso XII. Durante su reinado la Casa Real se rigió, en líneas generales, por el reglamento de 1840, teniendo como jefe superior de Palacio mayordomo mayor al marqués de Alcañices, duque de Sesto, en quien hemos centrado nuestro estudio por jugar un papel determinante en la vida del monarca, primero como ayo y amigo personal y, más tarde, como cabeza de un poder palatino basado en la amistad entre ambos. El hecho de que no exista un reglamento específico para este reinado y el papel fundamental que ocupó Alcañices en la vida de Alfonso XII, nos ha llevado a plantear este capítulo de un modo diferente a los demás, siendo el capítulo más personal, para lo que hemos tenido muy en cuenta las memorias

del conde de Benalúa, la obra de Antonio María Fabié dedicada a Cánovas del Castillo o el libro de Manuel Espadas Burgos, *Alfonso XII y los orígenes de la Restauración*.

Estado de la cuestión

El intento por comprender la formación del Estado moderno provocó que, muchos historiadores, dejaran de lado los estudios de la Corte, que fue concebida durante mucho tiempo como un fenómeno independiente. Sin embargo, en las últimas décadas, se ha llevado a cabo un proceso de revisión con respecto a esta Corte modernista que la ha convertido en objeto historiográfico de primer orden. En el momento en el que el monarca dejó de verse como un ente totalmente autónomo, colmado de poder, se empezaron a plantear estudios que intentaban ir más allá, conocer su espacio de poder, qué o quiénes conformaban una Corte hasta ahora abandonada a su suerte.⁴

En toda Europa se han llevado a cabo estudios relacionados con la Corte de Edad Moderna, a la que se ha dado una dimensión interdisciplinar absolutamente necesaria para comprenderla en toda su complejidad. Se ha producido una evolución desde obras de carácter más descriptivo como *Princes, Patronage and the Nobility: The Court at the Beginning of the Modern Age c. 1450-1650* (1991) dirigida por Ronald G. Asch y Adolf M. Birke⁵ o *The Princely Courts of Europe: Ritual, Politics and Culture under the Ancien Regimen 1500-1750* (1999) de John Adamson,⁶ hasta estudios comparativos como la obra de Jeroen Duindam, *Vienna and Versailles. The Courts of Europe's Dynastic Rivals, 1550-1780* (2007) u otras como *The Court in Europe* (2012) dirigida por Marcello Fantoni.⁷ El aumento del número de obras

⁴ Pablo Vázquez Gestal, "La corte en la historiografía modernista española. Estado de la cuestión y bibliografía", *Cuadernos de Historia Moderna*, 2003, anejo II, pp. 269-310.

⁵ Ronald G. Asch y Adolf M. Birke, como *Princes, Patronage and the Nobility: The Court at the Beginning of the Modern Age c. 1450-1650*, Oxford: Oxford University Press, 1991.

⁶ John Adamson (ed.), *The Princely Courts of Europe: Ritual, Politics and Culture under the Ancien Regimen 1500-1750*, Londres: Weidenfeld&Nicolson, 1999.

⁷ Marcello Fantoni (ed.), *The Court in Europe*, Roma: Bulzoni, 2012.

dedicadas a la Corte ha permitido desarrollar planteamientos que incorporan nuevos elementos de análisis que buscan ir más allá de la imagen tradicional de Corte. A día de hoy, estos estudios de Edad Moderna, constituyen una base fundamental para las investigaciones de época contemporánea.

En el caso de España, no podemos dejar de mencionar el Instituto Universitario “La Corte en Europa” (IULCE), que a lo largo de los últimos años lleva a cabo una gran labor de investigación interdisciplinar desde finales de la Edad Media hasta el siglo XIX, centrado en el estudio de la monarquía española y de la cultura cortesana. Obras como *La Corte de Carlos V*⁸ o *La Corte de Felipe II*⁹, ambas dirigidas por José Martínez Millán, aportan una gran cantidad de información sobre estos reinados. Los estudios posteriores de este Instituto irán evolucionando progresivamente hacia un tratamiento de la Corte abordada en toda su complejidad, con obras como *La transformación de la Monarquía en el siglo XVIII* de Marcelo Luzzi Traficante,¹⁰ *La Corte de los Borbones: crisis del modelo cortesano*, coordinado por José Martínez Millán, Concepción Camarero Bullón y Marcelo Luzzi Traficante¹¹ o *Corte y Estado en la historiografía liberal* de Gijs Versteegen.¹² También debemos destacar los trabajos desarrollados por otros autores como Carlos Gómez-Centurión sobre las Casas Reales en los siglos XVII y XVIII, así como de la etiqueta y el ceremonial palatino. Gómez-Centurión publicó junto a Juan A. Sánchez Belén, *La herencia de Borgoña. La hacienda de las Casas reales durante el reinado de Felipe V*¹³, que ofrece un análisis del funcionamiento de algunas de las secciones de la Casa Real en época de Felipe V. Otra de las obras más destacadas de Gómez-Centurión,

⁸ José Martínez Millán (coord.), *La Corte de Carlos V*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.

⁹ José Martínez Millán (dir.), *La Corte de Felipe II*, Madrid: Alianza, 1994.

¹⁰ Marcelo Luzzi Traficante, *La transformación de la Monarquía en el siglo XVIII. Corte y casas reales de Felipe V*, Madrid: Ediciones Polifemo, 2016.

¹¹ J. Martínez Millán, C. Camarero Bullón, M. Luzzi Traficante (coords.), *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*, Madrid: Ediciones Polifemo, 2013

¹² Gijs Versteegen, *Corte y Estado en la historiografía liberal. Un cambio de paradigma*, Madrid: Ediciones Polifemo, 2015.

¹³ Carlos Gómez-Centurión Jiménez y Juan A. Sánchez Belén, *La herencia de Borgoña. La Hacienda de las Reales Casas durante el reinado de Felipe V*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

presente en nuestra investigación es “La reforma de las Casas Reales del Marqués de la Ensenada”.¹⁴

En el resto de Europa existen otros organismos dedicados también al estudio de la Corte en la Edad Moderna que trabajan junto al IULCE. Gran Bretaña fue de algún modo el precursor en la renovación de los estudios de Corte en los años setenta y ochenta del pasado siglo, con obras como *The Courts of Europe. Politics, Patronage and Royalty, 1400-1800*, editada por A.G. Dickens.¹⁵ Actualmente, “The Society for Court Studies”, fundado en septiembre de 1995, tiene como objetivo estimular y coordinar el estudio de las cortes y casas reales desde la antigüedad.¹⁶ La labor iniciada en Gran Bretaña estuvo seguida muy de cerca por los estudios desarrollados en Italia. El “Centro Studi Europea delle Corti” ha conseguido reinterpretar el papel de la Corte en el Antiguo Régimen, con autores tan destacados como Cesare Mozzarelli,¹⁷ Marcello Fantoni o Amedeo Quondam.

Desde Gran Bretaña e Italia se ha desarrollado una sólida labor a lo largo de los últimos años, a lo que se han unido otros países como Francia con la fundación del “Centre de recherche du château de Versailles”¹⁸ que tiene como objetivo la investigación y formación sobre los lugares y formas de expresión del poder en Versalles y el resto de Europa entre los siglos XVII y XVIII. Precisamente, con el Centre de recherche du château de Versailles, hemos tenido la oportunidad de trabajar, pues en el año 2015 nos otorgaron una beca de investigación, con el propósito de estudiar los reglamentos y ordenanzas de la Casa Real española en el siglo XIX.

¹⁴ Carlos Gómez-Centurión Jiménez, “La reforma de las Casas Reales del marqués de la Ensenada”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 20, Madrid: Servicio de Publicaciones Universidad Complutense, (1998).

¹⁵ A.G. Dickens (ed.), *The Courts of Europe. Politics, Patronage and Royalty, 1400-1800*, Londres: Thames and Hudson, 1977.

¹⁶ Para conocer sus trabajos y su labor de investigación, véase: <http://www.courtstudies.org/>.

¹⁷ Cesare Mozzarelli, “Principe e corte nella storiografia italiana del Novecento”, en Cesare Mozzarelli y Giuseppe Olmi, *La Corte nella cultura en ella storiografia. Immagini e posizioni tra Otto e Novecento*, Roma: Bulzoni, 1983, pp. 237-274.

¹⁸ Para conocer sus trabajos y su labor de investigación, véase: <http://chateauversailles-recherche.fr/espanol>.

Son menos los grupos de investigación centrados en la Edad Contemporánea, aunque a lo largo de los últimos años van aumentando los estudios dedicados a esta etapa de la historia de monarquías constitucionales. La Universidad de Saint Andrews cuenta un proyecto de investigación bajo el título “Heirs to the Throne in the Constitutional Monarchies of Nineteenth-Century Europe (1815-1914)”¹⁹. Actualmente, y tras una estancia predoctoral en el año 2013, formo parte de su equipo de investigación. Los resultados de los congresos celebrados durante los últimos años en la Universidad de St. Andrews han sido publicados en dos obras: *Sons and Heirs. Succession and Political Culture in Nineteenth-Century Europe*,²⁰ volumen en el que colaboré con un capítulo, “The Succession of an Unborn King: Constitutional Politics in Spain after de Death of Alfonso XII”; y, *Royal Heirs and the Uses of Soft Power in Nineteenth-Century Europe*,²¹ publicado en 2016.

Consideramos que el interés por estas monarquías constitucionales irá en aumento en los próximos años, convirtiendo a la Casa Real española en una de las instituciones esenciales del siglo XIX. Durante los últimos años, desde la Universidad de Alicante se está trabajando en la imagen del poder como elemento de legitimación de las nuevas monarquías constitucionales; destacamos la obra coordinada por el profesor Emilio La Parra: *Imagen del poder. Reyes y regentes en la España del siglo XIX*.²² Desde el año 2016, existe en nuestro país un nuevo proyecto de investigación, “Corte, Monarquía y Nación liberal (1833-1885)”,²³ del que formo parte y que en pocos meses comenzará a dar sus frutos.

¹⁹ Para conocer sus trabajos y su labor de investigación, véase: <http://heirstothethrone-project.net/>.

²⁰ Frank Lorenz Müller y Heidi Mehrkens, *Sons and Heir. Succession and Political Culture in Nineteenth-Century Europe*, Hampshire: Palgrave Macmillan, 2015.

²¹ Frank Lorenz Müller y Heidi Mehrkens, *Royal Heirs and the Uses of Soft Power in Nineteenth-Century Europe*, Hampshire: Palgrave Macmillan, 2016.

²² Emilio La Parra López (coord.), *Imagen del poder. Reyes y regentes en la España del siglo XIX*, Madrid: Síntesis, 2011.

²³ Proyecto de investigación I+D+I, financiado por el MINECO, “Corte, Monarquía y Nación liberal (1833-1885)” [HAR2015-66532-P]. <http://comonal.hypotheses.org/>.

A día de hoy no existe una historia de la Corte decimonónica en su conjunto que deberá afrontarse en los próximos años. El estudio que presentamos pretende ser un primer paso en este sentido que, hemos querido iniciar, partiendo del oficio palatino de mayor relevancia. Nuestro propósito es el de seguir contribuyendo a esta labor de gran trascendencia para comprender en toda su complejidad el siglo XIX español.

Conceptos clave

Nuestra investigación implica el uso de diferentes conceptos como Corte, Casa Real o Palacio que, en muchos casos, se prestan a ciertas confusiones o inseguridades a la hora de utilizarlos. Es habitual el uso indistinto de estos términos que vamos a tratar de definir según los criterios utilizados en nuestro trabajo. La dificultad a la hora de definirlo se debe principalmente, tal y como han señalado Norbert Elias o Ronald G. Asch, a que en el caso de Corte, y yo añadido Casa Real, se trata de algo que no es inmóvil, sino que ha ido evolucionando, por lo que resulta complicado hacer una definición global que pueda abarcar toda su evolución.²⁴

A pesar de que el concepto de “corte” ha sido estudiado desde diferentes perspectivas a lo largo de los años, siempre termina siendo confuso, ya que la mayoría de historiadores no se atreven a definirlo. La definición más sencilla para Corte es: “el rey y su casa”. Lo habitual es evitar la definición y hablar de una serie de características que son comunes a todas las cortes en todos los tiempos, algo especialmente complejo. Ya las *Partidas* en el siglo XIII daban una definición de Corte:

Corte es llamado el lugar do es el rey, et sus vasallos et sus oficiales con él, que le han cotianamente de aconsejar et de servir, et los otros del regno que se llegan hi ó por honra dél, ó por alcanzar derecho, ó por facer recabdarlas otras cosas que han de ver con él: et tomó este nombre de una palabra del latin que dicen *cohors*, que muestra

²⁴ Ronald G. Asch, “Introduction. Court and Household from the Fifteenth to the Seventeenth Centuries”, en Ronald G. Asch y Adof M. Birke (ed.), *Princes, Patronage and Nobility... op.cit.*, p. 9.

tanto como ayuntamiento de compañías, ca allí se allegan todos aquellos que han á honrar et guardar al rey et al regno. Et otrosi ha nombre en latin *curia*, que quiere tanto decir como lugar do es la cura de todos los fechos de la tierra, ca allí se ha de catar lo que cada uno ha de haber segunt su derecho ó su estado. Otrosi es dicho corte segunt language de España, porque allí es la espada de la justicia con que se han de cotar todos los males también de fecho como de dicho, (...).

Alfonso X hace referencia a dos términos esenciales en latín, procedentes de época romana: por un lado, *cohors*, donde está el rey y sus oficiales y vasallos; y, por otro lado, *curia*, refiriéndose al espacio físico.²⁵ Por tanto, en el siglo XIII, “corte” se refiere a una dimensión espacial determinada, un lugar concreto, en el que se ejerce e imparte justicia.

La propia evolución del término “corte”, unido a la complejidad que irán adquiriendo los oficios que rodeaban al monarca en el tránsito de la Baja Edad Media al Estado Moderno, hará que aparezcan dos conceptos diferenciados. Por un lado, la Casa del Rey, referida principalmente a los oficios de carácter doméstico-privado; y, de otro lado, la Corte, refiriéndose al resto de oficios e instituciones que componían la administración central de la monarquía.²⁶

En lo que se refiere a la Corte, José Martínez Millán, señala que las distintas escuelas han coincidido en mostrarla como un “núcleo de poder que articuló la organización de las monarquías europeas a partir de la Baja Edad Media”.²⁷ El mismo autor, al comparar varias definiciones de “corte” de distintos países europeos y desde distintas perspectivas, concluye diciendo que “se constata que la corte se componía de tres grandes áreas que constituían la forma

²⁵ Véase: Álvaro Fernández de Córdoba Miralles, “Introducción”, en *La Corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1474-1504)*, prólogo de Miguel Ángel Ladero, Madrid: Dykinson, 2002, p. 17.

²⁶ Véase: Miguel Ángel Ladero Quesada, “La Casa Real en la Baja Edad Media”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, número 25, (1998); Luis G. de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid: Alianza Editorial, séptima edición, 1984; David Torres Sanz, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1982.

²⁷ José Martínez Millán, “La Corte de la monarquía hispánica”, en *Studia histórica. Historia Moderna*, 28, (2006) p. 26.

política de la monarquía; a saber: el gobierno de las casas reales, el gobierno de la monarquía (Consejos y tribunales) y cortesanos”.²⁸

Nuestro estudio se centra principalmente en ese “gobierno de las casas reales”. Para buscar el origen de la “casa” tal y como se la va a conocer a grandes rasgos hasta bien entrado el siglo XIX es necesario volver al concepto de *oeconomica*.²⁹ Es la idea de la “casa grande” en la que el *pater familias* tiene la capacidad de mandar y, sobre todo, de ser obedecido; de él, de su capacidad de dominio, depende el buen funcionamiento de la Casa. La idea es que, antes del siglo XVIII, lo económico, lo social y lo político confluyen en esta “casa grande” regida por el *pater familias*, en la que no existe frontera entre lo público y lo privado y las relaciones están basadas en la fidelidad. El rey es por tanto, ese *pater familias* y quienes acuden a la Corte no lo hacen como empleados sino por el deseo de formar parte de esa gran familia. A juicio de Ignacio Atienza, esta forma de relación cuasi familiar comienza a fracturarse en el siglo XIX.³⁰

En este cambio del siglo XVIII al XIX, se produce un cambio evidente en las Cortes europeas que Ronald G. Asch expresa de esta manera:

Not until the end of the eighteenth century did the court lose its traditional position as the centre of government and politics, and the dominant focus for the ruling elites in most of the great continental monarchies. In fact in some cases this change did not occur until the first half of the nineteenth century. When, however, it finally ‘became merely the king’s –immediate entourage–, devoted to his well being and amusement’, ‘privatization of the court’ marked the end of the *ancien régime* itself, whose political life had for so long revolved around the court.³¹

²⁸ *Ibid*, p. 35.

²⁹ Otto Brunner, “La “casa grande” y la “Oeconomica” de la vieja Europa”, *Prismas-Revista de Historia Intelectual*, vol. 14, núm. 2, (diciembre 2010), pp. 117-136.

³⁰ Ignacio Atienza Hernández, “*Pater familias*, señor y patrón: *oeconomica*, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen”, en Reyna Pastor (compl.), *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, p. 428.

³¹ Ronald G. Asch, “Introduction. Court and Household from the Fifteenth to the Seventeenth Centuries”, en Ronald G. Asch y Adof M. Birke (ed.), *Princes, Patronage and Nobility...op. cit.*, p. 38. “No fue hasta el siglo XVIII cuando las cortes perdieron su posición tradicional como centro político y de gobierno, y el foco dominante para las élites gobernantes en la mayoría de

Con esta “privatización de la Corte” a la que aludía Ronald G. Asch, llegamos al siglo XIX español. Fernando VII todavía mantiene el modelo de Corte propio del Antiguo Régimen, un modelo que vamos a poder observar a través de nuestro trabajo con la propia figura del mayordomo mayor, convertido en secretario del Despacho de la Mayordomía Mayor. A esta Corte asentada en Madrid desde el siglo XVI y, a la Casa Real, hay que sumar durante el reinado fernandino y el de Isabel II la denominada “camarilla”.

La Camarilla podríamos definirla como las personas de confianza del rey. Sin embargo, a esta Camarilla se la ha supuesto una gran capacidad política y de intriga que ha convertido a quienes forman parte de ella en algo que va más allá de su papel como confesor, intendente, religiosa o secretario. Resulta difícil definirla por su heterogeneidad, no es un grupo cerrado y, a ella pueden pertenecer personas de toda clase y condición. A día de hoy tiene una connotación muy negativa y resulta difícil conocer hasta qué punto intervinieron de forma directa en cuestiones de Estado. La RAE lo define como “conjunto de personas que influyen subrepticamente en los asuntos de Estado o en las decisiones de alguna autoridad superior”. Esta Camarilla estuvo presente tanto en el reinado de Fernando VII como en el de Isabel II y, debido a su mala fama, se evitó por todos los medios que los monarcas posteriores contasen con algo similar.

Al margen de esta Camarilla, consideramos esencial definir de algún modo lo que fue Corte y Casa Real en el reinado isabelino, por ser un periodo de transición que deberá hacer frente a cambios significativos. El liberalismo entra en Palacio donde se instala ya una racionalidad burguesa en la que aparece la idea de economía y, con ella, la separación de funciones entre los asuntos de etiqueta y los económico-administrativos. Aquí la figura del mayordomo mayor juega un papel esencial, pues a él le quedan reservados los asuntos de etiqueta, el intendente será quien se ocupe de las cuestiones económicas.

las grandes monarquías continentales. De hecho, en algunos casos este cambio no ocurrió hasta la primera mitad del siglo XIX. Cuando, sin embargo, finalmente ‘se convirtió en el entorno inmediato del rey, dedicado a su bienestar y diversión’, esta ‘privatización de la corte’ marcó el final del Antiguo Régimen, cuya vida política había girado durante tanto tiempo alrededor de la corte.”

En este punto, consideramos que se da un cambio en el concepto de Corte. Si antes englobaba las tres grandes áreas a las que se refería Martínez Millán: gobierno de las casas reales, el gobierno de la monarquía (Consejos y tribunales) y cortesanos, ahora esto va a cambiar. Con el reinado de Isabel II la Corte ya ha perdido el gobierno de la monarquía y, la división de funciones, a nuestro juicio, lo que ha hecho ha sido delimitar los ámbitos orgánicos de la Corte y de la Casa Real. La Casa Real, en la que el mayordomo mayor va a conseguir situarse como jefe superior, englobaría a aquellas personalidades que son empleados del rey, lo que incluye a todas las personas que trabajan en la Intendencia y a los puestos destacados de la servidumbre real, podríamos decir los puestos de dirección y gestión. Por otro lado, la Corte estaría formada por aquellos que están bajo el gobierno del mayordomo mayor, en la parte de etiqueta, es decir, la servidumbre: gentileshombres, mayordomos y damas.

Los reinados de Alfonso XII y Alfonso XIII contarán con una situación similar a la de Isabel II, sin embargo, el reinado de Juan Carlos I, prescinde ya completamente de esta servidumbre a la que nos referíamos. La alta dirección de la Casa Real en la actualidad está compuesta por la Jefatura, la Secretaría General y el Cuarto Militar, no existe la Corte.

Otro de los términos que aparecen de forma recurrente a lo largo de la tesis es el de Palacio. El uso que hacemos a lo largo de la tesis es doble; si bien con este término podemos referirnos al espacio físico (palacio), en muchas ocasiones, lo utilizamos con el sentido de Casa Real (Palacio). Definidos sucintamente estos conceptos, a lo largo del trabajo nos hemos concedido ciertas licencias a la hora de utilizarlos por encontrarnos en un periodo de transición no solo de la Casa Real o la Corte, sino de los propios conceptos a lo largo de todo el reinado isabelino. En el caso del reinado de Alfonso XII ya no hay duda: Corte se refiere a la servidumbre que está bajo el gobierno del mayordomo mayor, a excepción de los grandes oficios; Casa Real, sería la parte institucional en cuya cabeza también se sitúa el mayordomo, pero cuyo jefe inmediato sería el intendente, a lo que habría que sumar el Cuarto Militar.

1. La figura del mayordomo mayor a lo largo de la historia

A lo largo de estas páginas, nuestra idea es la de acercarnos al oficio de mayordomo mayor haciendo un recorrido histórico desde la Edad Media hasta quedarnos en las puertas de la Edad Contemporánea. La falta de monografías dedicadas a la figura del mayordomo mayor nos ha impulsado a dedicar un primer capítulo que consideramos necesario para comprender la dimensión histórica de este oficio en relación con la propia evolución de la Casa Real. Si bien la Edad Media nos muestra ya el oficio de mayordomo como uno de los más destacados dentro de la Casa Real con funciones de gobierno, económicas, administrativas y de guarda, en el tránsito a la Edad Moderna, conseguirá subsistir en una situación hostil con la introducción de la Casa de Borgoña. La llegada de la dinastía Borbón en el siglo XVIII será una nueva prueba para un oficio como el de mayordomo, que además asistirá a la unión de las distintas Casas Reales. A lo largo de estos siglos, el mayordomo mayor conservará su papel como gobernador de Palacio, aunque poco a poco se van a intentar disminuir sus funciones económicas en una lucha por reducir el papel de la nobleza en Palacio. De esta manera, nos aproximamos a un siglo XIX en el que el oficio de mayordomo, y con él toda la Casa Real, deberá adaptarse al nuevo liberalismo constitucional.

1.1. El mayordomo mayor en la Edad Media

La diversidad de reinos de la España medieval dificulta la búsqueda de los orígenes de la Casa Real española, que si bien podrían llevarnos hasta la época romana, tienen su antecedente más inmediato en la corte carolingia o en la corte visigoda de Toledo.³²

³² En líneas generales hemos seguido los planteamientos de: David Torres Sanz, *La Administración central castellana en la Baja Edad Media*, Universidad de Valladolid, 1982; Luis G. de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid: Alianza Editorial, séptima edición, 1984; Miguel Ángel Ladero Quesada, "La Casa Real en la Baja Edad Media" en *Historia, Instituciones, Documentos*, número 25, 1998; y, Jaime Salazar y Acha, *La Casa del rey de Castilla y León en la Edad Media*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

La aparición de ordenamientos en distintas cortes europeas de época bajomedieval contribuyó a crear una red de influencias entre reinos, es el caso de *De Ordine Palatii* de Hincmar de Reims y el *Libro de las Ceremonias* de Constantino VII.³³ En el caso de *De Ordine Palatii*, su autor resumía la herencia carolingia y se refería ya a un *comes palatii*, encargado de las funciones administrativas y de vigilancia, precedente del mayordomo mayor.³⁴ Los reinos cristianos recibieron además gran influencia del modelo visigodo de Toledo, en el que a diferencia del carolingio, no existía una centralización del poder sino que se daba una división de funciones entre los denominados *comites palatii*: *comes thesaurorum*, al frente de los tesoreros; *comes Patrimonii*, jefe de la administración de la Hacienda del Estado y del Patrimonio Real constituido por los dominios de la Corona; *comes notariorum* (jefe de la Cancillería del Rey que tenía bajo su mando a los notarios y escribas de palacio); *comes spatariorum* (jefe de la guardia real); *comes cubiculariorum* (encargados de los servicios de la cámara regia); *comes scanciarum* (al cuidado de la mesa del rey y jefe de los escanciadores, de los cocineros y de los bodegueros); *comes stabuli* (encargado de las caballerizas); y, *comes civitatis Toletanae* (gobernador y juez de la ciudad de Toledo). Según Valdeavellano, puede que también formasen parte del *Officium* los obispos de las diócesis cercanas a Toledo y los jóvenes nobles que se educaban en la corte.³⁵

Ambos modelos, el visigodo y el de la Corte carolingia, llegarían de un modo u otro a la monarquía asturleonera, que, incapacitada para implantarlos en toda su complejidad, se decantó por el modelo francés, que contaba con cuatro oficios principales: el maestresala (encargado de los servicios de la mesa del rey); el camarero (encargado de la cámara real y la custodia del tesoro regio); el mariscal (jefe de las caballerizas); y, el copero (encargado de la bodega).³⁶

³³ Constantino VII (905-959): emperador del Imperio Romano de Oriente entre el 913-920 y 945-959, es conocido principalmente por su faceta de escritor, con obras como el *Libro de las Ceremonias* en el que hace una descripción de ceremonias cortesanas.

³⁴ La obra puede consultarse en: Hincmar, *De Ordine Palatii*, texto en latín traducido y anotado por Maurice Prou, [en línea], París: F. Vieweg, 1884, [consulta: 15 de enero de 2016]. Disponible en Web: <https://archive.org/details/hincmardeordinep00hinc>

³⁵ Luis G. de Valdeavellano, *op. cit.*, pp. 201-202.

³⁶ *Ibid*, p. 488.

Este esquema organizativo sería el que se iba a mantener a grandes rasgos en la monarquía asturleonera.

En el caso de Aragón, sería Pedro III quien diese un nuevo ordenamiento a su Casa y a la de su mujer,³⁷ aunque son las *Leges Palatinae* de Jaime II de Mallorca (1337) las mejor desarrolladas de este reino. En ellas se describen de forma detallada las funciones de cada uno de los oficios de la Casa Real, con cuatro oficios principales: mayordomo, camarlengo, similar al de camarero en Castilla, canciller y maestro racional, encargado de la administración. Posteriormente, aparecieron las *Ordinacions* de Pedro IV el Ceremonioso (1344), que añaden algunas modificaciones y traducen al catalán el texto latino de época de Jaime II.³⁸

Así como Aragón cuenta desde el siglo XIV con una ordenación palatina detallada, la Corona de Castilla tardaría mucho más en tener su propia ordenación. Tras la reunificación de los reinos de Castilla y León bajo el reinado de Fernando III (1230), el oficio de mayordomo seguirá las directrices castellanas. En Castilla, el oficio de mayordomo era más estable que en el Reino de León y, tras la reunificación, la mayordomía recayó en dos linajes concretos, los Girón y los Villamayor. Este hecho nos lleva a pensar que podría existir cierta especialización en este tipo de oficios o bien que hubiese un reparto de poder entre la nobleza de probada lealtad.³⁹

1.1.1. Las *Partidas* de Alfonso X el Sabio

El título IX de la *Partida Segunda*, “Qual deve el rey ser a sus oficiales, e a los de su casa e de su corte, e ellos a el,”⁴⁰ se refiere a los oficios que componen la Casa del Rey en el siglo XIII. Las *Partidas* reflejan el organicismo de cuño

³⁷ Pedro III de Aragón (1240-1285): rey de Aragón, Valencia, Sicilia y Conde de Barcelona, fue hijo de Jaime I el Conquistador y de Violante de Hungría.

³⁸ Miguel Ángel Ladero Quesada, “La Casa Real...”, *op. cit.*, pp. 327-350.

³⁹ Jaime Salazar y Acha, *op. cit.*, p. 175.

⁴⁰ Hemos utilizado la edición de Aurora Juárez Blanquer y Antonio Rubio Flores (eds.), *Partida Segunda de Alfonso X el Sabio. Manuscrito 12794 de la B.N.*, Granada: Impredisur, 1991.

aristotélico que nos muestra a un rey como cabeza directora de un cuerpo en el que cada miembro tiene una función bien definida. La del monarca no es otra que la del gobierno y dirección de este cuerpo, y por debajo de él existen otros miembros que cumplen funciones concretas. Sin embargo, las *Partidas* no pretenden mostrarnos cuál el ordenamiento interno de esta Casa del Rey medieval, su organigrama, se limitan a describir y, en esta descripción, nos aportan datos de interés para conocer la situación real del mayordomo mayor en pleno siglo XIII.

La ley XVII del título IX de las *Partidas* dice sobre el mayordomo:

Mayordomo tanto quiere decir commo el mayor omne de casa del Rey para ordenalla en su mantenimiento: e en algunas tierras lo llaman senescal, que quiere tanto decir commo oficial syn el qual non se debe fazer despensa en casa del Rey; e aun le llaman los antiguos asy, porque senes en latin tanto quiere decir commo viejo, por rrazon que tiene ofiçio onrrado, e cuenta los omnes con piedras con que contaban. E por ende tanto muestra este nonbre commo oficial onrrado sobre las cuentas; ca el mayordomo pertenesçe de tomar la cuenta a todos los oficiales, tan bien de los que fazen las despensas de la corte, commo de los otros que rresçiben las rrentas e los otros derechos, de qual manera quiere que sean, asi commo de mar commo de tierra; e el deve saber otrosy todo el aver que el Rey manda dar commo lo dan e en que manera. E porque el su ofiçio es grande, e tanne muchas cosas, a meester que sea de buen linage, e acuçioso, e sabidor e leal: ca sy fuere de buen linage, guardarse ya de fazer cosa que le este mal, por que pierda el nin los otros que del venieren: e otrosy acuçioso deve de ser, pues que el a de saber todas las rrentas e los derechos del Rey commo se an de rresçibir e de dar; e otrosy commo se deven acrecentar den manera que non pierdan nin se menoscabe: e sabidor conviene que sea para saber tomar las cuentas bien e ciertamente, e para dar otrosy rrecabdo al Rey dellas, de manera que sepa guardar la onrra de su sennorio, e la buena andança de sy mismo. E sobre todo conviene que sea leal en manera que ame pro del Rey, e les sepa guardar los omnes por amigos, e desviarlos de su danno; ca esto puede el mejor fazer que otro oficial ninguno porque todo el aver pasa por su mano, que es cosa que mueve mucho los coraçones de los omnes: e seyendo leal, fara todo esto e conosçra el bien quel feziere, e sabergelo gradesçer e servir. E quando atal fuere, deve el Rey fiarse mucho en el, e amalle, e onrrarle e fazer mucho de bien: e quando de otra guisa feziere, deve aver tal

pena commo omne que yerra a su señor fiandose en el, e teniendo tan onrrado ofiçio commo desuso es dicho; e la pena deste deve ser segunt el yerro que feziere.⁴¹

Las *Partidas* consideran al mayordomo como el oficio más importante de la Casa del Rey. Menciona el texto que en algunos lugares es llamado senescal, es decir, encargado de la despensa y de todas las cuestiones que tienen que ver con la hacienda. Valdeavellano, resume las funciones de este mayordomo diciendo: “un jefe palatino, un intendente al que incumbía la dirección general de los servicios del Palacio y la administración de la Casa del Rey, de la hacienda regia y de los dominios territoriales de la corona”.⁴²

El ejercicio de un oficio como este exige una serie de cualidades específicas: *buen linage, acuçioso, sabidor e leal*. El buen linaje de un modo u otro se va a requerir a lo largo de toda la historia para un cargo de este tipo en la Casa Real. Nos estamos refiriendo siempre a personas de similares características, pertenecientes a las grandes familias de la sociedad, de la alta nobleza, educados por y para el servicio de la monarquía como su razón de ser, lo que implica esa lealtad hacia su rey a la que se refieren las *Partidas*; lealtad en lo personal y en lo económico, ya que el mayordomo se encargaba también de lo que hoy denominaríamos “gestión de la casa”, para lo que eran imprescindibles las virtudes de *acuçioso y sabidor*.

Para ejercer un oficio de estas características, Alfonso X nombró a lo largo de su reinado a familiares directos, incluidos sus propios hijos. Para Gil González Dávila en el siglo XVII, este hecho dotaba de mayor prestigio al oficio de mayordomo por estar ocupado en ocasiones por los príncipes herederos de Castilla. Sin embargo, otros autores consideran que estos nombramientos a familiares podrían deberse a los importantes beneficios económicos que proporcionaba un oficio como este.⁴³

Va a ser en el siglo XIII cuando aparezcan las figuras de mayordomo del infante heredero así como del mayordomo mayor de la reina, con funciones

⁴¹ LEY XVII: Qual debe ser el mayordomo del Rey, e que debe fazer. *Ibid.*, p. 93.

⁴² Luis G. de Valdeavellano, *op.cit.*, p. 490.

⁴³ Jaime Salazar y Acha, *op.cit.*, p. 183.

más centradas en el ámbito doméstico y probablemente con menos implicaciones políticas que su homólogo masculino.⁴⁴

Si bien las *Partidas* señalaban que mayordomo “quiere dezir el mayor omne de casa del Rey”, el *Espéculo* dice que “segunt costunbre antigo dEspana el que mayor logar ouo de la onrra en casa del rrey es el alffrez”,⁴⁵ un cargo que tendría sobre todo funciones de carácter militar y judicial. Estas afirmaciones de uno y otro documento, nos sirven para afianzarnos en la idea de que en estos años no existe todavía un organigrama claro dentro de la Casa del Rey, pero sí una jerarquización, en la que destacan estos dos oficios.

Para Torres Sanz, el oficio de mayordomo, tal y como se nos presenta en las *Partidas*, va a ir vaciándose de poder, al igual que les va a ocurrir a otros grandes cargos como el alférez, para acabar teniendo funciones meramente simbólicas y honoríficas pero sin apenas incidencia gubernativa directa, produciéndose la potenciación de secciones como la tesorería o las contadurías en una búsqueda por la mayor especialización.⁴⁶ Sin embargo, en el caso del alférez, hay que tener en cuenta que, el componente militar iría perdiendo peso porque las guerras iban disminuyendo a medida que la Reconquista se iba estabilizando y, las prioridades pasaron a ser otras. Respecto a la pérdida de poder del mayordomo es algo discutible, pues no es tanto una pérdida de poder como una delegación de funciones en un contexto de evolución de la Casa Real. Nuestra posición es más cercana a las tesis de Salazar y Acha, que afirma que ahora el mayordomo tiene un papel de

⁴⁴ Parece que existen fuentes documentales que aluden a la existencia de la casa de la reina en tiempos de doña Urraca, a comienzos del siglo XII; sin embargo, no es hasta tiempos de María de Molina (1264-1321), esposa de Sancho IV, cuando se produce ya la organización institucional de la casa. Véase: Félix Labrador Arroyo y José Eloy Hortal Muñoz, “Presentación- Las casas de las reinas, de los príncipes, de los infantes y de las infantas, ¿modelo borgoñón o castellano?”, en José Eloy Hortal Muñoz y Félix Labrador Arroyo (dirs.), *La Casa de Borgoña. La Casa del rey de España*, Leuven University Press, 2014, pp.461-481.

⁴⁵ Gonzalo Martínez Díez (ed.), *Leyes de Alfonso X. I Espéculo*, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1985, p. 155.

⁴⁶ David Torres Sanz, “Capítulo cuarto. Los oficiales de cuño altomedieval”, *op. cit.*, pp. 71-82.

supervisión sobre todos aquellos oficios que van a ir surgiendo relacionados con cuestiones administrativas, pero no ha perdido su autoridad.⁴⁷

Las dimensiones que alcanzaría la Casa Real en la Edad Moderna hacen inviable que los oficios medievales permanezcan inmóviles. Estamos asistiendo a una evolución que nos va a llevar hasta la construcción del Estado Moderno. Lo que observamos es que es la Casa del Rey, su ámbito doméstico, es el origen de algo más amplio: la Corte. De esta forma, poco a poco existirá una división entre una Casa del Rey reservada a los asuntos doméstico-privados y, una Corte que albergará la administración central de la monarquía.

1.1.2. Los inicios de la Edad Moderna: el reinado de los Reyes Católicos

Las transformaciones económicas, sociales y políticas con las que nos encontramos en el siglo XIV, traerán consigo un cambio significativo en la monarquía. Se produce una concentración de poder en manos de los monarcas que, junto a otros elementos, va a derivar en la aparición de lo que hoy conocemos como Estado Moderno. Si bien hasta el momento “casa” implicaba todo aquello que rodeaba al rey, a partir de ahora se va a dar una clara diferenciación: el término “casa” queda reservado para el ámbito puramente doméstico, mientras “corte” se va a utilizar para referirse a la nueva organización administrativa central característica de la Baja Edad Media.⁴⁸ Los cambios que sufre la Corte en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna, están también relacionados con el paso de una corte itinerante y reducida a una corte estable y de mayores proporciones.

⁴⁷ Jaime Salazar y Acha, “Capítulo VII. El mayordomo mayor”, *op. cit.*, pp. 163-192.

⁴⁸ María José García Vera, “Los estudios sobre la corte y la ‘sociedad cortesana’ a fines de la Edad Media. Un balance historiográfico”, en *Medievalismo: Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 10, [en línea], (2000), pp. 207-268, [consulta 25 de julio de 2016]. Disponible en Web: <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/35757/1/52111-222041-1-PB.pdf>. Vicente Ángel Álvarez Palenzuela, “La Corona de Castilla en el siglo XV. La Administración Central”, en *Espacio, Tiempo y Forma, serie III, Historia Medieval*, t. 4, [en línea], (1991), pp. 79-94. [consulta: 25 de julio de 2016]. Disponible en Web: <http://revistas.uned.es/index.php/ETFIII/article/viewFile/3528/3385>).

Vamos a hacer nuestro recorrido por estos inicios de la Edad Moderna de la mano de Gonzalo Fernández de Oviedo (1478-1557) y su obra, *Libro de la Cámara del Príncipe don Juan* (1548). El libro fue encargado por Felipe II para conocer el funcionamiento en el servicio del príncipe don Juan (1478-1497), que contaba con Casa propia por expreso deseo de sus padres Isabel y Fernando desde 1496.⁴⁹ Don Juan era el primer hijo varón de los Reyes Católicos, príncipe de Asturias y heredero al trono hasta su prematuro fallecimiento a los 19 años.

A pesar de que la organización de la Casa del Rey en este tránsito entre la Edad Media y la Edad Moderna seguirá sin contar con un organigrama claro, Fernández de Oviedo ya nos muestra una jerarquización de cargos y se refiere a las principales personalidades de Castilla.⁵⁰ Dice el autor “De los seys officios principales que se acostumbra decir que ay en Castilla e que preceden a todos”: Rey, Príncipe o Ynfante heredero, Arçobispo de Toledo, Maestre de Santiago, Mayordomo Mayor y Contador Mayor.⁵¹

⁴⁹ José Martínez Millán, “La Corte de la Monarquía Hispánica” en *Studia Historica, Historia Moderna*, nº 28, (2006), 38-39.

⁵⁰ Hemos manejado una edición de 1870 publicada por la Sociedad de Bibliófilos Españoles que puede consultarse en la Biblioteca Digital Hispánica: Gonzalo Fernández de Oviedo, *Libro de La Cámara Real del Príncipe Don Juan, e offiçios de su casa e serviçio ordinario*, [en línea], Madrid: Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1870, [consulta: 12 de septiembre de 2015]. Disponible en Web: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000057740&page=1>. Puede resultar útil acercarse a la obra de Francisco Martínez López, *La casa del Príncipe de Asturias (D. Juan, heredero de los Reyes Católicos)*, Madrid: Dykinson, 2007.

⁵¹ Además de estas personalidades principales de Castilla, Fernández de Oviedo recoge en su obra multitud de oficios al servicio de la cámara del Príncipe: offiçio del Contador mayor de la despensa e raciones de la Casa Real, offiçio del camarero mayor e otros offiçios que se exerçitan e militan cerca de la persona rreal de s.a., pajes, maestro del Príncipe, offiçio del camarero, delos libros de la cámara, caxas o arcas, moços de cámara, moços de cámara delas armas, moço de cámara delas llaves, moço de cámara del rretrete, moço del bacio, bien dela cámara, escrivano dela cámara, reposteros de camas, capilla, reposteros de capilla, reposteros de estrados e mesa, reposteros de plata, porteros de sala, copa e botillería, vallerteros de maça, offiçio de veedor, despensero mayor, moços de espuelas y dela ballesta, cozina, cavalleriza, offiçio de maestresala, offiçio de trinchante, cazador mayor, montero mayor, Bruto, lebrél del Príncipe, cerero mayor, consejo e justicia dela casa rreal del príncipe, brasero, barrenderos, porteros de cadena, monteros de Espinosa. A todos estos en la segunda parte de su obra añade: guión rreal, alferez rreal, reyes de armas, pregonero mayor, escrivano mayor de rentas, tesorero general, alcaldes e aguaziles, carçel, aposentador mayor, azemilero mayor, cavallerizo delas andas, correo mayor, maestro de armas, capitán dela guarda, cronistas. Otros como el de panadero, platero, bordador, boticario, carniçero, pastelero, guarniçionero, sillero, espadero, armero, gallinero, aguador, lavandera, costurera. Continúa con: médicos y cirujanos, menistriles e diversos músicos.

El propio Fernández de Oviedo da una breve explicación del porqué de la importancia de cada uno de ellos. Evidentemente el primer puesto lo ostenta el rey que ocupa el primer lugar después de Dios, seguido del príncipe heredero, pues es el elegido por Dios para reinar después de su padre, al ser ésta una monarquía hereditaria.⁵² A continuación, nos habla del Arzobispo de Toledo, como *príncipe de la Yglesia* y oficio de mayor rango espiritual, que tiene además el primer voto después del rey y del príncipe en las Cortes. Aparece también el Maestre de Santiago por estar por encima de cualquiera de los otros maestros de las órdenes militares. Pero se detiene más al hablar de los otros dos oficios, propiamente de la Casa Real, como son el mayordomo mayor y el contador.⁵³

Fernández de Oviedo se refiere al oficio de mayordomo mayor con estas palabras:

(...) Y primera mente del offiçio del mayordomo mayor, cuyo nombre en sí él mesmo dize qes el mayor dela casa, (entre los offiçiales della enel seruiçio dela persona rreal). Tuuo este offiçio en casa del Prinçipe, mi señor, don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de Leon, (que asi mesmo era contador mayor de Castilla, delos Reyes Catholicos); e en su lugar seruia de mayordomo vn nombre hijo dalgo e onrrado, llamado Patiño, muy entendido e solícito e de buenos meritos. El qual se exerçitaua

⁵² Explica Valdeavellano que si bien en el reino visigodo, e incluso en los principios del reino asturleonés, la monarquía era electiva, se fue convirtiendo en hereditaria con el prestigio de la estirpe de Pelayo. Y lo que comenzó como una costumbre acabó por convertir lo que había sido una monarquía electiva en una monarquía hereditaria en el transcurso de los siglos X y XI, imponiéndose además un orden sucesorio en el que los derechos recaían sobre el primogénito del rey, teniéndose en cuenta además los derechos sucesorios de las mujeres. Luis G. de Valdeavellano, *op.cit.*, pp. 433-434.

⁵³ Del Contador Mayor de Castilla. Este offiçio tuuo enla casa rreal del prinçipe don Johan, mi señor, Johan Velazquez de Cuéllar, despuesque a s.a. se le asentó casa en Almaçan, año de mil e quatroçientos e noventa e sys años, que se hizieron sus libros; por que hasta entonces todos los que al Prinçipe seruiamos estavamos con títulos dela Catholica Reyna su madre, e nos pagaua el secretario Françisco Ramirez de Madrid, e avn él nos pagó hasta el fin del siguiente año de 1497 años, que fue enel que Dios lleuó a su gloria al Prinçipe; y avn que era tesorero del Prinçipe Gonçalo de Baeça, nunca pagó la casa del Prinçipe sino el dicho Secretario. Despues de los días del PRinçipe, el Rey e la Reyna Catholicos hizieron contador mayor de Castilla al dicho Johan Velazquez. El qual offiçio es muy grande, por quel contador mayor tiene la mano e es superior en la hazienda rreal (e masa que dizen) delas rrentas ordeinarias; e contadores mayores, que antigua mente fue vno solo, e después fueron tres. Los quales arriendan las rrentas rreales, e admiten los encabeçamientos e dan los rrecudimientos, e tienen grandes salarios e prouechos e muchomando enel rreyno, e pueden aprouechar a muchos con su offiçio, el qual es, como tengo dicho, de grande importancia y estado en la casa rreal. Gonzalo Fernández de Oviedo, *op.cit.*, p. 11.

principal mente en el gasto de la mesa e plato de su alteza e despensa e raciones e gastos ordinarios de la casa real, cotidiana mente o a la jornada, en lo mandar e proveer.

Ha de tener el dicho theniente de mayordomo mayor muy sabido lo que gasta el despensero ordinaria mente, y en lo acesorio asy mesmo no se ha de descydar, e entender por menudo e entera mente el presçio de todas las cosas, junta mente con el veedor, e ha de ser muy obedesçido e acatado de todos los offçiales, por que es sobre todos, eçepto sobre los secretarios e camarero, por que estos dos son de otra calidad, e asi mismo el cauallerizo mayor e contador mayor e caçador mayor e montero mayor, por que estos quatro offçios o cinco (e avn otros) son distintos en sus prehemimenças como adelante se dirá; pero en los offçios inferiores de casa, el mayordomo mayor los preçede e los manda pagar, e su theniente los ha de tener en paz e conosçer delos debates e diferençias que ouieren vno con otro, en rrazon de sus offçios, e los ha de determinar e avenir, e han de estar por su determinaçion e paresçer; e al desobediente puede suspender e avn despedir e quitar delos libros, avn que eso no lo haze sin consulta del príncipe.

Los títulos de todos los offçiales de la casa real, questán asentados en libros, van señalados de la rrúbrica de su firma del mayordomo mayor. Es offçio, como he dicho, grande e notable e muy nesçesario, e vi muchas vezes que si el mayordomo mayor se halla delante al tiempo quel príncipe come o çena (avn que otros grandes señores de título se hallen ay), él seruia su offçio mayor en las fuentes.

De la despensa del príncipe tenia por su offçio toda la çera que conuenia, de hachas e velas para su proprio seruicio e mesa, e otros prouechos e derecho e raciones de la despensa: lo qual rremito a los que han seruido en este offçio, de thenientes. Tuuo el mesmo offçio su hijo primogénito del Comendador Mayor, don Diego de Cárdenas, duque primero que después fue de Maqueda, e siruio como tal mayordomo mayor a la rreyna doña Johana, nuestra Señora, abuela de v.a., e thenia su theniente en Tordesillas, adonde su magestat se rretruxo a biuir, por sus enfermedades.

Todos los libramientos e preuilegios e cosas, que se han de pagar de la hazienda real, han de estar señalados o firmados de la mano del mayordomo mayor, para ser válida la tal librança, sin la qual firma no se admite ni es auida por buena la paga, ni los contadores mayores de cuentas la passaran a los thesoreros e pagadores en ninguna manera.⁵⁴

⁵⁴ *Ibid*, pp. 5-7. Puede resultar interesante la consulta de: Santiago Fabregat Barrios (ed.), *Libro de la Cámara Real*, [en línea], Valencia: Publicacions de la Universitat de València, (2006), [consulta: 16 de septiembre de 2016]. Disponible en Web:

Las palabras de Fernández de Oviedo muestran la preeminencia de un cargo como el de mayordomo mayor, “cuyo nombre en sí él mismo dize qes el mayor dela casa” una denominación que, tras las vacilaciones de época medieval, nos habla de la existencia de una jerarquía clara en esta Casa Real. Fernández de Oviedo menciona que existen algunos cargos que *son de otra calidad*: secretarios, camarero, caballero mayor, contador mayor, cazador mayor y montero mayor, algo que no se menciona en otras versiones de la obra del autor.⁵⁵ Esto nos habla de la autonomía de ciertos cargos, lo que no pone en duda la primacía del mayordomo.

TABLA 1. CASA DEL PRÍNCIPE DON JUAN (1478-1497)

Casa del Príncipe don Juan	
Mayordomo mayor	Gutierre de Cárdenas
Camarero	Johan de Calatayud
Caballerizo mayor	Diego de Castilla
Contador mayor	Johan Velázquez de Cuéllar
Cazador mayor	Luis Hurtado de Mendoza
Montero mayor	Diego Hurtado de Mendoza
Capellán mayor	Obispo de Salamanca, fray Diego Deza

Fuente: Gonzalo Fernández de Oviedo, *Libro de La Cámara Real del Príncipe Don Juan, e officios de su casa e servicio ordinario*, Madrid: Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1870. Elaboración propia.

<http://parnaseo.uv.es/Editorial/CamaraReal/Camarareal.pdf> Resulta de gran utilidad la consulta del apéndice: “Oficios y oficiales de la casa y corte del príncipe don Juan (1478-1497) según el Libro de la Cámara Real del príncipe don Juan de Gonzalo Fernández de Oviedo”, p. 193-195.

⁵⁵ “Ha de tener el dicho Mayordomo muy sabido lo que gata el despensero ordinariamente; i en lo accesorio assi mismo sin ningún descuido; e ha de saber, e entender muy por menudo el precio de todas las cosas que se conpran para el plata, e despensa juntamente con el Veedor; e ha de ser muy obedecido, e acatado de todos los otros oficiales menores, que es sobre todos, e ha de mandar pagar e librar a todos los oficiales de la casa comúnmente, e despachar la nómina para ello; e ha de conocer los debates, e diferencias de los oficiales menores, e tenerlos en paz, e hacerles guardar sus preeminencias, e han de estar por su declaración, e mandado; e al desobediente le puede suspender el salario, e la racion e aun despedirle.” Gonzalo Fernández de Oviedo, *Oficios de la Casa Real de Castilla. Dividido en dos partes*, [en línea], siglo XVII, fol. 2-3, [consulta: 16 de septiembre de 2016]. Disponible en Web: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000125512&page=1>.

La lectura de Fernández de Oviedo nos aporta información relativa a otra de las cuestiones que se discuten sobre época medieval: la pérdida real o no del poder de este mayordomo. La potenciación de otros cargos y la aparición de figuras como los mayordomos menores o submayordomos, denominado en Castilla theniente de mayordomo, han hecho que, en ocasiones, se considere que el oficio de mayordomo acabaría siendo un cargo meramente honorífico.

Tal y como afirma Fernández de Oviedo, en la casa del Príncipe don Juan, el mayordomo era don Gutierre de Cárdenas, quien ocupa al mismo tiempo el cargo de comendador mayor de León y contador mayor de Castilla de los Reyes Católicos. Dice el autor literalmente “e en su lugar servia de mayordomo un hombre hijo dalgo e onrrado, llamado Patiño”, es decir, que ejercía sus funciones este teniente de mayordomo, lo que no implica que el mayordomo mayor haya perdido el poder efectivo, lo que ha podido perder o delegar es la ejecución directa de sus funciones pero sigue conservado un poder que en ningún caso podría arrebatarle un cargo como el de teniente de mayordomo, ejercido por un hidalgo. Patiño se encargaba principalmente de los gastos de la mesa y la despensa, así como de los gastos ordinarios de la Real Casa. La existencia de este teniente de mayordomo responde a la evolución general que vemos en la Casa Real de la Edad Media a la Edad Moderna. La complejidad que va adquiriendo esta Casa Real, hace necesaria la aparición de nuevos oficios y departamentos, y en este caso, el teniente de mayordomo viene a ocuparse de la parte económica, pues en ningún caso podemos imaginar la sustitución del mayordomo mayor por este teniente de mayordomo en cuestiones de ceremonial o etiqueta.

Fernández de Oviedo se refiere a otras cuestiones -o podríamos decir beneficios del puesto de mayordomo mayor-, como servir en las comidas o cenas, así como contar con la cera y otros provechos que necesitase de la despensa del príncipe. Menciona también otro de los grandes cometidos del mayordomo, la hacienda real. Como bien señala Fernández de Oviedo, todo debía contar con la firma del mayordomo; de lo contrario, los contadores no podrían pasar las cuentas a los tesoreros.

Menciona además el hecho de que el primogénito de Gutierre de Cárdenas, Diego de Cárdenas, hubiese servido también a la reina doña Juana en Tordesillas, lo que nos muestra como son algunas familias, en este caso la familia Cárdenas, las que cuentan con el favor de los reyes y, por tanto, ocupan los puestos principales dentro de la Real Casa. Se trata de las grandes familias del reino que cumplen con esas características que exigían las *Partidas*: “buen linage, acuçioso, sabidor e leal”.

Conocer la complejidad de la evolución desde la Edad Media a la Edad Moderna en la que la monarquía tiene un papel esencial, resulta fundamental para analizar posteriormente la evolución desde la Edad Moderna a la Contemporánea en la que de nuevo la monarquía jugará un papel determinante; así lo explica Torres Sanz:

La exacerbación del personalismo político del Rey, o con más propiedad de su poder político, y su progresiva configuración como instancia solitaria de gobierno, unido a la ampliación cuantitativa y cualitativa de su actividad administrativa y al circunstancial crecimiento geográfico y demográfico de sus Reinos determinaron la necesidad ineludible de dotarse de un aparato administrativo propio auxiliar, constituido por unos cuadros de órganos y oficiales (...).

Fue así alumbrándose una nueva organización de la Administración pública castellana, que, sin renunciar a su herencia anterior, como demostración de un admirable sentido de la evolución y adaptación históricas, pero transformada en sus fundamentos, se proyectará y desarrollará sin interrupción hasta la recepción en bloque de los principios del Constitucionalismo liberal.⁵⁶

1.2. El mayordomo mayor en la Edad Moderna

1.2.1. La Casa de Austria

El enlace matrimonial entre Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón, así como de sus descendientes más próximos, provocaron cambios en el funcionamiento interno de una monarquía que vamos a empezar a denominar como hispana o hispánica. La unión de ambos soberanos era sólo dinástica,

⁵⁶ David Torres Sanz, *op.cit.*, p. 20.

los reinos conservaron su independencia institucional, pero qué duda cabe de que la nueva situación de la Corona iba a provocar cambios en el funcionamiento diario de Palacio, sobre todo en cuestiones de etiqueta y organización, en la que ambas tendrían de un modo u otro que convivir. Debemos tener en cuenta que tanto en el reinado de Isabel y Fernando como en el imperio de su nieto, Carlos, el punto de unión de todos los reinos descansaba únicamente en la Corona y, esto hacía que fuese necesario dotar a esa monarquía de todo un entramado cortesano y de ceremonial que resaltase la magnificencia, que no era otra cosa que el símbolo de ese imperio. Para ello será de vital importancia, hacer un correcto y extenso uso de la gracia real y combinarlo con un gran ceremonial como iba a ser el borgoñón. No hay duda de que gobernar la gran cantidad de reinos que componían el imperio era una tarea complicada, por lo que se optó por mantener la independencia de estos reinos, para que de un modo u otro todos ellos gozasen de su parcela de poder. Por su parte, las casas reales iban a ser el lugar a través del cual premiar las fidelidades y servicios hacia la persona real, algo que, pasados los años, se haría sobre todo a través de la Casa de Borgoña. El mantenimiento de la casa de Castilla se debió sobre todo al importante papel económico y político que tenía. De hecho, la reina Juana se haría servir hasta su muerte por la Casa castellana. Del mismo modo lo había hecho su hermano Juan, heredero al trono hasta su fallecimiento.

La obra de Gonzalo Fernández de Oviedo, nos ha permitido conocer a grandes rasgos el funcionamiento de la casa del infortunado príncipe. En esta transición entre el mundo medieval y el moderno, al enlace matrimonial de dos coronas peninsulares como las de Isabel y Fernando, hubo que sumar poco después el enlace entre doña Juana y don Felipe el Hermoso, quien trajo por primera el ceremonial borgoñón a la Península, un ceremonial que terminaron por implantar sus sucesores, Carlos V y Felipe II.⁵⁷

⁵⁷ Seguimos los planteamientos que han desarrollado durante los últimos años los miembros del IULCE, con obras como: José Martínez Millán (coord.), *La corte de Carlos V*, vol. 3, tomo 4, [en línea], Madrid: Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, [consulta: 10 de octubre de 2015]. Disponible en Web: <https://repositorio.uam.es/handle/10486/742>. José Eloy Hortal Muñoz y Félix Labrador Arroyo

1.2.1.1. La llegada de los Austrias: Carlos I y Felipe II

El que fuese conocido como Carlos I de España y V de Alemania había de heredar por vía materna las Coronas de Castilla y Aragón y, por vía paterna, los dominios austriacos y borgoñones. Cuando llegó a España en 1517 ya era duque de Borgoña y señor de los Países Bajos, tras la abdicación de sus abuelos paternos en 1515. Además, dos meses después de la muerte de Fernando el Católico (22 enero de 1516), fue proclamado rey de Castilla y de Aragón.⁵⁸

La herencia borgoñona de su padre Felipe el Hermoso, y su propia educación en Flandes van a ser esenciales para su forma de entender y organizar su Casa. A lo largo de la vida del propio Felipe el Hermoso, aparecieron varias ordenanzas, hasta once: siete del propio Felipe, dos de su esposa Juana, y otras dos de sus hijos, aparecidas todas ellas entre junio de 1495 y marzo de 1506. Precisamente ésta de 1506 estaba destinada a sus hijos y seguía muy de cerca el modelo del propio Felipe. A grandes rasgos, estas ordenanzas contenían información sustancial sobre el funcionamiento de la Corte, y, a pesar de que no son en sí un organigrama, sí nos proporcionan información importante para nuestro estudio; por ejemplo, los cargos de relevancia en la Corte, que serían: *chancelier*, *premier chambellan*, *grand maître d'hôtel* y *grand écuyer*.⁵⁹ Más tarde, siendo ya Carlos el soberano de los Países Bajos

(dirs.), *La Casa de Borgoña. La Casa del rey de España*, Leuven Universty Press, 2014. José Martínez Millán y Santiago Fernández Conti (dirs.), *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, volumen I, Madrid: Fundación Mapfre Tavera, 2005. J. Martínez Millán, C. Camarero Bullón, M. Luzzi Traficante (coords.), *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*, Madrid: Ediciones Polifemo, 2013. Puede resultar útil para una lectura rápida y precisa: Luis Robledo Estaire, "La música en la corte madrileña de los Austrias. Antecedentes: las casas reales hasta 1556", en *Revista de Musicología*, 1987.

⁵⁸ Andrés Gamba, "Rey y emperador. El imperio castellanoleonés: el emperador en la Edad Moderna" en José Antonio Escudero (ed.): *El Rey. Historia de la Monarquía*, vol. I, Barcelona: Planeta, 2007. En este sentido, resulta interesante: Raymond P. Fagel, 3- "Poner la Corte en orden, poner orden en la Corte. Los cambios en la Casa de Borgoña alrededor del primer viaje hispánico de Carlos V (1515-7)" en José Eloy Hortal Muñoz y Félix Labrador Arroyo (dirs.), *La Casa de Borgoña, op.cit.*, pp. 51-72. El autor pone como ejemplo la influencia lenta pero constante de la Casa de Castilla en la de Borgoña con la entrada de la corte de Carlos V en Valladolid haciendo una comparación con su entrada dos años antes en Brujas.

⁵⁹ Jean-Marie Cauchies, "2-Las Ordenanzas de la Casa, Corte y Consejos del archiduque Felipe "El Hermoso" (1495-1506): en la tradición borgoñona", en José Eloy Hortal Muñoz y Félix Labrador Arroyo (dirs.), *La Casa de Borgoña, op. cit.*, pp. 37-49.

aparecería una nueva ordenanza, la de 25 de octubre de 1515, que entraría en vigor el 1 de enero de 1516. La importancia de esta ordenanza estriba en dos cuestiones principales: se trata de la primera de don Carlos ya como monarca de los Países Bajos, pero es que además estamos ante la última ordenanza que va a ser totalmente a la borgoñona. En el momento en el que Carlos V se dirige a Valladolid en 1517 aparece una nueva ordenanza de 21 de junio, destinada a formar una nueva corte que acompañe al rey a su nuevo destino y en la que ya han de convivir personalidades hispanas y borgoñonas.⁶⁰

Cuando Carlos V se dirige a la Península viene acompañado por el modelo de Casa en el que se ha educado, en ese momento además, la más refinada de todas las Casas europeas: la de Borgoña, que deberá convivir con la de Castilla, y en menor medida con la de Aragón. La magnificencia de la Casa borgoñona en aspectos como la mesa deslumbró a la Casa castellana, que, si bien en un primer momento pudo perder cierto protagonismo, supo sobrevivir e incluso aumentar en una situación que podría haberle sido adversa, dándose una coexistencia entre ambas Casas, debido en gran parte a que no podemos olvidar que la Casa de Castilla seguirá siendo un lugar propicio para recompensar fidelidades castellanas.

En cualquier caso, la influencia borgoñona a este respecto es anterior a la llegada de Carlos V. Álvarez-Ossorio se refiere a tres momentos precisos de implantación del modelo de la Corte borgoñona en la Península: el primer viaje de Felipe el Hermoso y Juana entre enero de 1502 y febrero de 1503; la estancia de Felipe en Castilla desde abril de 1506 hasta su muerte en septiembre de este mismo año; y, el periodo entre septiembre de 1517 y mayo de 1520 cuando don Carlos estuvo en España. Menciona además, la estancia de don Carlos entre 1522 y 1529, que sería ya el momento de implantación definitiva.⁶¹

⁶⁰ Raymond P. Fagel, "3-Poner la Corte en orden, poner orden en la Corte. Los cambios en la Casa de Borgoña alrededor del primer viaje hispánico de Carlos V (1515-7), en José Eloy Hortal Muñoz y Félix Labrador Arooyo (dirs.), *La Casa de Borgoña, op. cit.*, pp. 51-72.

⁶¹ Antonio Álvarez-Ossorio Alvaríño, "Introducción", en José Martínez Millán (coord.), *La corte de Carlos V, op. cit.*, p. 18.

Precisamente en estos años veinte tendrán lugar algunos cambios significativos en las Casas Reales. Ciertamente la presencia de don Carlos en la Península favoreció unas transformaciones que se dieron sobre todo en la inclusión de personalidades de la Casa de Castilla en la Casa de Borgoña. Los primeros cambios llegaron en algunos de los puestos más destacados. La muerte de Guillermo de Croy, señor de Chièvres en mayo de 1521, dejaba vacante el puesto de camarero mayor que fue ocupado por Enrique de Nassau; uno o dos años más tarde, Laurent Gorrevod sustituía a Ferry de Croy como mayordomo mayor, un puesto que tras ser enviado el propio Gorrevod a una misión en Borgoña, fue ocupado por Charles de Lannoy. Juan Sigoney señala que Enrique de Nassau fue el *postrer camarero mayor que tuvo su Majestad*.⁶² Parece que este hecho se debió a la colisión entre los dos cargos más importantes en una y otra Casa: el de camarero, procedente de la Casa Borgoña, y el de mayordomo, procedente de la Casa castellana, a pesar de que en Castilla el puesto de camarero también era de gran relevancia. La decisión de Carlos V fue la de optar por conservar el puesto de mayordomo, es decir, el oficio castellano, en detrimento del puesto de camarero, cuyas funciones serían ahora asumidas por otro de los cargos de la cámara, el de sumiller de corps, quien poco a poco iría alcanzando importantes cotas de poder. Carlos Gómez-Centurión advierte de que no se conocen con exactitud las causas que llevaron a Carlos V a tomar esta decisión, y aunque señala tanto problemas de rango y conflictos jurisdiccionales entre ambos oficios, así como un ahorro importante en sueldos, consideramos que fue al mismo tiempo un gesto de acercamiento y reconocimiento hacia la Casa castellana, que se había visto muy amenazada desde su llegada.⁶³

⁶² Louis de Rouyroy, duque de Saint-Simon, *Cuadro de la Corte de España en 1722*, [en línea], Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2012, p.12, [consultado 28 abril 2015]. Disponible en Web: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/cuadro-de-la-corte-de-espana-en-1722-1/>.

⁶³ Carlos Gómez-Centurión Jiménez, "Al cuidado del cuerpo del Rey: Los sumilleres de corps en el siglo XVIII", *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejo II (2003), pp. 199-239. Véase también: Werner Paravicine, "The Court of the Dukes of Burgundy: A Model for Europe?", en Ronald G. Asch y Adolf F. Birke, *Princes, Patronage, and the Nobility. The Court at the Beginning of the Modern Age c. 1450-1650*, Oxford University Press, 1991.

Pero no fueron estos los únicos cambios. La siguiente tabla muestra la mudanza de los cargos más destacados de la servidumbre palatina que hubo en el primer lustro de los años veinte en las Casas Reales:

TABLA 2. CAMBIOS EN EL PRIMER LUSTRO DE LOS AÑOS VEINTE

	1520	1521	1522	1523	1524	1525
Mayordomo mayor	Ferry de Croy	Ferry de Croy	Laurent Gorrevod	Laurent Gorrevod	Laurent Gorrevod	Laurent Gorrevod
Camarero mayor	Señor de Chièvres	Enrique de Nassau ⁶⁴				
Caballerizo mayor	Charles de Lannoy	Charles de Lannoy	Charles de Lannoy	Cesare Ferramosca	Cesare Ferramosca	Cesare Ferramosca
Limosnero mayor	Guillermo de Croy ⁶⁵	Ruiz de la Mota	Ruiz de la Mota (†1522)		Guillermo de Vandernesse	

Fuente: Carlos Javier de Carlos Morales, *La corte de Carlos V*, tomo 1: Corte y gobierno, Madrid: Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, pp. 233-234. Elaboración propia.

En el caso del mayordomo mayor, vemos como el cargo estuvo ocupado hasta 1522 por Ferry de Croy. Existen dudas sobre el momento exacto en el que Laurent Gorrevod le sustituyó y empezó a ejercer como mayordomo mayor, aunque el hecho de que Croy no estuviera en España en 1522, hace pensar que desde ese mismo año, Gorrevod ocuparía el puesto de mayordomo mayor. Cuando en 1526, Laurent Gorrevod se puso al frente de una misión en Borgoña, su puesto fue ocupado por Charles de Lannoy.

En esta década de los veinte, el rey mostraba su preocupación por reducir los gastos que ocasionaban las Casas y pensaba en una reforma. Eran muchos los problemas a los que debía enfrentarse don Carlos respecto a la organización de su servicio, y así se lo hicieron saber las Cortes de Castilla de 1523, a las que el monarca contestaba de la siguiente forma:

A esto vos rrespondemos que pues no conviene hazer apartamiento de los miembros que Dios quiso juntar en un cuerpo, entendemos commo es razón de servirnos

⁶⁴ Según podemos leer en la obra de Juan Sigoney, Enrique o Henri de Nassau, fue el *postrer camarero mayor que tuvo su Majestad*. Juan Sigoney, *Relación de la forma de servir que se tenía en la casa del Emperador don Carlos*, [en línea], 1601, [consulta: 20 de abril de 2015]. Disponible en Web: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000126493&page=1>.

⁶⁵ Sobrino de Guillermo de Croy, señor de Chièvres, se convirtió en Arzobispo de Toledo en 1517 gracias a la intervención de su tío. Murió en enero de 1521.

juntamente de todas las naciones de nuestros rreynos e señoríos, guardando a cada uno dellos sus leyes e costumbres; y teniendo estos rreynos por cabeça de todos los otros, entendemos preferillos a todos otros, rrescibiendo en nuestra casa rreal más numero de los naturales dellos que de cualquier otro rreyno e señorío; y ya lo ovieramos hecho sino por otras ocupaciones mas ynportantes que lo han estorvado, y de lo que sobrello hemos acordado, mandamos que se os diese copia, el thenor de la qual es este que se sigue: Quando su Magestat hordenó su casa a la partida de Flandes, dexó en ella muchas plaças vacas, asy para servir a su mesa commo en las otras partes, con propósito de las rrescibir de caballeros españoles, commo agora su Magestat lo manda hazer, y los señalará antes que se parta los que se ovieren de asentar en las dichas plaças (...).⁶⁶

Por tanto, el rey parece entender la situación a la que se refieren las Cortes castellanas, y fue precisamente a partir de esta fecha, como ya hemos dicho, cuando empiezan a notarse los cambios en las Casas Reales. A estos cambios requeridos por las Cortes de Castilla, habrá que sumar otros derivados de la situación personal del propio monarca, como fue su enlace con Isabel de Portugal en 1526.

La elección de una reina consorte era una cuestión eminentemente política y, si tenemos en cuenta que las ausencias del emperador en la Península eran continuas, en este caso aún más. Isabel de Portugal debería ejercer funciones de regente, por lo que se hizo necesario adaptar su Casa a la portuguesa a una Casa más en consonancia con los intereses castellanos. Si bien la estructura, la etiqueta y el ceremonial portugués eran muy similares al castellano, los cambios se dieron sobre todo en las personalidades que ocupaban estos cargos. La reforma se llevó a cabo en 1528, con la excusa de adecuar la Casa de la Reina a la de su abuela Isabel la Católica. Así las personalidades más importantes que acompañaron a la reina Isabel en su viaje a Castilla fueron cambiando. Se mantuvieron en sus puestos tanto el capellán mayor, Pedro Álvarez Acosta, como la camarera mayor, Guiomar de Melo, aunque en este último caso, a pesar de que se mantuvo el puesto de camarera hubo cambios significativos entre las damas, pertenecientes ahora a la élite castellana. En el

⁶⁶ Citado en: José Martínez Millán, Carlos Javier de Carlos Morales (dir.), *La corte de...*, vol. 1, tomo 1, *op. cit.*, p. 228.

caso del llamativo puesto de caballero mayor ocupado por doña Leonor de Castro, ésta fue sustituida por el que se convirtió en su marido en 1529, Francisco de Borja. El cambio más evidente fue el del mayordomo mayor. Si bien Isabel de Portugal vino acompañada por Ruy Téllez de Meneses,⁶⁷ éste acabó siendo sustituido por el III conde de Miranda. A pesar de las reticencias de la Reina, resulta evidente que un cargo como el de mayordomo mayor no podía dejarse en manos portuguesas. En el momento de la muerte de la Reina el 1 de mayo de 1539, la situación se mantenía igual que en 1528, a excepción del mayordomo mayor, pues tras la muerte del conde de Miranda fue nombrado Fernando de Silva, IV conde de Cifuentes, que tomó posesión de su cargo a inicios de 1538.⁶⁸

⁶⁷ Ruy Téllez de Meneses, señor de Unhao y Gestazo, era al mismo tiempo veedor de la hacienda y gobernador de la casa. Tras la negativa de la reina Isabel de prescindir de los servicios de Ruy Téllez de Meneses, la estrategia fue la de situar a Juan Ramírez, antiguo asistente de Fernando de Aragón, como su lugarteniente, de tal forma que Meneses perdía su papel como gobernador y veedor de la hacienda, hasta que finalmente se nombró a otro mayordomo, el III conde de Miranda y se le ofreció a Meneses el puesto de contador mayor. A este respecto es muy claro el siguiente texto: Su magestad tiene gran necesidad de una persona principal para mayordomo mayor que sea natural destos reynos, así porque sepa ordenar su casa de alguna manera de lo de acaba como la tenía la Reina doña Ysabel que aya gloria, y proveer lo que para el buen servicio della fuere menester, como para que acompañe e sirva a su magestad y de continuo le avise de lo que pareçiere que debe hazer conforme a lo que su abuela haría, y conozca todas las personas que vinieren y sepa de la manera que cada uno se debe tratar pues es Reyna de Castilla, y las vezes que su magestad estuviere ausente ha de entender en la governacion destos reynos. Por que aunque Ruy Téllez tenga todas las calidades que son menester para semejante ofiçio, es ynposible que tenga experiencia ni sepa lo de aca como lo sería si uno de Castilla fuese a hacerlo a Portugal, y aviendo sus magetades por bien que aya esta persona, a Ruy Téllez se le puede señalar ofiçio, y hacerle otras mercedes como adelante se declara, y esta persona deve usar del ofiçio de mayordomo mayor segund e como lo usavan los de la Reyna doña Ysabel, que es tener cargo de la governación de toda la casa segund se declarara, y juntamente con le ha de nombrar su magestad un lugar teniente de mayordomo mayor que sea persona honrada y que sepa de cuentas de la casa, y en ausencia del mayordomo mayor lo demás que es lo que agora haze el veedor aunque no tienen tantas preminençias. A este mayordomo mayor e su teniente se le deven señalar los salarios conforme a lo de aca, que es el mayordomo mayor con 175.500 al año y once de rraçion cada día y dos hachas para alumbrarse hasta que se acabe, y el teniente tiene 30.000 de quitación y 30.000 de ayuda de costa. A Ruy Téllez debe nombrar su magestad por contador mayor y por que con los ofiços que agora tien le están asentados 500.000 de salario, dévesele moderar el salario y dineros al respecto de lo que llevan los contadores mayores de Castilla, y que demás de aquellos por ser persona que es Ruy Téllez por el tiempo que aca oviere destarse sus majestades fueren servidos le den por vía de merced e ayuda de costa a cumplimiento de las dichas 500.000, y demás desto que su mag tenga memoria del casamiento de su hija, y en todo le haga merced que es razón y mereçe (...). *Ibid*, p. 242.

⁶⁸ Fernando de Silva, IV conde de Cifuentes: mayordomo mayor de la emperatriz Isabel tras la muerte del conde de Miranda, ocupó el cargo hasta el fallecimiento de la reina el uno de mayo de 1539. Posteriormente, se convirtió en el mayordomo mayor de las infantas María y Juana, hasta su muerte el 16 de septiembre de 1545. Le sustituyó en el cargo de forma interina Pedro

Observamos un recuerdo constante, un afán de imitación, hacia la que fuera la Casa de la reina Isabel la Católica, debido a que esta imitación implicaba la imposición del modelo de la Casa castellana. De esta forma, vemos como la reina Isabel de Portugal va a intentar mantener los usos y costumbres de su Casa portuguesa, aunque sin poder evitar la influencia de la Casa castellana; lo que pone de manifiesto cierta permeabilidad entre las distintas Casas presentes en Castilla a mediados del siglo XVI. Donde la Casa de Castilla sigue presente sin ningún tipo de conexión con casas externas es en Tordesillas; la reina Juana, reina de Castilla, mantiene su casa siguiendo el modelo castellano.⁶⁹

En el momento en el que don Carlos había llegado a la Península, ejercía las funciones de mayordomo mayor en la Casa de Castilla Diego de Cárdenas, duque de Maqueda, quien se va a encontrar en una situación compleja y desfavorable, pues mientras en Tordesillas el marqués de Denia ejercía funciones como gobernador, el recién llegado Carlos venía también acompañado por su propio mayordomo, denominado *grand maître d'hotel*.⁷⁰ Resulta evidente pensar que en un puesto de estas características, de total confianza del monarca, se mantendría la figura borgoñona que acompañaba a don Carlos. Aún así es una situación complicada pues este tipo de puestos eran ocupados por personalidades destacadas y el hecho de prescindir de alguno de ellos podía dañar sensibilidades, verse casi como un ataque hacia Castilla, de tal forma que don Carlos decidió mantener ambos puestos, aunque eso sí, se hacía servir por su *grand maître d'hotel*, mientras el mayordomo castellano ejerció funciones más centradas en cuestiones protocolarias.

Álvarez Acosta, hasta el nombramiento de don Bernardino Pimental, marqués de Távara en abril de 1546.

⁶⁹ Véase: Félix Labrador Arroyo y José Eloy Hortal Muñoz, "Presentación-Las casas de las reinas, de los príncipes, de los infantes y de las infantas, ¿modelo borgoñón o castellano?", en José Eloy Hortal Muñoz y Félix Labrador Arroyo (dirs.), *La Casa de Borgoña...*, *op. cit.*, pp.461-481.

⁷⁰ C.J. Carlos Morales y S. Fernández Conti, "Capítulo I. Estructura y sostenimiento del servicio palatino-doméstico", en José Martínez Millán y Santiago Fernández Conti (dirs.), *La Monarquía de Felipe II...*, volumen I, *op. cit.*, p. 59.

En 1540 ambos puestos quedaron vacantes, y entonces la decisión fue la de crear un único puesto en la figura del duque de Alba, Fernando Álvarez de Toledo y Pimentel.⁷¹ Pero el duque de Alba no fue sólo el mayordomo mayor de Carlos V, sino que lo fue también de su hijo, Felipe II, tras la muerte de Juan de Zúñiga y Avellaneda,⁷² ejerciendo el poder dentro de la Casa Real durante casi cuarenta años, hasta su muerte acaecida en 1582. Las campañas militares mantuvieron al duque de Alba alejado de la Corte largas temporadas, en las que tuvo que ser sustituido por otras personalidades. Tras su fallecimiento el puesto de mayordomo mayor no se cubrió a pesar de ser uno de los más codiciados entre los grandes nobles.⁷³

Consciente de que los usos y costumbres de la Casa de Borgoña le aportaban una mayor magnificencia, Carlos decidió implantar la etiqueta borgoñona en la Casa del príncipe Felipe, hasta ahora regida según costumbre castellana. Antonio Rodríguez Villa, en las primeras páginas de su obra *Etiquetas de la Casa de Austria*, nos habla de cómo a pesar de que existía el *Libro de la Cámara Real del Príncipe D. Juan é officios de su casa é servicio ordinario* escrito por Gonzalo Fernández de Oviedo para el que fuese heredero de los Reyes Católicos y, que podría haberse utilizado para la organización de la Casa del primogénito de Carlos V, este prefirió los usos de la Casa de Borgoña, estableciéndolo en 1547: “(...) vino de Alemania el Duque de Alba con orden de Carlos V para poner la casa del Príncipe á forma y uso de la de Borgoña, y el día 15 de Agosto del propio año, se comenzó D. Felipe á servir a la borgoñona, como lo refiere su criado Cristóbal Calvete de la Estrella,

⁷¹ Para conocer más a fondo la figura del duque de Alba: William S. Maltby, *El Gran Duque de Alba: un siglo de España y de Europa, 1507-1582*, Girona: Atalanta, 2007.

⁷² Juan de Zúñiga y Avellaneda (1488-1546): persona de total confianza del emperador Carlos V, ejerció como ayo del príncipe Felipe desde 1535, siendo nombrado posteriormente mayordomo mayor de éste el uno de julio de 1539.

⁷³ José Martínez Millán y Santiago Fernández Conti (dirs.), *La Monarquía de Felipe II...*, *op.cit.*, pp. 556-558.

repartiéndose los oficios de palacio entre los más ilustres magnates de Castilla.”⁷⁴

La coincidencia en el tiempo con el viaje que Felipe iba a emprender a los Países Bajos para presentarse ante sus súbditos, lleva a pensar que la decisión del rey don Carlos estuviese orientada precisamente a resaltar la majestad real de su hijo en un lugar que le era totalmente ajeno y en el que sería visto como un extranjero. Pensemos que don Carlos había vivido esta misma situación al llegar a Castilla, ser un extranjero en su propio reino. El modelo borgoñón iba a ser utilizado como algo más que mera etiqueta y ceremonial, en un intento por deslumbrar, al mismo tiempo que acercar, al que estaba destinado a ser el futuro rey, a sus súbditos de los Países Bajos. El duque de Alba, mayordomo mayor del rey, y desde este año de 1548, también del príncipe, sería el encargado de reorganizar la casa adaptándola a la nueva situación. El modelo seguido por el duque de Alba no era otro que el de la Casa de don Carlos, hecho a imagen y semejanza del de los duques de Borgoña aunque con posibles variaciones, pues si recordamos las palabras de Juan Sigoney en la *Relación de la forma de servir que se tenía en la casa del Emperador don Carlos*, al hablar de algunas de las costumbres de los duques de Borgoña, ponía en palabras del emperador “que como ellos avian tomado libertad para vivir a su modo, que también la quería el tener para no imitarlos en lo que no le estava bien”. Y continúa diciendo: “Y assi entiendo no queda mas rastro destas cosas de lo que ha ydo cayendo de mano en mano en la memoria de los que las han tratado, sino es lo que escribió Olivier de la Marche, siendo mayordomo mayor del Duque Charles.”⁷⁵

⁷⁴ Antonio Rodríguez Villa, *Etiquetas de la Casa de Austria*, [en línea], Madrid: Imprenta de Medina y Navarro, Calle del Rubio, núm. 25, 1875, [consulta: 20 de abril de 2015]. Disponible en Web: <https://archive.org/details/etiquetasdelacas00rodr>

⁷⁵ Juan Sigoney, *Relación de la forma de servir que se tenía en la casa del Emperador Carlos nuestro señor que haya gloria en el año de 1545...*, [en línea], 1601, [consulta: 14 de septiembre de 2014]. Disponible en Web: (<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000126493&page=1>)

La decisión de don Carlos de imponer a su hijo el modelo borgoñón hizo que la convivencia entre las casas de Borgoña y Castilla se perpetuase en el tiempo.⁷⁶ Fue necesaria una reestructuración de las personas que servían al príncipe, lo que se saldó con una disminución de la Casa castellana, sin embargo, no tuvieron lugar reacciones de gran importancia entre la élite castellana que resultaba indudablemente dañada, pues muchos de ellos pudieron acceder al servicio de la Casa de Borgoña. Cuando en 1554 Felipe tuvo que partir hacia Inglaterra también se produjo una disminución de la casa de Castilla, así lo explica Fernández Conti, quien aporta interesantes datos de este viaje.⁷⁷ La Casa de Castilla se vio reducida a unas cincuenta personas, divididas además en dos grupos, los que se quedaron en Castilla y quienes acompañaban al monarca en su viaje. Por supuesto, viajaban junto al monarca su mayordomo mayor, el duque de Alba, así como el teniente de mayordomo, Juan Fernández de Ventosa. Precisamente en este año de 1555 se produjo el fallecimiento de la reina Juana, lo que provocó el fin de la Casa castellana asentada en Tordesillas. Algunas de las personas que habían estado al servicio de la reina abandonaron el servicio y otras pasaron a formar parte de la Casa de Castilla del rey Carlos e incluso poco después, de la de Felipe II.

De esta forma, nos encontramos a mediados del siglo XVI con el modelo borgoñón ya implantado en la Casa del Rey, así como en la de su hijo, Felipe II. Al igual que ocurriese con Fernández de Oviedo, a quien el propio Felipe II pidió que elaborase una descripción de la Casa de don Juan según sus recuerdos, en esta ocasión fue el conde de Chinchón quien pidió a Juan Sigoney, que hiciese una relación de la forma de servir que se tenía en la casa del emperador nuestro señor. De este modo, vemos que, a falta de una reglamentación específica de la Casa Real, lo que conocemos es a través de este tipo de fuentes que proporcionan una descripción del servicio de la Casa.

⁷⁶ Para un estudio detallado sobre la estructura y convivencia de ambas casas, véase: C.J. Carlos Morales y S. Fernández Conti, "Capítulo I. Estructura y sostenimiento del servicio palatino-doméstico", en José Martínez Millán y Santiago Fernández Conti (dirs.), *La Monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*, pp. 53-119.

⁷⁷ *Ibid.*

Habrá que esperar a finales del siglo XVI para conocer unas normas concretas, que además serán aplicables a la Casa de la Reina.

La obra de Sigoney nos permite conocer las funciones y sueldos de las personas que formaban la Casa de don Carlos, así como la forma de comer, que si recordamos, era herencia de la Casa de Borgoña. El esquema que presenta Sigoney está dividido en cinco partes según señala él mismo: Capilla; Cámara; Mayordomos, Gentiles hombres y oficiales; Cavalleriza y Guardas. Si seguimos el orden que establece en su obra: Limosnero mayor, Camarero mayor, Mayordomo mayor, Mariscal, Cavallerizo mayor, Capitán de los Archeros, Capitán de la Guarda Española y Capitán de la guarda alemana.

Nos interesa la descripción que hace del oficio de mayordomo mayor. En este momento, y según recoge al inicio de su obra que sitúa en 1545, el mayordomo sería el duque de Alba:

El dicho Mayordomo mayor, y los mayordomos en su ausencia tenían poder y autoridad para regir y gobernar la casa de su M^t y de mandar y ordenar todo lo que les parecía convenir al buen gobierno y policía della y a que entre los cavalleros y los demás criados uviesse siempre mucha conformidad y tomavan en Bureo los Juramentos de todos los Cavalleros oficiales y otros criados que su M^t mandava recibir en su servicio, que se avian de contar por los libros de los asientos quellaman acroes, excepto de los de la cámara que hazian Juramento en manos del Camarero mayor, o del Sumiller de Corps como está dicho, y los de la cavalleriza que le hazian en manos del Cavallerizo mayo y los dela Capilla en manos del Limosnero mayor y los de la Guarda en manos de sus Capitanes o de sus tenientes.⁷⁸

Por un lado, el gobierno de la Casa de S.M., lo que incluye procurar el buen funcionamiento entre los diferentes oficios y, por otro lado, la custodia de Palacio. Sigoney menciona además, el juramento en el Bureo,⁷⁹ presidida por el mayordomo mayor, donde todos los oficios debían prestar juramento, a excepción de quienes trabajaban en la Cámara, la Caballeriza, la Capilla y la

⁷⁸ Juan Sigoney, *Relación de la forma de servir...*, *op. cit.*, p. 18.

⁷⁹ Bureo: tribunal de justicia establecido en España por Carlos I al instituir la Casa de Borgoña como modelo organizativo en Palacio; servía para dirimir los casos en los que estuviesen involucradas las personas que trabajasen al servicio de la Casa Real. Estuvo vigente hasta 1812 y es el antecedente de la Junta Suprema de Apelaciones. Véase: Emilio de Benito, "La Real Junta del Bureo", *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº1, (1994), pp. 49-124.

Guardia, que es exactamente el orden que Sigoney sigue para dividir su obra, tal y como hemos visto. El mayordomo se encargaba además de otras funciones como la firma de las libranzas de la hacienda, la firma de las nóminas de los criados y participaba en la Junta de Obras y Bosques.

El papel esencial del mayordomo en el seno de la Casa Real se dejaba ver también en las cuestiones del ceremonial y la etiqueta, pues era el mejor modo de poner de manifiesto su poder. El mayordomo mayor gozaba de un lugar preeminente en las ceremonias, con asiento inmediato a la cortina del rey, además de gozar de un papel privilegiado durante las comidas y de portar la llave dorada de la Cámara del rey, donde disponía de una silla de tijera. Tenía también entrada y silla en los aposentos de la reina y de los infantes.⁸⁰

Durante el reinado de los Reyes Católicos y sucesores se llevaron a cabo gran cantidad de ennoblecimientos, para lo que se requerían normalmente méritos de guerra, el servicio al rey o a los príncipes, matrimonios, y por supuesto, normalmente, grandes sumas de dinero. Uno de los principales objetivos de cualquier noble era el acceso al monarca, convertirse en criado del rey, porque precisamente el acceso al monarca era la fuente más importante de poder; así lo señala Werner Paravicini: "Intimacy with the prince was a sign of social status and for everyone, whether high or low ranking, it represented a source of informal power, which aroused jealousy and was constantly under threat."⁸¹

Son varios los estudios que muestran las dificultades que existieron generalmente para sufragar los gastos cortesanos durante la época moderna. Sin embargo, todo el mundo quiere formar parte de esta Corte,⁸² pues esto te

⁸⁰ C.J. Carlos Morales y S. Fernández Conti, "Capítulo I. Estructura y sostenimiento del servicio palatino-doméstico", en José Martínez Millán y Santiago Fernández Conti (dirs.), *La Monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*, pp. 53-119.

⁸¹ Werner Paravicini, "The Court of the Dukes of Burgundy. A model for Europe?", en Ronald G. Asch y Adolf F. Birke, *Princes, patronage, and the nobility...*, *op.cit.*, p. 72.

⁸² Carlos Javier de Carlos Morales, "4-La Casa de Borgoña como institución económica, 1517-1665" y Marcelo Luzzi Traficante, "6-La Casa de Borgoña ante el cambio dinástico y durante el siglo XVIII (160-1761)", en José Eloy Hortal Muñoz y Félix Labrador Arroyo (dirs.), *La Casa de Borgoña...*, *op. cit.*, pp. 73-98 y pp. 129-171. C.J. Carlos Morales y S. Fernández Conti, "Capítulo I. Estructura y sostenimiento del servicio palatino-doméstico", en José Martínez Millán y Santiago Fernández Conti (dirs.), *La Monarquía de Felipe II...*, volumen I, *op.cit.*, pp. 53-119; Carlos Gómez-Centurión Jiménez y Juan A. Sánchez Belén (eds.) *La herencia de Borgoña. La*

convertía en criado del rey, lo que efectivamente significaba un privilegio en varios aspectos, pues gozaban de beneficios jurisdiccionales y de la gracia real. Era esta idea de entrar en la esfera del favor lo que realmente importaba y no tanto la retribución recibida. Ciertamente, en este punto, deberíamos diferenciar entre esos grandes puestos como el de mayordomo mayor, reservados a la nobleza, y otros de rango menor como barrenderos o porteros. A pesar de que, para unos y otros, entrar al servicio del rey era algo ventajoso, la situación era muy diferente. Puede que llegase a ser algo más ventajoso incluso para aquellas personas dedicadas a oficios menores, si tenemos en cuenta que en general éstos no aspiraban a una promoción como la de los grandes linajes en los que se mezclaban cuestiones políticas y de honor y que además aspiraban a puestos muy limitados, limitados no sólo por el reducido número de oficios de este rango sino porque además su condición les impedía optar a oficios de menor rango, lo que acabó provocando que apareciesen una gran cantidad de puestos honoríficos, no efectivos.

* * *

Por tanto, tal y como hemos visto, el último reducto de la Casa castellana fue la que la reina Juana mantuvo en Tordesillas hasta su muerte en 1555. A partir de los reinados de Carlos I y Felipe II hubo una coexistencia entre el modelo borgoñón y el castellano, que prácticamente había fagocitado a la Casa aragonesa. En esta convivencia, logró alzarse con el poder el mayordomo mayor, cargo eminentemente castellano al que Carlos I respetó, tras unos primeros años de convivencia con un oficio borgoñón de similares competencias, el *grand maître d'hôtel*. Al referirnos al cargo de mayordomo mayor durante los reinados de Carlos I y Felipe II, no podemos olvidar el personalismo que confirió al cargo el conocido como Gran Duque de Alba, que se mantuvo en el puesto desde 1540 hasta su muerte en 1582. En el siglo XVII, los reyes de la Casa de Austria mantendrían a grandes rasgos este modelo

implantado en el siglo XVI al que irían dotando poco a poco de una reglamentación específica.

1.2.1.2. Los últimos Austrias: Felipe III, Felipe IV y Carlos II

Resulta paradójico que en el esfuerzo de Felipe II por crear una Casa hispana se hubiese impuesto el modelo de la Casa de Borgoña, que será a grandes rasgos el que impere a lo largo de este siglo XVII. Si bien es cierto que habían ido apareciendo algunas normas e instrucciones para la Capilla o la Caballeriza, fue precisamente la Casa de la reina Ana de Austria, esposa de Felipe II, la primera en contar con unas etiquetas a finales de 1575.⁸³ Felipe II ya da muestras de su interés por la organización de su Casa, de hecho, es él quien encarga a Juan Sigoney la obra sobre la relación de la forma de servir en la Casa de Carlos V. Sin embargo, hubo que esperar unos años para que los monarcas volvieran a preocuparse por estas cuestiones; lo hizo Felipe III, aunque no fue hasta el reinado de Felipe IV cuando aparecieron unas etiquetas generales para la Casa.

Durante los reinados de Carlos I y Felipe II existió una convivencia obligada entre las Casas de Castilla y la de Borgoña, una Casa de Borgoña que había llegado a la Península con Carlos I como su Casa de origen en la que había sido educado y que quiso legar a su hijo, y una Casa de Castilla de la que no se podía prescindir por su gran peso tanto político como económico para la que era ya la monarquía hispánica. Esta situación de confusión es la que se va a encontrar Felipe III al acceder al trono en 1598. Una situación que exponen de una forma muy clara las Cortes de Castilla:

Muy notorio es a todo el mundo la grandeza y antigüedad de la casa real de Castilla, y aunque por razón de haberse juntado con la serenísima casa de Austria por el casamiento de la Serenísima Reyna Doña Juana, con el Señor Rey Don Felipe, Conde de Flandes, se introduxo en la casa real la forma con los nombres y oficios y servicio al uso de la casa de Borgoña, el Reyno, por el año pasado de setenta y nueve, suplicó á

⁸³ Véase: Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela, *Norma y ceremonia de las reinas de la Casa de Austria*, Madrid, 1958.

la Magestad del Rey Don Felipe nuestro Señor, que esté en gloria, fuese servido de restituir el servicio de su casa real, al uso, oficios y nombres de la casa antigua de Castilla, y por entonces dejó de proveerse. Agora que por las causas justas que movieron á su Magestad con el casamiento de la Serenísima Infanta Doña Isabel Clara Eugenia con el Serenísimo Archiduque Alberto, han vuelto á salir los Estados de Flandes de la corona de Castilla, sin embargo de que haya quedado en ella el directo dominio dellos, parece que lo que entonces se suplicaba, ó por conveniencia, se ha reducido agora á necesidad. Atento á lo cual suplicamos á vuestra Magestad se sirva de considerar, que es justo, que pues este Reyno lleva las cargas de tantas obligaciones, y á la corona dél ha sido Nuestro Señor servido de acrecentar tan gran monarquía, se le restituya su nombre antiguo de la casa real de Castilla, y que al uso della se pongan los oficios y nombres dello, no siendo, como no parece conveniente, que siendo esta provincia la cabeza desta monarquía, se gobierne la casa della por nombres y título que no son suyos, sino agenos.⁸⁴

Son las mismas Cortes de Castilla las que muestran su desacuerdo por mantener una Casa como la de Borgoña, llegando incluso a indicar que el enlace de doña Isabel Clara Eugenia con el Archiduque Alberto (18 abril de 1599), había dejado fuera de la corona de Castilla a Flandes, origen de esta Casa. Por tanto, ¿era adecuado que el reino se siguiese rigiendo por unas normas propias de otro reino que había dejado ya de pertenecer a esta monarquía? Se percibe un intento de volver al origen, de poner en valor una Casa como la castellana, que había perdido terreno desde la implantación del modelo borgoñón.

La idea era la de dotar a la monarquía hispana de una personalidad propia y, para ello, era necesario proporcionar a los nuevos reinados unas normas y un sistema organizativo bien definido. A juicio de Rubén Mayoral, que en 2007 dedicó una tesis doctoral a las ordenanzas y etiquetas de la Casa de Felipe III, el análisis del proceso de reglamentación durante el reinado muestra que, más que un cambio en la estructura de la Casa, lo que se observa es una

⁸⁴ *Actas de las Cortes de Castilla publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados, a propuesta de su Comisión de Gobierno interior*, [en línea], tomo XVI, Madrid: Establecimiento tipográfico "Sucesores de Rivadeneira", 1890, pp. 639-640. [consulta: 15 de abril de 2015]. Disponible en Web: <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=22746>. Citado en: José Martínez Millán, "La Corte de la monarquía hispánica" en *Studia historica. Historia Moderna*, 28, ediciones Universidad de Salamanca, 2006.

reglamentación clara de los oficios borgoñones pero poniendo en valor las Casa de Castilla y Aragón como fundamento de esta Casa hispana.⁸⁵

Recién inaugurado el reinado de Felipe IV, en 1623-1624 hubo unas ordenanzas cuyo principal objetivo era el de reducir los gastos de la Real Casa; en 1647 comenzaron a redactarse las “etiquetas generales que han de observar los criados de S.M. en el uso y servicio de sus oficios”. Fue un arduo trabajo en el que debieron colaborar los distintos departamentos palatinos enviando la información relativa a cada de uno de ellos para que la Junta de Etiquetas pudiese encargarse de la redacción. Parece que el trabajo de la Junta duró varios años, desde 1647 hasta 1651, en parte por los problemas que pusieron algunos de estos departamentos. Pensemos que el hecho de dotar a la Casa Real de unas etiquetas bien definidas, provocaban el fin de una serie de costumbres, de confusión, de las que algunos podrían haber salido beneficiados.⁸⁶ Pues aunque resulta evidente que siempre existió en la Casa Real una jerarquía, no era algo definido. La falta de una reglamentación clara y precisa permitía a ciertos oficios gozar de privilegios, de tal forma que, en muchas ocasiones, las distintas personalidades podían marcar la primacía de uno u otro oficio y, sin normas, resultaba más sencillo que pudiese haber alguna innovación.

Con las etiquetas generales de 1647 la Casa Real contaba ya con una regulación que tenía dos vertientes, por un lado aquello que tenía que ver con los oficiales de Palacio, y por otra, lo relacionado con las ceremonias. Precisamente el oficial que aparecía primero en estas etiquetas era el mayordomo mayor. A pesar de que en líneas generales estas etiquetas

⁸⁵ Rubén Mayoral López, *La Casa Real de Felipe III (1598-1621) Ordenanzas y Etiquetas*, [en línea], Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2007, [consulta: 20 de mayo de 2016]. Disponible en Web: https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/2423/3750_mayoral_lopez_ruben.pdf?sequence=1.

⁸⁶ Véase: Félix Labrador Arroyo, “5. La formación de las Etiquetas Generales de Palacio en tiempos de Felipe IV: la Junta de Etiquetas, reformas y cambios en la Casa Real”, en José Eloy Hortal Muñoz y Félix Labrador Arroyo, *La Casa de Borgoña...*, *op.cit.*, pp. 99-127. Alistair Malcolm, “La política de la Corte y el acceso a la Familia Real durante la segunda mitad del reinado de Felipe IV”; en *Reales Sitios. Revista del Patrimonio Nacional*, nº 147, (2001) 38-48. John E. Varey, “La mayordomía mayor y los festejos palaciegos del siglo XVII”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, nº 4, (1969), pp. 145-168.

parecen fijarse en lo que hiciese Sigoney un siglo antes, difieren en el orden de aparición, pues Sigoney se había referido en primer lugar al limosnero, es decir, cuestiones más de índole espiritual y, en segundo lugar, al camarero, fijándose así en la cámara, el espacio más restringido del monarca.⁸⁷ Sin embargo, en las etiquetas de 1647 será el mayordomo mayor quien aparezca en primer lugar, aportando además información relevante sobre dicho oficio.⁸⁸

Sin duda, el mayordomo mayor aparece en estas etiquetas como el cargo de mayor preeminencia, al indicar que el mayordomo no tiene que jurar su cargo como el resto de oficios, sirve por merced de S.M. tras besarle la mano, situación diferente a la del resto de oficios reales como el caballero mayor y el sumiller de corps o el camarero mayor, así como los jefes de la Casa del Príncipe y todos los oficiales y criados de la Casa que debían jurar precisamente en las manos del mayordomo. En el caso de la Capilla, el mayordomo se encargaba de lo temporal, dejando las cuestiones divinas al Capellán mayor, y aquí tenía silla rasa delante del banco de los Grandes, inmediata a la Cortina de S.M., y está allí cubierto aunque no sea Grande. El mayordomo tiene también entrada en el Cuarto de la Reina, así como en la de sus Altezas en las que tiene silla, al igual que en el Cuarto del Rey y ocupa habitualmente el mejor lugar en los lugares públicos.

En estas etiquetas vuelve a aparecer la figura del teniente de mayordomo nombrado para la Casa de Castilla y cuyo trabajo consistía en la “firma de todas las libranzas, sobrecartas, desembargos y otros despachos del Consejo de Hacienda” por delante de propio presidente. A pesar de que hubo discusión sobre si mantener el puesto de teniente de mayordomo o no, fue el Bureo quien ordenó guardar esta antigua costumbre conservando de esta manera el oficio

⁸⁷ Véase: Yves Bottineau, “Aspects de la cour d’Espagne au XVII^e siècle: l’étiquette de la chambre du Roi”, en *Bulletin Hispanique*, vol. 74, nº1-2 (1972), 138-157.

⁸⁸ Existen varias copias de estas etiquetas, en este caso vamos a utilizar una copia del año 1700. *Etiquetas generales que han de observar los criados de S.M. en el uso y servicio de sus oficios*, [en línea], 1647-1651, [consulta: 2 de abril de 2015], Disponible en Web: <http://catalogo.bne.es/uhtbin/cgisirsi/?ps=Wamc31ewI/BNMADRID/32750423/9>. Esta versión está disponible en la BNE, Mss. Micro/9468. También pueden consultarse en: *Etiquetas generales que han de observar los criados de la casa de Su Magestad en el uso y ejercicio de sus oficios*, 1647-1651, AHN, Códices, l. 1496.

de teniente de mayordomo. Pensemos que el Bureo estaba presidido precisamente por el mayordomo mayor, de tal forma que el teniente de mayordomo, un oficio castellano, conseguiría mantenerse en unas etiquetas borgoñonas, con unas funciones ya más honoríficas que efectivas. El Bureo solía reunirse en el cuarto del propio mayordomo dos días a la semana, los lunes para ver los libros, precios, cuentas y gastos de la Casa, Cámara y Caballeriza, y los viernes cuestiones de gobierno y justicia. Además, entraba en la Junta de Obras y Bosques.

El papel preeminente del mayordomo queda reflejado en otras cuestiones como es la silla rasa de terciopelo que tenía en los aposentos de S.M., el hecho de tener cuarto en Palacio o llave de la Cámara. En las audiencias a cardenales, potentados, embajadores y grandes, éstos debían pedir audiencia al mayordomo mayor, aunque en las mismas etiquetas se señala que es algo que ya está en desuso. Era también el encargado de la custodia de Palacio pues es a él a quien los guardas deben llevar las llaves al cerrar las puertas e informarle de cualquier cuestión que pueda surgir durante la noche. Además, tiene un papel muy destacado en las comidas públicas. En una breve nota en el margen de las etiquetas podemos leer que en lo referido a los capitanes de las guardas se siguen las instrucciones que S.M. dio al duque del Infantado en 1624 por las que los capitanes de guardas, que tenían en primera instancia la jurisdicción de las causas criminales, estaban subordinados al mayordomo mayor y al Bureo. Podía también dar dos meses de licencia a aquellos criados que tuviesen que ausentarse de la Corte por una causa razonable.

Centrados en el estudio del mayordomo mayor, hemos recurrido no solo a estas etiquetas, sin duda, relevantes para conocer el papel del mayordomo mayor en el siglo XVII, sino también a otras obras contemporáneas que aportan datos sobre este oficio. En 1623, Gil González Dávila publicaba *Teatro de las Grandezas de Madrid*,⁸⁹ y años más tarde, en 1658 aparecía *Sólo Madrid es*

⁸⁹ Gil González Dávila, "Libro tercero. De la Casa Real y sus oficios" en *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid. Corte de los Reyes Católicos de España*. [en línea], Madrid: Thomas Iunti, 1623, pp. 309-335, [consulta: 15 de abril de 2015]. Disponible en Web: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000092802&page=1>.

Corte de Alonso Núñez de Castro.⁹⁰ Dos siglos más tarde, Antonio Rodríguez Villa recuperaba, en líneas generales, las etiquetas de 1647 en lo referido al mayordomo mayor, para su obra, *Etiquetas de las Casa de Austria*, de 1875,⁹¹ obra dedicada al que era en ese momento mayordomo mayor y jefe superior de Palacio, José Osorio y Silva, marqués de Alcañices.

La obra de Gil González Dávila, *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid* fue escrita tan sólo dos años después del inicio del reinado de Felipe IV, por lo que no resulta difícil deducir que parte de sus planteamientos no se corresponden en su totalidad con dicho reinado sino con los anteriores. Su aparición coincide en el tiempo con la de las etiquetas del inicio del reinado de Felipe IV, pues su publicación es de 1623 y la de las etiquetas es 1624. Centramos nuestro estudio en el libro tercero referido a la Casa Real y sus oficios, en el que el autor, tras hacer una descripción del Palacio Real de Madrid, se detiene en detallar los diferentes oficios que componen la Casa Real siguiendo este orden: mayordomo mayor, camarero mayor,⁹² gentileshombres de la Cámara del Rey, gentileshombres de la cámara sin ejercicio, caballero mayor, cazador mayor, montero mayor, ayo del príncipe, maestro del príncipe, capellán mayor, confesor de S.M., limosnero mayor, predicadores reales, cronistas, aposentador mayor y las guardas de las personas reales, monteros de Espinosa, guarda española, guarda de los arqueros y guarda tudesca.⁹³

⁹⁰ Alonso Núñez de Castro, *Sólo Madrid es Corte*, libro I, capítulo X, [en línea], [consulta: 10 de mayo de 2015]. Disponible en Web: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000088679&page=1>.

⁹¹ Antonio Rodríguez Villa, *Etiquetas de la Casa de Austria*, [en línea], Madrid: Imprenta de Medina y Navarro, Calle del Rubio, núm. 25, 1875, [consulta: 20 de abril de 2015]. Disponible en Web: <https://archive.org/details/etiquetasdelacas00rodr>

⁹² Al parecer la figura de camarero mayor había desaparecido en época de Carlos V, ocupando este puesto por última vez Enrique de Nassau, tal y como hemos señalado anteriormente. En la obra de Juan Sigoney al hablar del camarero comienza diciendo: *el camarero mayor (quando le avia)*, para más adelante referirse a Enrique de Nassau como el postrer camarero mayor. En estos años en los que no hubo camarero parece que quien asumió sus funciones fue el sumiller de Corps, a pesar de que existía también la figura de segundo camarero, oficio también vacante desde época de Carlos V. Con Felipe III, tal y como vemos ya en la obra de González Dávila, se retoma esta figura de camarero mayor pero ahora lo muestra como equivalente al cargo de Sumiller de Corps: “Esta dignidad es conocida en el Palacio con título de Sumiller de Corps, que en la Casa de los Duques de Borgoña y Condes de Flandes, es lo mismo que Camarero mayor, y de tan gran calidad, que le tiene el que llega a merecer la gracia de su Rey”. Gil González Dávila, “Libro tercero..., *op. cit.*, pp. 309-335.

⁹³ *Ibid*, pp. 315-335.

Al igual que ocurría con la obra de Fernández de Oviedo, estamos ante una información de gran importancia cuando además todavía no habían aparecido las etiquetas de 1647. Si bien habíamos señalado anteriormente como las *Partidas* o el *Espéculo* del siglo XIII, no podían proporcionarnos un esquema organizativo de la Real Casa, vemos cómo ya en el siglo XVII la organización es mucho más clara, a pesar de que ninguna de estas obras tiene como finalidad mostrar un esquema de este tipo. No contamos con un organigrama como tal pero sí podemos hacernos una idea general y destacar oficios que van a estar presentes a lo largo de la historia de la Casa Real, como son el propio mayordomo, el camarero, el caballero, cazador y montero mayor, además del capellán. Llama la atención la importancia que se da en ambos textos al ayo y maestros del príncipe que, aunque serán figuras habituales, no están tan expuestos en los siglos posteriores. Es más, Gil González Dávila, dice en su obra al hablar del ayo: “A mi ver es el mayor y mas soberano cargo que tienen el Rey en su Reyno; que Ayo no es otra cosa que un traslado de la autoridad del padre, para endereçar, reformar, recoger, y corregir el ánimo y pensamientos del Príncipe.”⁹⁴

Respecto al mayordomo mayor, González Dávila dice:

Dignidad tan preeminente en la Casa Real, que comprehende el gobierno de ella, y de tanta autoridad, que en los tiempo antiguos tuvieron este cargo, como el mayor, los Príncipes herederos de Castilla. El Rey don Alonso el Sabio le dio al Infante don Fernando su primogénito, y como tal confirmó los privilegios rodados de su tiempo, escribiendo su nombre en la rueda del privilegio, en esta forma: EL INFANTE DON FERNANDO hijo mayor del Rey, y su Mayordomo, confirma. También lo fue el Infante don Pedro, hijo segundo del Rey don Sancho el Bravo, de su hermano el Rey don Fernando el Cuarto. Han tenido este cargo (del cual hizo una ley el Rey don Alonso el Sabio) muchos Grandes de Castilla. Manda el Mayordomo mayor lo que conviene, sin diferencia ninguna, al servicio de su Rey; todo pasa por su mano y por su acuerdo. Están a su orden Mayordomos, Gentilshombres de la Boca, Alcaldes de Casa y Corte, Aposentador y Azemilero mayor, Maestro de la Cámara, Guardajoyas, Continos de la Casa de Castilla, Contralor, Grafier, Acroyes, Costilleres, Veedor de la vianda, Tapicero mayor, Ugieres de Cámara y Saleta, Portereros de Sala y Capilla, y oficiales de boca. Y

⁹⁴ *Ibid*, p. 321.

por su consulta, o por escrito el Rey da estas plazas, las de sus ayudas y mozos de oficios. Preside en la Junta, que llaman Bureo, donde se dispone lo que conviene a la provisión y cuenta de la Casa Real con los Mayordomos, Contralor y Grafier. Tiene llave dorada de la Cámara del Rey, para entrar hasta donde es permitido: en la Capilla Real se sienta en la silla rasa delante del banco de los Grandes, aunque no lo sea; firma las libranzas de la hacienda, y van despachadas con su acuerdo y Contaduría mayor; firma primero que el Presidente de Hazienda, y en primer lugar; tócale la disposición del aposento de la Corte; la entrada y puestos de la Capilla Real, estando el Rey en ella, o al Mayordomo semanero: tiene en su poder los libros de los criados de la Casa Real de Castilla; y por señal suya, en los despacho que haze el Contador de la Casa de su Magestad; firma la nómina, para que les paguen sus gajes, y el Teniente lleva cinco maravedís de cada millar. En tiempo delos Reyes Godos se intitulaba, Conde del Real Patrimonio. Gregorio López dice, se llamaba, *Comes Sacrarum largitionum*, a cuyo cargo estaba el gobierno y regalo de la persona Real; y por ser dignidad notable, confirmaba con los Reyes los Concilios, como consta del Toledano decimotercio y decimosexto, que los confirmó VITULUS VIR ILLUSTRIS, COMES PATRIMONII.

Y por ley del Rey don Alonso el Sabio confirmaba los privilegios, donaciones y mercedes que los Reyes concedían. Después de la pérdida de España tuvo dos nombres, Mayordomo Real, que le pertenecía cobrar las rentas y derechos Reales de mar y tierra. El segundo, Príncipe de la hacienda Real; en cualquier sentido que se tome es gran cargo, y de autoridad suprema. El que hoy tiene este cargo, es don Juan Hurtado de Mendoza, Duque del Infantado. Sin el Mayordomo mayor hay otros, que son como Vicarios suyos, que sirven por semana, y asisten en la Cámara del Rey, y en sus comidas y cenas, y ejecutan lo resuelto en la Junta del Bureo; y cuando vienen Embajadores de otros Príncipes y Reyes, el Mayordomo Semanero va a casa del Embajador la primera vez, acompañado de los Gentilshombres de la Casa del Rey, y le trae a Palacio, y le introduce para que bese la mano al Rey, y le vuelve a su casa. Son Mayordomos este año el Conde de los Arcos, el Conde de Castro, don Diego de Meneses Conde de Visera, el Conde de Gondomar, el Marqués de Auñón, el Marqués de las Navas, el Conde de Barajas, el Marqués de Orellana, don Rodrigo Enriquez, el Conde de la Puebla de Montalbán, el Conde de Alcaudete, Ayo del Serenísimo Infante don Carlos, Mayordomo jubilado.

Los Mayordomos de la Reina nuestra señora, son, el Conde de Benavente Mayordomo mayor, el Conde de Castrillo, el Marqués de Vaydes, don Manuel Manrique, don

Antonio de Toledo Bohoyo, don Diego Brochero Baylio de Alora, y don Gabriel de Velasco.⁹⁵

En este caso, el autor comienza hablando de la gran dignidad que tiene un puesto como el de mayordomo mayor e incide en señalar como incluso hijos de reyes han ocupado este cargo. Ya vimos anteriormente como Salazar y Acha atribuía este hecho básicamente a conservar en la familia los beneficios económicos que generaba un cargo como éste. Sin embargo, González Dávila lo atribuye a la autoridad del cargo. En realidad, ambos planteamientos se complementan, pues el rey necesitaba a una persona con autoridad y lealtad pero qué duda cabe que la cuestión económica era también importante. Observamos en el autor un intento por volver a los orígenes castellanos mencionando a Alfonso X o a Sancho IV, el Bravo, llegando incluso a referirse a los reyes godos.

En el momento en el que González Dávila escribe su obra, la persona que ocupa el puesto de mayordomo mayor es Juan Hurtado de Mendoza, duque del Infantado, aunque conviene recordar, que en este caso el ducado pertenecía a su esposa, Ana de Mendoza. Juan Hurtado de Mendoza va a ocupar este cargo durante prácticamente todo el reinado de Felipe III, excepto los primeros meses en los que el puesto estuvo ocupado por el marqués de Velada, y los primeros años del reinado de Felipe IV. Este dato muestra que el oficio de mayordomo mayor es muy estable; el rey elige y mantiene en su puesto al mayordomo durante largos periodos, al igual que vimos en el caso de Carlos I y Felipe II con el duque de Alba, normalmente hasta el momento del fallecimiento.

Estamos por tanto ante una dignidad preeminente, como dice González Dávila, encargada de todas las cuestiones de la Casa Real. Así lo entendemos cuando dice el autor que todo pasa por su mano y su acuerdo. Según el texto, el mayordomo tendría varias funciones dentro de la Casa Real, muy similares a

⁹⁵ *Ibid*, pp. 313-314.

las que se había referido Sigoney: el gobierno de la Casa Real, la presidencia de la Junta del Bureo, las firmas de las libranzas de la hacienda y de las nóminas y además, se encarga de la disposición del aposento de la Corte y Capilla, tiene la llave dorada de la Cámara del Rey y se sienta en silla rasa delante del banco de los Grandes. Más adelante, al referirse a cuestiones sobre la denominación del mayordomo, resalta la función de éste en lo económico.

Hay otras cuestiones que han llamado nuestra atención. La primera de ellas es cuando el autor se refiere a que el mayordomo se sienta en silla rasa delante del banco de los Grandes, y señala, “aunque no lo sea”. Es decir, que no es necesario ser Grande de España para ocupar un puesto de estas características, tal y como señalaban también las Etiquetas generales de 1647. Es un dato a tener en cuenta porque es algo a lo que vamos a referirnos más adelante, pues ya en el siglo XIX, la ordenanza de 1848, indica que el puesto de Gobernador de Palacio, el de mayor rango en este momento, tenía que ser ocupado por un Grande de España. Si bien es cierto que la Grandeza no va a ser exigida, la mayor parte de los mayordomos lo eran o recibían esta Grandeza al ocupar el cargo.

Años más tarde y habiendo aparecido ya las Etiquetas del año 1647, aparece una obra dedicada a la ciudad de Madrid, *Sólo Madrid es Corte* de Alonso Núñez de Castro, compuesta por varios libros y cuya primera edición es de 1658.⁹⁶ El capítulo X del libro I se refiere a las Casa reales y los oficios, y de nuevo aparecen los principales oficios en el siguiente orden: mayordomo mayor, camarero mayor, caballero mayor, gentileshombres de cámara, capellán mayor, limosnero mayor, cazador mayor, montero mayor, aposentador mayor de Palacio, secretario de cámara, y guardas de las personas reales, monteros de Espinosa, guarda de los arqueros, guarda española, guarda tudésca y guarda vieja. En lo que se refiere a la descripción que Núñez de Castro hace del oficio de mayordomo mayor es muy parecida a la que hiciese

⁹⁶ La edición que manejamos es la de 1669. Alonso Núñez de Castro, *Sólo Madrid es Corte*, libro I, capítulo X, [en línea], [consulta: 10 de mayo de 2015]. Disponible en Web: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000088679&page=1>.

años antes González Dávila, aunque en esta ocasión el autor prescinde de datos históricos y los referidos a la actualidad, pues recordemos que González Dávila daba los nombres de las personas que ocupaban el cargo en ese momento.

En el caso del texto de Núñez de Arce publicado por primera vez en 1658 y el de González Dávila de 1623 hay una diferencia de 35 años. Sin embargo, no observamos diferencias entre ambos al describir el oficio de mayordomo mayor. Hay que recordar que uno y otro eran cronistas reales, por lo que sus planteamientos son muy cercanos a las etiquetas aparecidas en 1647. Podríamos decir que, el texto de González Dávila, fue la base para los posteriores escritos referidos al oficio de mayordomo mayor.

Es difícil conocer con exactitud el poder real que pudo tener en este siglo XVII un mayordomo mayor encargado del gobierno de una Casa Real en la que había otros poderes muy destacados. Debemos pensar que estamos en la época de los grandes validos como Lerma o el conde-duque de Olivares, que, aunque encargados de cuestiones de índole política, resulta evidente que tenían un gran poder también en cuestiones palatinas, si bien es cierto que habitualmente gustaban de hacerse con el puesto de camarero mayor o sumiller de corps, cargo más cercano al monarca, y por tanto de influencia más directa que el de mayordomo. Esto nos lleva a pensar que a pesar de que grandes títulos nobiliarios ocupasen el cargo de mayordomo su poder real fuese limitado, muy circunscrito al ámbito palatino y sometido de algún modo al poder de los validos.

El último reinado de este siglo XVII, y de hecho, el último de la Casa de Austria en España, fue el de Carlos II. A pesar de que Luis XIV temió por la invisibilidad del nuevo monarca Borbón ante sus súbditos y por el control que los nobles pudiesen ejercer en el seno del Palacio Real de Madrid, hay que señalar que el funcionamiento de la etiqueta y ceremonial durante el reinado de Carlos II no se debió tanto al modelo de la Casa de Austria como a la propia personalidad del monarca. La dinastía Borbón se instalaría en España con el reinado de Felipe de Anjou, Felipe V y, pronto se puso de manifiesto, la importancia que

tenía el carácter del monarca para regir la etiqueta y ceremonial palatino, más allá de reglamentos u ordenanzas.

1.2.2. La configuración de la Casa Real española a lo largo del siglo XVIII: la Casa de Borbón

Los usos de la Casa de Borgoña van a convivir durante toda la Edad Moderna con los usos de la Casa de Castilla, hasta la reforma de 1749, por la que desaparece la Casa de Castilla y, la Casa del Rey, toma este nombre en lugar del de Casa de Borgoña. El hecho de que desaparezca la denominación “Borgoña” no implica la desaparición de los usos y costumbres propios de esta Casa. Todavía en el siglo XVIII los Borbones los van a mantener, a juicio de Charles C. Noel, para recalcar su continuidad con los Habsburgo, aunque a mediados del siglo XVIII apenas quedaba presencia del protocolo borgoñón en la corte española.⁹⁷ Este juicio es compartido por Carlos Gómez-Centurión y Juan Antonio Sánchez Belén, que consideran que el mantenimiento de la estructura palatina de los Habsburgo es una muestra de esa continuidad dinástica, al mismo tiempo que se pretendía contribuir a resaltar la majestad real.⁹⁸

El sistema borgoñón acarreaba importantes gastos, ya que implicaba la participación de un gran número de personas para cumplir con la etiqueta propia de la Casa de Borgoña. Se había creado una red muy compleja, no sólo de Grandes y nobles, que era sin duda la más importante y difícil de desenmarañar, también eran muchos los trabajadores dependientes, viudas o huérfanos que dependían de Palacio. Los reglamentos, ordenanzas o reales órdenes que van a ir apareciendo a lo largo de los siglos XVIII y XIX intentarían

⁹⁷ Charles C. Noel, “La etiqueta borgoñona en la corte de España (1547-1800)”, en *Manuscrits* 22, (2004), pp. 139-158.

⁹⁸ Carlos Gómez-Centurión y Juan A. Sánchez Belén, “La Casa Real durante el siglo XVIII: perspectivas para su estudio” en Juan Luis Castellano (ed.), *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia instituciones*, I Simposium Internacional del grupo P.A.P.E., Granada, 1996, p. 160-161.

acabar con esta difícil situación, a la vez que las estrictas normas borgoñonas se iban “contaminando” de los usos y costumbres de otras Casas.

1.2.2.1. La influencia de Versalles en las primeras reformas de Felipe V

El siglo XVIII se iba a inaugurar con un cambio sustancial en la monarquía española. La muerte sin descendencia de Carlos II provocó el fin de la dinastía de los Austrias en España y, con la Guerra de Sucesión, el advenimiento de la dinastía Borbón con Felipe de Anjou, que reinaría con el nombre de Felipe V. Durante los últimos años del reinado de Carlos II, aunque no hubo grandes cambios en las Casas Reales, sí hubo leves modificaciones que tenían como objetivo último reducir el gasto: por ejemplo, la idea de convertir los pagos de la Despensa en dinero o el intento de controlar los gastos de la Cámara del Rey, es decir, las mercedes.⁹⁹ La llegada al trono de Felipe V va a suponer la primera reforma destacada de este siglo XVIII con la refundición de varios oficios de boca y la incorporación de la denominada “familia francesa”, que había llegado con el nuevo monarca para facilitar su adaptación y que ya nunca abandonaría la Corte española. El cambio dinástico era sin duda el momento propicio para realizar unas reformas justificadas por el control del gasto, pero que, al mismo tiempo, buscaban asentar la nueva dinastía. El que era ya Felipe V no iba a deshacerse de la familia francesa, antes bien, intentaría situarlos en puestos clave y de su confianza, a pesar de que sus sueldos gravasen ese gasto que se pretendía controlar.¹⁰⁰ Al mismo tiempo, el nuevo monarca necesitaba ganarse la fidelidad de los que ahora eran sus súbditos y, éstos, por su parte, buscarían el favor del nuevo rey.

⁹⁹ A juicio de Marcelo Luzzi Traficante el intento de reglamentar las mercedes podía remover los cimientos de todo el sistema cortesano sobre el que estaba asentado la Monarquía, de tal forma que la reducción del gasto no podría venir de esta reglamentación sino que habría que buscar otro modo. De esta manera, fue tomando fuerza la idea de la fusión de la Casa de Castilla con la de Borgoña, algo que ya llevaba un tiempo desarrollándose. Marcelo Luzzi Traficante, “La Casa de Borgoña ante el cambio dinástico y durante el siglo XVIII” en José Eloy Hortal Muñoz y Félix Labrador Arroyo, *La Casa de Borgoña.., op. cit.*, p.149.

¹⁰⁰ Sobre los sobresueldos de la familia francesa puede consultarse AGP, Reinados Felipe V, leg. 287, caja 2.

La familia francesa que acompañaba a Felipe V debía buscar acomodo en una Casa Real compleja, pues no había una única Casa, sino varios departamentos independientes: Casa del Rey con su Cámara, la Casa de Castilla, Casa de la Reina, Cuartos de los Príncipes, Caballerizas del rey y de la reina, Capilla y Junta de Obras y Bosques.¹⁰¹ Es por esto por lo que las reformas de 1701 debían llevarse a cabo con sumo cuidado.¹⁰² El nuevo rey, previsiblemente aconsejado desde Francia, era consciente de que no podía llevar a cabo una ruptura total con el reinado anterior, a pesar de las intenciones del cardenal Portocarrero, cabeza del partido profrancés en la Corte madrileña, dispuesto a emprender reformas en la Casa del Rey incluso antes de la llegada del propio Felipe V a España. Frenadas las ansias de reforma de Portocarrero, fue el propio Felipe V quien solicitó a su nuevo mayordomo mayor, don Fadrique de Toledo Osorio, marqués de Villafranca, informes sobre la situación de la Casa. El marqués de Villafranca había sido nombrado mayordomo mayor en sustitución del duque de Medina Sidonia, último mayordomo de Carlos II, y que sería ahora caballero y montero mayor. Villafranca ejerció sus funciones hasta 1705, año de su muerte. De hecho, es el propio Villafranca el protagonista de una de las anécdotas que muestran las dificultades de estos primeros tiempos, pues parece que durante los preparativos de la boda del Rey con la reina María Luisa de Saboya hubo discrepancias respecto a algunas propuestas de gusto francés, a las que el mayordomo mayor contestó diciendo: “En España estamos y es necesario hacer las cosas como en España se hacen”.¹⁰³

¹⁰¹ Para conocer la estructura de la Casa Real española a inicios del siglo XVIII, resulta de gran utilidad: Carlos Gómez-Centurión Jiménez, “La herencia de Borgoña: Casa Real española en el siglo XVIII”, en *Torre de los Lujanes: Boletín de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, nº 28 (1994), 61-72.

¹⁰² El decreto de una nueva planta para la Real Casa con fecha 31 de mayo de 1701, puede consultarse en Magdalena Rodríguez Gil, “Apéndice documental” en *La nueva planta de la Real Casa... Los oficios de Contralor y Grefier General*, Universidad Complutense de Madrid, 1989, pp.87-89. Además, puede consultarse la relación de oficios de la Casa Real tras este decreto de 1701, nota 7, pp. 24 y 25.

¹⁰³ Visto en Carlos Gómez-Centurión Jiménez, “Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: el reglamento de entradas de 1709 y el acceso a la persona del rey”, en *Hispania*, LV/13, nº 194 (1996), nota 32. Gómez-Centurión remite a William Coxe, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, [en línea], Madrid: Establecimiento Tipográfico de D. F. de P.

A pesar de que el ahorro era razón suficiente para justificar las reformas que se pretendían llevar a cabo, no hay duda de que existían también razones políticas. La prudencia de Felipe V a la hora de acometer cualquier modificación durante sus primeros años de reinado, se deja ver en el hecho de que cada relación de criados y gastos debía compararse con lo que había en época de Felipe IV. Lo que precisaba el nuevo monarca eran plazas para personas de su confianza, tanto de la familia francesa que le había acompañado a España y, que ocuparían oficios muy cercanos a él, sobre todo de cámara, como para nuevas personalidades que podrían ir incorporándose a la casa en años futuros.¹⁰⁴ Al comparar las plantas de criados de 1701 y 1705 se ve de forma clara qué oficios fueron afectados por estas reformas, todos ellos cargos muy apetecidos por la nobleza por su cercanía con el monarca: gentileshombres de boca que pasaron de 25 a 12, los gentileshombres de casa que pasaron de 20 a 10, los gentileshombres de cámara, de 22 a 12 y los ayuda de cámara de 29 a 16. Si en 1701 había un total de 382 criados, pasaron a 371 en 1705, y 354 en 1707, aligerando de esta manera el peso de la nobleza en Palacio.¹⁰⁵ Sin embargo, y, lejos de lo que pudiésemos haber pensado en un primer momento, mantuvo en su puesto de sumiller de corps al duque de Benavente, en el cargo desde 1693 con Carlos II, aunque el resto de los puestos de la cámara pasaron, en general, a manos francesas. Las acciones llevadas a cabo por Felipe V, por un lado la reducción de gastos y, por otro, la disminución del número de nobles, va a ser algo habitual en todos los momentos de reforma de la Casa Real a lo largo de la historia. De hecho, lo más efectivo era reducir el poder económico de los jefes palatinos.

Mellado, 1846, capítulo II, p. 104, [consulta: 12 de diciembre de 2014]. Disponible en Web: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000044562&page=1>.

¹⁰⁴ Carlos Gómez-Centurión Jiménez y Juan A. Sánchez Belén, (eds.), "La hacienda de la Casa del Rey durante el reinado de Felipe V", en Carlos Gómez-Centurión Jiménez y Juan A. Sánchez Belén, *La herencia de Borgoña...*, op. cit., pp.11-120. Resultan de gran interés los apéndices que aparecen al final del capítulo.

¹⁰⁵ Datos aportados por Carlos Gómez-Centurión Jiménez y Juan A. Sánchez Belén en los apéndices documentales de su obra Carlos Gómez-Centurión Jiménez y Juan A. Sánchez Belén, (eds.), "La hacienda de la Casa del Rey durante el reinado de Felipe V", en Carlos Gómez-Centurión Jiménez y Juan A. Sánchez Belén, *La herencia de Borgoña...*, op. cit., pp. 84-120.

La disputa continua estaba precisamente en el acceso a la persona del Rey pues, este acceso, proporcionaba poder. La Corte española seguía en este sentido, el modelo borgoñón, que al parecer no gustaba a Luis XIV por su conocido miedo a la reclusión del monarca por parte de los nobles y a su invisibilidad ante sus súbditos. Aunque ya hemos señalado que, esta idea de invisibilidad del rey español que tenía Luis XIV, podía deberse a la imagen del reinado del último de los Austrias. La llegada al trono de Felipe V y, sobre todo, la presencia de la familia francesa, trajo consigo modificaciones en este acceso al monarca que provocó importantes tensiones entre los grandes. La cercanía al rey proporcionaba un poder del que nadie quería prescindir y cualquier movimiento podía provocar su pérdida.

Una de las decisiones más polémicas de estos primeros años del reinado de Felipe V fue la reforma de las guardas de corps de 1704, que trajo consigo importantes alteraciones a la vida diaria de Palacio, principalmente al oficio de mayordomo mayor pero también, al resto de jefes palatinos.¹⁰⁶ La reforma contemplaba una relación directa entre el Rey y el capitán de la guarda, lo que privaba al mayordomo mayor, en este momento el marqués de Villafranca, de ejercer como intermediario entre ambos. Finalmente, se decidió que la reforma quedase en suspenso hasta que Villafranca dejase su puesto. Resulta muy interesante consultar el documento con el que el Bureo intenta, de algún modo, hacer desistir al monarca de su idea de reforma de las guardas. El Bureo expone cuáles habían sido a lo largo de la historia los cometidos del mayordomo mayor y, cómo terminar con la subordinación de la guarda de corps al oficio de mayordomo, suponía acabar de golpe con uno de los tres brazos que inmemorialmente había poseído este cargo: áulico, jurídico y militar. El hecho de que el mayordomo mayor ya no guarde las llaves del Real Palacio, dice el bureo, “queda este cargo indotado de todo lo más precioso, que es la custodia de V. Mag. y su Real Palacio”. Al mismo tiempo, pide al rey que no

¹⁰⁶ Véase: Francisco Andújar Castillo, “Nueva corte, nueva seguridad para el Rey: La creación del “ejército cortesano” en tiempos de Felipe V” y José Eloy Hortal Muñoz, “El inicio de la reforma de la casa: La sustitución de las guardas Habsburgo por el nuevo modelo Borbón (1700-1707”, en J. Martínez Millán ,C. Camarero Bullón, M. Luzzi Traficante (coords), *La Corte de los Borbones: crisis del modelo cortesano*, vol. 1, Madrid: ediciones Polifemo, 2013, pp. 337-394.

confunda la vida en la corte con la vida en campaña, y expone cuál sería la situación si la reforma sigue adelante:

Se informará V. Mag. que el ejercicio de Mayordomo Mayor, por los nuevos arreglamentos queda desnudo de la absoluta postestad que le comunica la Corona, despojado del mas esclarecido honor de ser primera Guarda de la Real persona de V.Mag. y custodia inviolable de las llaves de su Real Palacio: desposeído de substituir únicamente la representación de V. Mag. como medio para las primeras Audiencias de Cardenales, Potentados, Grandes y Embaxadores: reparado su inmediato lugar, que ha sido siempre el sagrado de las Reales atenciones: excluido de tomar él solo las ordenes de boca de V. Mag. desapropiado de aquella continuada subordinación que le han reconocido unos, y otros Capitanes de las Guardas de V. Mag. y mas especialmente el de la de los Alabarderos: desatendidas, y frustradas sus ordenes, como anticipadas por otra mano: perjudicada la autoridad del Real Palacio por la confusión: rubajo el orden político tan preciso en la Real Casa de V. Mag. confusos, y impracticables los estatutos Militares con los Aulicos: destemplado el concierto que necesita la situación e la Magestad en su Real Corte, a diferencia de la Campaña: extinguida la distinción de los vassallos en las entradas, que han sido siempre el mejor índice de su gerarquia: consumido el erario místico de estos honores, cuyo logro ha sido espuela y premio de las mas valerosas empresas: imposibilitado el servicio de V. Mag. y la execucion prompta de sus Reales ordenes, por la multitud de xefes, y por las controversias que anuncian, las que ya se han originado: relajado el freno de la obediencia en los Soldados al cargo de Mayordomo Mayor, y Mayordomos, y menos reputada en su atención la servidumbre del Real Palacio, y debilitado el vigor de la disciplina, y observancia áulica con los excessos indispensables en la pluralidad de Ministros.¹⁰⁷

La decisión de Felipe V fue muy arriesgada. El oficio de mayordomo mayor, el de mayor preeminencia en la Casa Real, se sintió humillado con esta resolución, y con él, todos los nobles. Le había sido usurpado uno de los grandes poderes, la custodia de Palacio, que más allá del hecho en sí, implicaba una ofensa a su honor. Además, esta decisión le arrebató el privilegio de ser la única persona que tenía contacto directo con el Rey para transmitir sus órdenes. El Bureo abogaba por un modelo centralizado y por delimitar los espacios, de un lado el Palacio Real y, de otro, los lugares de

¹⁰⁷ AGP, Administración General, leg. 641. Bureo 12 de noviembre de 1705. También puede consultarse en, AHN, Sección Nobleza, Frías, C.62, D.137.

campaña. La medida tomada por Felipe V estaba encaminada a reducir el poder de unos nobles que habían gozado de amplias prerrogativas durante el reinado anterior.

Sin embargo, la reforma iba más allá y afectó de lleno a los grandes también en cuestiones de ceremonial, al situarse el capitán de guardas en una ceremonia de *Te Deum* entre el monarca y los Grandes. Hasta el momento, el único elemento que se había interpuesto entre el Rey y los Grandes era la silla de tijera del mayordomo mayor a quienes ellos podían reconocer de algún modo como superior pero la incursión del príncipe de T'Serclaes, capitán de la compañía de Corps flamenca, quien acaba de recibir la grandeza,¹⁰⁸ no fue entendida ni aceptada por los nobles, que llegaron a admitir la posibilidad de que ocupase un puesto en su mismo banco pero no por delante de ellos. La situación era difícil de comprender para una nobleza que no podía admitir la superioridad de un puesto militar dentro de Palacio y que, además, dejaba patente su hegemonía en ceremonias públicas por delante de ellos. Se estaba violando la ordenación natural entre el rey y la grandeza.¹⁰⁹

Pocos años más tarde, en 1707, se procedió a una nueva reforma que debía ir asentando lo iniciado en 1701. Esta reforma se llevó a cabo por una Junta extraordinaria compuesta por el mayordomo mayor, José Fernández de Velasco, duque de Frías (1705-1713), el gobernador del Consejo de Castilla, Francisco Ronquillo y Michel-Jean Amelot, embajador francés; como secretario actuó José Grimaldo. A pesar de las medidas tomadas en estos primeros años de reinado, el reglamento de 1749 decía:

¹⁰⁸ Alberto Octavio T'Serclaes y de Tilly, príncipe de T'Serclaes (Bruselas, 22 de diciembre de 1646-Barcelona, 3 de septiembre de 1715): militar flamenco que había destacado por su participación en la guerra de sucesión española. Ocupó el puesto de virrey de Navarra (1706-1709), comandante general de Aragón (1711-1713) y capitán general de Cataluña (1714-1715). En la Casa Real era gentilhombre de cámara y se le había asignado el Toisón de Oro, además en 1705 se le concedió la grandeza de España de primera clase.

¹⁰⁹ El denominado como "caso del banquillo" aparece descrito en varios artículos de Carlos Gómez-Centurión como "Etiqueta y ceremonial palatino...", *op. cit.*, 986-990; y "La Corte de Felipe V: el ceremonial y las casas reales durante el reinado del primer Borbón", en Eliseo Serrano Martín (coord.), *Felipe V y su tiempo: congreso internacional*, vol. 1, 2004.

las plantas de los años de 1701 y 1707 poco o nada innovaron, si ya no fue en la confusión, pues debiendo esperar la numerosa felicísima Real prole que después nació, no se contó en muchas clases sino los individuos precisos para la servidumbre de un Rey, y en la introducción de nueva familia francesa se tomó por toda providencia la de crear para ella otro contralor. En la planta de 1707 poco se hizo más que añadir el número de criados y con todo esto aún no se añadieron los suficientes, pero nada se innovó de considerable en los sueldos (...).¹¹⁰

Habrá que esperar precisamente a este año de 1749 para conocer una reforma en profundidad, la llevada a cabo por el marqués de la Ensenada, ya en época de Fernando VI y, una posterior, bajo el reinado de Carlos III, en 1761, que trajo consigo la unión de las casas y caballerizas del rey y la reina.

En estas circunstancias en las que un nuevo monarca debía adaptarse a las condiciones de una nueva Corona, juegan un papel muy importante los oficios principales de Palacio, pues recordemos que son al mismo tiempo las personalidades más destacadas del país, en pugna continua por destacar en la Corte.¹¹¹ Ya hemos señalado que, Felipe V se hará servir en su cámara por personas de su confianza, al igual que ocurriese años antes con Carlos V, pero en el resto de los oficios debía respetar, en la medida de lo posible, la plantilla existente si no quería ganarse la desconfianza, el recelo e incluso el rechazo de quienes le rodeaban.

El Rey era consciente de esta situación y sabía que debía dejarse aconsejar por los grandes oficios palatinos. En su caso, el mayordomo mayor va a tener un papel de intermediario entre el monarca y todos los que están bajo su cargo. Si bien no había duda de la lealtad del marqués de Villafranca hacia el nuevo

¹¹⁰ Marqués de la Ensenada, "Nueva planta de la Casa Real. Proyecto de Casas Reales en 18 de Marzo de 1749, firmado por el marqués de la Ensenada", p. 12, [en línea], 1749, [consulta: 25 de mayo de 2015]. Disponible en Web: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000074633&page=1>. Tal y como señala Gómez-Centurión en su artículo "La reforma de las casas reales del Marqués de la Ensenada", a pesar de que este documento está fechado en 1749, podría ser un documento anterior, base del reglamento de 1749, al citar como mayordomo mayor de la Casa del Rey al duque de la Mirándola, fallecido en 1747. Carlos Gómez-Centurión Jiménez, "La reforma de las Casas Reales del marqués de la Ensenada", en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 20, Madrid: Servicio de Publicaciones Universidad Complutense, (1998).

¹¹¹ Véase: Pere Molas Ribalta, "Viejos y nuevos títulos en la corte de los Borbones", en *La Corte de los Borbones: crisis del modelo cortesano*, vol. II, Madrid: ediciones Polifemo, 2013, pp. 975-1002.

Rey, él no era partidario de alteraciones sustanciales en el funcionamiento interno de Palacio que, podían poner en peligro la buena convivencia en un entramado tan complejo como el palatino, en el que cualquier gesto tenía una posible interpretación. El marqués de Villafranca, así como otros oficios destacados, conocían las cuestiones sociales, políticas y de toda índole que movían los hilos de la Casa Real española, algo desconocido para Felipe V que, además, no contaba con una buena situación económica, lo que le habría permitido un mayor margen de maniobra. A pesar de que Felipe V va a mantener en líneas generales la planta y el ceremonial del último de los Austrias, la conjunción de dos cortes como la de Versalles y la de Madrid iba a ser complicada.

La llegada de la dinastía Borbón iba a traer consigo mudanzas mayores de las que solían provocar los cambios de reinado. El propósito de Luis XIV en España era el de asentar a la nueva dinastía estableciendo un modelo de Corte hecho a imagen y semejanza de la de Versalles. Felipe V se enfrentaba a un lento proceso que debía disputar el poder a una Corte madrileña dispuesta a luchar por mantener su posición.¹¹²

Durante los primeros años de Felipe V como rey de España, desde 1701 hasta 1714, coincidiendo con la muerte de su primera esposa, María Luisa Gabriela de Saboya, Luis XIV influyó de manera directa sobre la Corte de Madrid, enviando en el viaje a España de Felipe de Anjou a personalidades como Jean Orry,¹¹³ Michel-Jean Amelot¹¹⁴ o la princesa de los Ursinos.¹¹⁵ El centralismo

¹¹² Marcelo Luzzi Traficante, "Las reformas de las casas reales de Felipe V: cambio y continuidad (1700-1749)", en Eliseo Serrano (coord.). *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, I encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna, Institución "Fernando el Católico" (C.S.I.C), Diputación de Zaragoza, (2013), [consulta: 21 de enero de 2015]. http://digital.csic.es/bitstream/10261/79781/1/I%20Encuentro%20J.Investigadores_Zaragoza_2_013_p.0559-0574_Luzzi_Traficante.pdf. En este sentido, podría ser interesante consultar la obra de Ana Álvarez López, *La fabricación de un imaginario. Los embajadores de Luis XIV y España*, Madrid: Cátedra, 2008.

¹¹³ Para conocer las reformas llevadas a cabo por Jean Orry en los inicios del reinado de Felipe V, véase: Anne Dubet, *Jean Orry et la réforme du gouvernement de l'Espagne (1701-1706)*, Presses Universitaires Blaise-Pascal, Collection Histoires croisées, 2009.

¹¹⁴ Michel-Jean Amelot (1655-París, 1724): Amelot llegó a España como embajador de Francia en 1704 para sustituir a Antoine de Gramont y se mantuvo en el puesto hasta 1709. Su llegada supuso el establecimiento de un modelo político marcado directamente desde Versalles. Su

político y administrativo característico de los Borbones sería palpable en un breve periodo de tiempo en España, principalmente a través de las reformas llevadas a cabo por Jean Orry.

El objetivo de Luis XIV al enviar a Orry a España era claro: crear una nueva cultura contable y administrativa,¹¹⁶ al mismo tiempo que procuraba la implantación de un modelo similar al de las Secretarías de Estado francesas. La Guerra de Sucesión hacía necesaria una gran recaudación que llegaría desde todas las consignaciones, incluida la Casa el Rey y, fue precisamente Jean Orry, el encargado de crear una Tesorería Mayor de Guerra.¹¹⁷ Además,

poder era tal que, Henri Kamen, llegó a afirmar que España fue gobernada, antes de 1709, desde Versalles a través del embajador francés. Véase: Luis María García-Badell Arias, "Luis XIV ante la sucesión de la Monarquía Española", *Cuadernos de Historia del Derecho*, volumen extraordinario (2010), pp. 147-171; el autor se centra en la figura de Amelot y el papel jugado por Luis XIV en los primeros años del reinado de Felipe V, coincidiendo en el tiempo con el libro de Anne Dubet. Puede resultar interesante consultar: Luis XIV, *Correspondencia de Luis XIV con M. Amelot, su embajador en España, 1705-1709, publicada por el señor barón de Girardot* (traducción de José María Iñurrtegui y Julen Viejo), Alicante: Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2012.

¹¹⁵ Marie-Anne de la Trémoille, princesa de los Ursinos (París, 1641-Roma diciembre de 1722): nombrada camarera mayor de la reina María Luisa Gabriela de Saboya, acompañó al joven Felipe en su viaje a España. Tras una breve estancia en Francia entre 1704 y 1705, volvió a España, donde ejerció un papel que excedía las responsabilidades de su cargo, participando de forma muy activa en las camarillas francesas instaladas en la Corte española. Fue expulsada del país en 1714, el mismo día en el que fue a recibir a la que sería la segunda esposa del rey, Isabel de Farnesio, dando así por finalizada su etapa en la Corte española. La presencia de una personalidad como la de la princesa de los Ursinos, unido al carácter del monarca provocó que, poco a poco, la Casa de la Reina fuese adquiriendo un poder notable en detrimento del poder de la Casa del Rey.

¹¹⁶ Anne Dubet, *Jean Orry et la réforme...*, *op. cit.*, p. 28. Anne Dubet recoge una carta de Louis XIV al Duque d'Harcourt, embajador de España, el 22 de junio de 1701, sobre la misión de Orry en España: "Mon cousin. Je vois depuis longtemps qu'on ne doit attendre aucun secours d'Espagne avant que d'avoir remédié aux abus introduits dans l'administration des finances du Roi catholique. Il y avoit lieu de croire que dans une aussi grande monarchie il se trouveroit des gens assez habiles et assez désintéressés pour les employer à rétablir l'ordre dans les finances et jusqu'à présent je n'avois pas voulu en prendre connaissance, jugeant que ces details devoient être laissés aux Espagnols memes et qu'ils me suffisoit de donner au Roi mon petit-fils les secours nécessaires pour la défense de ses états du dehors, mais comme je vois que son service et son autorité souffrent également du peu de moyens qu'il a pour soutenir l'un et l'autre, que le mal augmente depuis le temps que votre maladie vous a mis hors d'état de travailler aux affaires et qu'enfin le cardinal Portocarrero m'a fait demander de lui envoyer quelqu'un intelligent en matière de finances pour voir et pour connaître l'état d'icelles du Roi d'Espagne pour examiner les moyens les plus propres de soulager ses sujets et des (sic) provinces aux plus pressants besoins du public, qu'il m'assure que toute l'Espagne en général le désire, toutes ces raisons m'ont déterminé à choisir le sieur Orry pour l'envoyer à Madrid". MAE, CPE 90, fol. 299-300 en Anne Dubet, *Jean Orry, op. cit.*, p. 61.

¹¹⁷ La Tesorería Mayor de Guerra funcionaría entre 1703 y 1718, a excepción del tiempo transcurrido entre 1711 y 1713, que coincide con la ausencia de Orry de España (1706-1713).

Orry se interesó por conocer el número y personal que estaba al servicio del rey y, llevó a cabo una relación de gastos que permitió, de alguna manera, hacer un presupuesto para la Casa Real.¹¹⁸

Las personas enviadas desde Francia por Luis XIV fueron poco a poco abandonando la Corte madrileña. El primero fue Amelot en 1709, seguido de la princesa de los Ursinos en 1714 y, Jean Orry en 1715. A la salida de todas estas influyentes personalidades hay que unir el fallecimiento de la primera esposa de Felipe V y su nuevo matrimonio con Isabel de Farnesio en 1714, así como el fin de la Guerra de Sucesión (1713). Todos estos hechos hacen que estos años sean considerados de transición en el reinado de Felipe V.

Ya en 1710 había llegado a España Giulio Alberoni, enviado extraordinario del reino de Parma, quien había sabido ganarse la confianza de la reina María Luisa Gabriela de Saboya, así como de la Princesa de los Ursinos y del propio Rey.¹¹⁹ La llegada de la nueva reina, Isabel de Farnesio en diciembre de 1714, se había visto favorecida por el propio Alberoni, quien se mantendría muy cerca de la joven reina.

Giulio Alberoni no va a ocupar más que el puesto de enviado extraordinario del reino de Parma, sin embargo, el favor de los reyes le va a conferir un gran poder personal que va a utilizar para emprender toda una serie de reformas, entre otras, según señala Isabel Martínez Navas, la propia organización de la

Henry Kamen, *La guerra de sucesión...* Carlos Gómez-Centurión y Juan A. Sánchez Belén, "La Casa Real durante el siglo XVIII: perspectivas para su estudio" en Juan Luis Castellano (ed.), *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucionales*, I Simposium Internacional del grupo P.A.P.E., Granada, 1996, p. 167.

¹¹⁸ AGP, Administración General, leg. 939, caja 3, exp. 55. El exp. 55 recoge tres documentos: "Planta y nuevo Arreglamento para desde 1º de Henero de 1707 del Importe diario de Gaxes y Raziones al mes de la familia Española y Francesa conforme a la reforma del año de 1701 con el goze del pie fijo de la Cassa que le corresponde a cada uno por su empleo." "Relación que de orden de SM se da por los oficios de contralor y grefier de su real casa de todo lo que sea de consignaren la presidencia de Hazienda por los gozes de Gaxes y raciones de diferentes clases y criados que no ban incluidos en la mesada de su Real Casa que empiezan a correr desde 1º de Henero de este presente año de 1707 que es en la forma siguiente." Y el tercero sería: "relación del gasto diario por menor, de todos los oficios de la casa real del rey que empeco a correr desde 1º de Henero de 1707."

¹¹⁹ Isabel Martínez Navas, "Alberoni y el gobierno de la Monarquía española", en *REDUR*, (8 diciembre 2010), pp. 63-110; este artículo nos permite conocer no solo la actuación de Alberoni sino acercarnos también a otras figuras destacadas como Orry o la Princesa de los Ursinos.

Corte.¹²⁰ De esta manera, en el año 1718, Alberoni hizo una propuesta de reforma de las Casas Reales que no tuvo vigencia pero que, sin embargo, adelantaba cuestiones que se plantearían años más tarde, como la unión de las Casas Reales. Alberoni comenzaba su propuesta criticando el alto número de personas que trabajaban en las distintas Casas: “Las Casas Reales de S.M. se componen de distintas clases, y creaciones de tiempos mui antiguos, y modernos, cuia variedad en empleos, y sueldos al mismo tiempo que produce mucha confusión, hace mantener muchos número de gente inútil, y por otro lado algunos criados que trabajan no tienen para hacerse un vestido (...)”. Además, hacía una distinción entre las diferentes Casas Reales: la Casa de Castilla, la de Borgoña, la familia Francesa, la Casa de la Reyna y otro ramos como son las caballerizas y otras “pequeñitas familias” que serían Retiro, Aranjuez y otras Casas de Campo. A juicio de Alberoni, esto provocaba un servicio irregular y proponía la creación de una Casa Real única, él decía: “Ostentosa, comprehensible, y bien servida”. Alberoni, enumera cada una de sus propuestas con una única Casa, una sola oficina de cuentas al frente de lo que estaría un mayordomo mayor, una única caballeriza y dejaría como hasta ahora la Capilla Real. Termina su propuesta diciendo que esta no es más que una idea abreviada para empezar a trabajar la planta.¹²¹

Alberoni estaba interesado en acabar con cualquier atisbo de poder a su alrededor, y es esto lo que le lleva a emprender reformas allí donde puede. Saint-Simon en su obra *Cuadro de la Corte de España en 1722* dice:

Las famosas Etiquetas de España, que eran allí reglas inexcusables del mecanismo de todas las cosas, han sufrido diversas alteraciones, por grados, siendo por fin enterradas, durante la privanza de Alberoni, a quien molestaban, y que no pudieron resucitarse después de su caída, porque el Rey no ha podido cambiar de costumbre ni resolverse a romper el aislamiento a que le redujo este Ministro y que no es contraria a

¹²⁰ Isabel Martínez Navas, “Alberoni...”, *op. cit.*, pp. 76-77. Para hacer esta afirmación la autora remite a estudios que habrían aparecido en Italia durante la primera mitad del siglo XX en los que se indicaría que las primeras reformas de Alberoni estarían dirigidas a reformar la Casa del Rey.

¹²¹ AGP, Administración General, leg. 340. Los expedientes no están numerados: “Proyecto de reforma de las Casas Reales del Cardenal Alberoni. 1718.”

sus gustos. (...) Hablo de la vida diaria y no sé lo que en España se llaman funciones y ceremonias.¹²²

Si concedemos el honor de la verdad a las palabras de Saint-Simon, podemos deducir que, Alberoni no estaba interesado en mantener una etiqueta que situase a nadie por encima de él, ya que no procedía de una familia de gran abolengo y, todo su poder residía en el acceso a los monarcas. Era pues su situación personal la que de alguna manera le hacía acabar con esa estricta etiqueta española. Si prestamos atención a las palabras de Saint-Simon, parece que los cambios se produjeron en las costumbres, en la etiqueta, en la forma de actuar, pero no se refiere a la estructura palatina, es más, al hablar de los cargos palatinos dice de ellos que todos, sin excepción, son “amovibles”, y se refiere a los tres cargos de mayor rango de la Corte, que no son otros que el mayordomo mayor, el caballerizo mayor y el sumiller de corps, en este orden. Y hace una breve y precisa descripción de los tres cargos al decir que el sumiller de corps “fuera de Palacio no es nada; pero en Palacio lo es todo. El caballerizo mayor, por el contrario, lo es todo fuera, y no es nada dentro. El mayordomo mayor no lo es todo en ninguna parte, y lo es bastante por todas, mucho más en Palacio que fuera de él.”

En el tiempo en el que Saint-Simon conoce la Corte española el mayordomo mayor era Juan Manuel Fernández Pacheco, marqués de Villena, quien estuvo en el cargo entre 1713 y 1725, aunque parece que no lo ejerció de forma efectiva, pues, al ser al mismo tiempo fundador de la Real Academia Española (1713), el propio rey le eximió de servir en su cargo para que pudiese ocuparse de sus estudios.¹²³ Esta situación de ausencia de la figura del mayordomo, no hay duda de que favoreció a los planes de Giulio Alberoni. Aún así, Saint-Simon hace una descripción de las funciones de este oficio de mayordomo del que señala que no presta juramento pero sin embargo, lo recibe de todos los oficiales que están a sus órdenes, así como de otros cargos totalmente independientes como serían el caballerizo mayor, el sumiller de corps y el

¹²² Louis de Rouyroy, duque de Saint-Simon, *Cuadro de la Corte...*, *op. cit.*

¹²³ Alonso Zamora Vicente, “Introducción”; en *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española*, 3ªed., Madrid: Espasa-Calpe, 1983.

Patriarca de las Indias. Entre sus funciones estarían las cuestiones relacionadas con la comida, ceremonias y cualquier tipo de celebración real, los alojamientos en los viajes, las cuestiones relacionadas con las nuevas construcciones, así como todo lo que tiene que ver con la salud del rey y la policía en Palacio. Además, el autor hace una breve comparación con lo que ocurre en Francia:

Absorbe también las funciones que en Francia son del primer Mayordomo, parte de las de Preboste mayor y las de Superintendente de edificios, de Gran Maestre y Maestro de ceremonias, de Gran Senescal; las atribuidas en la Corte francesa a los Gentilshombres de Cámara, cargos todos desconocidos en España; parte de las de nuestros Capitanes de la Guardia, además de una especie de superintendencia sobre la salud del Rey y sobre los Embajadores, aquí desconocida. Dispone todos los gastos ordinarios y extraordinarios, ajusta las cuentas con los Mayordomos, toma las órdenes del Rey y a él solamente las rinde.¹²⁴

Saint-Simon destaca también el papel del mayordomo mayor entre los Grandes. Señala el hecho, sobre el que ya hemos llamado la atención, de que el mayordomo mayor no tiene que ser necesariamente Grande de España. Sin embargo, su cargo tendría la categoría de vitalicio y sea o no Grande, sería el jefe de todos ellos, lo que se deja ver por ejemplo, en que ocupa siempre el primer lugar en todos los actos. Todas estas preeminencias acaban en las habitaciones de la Reina, así como en las salidas de Palacio, donde su poder choca con el de otros jefes palatinos. Saint-Simon, no quiere dejar de destacar que cuando un embajador bárbaro, de Asia o de África visitan al rey, el mayordomo permanecerá solo junto al rey, sentado y cubierto, mientras el resto de Grandes estará en pie y cubiertos.

El breve reinado de Luis I entre enero y agosto de 1724, no permitió grandes cambios en el Palacio Real, si bien es cierto que nos encontramos con un aumento en el número de personas empleadas en la Corte pues, pensemos que a partir de este momento, tenemos la Corte de Madrid y la de San Ildefonso, hasta donde se había trasladado Felipe V tras su abdicación. Luis I mantuvo en su puesto al duque del Arco como caballero mayor y al marqués

¹²⁴ Louis de Rouyroy, duque de Saint-Simon, *Cuadro de la Corte...*, *op. cit.*, p. 219.

de Villena como mayordomo, en el caso del sumiller de corps y, tras la muerte en 1722 del marqués de Montealegre, ocuparía este puesto el conde de Altamira. A juicio de algunos autores, durante este breve reinado se va a producir una “revitalización” de la Casa de Castilla.¹²⁵

1.2.2.2. Reglamento de 1739

Tras la muerte de Luis I el 31 de agosto de 1724, Felipe V volvió a ocupar el trono. Bajo este segundo reinado, en mayo de 1739, apareció un reglamento general para la Real Casa que no llegó a entrar en vigor.¹²⁶ Si, como hemos señalado, una de las motivaciones para la aparición de un nuevo reglamento era precisamente reducir gastos, cobra aún más sentido en un contexto de suspensión de pagos como era el año 1739, provocado en su mayor parte por la jornada de Andalucía de 1728.¹²⁷

En este año de 1739, Juan Bautista Iturralde, secretario de Hacienda, solicitaba a los jefes de las distintas dependencias reales que redactasen un reglamento para cada uno de los departamentos. Se llegó incluso a hablar de la posibilidad de unir en una sola las Casas de Castilla y Borgoña para favorecer el ahorro, así como prohibir la duplicidad de salarios.¹²⁸ Lo que se observa en el

¹²⁵ Marcelo Luzzi Traficante, “La revitalización de la Casa de Castilla durante el reinado de Luis I” en Andrés Gamba Gutiérrez y Félix Labrador Arroyo (coord.), *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, vol. 1, 2010, pp. 495-614.

¹²⁶ AGP, Administración General, leg. 939, caja 3, exp. 56.

¹²⁷ Sobre esta cuestión de la suspensión de pagos de 1739, véase: Carlos Gómez-Centurión Jiménez y Juan A. Sánchez Belén (Eds.), *La herencia de Borgoña...*, op. cit., pp. 40-46. Pablo Fernández Albaladejo, “La suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones”, en *Moneda y Crédito*, nº 142, 1977, pp. 51-85. Marcelo Luzzi Traficante, “El proyecto de reforma de las Casas Reales de 1739 en el contexto de la suspensión de pagos”, en María José Pérez Álvarez y Alfredo Martín García (eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, vol. 2, León, 2012, pp. 1771-1779.

¹²⁸ Junto a este reglamento de 1739, que nunca llegó a ver la luz, se conserva un texto que expone cuáles eran las intenciones del monarca con este reglamento que aparece firmado por el duque de la Mirandola, en ese momento, mayordomo mayor: “Siendo mi deseo atender a todas las obligaciones de la Monarquía con debida proporción para que se hallen puntualmente asistidas y reparadas del atraso que en su pagamento padecen, sin duda por los vicios y abusos introducidos en la distribución y aplicación de los caudales de mi real hacienda, a cuyo fin y para evitarlos tome las resoluciones que previenen los decretos de veinte y uno de Marzo y ocho de Abril de este año; y como para lograr estos fines sea preciso examinar, y reglar todas

reglamento es que la plantilla había quedado establecida en el de 1707. De hecho, se puede leer en varias ocasiones “Queda reducido al número de esta clase al que se estableció en la Planta del año de 1707”. Los puestos que habían aumentado tenían que ver sobre todo con el nacimiento de los nuevos infantes, y así por ejemplo, en 1707 se había establecido que habría dos lavanderas de boca pero a partir de 1724 se creó un nuevo puesto para los señores infantes. Hubo también un aumento en la planta de médicos, de los cuatro de 1707 a los seis de 1734.¹²⁹

El mayordomo mayor, duque de la Mirandola, así como el resto de jefes de las diferentes dependencias, fueron quienes debieron informar al Rey sobre la situación de los distintos departamentos para lograr una mejor administración. El duque de la Mirandola abogaba por la unión de las casas de Castilla y Borgoña, conservando ciertos puestos de la casa castellana:

Extraídos de la nómina todos los empleos en cuya existencia he considerado precisa van puestos los demás a extinguir en la nomina separada, cuya permanencia he considerado necesaria son los siguientes: Theniente de Maiordomo maior, Monteros de Cámara, Porteros de Cadena y toda la caza de Volateria. El theniente de Maiordomo mayor aunque parece corta su dotación no lo es por gozar sin gravamen del erario de otra mayor sobre las escrituras de arrendamiento, y no tengo por conveniente proponer a V.M. la abolición de este empleo porque seria defraudar al mío

las clases de que se compone el gasto general, sugetándolas a la más prudente proporción: He resuelto por lo perteneciente a todas mis Casas Reales, Capilla, sitios, Cavallerizas, Montería y Vallestería, Cámara, Guarda ropa, y quanto se comprehende vajo de esta línea sin excepción alguna, se arregle, y ordene, estableciéndose y formándose por los Gefes de ellas, cada una en la parte que le toque, el reglamento que crea más combeniente, teniendo presente para ello lo que importava el gasto en cada clase quando empezó mi glorioso Reinado, las plantas que en el discurso de él se an hecho, y lo que oy importa, para que adbertido el exceso se haga de él lexitima exclusión, cuios reglamentos se pondrán en mis Reales Manos para su aprobación, no dudando del amor, y celo con que todos me sirven les empeñara su propio honor a expecular esta materia pormenor, con la reflexión que pide, de modo que mi Patrimonio logre el desahogo que necesita, excluyendo todo lo que haya superfluo, sin perjuicio de la precisa dotación de mis Casas con decoro tendreislo entendido en la parte que os toca para ejecutarlo así, y no dilatareis el cumplimiento de esta resolución. En Aranjuez a 2 de Mayo de 1739. El Duque de la Mirandola.” AGP, Administración general, leg. 939, exp. 56.

¹²⁹ “Médicos de Familia. Esta clase se componía de quatro Medicos de Familia según la planta del año de 1707. Y por resolución de SM de 5 de agosto de 1734 mandó aumentar dos más, para que con maoir puntualidad asistiesen a los criados, y en esta conformidad se ponen los seis”. AGP, Administración General, leg. 939, exp. 56.

de quien es subdelegado, de los privilegios que la piedad de los reyes se digno de concederle y la justificación de V.M. confirmarle. Los porteros de Cámara su dotación es quasi ninguna los dego en la misma forma porque gozan de su suficiente emolumento en los destinos donde anualmente se les da la servidumbre. Los Porteros de Cadena dego casi con la misma dotación que tenían por reducido su número a ocho individuos por haverme parecido excesivo el de catorze.

Pero los Monteros de Cámara señor cuio origen es el más ilustre de quantos empleos tiene la Corona, su antigüedad igual sino mayor que la de ella su ministerio el mas digno de quantos ay, y la fuerza con que fueron arraigados sus privilegios hecha aprueba de la injuria de los siglos no puede menos de exponer a V.M. el deplorable estado a que se hallan reducidos. No ay persona tan infima en la Casa Real que no tenga sueldo superior al de los individuos de una clase tan ilustre, y es recomendable en la alta aceptación de V.M. la fiel constancia con que tantos años a costa de sus haciendas no se han querido apartar de los pies de V.M. y del goze de sus privilegios mas apreciables para ellos que todos sus haveres. En atención a esto pues me ha parecido se podría graduar su goze por el de los Ugieres de Cámara de quienes reciben la servidumbre, manteniendo el número de doze monteros que V.M. estableció.¹³⁰

Lo que propone el mayordomo mayor es la unión de ambas Casas respetando ciertos puestos y acabando con otros que constituían una mera duplicidad de funciones, en un contexto económico sumamente delicado. El problema volvía a radicar en la posibilidad de reducir el número de oficios, igual que ocurriese a inicios del reinado. De algún modo, la concepción del rey como *pater familias*, como protector de sus súbditos, no permitía que nadie pudiese ser apartado de su oficio ni arrebatarles sus derechos adquiridos, de tal forma, que la única manera de reducir el número de oficios era a muy largo plazo, tras el fallecimiento de sus titulares, ya que las jubilaciones también eran cometido del monarca. En este caso, ese papel de *pater familias* al que aludíamos, era ejercido de un modo más directo por un mayordomo mayor que, a fin de cuentas, era quien tenía bajo su autoridad a gran parte de los oficios de la Casa.

¹³⁰ Visto en: Marcelo Luzzi Traficante, "El proyecto de reforma de las Casas Reales de 1739 en el contexto de la suspensión de pagos", en María José Pérez Álvarez y Alfredo Martín García (eds.), *Campo y campesinos...*, *op. cit.*, nota 19.

En realidad, lo que nos muestran las palabras de Saint-Simon y las plantillas y reformas que vemos a lo largo del reinado de Felipe V es, que la estructura y planta de la Casa Real se mantiene, bien sea por tradición o por la gran cantidad de intereses creados que existían alrededor de la Corte, pero en la práctica, el difícil carácter del rey, la presencia de personalidades francesas y la influencia de varios personajes, hicieron que la Corte de Felipe V no cumpliera en el día a día con las cuestiones de etiqueta. Sin embargo, mantenía los gastos que implicaba el mantener esta estructura. En este punto hay que considerar que este reglamento de 1739 que no llegó a entrar en vigor, ya proponía la unión de las Casas de Borgoña y Castilla, algo que sin duda habría reducido de forma notable el gasto y, lo que es más importante, habría producido un cambio notable en la estructura de Palacio, de la que el mayordomo mayor era partidario pues la centralización, al menos en principio, beneficiaría a su oficio.

1.2.2.3. La reforma del marqués de la Ensenada

El que podemos denominar como segundo reinado de Felipe V terminaba en julio de 1746. A partir de este momento, iba a ocupar el trono el tercero de los hijos que había tenido con María Luisa Gabriela de Saboya, el príncipe Fernando. Fernando VI había nacido el 23 de septiembre de 1713, y en 1729 contrajo matrimonio con Bárbara de Braganza. La Casa Real arrastraba graves problemas financieros del reinado de Felipe V, de hecho, según Gómez Centurión, solo la Casa del Rey acumulaba una deuda de treinta y cuatro millones de reales en el momento de la muerte de Felipe V en 1746.¹³¹ Esta situación hacía necesaria una reforma que iba a llegar con el nuevo reinado de Fernando VI.

La gran reforma de las Casas Reales del siglo XVIII llegaría de la mano del marqués de la Ensenada en 1749,¹³² una reforma que tenía como base la

¹³¹ Carlos Gómez-Centurión Jiménez, "La reforma de las Casas Reales...", *op. cit.*, p. 62.

¹³² *Ibid.* El autor se ocupa en exclusiva de esta cuestión de la reforma de las Casas Reales en tiempos del marqués de la Ensenada. Para otras cuestiones véase: José Luis Gómez Urdáñez,

fracasada de 1739. El marqués de la Ensenada había entrado al servicio de la Casa Real en 1743 ocupando la Secretaría del Despacho de Hacienda. A partir de este momento, se iniciarían una serie de cambios en la Casa Real que empezarían a sentirse en los años posteriores; aunque, ya el 1 de septiembre de 1743, Ensenada decidió aplicar unas consignaciones fijas para las Casas Reales que provocaron las quejas de los jefes de palacio.¹³³ Llama la atención el duro documento que el marqués dirige a Fernando VI en 1747, según recoge Antonio Rodríguez Villa:

He observado en todas clases que se hace un particular estudio de inventar empleos y pretextos para acomodar gentes, pero no de buscar sujetos dignos de los empleos que vaquen y precisa proveerlos. También he observado que, como a los Ministros que no son de Hacienda y responsables de ella no duelen sus gravámenes y ahogos, son pródigos en lo que perteneciéndoles y no perteneciéndoles pasa por su mano; y no sé si he visto también que, cuando se hallan enemistado con el Ministro de Hacienda, promueven los gastos no necesarios o viciosos para vengarse, privándole por estos medios de poder continuar en sus manexos.¹³⁴

Ante esta situación, el 18 de marzo de 1749 se publicaron tres decretos, el del Rey, el de la Reina y el de la Real Capilla.¹³⁵ Se trataba de unos reglamentos que tenían como base principal el del rey, que va a ser el modelo para los demás. A juicio de Carlos Gómez-Centurión, la principal intención del marqués de la Ensenada era acabar con el poder de los Grandes de España en el seno del Palacio Real de Madrid, lo que justificó con una reducción del gasto.¹³⁶ La idea era que los jefes de Palacio perdiesen capacidad de actuación, ejerciendo

El proyecto reformista de Ensenada, Lleida: Milenio, 1996. Antonio Rodríguez Villa, *Don Cenon de Somodevilla, Marqués de la Ensenada. Ensayo biográfico*, [en línea], Madrid: Imprenta, Esterotipio y Galvanoplastia de Aribau y C' (Sucesores de Rivadeneyra), Impresores de Cámara de S.M., 1878, [consulta: 22 de mayo de 2015]. Disponible en Web: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000121545&page=1>.

¹³³ Estas consignaciones pueden consultarse en AGP, Felipe V, leg. 287, caja 1. Existen numerosos documentos muy detallados, en los que se hace una relación de gastos desde el año 1734. Encontramos documentos como "Consignación mensual que se haze a la Cassa del Rey Nuestro Señor desde primero de Septiembre de 1743 para la asistencia de sus obligaciones" o "Consignación mensual que se haze por un año para la asistencia de las obligaciones de la Real Cámara desde 1º de Septiembre de 1743."

¹³⁴ Antonio Rodríguez Villa, *Don Cenon de Somodevilla...*, *op. cit.*, p. 49.

¹³⁵ AGP, Administración general, leg. 939, exp. 57.

¹³⁶ Véase: Carlos Gómez-Centurión Jiménez, "La reforma de...", *op. cit.*, pp. 59-83.

un mayor control sobre las cuentas. Una de sus primeras medidas fue la de establecer unas consignaciones fijas a las Casas Reales, además de situar al mayordomo mayor como jefe de la Real Casa y de todo el personal, con un sueldo anual de 120.000 reales de vellón ya, que, consideraba que precisamente la pérdida de poder de este oficio, era una de las razones de la situación actual de las Casas Reales. Su idea era básicamente la de la centralización, inspirado en lo que años antes hiciese Alberoni. Sin embargo, esta centralización no se iba a quedar en la jefatura del mayordomo, pues necesitaba, sobre todo, la centralización económica, para lo que fue creado el cargo de contralor grefier general, a quien todos los jefes de la Real Casa debían dirigir sus órdenes (artículo 43), y que estaba encargado de las Casas Reales y la Capilla; además, se creó el cargo de veedor-contador general, encargado de las caballerizas. Ambos cargos, así como la Tesorería de Reales Servidumbres, dependían en último término del Secretario del Despacho de Hacienda.¹³⁷

En este momento todavía existe una relación clara entre la Casa Real y la Administración del Estado, esto hace que sea habitual que haya personas trabajando en ambas. Lo que va a dejar claro este reglamento en su artículo tres, es que se podrán compatibilizar los trabajos pero no los sueldos, a no ser que lo aprobase el monarca, una medida que ya aparecía en el reglamento de 1739. Esta incompatibilidad de sueldos es una característica que vamos a ver en algunos de los reglamentos posteriores.¹³⁸

¹³⁷ Reglamento 1749, artículo 67: Manda S.M. que el tesorero general de servidumbres forme cada semana estados del caudal que entre y se distribuya en la Tesorería de su cargo con distinción de las clases a que corresponda, y que pase al Contralor Grefier general os que le tocan para que este los intervenga, y remita a cada Jefe principal el respectivo a su ramo a fin de que cada uno de ellos lo envía a la Secretaría del Despacho de Hacienda para inteligencia de S.M. y todos tengan puntuales noticias del estado de los caudales de la Tesorería para su gobierno. Y para que también la tengan de todo cuanto pueda ocurrir, quiere S.M. que el Contralor Grefier general de cuenta respectivamente a los referidos jefes de cualquiera novedad, o providencia que se ofrezca, y cuantas noticias necesitaren sean de la clase que fueren para proceder en todo con subordinación a ellos como es debido, y con la armonía que conviene para el mejor servicio de S.M. AGP, Administración General, leg. 939, exp. 57.

¹³⁸ A este respecto hay que mencionar alguna excepción sobre esta incompatibilidad de sueldos. En noviembre de 1816 encontramos una Real Orden que contradice esta incompatibilidad: Real orden comunicada por el Ministro de Hacienda al Tesorero general: prescribe la forma con que se ha de acreditar su haber a los empleados en la Real servidumbre

Los reglamentos aparecidos el 18 de marzo de 1749 acababan con la Casa de Castilla y con la denominación Borgoña, pasándose a llamarse Casa del Rey. A partir de este momento, solo existirían dos Casas, la del Rey y la de la Reina:

Extingue S.M. todos los oficios, y empleos que no van comprendidos en esta planta, y el ramo de servidumbre llamado de Castilla, suprimiendo los empleos que no la tenían, y dejando a los individuos que los han ocupado la mitad de los sueldos de planta que les estaban señalados. Los escuderos de a pie los agrega a su Real Cámara, e incorpora las demás clases de criados al común de la Familia al que se dará en adelante el nombre de Casa del Rey cesando el que tenía de Borgoña”.¹³⁹

que disfrutando sueldo por Casa Real gozan otro por el Real Erario. “Enterado el REY de la representación hecha por el Contador de Data de la Tesorería general que V.S. remitió en 28 de Octubre próximo pasado acerca de la duda que ocurría sobre si los individuos que se hallan empleados en la Real servidumbre deben percibir además del sueldo que se les acredite por la Tesorería de Palacio cualesquiera otro que disfruten por el Real Erario, sin embargo de las Reales resoluciones generales que prohíben el goce de dos sueldos a un mismo tiempo; se ha servido S.M. resolver se observe con todos los Criados de su Real Casa lo dispuesto a favor de D. Miguel de Arechávala en Real orden comunicada a este Ministerio por el Señor Mayordomo mayor en 14 de Febrero último, y trasladada a esa Tesorería general en 19 del mismo. De Real orden lo comunico a V.S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V.S. muchos años. Palacio 12 de Noviembre de 1816.” Copia de la orden de Arechávala: “Con fecha de 14 del actual me dice el Señor Mayordomo mayor de S.M. lo siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente formado a instancia de D. Miguel Arechávala, Coronel del Real cuerpo de Ingenieros, y Director de Caballeros Pages de S.M., en solicitud de que por la Tesorería mayor se le hagan los ajustes, y satisfagan los sueldos atrasados que le corresponden como tal Director, y que sin perjuicio de esto se le continúa el pago de los sueldos que igualmente le pertenecen por su empleo de Coronel del Real cuerpo de Ingenieros; y teniendo S.M. presente lo mandado en Reales órdenes de 31 de Mayo y 2 de Agosto del año próximo pasado, se ha servido resolver que la Tesorería mayor liquide al citado Arechávala los sueldos atrasado hasta fin de Abril de 1814 para que lo reclame del Crédito público, según está resulto por punto general; y que desde 1.º de Mayo del propio año de 1814 en adelante se le abone por la Tesorería general de la Real Casa la gratificación o sueldo que le está señalado como Director de Caballeros Pages, y por la Mayor del reino, que se le continúe el que le corresponde por su empleo militar del Real cuerpo de Ingenieros, según lo determinado por S.M. en la Real orden de 19 de Mayo de 1815 para D. Antonio Montenegro, Capitán del mismo Real cuerpo de Ingenieros, y Director militar de Caballeros Pages; todo sin embargo de lo que me comunicó el antecesor de V.E. en 21 de Noviembre último. De orden de S.M. lo comunico a V.E. para su inteligencia y cumplimiento. Y de la propia orden lo traslado a V.S. para los efectos convenientes a su cumplimiento. Dios guarde a V.S. muchos años. Palacio 19 de Febrero de 1816. Manuel Lopez Araujo. Sr. Tesorero general.” Fermín Martín de Balmaseda, *Decretos del Rey don Fernando VII*, tomo III, Madrid: Imprenta Real, 1817, pp. 423-425. De hecho, esta incompatibilidad de sueldos no va a aparecer en el Reglamento de 1817.

¹³⁹ AGP, Administración general, leg. 939, exp. 57, artículo 4. También puede consultarse en AGP, Administración general, leg. 941, en este caso el reglamento incluye el nombre de las personas que trabajan al servicio del rey a diferencia del que encontramos en el legajo 939 en el que sólo se nombra el empleo.

Este único hecho suponía en sí mismo una revolución en la organización de las Casas Reales, podemos considerarlo un símbolo. Se terminaba definitivamente con la Casa de Castilla y al mismo tiempo se eliminaba la denominación Borgoña, apareciendo de este modo la Casa del Rey. Sin embargo, la parte esencial de la reforma estaba en la reestructuración de las tesorerías de las diferentes Casas reales: se suprimieron los tesoreros de cada departamento y apareció la Tesorería de Reales Servidumbres, encargada de centralizar los asuntos económicos de todos los departamentos. Así aparece recogido en el artículo 49 del reglamento de 1749: “En la Tesorería general de servidumbres Reales entrará todo el caudal para la paga de sueldos, gastos ordinarios y extraordinarios de la Real Capilla, ambas Casas, Cámara, las dos Caballerizas, Casa de Caballeros, Pajes, Ballestería, Montería, y de cualquiera otras servidumbres teniendo bolsa separada de cada ramo.” Estas reformas emprendidas por el marqués de la Ensenada en la Casa Real, estaban en consonancia con los proyectos que había planteado para la modernización del Estado.

La forma de actuar del marqués de la Ensenada incidió en las cuestiones económicas, situando en la cúspide del poder a un mayordomo mayor que tenía un papel director respecto a la servidumbre y, de mera supervisión en lo económico, donde destacaba la figura del contralor grefier general. En este propósito de hacer economía en la Casa Real insistió por ejemplo, en proveer las plazas de la Real Casa atendiendo más a la aptitud, mérito e idoneidad que a la antigüedad, terminando así con una forma de proceder que había sido la habitual en las Casas Reales.

De este modo vemos como el principal ataque de la Ensenada hacia los nobles cortesanos residía en privarlos de un poder económico del que habían gozado hasta ahora y que iban a ver muy reducido a partir de este reglamento de 1749. El reglamento prescinde de artículos referidos a los distintos oficios palatinos, está centrado en las cuestiones económicas.

Efectivamente, la llegada de los Borbones al trono español provocó un cambio en el oficio de mayordomo mayor. Si bien mantiene sus funciones como

governador de Palacio en todo lo relacionado con la servidumbre, tendiendo incluso a cierta centralización por la unión de las Casas, el empeño por reducir el poder de los nobles en el seno de la Casa Real durante los reinados de Felipe V y Fernando VI, va a perjudicar directamente al poder del mayordomo mayor en lo económico.

1.2.2.4. Reforma de 1761

La muerte sin descendencia de Fernando VI, llevó al trono a Carlos III, hijo de Felipe V y su segunda esposa, Isabel de Farnesio, en 1759. En este momento ya habían desaparecido esas antiguas Casas de Castilla y Borgoña, ahora la diferencia estaba en las Casas del Rey y la Reina. Sin embargo, en 1761, Carlos III emprendía una nueva reforma de las Casas Reales: la unión de la Casa y Caballerizas del Rey y la Reina.¹⁴⁰

La buena armonía y método que deseo establecer para la Servidumbre de mi Real Casa, la del Príncipe, Infantes, e Infantas en sola una Familia, excusando por este medio superfluidades que contribuyen más que al decoro a la confusión que en todas materias es perniciosa, me ha movido, resolver unir la Familia que servirá la Casa de la Reyna mi muy cara y amada esposa, a la mía, quedando en una sola para que indistintamente sirvan y desempeñen unos oficios todas las funciones y demás servidumbres que puedan ofrecerse con la naturalidad y esplendor que conviene, y en su consecuencia he mandado formar el Reglamento de sueldos, y ordenanza que se ha de practicar en la forma siguiente.¹⁴¹

Esta unión trajo consigo disputas entre los empleos de mayordomo mayor, caballero mayor y primer caballero de la Reina para adaptarse a la nueva situación.¹⁴² El reglamento de 1761 establecía que a la familia de criadas de la

140 Reglamento general de la Real Casa de 1761. AGP, Administración general, leg. 939, exp. 59.

141 AGP, Administración general, leg. 939, exp. 59, Preámbulo del reglamento general de la Real Casa de 1761.

142 AGP, Administración general, leg. 939, exp. 42. "Orden del Secretario de Estado al Mayordomo sobre las disputas entre los empleos de Mayordomo Mayor, Caballero Mayor y Primer Caballero de la Reina, tras la unión de la casa y caballerizas del rey y de la reina en 1761. Copia de 1790."

Reina así como de los Infantes e Infantas, se les mantuviesen “sus sueldos íntegros, y el fuero de la Real Casa, hasta que puedan ocupar las vacantes que les correspondan, y con la obligación de servir en las ocasiones que mi mayordomo mayor lo prevenga” (artículo 11).

Este reglamento de 1761 traía consigo otra novedad, el desdoblamiento, siguiendo las palabras de Menéndez Rexach, del Contralor-Grefier que va a estar bajo las órdenes inmediatas del mayordomo mayor, aunque el rey se reserva su provisión (artículo 6). En 1761 tenemos dos figuras, por un lado el grefier y por otro el contralor general.¹⁴³ Es importante señalar que en el Archivo General del Palacio Real de Madrid existen varias copias de este reglamento y algunas de ellas están acompañadas por la “instrucción que ha de observar el Contralor General y Grefier de mi Real Casa, Capilla y Cámara”, con indicaciones específicas para estos cargos.

La apuesta por la centralización que habíamos observado en 1749 está de nuevo presente en 1761, con la unión de ambas Casas. En cuestiones meramente formales, podemos señalar que el oficio de mayordomo mayor aparece en el primer artículo del reglamento:

El Mayordomo mayor es el primer Jefe de mi Real Casa que ha de continuar su ejercicio y servidumbre cerca de mi Real Persona con la inmediación que lo ejecuta y como tal le corresponde privativamente el gobierno y dirección de ella con facultad de disponer con su celo cuanto pertenezca a mi Real Servidumbre según conviniere.

143 Para las cuestiones relacionadas con las figuras del Contralor y Grefier General, véase: Magdalena Rodríguez Gil, *La Nueva Planta de la Real Casa... Los oficios de Contralor y Grefier General*, Universidad Complutense Madrid, 1989. Siguiendo la obra de Magdalena Rodríguez, podemos decir que las figuras de contralor y grefier llegaron a la península a través de la Casa de Borgoña aunque existían ya en otras monarquías como la francesa. Ya en el Libro de las Etiquetas de Felipe IV (1647) se señalaban las funciones propias de estos oficios: el Contralor se encargaría de ejecutar las órdenes del Mayordomo Mayor, inspeccionar los oficios y provisiones o llevar el control de gastos, algo así como un gerente. Por su parte, el Grefier tomaba los juramentos, hacía los asientos de los oficios, confeccionaba los cuadernos de despensa y controlaba las ausencias y permisos de los criados de Palacio, algo así como un interventor y registrador. Entre ambos oficios se podía observar cierta preeminencia administrativa del cargo de Contralor sobre el de Grefier, situación que se dejaba ver en sus sueldos, pues mientras el Contralor percibía 198.391 maravedíes anuales, el Grefier percibía 191.341. Ambos oficios se unieron en 1749 en época de la Ensenada formándose así la Contaduría General y volvieron a separarse en 1761 con Carlos III.

El reglamento se refiere al oficio de mayordomo mayor en otros artículos señalando que es quien se encarga del repartimiento en Madrid de médicos y cirujanos (artículo 27), así como de la iluminación del Palacio Real de Madrid y de los Sitios Reales (artículo 34) y de cualquier función extraordinaria que pueda darse (artículo 45). De esta forma vemos como la unión de las Casas del Rey y la Reina proporcionan un mayor poder al mayordomo mayor, en este momento el marqués de Montealegre, en aquellas cuestiones relacionadas con el gobierno de la Real Casa y todo aquello que implica a la servidumbre. Es importante señalar que este reglamento de 1761 señala que el contralor general está bajo las órdenes del mayordomo mayor, aunque, al mismo tiempo, dice que, el nombramiento de los empleos de grefier y contralor general no dependen del mayordomo, sino que sería el propio Rey quien se encargase del nombramiento a propuesta de la Secretaría del Despacho de Hacienda (artículo 6). Menéndez Rexach afirma que al igual que el reglamento de 1761 señalaba que el mayordomo mayor era el “ordenador del gasto”, así debía ser también en el reglamento de 1749 aunque no se dijese directamente.¹⁴⁴ Sin embargo, no estamos totalmente de acuerdo con esta afirmación, pues consideramos que el hecho de no decir de forma explícita que el mayordomo mayor estaba por encima del cargo de contralor grefier general, ampliaba el margen de maniobra de este último.

Sigue preocupando la reducción del gasto y en este reglamento podemos leer en el artículo 50 que el rey propone crear una Junta que ha de reunirse en el cuarto del mayordomo mayor a principios de año con todos los jefes de la Casa Real “para tratar de todo lo que pueda conducir a mi mejor servidumbres, y examinar los gastos que se hubieren causado el año antecedente, atendiendo a los que puedan evitarse, sin faltar a la decencia correspondiente, y así mismo se examinarán las cuentas y ver si se llevan corrientes, y sin atraso con las debidas formalidades prescritas en el reglamento”. Al hablar de los principales jefes de Palacio se refiere al mayordomo mayor, el caballero, el

144 Ángel Menéndez Rexach, “Contribución al estudio de los servicios de apoyo de la Jefatura del Estado en el derecho español” en *La Jefatura del Estado en el Derecho público español*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1979, p. 461.

sumiller, patriarca, contralor general, grefier de la Real Casa y el veedor y contador de las caballerizas. Evidentemente, este reglamento anularía los anteriores según se recoge en el último artículo, al mismo tiempo que se señala que en los casos no especificados en esta ordenanza se seguirá lo que marque la costumbre.

El de 1761 iba a ser el último reglamento de este siglo XVIII, aparecido durante el reinado de Carlos III. En el momento en el que Carlos IV se convierte en rey de España, como era costumbre, nombra mayordomo mayor al último mayordomo de Carlos III, José Joaquín de Silva-Bazán, marqués de Santa Cruz de Mudela. Sin embargo, tal y como señalamos en el siglo XVII con la presencia de los validos, durante este reinado hay que valorar el papel que Manuel Godoy pudo tener en la Corte, pues pudo afectar de forma directa al poder del mayordomo mayor.

Si bien no aparecieron nuevos reglamentos y la estructura y funcionamiento de la Casa Real se mantuvo durante el reinado de Carlos IV, Godoy fue capaz de ir reduciendo hasta el mínimo la Corte tradicional, sustentada en la propia familia real y la aristocracia. Aquí reside, a juicio de Emilio La Parra, la auténtica novedad de la Corte de Carlos IV, en la capacidad por parte de Godoy de reducir esa Corte a tres únicas personas: el Rey, la Reina y el propio Godoy, situando en un segundo plano a la aristocracia.¹⁴⁵ Manuel Godoy no pertenecía a las grandes familias nobiliarias, su poder dentro de la Corte emanaba directamente del que le confería el matrimonio real que le convirtió primero en secretario de Estado y, más tarde en generalísimo y gran almirante. A pesar de que, tal y como señala La Parra, formalmente todo se mantuvo como antes, no hay duda de que los mayordomos mayores de época de Carlos IV no ejercieron su poder como lo habían hecho hasta ahora. Godoy acaba con el poder efectivo de la nobleza tradicional en Palacio pero no suprime sus puestos, lo que habría sido un ataque directo hacia el núcleo cortesano.

¹⁴⁵ Emilio La Parra, "La corte del rey y la corte del príncipe", en *Manuel Godoy. La aventura del poder*, prólogo de Carlos Seco Serrano, Barcelona: Círculo de Lectores, 2002, pp. 296-305.

La llegada de la dinastía Borbón a España supuso a fin de cuentas la aparición de la que es hoy para nosotros la Casa Real, tras la unión de las Casas de Borgoña y Castilla. Los cambios que tuvieron lugar en la planta y la estructura de la Casa se fueron planteando durante todo el siglo XVIII con las dificultades que siempre suponen unas reformas destinadas a la reducción del personal y, que en última instancia, de una manera u otra, acarrearán la salida o relegación de la esfera política y social de determinadas personalidades de la Corte. Al mismo tiempo se buscó reducir la capacidad económica de los diferentes jefes palatinos pero, a pesar de esta merma del poder económico, la centralización favorecía a determinados cargos palatinos, especialmente al mayordomo mayor, quien de algún modo ganaba en capacidad gubernativa en la Casa Real.

2. José Bonaparte y la estructura departamental

Al igual que los Borbones hicieron a inicios del siglo XVIII, la dinastía Bonaparte se instaló en España en 1808. En esta ocasión, no había sido la falta de heredero lo que había provocado este cambio, sino la estrambótica abdicación de la dinastía reinante. De este modo, el siglo XIX empezaba para los españoles luchando contra el francés, al mismo tiempo que desde Versalles, se les imponía un monarca galo. José Bonaparte, tras ser rey de Nápoles, se convertía en rey de España según las directrices marcadas por su hermano Napoleón desde Francia.

La llegada de José Bonaparte a España iba a suponer importantes cambios en todos los ámbitos. Sin duda, uno de los más significativos, fue la aparición del Estatuto de Bayona en 1808. Pero hubo otros cambios que afectaron de forma directa al ordenamiento interno del Palacio Real. Era evidente que los usos y costumbres impuestos por los Borbones en la Casa Real habrían de cambiar con la llegada de un nuevo rey, y así, ya en 1809, aparecía el “Reglamento para la Servidumbre y Administración de la Casa Real de S.M.C. el Señor Rey Don Josef Napoleon primero (que Dios guarde).”¹⁴⁶

2.1. José Bonaparte, rey de España

La noche del 17 al 18 de marzo de 1808 tuvo lugar el conocido como Motín de Aranjuez, un levantamiento popular que provocó la inmediata destitución de Godoy, así como la abdicación de Carlos IV en su hijo, ahora ya, Fernando VII. La situación de caos en la que se encontraba sumida España, facilitó los planes que al otro lado de la frontera venía fraguando desde hacía algún tiempo Napoleón Bonaparte. Instalada la familia real española en Bayona, el 6 de mayo, Fernando VII devolvía la Corona a su padre, quien a su vez se la había cedido a Napoleón. Continuando con su política de conquista y, tal y como ya había hecho en otros territorios, Napoleón ofreció la Corona de

¹⁴⁶ AGP, Administración General, leg. 939, exp. 60.

España a su hermano José, hasta el momento, rey de Nápoles, que sería proclamado rey de España y de las Indias por decreto imperial el 4 de junio de 1808.

A juicio de Miguel Artola, el primer error que cometió Napoleón en España fue el interregno. En mayo ya se conocían en el país las abdicaciones de Bayona y, el nuevo rey no llegaría hasta el 20 de julio. En este tiempo, la ausencia de monarca y la injerencia francesa, habían llevado a la población a optar por el enfrentamiento.¹⁴⁷ Las intervenciones directas y continuas de Napoleón en España tampoco favorecieron a un trono recién creado y al grupo de afrancesados que le rodeaba; a esto hay que sumar, que el país estaba sumido en una guerra y que la situación económica era más que complicada.

En la Casa Real, no había habido cambios sustanciales en lo que respecta al ordenamiento interno desde 1761. José Bonaparte va a cambiar por completo el centralismo propio de los Borbones por un sistema departamental en el que la “servidumbre de honor” estaría compuesta por seis jefes de la Casa Real y oficiales civiles. Esta propuesta josefina quedó plasmada en el “Reglamento para la Servidumbre y Administración de la Casa Real” del año 1809.¹⁴⁸

Había un total de seis jefes de la Casa Real que aparecían recogidos en los artículos dos y tres del reglamento: el limosnero mayor, el mayordomo mayor, el camarero mayor, el caballero mayor, el montero mayor y el gran maestro de ceremonias. El reglamento recogía cuáles eran las funciones de todos estos jefes y quiénes estaban bajo sus órdenes.¹⁴⁹ Llama poderosamente la atención que esta división en diferentes cargos aparezca también recogida en el título V del Estatuto de Bayona (1808), “de los oficios de la Casa Real”, donde encontramos una pequeña diferencia al referirse al limosnero mayor como capellán mayor. En este mismo título V del Estatuto de Bayona, artículo 26, se habla de otros miembros de la servidumbre real: los gentileshombres de

¹⁴⁷ Miguel Artola, *Los afrancesados*, Madrid: Alianza Editorial, 2008, pp.104-106.

¹⁴⁸ AGP, Administración General, leg. 939, exp. 60.

¹⁴⁹ Limosnero mayor (título tercero), mayordomo mayor (título cuarto), camarero mayor (título quinto), caballero mayor (título sexto), montero mayor (título séptimo) y gran maestro de ceremonias (título octavo).

Cámara, mayordomos de semana, capellanes de honor, maestros de ceremonias, caballerizos y ballesteros.

Sobre los oficiales civiles, el artículo 3 del reglamento josefino decía: “Los oficiales civiles de nuestra Casa son: el Superintendente General de ella, los Limosneros, los Mayordomos, los Gentiles hombres, los Cavallerizos, los Monteros, los Maestres de Ceremonias, los Edecanes, los Secretarios de Gavinete y el Tesorero general.”

La estructura departamental impuesta por José Bonaparte hace que desaparezca la supremacía de ciertos cargos, y así queda recogido en el artículo seis del título primero del reglamento: “Los Gefes de la Casa Real no tienen entre sí ninguna preeminencia de rango. Lo mismo se entiende de los oficiales civiles de ella, qualesquiera que sean sus funciones.” Si bien entre estos seis jefes no hay preeminencia de rango, el reglamento sí establece cierta jerarquía para los oficiales que trabajan diariamente para estos seis jefes. De esta forma, habría un oficial primero por encima del resto de oficiales, que se encargaba en exclusiva de la parte administrativa y económica de la servidumbre dependiente de él.

Por debajo de estos seis jefes se sitúa el primero de los oficiales civiles: el superintendente general, que se encarga de la administración de los bienes, rentas, dominios de la Corona, y de la vigilancia de los gastos de todos los oficios de la Real Casa y, además, despacha directamente con el monarca, lo mismo que ocurre con el tesorero.¹⁵⁰ Estas dos figuras son las únicas de los oficiales civiles que despachan directamente con el monarca, y es ahí donde radica su primacía con respecto al resto de oficiales, aunque el reglamento señale lo contrario. Esta preeminencia se deja ver también en el aspecto meramente formal del reglamento, pues solo el superintendente y el tesorero cuentan con un título propio. Además, son los únicos oficiales que participan

¹⁵⁰ Reglamento para la Servidumbre y Administración de la Casa Real de S.M.C. el Señor Rey don Josef Napoleón primero, título noveno, artículo 2: “El Superintendente General de nuestra casa es el primer oficial civil de ella, y entra en rango inmediatamente después de los seis Gefes [sic] de la Casa Real. Despacha directamente con nos” (...).AGP, Administración general, leg. 939, exp. 60.

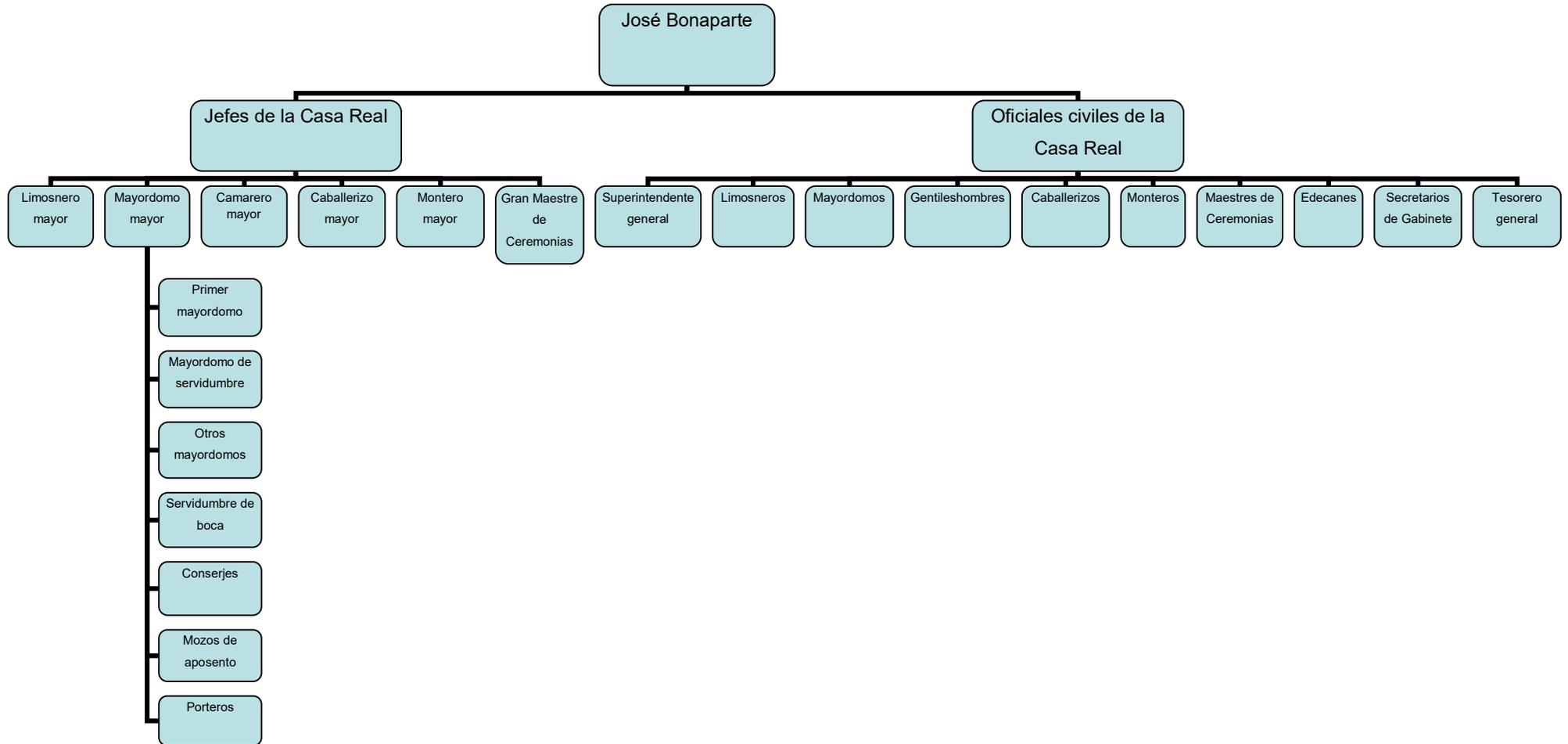
del “Consejo Doméstico de Administración”. Este Consejo se instituyó con la finalidad de dotar de mayor unidad al funcionamiento de la Casa Real. Estaba presidido por el Rey y de él formaban parte los seis jefes de la Casa Real, el superintendente, el tesorero, y si el Rey lo consideraba oportuno, algún otro oficial, según quedaba recogido en el artículo veinte del título segundo del reglamento de 1809. Además, el conde de Mélito, como superintendente de Palacio, llegó a acudir a un número importante de sesiones del Consejo Privado del monarca.¹⁵¹

Tanto los jefes de la Casa como el superintendente y el tesorero y el resto de oficiales civiles, eran nombrados por decretos reales y juraban en las manos del propio monarca, lo que variaba era el trámite de designación, el resto de oficios debía jurar de manos de sus respectivos jefes.¹⁵² Recordemos que hasta ahora el juramento se hacía en manos del mayordomo mayor, incluso aquellos oficiales que no dependían directamente de éste.

¹⁵¹ Juan Mercader Riba dice que este Consejo Privado de José I sería algo más que un Consejo de Ministros por incluir habitualmente a personas ajenas a dicho Consejo para tratar temas específicos. Este es el caso del conde de Mélito que a juicio del autor sería la personalidad que más veces habría acudido a este Consejo Privado, a un total de 18 sesiones. Juan Mercader Riba, *José Bonaparte rey de España 1808-1813 Estructura del Estado español bonpartista*, Madrid: CSIC, 1983, p. 65.

¹⁵² Sobre los nombramientos ir al Título segundo, en el que también se hace referencia al Consejo doméstico de administración.

ORGANIGRAMA 1. CASA REAL DE JOSÉ I SEGÚN EL REGLAMENTO DE 1809



Fuente: Reglamento para la Servidumbre y Administración de la Casa Real, 1809. AGP, Administración General, leg. 939, exp. 60. Elaboración propia.

Menéndez Rexach señala el hecho de que a pesar de todos los cambios que tienen lugar con José Bonaparte, encontramos una característica común que hemos visto ya en reglamentos anteriores y que veremos con posterioridad, como es la incompatibilidad de sueldos. El artículo 14 del título segundo dice: “Ningún oficial de nuestra Casa percibirá más de un sueldo, aunque ejerza muchas funciones”. En el artículo 14 del título noveno referido al superintendente, cargo ocupado por el conde de Mérito, se dice: “Expedirá libramientos a favor del Tesorero de nuestra Casa para que este recaude del Tesoro público los caudales asignados para la dotación Real. Pondrá igualmente en poder del tesorero de nuestra Casa los productos de los Bosques, Dominios, y Bienes de la Corona; los de las rentas, reformas, y alquileres, separadamente o por totalidad, sin deducción, o compensación de los gastos de recaudación”. Los caudales asignados eran exactamente dos millones de pesos fuertes que serían entregados a la Corona por duodécimas partes, según se establece en el artículo 22 del Estatuto de Bayona. Además, la Corona recibiría las rentas del patrimonio de los palacios de Madrid, El Escorial, San Ildefonso, Aranjuez y El Pardo, y en el caso de que la suma anual de todos ellos no llegase a un millón de pesos fuertes, se agregarían las rentas de otros bienes patrimoniales (artículo 21) como ocurrió en 1810.¹⁵³ Esta situación se repetiría a lo largo del reinado, pues José I estimó muy por encima de su valor los bienes patrimoniales de la Corona. Juan Mercader Riba calculó que de esos dos millones de asignación a la Corona por parte del Tesoro Público, puede que José Bonaparte solo llegase a recibir alrededor de un dieciocho por ciento, debido en gran parte a la inestabilidad que vivía el país.¹⁵⁴

Si bien los diez primeros títulos de la ordenanza de 1809 se referían a estos jefes y principales cargos civiles, los ocho últimos exponían otro tipo de cuestiones, más relacionadas con cuestiones de etiqueta.¹⁵⁵ En el caso

¹⁵³ AGP, Reinados, José I, caja 29, exp. 16 y exp. 45. El expediente 45 sería el Real Decreto por el cual se manda revisar lo que recoge el artículo 21 y ya en el expediente 16 se recoge qué bienes pasan a incorporarse al Real Patrimonio como parte de la dotación Real.

¹⁵⁴ Juan Mercader Riba, *José Bonaparte... op. cit.*, p. 75.

¹⁵⁵ AGP, Administración general, leg. 939, exp. 60: título undécimo del uniforme de Corte, título duodécimo de la habitación ordinaria del rey, título decimotercio de las levadas u horas de

concreto del título undécimo dedicado al uniforme de corte, se hace una breve descripción de cómo ha de ser el uniforme, en azul y bordado en oro con diferentes dibujos para mostrar cada una de las funciones y atribuciones en el caso de los jefes de la Casa Real y, el resto de personas de la servidumbre podrá conservar su uniforme anterior, “a excepción de las flores de lys del bordado y de las llaves, en cuyo lugar se substituirá otro adorno”. Resulta evidente que había que acabar con cualquier símbolo borbónico.

Una vez que José Bonaparte es proclamado rey de España como José Napoleón I, nombra a quienes van a ocupar los principales puestos en la Casa Real: el marqués de Ariza, el duque de Híjar, el conde de Fernán Núñez, el conde de Orgaz, el conde de Castel-Florido, el marqués de Santa Cruz, el duque de Sotomayor o el duque de Osuna, todos ellos españoles que abandonarían al nuevo Rey cuando este tuvo que salir de Madrid en agosto de 1808. De hecho, el domingo 11 de diciembre de 1808 aparecía en una *Gazeta extraordinaria* en la que se podía leer:

Art. 1.º Los Duques del Infantado, de Híjar, de Medinaceli, de Osuna, el Marqués de Santa Cruz, los Condes de Fernán-Núñez y de Altamira; el Príncipe de Castel-Franco; Don Pedro de Cevallos, ex-Ministro de Estado; el Obispo de Santander, quedan declarados enemigos de Francia y España, y traidores de ambas Coronas. (...)¹⁵⁶

Aunque conocemos los nombres de esta primera servidumbre, no sabemos con certeza qué cargos ocupó cada uno de ellos. En el caso del mayordomo mayor, el 11 de mayo de 1808 se nombró al Gran Duque de Berg, Joaquín Murat, quien era además teniente general del reino,¹⁵⁷ la persona que en ese momento, antes de la llegada de José Bonaparte, tenía todo el poder en la

levantarse el Rey, título decimoquarto de las presentaciones al Rey y Reyna, título decimoquinto de la hora de recogerse el Rey, título decimosexto de la corte de los Domingos, título decimoséptimo de la Capilla, título decimo octavo de la servidumbre de honor de Rey y Reyna.

¹⁵⁶ *Gazeta extraordinaria de Madrid*, [en línea], domingo 11 de diciembre de 1808, [consulta: 12 de septiembre de 2016]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1808/151/A01565-01566.pdf>.

¹⁵⁷ AGP, Reinados, Fernando VII, caja 309, exp. 21.

Península, a quien incluso se servía de la misma manera que al Rey.¹⁵⁸ Pensemos que, poco después, en el mes de julio de este año de 1808, Murat se convertiría ya en rey de Nápoles y, por tanto, abandonaría cualquier cargo en la Corte madrileña.

Tras el abandono generalizado de los principales cargos palatinos tras la batalla de Bailén en agosto de 1808, en enero de 1809, vuelto José Napoleón I a Madrid, fue necesario reestructurar la Casa Real; de hecho, fue precisamente en este año de 1809 cuando aparece el “Reglamento para la Servidumbre y Administración de la Casa Real”, firmado por el superintendente general, el conde de Mélito, persona de total confianza del rey.¹⁵⁹ El hecho de que José I situase al conde de Mélito en el puesto de superintendente, es una muestra más de la gran relevancia de este cargo. André François Miot de Mélito, conde de Mélito (Versalles 9 de febrero de 1762-París 5 de enero de 1841) era amigo y confidente de José Bonaparte, trabajó desde joven en la administración francesa, así como en Italia, Holanda y Nápoles, acompañando más tarde a José I a España donde ejerció como superintendente general de la Casa Real, y como miembro del Consejo de Estado por expreso deseo del Rey, al mismo tiempo que ocupaba de forma no oficial otros cargos de especial confianza de José I.

¹⁵⁸ “Oficio del Secretario de Gracia y Justicia al mayordomo mayor sobre el servicio que se ha de prestar al duque de Berg por haber sido nombrado Teniente General del Reino”, AGP, Reinados, Fernando VII, caja 309, exp. 28.

¹⁵⁹ Véase: André François Miot de Mélito, conde de Mélito, *Mémoires du comte Miot de Melito ancien ministre, ambassadeur, conseiller d'état et membre de l'Institut*, [en línea], Michel Lévy Frères, 1873-1874. [consulta: el 13 de abril de 2016]. Disponible en Web: http://www.europeana.eu/portal/record/9200143/BibliographicResource_2000069325985.html.

TABLA 3. SERVIDUMBRE PALATINA DURANTE EL REINADO DE JOSÉ BONAPARTE

	1808	Enero 1809	Marzo 1812
Limosnero mayor o capellán mayor		Ramón José de Arce	
Mayordomo mayor	Joaquín Murat, Duque de Berg	Diego Fernández de Velasco, duque de Frías	Marqués de Uluya
Camarero mayor o Gran Chambelán	Vicente María Palafox, Marqués de Ariza	Judas Tadeo Fernández de Miranda, Marqués de Valdecarzana ¹⁶⁰	Cipriano Palafox, conde de Teba y Montijo ¹⁶¹
Caballerizo mayor		Juan Alejandro Stroz ¹⁶²	
Montero mayor		Manuel de Negrete y de la Torre, Conde de Campo-Alange ¹⁶³	Pedro Alcántara, Marqués de Benavente
Gran Maestre de Ceremonias	Agustín Pedro Fernández de Hajar, Duque de Hajar	Príncipe de Masserano	Duque de Sorentino
Superintendente general		Conde de Mélito	Conde de Mélito
Tesorero General		Paul Thiebaut	

Fuente: datos aportados por Juan Mercader Riba, *José Bonaparte rey de España 1808-1813 Estructura del Estado español bonapartista*, Madrid: CSIC, 1983, pp. 68-71; Eugenio Sarrablo Aguares, "La vida en Madrid durante la ocupación francesa de 1808 a 1813", en *Estudios de la guerra de la Independencia*, Zaragoza: Institución de Fernando el Católico, (reedición de 1982), 213-227; Juan Pérez de Guzmán, "La corte del rey José", en *La Ilustración Española y Americana* (8 de junio de 1908), 342-343, (22 de junio de 1908), 367-371. Así, como los datos recogido en el AGP, Reinados, José I.¹⁶⁴ Elaboración propia.

¹⁶⁰ Fue gentilhomme de cámara del rey Carlos III y más tarde fue nombrado su sumiller de Corps, puesto en el que fue confirmado tras subir al trono Carlos IV. Tras la invasión francesa ocupó el puesto de camarero mayor y fallecería el 27 de septiembre de 1810.

¹⁶¹ Padre de Eugenia de Montijo, esposa de Napoleón III y emperatriz de Francia.

¹⁶² Existen diferencias entre las distintas fuentes en algunos de los puestos como en este caso del caballerizo y montero mayor, que en ocasiones se confunden o aparecen tan sólo como primer caballerizo o primer montero

¹⁶³ José Bonaparte le concede la grandeza de España de primera clase para sí y sus hijos y sucesores, con fecha 27 de julio de 1808. Puede consultarse en: *Gaceta de Madrid*, [en línea], 28 de julio de 1808, [consulta: 1 de mayo de 2016]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1808/100/A00912-00912.pdf>.

¹⁶⁴ Los datos respecto a 1808 resultan muy confusos, pues conocemos los nombres pero no los puestos concretos que ocuparon. En este sentido, haría falta un estudio en profundidad de los fondos del AGP, pues en ocasiones no existen los expedientes personales o están incompletos y habría que vaciar los fondos de Carlos IV para encontrar datos sobre estas figuras.

La tabla muestra los seis jefes de la Casa Real así como los cargos de superintendente y tesorero a lo largo del reinado de José I. Juan Mercader Riba parece dudar de si realmente estos cargos nombrados en enero de 1809 se hicieron efectivos, al ocupar algunos de ellos al mismo tiempo, otros puestos de especial relevancia.¹⁶⁵

Varios de los cargos nombrados por José Bonaparte en 1809, habían ocupado puestos de relevancia en reinados anteriores. El limosnero mayor, Ramón José de Arce, ya había estado presente en la Corte de Carlos IV, y permanecerá junto al rey José I hasta los últimos momentos de su reinado. El mayordomo mayor, duque de Frías, también había formado parte de la Corte de Carlos IV como sumiller de corps, tal y como se recoge en los documentos del Archivo General del Palacio Real de Madrid.¹⁶⁶ A pesar de haber sido nombrado mayordomo mayor de José Bonaparte, aceptó el puesto de embajador de España en París, lo que le mantuvo alejado de la Corte española. Murió ejerciendo este cargo de embajador en octubre de 1811.¹⁶⁷ El marqués de Valdecorzana, nombrado gran chambelán, ocupó el puesto de sumiller de corps tanto con Carlos III como con Carlos IV, de similares características que el de gran chambelán. Murió a finales de 1810 ocupando este puesto en la Corte josefina. Juan Alejandro Strolz ocupó el cargo de caballero mayor y el duque de Campo-Alange el de montero mayor, siendo sustituido por el marqués de Benavente tras su marcha a París en 1811. Del mismo modo, la ausencia del príncipe de Masserano, instalado en París, hizo que tuviese que ser sustituido en reiteradas ocasiones por personalidades como el marqués de San Adrián¹⁶⁸ y el duque de Sorrentino, quien acabaría ocupando el cargo. De

¹⁶⁵ Juan Mercader Riba, *José Bonaparte...*, p. 69.

¹⁶⁶ AGP, Reinados, José I.

¹⁶⁷ Expediente personal del duque de Frías, AGP, Personal, caja 2626, exp. 16. La documentación relativa al duque de Frías recogida en el AGP resulta confusa, pues su expediente está mezclado con el de otro duque de Frías. Tras su fallecimiento, el cargo de embajador de España en París fue ocupado por el duque de Campo-Alange, hasta la fecha caballero mayor y al mismo tiempo ministro de Negocios Extranjeros desde el 1 de agosto de 1808.

¹⁶⁸ El príncipe de Masserano fue nombrado maestro de ceremonias en este mes de enero de 1809, pero debido a su ausencia fue sustituido por otras personalidades. Es el caso del marqués de San Adrián, cuya firma encontramos en varios documentos debido a la ausencia

nuevo en el mes de marzo de 1812, la Casa Real sufriría cambios importantes con el nombramiento de una nueva servidumbre.

A pesar de que la reina Julia no vendría nunca a España, José I Bonaparte nombró camarera mayor a la marquesa de Ariza, María Teresa de Silva-Fernández de Híjar y de Palafox, hija del duque de Híjar y viuda del duque de Berwick y de Liria y, casada en segundas nupcias con Vicente María Palafox, marqués de Ariza. Suponemos que al igual que su padre que había sido nombrado gran maestro de ceremonias y, su esposo, *gran chambelán*, abandonaría el cargo con ellos en agosto de 1808. Hasta ahora no conocemos si hubo nombramientos posteriores para la servidumbre de la reina Julia, pero este nombramiento de 1808 muestra el interés de José I por conformar la casa en su totalidad.

2.1. La influencia de Napoleón Bonaparte

El reinado josefino tuvo que hacer frente desde el primer momento a unas circunstancias adversas. Por un lado, el contexto bélico en el que desarrolló el reinado y, por otro, la intromisión napoleónica en todos los asuntos de la Corona española, a lo que hubo que sumar una complicada situación económica que no favoreció a la buena marcha de los acontecimientos. A juicio de Juan Mercader Riba, José I “había organizado su Casa bajo el mismo pie que la de Napoleón, y seguían idéntica etiqueta a la de las Tullerías.”¹⁶⁹

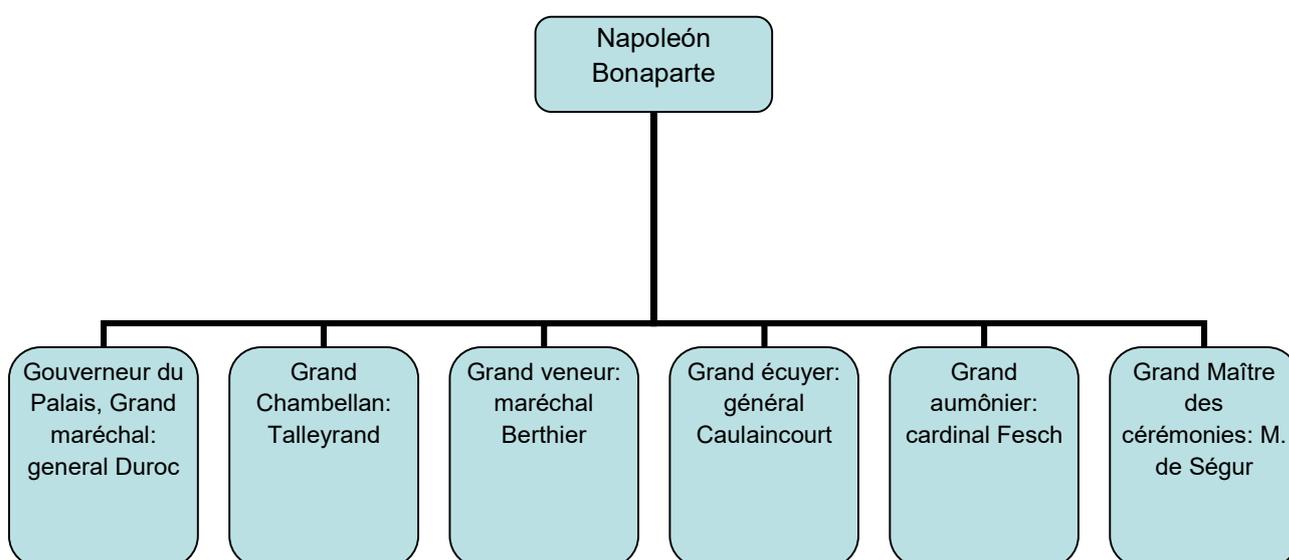
Desde el momento en el que Napoleón Bonaparte fue proclamado emperador de los franceses, se preocupó por crear una Corte con una etiqueta precisa, consciente de que esto podría ayudarle a resaltar la magnificencia del nuevo Imperio. Para ello, no dudó en informarse sobre los usos y costumbres que habían mantenido los reyes de Francia en sus Casa reales. Creó su propia Casa y, también la de su mujer Josefina primero y, la de su segunda esposa

de Masserano, por ejemplo, con fecha 20 de enero de 1809 el “Ceremonial que se ha de observar en la entrada pública de S.M.”, AHN, Consejos, leg. 1400, exp. 11.

¹⁶⁹ Juan Mercader Riba, *José Bonaparte...*, *op. cit.*, p. 72.

María Luisa de Austria. La Casa de sus hijos estuvo inspirada en la del delfín de época de Luis XVI. Poco después de la creación del Imperio, aparecía un decreto con fecha 17 de julio de 1804, en el que Napoleón daba forma a su Casa imperial.

ORGANIGRAMA 2. CASA DE NAPOLEÓN BONAPARTE EN 1804



Fuente: Charles-Éloi Vial, *Les derniers feux de la monarchie. La cour au siècle des révolutions 1789-1870*, París: Perrin, 2016, p. 159. Elaboración propia.

Algunos de estos cargos de la Corte napoleónica, fueron ocupados por personalidades destacadas en el ámbito político y militar. Así, Talleyrand que era *grand chambellan*, sería al mismo tiempo ministro de relaciones exteriores, y Berthier, *grand veneur*, sería ministro de la Guerra. Algo similar sucedía con los cargos militares. En el caso del *gouverneur du palais* y *grand maréchal*, el general Duroc, sería el oficio palatino más cercano a lo que nosotros conocemos como mayordomo mayor en su papel de *gouverneur du Palais* y, ejercía además, funciones como *gran maréchal*, algo que no resulta extraño en un imperio como el napoleónico en el que era habitual la confusión entre lo político y lo militar.

Duroc era uno de los hombres de total confianza de Napoleón, que ya había ocupado el puesto de *grand maître de la Maison du Premier cónsul* en las Tullerías. Además de tener bajo su autoridad a los empleados de Palacio como porteros, ayudas de cámara, cocina o lavandería, Duroc tenía además un papel esencial durante las campañas, así como en la organización de los viajes, llegando a actuar incluso como secretario del emperador. Ocupó su puesto hasta que la muerte le sorprendió en el campo de batalla en 1813 y está enterrado junto a Napoleón en los Inválidos.¹⁷⁰ Todo ello muestra de forma clara la relación tan estrecha que existía entre Napoleón y Duroc, a quien el emperador confió la gestión de su Casa y la de su Ejército, sin duda, los ámbitos más importantes para Bonaparte.

2.2. El mayordomo mayor durante el reinado josefino

La configuración de la Casa Real durante el reinado de José Bonaparte en España iba a ser complicada. La situación de inestabilidad de la Corte madrileña durante todo el reinado y, la fidelidad de muchos nobles a la dinastía anterior, dificultaron el nombramiento de los oficios de mayor rango de la Casa Real. En lo que respecta a oficios de rango inferior, la situación es diferente y, son muchos quienes tras haber servido a Fernando VII, no dudan en servir a José I. En el Archivo del Palacio Real de Madrid se guardan listas muy precisas de las personas que habían servido a Fernando VII con nombres y apellidos, edad, años de servicio, puesto que ocupaban e incluso con breves notas en las que se hacía referencia a la idoneidad o no del candidato.¹⁷¹

El poder del mayordomo mayor en época josefina se diluye en una Casa Real muy mermada. José I le había otorgado los poderes habituales para un mayordomo mayor, sin embargo, la falta de compromiso por parte de los mayordomos hará que sus funciones sean en gran parte asumidas por quien

¹⁷⁰ Charles-Éloi Vial, *Les derniers feux de la monarchie. La cour au siècle des révolutions 1789-1870*, París: Perrin, 2016, p. 163.

¹⁷¹ AGP, Reinados, José Bonaparte, caja 29, exp. 9.

consideramos que era el verdadero jefe de la Casa Real de José I, el conde de Mérito, superintendente general.

El propósito de José I de crear una Casa Real española sólida, se vio pronto frustrado. A pesar de los nombramientos y de la aparición de una ordenanza muy centrada en los oficios palatinos y en las cuestiones de ceremonial, la inestabilidad de la monarquía, su corta duración, las dificultades económicas, así como la ausencia de la reina y de los infantes, hicieron que la Corte josefina no gozase nunca de la magnificencia real necesaria para el asentamiento definitivo de la nueva dinastía.

Por su parte, el cargo de mayordomo mayor, ocupado por el duque de Frías, aparecía en el título cuarto del reglamento de 1809, “Del Mayordomo Mayor, y de los mayordomos”:

Artículo 1. El Mayordomo mayor tiene a su cargo la policía ^{civil} del Palacio, de las habitaciones R^l y sus dependencias.

La distribución de sus aposentos.

La servidumbre de nuestra boca y mesa.

Las estufas, el alumbrado, y el lavado.

Artículo 2. Todos los empleados de la servidumbre de Palacio, y Sitios R^s están bajo su policía. Tiene facultad para imponer pena de cárcel, en razón de las quejas, o reclamaciones q^e se le hagan, a todos los individuos que la componen.

Hace cumplir las órdenes, q^e da, valiéndose a este efecto del auxilio de los oficiales de la gendarmería de la servidumbre de Palacio.

Artículo 3. Tiene bajo sus órdenes para que le substituya en el ejercicio de sus funciones, un Primer Mayordomo encargado exclusivam^{te} de la parte administrativa, y los Mayordomos que reúnen las funciones propias anteriormente de los mariscales de Logis¹⁷², y Prefectos de Palacio

Hay siempre un Mayordomo de Servidumbre en Palacio.

La Servidumbre de los Mayordomos se arregla por trimestre.

Artículo 4. Toma directamente nuestras órdenes para nuestro alojamiento y el de los oficiales, y demás personas de nuestra comitiva en los diferentes Palacios, Sitios R^s o residencias, aunque sean momentáneas, en el Exército, y en los viages.

¹⁷² Según la RAE los mariscales de logis son: 1. Hombre que en los ejércitos tenía el cargo de alojar la tropa de caballería y arreglar su servicio. 2. Oficial palatino ante el que prestaban juramento los aposentadores de la casa real, según la etiqueta de la de Borgoña.

Artículo 5. Los Aposentos señalados por orden del Mayordomo mayor, o por los Mayordomos para nuestra servidumbre, no pueden ser ocupados por ninguna otra Persona, de qualquiera rango, o condición que sea, ni destinarse a otro servicio.

Artículo 6. El Mayordomo mayor distribuye los aposentos en los Palacios R^s.

Para mas razón de su distribución al superintendente General de nuestra Casa, quien dispone en consecuencia executar las obras, y reparos convenientes, y subministra los muebles, y adornos necesarios. Este último oficial toma y recibe directamente de Nos las ordenes sobre este particular, en caso de necesidad.

Artículo 7. Por lo que respecta a las Ceremonias, el Mayordomo mayor pide al Superintendente general los muebles q^e son necesarios, y los Maestros de Ceremonias los distribuye, según lo exigen la necesidad, y naturaleza de las funciones respectivas.

Artículo 8. El Mayordomo mayor vigila sobre el buen estado, limpieza, y aseo de los aposentos, de los comunes, Patios, y sus dependencias. Tiene en consecuencia bajo sus órdenes los Conserjes, mozos de aposento, y generalmente todos los empleados de esta clase de servidumbre en nuestros Palacio, y residencias Reales.

Artículo 9. Da la consigna u orden a los Porteros.

Artículo 10. El Mayordomo mayor, como encargado de la Servidumbre de nuestra boca, y de las mesas, toma y recibe directamente nuestras ordenes, donde quiera q^e nos hallemos, sobre la composición y distribución de ellas, y sobre las personas que han de asistir.

Se le da parte de los convites que determinemos para nuestra mesa, y presidirá la de la Servidumbre de honor de nuestra Casa, quando tengamos a bien establecerla.

Los Mayordomos desempeñan bajo las órdenes del Mayordomo mayor todos los pormenores de esta Servidumbre, y le substituyen.

Artículo 11. Todas las Contratas para la Servidumbre de boca son asistidas e intervenidas por el Superintendente general de nuestra casa, quien arregla sus precios, clausulas, y condiciones, conforme a lo prevenido en los títulos segundo y noveno.

Artículo 12. Quando comemos en Gran Cubierto, el Mayordomo mayor toma en persona nuestras órdenes para la Servidumbre, y las hace cumplir por los Mayordomos, quienes le avisan luego que la comida está servida.

El Mayordomo mayor nos avisa, nos acompaña a la mesa, se mantiene en pie a nuestra derecha, y nos conduce de la misma manera acabada la comida.

Durante esta nos sirve la Copa.

Artículo 13. Quando comemos en la havitación de honor, y se halla presente el Mayordomo mayor, toma en persona nuestras órdenes para la Servidumbre, quando está todo dispuesto.

Artículo 14. El Superintendente General de nuestra casa manda subministrar de nuestro Guardarropa los efectos necesarios para la Servidumbre de boca, si los hay en el.

En los días de Ceremonia, ó de Gran Cubierto, el Mayordomo mayor lo previene de ante mano al Superintendente General, y le indica todos los efectos que se necesitan para la decoración y adorno de la Servidumbre.

El Superintendente tiene obligación de suministrarlos, si lo hay; y en caso de no haverlos, toma nuestras ordenes para que se compren o fabriquen.

Artículo 15. El Mayordomo mayor presenta a la prestación del juramento en nuestras manos a los Mayordomos que nombramos, y les pasa copia firmada del Decreto de su nombramiento.

Artículo 16. El Mayordomo mayor recibe el juramento de todos los Empleados bajo sus órdenes, que no le prestan en nuestras manos, y eso pide los correspondientes Títulos a los que no son de nuestro nombramiento.¹⁷³

El duque de Frías había ejercido antes como sumiller de corps con Carlos IV, es decir, era una persona con experiencia que había ocupado ya uno de los cargos más apetecidos en la Casa Real. El sistema departamental impuesto por Bonaparte, hizo que de un modo u otro, el cargo de mayordomo perdiese alguna de sus funciones, principalmente las de etiqueta y ceremonial así como la introducción de embajadores, de las que se encargaba el gran maestro de ceremonias. Según la descripción del oficio de mayordomo mayor en el reglamento de 1809, sus competencias estarían ahora centradas en las cuestiones de boca, de policía de palacio, y en todo aquello que tenía que ver con la buena disposición y limpieza de todos los aposentos y estancias reales. Estas funciones eran habituales para el cargo de mayordomo. En ellas sería seguido muy de cerca por el superintendente, que se encargaba de las cuestiones económicas.

El reglamento se refiere a un primer mayordomo encargado exclusivamente de la parte administrativa, que recuerda de alguna manera al teniente de mayordomo de la Casa Real castellana. En las cuestiones de boca sí conserva una posición preeminente que se observa en el hecho del puesto que ocupa en las comidas, tanto en la servidumbre de honor como en el Gran cubierto y en la habitación de honor.

¹⁷³ Reglamento para la Servidumbre y Administración de la Casa Real. AGP, Administración General, leg. 939, exp. 60.

En el momento en el que Fernando VII recuperó el trono, acabó con cualquier atisbo francés en el seno de la Casa Real y volvió a un modelo centralizado y muy jerarquizado en el que el oficio de mayordomo mayor alcanzó amplias cotas de poder.

3. Fernando VII: la centralización de la Casa Real

Mientras José Bonaparte ocupaba el trono de España, la Constitución de 19 de marzo de 1812 reconocía a Fernando VII como “Rey de las Españas”. José Bonaparte no abandonó el país hasta 1813. A partir de este momento, Fernando VII volvía a ejercer sus funciones regias y declaraba “aquella Constitución y tales Decretos nulos, y de ningún valor ni efecto”, a través del denominado decreto de Valencia con fecha 4 de mayo de 1814.¹⁷⁴

3.1. Fernando VII en Valençay

El primer mayordomo mayor de Fernando VII fue el marqués de Mos, “en los mismos términos que lo ha ejercido siéndolo de su augusto padre”, sin embargo, solo ocuparía el puesto durante unos días, entre el 20 de marzo y el 1 de abril de 1808; ese mismo día sería nombrado para el cargo, el duque de San Carlos, quien ya lo había ejercido con Carlos IV sustituyendo al marqués de Montealegre (10 de julio de 1805 -19 de julio 1807).¹⁷⁵

Precisamente, sería el duque de San Carlos quien acompañase a Fernando VII en su camino hacia Valençay el 10 de mayo de 1808, adonde llegarían el día 18. En su viaje, el Rey estuvo acompañado por la servidumbre que había querido partir con él, entre ellos el duque de San Carlos y el marqués de Ayerbe, quienes ejercerían el cargo de mayordomo mayor en el exilio. Además de éstos, tres gentileshombres, el marqués de Guadalcázar, el marqués de Feria y, el mariscal de campo Antonio Correa; dos capellanes, Escoiquiz y

¹⁷⁴ Fermín Martín de Balmaseda, *op. cit.*, tomo I, p. 8. También puede consultarse en: Real Decreto de Fernando VII derogando la Constitución, [en línea], Valencia, 4 mayo 1814, [consulta: 4 de junio de 2015]. Disponible en Web: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/real-decreto-de-fernando-vii-derogando-la-constitucion-valencia-4-mayo-1814/> y <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000067802&page=1>.

¹⁷⁵ Expediente personal del duque de San Carlos, AGP, Personal, caja 954, exp. 2. Durante el reinado de Carlos IV habían ocupado el puesto de mayordomo mayor varias personalidades. El primero de ellos fue el marqués de Santa Cruz, el último de los mayordomos de Carlos III (1788-1802). Entre 1802 y 1805 ocupó el puesto el marqués de Montealegre que fue sustituido el diez de julio por el duque de San Carlos. En el momento en el que San Carlos fue nombrado virrey de Navarra, fue sustituido en el cargo de mayordomo por el marqués de Mos, pero de nuevo volvería a ocupar la mayordomía el uno de abril de 1808.

Ostolaza y, Pedro Macanaz ejerciendo labores de intendente. Junto a estas relevantes personalidades iban otras de menor rango.¹⁷⁶

Durante los primeros momentos en los que Fernando VII permaneció en Francia junto a su hermano Carlos María Isidro y, su tío, el infante don Antonio, tuvo su propia servidumbre, aunque vigilada y dirigida por Talleyrand, persona de confianza de Napoleón y dueño del castillo de Valençay.¹⁷⁷ En el mes de septiembre de 1808, el duque de San Carlos, junto a Escoiquiz,¹⁷⁸ fueron enviados por Fernando VII a París, donde ya estaba Macanaz,¹⁷⁹ para negociar con Napoleón cuestiones económicas. La situación económica fue siempre complicada debido al incumplimiento por parte del emperador de los términos acordados, y el marqués de Ayerbe cuenta que tuvieron que reducir a la mitad la cera de los cuartos, despedir a parte de la servidumbre y, a punto estuvieron de tener que vender varios caballos.¹⁸⁰

Ante la ausencia de San Carlos, fue Pedro Jordán María de Urríes, marqués de Ayerbe, quien ejerció como mayordomo mayor:

¹⁷⁶ Miguel Artola, *La España de Fernando VII*, Madrid: Espasa Calpe, 1999, p. 101.

¹⁷⁷ Una breve descripción sobre el castillo y la vida diaria en Valençay en: Juan Jordán de Urríes, "Capítulo I", *Memorias del marqués de Ayerbe sobre la estancia de D. Fernando VII en Valençay y el principio de la Guerra de la Independencia ordenadas y publicadas por D. Juan Jordán de Urríes actual marqués del mismo título*, [en línea], Zaragoza: Establecimiento tipográfico de M. Salas impresor del Emmo. Sr. Cardenal, 1893, [consulta: 18 de enero de 2017]. Disponible en Web: <http://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.cmd?id=399738>.

¹⁷⁸ Juan Escoiquiz (Ocaña, 14 de julio de 1747-Ronda, 20 de noviembre de 1820): escritor, canónigo y preceptor de Fernando VII. En 1760 obtuvo una plaza de paje del rey y tras recibir una buena educación académica, se decidió por la carrera eclesiástica. En 1790 se trasladó a la Corte y, en 1796 Godoy le encargó la formación del futuro Fernando VII, puesto que ocupó hasta el año 1800. En 1807 volvió junto a don Fernando y participó en el Motín de Aranjuez. Formó parte activa de las negociaciones con Napoleón y, finalmente, abandonó España hacia el exilio formando parte de la comitiva de Fernando VII. Tras el Tratado de Valençay, volvió a España junto al rey formando parte del Consejo de Estado, así como de la camarilla fernandina. Falleció en Ronda en 1820. Véase: Juan Escoiquiz, *Memorias (1807-1808)*, prólogo de José Ramón Urquijo, Sevilla: Renacimiento, 2007.

¹⁷⁹ Pedro Macanaz Macanaz (6 de julio de 1764-6 de septiembre de 1830): ministro y diplomático español, acompañó a Fernando VII a su destierro en Valençay y se convirtió en uno de sus principales consejeros. Con la vuelta de Fernando VII a España fue nombrado secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Acabó siendo destituido de su cargo y privado de su empleo, sueldo y distinciones.

¹⁸⁰ Juan Jordán de Urríes, *Memorias del marqués de Ayerbe...*, *op.cit.*, p. 43-45.

Por la ausencia de San Carlos , quedé yo Mayordomo mayor y único jefe de aquel palacio, empleo que, en cambio de la consideración y del brillo que proporciona en la Corte, me acarreó en los siete meses que lo serví no pocos disgustos, y haciéndome intervenir en menudencias que no acostumbraba en mi casa. Tengo sin embargo el gusto de haberlo servido a satisfacción de los Señores y mantenido el castillo en el mejor orden, saliendo con todo honor en cuantos lances se ofrecieron.¹⁸¹

Como bien señala Ayerbe, tan solo permaneció en el puesto de mayordomo siete meses, pues en el mes de abril de 1809, D'Arberg, *chambelán* del emperador, comunicaba a Ayerbe que el gobierno español había ordenado que la que podríamos denominar alta servidumbre palatina de Fernando VII en Valençay debía volver a España, bajo pena de confiscación de sus bienes. Esta medida afectaba a quien en ese momento ejercía como mayordomo mayor, el marqués de Ayerbe, el duque de Feria, el marqués de Guadalcazar, los señores Correa, Ramírez, Molina, Amézaga, Basadre, Cisternes, Artieda y Ostolza. Las *Memorias* de Ayerbe señalan como solicitó a D'Albergt que se quedasen en Valençay Artieda, Ramírez, Ostolza y Cisternes por no ser militares ni tener bienes en España, sin embargo, D'Albergt contestó diciendo que debían ser personas de inferior clase y, que Artieda y Ostolza precisamente, eran dos de los nombrados para volver a España.¹⁸² En el caso del duque de San Carlos sus bienes nunca fueron confiscados. Copons, señala en sus *Memorias* que esto pudo deberse a que la señora duquesa permaneció en Madrid pero se inclina más a pensar que el respeto a los bienes del duque fue una orden directa del emperador.¹⁸³

En junio de 1809, el mismo marqués de Ayerbe, ya desde Sevilla, presentaba la lista de las personas que habían servido al rey en Valençay para que se les

¹⁸¹ *Ibid*, p. 29.

¹⁸² *Ibid*, p. 230-234.

¹⁸³ Francisco de Copons y Navia, *Memorias de los años de 1814 y 1820 al 24*, [en línea], Madrid: imprenta y litografía militar del Atlas, 1858, p. 41. [consulta: 12 de febrero de 2017]. Disponible en Web: https://books.google.es/books?id=mQxDAAAACAAJ&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_qe_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false.

continuase pagando el sueldo.¹⁸⁴ Según las propias palabras de Ayerbe, quienes se quedaron sirviendo al rey fueron: el contador Antonio Moreno y Pedro Collado; con el infante don Carlos, Pedro Moreno; con el infante don Antonio el barbero; y un barrendero, además de dos cocineros y tres lacayos.¹⁸⁵ Por tanto, desde 1809 no se puede hablar de Casa Real española en territorio francés, pues su servidumbre fue reducida al máximo. No cabe duda de que para Napoleón no era cómodo alojar a don Fernando y, aún menos, proveerlo de un séquito poderoso, por ello decidió deshacerse de cualquier atisbo de poder a su alrededor, rechazando la presencia de nobles y dejando una servidumbre irrisoria y sin ninguna fuerza real, ni en número ni en autoridad política, económica o social.

Desde el momento en el que Ayerbe fue enviado a España, volvió a asumir el oficio de mayordomo mayor el duque de San Carlos, la personalidad de mayor relevancia que continuó al lado de Fernando VII en Valençay. En el ejercicio de su cargo como mayordomo mayor, San Carlos jugó un papel político de primer orden, llegando a actuar como ministro plenipotenciario en el tratado de Valençay junto al conde de Laforest.¹⁸⁶ Además, San Carlos sería enviado a España para entregar a la Regencia el tratado, que fue rechazado, basándose en un decreto de 1 de enero de 1811, "(...) tendrán y tienen por nulo y de ningún valor ni efecto todo acto, tratado, convenio ó transacción, de qualquiera clase y naturaleza que hayan sido ó fueren otorgados por el Rey, mientras

¹⁸⁴ AGP, Reinados, Fernando VII, caja 310, exp. 26. Véase: Apéndice I.

¹⁸⁵ Juan Jordán de Urrés, *Memorias del marqués de Ayerbe...*, *op. cit.*, p. 58.

¹⁸⁶ "Duque de San Carlos, mi Primo, Deseando que cesen las hostilidades, y concurrir al establecimiento de una paz sólida y duradera, entre la España y la Francia, y habiéndome hecho proposiciones de paz el Emperador de los Franceses, Rey de Italia, por la íntima confianza que hago de vuestra fidelidad, os doy pleno y absoluto poder, y encargo especial, para que en nuestro nombre tratéis, concluyais y firméis con el Plenipotenciario nombrado para este efecto por S.M. I. y R. el Emperador de los Franceses y Rey de Italia, tales tratados, artículos, convenios ú otros actos que juzgueis conveniente, prometiendo cumplir y ejecutar puntualmente todo lo que vos, como Plenipotenciario, prometáis y firméis en virtud de este poder, y de hacer expedir las ratificaciones en buena forma, á fin de que sean cangeadas en el término que se conviniere. En Valenzay, á 4 de Diciembre de 1813. Fernando." Marqués de Miraflores, conde de Villapaterna, *Documentos a los que se hace referencia en los Apuntes histórico-críticos sobre la Revolución de España*, tomo I, [en línea], Londres: en la oficina de Ricardo Taylor, MDCCCXXXIV, p. 15, [consulta: 6 de mayo de 2016]. Disponible en Web: https://books.google.es/books?id=R0MOAAAQAAJ&printsec=titlepage&source=gbs_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false.

permanezca en el estado de opresión y falta de libertad en que se halla.”¹⁸⁷ El duque de San Carlos abandonaba Madrid el 9 de enero habiendo fracasado en su propuesta, pues las Cortes no admitieron el tratado.¹⁸⁸

Según el expediente personal del duque de San Carlos, dejaría de ser mayordomo mayor el uno de mayo de 1814, aunque en los meses posteriores, todavía aparecen documentos dirigidos a él como mayordomo mayor, probablemente por desconocimiento de su cese en este cargo. De nuevo, el Archivo del Palacio Real de Madrid, no recoge en su expediente los motivos que pudieron llevar a la destitución de San Carlos. Francisco de Copons, conde de Tarifa, cuenta en sus *Memorias* que tanto Escoiquiz como San Carlos, acabaron siendo destituidos de forma repentina por Fernando VII:

He indicado que D. Juan Escoiquiz cayó de su privanza. Lo mismo le sucedió al Duque de San Carlos, el que era Secretario de Estado y Mayordomo mayor de S.M.: fueron los dos separados, porque tal vez quisieron gobernar al Rey como lo habían hecho en los primeros días de su reinado; pero el Rey tenía más años, había adquirido más experiencia y debía de conocer que no le habían aconsejado bien, y que la Nación, si no los aborrecía, no los quería; y una mañana, habiendo pasado á comer á una de sus casas de campos, les dejó prevenido, por medio de una orden que les pasó, debían estar fuera de Palacio, en donde vivían, y les señaló S.M. pueblos distintos para que en ellos se establecieran; todo lo que se verificó. Este fin tuvo por entonces la privanza de estos dos hombres, engreídos con el favor que les dispensaba el Soberano.¹⁸⁹

Tanto Escoiquiz como San Carlos, habían sido personas de confianza para don Fernando desde sus tiempos como Príncipe de Asturias. Además, se mantuvieron a su lado durante todo el exilio. Sin embargo, Fernando VII se

¹⁸⁷ El decreto puede consultarse en: *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*, [en línea], Cádiz: imprenta Real, 1811, pp. 43-44, [consulta: 8 de mayo de 2016]. Disponible en Web: <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-su-instalacion-en-24-de-septiembre-de-1810-hasta-igual-fecha-de-1811--0/html/0027b5e4-82b2-11df-acc7-002185ce6064.html>.

¹⁸⁸ Para conocer el viaje que el duque de San Carlos emprendió para presentar a la Regencia el tratado de Valençay y, la vuelta a España del rey don Fernando, puede consultarse: Francisco de Copons y Navia, *Memorias de los años...*, *op.cit.*, pp. 39-71.

¹⁸⁹ *Ibid*, p. 103.

deshace de ellos cuando es restituido como rey de España. A pesar de dejar el cargo como mayordomo mayor, el duque de San Carlos iba a ocupar la Secretaría de Estado (4 de mayo-15 de noviembre de 1814). Fernando VII, cerraba su etapa en el exilio y, una vez retornado a Madrid, empezaría a poner en orden su Casa. El nombramiento del nuevo mayordomo mayor, el conde de Miranda, no llegaría hasta el 7 de octubre de 1815 y, solo un mes después, aparecía el primer reglamento para la Casa Real de época fernandina.

No podemos olvidar, que además de Fernando VII, el resto de la familia real también estaba en el exilio, junto con el omnipresente Godoy. En un primer momento, la familia se trasladó a Fontainebleau donde permaneció aproximadamente un mes, hasta su traslado a Compiègne. Pero aquí no acabó su camino y finalmente se establecieron en Marsella. A pesar de que la familia real había salido de España acompañada por una amplia corte, compuesta por unas doscientas personas, poco a poco este número se iría reduciendo, pues la pensión atribuida por Napoleón no llegaba con regularidad y se hacía imposible mantener una servidumbre de estas dimensiones. Durante su estancia en Compiègne, más del 50% del séquito de esta Corte estaba compuesta, según Emilio La Parra, por criados y servidores franceses. Al frente de la Casa como gran chambelán estaba el general Manuel de Villena.¹⁹⁰

En Marsella vivieron entre 1808 y 1812, de una forma más modesta a la que estaban acostumbrados, pero, aunque exiliados y destronados, no podían perder la magnificencia real propia de unos reyes de España. Cuando la familia se trasladó a Roma, la Casa Real que les acompañaba se había reducido al mínimo, ocupando el conde de San Martín los principales puestos palatinos. Esta situación no impedía que se mantuviesen los departamentos habituales en la Casa Real como la mayordomía, tesorería, caballeriza o confesor, en lo que

¹⁹⁰ Una descripción sobre la Casa Real de Carlos IV durante su exilio en Compiègne, puede consultarse en: Emilio La Parra, "La corte del rey...", *op. cit.*, pp. 444-445.

no era más que un espejismo, un intento desesperado por mantener la dignidad real.¹⁹¹

3.2. La servidumbre palatina propuesta por la Regencia

Tras los años en Valençay, viviendo una vida austera, al menos, en lo que a servidumbre se refiere, Fernando VII hizo su entrada triunfal en Madrid el 13 de mayo de 1814. En este momento, la Regencia ya le había proporcionado una servidumbre palatina que, de hecho, fue a recogerlo hasta la frontera: el conde de Villapaterna, como mayordomo mayor interino; Gabriel Oyos y Velarde como secretario de la mayordomía mayor durante el viaje; ocho criados del oficio de boca; un aposentador de camino con su ayudante; dos personas encargadas del carruaje; un encargado de la distribución de caudales; un aposentador de palacio con su ayudante; dos tandas de mozos de furriera de cinco mozos cada una; y, un oficial de tapicería con dos mozo de oficio.¹⁹²

Resulta evidente pensar que la Regencia intentó acabar con cualquier atisbo del reinado josefino, también en la Casa Real, de tal forma que, el mayordomo mayor interino, el conde de Villapaterna, ejecutó una serie de decisiones que ya se habían indicado un año antes desde Cádiz. De esta manera, se sustituyeron los nombres extranjeros por españoles de algunos empleos de la Real Casa, se redujeron los puntos de la etiqueta de Palacio que no fuesen conformes a la Constitución, términos y espíritu de ésta y, se suprimieron los oficios de grefier y contralor general.¹⁹³ La Regencia había elaborado incluso la planta de la Real Casa al menos un año antes de la vuelta de Fernando VII:

¹⁹¹ Teófanos Egido, "El exilio de un rey destronado", en *Carlos IV*, Madrid: Arlanza Ediciones, 2001, pp. 127-138.

¹⁹² AGP, Reinados, Fernando VII, caja 345, exp. 66.

¹⁹³ Orden de enero de 1814 sobre los oficios de Contralor y Grefier. AGP, Reinados, Fernando VII, caja 345, exp. 38.

TABLA 4. PLANTA DE LA REAL CASA DURANTE LA REGENCIA

Nota de los Criados del Rey que deben componer la Servidumbre destinado a la Regencia, atendida la mayor economía y decoro indispensable, advirtiendo que declarados los sueldos que se señalan, gozará cada uno el asignado por Planta a sus plazas, excepto aquellos que por disposición de las Cortes o Reales órdenes anteriores están cobrando mayores sueldo que los de Planta, y al Secretario de la Mayordomía mayor a quien sólo se le señala el medio sueldo que corresponde a su destino.

INDIVIDUOS	SUELDOS DE PLANTA	SUELDOS QUE DEBERÁN GOZAR
El Marqués de Sales, como Decano de los Mayordomos de Semana, es Mayordomo mayor interino y se le asignan los veinte y cinco mil reales de sueldo de Planta como Mayordomo del Rey en servicio activo, pues de lo contrario le sería gravoso el cargo de tal Mayordomo mayor interino, cuyo sueldo en propiedad según la misma Planta sería ciento veinte mil reales	25.000	25.000
Don José Matías Carazo, Secretario de la Mayordomía mayor con sola la mitad del sueldo de su dotación y se le encarga por ahora el Archivo de la Oficina de Grefier general que queda suprimida	13.200	6.600
Don Juan Miguel de Grijalva, Jefe de la Furriera y Aposentado de Palacio	24.000	24.000
Don Francisco Antonio Fabrini, Ujier de Cámara	6.000	7.860
Don Joaquín María Mortola, Ayuda de Furriera	5.500	5.500
Don José Vázquez, Ayuda de Furriera y de Aposentador	5.500	15.000
Don Lorenzo Bonavía, Ayuda de Furriera	5.500	15.000
Don Luis Rodríguez Chaves, Mozo de Oficio de la Furriera	4.400	4.400
Manuel Sillero, Barrendero de Cámara	2.750	2.920
José de Llano y Evía, id	2.750	2.920
Juan Rodríguez, Mozo ordinario de la Furriera	1.825	1.825
Sebastián Pérez, id	1.825	1.825
Felipe García Norniella, id	1.825	1.825
Antonio Cadenas, id	1.825	1.825
Manuel Dorado, para el alumbrado	1.825	1.825
Ángel Maeso, ebanista del Real Taller, está encargado de las obras de las Cortes y Regencia, con las dos terceras partes de su sueldo de once mil reales que son		7.332 *10mil

Nota

Verificado este arreglo queda suprimida la oficina de Grefier por no necesaria, mediante al corto número de Criados a que está reducida la Real Casa, y a que su principal objeto que era formar las nóminas de los sueldos, se cumple en virtud de Reales órdenes por recibos separados de la Tesorería General.

Fuente: AGP, Reinados, Fernando VII, caja 319, exp. 10.¹⁹⁴

¹⁹⁴El expediente contiene tres documentos, todos ellos relacionados con estas cuestiones que estableció la Regencia.

En esta planta que la Regencia había elaborado en 1813, aparece como mayordomo mayor interino el marqués de Sales por ser el decano de los mayordomos de semana. De hecho, el marqués de Sales ocupó este cargo entre el 22 de junio de 1810 hasta el 4 de enero de 1814, momento en el que la Regencia alegó como motivos para relevarle del cargo su edad y quebrantada salud, siendo sustituido por el conde de Villapaterna. Sin embargo, el marqués de Sales no estuvo de acuerdo con la decisión y presentó quejas al respecto por su separación y el nombramiento de Villapaterna, a quien consideraba servidor del gobierno intruso por haber sido alcalde constitucional de Madrid durante la ocupación francesa. Según el propio marqués de Sales, alegar motivos de salud en su caso, no era apropiado, pues quien le conociese, sabría que se estaba faltando a la verdad:

para que a la llegada de la Regencia no faltase nada en Palacio conciliando el menos gasto, con el decoro según se le tenía encargado, por lo qual quando en su vista observó el excesivo gasto de leña que mandó cercenar, dejando solo las precisas chimeneas para la comodidad de la Regencia mandó también moderar las luces de aceite, dejando un moderado numero de faroles suficientes a el alumbrado sin faltar al decoro con otros gastos que no fueron de su aprobación hascendiendo dicho gasto moderado tal vez a menos de 20 mil reales mensuales, quando en la actualidad con la cera podrá ser se acerque a 80 mil reales y he aquí, Señor, en concepto del que representa el verdadero origen de lo que en su oficio de separación se llama edad y quebrantada salud!¹⁹⁵

El marqués de Sales expone de una forma clara que el motivo de su destitución se debió principalmente, a las medidas económicas que había llevado a cabo. De esta manera, el marqués de Sales fue sustituido por el conde de Villapaterna, a quien en septiembre de 1817 se le concedió la Grandeza de Segunda Clase, con la denominación de Marqués de Miraflores.¹⁹⁶ El marqués

¹⁹⁵ Expediente personal del marqués de Sales, AGP, Personal, caja 949, exp. 30.

¹⁹⁶ Carlos Francisco de Paula Pando y Álava Dávila (1764-1830), III conde de Villapaterna y primer marqués de Miraflores, grande de España. Casado con doña María de la Soledad Fernández de Pinedo y González de Quijano, ambos serán padres de Manuel de Pando y Fernández de Pinedo (1792-1872), marqués de Miraflores sobre quien volveremos por su papel como gobernador de Palacio en época de Isabel II. Expediente personal del conde de Villapaterna, AGP, Personal, caja 685, exp. 13.

de Sales iba a fallecer el 10 de octubre de 1816, tan solo dos años después de haber sido apartado de su cargo.

Tanto esta planta de 1813, como la servidumbre que se mandó para recibir al rey en la frontera, muestran la preocupación de la Regencia por la existencia de una Casa Real, es decir, que los doceañistas no solo se han decantado por la monarquía fernandina sino que han estado velando por el mantenimiento de su Casa durante el tiempo en el que el Rey ha estado alejado de su trono. Por tanto, en estos años del reinado de José I, había un mayordomo mayor en el exilio, el duque de San Carlos; un mayordomo mayor interino propuesto por la Regencia, el marqués de Sales; y el propio mayordomo mayor de José I, el duque de Frías.

3.3. Primeras medidas de Fernando VII a su vuelta a España

El 11 de diciembre se firmaba el tratado de Valençay por el que Napoleón reconocía en su artículo tercero a Fernando VII como rey de España y de las Indias. “El deseado” volvía a España y no iba a dudar en restaurar el absolutismo. Fernando VII obvió el reinado josefino y pasó por encima de la labor de Cádiz, además, uno y otros, afrancesados y liberales serían perseguidos.¹⁹⁷

El primer ministerio de esta nueva etapa fernandina estaría compuesto por Freire en Guerra, que poco después sería sustituido por Eguía; Lardizábal en Ultramar; Salazar en Hacienda, aunque se trasladó a Marina con la entrada en el ministerio de Eguía; y, Góngora en Hacienda; pero, sobre todo, queremos resaltar la presencia del duque de San Carlos en Estado y de Macanaz en Gracia y Justicia, era la forma en la que Fernando VII agradecía la fidelidad mostrada durante el exilio, a pesar de que tal y como hemos visto, apartaba a San Carlos de la mayordomía.

¹⁹⁷ Véase: Miguel Artola, “8. La política represiva” en *Los afrancesados, op. cit.*, pp. 235-255 y Antonio Manuel Moral Roncal, “II. La depuración de afrancesados en la Casa Real”, en *¡El enemigo en Palacio! Afrancesados, liberales y carlistas en la Real Casa y Patrimonio (1814-1843)*, Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 2005, pp.62-75.

Pocos días después de la entrada triunfal en Madrid de Fernando VII, el 22 de mayo de 1814, aparecía un RD que consideramos esencial para el desarrollo posterior del reinado fernandino en lo referido a su Casa Real, “por el cual se restablece la Mayordomía mayor de Casa Real, para que entienda en todo lo relativo a ella, separando enteramente el gobierno e intereses de esta de los demás del Estado”:

He creído conveniente para la mejor expedición de los negocios hacer las reformas en su distribución que son necesarias para lograr este objeto. En atención a esto he dispuesto que el Mayordomo mayor que es o fuere de mi Real Casa entienda en todo lo relativo a ella; y que todos los asuntos de palacios, bosques y jardines Reales, patrimonio Real y alcázares, nombramientos de empleados en todos estos ramos y sus dependencias, que hasta ahora corrían a cargo de la primera Secretaría de Estado y de la de Gracia y Justicia, corran en lo sucesivo por la Mayordomía mayor, por donde se me dará cuenta de todo lo concerniente a estos ramos, como asimismo lo perteneciente a Sumillería, Caballeriza y Capilla; de modo que el Mayordomo que es o fuere de mi Real Casa será el conducto por donde se dirigirán las instancias y quejas, y cuidará del manejo y distribución de los caudales señalados para la manutención y decoro de mi Real Persona y dignidad; y me dará cuenta de las propuestas de los empleados para que Yo haga los nombramientos que tuviere por conveniente: formando de esta manera la Mayordomía mayor un ramo aparte, y separando enteramente el gobierno e intereses de mi Real Casa de los demás del Estado. Tendreislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda. Rubricado de la Real mano. En Palacio a 22 de Mayo de 1814. Al Secretario del Despacho de Estado.”¹⁹⁸

Vemos, por tanto, que la designación de San Carlos en Estado y la de Macanaz en Gracia y Justicia, no eran algo casual. Ambas carteras derivarían asuntos que hasta ahora habían corrido por estas secretarías y, que afectaban a la Casa Real, a la mayordomía mayor. El duque de San Carlos abandonaba su puesto como mayordomo mayor el día uno de mayo de 1814 y el día cuatro se convertía en secretario del Estado. Fernando VII había ideado una transición perfecta. Este hecho nos hace poner en duda las declaraciones del conde de Tarifa, en lo referido al duque San Carlos, pues aunque dejaba su papel como mayordomo, se le había encomendado una labor delicada, la de transferir los

¹⁹⁸ AGP, Administración General, leg. 466. Puede consultarse en Fermín Martín de Balmaseda, *Decretos del Rey don Fernando VII*, tomo I, Imprenta Real, 1818, pp. 20-21.

asuntos de la Secretaría de Estado, y de la de la de Gracia y Justicia, a la mayordomía. Permanecería en el puesto hasta el 15 de noviembre de 1814; más tarde, San Carlos ejercería como embajador de España en Londres. En el caso de Pedro Macanaz, fue destituido de su cargo de secretario de Estado de Gracia y Justicia el 8 de noviembre de 1814, según el RD de 29 de noviembre por haber “incurrido en delitos que debería castigar severamente. (...) Resuelvo que el D. Pedro Macanaz quede privado de sus empleos, sueldos y distinciones, y recluso por el tiempo de mi voluntad en el castillo de S. Anton de la Coruña.”¹⁹⁹

Este RD de 22 de mayo resulta esencial, pues recoge las reformas más significativas sobre la organización de la Casa Real de época de Fernando VII: de un lado, el reforzamiento de la figura del mayordomo mayor, ya nada queda de la estructura departamental propuesta por José Bonaparte; y, por otro lado, la separación del gobierno e intereses de la Real Casa de los demás del Estado,²⁰⁰ idea que había aparecido unos días antes en el decreto de 4 de mayo en Valencia, al señalar Fernando VII: “Cesará también toda sospecha de disipación de las rentas del Estado, separando la tesorería de lo que se asignare para los gastos que exijan el decoro de mi Real Persona y Familia y el

¹⁹⁹ Véase: “Real decreto sobre los individuos que han cometido excesos nada conformes á las gracias dispensadas a los mismos”, *Gaceta de Madrid*, [en línea], 29 de noviembre de 1814, [consulta: 23 febrero 2016]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1814/158/A02210-02211.pdf>.

²⁰⁰ Véase: Ángel Menéndez Rexach, “La separación entre la casa del Rey y la administración del Estado (1814-1820)”, en *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 55, (enero-marzo 1987). En este estudio, Menéndez Rexach, se apoya en la Novísima Recopilación en época de Fernando VI, para hablarnos de cómo habían transcurrido los asuntos de la Casa Real hasta 1808: A la Secretaría de Estado correspondía “todo lo perteneciente a Sitios Reales, Bosques y Alcázares” (libro III, tit. VI, ley VII). La Secretaría de Gracia y Justicia tenía a su cargo “el despacho de todo lo concerniente a mis Casas Reales, con la provisión de empleos de Gefes superiores, Gentiles-hombres de Cámara, Mayordomos de Semana y de todos los demás criados y dependientes de ellas, con el despacho de sus pretensiones” (libro II, tit. VI, ley VIII). La Secretaría de Hacienda despachaba “los sueldos, sobresueldos, pensiones y ayudas de costa que concediere a los individuos de mis Casa, Caballerizas Reales, y los empleos supernumerarios no comprendidos en reglamento...e igualmente las aprobaciones de los gastos de estas clases” (ídem. ley X). La Secretaría de Guerra tenía atribuido “todo lo que tenga y haga relación a la conservación, aumento o disminución de Tropas de mi Real Casa y Ejército, como a su servicio, régimen, movimiento y subsistencia en guarnición, cuarteles y campaña” (ídem, ley XI). A partir del Real Decreto de 22 de mayo de 1814 desaparece este sistema de Secretarías, tanto para las cuestiones económicas con la separación de los asuntos de Hacienda y los de Casa Real, como para lo referente al poder en el seno de la Casa Real que, estaría a partir de ahora en manos del mayordomo mayor.

de la nación, a quien tengo la gloria de mandar, de la de las rentas, que con acuerdo del reino se impongan y asignen para la conservación del Estado en todos los ramos de su administración”. Menéndez Rexach señala, siguiendo a Cos Gayón, que esta fue una de las pocas reformas que Fernando VII respetó de las proclamadas en Cádiz, algo que también había hecho José Bonaparte durante su breve reinado.²⁰¹ Así en el artículo 213 del capítulo V de la Constitución de 1812 dedicado a la dotación de la familia Real, dice: “Las Cortes señalarán al Rey la dotación anual de su casa, que sea correspondiente a la alta dignidad de su persona.” Esta cifra no era otra que la de cuarenta millones de reales anuales, según lo señalado por las Cortes mediante Decreto el 19 de abril de 1814.²⁰² Es decir, que teniendo en cuenta el estado de escasez en el que se encuentra la Nación y la alta dignidad del Rey, las Cortes estiman que cuarenta millones de reales serán suficientes para el mantenimiento de la

²⁰¹ El título IV del Estatuto de Bayona, “De la dotación de la Corona” establece en el artículo 22: El Tesoro Público entregará I de la Corona una suma anual de dos millones de pesos fuertes, por duodécimas partes o mesadas.

²⁰² Decreto LXXVI. De 19 de abril de 1814. Asignación de cuarenta millones de reales anuales para la dotación de la casa del Rey. En debido cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 213 de la Constitución política de la Monarquía, las Cortes decretan lo siguiente: 1.º Con presencia del estado actual de escasez en que se mira la Nación se señala la suma anual de cuarenta millones de reales vellón para la dotación de la casa del Rey. 2.º Esta cuota se empezará a abonar desde el día en que el Sr. D. Fernando VII se entregue del Gobierno de la Monarquía, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del decreto de 2 de Febrero próximo. 3.º Será de cargo del Rey satisfacer con dicha cuota de los cuarenta millones: primero, todos los sueldos y gastos ordinarios y extraordinarios de la casa, cámara, capilla y caballeriza; segundo, de la tapicería, furriera, guardarropas y guardajoyas; tercero, los que causaren los palacios, bosques, dehesas y terrenos que se señalaren para recreo del Rey; y cuarto, las limosnas, pensiones y ayudas de costa que tenga a bien consignar a criados, a iglesias, comunidades y a pobres. 4.º Se pagarán por la Tesorería general independientemente de la dotación de la casa del Rey: primero, los alimentos de los Señores Infantes; segundo, los sueldos y gastos de los Secretarios y Secretarías del Despacho de Estado; tercero, los de los Gefes, Oficiales y Soldados de la Guardia Real; y cuarto, los demás destinos que no sean propiamente de la servidumbre de la casa del Rey. 5.º Se declara que los terrenos que las Cortes señalaren para recreo del Rey forman un artículo separado de la dotación de la Real casa; y las utilidades que produjeren, no deberán rebajarse jamás de esta. Y 6.º Se anticipará al Rey un tercio de la cuota anual que se le señala para ayuda de los gastos que pueda ocasionarle su nuevo establecimiento y manutención en la Corte. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y para su cumplimiento lo mandará circular y publicar en la forma acostumbrada. Dado en Madrid a 19 de Abril de 1814. Francisco, Obispo de Urgel, Presidente. Blas Ostolaza, Diputado Secretario. Juan Josef Sánchez de la Torre, Diputado Secretario. A la Regencia del Reino. *Colección de los Decretos y órdenes de las Cortes ordinarias desde 25 de setiembre de 1813, día de su instalación, hasta 11 de mayo de 1814 en que fueron disueltas*, [en línea], [consulta: 5 de junio de 2015]. Disponible en Web: <https://play.google.com/books/reader?id=NVVJAAAAYAAJ&printsec=frontcover&output=reader&hl=es&pg=GBS.PA186>]. También puede consultarse en *La Gaceta de la Regencia de las Españas*, [en línea], 3 de mayo de 1814, pp. 476-477, [consulta: 5 de junio de 2015]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1814/065/B00476-00477.pdf>.

Real Casa. Para Menéndez Rexach esta consignación tenía su antecedente en la propuesta que el marqués de la Ensenada había hecho en 1743 al intentar ajustar los gastos de la Casa Real a un presupuesto, aunque este pudiese ser modificado por el monarca.²⁰³ Lo que decidió reservarse Fernando VII fueron las rentas y la producción del Patrimonio Real, con el objetivo de servir de sostenimiento a la Casa Real; sin embargo, esto no sería suficiente e iba a ser necesario pensar en un plan económico a más largo plazo que permitiese llevar a cabo un mayor ahorro.²⁰⁴

En resumen, este RD de 22 de mayo de 1814, deslindaba los fondos de la Hacienda de los de la Casa Real, al mismo tiempo que centralizaba en la figura del mayordomo mayor cuestiones que antes habían estado en manos de diferentes Secretarías de Estado. Pero el poder del mayordomo mayor iba más allá, centralizando además el poder de la sumillería, caballerizas y capilla, dependencias que hasta ese momento habían actuado de forma bastante independiente dentro de la Casa Real.

Un año después de la aparición de este RD de 22 de mayo de 1814 al que acabamos de referirnos, aparecía otro RD con fecha 9 de agosto de 1815 que trajo consigo la creación de la Junta de Gobierno y otra Suprema de Apelaciones,²⁰⁵ ambas presididas por el mayordomo mayor y cuya ordenanza aparecería el 8 de marzo de 1817.

²⁰³ Ángel Menéndez Rexach, “La separación entre...”, *op. cit.*, pp. 87-88.

²⁰⁴ Antonio Manuel Moral Roncal, “Reformismo y tradición en la corte española bajo el reinado de Fernando VII”, en *Aportes* 41, 3/1999, p. 30. Para las cuestiones de índole económica, véase: Encarna García Monerris y Carmen García Monerris, *Las cosas del rey. Historia política de una desavenencia (1808-1874)*, Madrid: Akal, 2015.

²⁰⁵ Real decreto: ordena S.M. la creación de una Junta gubernativa y otra suprema de Apelaciones para la mejor administración de los intereses del Real Patrimonio y substanciación de los pleitos que en él ocurran. El REY nuestro Señor se ha dignado dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Por mi Real decreto de 22 de Mayo del año próximo pasado tuve a bien separar el gobierno e intereses de mi Real Casa de los demás del Estado, disponiendo que vos, o el que os sucediere en el empleo de mi Mayordomo mayor, entendiéndose en todo lo relativo a ella, a mi Real Capilla, Cámara, Caballerizas, Patrimonio, Palacios, Bosques, Jardines y Alcázares, siendo el único conductor por donde se me dirigiesen las instancias o quejas que ocurriese, cuidando del manejo o distribución de los caudales señalados para la manutención y decoro de mi Real Persona y dignidad. Reunidas a virtud de este decreto en la Mayordomía mayor todas las dependencias, y habiéndome enterado detenidamente del estado de los negocios, se ha convencido mi Real ánimo de la dilación que han sufrido hasta el día las

De esta manera, a la altura de 1815, Fernando VII ya había establecido las medidas más importantes que marcarían el desarrollo del ordenamiento interno de la Real Casa durante su reinado: la separación de los asuntos de gobierno

controversias judiciales, de las disputas frecuentes que se han suscitado con otras Autoridades, y de los perjuicios que se han seguido de ello a mi Real Patrimonio y a la administración de justicia que tanto deseo para el bien y felicidad de mis amados vasallos: queriendo poner remedio a estos males, y teniendo presente lo resuelto por mi augusto Abuelo en Real decreto de 20 de Diciembre de 1776, y lo que previene la ordenanza general de Correos, mandada observar por mi augusto Padre en 8 de Junio de 1794; he venido en crear, a semejanza de lo establecido en dicha Renta de Correos, una Junta gubernativa de mi Real Casa, Capilla, Cámara, Caballerizas, Palacios, Real Patrimonio, Bosques y Alcázares, compuesta de vos, o del que os sucediere en el referido empleo de Mayordomo mayor, con el carácter de Presidente nato, del Secretario, Contador, Tesorero y Asesor que son o fueren, y del Fiscal que nombraré; debiendo los dos últimos concurrir en los casos que creais necesaria su asistencia, y teniendo todos y los que les sucedan en los referidos destinos los honores y antigüedad de mi Consejo de Hacienda; siendo las atribuciones de esta Junta auxiliares con sus luces cuando lo consideréis conveniente, y entender en los medios y arbitrios que se contemplen oportunos para las mejoras que puedan hacerse, en la alteración o variación de los reglamentos e instrucciones, y en todo lo que pueda conducir a la mejor administración y a la debida cuenta y razón de los productos de mi Real Patrimonio, a fin de que instruidos en ella los expedientes que la paseis, y elevados a mi noticia por vuestro conducto como Secretario nato de la del Despacho de la Mayordomía mayor y Real Patrimonio, pueda yo resolver lo que considere justo. Al mismo tiempo teniendo consideración a los muchos asuntos que están a cargo de mi Consejo de Hacienda, y para que no se retrasen con agravio de la justicia los negocios contenciosos en segunda y tercera instancia, he resuelto establecer una Junta Suprema patrimonial de Apelaciones, de la que también vos, o el que fuere mi Mayordomo mayor, será Presidente nato, y que a propuesta vuestra se nombren cinco Ministros togados de los Consejos de Castilla, Guerra, Almirantazgo, Indias y Hacienda, uno de cada Consejo, para que en los días, sitios y horas que señaléis, y presidiendo el Ministro togado más antiguo cuando vuestras ocupaciones no os permitan asistir a ella, substancien privativamente, y fallen conforme a derecho y las leyes que gobiernan la materia los pleitos que ocurran relativos a mi Real Casa, Capilla, Cámara, Caballerizas, Patrimonio, Sitios, Bosques, Palacios, Alcázares e individuos que gozan este fuero, ya sean promovidos por los procuradores o agentes patrimoniales, o ya a instancia de otros sugetos o corporaciones contra aquellos; no debiendo admitir en lo sucesivo los juzgados de primera instancia, de cualquiera clase que sean, recurso alguno de queja, apelación o agravio para otro tribunal que no sea para la expresada Junta suprema de Apelaciones, de la que serán también individuos los que componen la de Gobierno, y gozará el mismo tratamiento que la de Correos, feneciéndose en ella los negocios, sin que de sus determinaciones en revista pueda introducirse recurso alguno, salvo a mi Real Persona, en los casos que puedan tener lugar por no ser admisibles los de Mil y Quinientas ni de injusticia notoria. Y últimamente, con el objeto de precaver los graves perjuicios que producen las dudas y competencias que suelen suscitarse con otros tribunales, he venido en mandar que acerca de este punto se observe lo prevenido en el artículo cuarto, título primero de la ordenanza de Correos, y que en su consecuencias vos, o el que os suceda en el empleo de mi Mayordomo mayor, con previo dictamen de la Junta de Gobierno, o de la suprema de Apelaciones si lo exigiese la naturaleza y circunstancias del caso, y con mi noticia y aprobación, decidáis al intento remitiros los autos originales todas las Autoridades, y conformarse con vuestra decisión. Tendreislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. =Señalado de la Real Mano. De Real orden lo traslado a V. para su inteligencia, y que tenga efecto en la parte que le toca. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1815. Fermín Martín de Balmaseda, *Decretos del Rey don Fernando VII*, tomo segundo, Madrid: Imprenta Real, 1819, pp. 549-551. La ordenanza puede consultarse en: *Ordenanza de la junta de gobierno y de la suprema de apelaciones de la Real Casa, y Patrimonio*, [en línea], Madrid: Imprenta Real, 1817, [consulta: 2 de junio de 2015]. Disponible en Web: http://webiblioteca.uv.es/cgi/view.pl?source=uv_im_b16812682.

de la Real Casa y el Estado, el fortalecimiento de la figura del mayordomo mayor y la creación de la Junta de Gobierno y Suprema de Apelaciones. En torno a estos ejes van a girar los cambios que vamos a observar en los diferentes reglamentos de época de Fernando VII, que van a ser un total de cuatro: el de 17 de noviembre de 1815, 23 de diciembre de 1817, 16 de noviembre de 1822 y la supuesta reimpresión de 1829.

3.4. Los reglamentos de época fernandina

El primero de los reglamentos que aparece durante el reinado de Fernando VII, “Reglamento de los individuos que han de componer las servidumbres de mi Real Casa y sueldos que gozarán anualmente de 17 de noviembre de 1815”, el único que había permanecido manuscrito, fue descubierto en 2003 por María Dolores del Mar Sánchez González.²⁰⁶ A juicio de la historiadora, este reglamento de 1815, habría sido la base de los posteriores de época fernandina, al considerar que la forma de actuar no era la de escribir nuevos reglamentos sino modificar la redacción del anterior, por lo que todos tendrían la misma base que sería este de 1815. El siguiente reglamento sería el de 1817,²⁰⁷ y, en el que vamos a observar ciertas modificaciones, principalmente

²⁰⁶ AGP, Reinado de Fernando VII, caja 355, exp. 1. María Dolores del Mar Sánchez González, “La nueva planta para la Casa Real de Fernando VII: El desconocido Reglamento de 17 de noviembre de 1815”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, 2003, Anejo II, pp. 311-343. La autora transcribe en su artículo este reglamento de 1815. Artículo disponible en Web: <http://revistas.ucm.es/index.php/CHMO/article/view/CHMO0303220311A/22464> [consultado el 12 de febrero de 2014]. Hemos observado algunos errores en la transcripción de la planta del reglamento: en los oficios reunidos de Panetería, Cava y Cerería el sueldo total de los ocho mozos de oficio á 6.600 ascendería a 52.800 y no a 12.800 como aparece en el artículo; el sueldo de los seis mozos ordinarios sería de 3.300 y no de 6.600, por tanto el total serían 19.800 y no 52.800. En el oficio de ramillete hay un error en el sueldo total de los siete mozos de oficio á 6 mil, pues sería un total de 42.000 no de 12.000. En la Cocina de Boca aparecen en el texto de María Dolores del Mar Sánchez González “dos contadores” y son en realidad “portadores”. Además, no incluye dos porteros a 4 mil, cuyo sueldo total sería de 8.000. Hay otro pequeño error en la Consergia, ya que el sueldo total de los seis casilleros a 3.300 sería de 19.800 y no de 19.900 como recoge la autora.

²⁰⁷ AGP, Administración general, leg. 940, hay varias copias encuadernadas de este reglamento de 1817 junto con otros documentos, casi todos ellos reglamentos. Véase: Ángel Menéndez Rexach, “La separación...”, op. cit., pp. 99-121. Apéndice documental en el que aparece transcrito el reglamento de 1817.

en la planta, con respecto al de 1815, debido, sobre todo, al matrimonio del monarca con María Isabel de Braganza. La aparición de un nuevo reglamento en medio del Trienio Liberal, en 1822, traería consigo algunos cambios en su articulado, como el nombramiento del mayordomo mayor como administrador de la dotación de la Casa Real o la aparición de la figura del consultor general; y, finalmente, en 1829 aparecía otro reglamento, presentado como una simple reimpresión del de 1822.

Todos estos reglamentos tienen una estructura común. Al principio de cada uno de ellos encontramos la planta de los individuos y sueldos que forman parte de la servidumbre de la Real Casa y, a continuación, la reglamentación en sí, donde se describen las funciones de toda esta servidumbre. Hay que tener en cuenta algo importante que va a ser diferente a lo que hemos visto ya en el reglamento de José Bonaparte y a lo que veremos con Isabel II, y es que los reglamentos del reinado fernandino solo incluyen las cuestiones de la Casa, deja fuera todo aquello que tiene que ver con la Cámara, Capilla o Caballerizas. De tal forma, que en estos reglamentos, no hay duda de que la persona más destacada es el mayordomo mayor. Con el fin de facilitar la comprensión de esta información, se va a llevar a cabo un análisis diferenciado entre la planta y el articulado, intentando establecer una comparación entre los diferentes reglamentos.²⁰⁸

Además de compartir la estructura, los cuatro reglamentos tienen incluso las mismas dependencias y los mismos sueldos en cada uno de ellos; así ocurre con el oficio de guardajoyas, los porteros de damas, los relojeros o los porteros de cámara. En dependencias como la veeduría o el archivo general, el único cambio que se aprecia es el aumento en un barrendero, el resto de oficios no varía. En otras dependencias el cambio viene motivado por las bodas del Rey. Cuando aparece el reglamento 1815, la primera esposa del Rey, María Antonia de Nápoles (1802-1806), ya había fallecido, y no será hasta un año más tarde, 1816, cuando el rey contraiga de nuevo matrimonio, esta vez con María Isabel

²⁰⁸ Véase: Apéndice II, Tabla comparativa de las plantas de los reglamentos de época fernandina.

de Braganza (1816-1818). Debido a este segundo matrimonio, en el reglamento de 1817 ya sí se tendrá en cuenta la presencia de una reina; lo mismo ocurrirá años más tarde con los reglamentos de 1822 y 1829, cuando el rey Fernando esté casado, primero con María Josefa Amalia de Sajonia (1818-1829) y, más tarde con María Cristina de Borbón-Dos Sicilias (1829-1833). Estos matrimonios hicieron que aumentase levemente la plantilla, sobre todo los cargos más cercanos a los monarcas como el mayordomo mayor de la reina, así como un confesor, dos ujieres de cámara y otros dos de saleta y, en el oficio de guardamuebles, tres ayudas y seis mozos de oficio para el cuarto de la reina. Estos aumentos de la planta debidos a los matrimonios del rey, se van a mantener inalterables en los reglamentos de 1817, 1822 y 1829. En este punto hay que destacar que, a pesar del aumento inevitable de la planta por los matrimonios del rey, el total de los gastos no van a aumentar de forma notoria, es más, hay incluso una disminución, con la excepción del reglamento de 1817 en el que sí se observa un pequeño aumento de los gastos totales con respecto a 1815.²⁰⁹

TABLA 5. GASTOS RECOGIDOS EN LAS PLANTAS DE LOS REGLAMENTOS DE ÉPOCA FERNANDINA

Año	1815	1817	1822	1829
Total gastos (reales de vellón)	2.995.495	3.062.265	2.842.865	2.889.220

Fuente: reglamentos del reinado de Fernando VII. Elaboración propia

²⁰⁹ El estudio de la planta hace necesaria la elaboración de una tabla comparativa en la que se observen con claridad las diferencias existentes entre estos cuatro reglamentos, teniendo como base la planta de 1815. Véase: Apéndice II.

Estos datos no muestran por sí solos una disminución de los gastos generales de la Corona, nos estamos ciñendo únicamente a los gastos de las plantas que acompañan a los cuatro reglamentos de época fernandina.

Además de los cambios derivados de los matrimonios del Rey, hay que tener en cuenta otros como la aparición de un consultor general en el reglamento de 1822 formando parte de la Secretaría de la Mayordomía; la desaparición de los oficios de panetería, cava y cerería que aparecían en 1815 y, que a partir de 1817, pasarían en su mayor parte al oficio de ramillete;²¹⁰ el aumento de monteros de Espinosa en Madrid y su disminución en Espinosa de doce a ocho a partir de 1822; la disminución de médicos y cirujanos de familia en 1829, o el aumento y disminución de algunos oficiales, escribiente o barrenderos en los diferentes oficios.

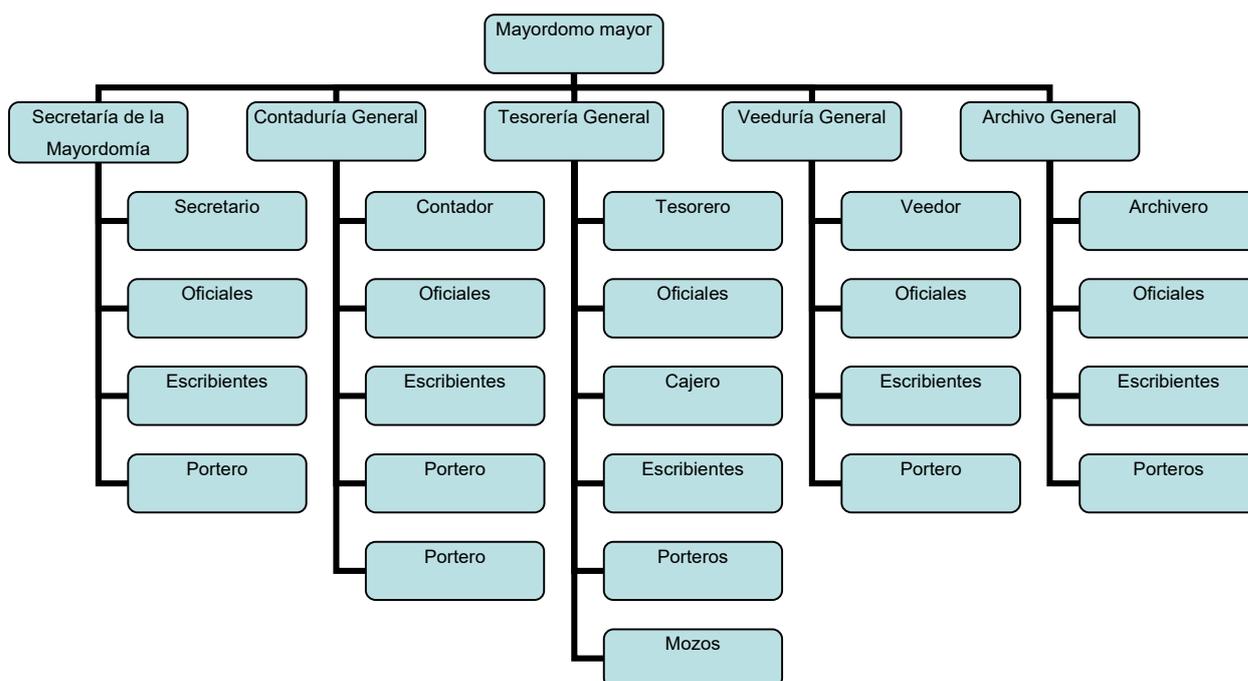
En estos reglamentos, llama también la atención la presencia o ausencia de órganos como el Juzgado de la Real Casa y de la Junta Suprema de Apelaciones. Ni el Juzgado de la Real Casa, ni la Junta Suprema de Apelaciones aparecen en la planta del reglamento de 1822. Sin embargo, ambos estarán presentes en 1829, para este año ha habido incluso una pequeña modificación en su denominación: Juzgado de la Real Casa y Patrimonio y Junta Suprema Patrimonial de Apelaciones.

Los cambios que hemos señalado en la planta afectan directamente al articulado que las acompaña, que se referían a los funciones de las principales secciones de Palacio dependientes de la mayordomía mayor: secretaría de la mayordomía mayor, contaduría general, tesorería general, veeduría general y archivo general. Los últimos artículos estarían dedicados a cuestiones generales. En el caso del reglamento de 1815, además de estas grandes

²¹⁰ Artículos generales. 2.º “Habiendo tenido a bien suprimir los oficios de Panetería, Cava y Cerería, mando que no se provean las vacantes que ocurran de los empleados que servían en ellos, y que todos los ramos de esta servidumbre queden desde ahora en adelante a cargo del Gefé del Ramillete.” Reglamento de la Real Casa 1817.

dependencias y estos artículos generales, se van a incluir artículos dedicados a gran parte de los oficios que aparecen en la planta.²¹¹

ORGANIGRAMA 3. REGLAMENTO DE 1815



Fuente: María Dolores del Mar Sánchez González, “La nueva planta para la Casa Real de Fernando VII: el desconocido Reglamento de 17 de noviembre de 1815”, *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejo II (2003), 343.

A pesar de que todos estos jefes de las grandes dependencias gozarían del mismo rango, en el reglamento de 1817, el veedor podría ocupar un escalón intermedio al tratar a diario con el mayordomo mayor por si tuviere que comunicarle órdenes, es decir, ejercía como intermediario entre el mayordomo

²¹¹ En el reglamento de 1815 encontramos títulos dedicados, además de a las grandes dependencias, a: oficio de guardamuebles, oficio de tapicería, depósito de alhajas en sustitución del suprimido oficio de guardajoyas, oficios reunidos de pantería, cava y cerería, oficio del ramillete, oficio de la cocina de boca, consjería, policía interior del RI Palacio, comisión de alumbrado, dirección de carruaje.

mayor y el resto de los jefes de las distintas dependencias.²¹² El reglamento de 1822 va más allá y establece una jerarquía:

Para que las oficinas de mi Real Casa marchen con la debida armonía, y no haya disputas de atribuciones que entorpezcan el servicio, serán consideradas como principales por su orden la Secretaría, Contaduría y Tesorería, y de segunda clase la Veeduría y Archivo; pues cuando tuve a bien suprimir las de Contralor y Grefier substituí sus atribuciones en dichas tres primeras oficinas, señalando a sus inmediatos Gefes el mismo sueldo que gozaba el Contralor y las condecoraciones que respectivamente disfrutaban.²¹³

Pero si existe una figura clave en todos estos reglamentos ésa es la del mayordomo mayor. Hay quien se ha llegado a referir a este mayordomo mayor como un cargo “cuasi-mayestático y con rango ministerial”²¹⁴ y, ciertamente, lo fue durante parte del reinado de Fernando VII, siguiendo lo marcado en el RD de 22 de mayo de 1814. En el momento de la aparición del primer reglamento de época fernandina quien ocupaba el puesto de mayordomo mayor era el conde de Miranda, gentilhombre de cámara con ejercicio desde 1789. Su nombramiento como mayordomo mayor lleva fecha de 7 de octubre de 1815: “He venido en nombrar por mi Mayordomo mayor al Conde de Miranda, por haber exonerado de este empleo al Duque de San Carlos, dejando al mismo tiempo los honores de tal Mayordomo mayor y los sueldos y preeminencias anexas a él, y sin que por esto decaiga en un punto de mi estimación.”²¹⁵ Tan solo un mes después, el 17 de noviembre, aparecía el reglamento de 1815. Al año siguiente, el conde de Miranda, será el encargado de una importante misión, recoger en Cádiz a las infantas de Portugal, María Isabel Francisca, futura esposa de Fernando VII y, María Francisca de Asís, futura esposa del

²¹² Ángel Menéndez Rexach, “Contribución al estudio de los servicios de apoyo de la Jefatura del Estado en el derecho español” en *La Jefatura...*, *op. cit.*, p. 466.

²¹³ AGP, Administración General, leg. 941, artículos generales, artículo 20. En el reglamento de 1829, que se encuentra en el mismo legajo, aparece este mismo artículo pero prescinde de la última frase: “(...) señalando a sus inmediatos Gefes el mismo sueldo que gozaba el Contralor y las condecoraciones que respectivamente disfrutaban.”

²¹⁴ Ángel Menéndez Rexach, “Contribución al estudio de los servicios de apoyo de la Jefatura del Estado en el derecho español” en *La Jefatura...*, *op. cit.*, p. 466.

²¹⁵ Expediente personal del conde de Miranda, AGP, Personal, caja 686, exp. 3.

hermano del monarca, don Carlos María Isidro. Durante este tiempo, recomendado por el propio conde de Miranda, asumió el puesto de mayordomo mayor interino Santiago Masarnau y Torres, secretario de la mayordomía mayor.²¹⁶ Entre este año de 1815 y hasta 1820, el conde de Miranda ejerció su cargo como mayordomo gozando de amplios poderes que le habían otorgado los propios reglamentos de 1815 y 1817. No está de más recordar, que en agosto de 1817 aparecería un RD por el que se aprobaba que el mayordomo mayor formase parte del Consejo de Estado:

Separados los intereses de mi Real Casa y Patrimonio de los del Estado, y reunidos todos a mi Mayordomía mayor por mi Real decreto de 22 de Mayo de 1814, formaron un ramo particular e independiente de mi primera Secretaría de Estado y de la de Gracia y Justicia, a las que hasta entonces habían estado anejos, y su despacho directamente conmigo le fue encargado a mi Mayordomo mayor. Dada esta nueva planta al manejo y orden de los intereses de mi Real Casa y Patrimonio, y atendiendo a que la calidad de algunos de ellos hace que se rocen con otros de mi Corona, que por su naturaleza y circunstancias pueden tenerse que tratar en mi Consejo de Estado, y que en tales casos convendría que asistiese a él mi Mayordomo mayor; en esta consideración, y en la de la alta clase de este destino cerca de mi Persona, he resuelto que el Conde de Miranda, que lo es actualmente, sea durante su ejercicio del referido mi Consejo de Estado, y asista a él como Secretario del Despacho de mi Mayordomía mayor.²¹⁷

Este RD convertía al mayordomo mayor en secretario del Despacho. Jamás el mayordomo mayor había alcanzado tan altas cotas de poder, de esta manera, Fernando VII confería al cargo de mayordomo mayor el rango de ministro. Sin embargo, este RD aparece en agosto de 1817 y, ya en el reglamento de 1815, se hablaba en el artículo 1 del mayordomo mayor como “Secretario del Despacho Universal de la Mayordomía Mayor”. Si, tal y como muestra María

²¹⁶ La Real Orden por la que se nombra a Santiago Masarnau y Torres mayordomo mayor interino en ausencia del conde de Miranda, puede consultarse en: PARES, “Expediente relativo al nombramiento de Santiago Marsarnau y Torres, secretario de la Mayordomía Mayor de S. M., como titular interino de la misma con motivo de la marcha del conde de Miranda a recibir a la infanta María Isabel Francisca de Portugal, futura esposa de Fernando VII”, AHN, Consejos, l. 1407, exp. 34.

²¹⁷ Expediente personal del conde de Miranda, AGP, Personal, caja 686, exp. 3. Este mismo Real Decreto aparece transcrito en la obra de Encarna García Monerris y Carmen García Monerris, *Las cosas del rey...*, op. cit., p. 55.

Dolores del Mar Sánchez González, el reglamento de 1815 tiene plena validez por estar firmado por el monarca con la palabra “aprobado” y por referencias directas al documento, puede que este RD sirviese, de algún modo, para confirmar en su puesto como secretario del Despacho al conde de Miranda, quien podría no haber ejercido como tal hasta el momento. La otra posibilidad sería que el reglamento de 1815, aunque aprobado por el monarca, no hubiese llegado a entrar en vigor, aunque en la práctica se respetase por ser la única norma escrita en Palacio que además, estaba completamente desarrollada.

A continuación, mostramos una tabla comparativa de la aparición de la figura del mayordomo mayor en los distintos reglamentos de época fernandina, siendo el de 1822 en el que se observan mayores diferencias con respecto a los demás, pues pierde su calidad de secretario de Despacho y se le asigna que sea él el encargado de administrar la consignación real, aunque ciertamente el mayordomo no va perder poder en el seno de Palacio.

TABLA 6. EL MAYORDOMO MAYOR EN LOS REGLAMENTOS DE ÉPOCA FERNANDINA

Año	1815	1817	1822	1829
Art. 1	<p>El Mayordomo mayor es el primer Gefe de mi RI. Casa, con facultad privativa de disponer con su celo quanto pertenezca y pueda convenir a mi RI Servidumbre en el gobierno y dirección de ella, ejerciendo todas las funciones que se citan en la Etiqueta de Palacio, y quantas nuevamente le corresponden por mi RI. Decreto de 22 de Mayo de 1814 por el qual mando separar todos los asuntos que antes pertenecieron a los Ministerios de Estado, relativos a mi RI. Casa y patrimonio, despachándolos directamente con mi RI. Persona, como Secretario del Despacho Universal de la Mayordomía Mayor de mi RI. Casa, Capilla, Camara, Cavalleriza, y Patrimonio, comunicando mis RIs. Resoluciones a todos los Gefes principales de Palacio, RI. Patrimonio, y demás subalternos de las oficinas de la Contaduría, Tesorería, Veeduría y Archivo, que estarán a sus inmediatas órdenes.</p>	<p>Mi Mayordomo mayor es el primer Gefe nato de mi Real Casa y Patrimonio, con facultad de disponer quanto pertenezca y pueda convenir a mi Real servidumbre en el gobierno y dirección de ella. Como tal egererá todas las funciones que se citan en la etiqueta de Palacio, y quantas nuevamente le corresponden por mis Reales decretos de veinte y dos de Mayo de mil ochocientos catorce, nueve de Agosto de mil ochocientos quince, y ordenanza de ocho de Marzo del presente año. Despachará directamente con mi Real Persona como Secretario del Despacho de la Mayordomía mayor de mi Real Casa, Capilla, Cámara, Caballerizas y Patrimonio. Me propondrá todos los empleos correspondientes a su atribución, y comunicará mis Reales resoluciones a todos los Gefes principales de Palacio y demás Subalternos de las oficinas de Contaduría, Tesorería, Veeduría y Archivo, que estarán a sus inmediatas órdenes. Ningún otro Gefe de Palacio podrá librar por sí cantidad alguna contra la Tesorería de mi Real Casa; pues en caso necesario para los objetos de su respectiva atribución lo harán presente a mi Mayordomo mayor</p>	<p>El Mayordomo mayor es el Administrador de las asignaciones señaladas para la dotación de mi Real Casa y Familia; y con él se entenderán las acciones activas y pasivas que por razón de intereses puedan promoverse</p>	<p>Es el primer jefe nato de mi Real Casa y Patrimonio, con facultad de disponer quanto pertenezca y pueda convenir a mi Real Servidumbre en el gobierno y dirección de ella</p>

Art. 2	En la misma forma lo estarán todos los criados e individuos de mi RI Casa, comprendidos en este Reglamento, sin excepción de persona ni clase, para quanto les mando mi Mayordomo mayor, en orden a mi RI. Servidumbre, y resulte del mismo Reglamento	Estarán también a sus órdenes todos los Criados e individuos de mi Real Casa comprendidos en este Reglamento, sin excepción de persona y clase	Es el primer Gefe nato de mi Real Casa y Patrimonio, con facultad de disponer cuanto pertenezca y pueda convenir a mi Real servidumbre en el gobierno y dirección de ella	Egercerá todas las funciones que se citan en la etiqueta actual de Palacio, o en la que se arregle en lo sucesivo, y cuantas le corresponden por los decretos espedidos hasta ahora, o que en adelante se espidieren
Art. 3	Los exclusos o supernumerarios que queden aprobados, estarán igualmente a las órdenes de mi Mayordomo mayor, en todos los casos en que les mande servir, obedeciéndole puntualmente	Los exclusos o supernumerarios que queden aprobados estarán igualmente a las órdenes de mi Mayordomo mayor en todos los casos en que este les mande servir, obedeciéndole puntualmente	Ejercerá todas las funciones que se citan en la etiqueta actual de Palacio, o en la que se arregle en lo sucesivo, y cuantas le corresponden por los decretos espedidas hasta ahora, o que en adelante se espidieren	Despachará con mi Real Persona todos los negocios de mi Real Casa, Capilla, Cámara, Caballerizas y Patrimonio, y comunicará mis resoluciones a todos los Gefes principales de Palacio, y demás subalternos de las oficinas de Contaduría, Tesorería, Veeduría, Archivo y Patrimonio Real. En sus ausencias y enfermedad se encargará del despacho el Oficial primero de la Secretaría de la Mayordomía mayor
Art. 4			Despachará con mi Real Persona todos los negocios de mi Real Casa, Capilla, Cámara, Caballerizas y Patrimonio, y comunicará mis resoluciones a todos los Gefes principales de Palacio y demás subalternos de las oficinas de Contaduría, Tesorería, Veeduría, Archivo y Patrimonio Real. En sus ausencias y enfermedades se encargará del despacho el Secretario de la Mayordomía mayor	Ningún otro jefe de Palacio podrá librar por sí cantidad alguna contra la Tesorería. En caso necesario y para los objetos de su respectiva atribución, lo harán presente a mi Mayordomo mayor
Art. 5			Ningún otro jefe de palacio podrá librar por sí cantidad alguna contra la Tesorería. En caso necesario y para los objetos de su respectiva atribución lo harán presente a mi Mayordomo mayor	Estarán a sus órdenes todos los criados e individuos de mi Real Casa, comprendidos en este reglamento, sin excepción de persona ni clase. Lo estará también los supernumerarios y cesantes, a quienes podrá mandar servir cuando lo juzgue conveniente, y obedecerán quanto les prevenga relativo al servicio

Art. 6			Estará a sus órdenes todos los criados e individuos de mi Real Casa comprendidos en este Reglamento, sin excepción de persona ni clase. Lo estarán también los supernumerarios y cesantes, a quienes podrá mandar servir cuando lo juzgue conveniente, y obedecerán cuanto les prevenga relativo al servicio	
Art. 7			Lo estarán igualmente el Consultor general de mi Real Casa y Patrimonio para oír su dictamen en los negocios contenciosos, y en los que por contener medidas generales, o por razón de su naturaleza y gravedad lo exijan, no debiendo omitirse su informe cuanto se trate de gravear los fondos de la Tesorería o de introducir alguna reforma en los ramos de mi Real Casa, Capilla, Cámara, Caballerizas o Patrimonio	
Art. 8			Presidirá las Juntas gubernativas de mi Real Casa y Patrimonio, que es mi voluntad se celebren con arreglo al capítulo 3.º de la Ordenanza de 8 de marzo de 1817, asistiendo como individuo el referido Consultor en lugar del Asesor y Fiscal, por haberse suprimido sus destinos a virtud del nuevo sistema	

En un documento que se conserva junto al reglamento de 1815 y, que parece ser un borrador del de 1817, encontramos una nota al margen en la que se puede leer: “+ ningún otro Xefe de Palacio podrá librar por sí cantidad alguna contra la Tes^a de mi R.^l Casa; y pues en caso necesario para los obgetos de su respectiva atribución lo hará presentando a mi Mayordomo Mayor.”²¹⁸ De tal forma, que este artículo aparecerá ya en el reglamento de 1817, así como en el de 1822 y 1829. Lo que se observa es que a la par que se va depurando el concepto de presupuesto público, también lo hace y se desarrolla la idea de centralizar y supervisar la gestión económica de la Real Casa en la figura del mayordomo mayor. En este caso suponemos que centralización económica y administrativa, sobre todo teniendo en cuenta las concepciones de la época, traen consigo una mayor dosis de racionalización y eficiencia en el gasto, cuestión que irá aumentando a medida que vaya avanzando el siglo.

Pero como ya hemos señalado, las principales novedades están en el reglamento de 1822. De hecho, el preámbulo de este comienza diciendo:

La mudanza del sistema político en el gobierno del Estado ha hecho necesaria la variación de algunos artículos del reglamento de mi Real Casa, y la experiencia ha demostrado igualmente que conviene adicionar o enmendar otros para la más acertada dirección de los negocios. Movidó mi Real ánimo de estas consideraciones, he resuelto que en lo sucesivo se observe en mi Real Casa y servidumbre el siguiente Reglamento de los individuos que han de componer la servidumbre de mi Real Casa, y sueldos que gozarán anualmente.²¹⁹

El nuevo reglamento debía adaptarse a lo marcado en la Constitución de 1812. En el título dedicado a la dotación de la Familia Real, en su artículo 221 decía: “Todas las asignaciones son de cuenta de la tesorería nacional, por la que serán satisfechas al administrador que el Rey nombrare, con el cual se entenderán las acciones activas y pasivas que por razón de intereses puedan promoverse.” El administrador que el rey va a nombrar no va a ser otro que el mayordomo mayor, quien tendrá que administrar una dotación de cuarenta millones de reales anuales siguiendo el Decreto de 19 de abril de 1814, pues la

²¹⁸ AGP, Reinados, Fernando VII, caja 355, exp. 1.

²¹⁹ AGP, Administración general, leg. 941.

Constitución gaditana no establecía una cantidad exacta, simplemente decía en su artículo 213 que debía ser “correspondiente a la alta dignidad de su persona.” Precisamente este papel del mayordomo mayor como administrador de las asignaciones de la familia real va a ser lo que aparezca en el artículo primero del reglamento de 1822, “El Mayordomo mayor es el Administrador de las asignaciones señaladas para la dotación de mi Real Casa y Familia; y con él se entenderán las acciones activas y pasivas que por razón de intereses puedan promoverse”, funciones que venía ejerciendo desde 1820 según un documento fechado en 23 de mayo y firmado por el Conde de Miranda:

El Rey se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. Habiendo determinado en quince de marzo último con acuerdo de la Junta Provisional, que todos los negocios pertenecientes a mi Real Casa en que se comprenden la Cámara, Capilla, Caballerizas, Palacios, Jardines y terrenos de recreo, se despachen por vos, o el que os suceda en el empleo de mi Mayordomo Mayor; no con la calidad de Secretario del despacho, sino como Gefe principal de Palacio, y Administrador de las asignaciones de que trata el Título 4º Capítulo 5º de la Constitución Política de la Monarquía. Lo tendréis entendido para su cumplimiento por ser conforme a la naturaleza de dichos negocios, y lo comunicaréis a los Secretarios del despacho para su gobierno.²²⁰

Este documento muestra ya como el mayordomo, en este caso el conde de Miranda, ha “perdido la calidad de Secretario de Despacho”. Este hecho va a ser sin duda la consecuencia principal para el mayordomo mayor del reglamento aparecido durante el Trienio, pues seguirá conservando su papel como jefe principal del Palacio, y además, ahora será el administrador de la consignación de la Corona.²²¹ No existe una pérdida real del poder personal del

²²⁰ AGP, Administración general, leg. 466.

²²¹ El 11 de marzo de 1820, el conde de Miranda como mayordomo mayor recibe la propuesta para convertirse en administrador de la asignación real: “En el artículo 213 del Capítulo 5º de la Constitución de la Monarquía Española se decreta, que las Cortes señalarán a V.M. la dotación anual de su Casa que sea correspondiente a su alta dignidad. En el 214 se decreta, que pertenecen a V.M. todos los Palacios R^l que han disfrutado sus Predecesores, y que las Cortes señalarán los terrenos que tengan por conveniente reservar para el recreo de la Persona del Rey. Los demás artículos de dicho capítulo tratan de las asignaciones del Príncipe de Asturias, Ynfantes e Ynfantas de España; y en el artículo 221 se decreta, que todas estas asignaciones son de cuenta de la Tesorería Nacional por la que serán satisfechas al Administrador que el Rey nombrare, con el cual se entenderán las acciones activas y pasivas, que por razón de intereses puedan promoverse. Las atribuciones designadas a la Secretaría de la Mayordomía Mayor de mi cargo por decreto de 22 de Mayo de 1814 son incompatibles con los artículos

mayordomo, la pérdida de poder la sufre en su totalidad la Casa Real, en favor del poder legislativo, el mayordomo conserva intacto su poder dentro de Palacio.

A pesar de que en un primer momento, parece que el conde de Miranda acepta la nueva situación constitucional, por Real orden de 18 de noviembre de este año de 1820, Miranda es exonerado de su cargo de mayordomo mayor, al parecer por su quebrantada salud y las repetidas instancias sobre este objeto. Vamos a ir viendo como la salud va a ser una de las justificaciones habituales para abandonar este tipo de oficios de la alta servidumbre palatina. Resulta evidente que el cese de Miranda como mayordomo mayor no se debió a cuestiones de salud, obedeció a una de las depuraciones que se llevaron a cabo por parte de los liberales en la Casa Real,²²² algo que queda demostrado con las palabras del propio conde de Miranda en un documento con fecha 20 de julio de 1823 por el que vuelve a ejercer como mayordomo mayor:

En este día, y con aprobación de la Regencia del Reino, he vuelto a ocupar el empleo de Mayordomo Mayor del REY nuestro Señor, que serví hasta las desagradables ocurrencias de Noviembre de 1820; quedando sin embargo expedita la habilitación de

citados, mediante que no se designan por Patrimonio los Sitios R^l ni los derechos y rentas provenientes del R^l Patrimonio de Aragón, Cataluña, Valencia e Yslas Baleares; y me parece indispensable adoptar para la Casa de V.M. un sistema de gobierno conforme a dichos artículos, a cuyo fin conviene se sirva V.M. nombrar el Administrador que ha de percibir todas las asignaciones que se decretan para dotación de la Familia R^l, el cual parece sea el Mayordomo Mayor de V.M. y que verificado se proceda a formar el Reglamento para el gobierno y de V.M. que sea conveniente y conforme a los espresados artículos. Palacio 11 de Marzo de 1820.” La propuesta se aprueba el 20 de marzo: “Por la confianza que de vos tengo y con arreglo a lo prevenido en el Capítulo quinto de la Constitución política de la Monarquía Española, he venido en nombraros mi Administrador para que percivais de la Tesorería Nacional las asignaciones de que trata el referido Capítulo y podais ejercer las acciones activas y pasivas que por razón de intereses se promuevan.”. AGP, Expediente personal del conde de Miranda, AGP, Personal, caja 686 exp. 3.

²²² Véase: Antonio Manuel Moral Roncal, *¡El enemigo en Palacio! Afrancesados, liberales y carlistas en la Real Casa y Patrimonio (1814-1843)*, Universidad de Alcalá, 2005; y Antonio Manuel Moral Roncal, “Del rey abajo, ninguno: a depuración política de la Real Casa y Patrimonio durante la crisis del Antiguo Régimen (1814-1835)”, en *Historia Contemporánea*, 29 (2005), 895-925, y Luis Jean-Philippe, “Une utopie réactionnaire: l'épuration d'administration durant la dernpère du règne de Ferdinand VII (1823-1832)”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tomo 30-3, (1994) 7-35. Resulta interesante consultar el anexo de este artículo que recoge el decreto de 27 de junio de 1823, “relativo á la separación y reposición de empleados en los diferentes ramos de la administración”.

D. José de la Torre y Sainz, su Secretario, Oficial primero de esta Secretaría y lo determinado por S.A. la Regencia en 15 de junio último, para que despache los negocios de la Real Casa y Patrimonio en los casos que no pueda hacerlo yo, con el objeto de que corran siempre por la Mayordomía Mayor, según está expresamente mandado por S.M.²²³

Miranda se refiere a los hechos acaecidos en Madrid a mediados de noviembre de 1820, tras el nombramiento de carácter inconstitucional por parte del rey Fernando de José Antonio Carvajal como capitán general de Castilla la Nueva, relevando de su cargo al general Vigodet, que asumía este último el cargo de consejero de Estado, lo que generó problemas de orden público en la capital por el nombramiento de personas “desafectas” al sistema constitucional.²²⁴ En tales circunstancias, Fernando VII muestra su intención de volver a Madrid desde El Escorial una vez que se haya calmado la situación e informa de que ha separado de su lado a su mayordomo mayor, conde de Miranda y, a su confesor, Víctor Damián Sáez y Sánchez Mayor, nombrado a finales de marzo de 1820. Ambos, tanto Miranda como Damián Sáez, volverían a ocupar sus puestos tras el Trienio liberal, es más, Víctor Damián Sáez se convertiría además en primer secretario de Estado y de Despacho.²²⁵ A pesar de que el

²²³ Expediente personal del conde de Miranda, AGP, Personal, caja 686, exp. 4.

²²⁴ Marqués de Miraflores, *Apuntes histórico-críticos...*, *op. cit.* La prensa también se hace eco de estos sucesos: *El Universal*, entre viernes 17 y el lunes 20 de noviembre de 1820; el sábado 25 de noviembre aparece en esta publicación una “reflexión sobre los disturbios de Madrid en estos últimos días”, p. 3 y 4. *El Censor*, sábado 25 de noviembre de 1820, pp. 389-399, en este caso se habla sobre todo de cuestiones constitucionales relativa al monarca. El *Diario de Madrid* sale los días 17 y 18 con un suplemento que se refiere a estos hechos, y el día 19 vuelve a tratarlo en las páginas 1 y 2, en este caso, las noticias están muy centradas en el mantenimiento del orden público

²²⁵ Ocuparía el puesto de Secretario de Estado de Despacho solo durante unos meses, fue nombrado interino en mayo y de forma efectiva en agosto, pero su modo de actuar motivó que las potencias de la Santa Alianza, a través del marqués de Casa Irujo, solicitasen su dimisión: “Habiendo cesado por decreto de este día D. Víctor Damián Sáez en el Despacho de la primera Secretaria de Estado, he venido en nombrarle para el obispado de Tortosa, vacante por fallecimiento de D. Manuel Ros y Medrano, conservándole los honores de mi Consejo de Estado; y debiendo cesar también en el encargo de Confesor mío, que igualmente desempeñaba. Tendreislo entendido, y lo comunicareis a quien corresponda para su cumplimiento. Rubricado de la Real mano. Palacio 2 de Diciembre de 1823. A D. Luis María Salazar.” *Gaceta de Madrid*, [en línea], jueves 4 de diciembre de 1823. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1823/120/C00447-00447.pdf>. A pesar de que ocupó el cargo de Secretario de Estado de Despacho durante poco tiempo, fue precisamente en estos meses cuando se creó el Consejo de Ministros, a través de un Real Decreto aparecido en la *Gaceta de Madrid*, [en línea], jueves 20 de noviembre de 1823. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1823/114/C00423-00423.pdf>. De este modo, Víctor

Rey tomase esta decisión, parece que en una de sus respuestas a lo largo de estos días a la Diputación permanente, quiere mostrar su disconformidad con la destitución de estos dos servidores, al decir:

(...). Más doloroso sacrificio es el impuesto a mis sentimientos en la separación de mi mayordomo mayor y de mi confesor. Mi corazón no puede soportar la idea de que el consentir en esta medida reconozco tácitamente la legitimidad de las inculpaciones que injustamente se les hacen. Protexto que el primero nunca se ha mezclado en los negocios ajenos de sus atribuciones, y que el segundo jamás me ha dirigido sino en los caminos de la Religión y de la sólida piedad que son los únicos que conducen a la ciencia del buen gobierno; pero es preciso dar esta nueva y costosa prueba de mi sincero amor a esta heroica nación; y seguro de que ellos juntamente conmigo la soportarán no solo resignados, sino gustosos de contribuir por este medio al público sosiego, he venido en separarlos de mi persona.²²⁶

A pesar de que el propio periódico, *El Universal*, advierte que estas palabras no habían sido publicadas todavía por la Diputación, por lo que serían una reproducción que no podemos asegurar que sea una copia literal del original, consideramos que este breve fragmento referido a las suspensiones del mayordomo y confesor podrían ser bastante fieles a la realidad, pues lo que transmiten estas palabras no son otra cosa que el sentimiento del Rey por tener que separar de su lado a dos fieles servidores por no ajustarse al patrón constitucional. Pensemos que esta situación es muy difícil de asumir para un rey absolutista, que ve como el gobierno constitucional tiene autoridad para intervenir en asuntos como la organización de su Casa, algo que para él es una cuestión privada.

El mismo 18 de noviembre, el conde de Miranda fue sustituido por el duque de Montemar, quien no permanecería en el cargo durante mucho tiempo. Montemar había ocupado el puesto de mayordomo como consecuencia de los hechos de noviembre de 1820, por su ideología liberal moderada, pero su

Damián Sáez Sánchez-Mayor se convertía en el primer presidente del Consejo de Ministros (19 de noviembre-2 de diciembre de 1823).

²²⁶ Se trataría de la respuesta dada por don Fernando VII a la Diputación permanente el día 18 de noviembre de 1820. El periódico advierte que este documento no ha sido publicado todavía por la Diputación por lo que no pueden asegurar que el contenido sea idéntico al original. *El Universal*, sábado 25 de noviembre, p. 4.

destitución llegaría en julio de 1822, como consecuencia de la sublevación de la Guardia Real. Estos hechos muestran de una forma clara cómo el nombramiento o cese de los cargos principales de Palacio se deben ahora a causas muy concretas, casi siempre de índole política.

Parece que la sublevación de la Guardia Real de este mes de julio de 1822, había sido alentada por el propio monarca, lo que puso en evidencia la falta de fuerza del absolutismo para acabar con el sistema constitucional por lo que sería necesaria la ayuda exterior, una ayuda que llegaría poco tiempo después con los Cien Mil Hijos de San Luis.²²⁷ Las consecuencias no se redujeron al ámbito palatino sino que hubo consecuencias políticas como fue el cambio de gobierno, con la presidencia de Evaristo Fernández de San Miguel (6 de agosto). De nuevo, la documentación de Palacio no deja rastro de este tipo de cuestiones y en el nombramiento del que sería el nuevo mayordomo mayor, el marqués de Santa Cruz, se alega como motivo del cese de Montemar, su avanzada edad, que en este caso era cierta, pues Montemar fallecería en el mes de mayo de 1826 a los 69 años.

Antes de abandonar el cargo, Montemar tuvo que encargarse de la redacción del nuevo reglamento que aparecería en noviembre de 1822, siendo ya mayordomo Santa Cruz. Será Montemar quien el 20 de junio de 1821 haga llegar al Rey una exposición en la que se refería a la situación económica de las diferentes dependencias de la Real Casa; al mismo tiempo, proponía la redacción de un nuevo reglamento general. Para ello señalaba que era “oportuno crear una comisión extraordinaria, cuyas funciones cesarán concluidos sus trabajos”. Indicaba incluso, quien podría formar parte de esa

²²⁷ Emilio La Parra López, “El rey y la contrarrevolución absolutista al final del trienio constitucional”, [en línea], [consulta: 28 de noviembre de 2016], Disponible en Web: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-rey-y-la-contrarrevolucion-absolutista-al-final-del-trienio-constitucional/html/a68ec572-0d51-11e2-b1fb-00163ebf5e63_4.html#l_0. Los hechos aparecen recogidos en: Marqués de Miraflores, *Apuntes histórico-críticos...*, *op. cit.*, pp. 142-156. El mismo autor recoge documentación muy interesante sobre este suceso en: *Documentos a los que se hace referencia en los apuntes histórico-críticos sobre la Revolución de España*, tomo II, [en línea], Londres: en la oficina de Ricardo Taylor, MDCCCXXXIV, pp. 1-31, [consulta: 25 de noviembre de 2016]. Disponible en Web: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000089246&page=1>.

comisión: el archivero, el contador, el veedor, el tesorero de la Real Casa, y algún otro sujeto de la Real servidumbre.²²⁸

La comisión encargada de redactar el Reglamento de 1822 va a mostrar su preocupación por la dotación de la Casa del Rey. El problema era esencialmente que, bajo el orden constitucional, algunos de los pagos que antes se habían hecho a través del Estado ahora corrían a cuenta de la dotación del rey, como era por ejemplo, el caso de los sueldos de los porteros de cámara, o la servidumbre de los Reyes padres, cuyos sueldos, una vez fallecidos los monarcas, debían pagarse a través de los cuarenta millones de la consignación. Existe documentación detallada sobre todas las personas sin servidumbre, donde destaca precisamente todas esas personas que trabajaban al servicio de los Reyes padres y los gastos que esto genera a la consignación.

²²⁸ AGP, Reinados, Fernando VII, caja 355, exp. 6

TABLA 7. SERVIDUMBRE Y GASTOS DE LOS REYES PADRES

Resumen

Individuos de la Real Casa	1.287.059...22
Idem. de la Cámara	607.965...30
Criadas	390.920...
Profesores de artes	464.781...11
Individuos de 3ª clase	69.376...32
Individuos del Patrimonio	16.637...17
Jubilados de todas clases	353.539...15
Individuos con pensión interin se colocan	27.810
Individuos de la servidumbre de los Sres Reyes Padres regresados a España	1.107.398...12
Id. Ausentes en Roma	863.807...6
Asignaciones pasadas por orden del Sr. Rey Padre tanto en Madrid como en Roma	71.790
	TOTAL: 2.042.995.18
Individuos que sirven actualmente y se libran por fuera de planta	392.145
TOTAL	5.653.231...9

Nota: Existen 25 porteros de Cámara con la asignación de 6.600 reales anuales cada uno, de los cuales sirven trece, cuyos sueldos ascienden al año a 85.800 reales y los de los doce restantes, que se hallan sin servidumbre a 79.200 reales de vellón

Palacio 10 de Abril de 1821

Fuente: AGP, Reinados, Fernando VII, caja 355, expediente 5.²²⁹

²²⁹En este expediente se recoge más documentación: "Informe dado por el Contador general de la RI. Casa para establecer un plan de economías y medios que propone. Acompaña una lista de los individuos de todas clases de la Real Casa, Cámara, Capilla y Patrimonio que se hallan sin servidumbre." Lo que hemos seleccionado es el resumen de esta lista de individuos que se hallan sin servidumbre para hacernos una idea de los gastos que esto generaba.

Es por esto por lo que una de las mayores preocupaciones de la comisión va a ser la de reducir los gastos, deben adaptarse a las nuevas circunstancias tras la vuelta de la Constitución, pero “sin perjuicio del decoro de la servidumbre”.²³⁰

Unos días más tarde de que la comisión mostrase su parecer, el consultor general, Ramón Calvo, dirigió un escrito al marqués de Santa Cruz, que era ahora el mayordomo mayor. En él muestra su disconformidad con que haya sido esta comisión extraordinaria la que se haya encargado de redactar el nuevo reglamento, pues según el RD de 9 de agosto de 1815, quien debía encargarse de su redacción era la Junta de Gobierno. Pero sus críticas van más allá y considera que si la intención de la comisión era la de reducir el gasto, no ha cumplido sus objetivos, pues si bien se ha llevado a cabo la reducción de algunos sueldos ha habido un aumento de empleados con respecto al reglamento de 1817, lo que termina gravando a la Tesorería. En líneas generales, lo que propone el consultor general es que no es necesaria la redacción de un nuevo reglamento sino la modificación de algunos aspectos del de 1817 para adaptarlo a la situación política del momento. La opinión del consultor va a ser esencial, tanto es así, que en el ejemplar del reglamento de 1822 que acompaña a la propuesta de Ramón Calvo, está firmado por el rey y en él se puede leer: “Santa Cruz. Apruebo el reglamento propuesto por el Consultor, y quiero que se observe rigurosamente en todas sus partes. Igualmente quiero que me traigas los arreglos de la Cámara, Capilla y Caballerizas, y las instrucciones particulares de cada oficio, luego que lo evalúe el consultor.”²³¹

²³⁰ AGP, Administración General, leg. 941, “Varios papeles que corresponden a la Comisión nombrada por S.M. para el nuevo reglamento” (a lápiz, “de 1822”). Se trata de un documento interesante, firmado por el Marqués de Santa Cruz como Mayordomo mayor del rey, y en este caso nos ha llamado la atención que a lo largo de sus páginas se mencionan reglamentos anteriores como el de 1749, 1761 o 1817 pero en ningún caso se habla del Reglamento de 1815.

²³¹ AGP, Reinados, Fernando VII, caja 355, exp. 13. Ramón Calvo expone al mayordomo mayor, marqués de Santa Cruz, su opinión sobre el nuevo reglamento de 1822. Véase: Apéndice III.

A grandes rasgos, los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de este reglamento siguen lo marcado en los anteriores y volverán a aparecer en el de 1829, sin embargo, en 1822 se incluyen dos nuevos artículos. El artículo séptimo del reglamento menciona a una figura que aparece por primera vez y, sobre la que acabamos de llamar la atención, el consultor general. Un consultor general que cuenta con un sueldo de 41.500 reales de vellón, dato que nos muestra por sí solo la importancia de un cargo como éste, si tenemos en cuenta que el secretario, oficial mayor de la Secretaría de la Mayordomía mayor tenía un sueldo de 44.000. Además, de la novedad que supone la aparición de este consultor general, el artículo octavo dice que será el mayordomo mayor quien presida las Juntas gubernativas de mi Real Casa y Patrimonio, unas juntas que no aparecían mencionadas en la planta que acompañaba al reglamento. En cualquier caso, deberán celebrarse con arreglo al capítulo tercero de la Ordenanza de 8 de marzo de 1817, eso sí, ahora asistirá a esta Junta el consultor en lugar del asesor y fiscal.²³²

La aparición de este reglamento en medio del Trienio Liberal implica algunas modificaciones necesarias, sobre todo en lo que se refiere a los aspectos judiciales de los que se encargaban estas Juntas gubernativas y la Junta

²³² Título Tercero. De la Junta Gubernativa. Capítulo Primero. Mi Mayordomo Mayor será el Gefe, y Presidente nata de la Junta Gubernativa de mi Real Casa, y Patrimonio, y sus dependencias. 2.º Serán individuos de esta Junta el Secretario de la Mayordomía Mayor, el Contador, el Tesorero de mi Real Casa, y Patrimonio, el Asesor, y Fiscal; debiendo concurrir estos dos solamente en los casos en que mi Mayordomo Mayor crea necesaria, o conveniente su asistencia. 3.º Reunida la Junta auxiliará con sus luces a mi Mayordomo Mayor; y entenderá en los medios, y arbitrios que se contemplen oportunos para las mejoras que puedan hacerse, y contribuyan a la administración más ventajosa de mi Real Patrimonio, aumento de sus productos, economía en los gastos, y por consiguiente en la alteración, o variación de los reglamentos, e instrucciones tocantes a mi Real Casa, y Patrimonio. 4.º Instruidos en la Junta los expedientes que se la pasen a por mi Mayordomo Mayor, se elevarán a mi noticia por conducto del mismo, a fin de que pueda Yo resolver lo que considere justo. 5.º Habrá un libro donde se sienten los acuerdos de la Junta con inserción de los votos que hayan discrepado, si lo pidieren, para que siempre conste, y las deliberaciones se rubricarán por todo los que asistan. 6.º El Oficial mayor de la Secretaría será el que de cuenta en la Junta Gubernativa de los expedientes que en ella se traten, extendiendo los acuerdos en el libro citado en el artículo anterior. 7.º La apertura de las sesiones será siempre leyendo los acuerdos de la precedente, para que estando conformes, se rubriquen acto continuo, y empiece luego el despacho de los demás negocios. 8.º El señalamiento de los días en que deba celebrarse la Junta, y el tiempo de su duración, es peculiar de mi Mayordomo Mayor. *Ordenanza de la Junta de gobierno, y de la Suprema de apelaciones de la Real Casa y Patrimonio*, [en línea], Madrid: Imprenta Real, año de 1817, [consulta: 13 de mayo de 2014]. Disponible en Web: http://bibliotecavirtualmadrid.org/bvmadrid_publicacion/i18n/consulta/busqueda_referencia.cmd?campo=idtitulo&idValor=9166

Suprema de Apelaciones. Mientras la Junta de Gobierno va a perder necesariamente algunas de sus funciones, como la de ser tribunal de primera instancia en la Corte, podría conservar su carácter asesor y según los artículos 20 y 21 del reglamento seguiría existiendo por parte del contador la obligación de presentar “mensualmente en la Junta las cuentas originales del mes, y un estado de la entrada de caudales en Tesorería y su inversión, además de presentar en las Juntas las nóminas y relaciones de los gastos con los respectivos recados de justificación” que acrediten su legítimo abono.²³³

Si en este periodo constitucional no tenía cabida esta Junta de Gobierno con las atribuciones que se la habían reconocido hasta ahora, mucho menos la Junta Suprema de Apelaciones,²³⁴ que si bien va a aparecer en los reglamentos

²³³ La Junta de Gobierno de la Real Casa y Patrimonio aparece por Real Decreto de 9 de agosto de 1815, aunque habrá que esperar hasta marzo de 1817 para que aparezca la ordenanza que regula, no sólo esta Junta de Gobierno, sino también la Junta Suprema de Apelaciones. Antes de la aparición de estas Juntas, los empleados de las Casas y Sitios Reales había gozado del denominado Fuero de la Casa Real, lo que significaba que estos empleados gozaban de jurisdicción propia. Esta Junta de Gobierno tendría jurisdicción privativa en primera instancia en las cuestiones referentes a la Real Casa y Patrimonio, una jurisdicción civil y penal que era delegada por parte del mayordomo mayor. En sus primeros años estaría compuesta por el mayordomo mayor, el contador mayor, el tesorero mayor y cuando el mayordomo lo considerase necesario el asesor y el fiscal. Todos ellos formarían también parte de la Junta Suprema de Apelaciones, a excepción del asesor. Durante los años del Trienio Liberal, la Junta perderá sus funciones judiciales adaptándose así a las nuevas circunstancias políticas, aunque seguirá existiendo la Junta de Gobierno en la que ya no estarán presentes ni el asesor ni el fiscal, ahora formará parte de la Junta el consultor. La Junta Gubernativa desaparecería entre 1825 y 1834, por lo que no aparecería en el Reglamento de 1829. La Reina Gobernadora volvió a contar con la Junta de Gobierno que estaría ahora compuesta por el mayordomo mayor, el contador general, el tesorero general, el asesor, el fiscal, y como novedad aparecería el caballero mayor, quien sustituiría al mayordomo mayor en caso de ausencia. Tras la división entre los asuntos de gobierno y etiqueta en el año 1838 habrá algunas modificaciones en esta Junta Gubernativa, y ya en 1840 la Junta cambiará su nombre por el de Junta Consultiva que se adaptaba más a sus competencias que eran básicamente las de evitar gastos innecesarios y encargarse de la planta y modificación de las oficinas reales. Ahora estaría compuesta por el intendente, el contador, el tesorero, el alcaide y el consultor, y así aparecería en la Ordenanza de 1840, en los artículos 124 al 134, “De la Junta Consultiva”. Véase: María Dolores del Mar Sánchez González, “El tránsito de la Casa de Fernando VII a la de Isabel II: la Junta de Gobierno de la Casa Real y Patrimonio (1815-1840)”, en María Dolores del Mar Sánchez González (coord.), *Corte y Monarquía en España*, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 2003.

²³⁴ La Junta Suprema de Apelaciones de la Real Casa y Patrimonio aparecía mediante Real Decreto de nueve de agosto de 1815 y estaría vigente hasta 1836. Desde el siglo XIII, criados y servidores del Palacio Real, habían gozado de un fuero particular en el seno de Palacio, con ciertos privilegios en materia jurisdiccional que aparecía ya recogido en las *Partidas*. La llegada de los Habsburgo a España en el siglo XVI con la persona de Carlos I y el establecimiento de la Casa de Borgoña, trajo consigo cambios en toda la Casa Real, también en lo referido a la organización de la justicia. Fue precisamente Carlos I quien estableció la conocida como Real Junta del Bureo, antecedente de la que sería la Junta Suprema de Apelaciones. Junto a este

de 1817 y 1829, no lo haría ni en 1815, ya que aún no había aparecido su ordenanza, ni en 1822. El capítulo primero del título segundo de la ordenanza de 8 de marzo de 1817 dedicado a la Junta Suprema de Apelaciones decía: “Esta Real, y Suprema Junta es Tribunal supremo, único, y competente en todos los ramos, y negocios contenciosos relativos a mi Real Casa, Capilla, Cámara, Caballerizas, Patrimonio, Sitios, Bosques, Palacios, Alcázares, e individuos que gozan este fuero en los términos que especifica el citado RD de nueve de Agosto de mil ochocientos quince.” Los amplios poderes que se confieren a esta Junta Suprema de Apelaciones hacen que no sea compatible con el periodo constitucional que se va a vivir entre 1820 y 1823.

A pesar de que hemos dicho que en el reglamento de 1815 no aparecía esta Junta Suprema de Apelaciones, en el documento al que nos hemos referido anteriormente, que acompañaba al reglamento, ya sí que aparecía esta Junta Suprema de Apelaciones: “Esta Junta se compone de cinco Ministro de los Consejos Supremos de Castilla, Guerra, Almirantazgos, Indias y Hacienda, uno de cada Consejo y de los Individuos de la Junta de Gobierno, el Asesor y Fiscal, con los subalternos correspondientes, conforme ~~al R.I. Decreto de 9 de Agosto de 1815~~ a la planta aprobada por S.M. Importan los sueldos: 141.950.”²³⁵ Si calculamos el total de los sueldos de la Junta Suprema de Apelaciones que aparece en el reglamento de 1817 encontramos una cifra muy similar: 148.450, la diferencia es de 6.500 reales de vellón, que podría

tribunal superior se establecieron otros juzgados destinados a cada una de las dependencias de la Real Casa; además, hay que tener en cuenta que en esta fecha las Casas del rey y la reina corrían por separado, por lo que cada una de ellas contaba con su propia Junta del Bureo. La Junta irá evolucionando y los cambios más significativos se producen en los años en los que aparecen los nuevos reglamentos de la Real Casa, es decir, en 1749 y 1761. Al igual que ocurre en el resto de la Casa Real, el reglamento de 1761 y, sus consecuencias, será lo que va a regir en Palacio hasta 1815, momento en el que la Junta Suprema de Apelaciones viene a sustituir a la Real Junta del Bureo. Entre 1820 y 1823 la Junta Suprema de Apelaciones será derogada al restablecerse la Constitución de 1812, que en su artículo 248 decía que en los negocios comunes, civiles y criminales no habrá más que un solo fuero para toda clase de personas; lo mismo ocurriría en 1836, cuando la Junta Suprema de Apelaciones desaparecería definitivamente, aunque durante algunos años más se seguirá reclamando el fuero privilegiado del que había gozado hasta ese momento la servidumbre real. Véase: Emilio de Benito, “La Junta Suprema de Apelaciones de la Real Casa y Patrimonio” en *Homenaje al Profesor Alfonso García-Gallo*, tomo II, Servicio de publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, 1996.

²³⁵ AGP, Reinados, Fernando VII, caja 355, exp. 1. Al margen hay una nota en la que se puede leer: “Ojo en cuanto a la expresión de este párrafo.” El tachado aparece en el documento.

equivaler al sueldo de alguna de las personas que trabajan para la Junta Suprema de Apelaciones como un escribano de cámara o un agente de negocios.

Resulta significativo que a pesar de que en todos estos reglamentos estamos viendo como una de las principales preocupaciones va a ser la de reducir el gasto. Al mismo tiempo, el Rey pretende ejercer como protector de sus vasallos, su servidumbre, de todas las viudas, huérfanos, antiguos empleados... no puede haber una reducción de la plantilla sin más, pues el rey siente esta responsabilidad como buen cristiano. Hay una relación de intereses en dos niveles. Por un lado, estarían los altos cargos que comparten con el rey algo más que una relación meramente laboral, por decirlo de alguna manera, son algo más que unos empleados, se establece una relación de fidelidad personal y también una relación política más propia de siglos pasados; es una relación basada en el interés mutuo que va más allá de las fronteras de la ciudad de Madrid. Por otro lado está la relación con la servidumbre, ahora sí hay una relación de servicio con respecto al rey, en este caso afecta casi en exclusiva a la ciudad de Madrid y a los Sitios Reales y, el Rey tiene una actitud de protección con respecto a su servidumbre que se sabe afortunada por trabajar su servicio.

3.5. La desconfianza de un rey

Tras la vuelta al absolutismo se inició un nuevo periodo de depuración en todos los ámbitos, también en la Real Casa y Patrimonio, era necesario acabar con cualquier elemento liberal instalado durante el Trienio. Por supuesto, la purga acabó con el principal cargo palatino, el marqués de Santa Cruz, quien había asistido a la aparición del reglamento de 1822 durante el tiempo que ocupó la mayordomía. Sin embargo, Santa Cruz va a ser uno de los cargos separados de la servidumbre palatina por el RD de 31 de octubre de 1823, es más, se le

prohíbe usar el uniforme de mayordomo mayor y el bastón, y se le retira el sueldo.²³⁶

Meses antes, el 19 de julio de 1823, la Regencia ya había nombrado al conde de Miranda como mayordomo mayor, lo que hizo el rey en octubre fue ratificar lo aprobado por la Regencia.²³⁷ Hasta la incorporación del conde de Miranda ejerció como mayordomo mayor interino el conde de la Puebla del Maestre. El fallecimiento de Miranda el 7 de julio de 1824 hizo que el cargo de mayordomo quedase vacante, ejerciendo como interino José de la Torre Sainz. Durante la denominada Década Ominosa el puesto de mayordomo mayor estuvo vacante, siendo ocupado por distintos mayordomos interinos como Francisco Blasco, primer oficial de la secretaría de la mayordomía, o el conde de Torrejón, quien sería finalmente nombrado mayordomo mayor una vez fallecido Fernando VII. Parece que el Rey optó por prescindir de nombrar un titular para un cargo como el de mayordomo mayor, el de mayor preeminencia en la Casa Real. Sin duda, sería un puesto muy apetecido entre la alta nobleza y serían muchas las personas que estarían dispuestas a ocuparlo. Sin embargo, el Rey decide dejarlo vacante, consideramos que por desconfianza. Pensemos que las funciones de carácter económico o administrativo que debía llevar a cabo este mayordomo mayor serían ejecutadas por los cargos inmediatamente inferiores a éste, es decir, que la ausencia de una figura como la del mayordomo se dejaría sentir sobre todo en cuestiones de etiqueta; ahora las órdenes vendrían directamente del monarca.

Llama también la atención el hecho de que una vez finalizado el Trienio no se restableciese el reglamento de 1817, sino que hubo que esperar hasta 1829 para que apareciese un nuevo reglamento que fue presentado como una reimpresión del de 1822. Sin embargo, no se puede hablar exactamente de

²³⁶ AGP, Reinados, Fernando VII, caja 334, exp. 14.

²³⁷ La regencia fue nombrada por el duque de Angulema en Madrid a 25 de mayo 1823, y estaba formada por: el duque del Infantado, duque de Montemar, Barón de Eróles, Obispo de Osma y don Antonio Gómez Calderón. Visto en: Marqués de Miraflores, *Documentos a los que se hace referencia en los apuntes histórico-críticos sobre la Revolución de España*, tomo II, Londres: en la oficina de Ricardo Taylor, MDCCCXXXIV, pp. 248-249. Recuperado de internet (<http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000089246&page=1>).

reimpresión, pues hubo cambios tanto en la planta como en los diferentes oficios; por ejemplo, llama la atención la desaparición del cargo de consultor general o la nueva condición del mayordomo mayor. El oficio de mayordomo, según el reglamento de 1829, habría perdido su condición de administrador de la dotación real, que era la principal novedad del reglamento de 1822. Además, en 1829 el mayordomo ya no aparece como Secretario del Despacho de la Mayordomía.²³⁸

La denominada Década Ominosa se desarrolló en su mayor parte, sin un reglamento determinado y sin el nombramiento de un mayordomo mayor. A pesar de que el reglamento de 1829 apareció tarde, no creemos que en la práctica se siguiese lo marcado por el de 1822 sino por el de 1817 y por lo que dictase la costumbre y la tradición. De tal forma, que durante estos años de reinado, podemos decir que Fernando VII ejerció el poder de una forma muy personal, prescindiendo de normas específicas y del oficio de mayordomo, al que él mismo había alzado hasta la secretaría del Despacho.

La desconfianza del rey hacia todo lo que le rodeaba llegó a afectar a las personas más cercanas. A lo largo de esta década, se va a ir viendo de una forma cada vez más evidente, los recelos del rey Fernando hacia su hermano don Carlos por los levantamientos realistas que empiezan ya a darse por el país. Antonio Moral Roncal ejemplifica este distanciamiento entre hermanos por la decisión tomada por Fernando VII en enero de 1828 de que sus hermanos y sus familias comieran en sus cuartos, acabando así con una costumbre que se había impuesto en Valençay de comer todos juntos, aunque ciertamente la etiqueta del siglo XVIII mandaba que se comiese separadamente cada uno rodeado de sus cortesanos y servidores. A pesar de que el rey alegó cuestiones económicas y de organización doméstica don Carlos se mostró disgustado por esta decisión.²³⁹ Dejando a un lado lo anecdótico, hay que señalar que en mayo de 1829 fallecía la tercera esposa del monarca, María Josefa Amalia de Sajonia y unos meses más tarde, el 11 de diciembre, el rey

²³⁸ Véase: Apéndice II para observar los cambios en la planta y Tabla 6 para los cambios en el oficio de mayordomo.

²³⁹ Antonio Manuel Moral Roncal, *¡El enemigo...*, *op.cit.*, p. 125-126.

estaba de nuevo casado con María Cristina de Borbón, con el objetivo principal de engendrar un heredero, preferiblemente, varón. Como bien sabemos, el rey tuvo en esta última etapa de su vida y de su reinado, dos hijas: Isabel, nacida el 10 de octubre de 1830, y Luisa Fernanda, nacida el 30 de enero de 1832.

Paradójicamente, la reina niña Isabel, acabó convertida en bandera de un liberalismo en el que su madre, regente durante los primeros años, no creía, pero que se vio obligada a asumir para salvar el trono de la que era ya Isabel II. Antes de morir, Fernando VII había promulgado la Pragmática Sanción, por la que se volvía a lo establecido en las *Partidas*, es decir, que los sucesores de los monarcas serían sus hijos, varones o hembras, dejando de este modo fuera del derecho sucesorio a su hermano Carlos.²⁴⁰ De algún modo, María Cristina y

²⁴⁰ Pragmática-sanción en fuerza de ley decretada por el señor REY DON CARLOS IV a petición de las cortes del año de 1789, y mandada publicar por S.M. reinante para la observancia perpetua de la ley 2.^a, título 15, partida 2.^a, que establece la sucesión regular en la corona de España. Don Fernando VII por la gracias de Dios, REY de Castilla, (...). Sabed: Que en las Cortes que se celebraron en mi palacio del Buen Retiro el año de 1789 se trató a propuesta del rey mi augusto Padre, que está en gloria, de la necesidad y conveniencia de hacer observar el método regular establecido por las leyes del reino, y por la costumbre inmemorial de suceder en la corona de España con preferencia de mayor a menor y de varón a hembra, dentro de las respectivas líneas por su orden; y teniendo presentes los inmensos vicios que de su observancia por más de 700 años había reportado esta monarquía, así como los motivos y circunstancias eventuales que contribuyeron a la reforma decretada por el auto acordado de 10 de mayo de 1713, elevaron a sus reales manos una petición con fecha a 30 de septiembre del referido año 1789, haciendo mérito de las grandes utilidades que habían venido al reino, ya antes, ya particularmente después de la unión de las coronas de Castilla y de Aragón, por el orden de suceder señalado en la ley 2.^a, título 15, partida 2.^a y suplicándole que sin embargo de la novedad hecha en el citado autor acordado, tuviese a bien mandar se observase y guardase peretualmente en la sucesión de la monarquía dicha costumbre inmemorial, atestiguada en la citada ley, como siempre se había observado y guardado, publicándose Pragmática-sanción como ley hecha y formada en Cortes, por la cual constase esta resolución y la derogación de dicho auto acordado. A esta petición se dignó el Rey mi augusto Padre resolver, como lo pedía el reino, decretando [...] “Que había tomado la resolución correspondiente a la citada súplica”, pero mandando que por entonces se guardase el mayor secreto por convenir así a su servicio, y en el decreto a que se refiere. “Que mandaba a los de su Consejo expedir la Pragmática sanción que en tales casos se acostumbra”. [...] Las turbaciones que agitaron la Europa en aquellos años, y las que experimentó después la Península, no permitieron la ejecución de estos importantes designios, que requerían días más serenos. Y habiéndose restablecido felizmente por la misericordia divina la paz y el buen orden de que tanto necesitaban mis amados pueblos; después de haber examinado este grave negocio, y oído el dictamen de ministros celosos de mi servicio y bien público, por mi Real decreto dirigido al mi Consejo en 26 del presente mes, he venido en mandarle que con presencia de la petición original, de los resuelto a ella por el Rey mi muy querido Padre, y de la certificación de los escribanos mayores de Cortes, cuyos documentos se le han acompañado, publique inmediatamente Ley Pragmática en la forma pedida y otorgada. Publicado aquel en el mismo mi Consejo pleno con asistencia de mis dos fiscales, y oídos *in voce*, en el día 27 de este mismo mes, acordó su cumplimiento y expedir la presente en fuerza de ley y Pragmática-sanción como hech ay promulgada en Cortes. [...] Dado e Palacio a 29 de marzo de 1830. YO

sus hijas habían venido a romper la paz y el orden establecido desde hacía años en el Palacio Real de Madrid. En algo más de un año, se había pasado de la muerte de la reina Amalia de Sajonia (17 de mayo de 1829) sin herederos, al nacimiento de Isabel II. La cuestión dinástica quebró la situación de paz en Palacio con los sucesos de la Granja el 18 de septiembre de 1832, cuando en medio de la enfermedad del rey, los partidarios de don Carlos consiguieron del rey la derogación de la Pragmática y con ello la imposibilidad de que la infanta Isabel se convirtiese en reina de España tras la muerte de su padre. Poco después, ahora los partidarios de Isabel, conseguirían que Fernando VII anulase la derogación de la Pragmática, de forma que Isabel recuperaba sus derechos sucesorios. El 30 de junio se celebró en la iglesia de San Jerónimo de Madrid una ceremonia de jura a la Princesa de Asturias, que no era más que en una demostración pública de la legitimidad de princesa Isabel. La muerte de Fernando VII trajo como inmediata consecuencia el inicio de la que sería la Primera Guerra Carlista.

El de Fernando VII fue un reinado largo y complicado para alguien que no supo y no quiso asumir los cambios del nuevo siglo. Reinando como monarca absoluto tuvo que enfrentarse a un constitucionalismo incipiente que había defendido la monarquía como forma de gobierno. Pero el rey Fernando, reinó como lo habían hecho sus antecesores, como un *pater familias*, cabeza de una casa que creía ilimitada y, a pesar de haber dividido el gobierno e intereses de la Casa Real de los demás del Estado, nunca aceptó lo que él consideraba intromisiones en sus asuntos domésticos. Otorgó un inmenso poder al jefe de la Casa Real, el mayordomo mayor, y durante su reinado hubo hasta cinco personalidades que ocuparon este puesto: el marqués de Mos, el duque de San Carlos, el conde de Miranda, el duque de Montemar, el marqués de Santa Cruz y de nuevo Miranda. Dos de ellos, el duque de San Carlos y el conde de Miranda llegarían a ser secretarios de Estado, cargo que nunca más tendría un mayordomo mayor.

Desde finales del siglo XVIII, el oficio de mayordomo mayor había dejado de ser vitalicio. A lo largo de estas páginas hemos visto como cada una de las dimisiones de los mayordomos mayores tenían una causa directa, motivadas en gran parte por ese constante ir y venir de absolutismo y constitucionalismo que, a pesar de la resistencia de Fernando VII, terminó instalándose en Palacio.

El reinado se desarrolló entre una búsqueda continua de la reducción del gasto en un momento económico muy complicado motivado en gran parte, por la Guerra de la Independencia, y en una pugna entre el sistema constitucional gaditano y el absolutismo personal de Fernando VII. Si bien hay que reconocer y destacar la novedad que supuso la separación de los asuntos de la Real Casa de los del Estado desde el inicio del reinado.

4. Isabel II y la división de funciones

4.1. Los años de la regencia

La muerte de Fernando VII significó el inicio de la regencia de la que era su cuarta esposa, María Cristina de Borbón y, el inicio del reinado de su hija primogénita, que con tan solo tres años de edad se convertía en Isabel II. La reina gobernadora iniciaba así una larga regencia a todas luces complicada, en la que las cuestiones dinásticas se mezclaron sin remedio con cuestiones políticas. La de María Cristina fue una regencia a la que podríamos denominar de transición, transición del absolutismo fernandino al liberalismo isabelino. La Constitución doceañista primero y, el Trienio años después, mostraban de forma clara que la experiencia constitucional no podría hacerse desaparecer y, que esta transición a la que nos referíamos, y que se había iniciado años antes, Fernando VII solo lograría frenarla de forma temporal. María Cristina, se vio obligada a dejar de lado el modelo absolutista del que había formado parte y enarbolar la bandera liberal en beneficio del trono de su hija. Isabel Burdiel lo explica diciendo que existieron dificultades para el entendimiento entre dos culturas antagónicas, una cultura de palacio que buscaba defender su independencia y opacidad, frente a una cultura política liberal que exigía transparencia y responsabilidad por parte de la monarquía constitucional.²⁴¹ En esta dicotomía iba a desarrollarse todo el reinado isabelino.

La regencia de María Cristina, iniciada el 29 de septiembre de 1833, fue un periodo complejo, de importantes cambios. Hubo un total de seis procesos electorales entre 1834 y 1839 y, además, se promulgaron el Estatuto Real de 1834 y la Constitución de 1837. Todo ello en un contexto de guerra civil que no ayudaba a la buena marcha de la política española. Tras siete años como regente, el 17 de octubre de 1840, asumía la regencia Baldomero Espartero y, este mismo año, finalizaba la que había sido la Primera Guerra Carlista.

²⁴¹ Isabel Burdiel, *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*, Madrid, Taurus, 2010, p. 213-214. Existen numerosas obras dedicadas a conocer la figura de Isabel II; la obra de Burdiel es la más reciente y, probablemente, la más completa biografía dedicada a la reina.

Si bien la vida política de estos años fue muy agitada, no lo fue menos la vida en Palacio. La aparición del carlismo llevó a María Cristina a iniciar un proceso de purga carlista en la Casa Real, la reina buscaba estar rodeadas de servidores fieles, leales a su causa. Según los datos aportados por Moral Roncal, un total de 517 personas fueron depuradas de la Casa Real entre 1833 y 1834 acusados de carlistas.²⁴² El objetivo de la reina era no sentirse amenazada en su propio ámbito de poder, por lo que no solo fueron apartados miembros de la alta servidumbre, sino también los puestos de rango menor.

Muchos de los que hasta ahora habían compartido los planteamientos absolutistas de Fernando VII, como la propia reina María Cristina, se veían obligados ahora a aceptar el liberalismo como un mal menor. La nobleza también se veía obligada a tomar partido, a favor del carlismo o del liberalismo representado por la reina Isabel. Algunos de ellos arriesgaron todo lo que tenían para ponerse al servicio de don Carlos, sin embargo, serían muchos los nobles que, a pesar de no compartir las ideas liberales, decidieron apoyar a la reina niña, y con ella, a María Cristina, que hasta ahora era quien podía asegurarles el mantenimiento del favor real, los privilegios de la Corte.

Pensemos que, a pesar de que los cambios irían llegando poco a poco a lo largo de este siglo XIX, el Palacio Real conseguiría mantenerse como una de las principales esferas de poder, siendo al mismo tiempo un símbolo de privilegio social al que muchos aspiraban. El Palacio Real era uno de los espacios de sociabilidad más importantes de la ciudad de Madrid, donde se daban cita la Iglesia, el ejército, la nobleza y los nuevos políticos, confundándose a menudo los límites de cada una de estas esferas de poder.²⁴³

Ciñéndonos más a la vida diaria en Palacio, durante los primeros años de la regencia, la reina gobernadora había hecho observar, en líneas generales, lo que había establecido Fernando VII y así, por ejemplo, el 12 de marzo de 1834

²⁴² Antonio Manuel Moral Roncal, "Capítulo VI. La depuración de carlistas en la Casa Real", en *¡El enemigo...*, *op.cit.*, pp.161-212.

²⁴³ Cristina del Prado Higuera, *El Todo Madrid. La corte, la nobleza y sus espacios de sociabilidad en el siglo XIX*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 2012.

decidió restablecer la Junta de Gobierno de la Real Casa.²⁴⁴ Para ocupar el puesto de mayordomo mayor eligió a una persona del círculo fernandino, siendo nombrado el marqués de Valverde, conde de Torrejón. El conde de Torrejón ya venía ocupando puestos destacados en la Corte pues, había ejercido como mayordomo mayor de las reinas consortes María Isabel de Braganza y la reina María Josefa Amalia. A día de hoy desconocemos ningún nombramiento por parte de Fernando VII para ocupar el puesto de mayordomo mayor tras la muerte del conde de Miranda en 1824, entre otras personalidades como el primer oficial de la mayordomía, parece que fue el conde de Torrejón quien ocupó el puesto de mayordomo mayor interino, algo de lo que no se tiene constancia en el expediente personal del conde. Lo que sí conocemos con seguridad, es que María Cristina nombró al conde de Torrejón mayordomo mayor de la reina Isabel II el 30 de septiembre de 1833, un día después de la muerte de Fernando VII. Este hecho muestra esa posibilidad de que Torrejón viniese ocupando el cargo de mayordomo mayor interino durante los últimos tiempos, pues María Cristina, en un primer momento, confirmó en sus puestos a quienes habían acompañado a su esposo, tal y como era habitual en este tipo de situaciones.

De esta manera, el marqués de Valverde, conde de Torrejón, se situaba al frente de una Casa Real, bajo la minoría de edad de una reina y con todo tipo de problemas políticos y dinásticos que habría que ir resolviendo en los próximos años. Como ya hemos dicho, María Cristina inició una labor de inspección de todas aquellas personas que trabajaban a su servicio. Junto a esta labor de alejamiento de aquellos que no eran fieles a la causa isabelina, la reina gobernadora se preocupó por conocer el funcionamiento y servidumbre de los distintos departamentos de la Casa Real, solicitando informes sobre cada uno de ellos.

Sin embargo, no fue hasta el año 1838 cuando empezó a tomar decisiones sustanciales respecto a la organización y funcionamiento del Palacio Real con

²⁴⁴ María Dolores del Mar Sánchez González, "La Casa del Rey y la Casa de la Reina en la Monarquía liberal contemporánea", en José Antonio Escudero (coord.), *El rey. Historia de la monarquía*, vol. II, Madrid: Planeta, 2008, pp. 266.

el objetivo de ir planteando un nuevo proyecto de reglamento. El 10 de junio de 1838 aparece un Decreto a nuestro juicio fundamental y determinante en el funcionamiento interno de la Real Casa y Patrimonio:

Queriendo Yo que en lo sucesivo corran separadas y ejercidas por distintas personas, las funciones de etiqueta y ceremonia de Palacio y las económico-administrativas de la Real Casa, Patrimonio y todas sus dependencias, Vengo en decretar lo siguiente: 1º el Mayordomo Mayor, Sumiller de Corps y Caballerizo Mayor, no tendrán en adelante más facultades, ni ejercerán más funciones, que las concernientes a la etiqueta, ceremonia y servicio de las Reales Personas así en la Cámara, como fuera de Palacio, con sujeción a lo que se estableciera en los Reglamentos que para ello se formaren: 2º De las funciones económico-administrativas, se encargará la persona que se nombrare con el título de Intendente General de la Real Casa y Patrimonio: 3º Con las de igual clase de las Reales Caballerizas, y con entera dependencia de aquel, correrá el sujeto que con la denominación de Director General de las Reales Caballerizas tuviere Yo a bien nombrar: 4º La Junta de Gobierno de la Real Casa, pondrá en armonía con estas disposiciones los reglamentos de cuya formación está encargada, así como los formadas ya que elevó a Mis Reales Manos, con consulta de 20 de mayo último, teniendo presentes en cuanto a algunos de estos últimos las observaciones que acerca de ellos, he hecho, y de que estáis enterado.

Lo tendréis entendido y cuidareis de su cumplimiento. Está rubricado por S.M. la Reina Gobernadora. Palacio 10 de junio de 1838. A don Luis Piernas.²⁴⁵

La Casa Real, con María Cristina como regente, toma conciencia de que existe una doble realidad. Por un lado, precisan de personas dedicadas en exclusiva a la etiqueta y al ceremonial palatino que continúen con el mantenimiento de las tradiciones y que conozcan el funcionamiento interno, las jerarquías, las costumbres, el protocolo, que contribuyan a esa sensación de orden, de reconocimiento de la majestad real, en definitiva, que sigan prolongando la “cultura de Corte”. Por otro lado, la Casa Real, los Sitios Reales y todas las dependencias, precisan de profesionales encargados de los asuntos

²⁴⁵ Encontramos este documento en AGP, Administración General, leg. 641; señala que llega a los distintos departamentos de la Real Casa con fecha 12 de agosto. Este mismo documento puede encontrarse en AGP, Administración General, leg. 466. En este mismo legajo, encontramos un documento que la Junta de Gobierno aprueba, un reglamento para la mayordomía mayor en el que se recogen sus atribuciones y que sigue lo marcado por el reinado anterior, algo que llama la atención si tenemos en cuenta que el documento lleva fecha 20 de mayo de 1838, tan solo unos días antes de que aparezca el Real Decreto de 10 de junio de 1838 con la separación de funciones.

económicos y administrativos que son clave para el mantenimiento del decoro y la vida diaria en Palacio.

Este RD es en sí mismo una revolución para una Casa Real administrada hasta ahora siguiendo un modelo muy centralizado en la figura del mayordomo mayor de quien dependían directamente las cuestiones económicas y administrativas, a pesar de que no era extraño que las delegase en otras personas de rango menor; vimos ya en la Casa de Castilla la figura del teniente de mayordomo y, más adelante, fue el primer oficial quien se encargaba habitualmente de estas cuestiones.

El hecho de que aparezca una figura como la del intendente en la Casa Real española en 1838, es una muestra de la preocupación que existe ya por la racionalidad económica en la Casa Real. Aunque hemos visto en los reglamentos de los siglos anteriores intentos para procurar el ahorro, estamos en contextos históricos diferentes, pues tal y como señala Norbert Elias, la idea de “economía” no apareció hasta la segunda mitad del siglo XVIII, algo que se aprecia de forma muy clara en el caso de la Casa Real española con el reglamento propuesto por el marqués de la Ensenada en 1749. Hasta ese momento, tanto nobles como reyes, se deben a su estatus, al mantenimiento de la majestad real y, es aquí, donde está el límite de sus gastos.²⁴⁶

Sin embargo, puede que esta decisión llevase aparejada otra intención, la de reducir el poder de la nobleza en la Casa Real. Ya hemos señalado que durante los años de la regencia hubo importantes procesos de depuración, y éste podía ser el último “gran golpe”, arrebatando a esos nobles el control del poder económico y administrativo de la Casa Real. En cualquier caso y, aunque pudiese verse como un modo de arrebatar el poder a los nobles, consideramos que el RD aparece en un momento muy concreto y que es un primer paso dentro de una Casa Real en la que poco a poco irá penetrando esa idea de economía.

²⁴⁶ Norbert Elias, “Apéndice II. Sobre la posición del intendente en la gran casa cortesano-aristocrática, como aporte a la comprensión del “ethos” económico cortesano-aristocrático”, en *La sociedad...*, *op.cit.*, pp. 371-384.

Unos días más tarde, el 18 de junio de 1838, aparecía en la *Gaceta de Madrid* la consignación que las Cortes otorgaban a la Casa Real, un total de 43.500 reales de vellón: 28.000 para la reina, 12.000 para la reina gobernadora y 3.500 para el infante don Francisco, su esposa y familia.²⁴⁷

Sin duda, los mayores perjudicados por el decreto de 10 de junio son el mayordomo mayor, el sumiller de corps y el caballero mayor, tres cargos que habían gozado tradicionalmente de un gran poder y que ahora lo van a ver reducido a cuestiones de etiqueta y ceremonia. En el caso del mayordomo mayor, hasta este momento el conde de Torrejón, nombrado por María Cristina desde los primeros momentos de la regencia, presentó su dimisión el 26 de mayo de 1838, tan solo unos días antes de la aparición de este decreto, alegando su avanzada edad y achaques habituales, de tal forma que la Reina le concede la jubilación conservándole todos los honores y distinciones que le corresponden.²⁴⁸ Evidentemente, la dimisión del conde de Torrejón, no es casual. No hay duda de que el modo de servir a Fernando VII era diferente al que establecía este nuevo decreto, pues el mayordomo ha perdido las funciones económico-administrativas de la Casa Real con todo lo que eso significaba. En los últimos años habían surgido problemas en algunos lugares de la Península por la forma de actuar del Real Patrimonio, y por tanto, de la mayordomía mayor, pues continuaban actuando como si el Real Patrimonio fuera un bien de propiedad privada, llegando incluso a obviar los decretos de las Cortes, por ejemplo, exigiendo tributos ya abolidos. A esto hubo que sumar una ley de 13 de enero de 1838, y reiterada el 24 de mayo, por la que la mayordomía mayor perdía la jurisdicción privativa.²⁴⁹ Todo ello hizo que el

²⁴⁷ *Gaceta de Madrid*, [en línea], lunes 18 de junio de 1838, [consulta: 5 de abril de 2016]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1838/1306/A00001-00001.pdf>. Junto al presupuesto de la Casa Real aparecía desglosado el presupuesto destinado para el Ministerio de Estado que ascendía a un total de 8.801,220 reales de vellón. Alejandro Nieto en su obra *Los primeros pasos del Estado Constitucional*, Barcelona: Ariel Derecho, 1996, p. 148, señala que existió una única ley de presupuestos durante la regencia de María Cristina con fecha 26 de mayo de 1835; estos presupuestos de 1838 a los que hacemos referencia serían sólo parciales al ocuparse únicamente de la Casa Real y el Ministerio de Estado.

²⁴⁸ Expediente personal de Joaquín Félix de Samaniego Urbina Pizarro y Velandía, AGP, Personal, caja 1036, exp 9.

²⁴⁹ Encarna García Monerris y Carmen García Monerris, "Satélites de Calomarde", en Encarna García Monerris y Carmen García Monerris, *Las cosas...*, *op. cit.*, pp. 107-119.

conde de Torrejón decidiese dejar el cargo de mayordomo mayor de la reina en este año de 1838.

La división de funciones impuesta por María Cristina fue sin duda, un cambio sustancial para la Casa Real, a lo que hay que sumar la decisión de nombrar para el puesto de mayordomo mayor al marqués de Santa Cruz. Santa Cruz ya había ocupado este puesto durante el Trienio, y durante su mandato había aparecido el reglamento de 1822. El marqués de Santa Cruz había sido apartado de la servidumbre el 31 de octubre de 1823 como tantos otros en uno de los procesos de depuración. Sin embargo, el nuevo reinado le ofreció el puesto de mayordomo con “las facultades que se expresan en Mi RD de diez de junio último.” Pero el marqués de Santa Cruz, renunció al cargo:

Palacio 13 de agosto de 1838

S.M. admite la renuncia

Señora

El marqués de Santa Cruz P.A.L.R.P. de V.M. con la mayor veneración expone: que con fecha de 12 del corriente ha recibido un oficio del Secretario de la Mayordomía Mayor, comunicándole que con decreto del mismo día se sirve V.M. nombrarle Mayordomo Mayor de su Augusta Hija la Reyna Nra. Sra. D^a Ysabel 2^a y otro en que le hace saber lo decretado por V.M. con la misma fecha del corriente, relativamente a la separación que en adelante ha de haber entre la parte de Etiqueta y la Administrativa, nombrando para esta un Yntendente General. El Marqués, que hace treinta y seis años se honra con llamarse Criado de la Real Casa, estaría pronto a admitir el cargo que se le confiere, viendo en ello una nueva prueba de la bondad innata de V.M.: pero V.M. con su alta penetración conocerá que por recaer este destino en persona que le ha desempeñado en el lleno de sus atribuciones, al admitirle el Marqués de un modo distinto, la maledicencia no vería en ello un nuevo testimonio de gratitud y respeto a la persona de V.M., sino mas bien una ambición ilimitada, que cuando no logra reintegrarse en lo que tuvo, se aviene a cualquiera con cesión que se la haga. V.M. sabe muy bien que no ha empeñado este vicio a sabiendas la conducta del Marqués, pues que nunca ha molestado su Real animo, recordando meritos anteriores, ni actos de la más esclarecida bondad del Augusto Esposo de V.M. su Amo y Señor, para solicitar los honores y prerrogativas concedidos a los que han obtenido los empleos de Gefes de la Real Casa: Por todo lo cual,

A V.M. Suplica digne admitir la renuncia que hace del nuevo cargo de Mayordomo Mayor que se le confiere, protestando a V.M. que son cada vez más vivos sus deseos de consagrarse al servicio de S.M. su Augusta Reyna y Señor, y de V.M. en cuanto

crean conveniente, como súbdito y antiguo criado de SS.MM. Madrid 13 de Agosto de 1838

Señora

A.L.R.P. de V.M.

El marqués de Santa Cruz²⁵⁰

Con estas palabras, el marqués de Santa Cruz rechazaba el cargo de mayordomo mayor. En esta ocasión no alega su mala salud o su avanzada edad, como vemos en la mayoría de las renunciaciones, a pesar de que va a fallecer tan solo un año después, el 5 de noviembre de 1839. Santa Cruz considera que habiendo ocupado este puesto en otras condiciones, “en el lleno de sus atribuciones”, el hecho de asumirlo en condiciones diferentes, podría verse como pura ambición por ocupar a toda costa un puesto palatino.

No olvidemos que, a pesar de la evidente reducción de funciones del cargo de mayordomo, seguía siendo un puesto muy apetecido por las grandes familias nobiliarias, de viejo y nuevo cuño. El mayordomo mayor había perdido sus funciones económicas y administrativas pero seguía conservando intactas las funciones que podríamos denominar, sociales de etiqueta y ceremonia, algo esencial en la Corte madrileña. El paso dado por Fernando VII en 1814 al separar las cuestiones de la Real Casa y Patrimonio de las del Estado es esencial para entender la evolución de la Casa a lo largo del siglo XIX; lo mismo ocurre con las decisiones tomadas en este año de 1838, ratificadas por la ordenanza de 1840, que son un paso más en la evolución de una Casa Real y una Corte, que tendrá ahora una doble dimensión: por un lado, la de etiqueta, dirigida y organizada por la nobleza, y, por otro, la administrativa, más profesionalizada.

Este proceso de burocratización que sufre la Casa Real a lo largo del siglo XIX se va a dar en todas las instituciones del país a lo largo del siglo, sin embargo, en la Casa Real cuenta con un componente más que, es además esencial, intrínseco a esta Casa Real: la nobleza. La nobleza de viejo cuño va a asistir al mismo tiempo a la transformación social y palatina, pues la nueva nobleza irá

²⁵⁰ Expediente personal del marqués de Santa Cruz, AGP, Personal, caja 16585, exp. 6.

poco a poco copando gran parte del espacio social. Se trata ya de una nobleza emparentada con la alta burguesía, que tiene otros intereses, otras inquietudes, una nueva forma de vida y de financiación pero que, sin embargo, sigue aspirando a formar parte de la Corte.

La Casa Real del reinado isabelino será una amalgama de personalidades procedentes no solo de la vieja y la nueva nobleza sino también del mundo de la política y del ejército, cuyo objetivo es el de estar en Palacio no trabajar en Palacio. No ocurre lo mismo con aquellas personas dedicadas a cuestiones económicas y administrativas que son ya empleados de la Casa Real y que trabajan por una remuneración. Podemos decir que en una parte de esta Casa Real sigue vigente la idea del favor real, esa *intimacy* a la que aludía Paravicini, y este reducto no es otro que el de etiqueta y ceremonial dirigido por el mayordomo mayor.

Tras la aparición del decreto del mes de junio y la dimisión del conde de Torrejón y la renuncia de Santa Cruz, la reina gobernadora hubo de nombrar a otro mayordomo. Ocupó el puesto de forma interina el duque de Híjar, hasta el nombramiento de Juan Bautista Queralt y Silva, conde de Santa Coloma, quien tras haber solicitado el puesto en el mes de septiembre, finalmente fue nombrado el 20 de octubre de ese mismo año. Santa Coloma había sido apartado, igual que ocurriese con Santa Cruz, el 31 de octubre de 1823, tras haber ocupado durante un breve periodo de tiempo el cargo de camarero mayor, al que renunció por su mala salud en diciembre de 1822. Se le devolvió la llave de gentilhomme de cámara con ejercicio en 1833, hasta que en octubre de 1838 se convertía en mayordomo mayor tras la renuncia de Santa Cruz.²⁵¹

De esta manera, el conde de Santa Coloma, se convertía en el primer mayordomo mayor privado de las cuestiones económico-administrativas de la Real Casa y Patrimonio. Nombrado durante la regencia de María Cristina, en el tiempo en el que ocupó la mayordomía mayor apareció una ordenanza general, ocupó la regencia Espartero e Isabel II fue declarada mayor de edad. Un

²⁵¹ Expediente personal del conde de Santa Coloma, AGP, Personal, caja 974, exp. 20.

periodo de grandes cambios en los que Santa Coloma permaneció en su cargo hasta noviembre de 1847, momento de nuevo significativo para dejar el puesto de mayordomo mayor de la reina, como veremos más adelante. No hay que olvidar que, de algún modo, el marqués de Santa Coloma también quedaría eclipsado por otra figura de gran importancia en este organigrama palatino de época de Isabel II, la camarera mayor.

El hecho de que desde el año 1833 ocupase el trono de España una mujer también hizo cambiar algunas cosas en el Palacio Real, pues ciertamente, quienes tuvieron un trato más directo y un mayor acceso a sus espacio más íntimos, fueron mujeres. Pensemos que además el cargo de camarera mayor era uno de los cinco jefes encargados de la etiqueta. Este hecho hacía que el mayordomo perdiese ciertas parcelas de poder directo sobre la reina que habría tenido si la Corona hubiese recaído en un varón.

No hay duda de que los primeros años de la Reina estuvieron marcados por la presencia como aya y camarera de doña Joaquina Téllez de Girón, marquesa de Santa Cruz, que tras ser retirada en 1841 volvía al cargo de camarera en 1843, al ser declarada mayor de edad Isabel II. Ocupó este puesto hasta el 2 de abril de 1847.²⁵² En el intervalo de la regencia de Espartero, se decidió que la Reina recibiese otro tipo de educación de la que había recibido hasta el momento. La idea era formarla como reina constitucional, algo de lo que se encargarían entre otros Agustín de Argüelles, Manuel José Quintana y Juana María de la Vega, condesa de Espoz y Mina, que ejercería primero como aya y más tarde también como camarera mayor de la reina.²⁵³

Volviendo al decreto de 10 de junio de 1838 en el que se establecía la separación de funciones, el artículo primero se refería a la reducción de funciones a la etiqueta y el ceremonial del mayordomo mayor, caballerizo y sumiller de corps. El artículo segundo se refería a las funciones económico-administrativas de las que se encargaría el intendente general de la Real Casa y Patrimonio. El gran poder que había ostentado la Mayordomía hasta el

²⁵² Expediente personal de la marquesa de Santa Cruz, AGP, Personal, caja 974, exp. 14.

²⁵³ Condesa de Espoz y Mina, *Memorias*, Madrid: Tebas, 1977.

momento se deja ver de forma clara en un RD con fecha 12 de agosto que señala como es la secretaría de la mayordomía mayor la que se convierte en intendencia general de la Real Casa y Patrimonio.

(...) he venido en determinar que la actual Secretaría de la Mayordomía Mayor se denomine desde luego Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio y que hasta tanto que yo nombre Intendente General desempeñare interinamente este cargo, despachando con mi Real Persona todos los asuntos económico-administrativos de mi Real Casa, Capilla, Caballerizas, Patrimonio, Sitios Reales y todas sus dependencias, comunicando mis resoluciones, a los funcionarios públicos, autoridades y demás personas que de ellas deben tener conocimientos, sin que recibáis sin respecto a dichos asuntos, otras órdenes que las que yo tuviere a bien daros, y sin que acerca de ellas, se obedezcan más que las comunicadas por vuestro conducto.²⁵⁴

Todos los asuntos que hasta ahora corrían por la secretaría de la mayordomía se transfieren a la intendencia, asumiendo los asuntos de la Real Casa, Capilla, Caballerizas, Patrimonio y Sitios Reales, siendo además esta intendencia la encargada de comunicar cualquier asunto a las autoridades públicas, algo que hasta ahora, había corrido a cargo de la mayordomía mayor.

Esta separación de funciones establecida en 1838, estuvo acompañada de los informes que María Cristina solicitó a los jefes de los distintos ramos, con el objetivo de preparar la Ordenanza general para el Gobierno y Administración de la Real Casa, de 29 de mayo de 1840. De esta forma, la gran ordenanza que va a regir la organización de la Casa Real durante el reinado de Isabel II y los años posteriores, aparece durante la regencia de la Reina Gobernadora, cuando Isabel II es todavía menor de edad.²⁵⁵

Esta ordenanza, la más minuciosa de todas las conocidas para el ordenamiento interno de Palacio, estaba compuesta por un total de 814 artículos englobados en 71 títulos; es importante señalar que recogía la

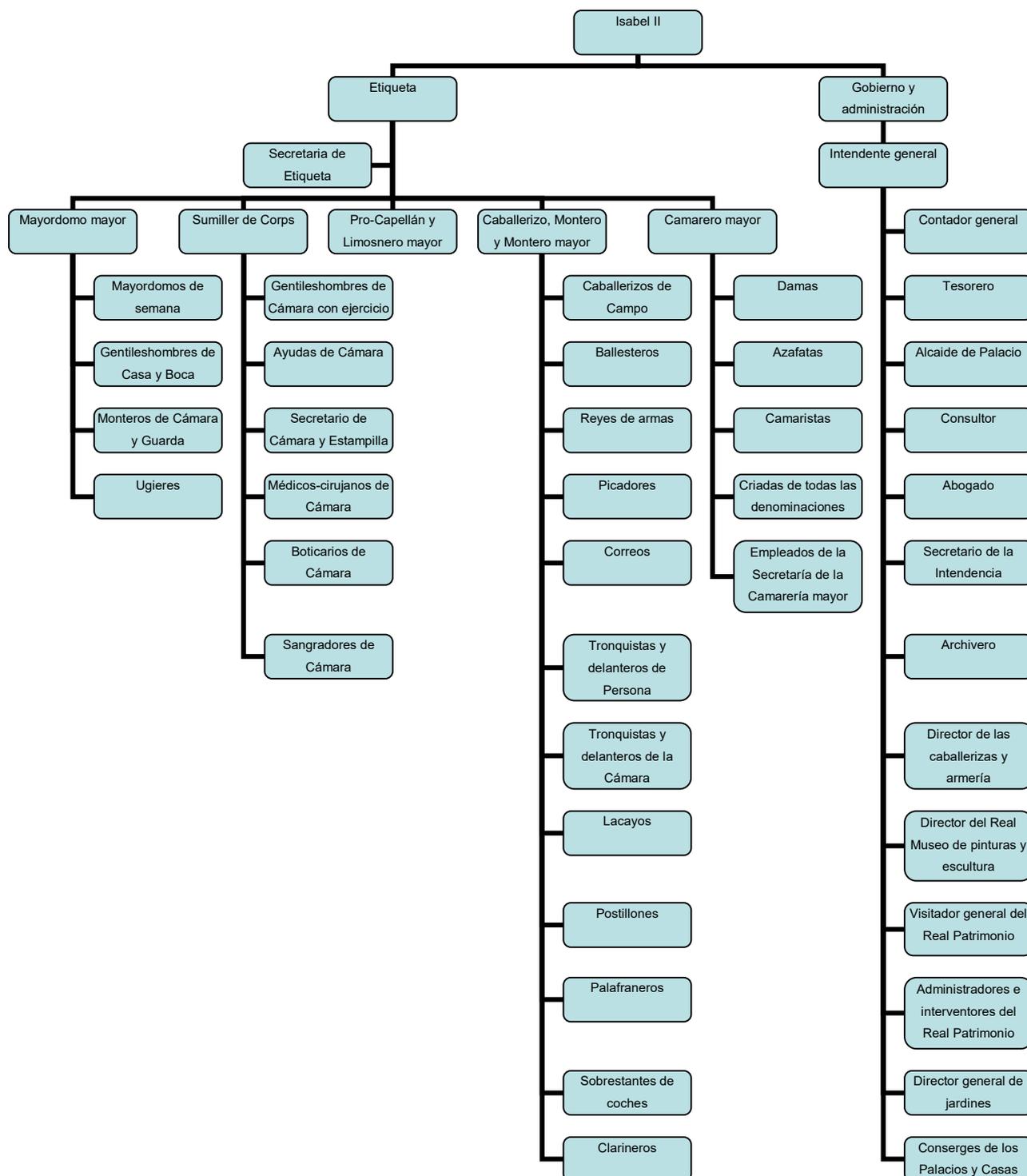
²⁵⁴ AGP, Administración General, leg. 466.

²⁵⁵ “Ordenanza general para el gobierno y administración de la Real Casa y Patrimonio de 29 de mayo de 1840”, AGP, Administración General, leg. 942. También disponible en: “Ordenanza general para el gobierno y administración de la Real Casa y Patrimonio de 29 de mayo de 1840”, [en línea], Madrid: por D. Eusebio Aguado, impresor de Cámara de S.M. y de su Real Casa, 1840, [consulta: 25 de julio de 2015]. Disponible en Web: <http://bdh-bne.es/viewer.vm?id=0000172418&page=1>

organización de la Real Casa, pero también de la Cámara, Capilla y Caballerizas, a diferencia de lo que habíamos visto con Fernando VII. El artículo primero de esta ordenanza decía: “El servicio de la Real Persona, Casa y Patrimonio, se divide en funciones de etiqueta, y de gobierno y administración, conforme a lo establecido en mi real decreto de 10 de junio de 1838.”²⁵⁶ En el ámbito doméstico y de etiqueta el poder está dividido en cinco jefes: mayordomo mayor, encargado de Palacio; sumiller de corps, de la cámara; procapellán y limosnero mayor en la capilla; el caballero mayor y la camarera mayor. En la administración encontramos un único jefe: el intendente general. Todos ellos despacharán directamente con el monarca sobre los asuntos de sus respectivos ramos y sus nombramientos deberán hacerse por RD (artículo 640).

²⁵⁶ *Ibid.*

ORGANIGRAMA 4. CASA DE ISABEL II, ORDENANZA DE 1840



Fuente: Ordenanza general para el gobierno y administración de la Real Casa y Patrimonio de 29 de mayo de 1840”, AGP, Administración General, leg. 942. Elaboración propia

La de 1840 es una ordenanza muy extensa, que al contrario de lo que hemos visto en reglamentos anteriores, no incluye la planta de los individuos que trabajan al servicio del rey y sus sueldos, datos que hasta ahora habían resultado de gran utilidad.

El título primero de la ordenanza tiene un total de doce artículos en los que se presenta la “clasificación de las funciones del real servicio, y de los empleados en él”. A continuación se refiere al empleo de intendente general (artículo 13):

El Intendente general tendrá a su cargo el despacho y dirección de todos los negocios económico-administrativos y gubernativos de la Real Casa y Patrimonio, y de todos sus ramos y dependencias de cualquier clase y denominación que sean; sin exceptuar más que las funciones de etiqueta y los asuntos que a los gefes de la misma corresponden, según lo determinado en el título primero.

En este caso, a diferencia de los reglamentos fernandinos, no hay artículos dedicados a los oficios de etiqueta, tampoco al mayordomo, pues esta ordenanza centra en las cuestiones de gobierno y administración, tal y como se recoge en el título.

El articulado deja ver la supremacía del intendente general, que tiene incluso potestad para suspender a miembros de la etiqueta (artículo 27). En estos mismos artículos, dedicados al intendente, vemos como la persona que está en segundo lugar, detrás de él, no es otro que el contador general, quien le sustituirá en caso de necesidad.

En esta ordenanza volvemos a ver la compatibilidad de empleos e incompatibilidad de sueldos: “artículo 680. Cuando cualquier empleado de la Real Casa o Patrimonio sirviere dos destinos de la una o del otro, disfrutará solamente un sueldo, que será el mayor; a no ser que, en consideración al trabajo que en el desempeño de ambas plazas tuviere que invertir, estimare Yo conveniente hacer algún aumento a dicho único sueldo”. Se especifica además, que en el caso de tener un sueldo de la Real Casa y otro del Estado, se percibirá el del Estado si éste es mayor o igual, en caso de que fuese menor, gozaría del sueldo del Estado y la Real Casa le abonaría la diferencia hasta completar el sueldo (artículos 681 y 682). Sin embargo, en 1847 iban a

desaparecer estos dos artículos a los que nos referíamos, admitiendo la compatibilidad de sueldos o pensiones entre la Real Casa y el Estado.²⁵⁷ El hecho de que aparezcan artículos referidos en concreto a esta compatibilidad de empleos pero no de sueldos nos lleva a pensar que se trataba de una situación habitual, es decir, que eran muchas las personas que trabajaban al mismo tiempo al servicio del Estado y al servicio de la Casa Real, lo que muestra la relación fluida entre ambas esferas de poder.

Evidentemente, estos cambios, esta división entre asuntos de etiqueta y ceremonia y gobierno y administración, van a provocar fuertes movimientos en el seno de Palacio. Quienes hasta ahora habían ocupado un papel preeminente, como podía ser el caso del mayordomo mayor, asisten a una pérdida de poder inaudita, tengamos en cuenta que los diferentes jefes de la etiqueta siempre habían ostentado el poder. El cambio se produce a partir de 1838 y hay quien no entiende que unos profesionales arrebatan el poder a quienes desde antaño ocupaban los puestos de responsabilidad basados en su mayor parte en la pertenencia a algunas de las grandes familias nobiliarias. Pensemos que era habitual que los grandes nombres estuviesen siempre presentes en la servidumbre real, gozando del privilegio de permanecer al lado de los reyes. La aparición de la intendencia y su preeminencia sobre la etiqueta, removía, qué duda cabe, los cimientos de la tradición, de un modo u otro, se están produciendo cambios significativos en la cultura de Corte, por lo que la situación no tardaría en cambiar.

El conde de Santa Coloma y Cifuentes, Grande de España de Primera Clase, había sido gentilhomme de cámara con ejercicio con José Bonaparte (1808) y Fernando VII (1815). El 18 de noviembre de 1822 fue nombrado camarero mayor, aunque solicitó en varias ocasiones su renuncia al cargo por su mala salud, pero fue definitivamente apartado del cargo, como tantos otros, el 31 de octubre de 1823. En julio de 1833 se le devolvía la llave de gentilhomme de

²⁵⁷ "Circular conteniendo R.O. sobre compatibilidad e incompatibilidad de empleos y sueldos entre la Real Casa y el Estado", AGP, Administración general, leg. 945, caja 1, 1 de mayo de 1847. Esta circular suprimía los artículos 681, 682, 706 y 729 de la ordenanza general de la Real Casa y Patrimonio del año 1840.

cámara con ejercicio, y unos años más tarde, habiendo aparecido ya el RD de 10 de junio de 1838, fue nombrado mayordomo mayor.

Santa Coloma ejerció durante nueve años un cargo que, aunque mermado en sus funciones, seguiría siendo muy apetecido por las grandes familias nobiliarias. En realidad, a pesar de que fue María Cristina quien dio los primeros pasos para la separación de funciones, fue durante la Regencia cuando los cambios empezaron a observarse. En 1839 ya aparecía en la *Guía de forasteros*, el conde de Santa Coloma como mayordomo mayor, el duque de Híjar como sumiller de corps y el duque de Abrantes como caballero mayor, y como intendente general interino, Luis Piernas. En 1840 se repite este mismo esquema, aunque el marqués de Malpica ha sustituido al duque de Abrantes como caballero mayor, y vemos como poco a poco la intendencia se va configurando. En 1843 aparece como tutor de la Reina Agustín de Argüelles, como ayo Manuel José Quintana y, ocupan los principales cargos de etiqueta Santa Coloma e Híjar, como mayordomo y sumiller de corps respectivamente, y el puesto de caballero está vacante; además, aparece ya la condesa de Espoz y Mina como camarera mayor y Martín de los Heros como intendente general “en comisión”. A estas alturas de 1843 la intendencia está casi organizada en su totalidad.

4.2. Reinado de Isabel II

El modelo iniciado durante la regencia de María Cristina y perfeccionado durante la de Serrano, se mantuvo durante los primeros años del reinado efectivo de Isabel II. La reina Isabel II había contraído matrimonio el 10 de octubre de 1846 con su primo Francisco de Asís, coincidiendo con su 16 cumpleaños, y en una ceremonia en la que también su hermana la infanta Luisa Fernanda, contrajo matrimonio con Antonio de Orleans, duque de Montpensier. El enlace real fue seguido de cerca por toda Europa, y fueron necesarios varios años de negociaciones para llegar a esta nefasta solución.

Tan solo unos meses después, en enero de 1847, se nombraba un nuevo gobierno con el duque de Sotomayor, Bravo Murillo, Ramón de Santillán y el marqués de Novaliches entre otros.²⁵⁸ En estas mismas fechas, la joven reina, iniciaba una relación con el general Serrano. Al fracaso del matrimonio real, había que sumar la pasión de este nuevo amor que haría olvidar a la reina cuáles eran sus funciones, su proyección pública y sus obligaciones políticas, así como ese papel de mujer, esposa y madre que se esperaba de ella siguiendo el modelo de feminidad burguesa que se había implantado en este siglo XIX.

El matrimonio de la Reina buscaba el fortalecimiento de la Corona, a nivel personal y político, sin embargo, su fracaso, unido a las relaciones extramatrimoniales de la reina, crearon una imagen de debilidad que sería a menudo utilizada en cuestiones políticas. A tal punto llegó la situación que, en septiembre de 1847, recién estrenado el gobierno de Florencio García Goyena, aparecía en la *Gaceta* una Real orden cuyo artículo 1º decía: “Se prohíbe la impresión y publicación de todo escrito en que se trate de la vida privada de S.M. la Reina nuestra Señora, o de su matrimonio, o de su augusto Real consorte”; su incumplimiento acarrearía la supresión del periódico y una multa de 60.000 reales de vellón para su editor o impresor. La real orden venía precedida de una exposición en la que podía leerse: “Se ha hecho cuestión de sucesos que no pertenecen al dominio público, convirtiéndolos en armas de partido; se ha hecho cuestión de la persona de V.M., cuyo nombre solo con

²⁵⁸ A lo largo del año 1847 hubo varios cambios de gobierno. Francisco Javier Istúriz ocupó la Presidencia del Consejo de Ministros entre el 5 de abril de 1846 y el 28 de enero de 1847. Desde enero del 47 ocupó la Presidencia, Carlos Martínez de Irujo, Duque de Sotomayor, hasta el 28 marzo 1847, para ser sustituido poco después por un gabinete presidido por Joaquín Francisco Pacheco (28 de marzo- 31 de agosto de 1847) Hubo un nuevo cambio el 12 de septiembre del 47 con Florencio García Goyena como Presidente del Consejo de Ministros que estuvo en el puesto hasta el 4 de octubre de ese mismo año. El 4 de octubre de 1847 se convertía en Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez, duque de Valencia, quien ocuparía este puesto hasta el 19 de octubre de 1849. José Ramón Urquijo Goitia, *Gobiernos y ministros españoles (1808-2000)*, Madrid, CSIC, 2001.

veneración y para bendecirlo debe pronunciarse, y se ha hecho cuestión política de la que no lo era, solo para hacer tal vez imposible su resolución.”²⁵⁹

La situación tan incómoda que había creado la propia Reina a lo largo de todo el año de 1847, hizo que María Cristina decidiese trasladarse a París, con la confianza de que agobiada por la situación y ante su inexperiencia en asuntos de gobierno, la reina Isabel volviese a llamarla a su lado. Sin embargo, haciendo uso de su prerrogativa regia, en marzo de 1847, entregaba el poder a Joaquín Francisco Pacheco, con José de Salamanca como ministro de Hacienda. Su decisión alejaba a los moderados del poder a favor de los puritanos, siendo consciente de que esta decisión la alejaba aún más de su madre. Estos cambios en el gobierno afectaron de forma directa al Palacio Real con la destitución de la marquesa de Santa Cruz, camarera mayor y, Pedro Egaña, intendente general de Palacio, ambos del círculo de la reina madre y su esposo, Fernando Muñoz.

La vida matrimonial de doña Isabel y Francisco de Asís fue un rotundo fracaso desde el primer momento. La situación era complicada en un matrimonio en el que la titular de la Corona era ella y, en el que el rey consorte no tenía un papel bien definido dentro de la Casa Real, lo que sin duda, pudo complicar la relación entre ambos. Para las cuestiones de gobierno, la Constitución de 1845 decía en su artículo 55: “Cuando reine una hembra, su marido no tendrá parte alguna en el gobierno del Reino”.

José Luis Comellas considera que don Francisco de Asís aspiraba a gobernar su Casa como cabeza de familia que era, sin embargo, su familia no era una familia al uso. A su juicio, “por este tema, la administración y el nombramiento de servidores y cargos palatinos, es preciso repetirlo, comenzaron las desavenencias.”²⁶⁰ Las palabras de Comellas tienen que ver con lo que Carlos Cambrero había referido en su obra *Isabel II, íntima* en 1908:

²⁵⁹ *Gaceta de Madrid*, [en línea], sábado 4 de septiembre de 1847, primera página, [consulta: 5 de mayo de 2016]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1847/4738/A00001-00001.pdf>.

²⁶⁰ José Luis Comellas, *Isabel II. Una reina y un reinado*, Barcelona: Ariel, 1999, pp. 117-118.

La cuestión de Palacio no ha sido nunca esencialmente, ni es en el día, otra cosa que una cuestión de poder. Si el Rey está separado de la Reina, si vive á dos leguas de la corte, si no quiso recibir un día á los actuales ministros, si se niega á cuanto le han suplicado mil personas de suposición y carácter, que, viendo en el estado actual un peligro para la monarquía, le han pedido repetidas veces abandonase la senda por donde ha entrado, y volviera á estar y presentarse y vivir en compañía de S. M.; todo ello no consiste ni tiene otra causa que la de que el Rey pretende ser el jefe de Palacio, mandar y gobernar en él, y administrar el Real Patrimonio. Ahora bien: esa cuestión de mando, de autoridad, de prerrogativa, ¿cuándo nació y por qué nació? ¿Quiénes han sido causa de ella? ¿Qué parte ha tenido en ella el presente Ministerio? Debió y no pudo menos de nacer á consecuencia de un matrimonio para el cual no se trató nada, no se capituló nada. Cosa fabulosa, cosa increíble, según todos los cálculos de la raza humana, y sin embargo, cosa cierta que todos hemos presenciado. La Reina de España y su augusto primo se casaron sin ninguna capitulación, sin ningún concierto, sin ninguna avenencia, acerca de las reglas por donde se había de ordenar su estado futuro. En cualquier otro matrimonio, las capitulaciones son usuales y convenientes, pero en ningún modo necesarias; en su defecto, ahí está la ley común que regula todo lo que es indispensable; pero en nuestro caso, la ley común era ociosa, porque no se podía aplicar á personas puramente políticas como los reyes. La cuestión era difícil de resolver -añadía el periódico,- porque si la autoridad en el matrimonio corresponde al hombre, en el Estado pertenece al soberano, y éste no debe, no puede ser súbdito en la familia. El ministerio Pacheco -Salamanca comprendió que la situación del Rey era difícil por la falta de capitulaciones, y deseoso de remediar en lo posible este desacuerdo, dijo al Rey: «V.M. tendrá su cuarto con servidumbre especial, tendrá su dotación propia, y en su dotación y en su cuarto, V. M. dispondrá como plegue á su gusto. ¿Quién tiene la culpa de que estas proposiciones no hayan bastado á S. M. y que contestando á ellas insistiera, como antes, en que quería administrar el Patrimonio, en que quería mandar y disponer en Palacio? Los ministros no podían consentir en ello sin abandonar los derechos de la Reina.»²⁶¹

La situación descrita por Cambronero no resulta del todo descabellada. La novedad que suponía en el país la figura de un rey consorte, sin un papel

²⁶¹ Carlos Cambronero, "Luna de hiel", en *Isabel II, íntima. Apuntes histórico anecdóticos de su vida y de su época*, [en línea], Barcelona: Montaner y Simón, editores, 1908, pp. 140-141, [consulta: 11 de abril de 206]. Disponible en Web: <https://archive.org/stream/isabeliintimaa00camb#page/n7/mode/2up>. Según el autor, esta información aparecía en *El Correo Nacional*, situando la escena en 1847 con la presidencia del Consejo de Ministros de Pacheco con Salamanca como ministro de Hacienda (28 de marzo-31 de agosto de 1847). Sin embargo, el periódico *El Correo Nacional* estuvo en circulación entre el 17 de febrero de 1838 y el 15 de junio de 1842, por tanto, el autor debe haber cometido un error con el nombre del periódico que recogía esta información.

definido, pudo causar serios problemas no solo en la pareja, sino también a nivel institucional. Falto de poder en la nación por su papel como consorte, no es de extrañar que Francisco de Asís intentase hacer valer su poder en la Casa Real, un ámbito que para los jóvenes reyes seguía siendo privado, lo que a su juicio, le autorizaría a dirigirlo como si de cualquier cabeza de familia se tratara.

El otoño trajo consigo cambios importantes para la vida de la reina. En las cuestiones personales, la reina María Cristina volvió a Madrid a mediados del mes de octubre y, además, Serrano abandonó finalmente la ciudad. En la presidencia del Consejo de Ministros volvía a situarse Ramón María Narváez, el 4 de octubre. Un día después, el marqués de Miraflores, escribía a la reina María Cristina para poner en su conocimiento que Serrano había ido a buscar a Narváez para advertirle de que la reina estaba dispuesta a entregar el poder a los progresistas. Ante esta situación, ambos se dirigieron a Palacio logrando que el nuevo Gabinete estuviese presidido por Narváez y, no por Mendizábal, como la reina estaba resuelta a hacer. Tal y como explica Miraflores en su carta a María Cristina, Serrano goza de un gran poder, incluso político, y aunque esta vez la situación se ha resuelto a su favor, podría llegar el día en el que se diese el caso contrario. Dice Miraflores:

Yo veo Señora como causa principal de tan lastimosa situación las fatales consecuencias que lloraremos largamente de haver dejado mezclar inabilmente cuestiones de flaqueza humana con las mas graves de Estado y de Política; haber confundido la historia de la muger con la de la reyna, triste y dolorosa confusión de cosas y personas que no devian haver andado nunca juntas. El omnímmodo poder de Serrano rezelo que decae y al acabar, que puede suceder antes de mucho, nada más fácil que una nueva intriga cambie la escena de antes de -----, y el poder político e interior cambie de manos. Reputo poco solido todo lo que vemos, sino aprovechamos diestro y rápidamente sus consecuencias inmediatas.²⁶²

Las intrigas políticas, palaciegas y personales se confunden a lo largo de todo el reinado isabelino. Si bien es cierto que el comportamiento de la reina fue en

²⁶² AGP, Reinados, Fernando VII, caja 31, exp. 39. Un extracto de la carta está reproducido en Isabel Burdiel, *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*, Madrid, Taurus, 2010, p. 210.

ocasiones inapropiado, con el paso del tiempo, los partidos políticos aprenderán a hacer un uso político de la vida privada de la reina.

4.2.1. Gobernador de Palacio: el marqués de Miraflores y la ordenanza de 1848

Los cambios del mes de octubre de 1847 afectaron a la reina tanto en lo público, con la vuelta de Narváez a la presidencia del Consejo de Ministros, como en lo privado, con el regreso de su madre a Palacio. Si ya en 1838 había sido la reina María Cristina quien había desarrollado la que sin duda iba a ser la gran ordenanza del siglo XIX con la importante división de funciones, de nuevo en 1847 estuvo muy presente en los cambios que se iban a llevar a cabo en la Real Casa: la aparición del cargo de gobernador de Palacio, ocupado además, por una persona de su total confianza, el marqués de Miraflores.

Manuel Pando Fernández de Pinedo, marqués de Miraflores, había ocupado hasta entonces varios puestos de relevancia. Ya en 1834 había sido nombrado ministro plenipotenciario de S.M. en Londres consiguiendo el Tratado de la Cuádruple Alianza entre Francia, Inglaterra, Portugal y España, y, volvería a Londres con motivo de la coronación de la reina de Inglaterra en junio de 1837. A su vuelta a España ocupó su puesto en el Estamento de Próceres y, más tarde, juró la Constitución de 1837 y ocupó su destino como senador. Embajador de la reina en París entre 1838 y 1840, se retiró de la vida política hasta que Isabel II fue proclamada mayor de edad, llegando a ser nombrado Presidente del Consejo de Ministros, un cargo efímero, pues sólo permaneció en él durante 37 días (12 de febrero 16 de marzo de 1846),²⁶³ siendo su antecesor y sucesor en el cargo, Ramón María Narváez, quien años más tarde, le elevaría a este nuevo cargo palatino.

²⁶³ Véase: Marqués de Miraflores, *Vida política del marqués de Miraflores, escrita por él mismo*, [en línea], Madrid: Establecimiento tipográfico de D. Eusebio Aguado, Impresor de Cámara de S.M., 1865, [consulta: el 4 de abril de 2016]. Disponible en Web: <https://babel.hathitrust.org/cgi/pt?id=ucm.4900948230;view=1up;seq=7>

Miraflores dejó por escrito gran parte de su vida en distintas obras como *Vida política del marqués de Miraflores, escrita por él mismo*, en la que afirmaba haber sido el primero en escribir sobre la legitimidad al trono de la reina Isabel, las memorias del reinado de Isabel II,²⁶⁴ y varias biografías. Pero hoy la obra que más nos interesa es una de las menos conocidas, *Memoria económica y administrativa relativa al tiempo transcurrido desde el 28 de octubre de 1847, día en que se encargó del Gobierno del Real Palacio y Patrimonio el Marqués de Miraflores, hasta el 18 de octubre de 1848 en que hizo dimisión de dicho destino y S.M. se sirvió aceptarla, escrita por él mismo*.²⁶⁵ Precisamente esta obra nos servirá como base para analizar otro de los puestos que ocupó en su día Miraflores, a menudo olvidado, el de gobernador de Palacio.

A pesar de haber ocupado cargos políticos de relevancia, así como el de embajador de la reina, hasta ahora Miraflores no había ocupado ningún puesto en la Corte madrileña. En junio de 1838, en un momento de cambio en la Casa Real propiciado por María Cristina, el marqués de Miraflores fue nombrado gentilhombre de cámara con ejercicio por la Reina Gobernadora, cargo al que renunció cuando se encontraba viajando desde París a Londres para ocupar el puesto de embajador extraordinario en la coronación de la reina Victoria de Inglaterra.²⁶⁶ De nuevo, se le vuelve a ofrecer este cargo en 1843, terminada ya la regencia de Espartero, pero vuelve a rechazarlo.

Cuatro años después, sin embargo, el viernes 29 de octubre de 1847, aparecían en la portada de la *Gaceta* dos reales decretos, uno de ellos establecía la aparición de un nuevo cargo, el de gobernador de Palacio, como

²⁶⁴ Marqués de Miraflores, *Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II*, Tomo I y II, [en línea], Madrid: imprenta de la viuda de Calero, 1843, [consulta: 3 de enero de 2016]. Disponible en Web: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000134072&page=1>.

²⁶⁵ *Memoria económica y administrativa relativa al tiempo transcurrido desde el 28 de octubre de 1847, día en que se encargó del Gobierno del Real Palacio y Patrimonio el Marqués de Miraflores, hasta el 18 de octubre de 1848 en que hizo dimisión de dicho destino y S.M. se sirvió aceptarla, escrita por él mismo*, [en línea], Madrid: imprenta de la viuda de Calero, 1848, [consulta: 5 de mayo de 2016]. Disponible en Web: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000113450&page=1>.

²⁶⁶ AGP, Personal, caja 685, exp. 12. Real Decreto de 16 de junio de 1838 nombrando al marqués de Miraflores gentilhombre de cámara con ejercicio y renuncia de Miraflores; hay además una carta del propio Miraflores con sus renuncia con fecha 26 de junio.

jefe superior de la Real Casa y Patrimonio, y el otro era ya el nombramiento de Miraflores para ocuparlo.

En atención a lo que me ha espuesto el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un Gefe superior de la Real Casa y Patrimonio con el título de Gobernador de Palacio.

Art. 2.º El Gobernador de Palacio, como Gefe superior, será el único conducto por donde se comunicarán las órdenes que Yo tenga a bien dictar en todos los negocios relativos a mi Real Casa y Patrimonio, y por donde se me propondrán los nombramientos que crea conveniente hacer para la servidumbre y toda especie de empleados de Palacio y sus dependencias, cualquiera que fuere su clase y denominación.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente decreto.

Dado en Palacio a 28 de octubre de 1847. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.

En atención a la elevada clase y a las recomendables circunstancias que concurren en D. Manuel Pando, Marqués de Miraflores, Grande de España, Senador del Reino y Presidente que ha sido del Consejo de Ministros, vengo en conferirle el cargo de Gobernador de Palacio.

Dado en el mismo a 28 de octubre de 1847. Está rubricado de la Real mano-El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Valencia.²⁶⁷

Ambos decretos venían precedidos de una exposición a S.M. la Reina firmada por el Presidente del Consejo de Ministros, el duque de Valencia, y sus ministros, el duque de Sotomayor, Lorenzo Arrazola, Fernando Fernández de Córdoba, Francisco Orlando, Luis José Sartorius, Manuel Beltrán de Lis y Antonio Ros de Olano, en la que pedían la aprobación del proyecto de decreto.

Por tanto, vemos como es el propio Consejo de Ministros el que propone la creación del nuevo puesto de Gobernador de Palacio a la reina. Señalan que el buen gobierno de Palacio importa no solo por la alta dignidad del monarca o el orden de los negocios de la Real Casa y Patrimonio, sino también “por su

²⁶⁷ AGP, Personal, caja 685, exp. 12. También puede consultarse en: *Gaceta de Madrid*, [en línea], viernes 29 de octubre de 1847, primera página, [consulta: 11 de febrero de 2015]. Disponible en Web <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1847/4793/A00001-00001.pdf>.

frecuente roce con puntos que se ligan más o menos directamente con la gobernación misma del Estado”. Remiten al RD de 22 de mayo de 1814 en el que Fernando VII concedía amplios poderes al mayordomo mayor, con la idea de restablecerlo en la medida de lo posible atendiendo a las circunstancias actuales. En definitiva, la idea que pretende impulsar el Consejo de Ministros no es otra que la de la centralización en el ordenamiento interno de Palacio. En estos años existía una pugna clara por ver qué influjo tenía realmente este Consejo de Ministros en el seno de Palacio. Pensemos que nos encontramos en los inicios del régimen constitucional y son muchas las vacilaciones que hay con respecto a cuestiones similares a la que nos ocupa. En este caso, la *Memoria económico-administrativa* del propio marqués de Miraflores nos ofrece de su propia mano una opinión respecto a esto:

(...) colocándome a mi entre las encontradas opiniones de los que seguían el principio de que el Palacio debía ser siempre completa y totalmente ageno del Gobierno del Estado, y de los que piensan que en las monarquías constitucionales debe tener absoluta dependencia del Gobierno, opiniones ambas hijas de pasiones extremas, hallándose la verdad en medio de ambas, pues no puede desconocerse que en las monarquías constitucionales es indispensable cierta acción del Gobierno, si bien prudente, moderada y conciliadora que penetre en los regios alcázares como prenda de armonía entre el Rey y los consejeros responsables de la Corona, elementos que se necesitan mutuamente en el régimen Constitucional para existir y conservarse ambos.²⁶⁸

Resulta inevitable pensar en qué circunstancias concretas aparece un RD como éste que pretende devolvernos hasta el año 1814, cuando en este momento lo que rige en la Casa Real es una ordenanza de 1840 que establece la separación entre funciones de etiqueta, encargadas al mayordomo mayor, y las funciones de gobierno y administración que dependen del intendente general. Para entender este momento en el que como hemos visto el Consejo de Ministros interviene en cuestiones palatinas, debemos fijarnos en cuestiones personales de la reina. De algún modo, el Gobierno, como tantas otras veces a lo largo del reinado isabelino, lo que hace es apelar a la inexperiencia e incapacidad de la joven reina para hacer uso de un poder indirecto que les

²⁶⁸ Marqués de Miraflores, *Memoria económica y administrativa*, op. cit., p. 11.

permitiese asegurarse el favor real. De nuevo, la confusión entre la esfera pública y privada de Isabel II.

El hecho de no haber ocupado hasta ahora ningún puesto en la Casa Real, tras haber renunciado en 1838 y 1843 a su nombramiento como gentilhombre de cámara con ejercicio, no impidió a Miraflores convertirse en la más alta dignidad palatina; pocos días más tarde, el 6 de noviembre, se convertía además en Presidente del Senado.²⁶⁹ La creación de este cargo de gobernador de Palacio, traía consigo una gran centralización, que tendría como principal consecuencia la desaparición del cargo de intendente general, volviendo a asumir el gobernador las cuestiones económicas y administrativas. El 30 de octubre de 1847 se dictan ya los primeros cambios que iban a tener lugar en la Real Casa y Patrimonio:

Excmo. Sr.

El Excmo. Sr. Gobernador de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue.

S.M. la Reyna N^{ra} S^a se ha servido dirigirme el Real Decreto siguiente: En cumplimiento de mis Reales decretos de fecha de ayer refrendados por el presidente de mi consejo de Ministros vengo en autorizarte a tomar todas las disposiciones que eran necesarias a su ejecución; presentando a mi Real aprobación con cuanta brevedad sea posible teniendo en cuenta todos los antecedentes, prácticas y ordenanzas antiguas y modernas, tres reglamentos, uno para la Etiqueta; otro para la Administración y organización del Real Patrimonio; y otro, para el arreglo de la R^l Casa; tomando entretanto todas las medidas que sean suficientes a que no sufran retraso ni entorpecimiento los negocios de mi Real Casa y Patrimonio." Dado en Palacio a 29 de Octubre de 1847. Firmado de la Real mano. Al Gobernador de Palacio, Marqués de Miraflores. Para dar cumplimiento a lo contenido en este Decreto he creído conveniente dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1º: Queda suprimida la Yntendencia general de la Real Casa y Patrimonio, su Secretaría y Dependencias.

Artículo 2º: La Contaduría y Tesorería quedan subsistentes y continuarán sus funciones como hasta aquí, directamente entendiéndose con el Gobernador. Las modificaciones

²⁶⁹ *Gaceta de Madrid*, [en línea], domingo 7 de noviembre de 1847, [consultado el 10 de mayo de 2016]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1847/4802/A00001-00001.pdf>. Para conocer más de cerca la labor del marqués de Miraflores como Senador, puede consultarse: <http://www.senado.es/web/conocersenado/senadohistoria/senado18341923/senadores/fichasenador/index.html?id1=1861>

que aconsejase la experiencia, y exigiese la nueva organización de las demás dependencias, se harán por el Gobernador oyendo al Señor Contador y Tesorero.

Artículo 3º: Se conservan exactamente como están las dos Plazas de Consultor y Abogado y sus funciones, sueldos y emolumentos los mismos que ahora gozan.

Artículo 4º: Se crea una Secretaría que se denominará, Secretaría del Gobierno de Palacio y del Patrimonio Real. Esta Secretaría se dividirá en tres secciones: primera de Etiqueta; segunda de Casa y Caballerizas; Tercera de Patrimonio.

Artículo 5º: Cada Sección tendrá su Gefe el cual despachará directamente con el Gobernador y el de Etiqueta también lo hará con el Mayordomo mayor en su caso y lugar. Cada Sección contendrá el número de oficiales y Escribientes que se fijarán según el trabajo que cada uno reuna al dividir los negocios en las tres mencionadas.

Artículo 6º: Nombro para Gefe de la primera sección o sea de etiqueta al Sr. D. Joaquín de Borjas Tarrus. Para la segunda o sea de Casa y Caballeriza a Don Agustín Calabuig; y para la tercera, o sea del Patrimonio a D. Félix Erenchun; actual Secretario de etiqueta el primero, Secretario de la Yntendencia el segundo, y primer oficial de la misma el tercero; gozando cada cual por ahora el mismo sueldo que actualmente disfrutan.

Artículo 7º: Los oficiales y Escribientes se sacarán de las mismas de la Secretaría de la Yntendencia y demás oficinas que se fundan en la nueva Secretaría, gozando por ahora todos los que se empleasen del mismo sueldo que disfrutaban en la actualidad.

Artículo 8º: La nueva Secretaría y el Despacho del Gobernador se establece en el local de la Yntendencia, conservando la Contaduría, Tesorería y la Sección de Etiqueta las localidades en que cada cual se hallan.

Artículo 9º. Los dos Gefes de Sección de Casa y Caballeriza, y del Patrimonio procederán inmediatamente al arreglo de sus negocios, y subdivisión de los papeles, siendo auxiliados cada uno por la mitad de los empleados en la Secretaría de la Yntendencia, a los que se fijarán más adelante su categoría y puesto pero sin disfrutar ninguno más sueldo que el que hoy gozan. Lo que me apresuro a comunicar a V.E: a fin de que en su calidad hasta este momento de Yntendente interino, de las disposiciones convenientes para empezar a poner en ejecución las anteriores instrucciones.

Y lo participo a V.E. para su conocimiento. Dios guarde a V.E. muchos años. Palacio 30 de Octubre de 1847.

Juan Villaronte

Sr. Mayordomo mayor de S.M.²⁷⁰

²⁷⁰ AGP, Personal, caja 685, exp. 12. Juan Villaronte es en este momento intendente general interino además de contador general, no era la primera vez que ocupaba la interinidad, ya lo había hecho en 1844.

Los primeros cambios van dirigidos a acabar con la intendencia, eso sí, conservando algunos departamentos como el de contaduría y la tesorería y, plazas como la de consultor y abogado. La otra gran novedad sería la creación de la Secretaría del Gobierno de Palacio y del Patrimonio Real dividada en etiqueta, Casa y caballerizas y Patrimonio, nombrando incluso a los jefes de cada una de estas secciones.

Este mismo día 30, el propio marqués de Miraflores se dirige al mayordomo mayor, sumiller de corps y caballero mayor para comunicarles la idea de la creación de los tres reglamentos. La circular dirigida al mayordomo mayor, en este momento el conde de Santa Coloma, que venía ocupando este puesto desde 1838, difiere levemente de las otras:

S.M. ha resuelto que continúe V.E. ejerciendo como hasta aquí sus funciones de etiqueta que ejerce en la actualidad, conservando su mismo nombre de Mayordomo Mayor, su rango, consideraciones y sueldo, recibiendo sin embargo sus Reales órdenes por conducto del Gobernador en los asuntos graves y generales del Real servicio conviniéndose en su ejecución con amistosa armonía cual corresponde a personas de una misma clase con el citado Gobernador el cual como Gefe Superior de la Real casa y Patrimonio, es la voluntad de S.M. que en la Capilla publica, Besamanos generales y grandes, ceremonias solas en las que la nueva Etiqueta fijará asistencia al Gobernador ocupará el primer lugar.²⁷¹

Ahora el mayordomo mayor recibiría las órdenes a través del gobernador, y a pesar de que éste señala una “amistosa armonía” entre ambos, la situación sería difícil de salvar. Santa Coloma, como tantos otros en situaciones similares, alegó problemas de salud para dejar el cargo. La reina aceptó jubilarle el 8 de noviembre de este 1847, siendo sustituido de forma interina por el marqués de Malpica, en ese momento caballero mayor. El puesto de mayordomo mayor no volvería a cubrirse hasta la desaparición de la figura del gobernador de Palacio, un año más tarde. No es de extrañar, tengamos en cuenta que el conde de Santa Coloma había aceptado el cargo en unas circunstancias difíciles, tras haber perdido el cargo de mayordomo las funciones económicas de la Real Casa y Patrimonio. A pesar de ello, había

²⁷¹AGP, Personal, caja 685, exp. 12.

sido capaz de permanecer en su puesto en unos años complicados, pero ahora veía aún más mermadas sus funciones, lo que le relegaba, a él y al resto de los tradicionales jefes de Palacio, a una dependencia subalterna, tal y como señalaba la que era en este momento camarera mayor, la duquesa viuda de Montijo, quien había sustituido a la marquesa de Santa Cruz.²⁷² Por su parte, el caballero mayor, marqués de Malpica, y el sumiller de corps, el duque de Híjar, se mantuvieron en sus puestos.

Las *Guías de forasteros en Madrid* de los años 1847 y 1848 muestran los cambios habidos entre los años 1847 y 1848. Más allá de la desaparición de la intendencia y de la división de la Secretaría del gobierno de Palacio en tres secciones, no se aprecian muchos cambios con respecto al personal.²⁷³

TABLA 8. REAL CASA EN LOS AÑOS 1847-1848

REAL CASA 1847	REAL CASA 1848
INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO	
INTENDENTE GENERAL	GOBERNADOR DE PALACIO
Pedro Egaña	Marqués de Miraflores
SECRETARIO	SECRETARIA DEL GOBIERNO DE PALACIO
Agustín María Calabuig	JEFE SECCIÓN DE ETIQUETA
SEÑORES OFICIALES	Joaquín de Borjas Tarrus
1º Félix Erenchum de Medrano 2º Mariano Bosch y Riera 3º Juan Baquero 4º Miguel Calvo García Herreros 5º Tomás de San Juan Galarza 6º Pablo Martínez Toledano 7º Antonio Cominges y Mallor	SEÑORES OFICIALES
	Mariano Bosch y Riera Antonio Beltrán Fernando Mendoza
	JEFE SECCIÓN DE CASA
	Agustín María Calabuig
	SEÑORES OFICIALES
	Juan Baquero Juan Bautista Calabuig

²⁷² Juan Pérez de Guzmán: "El marqués de Miraflores y la Condesa de Montijo en Palacio", *La España Moderna*, [en línea], 1914, p. 69. Disponible en Web: <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0002534991&page=1&search=Miraflores&lang=es>

²⁷³ Las *Guías de forasteros de Madrid* pueden consultarse en: <http://hemerotecadigital.bne.es/results.vm?q=parent%3A0002224926&s=10&lang=es> [consulta: 20 de mayo de 2016].

	Pablo Martínez Toledano
	JEFE SECCIÓN DE PATRIMONIO
	Félix Erenchun
	SEÑORES OFICIALES
	Pedro María Bremón Miguel Calvo Antonio Cominges Carlos Varela
CONTADURÍA GENERAL DE LA REAL CASA	CONTADURÍA GENERAL DE LA REAL CASA
CONTADOR GENERAL	CONTADOR GENERAL
Juan Villaronte	Juan Villaronte
SEÑORES OFICIALES	SEÑORES OFICIALES
1º Tomás Zaragoza 2º José María Doiztua 3º Perfecto Villaronte 4º Juan Bautista Calabuir 5º Joaquín del Palacio 6º Antonio Menéndez de la Vega 7º Isidoro Sánchez y Sánchez 8º Manuel Coca y Ruano	1º Tomás Zaragoza 2º José María Doiztua 3º Perfecto Villaronte 4º José Sánchez Bustos 5º Joaquín del Palacio 6º Antonio Menéndez de la Vega 7º Isidoro Sánchez y Sánchez 8º Manuel Coca y Ruano
TESORERÍA GENERAL DE LA REAL CASA	TESORERÍA GENERAL DE LA REAL CASA
TESORERO GENERAL	TESORERO GENERAL
Joaquín de Fagoaga	Joaquín de Fagoaga ²⁷⁴
SEÑORES OFICIALES	SEÑORES OFICIALES
1º Manuel Teodoro González 2º José Morales 3º Juan Antonio Martínez 4º Elías Bárcena	1º Manuel Teodoro González 2º José Morales 3º Elías Bárcena 4º José María Soriano
ARCHIVO GENERAL DE LA REAL CASA	ARCHIVO GENERAL DE LA REAL CASA
ARCHIVERO GENERAL	ARCHIVERO GENERAL
Vicente Bonifacio Cabezón	Vicente Bonifacio Cabezón
SEÑORES OFICIALES	SEÑORES OFICIALES
1º Joaquín de Molina Martel 2º Francisco Hernández 3º José Galeoti 4º Antonio Coll y Crespi	1º Joaquín de Molina Martel 2º Francisco Hernández 3º José Galeoti 4º Antonio Coll y Crespi
CONSULTOR GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO	CONSULTOR GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO
Tomás Cortina	Tomás Cortina
ABOGADO DE LA REAL CASA	ABOGADO DE LA REAL CASA
José María Monreal	José María Monreal
ALCAIDE PRINCIPAL DE PALACIO	ALCAIDE PRINCIPAL DE PALACIO
Francisco Carlos de Cáceres	Juan Ortega
DIRECTOR DE REALES CABALLERIZAS	DIRECTOR DE REALES CABALLERIZAS

²⁷⁴ Desconocemos la fecha exacta de publicación de la *Guía Oficial*, en cualquier caso sabemos que don Joaquín Fagoaga fue relevado de su cargo y sustituido por don Jaime Gibert el 28 de julio de 1848. En su expediente personal del AGP, Personal, caja 16882, exp. 26, aparece recogida su dimisión, sin embargo, Miraflores en su *Memoria económico-administrativa* apunta a que pudo cometer alguna irregularidad en el servicio de su cargo.

José María March	José María Marchessi
VISITADOR GENERAL DEL REAL PATRIMONIO	VISITADOR GENERAL DEL REAL PATRIMONIO
Antonio de Navacerrada	Antonio de Navacerrada
	REAL CAPILLA
	PROCAPELLÁN MAYOR DE S.M.
	Antonio Posadas Rubín de Celis
SECRETARÍA DE LA REAL CAPILLA Y VICARIATO GENERAL CASTRENSE	SECRETARÍA DE LA REAL CAPILLA Y VICARIATO GENERAL CASTRENSE
SECRETARIO	SECRETARIO
Nicolás Luis de Lezo	Nicolás Luis de Lezo
SEÑORES OFICIALES	SEÑORES OFICIALES
Eugenio Hernández Borbón Francisco Vidal José Bonel y Villavicencio	Eugenio Hernández Borbón Francisco Vidal José Bonel y Villavicencio
ARCHIVO GENERAL DE LA REAL CAPILLA, Y DEL VICARIATO GENERAL CASTRENSE	ARCHIVO GENERAL DE LA REAL CAPILLA, Y DEL VICARIATO GENERAL CASTRENSE
ARCHIVERO	ARCHIVERO
Mariano Falomir	Mariano Falomir
OFICIAL	OFICIAL
Juan Carreras	Juan Carreras
TRIBUNAL DE LA CAPILLA	TRIBUNAL DE LA CAPILLA
Juez: Juan López Pelegrin	Juez: José Duaso
Fiscal: Marcos Aniano González	Fiscal: Marcos Aniano González
Notario mayor: Leandro Pulido	Notario mayor: Leandro Pulido
Notario mayor de diligencias: Joaquín María Coronado	Notario mayor de diligencias: Joaquín María Coronado
Feliciano Ochoa	Feliciano Ochoa
JEFES DE LA ETIQUETA Y CEREMONIAL DE PALACIO	JEFES DE LA ETIQUETA Y CEREMONIAL DE PALACIO
MAYORDOMO MAYOR	MAYORDOMO MAYOR INTERINO
Conde de Santa Coloma y de Cifuentes ²⁷⁵	Marqués de Malpica, duque de Arión
SUMILLER DE CORPS	SUMILLER DE CORPS
Duque de Híjar, marqués de Orani	Duque de Híjar, marqués de Orani
CABALLERIZO MAYOR	CABALLERIZO MAYOR
Marqués de Malpica, duque de Arión ²⁷⁶	Marqués de Malpica, duque de Arión
	PROCAPELLÁN Y LIMOSNERO MAYOR
	Antonio Posadas
	MAYORDOMO MAYOR DE S.M. EL REY
	Marqués de Alcañices
	CABALLERIZO MAYOR DE S.M. EL REY
	Marqués de Castelar
	MAYORDOMO MAYOR DE S.M. LA REINA MADRE
	Duque de la Roca

²⁷⁵ A pesar de que como hemos señalado se respetó al conde de Santa Coloma su situación como mayordomo mayor, puesto que ocupaba desde 1838, finalmente dimitió de su cargo y fue sustituido por el marqués de Malpica, quien ocupaba al mismo tiempo el cargo de caballero mayor.

²⁷⁶ Entre junio y el 30 de octubre de 1847 ocupa el puesto de Caballero mayor el Conde de Santa Coloma por haber sido nombrado el marqués de Malpica Comandante primer Jefe de la Guardia de Alabarderos; según los datos recogidos en el expediente personal del conde de Santa Coloma, AGP, Personal, caja 974, exp. 20.

	CABALLERIZO MAYOR DE S.M. LA REINA MADRE
	Duque de San Carlos
	PRIMEROS CABALLERIZOS
	Conde de Cumbres-Altas de S.M. la Reina Ramón Patiño, de S.M. el Rey
SECRETARIO	
Joaquín de Borjas Tarius	
SEÑORES OFICIALES	
1º Antonio Beltrán 2º José Sánchez Busto	
SECRETARÍA DE CÁMARA Y REAL ESTAMPILLA	SECRETARÍA DE CÁMARA Y REAL ESTAMPILLA
SECRETARIO	SECRETARIO
Francisco Carlos de Cáceres	Ángel Juan Álvarez
SEÑORES OFICIALES	SEÑORES OFICIALES
1º Ángel Juan Álvarez 2º Francisco Serena	Francisco Serena Cipriano Ribas Antonio Burrel
CAMARERÍA MAYOR	CAMARERÍA MAYOR
CAMARERA MAYOR	CAMARERA MAYOR
Marquesa viuda de Santa Cruz ²⁷⁷	Condesa Viuda de Montijo y de Miranda, duquesa de Peñaranda
SECRETARIO	SECRETARIO
Manuel Víctor Almarza	Manuel Víctor Almarza

Fuente: Guía de forasteros en Madrid, años 1847 y 1848. Elaboración propia

Los cambios que había provocado la aparición de este gobernador de Palacio hacían imposible la supervivencia de la ordenanza de 1840. Es por esto, por lo que desde el primer momento, Miraflores empezaría a redactar una nueva ordenanza que contemplase la nueva situación. El 23 de marzo de 1848, el marqués, hacía llegar a la reina una copia de la que sería la nueva ordenanza, precedida de un escrito en el que, de alguna manera, venía a justificar los cambios que se iban a llevar a cabo. Miraflores aseguraba haber consultado con personas de reconocido prestigio los cambios necesarios para la creación de la nueva ordenanza: antiguos intendentes de la Real Casa, el consultor, el abogado y también al contador. A pesar de que se conocía desde el mes de

²⁷⁷ En la *Guía de Casa Real y Patrimonio* aparece como camarera de Palacio, jubilada, pero conservando el puesto y consideración de este destino, había dejado su cargo el dos de abril de 1847. El puesto de Camarera mayor estaría vacante hasta el nombramiento de la condesa viuda de Montijo.

marzo, tal y como se recogía en una de las disposiciones transitorias (artículo 264), la ordenanza comenzaría a regir desde primero de agosto.²⁷⁸

La idea general de la propuesta de Miraflores era la de la centralización. En cualquier caso, esta ordenanza de 1848 no sería tan detallada como la de 1840 por recoger tan solo las grandes bases de gobierno, administración y etiqueta, porque a esta gran ordenanza se irían añadiendo reglamentos específicos. Lo que sí deja claro Miraflores en esta exposición son algunos de los que él considera grandes males de la ordenanza de 1840 a los que intentará poner remedio. Sin duda, las mayores críticas están dirigidas hacia el contador, en este caso, Juan Villaronte, por considerar que el reglamento de 1840 le confería un poder excesivo, siendo por ejemplo, el contador el encargado de sustituir al intendente en caso de ausencias y enfermedades. La nueva ordenanza establece que sea el vicepresidente de la Junta Consultiva quien sustituya al gobernador en caso de ausencia o enfermedad, y dice más, este “debe ser un Grande de la misma categoría que el Gobernador, de la misma independencia, y sobre todo, sin ninguna especie de interés en deshacer ni variar lo establecido”. Miraflores lo resume de esta manera:

La simple definición a las dos palabras solas de Gobierno y Contaduría desprenden naturalmente sus distintas funciones. El Gobierno gobierna. La Contaduría cuenta, interviene los caudales, lleva cuenta y razón de todo lo que se gasta. Si el Gobierno cuenta o la Contaduría gobierna la máquina va trastornada. En el caso presente, según la ordenanza vigente la administración que era entonces la Yntendencia no contaba ni gobernaba sin la Contaduría, era pues la Contaduría la que de hecho gobernaba y contaba.²⁷⁹

En esta misma exposición, Miraflores habla de dotar de mayor autoridad a la Junta Consultiva,²⁸⁰ acabar con las cesantías y critica además el papel de los

²⁷⁸ “Ordenanza de la Real Casa y Patrimonio expedida en 23 de Marzo de 1848”, AGP, Administración general, leg. 944.

²⁷⁹ *Ibid.*

²⁸⁰ Esta Junta Consultiva no era más que la antigua Junta de Gobierno que había variado su nombre en 1840 por considerar que este nombre se ajustaba más a las funciones que venía desarrollando. “La Junta consultiva, pues, compuesta de los primeros funcionarios en quienes V.M. deposita su especial confianza vendrá a ser el consejo doméstico de la Reina para los asuntos de gobierno y administración de su Casa y Patrimonio (...)”. AGP, Administración General, leg. 942. Según señala el artículo 18 de la ordenanza de 1848, la Junta Consultiva

interventores, recordándoles que no son más que “subalternos de los administradores y dependientes de ellos.”

Al igual que ocurre en la mayor parte de los reglamentos y ordenanzas, una de las cuestiones que aparece de forma recurrente en todo proyecto de ordenanza o reglamento es el del ahorro.²⁸¹ Miraflores señala a la reina que gasta casi un cincuenta por ciento del producto de su patrimonio en el personal. Y así se lo muestra en el documento que acompaña a la ordenanza de 1848 que entrega a la reina:

TABLA 9. GASTOS MENSUALES

Mesada de la asignación		2.833.333 reales de vellón
Personal de cada mes	Reales de vellón	
Por sueldos de empleados en activo, servicio	616.157_12	1146.918_20
Por sueldos de cesantes	147.798_15	
Por sueldos de jubilados	59.727_6	
Por pensiones	188.678_9	
Por viudas de gracia	134.557_12	
Descuento por el anticipo hecho para pago de los 4 millones a la duquesa de Montpensier, en cada mes ²⁸²		333333_11
Total		1.480.251_31
Queda para todas las obligaciones de Casa, Caballerizas, Gastos personales de S.M. Sitios, obras, Museo y suplementos de Montepío en cada mes		1.353.081

Fuente: Ordenanza de 1848, AGP, Administración general, legajo 944.

estaría compuesta por: el Gobernador, que será el Presidente; dos Grandes de España, de los cuales el más antiguo, será Vicepresidente, y en igualdad de fechas de sus nombramientos el de mayor edad; y los dos Letrados de los que habla el artículo 58. En esta Junta Consultiva ya no está el Intendente, pero tampoco el Contador, el Tesorero ni el Alcaide. En la *Memoria económico-administrativa*, el marqués de Miraflores nombra a las personas que formaron esta Junta Consultiva, que no eran otros que él mismo como presidente, el duque de Gor y el marqués de Alcañices como grandes de España y, el señor Cortina como consultor.

²⁸¹ El marqués de Miraflores incluye en su *Memoria económico-administrativa* una relación de los gastos de la Casa Real de gran interés, haciendo una descripción de la situación durante su año como Gobernador de Palacio de las distintas dependencias.

²⁸² Tal y como explica el marqués de Miraflores en su *Memoria económico-administrativa*, esta cantidad asignada a la duquesa de Montpensier, correspondía a la dote de S.A que la reina Isabel debía pagar los meses de enero de 1848, 49 y 50, según se establecía en las capitulaciones matrimoniales.

Mientras en la ordenanza de 1840 aparecía una incompatibilidad de empleo y sueldo (artículo 680), e incluso se señala que en caso de percibir un sueldo de la Real Casa y otro del Estado, se percibirá el del Estado, en 1847 iban a desaparecer estos dos artículos, admitiendo la compatibilidad de sueldos o pensiones entre la Real Casa y el Estado.²⁸³

La nueva ordenanza dedica el título primero al gobernador de Palacio. Su primer artículo dice: “Habrá en mi Real Casa un jefe superior que se denominará Gobernador de Palacio, el cual elegiré entre los Grandes de España, y será el único jefe autorizado para despachar conmigo todos los negocios de mi Real Casa y Patrimonio, sean de la clase que fueren”. A pesar de esta centralización del poder en la persona del gobernador, por debajo continuará la división funcional entre etiqueta y administración aunque con la ausencia de una figura tan importante en el reglamento de 1840 como era el intendente. Llama también la atención el hecho de que el gobernador tenga que ser Grande de España, marcando así una frontera muy clara para ocupar un puesto de estas características. Es más, aquellas personas dedicadas a los asuntos de etiqueta deberán ser todos Grandes de España, a excepción del limosnero; y, en el caso de la camarera mayor puede ser Grande de España por sí o por su marido (artículo 30). El hecho de ser Grande de España para ocupar uno de estos puestos era algo habitual, aunque hasta ahora no lo habíamos visto en una ordenanza. Hay que tener en cuenta que normalmente todos eran grandes o bien se les concedía la grandeza antes de acceder al cargo, pero según hemos visto en reglamentos anteriores, no era condición fundamental para ser mayordomo mayor ser Grande de España, pues se hablaba de situaciones en las que el mayordomo no lo era. Sin embargo, sabemos que por ejemplo la condesa de Espoz y Mina tuvo grandes problemas en la Corte por este motivo al ocupar el puesto de aya y camarera de Isabel II, y así lo manifiesta en sus *Memorias*.

²⁸³ AGP, Administración general, leg. 945, caja1 “Circular conteniendo R.O. sobre compatibilidad e incompatibilidad de empleos y sueldos entre la Real Casa y el Estado”.

En el caso de la ordenanza de 1848, encontramos títulos dedicados a los jefes de etiqueta: mayordomía (título 4º), sumillería (título 5º), camarería (título 6º) y el caballero mayor (título 7º). Todos ellos son títulos muy breves en los que se mencionan cada uno de los puestos y las personas dependientes de éste, pues como advierte en el título primero, habrá un reglamento especial para las funciones y categorías mencionadas. El título primero, más amplio, estaba dedicado a la figura del gobernador:

Artículo 1. Habrá en mi Real Casa un jefe superior que se denominará Gobernador de Palacio, el cual elegiré entre los Grandes de España, y será el único jefe autorizado para despachar conmigo todos los negocios de mi Real Casa y Patrimonio, sean de la clase que fueren.

Art. 2. Por su conducto me serán dirigidas todas las consultas, exposiciones e instancias que traten o tengan relación con dichos negocios, para que dándoseme cuenta con los antecedentes e instrucción necesario en su caso, recaiga mi Real resolución, que comunicará y hará que tenga el debido cumplimiento.

Art. 3. Sin embargo, para hacer mas expedita la resolución de los negocios, le autorizo para que en mi Real nombre depache todos los ordinarios de mi Real Casa y Patrimonio, dándome cuenta de aquellos en que , por mediar interés de gran consideración o circunstancias especiales, juzgue conveniente consultarme.

Art. 4. Escribirá por sí mismo o hará escribir por un Secretario mio los Reales decreto ú otros documentos que hubieran de ir rubricados o firmas de mi Real mano.

Art. 5. Ningún empleado ni dependiente de mi Real Casa y Patrimonio dará cumplimiento á ordenes comunicadas acerca de su gobierno y administración por otro conducto que no sea el Gobernador, o los respectivos gefes dependientes de éste.

Art. 6. Solo el Gobernador con arreglo á las órdenes generales, ó especiales que yo le diere, podrá libar cantidades contra la Tesorería general de la Real Casa y Patrimonio.

Art. 7. Podrá el Gobernador reprender y aun suspender de empleo y sueldo a cualquiera de sus subordinados que cometiere faltas o escesos en el desempeño de sus obligaciones ó en perjuicio de los Reales intereses, dándome cuenta de ello, si creyese conveniente su separacion.

Art. 8. Concederá permiso para ver mis Reales Palacio, Museos, y posesiones reservadas.

Art. 9. Bajo su dirección superior ejercerán en Palacio sus respectivas funciones de etiqueta el Mayordomo mayor, el Sumiller de Corps, mi Camarera mayor, mi Pro-Capellan y Limosero mayor, y mi Caballerizo, Ballestero y Montero mayor, ocupando el primer puesto en todos los actos de etiqueta en que se presentare.

Art. 10. Un reglamento especial designará las funciones y categorías de las personas comprendidas en el artículo anterior, el lugar que a cada una corresponda, y el que deban ocupar todos los demás empleados de la Real Casa y del Estado en los actos de etiqueta.

Art. 11. Corresponden al gobierno y administración de la Real Casa y Patrimonio, bajo la dependencia y órdenes inmediatas de mi Gobernador de Palacio, el contador general, el Tesorero, el Archivero, los Letrados de la Real Casa, los Jefes de sección de la Secretaria, el Alcaide el Bibliotecario mayor, los Directores de Caballerizas y de los Museos, los Profesores de bellas artes, los Arquitectos, los Médico-Cirujanos de Familia, los Administradores, los Ynterventores, el Ynspector de Bosques y el Director de Jardines.

Art. 12. En las ausencias y enfermedades del Gobernador, y cuando por fallecimiento ó causa repentina vacare este destino, le sustituirá el Vicepresidente de la Junta Consultiva, hasta tanto que Yo nombre quien interinamente o en propiedad le reemplace.²⁸⁴

El articulado de la ordenanza de 1848 respeta la presencia del mayordomo mayor como uno de los jefes de etiqueta, sin embargo, no hay cabida en Palacio para ambas figuras. El problema era esencialmente de etiqueta, pues el gobernador podría haber reservado ciertas funciones a este mayordomo pero, no hay duda de que con su aparición le estaba relegando a un segundo plano. Consideramos que el hecho de respetar el cargo de mayordomo se debió más a una cuestión personal, es decir, a respetar al conde de Santa Coloma que al deseo por parte de Miraflores de conservar este oficio palatino.

A pesar de que la última de las disposiciones transitorias (artículo 265) de la ordenanza de 1848, señalaba que “al concluir cada uno de los tres primeros años de su observancia me propondrá el Gobernador oyendo a la Junta

²⁸⁴ Ordenanza de 1848, AGP, Administración general, legajo 944.

Consultiva las modificaciones que la experiencia aconsejare (...)", los cambios llegarían pronto. Ya hemos dicho que la ordenanza empezaba a regir desde el 1 de agosto, pues bien, ya en el mes de septiembre llegaron las primeras modificaciones.²⁸⁵ Es más, el 20 de octubre de 1848 la *Gaceta de Madrid* publicaba este RD:

Habiendo tenido a bien determinar que el Rey mi muy querido Esposo se encargue del gobierno y dirección de la Real Casa y patrimonio, a cuyo fin le dirijo una carta autógrafa, dándole en ello una prueba de Mi cariño y confianza, Vengo en declarar suprimido el destino de gobernador de Palacio, creado por Mi Real decreto de 28 de Octubre del año próximo pasado.

Dado en Palacio a 19 de Octubre de 1848. =Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Presidente del Consejo de Ministros. El duque de Valencia.²⁸⁶

²⁸⁵ S.M. la Reina Nuestra Señora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente. "Demostrada ya por la experiencia la justa previsión del artículo 265 de la Ordenanza, dirigido a facilitar un medio legal y sencillo de ir introduciendo en ella mejoras sucesivas en el periodo de los tres primeros años de su existencia, y considerando algunas de naturaleza urgente, vengo en mandar que desde esta fecha se tengan por parte de la Ordenanza las modificaciones siguientes: ARTÍCULO 93. En los casos de ausencia y enfermedad de los Administradores, y en el de estar vacantes sus plazas, la desempeñará la persona que en cada Administración esté designada o se designase al efecto en virtud de una Real orden especial. ART. 142. Serán nombrados en virtud de un Real decreto el Gobernador de Palacio, los Mayordomos Mayores la Camarera Mayor, el Sumiller de Corps, los Caballerizos Mayores, el Pro-Capellán y Limosnero Mayor, los Gentiles-Hombres de Cámara, Grandes que hagan servicio, las Damas, los Vocales de la Junta Consultiva, el Contador y el Tesorero generales. ART. 223. Queda suprimido (Los reglamentos particulares designarán los Sitios en que los empleados hayan de disfrutar el emolumento de leña y la cantidad.) ART. 225. A los empleados de Real nombramiento que hubiesen de desempeñar su servicio en los Sitios Reales en tiempo de jornadas, será de cuenta de la Real Casa conducir sus personas y equipajes, y procurarles en los Sitios durante el tiempo que en ellos permanezcan, alojamiento amueblado según su categoría, al tenerlo de un Reglamento especial de viajes y aposentamientos. ART. 226. A los empleados cuyo sueldo no llegue a seis mil reales, además de lo que previene el artículo anterior se les abonará a razón de ocho reales diario el tiempo que dure la jornada, y a los que tuviesen el sueldo de seis mil a diez mil, doce reales en cada día; entendiéndose el abono desde el día en que salieren de Madrid para el Sitio, hasta el en que regresaren. Tendréislo entendido y lo comunicareis a quien corresponda. Está firmado de la Real mano. Dado en Palacio a 30 de septiembre de 1848." Palacio 30 de setiembre de 1848. Miraflores. AGP, Administración general, leg. 945, caja 1.

²⁸⁶ *Gaceta de Madrid*, [en línea], viernes 20 de octubre de 1848, [consulta: 26 de julio de 2015]. Disponible en Web: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1848/5151/A00001-00001.pdf>. En el AGP encontramos la nota autógrafa de Miraflores dejando el cargo de Gobernador de Palacio: "Exmo Sr. Hallándome indispuerto y por otra parte pendiente de la resolución de S.M. a la dimisión que la he dirigido con la suplica de que se sirva admitirla, he de merecer a V.E. que en virtud del art.º 12 de la ordenanza se encargue desde el día de mañana del Gobierno de Palacio. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1848. Miraflores." "Gobierno de Palacio 1848", AGP, Administración General, leg. 701.

Con este RD, la reina Isabel confiaba el gobierno y la dirección de la Real Casa y Patrimonio al Rey consorte, cumpliéndose así los deseos, que a juicio de Cambrero, había tenido don Francisco desde que contrajese matrimonio con la reina Isabel. Sin embargo, vamos a ver que pocos días después, se suprime este cargo y se vuelve al modelo de 1838 con la división de funciones.

No se conoce el motivo concreto que llevó a Miraflores a dimitir de su cargo como gobernador de Palacio. No hubo un cambio de gobierno, pues Narváez permaneció como Presidente del Consejo de Ministros hasta octubre de 1849, es decir, que este motivo, habitual en otros casos de cese, jubilación o dimisión, no fue la causa. Entendemos entonces, que puede que el problema se originase en Palacio. En el archivo personal de la Reina gobernadora hemos encontrado breves comunicaciones entre Miraflores y Riánsares que muestran que existen ciertos problemas de gravedad, pues afirman que es mejor no hablarlo por escrito. En uno de ellos, de 12 de octubre, dice Miraflores a Riánsares: “Que pecados mi q^{do} Amigo hemos cometido nosotros p^a estar pasando este purgatorio; realmente las fuerzas me faltan y todo lo achacaría al diablo sino se tratara de cosas de una trascendencia tal; es preciso acudir a la comisión p^a que presente el auxilio que necesita la constancia”. Miraflores afirma que va a ir a visitar a don Ramón y que quiere ver antes a Riánsares.²⁸⁷ La correspondencia muestra ciertos movimientos, nerviosismo por parte de Miraflores durante este mes de octubre. Tan solo dos días antes de la desaparición de la figura de gobernador, Miraflores volvía a dirigirse a Riánsares el día 17, diciendo: “Ruego a V.M. embie la dimisión que dege en sus amigas manos hasta que la necesitase y ya estamos en el caso. Hoy la remitiré al duque de Valencia.” En esta misma carta afirma querer desmarcar a Riánsares de todas estas intrigas y además le dice que ya ha comunicado su dimisión a S.M. y que se lo dirá también al rey.²⁸⁸

²⁸⁷ AHN, Archivo de María Cristina de Borbón- Dos Sicilias y Borbón. Reina Gobernadora, Diversos, Títulos, Familias, 3412, leg. 146, exp. 1-140.

²⁸⁸ “Correspondencia dirigida al Duque y a María Cristina con personas importantes: José Castillo Ayensa, Luis González Bravo, General Prim, Alejandro Mon, Marqués de Miraflores, Marqués de Guarany, General de la Concha, Duques de Monpansier, Marqués de...”, AHN,

Las cartas de Miraflores dejan ver la relación fluida que existe con Riánsares, y muestra que si bien dimitió el 18 de octubre de 1848, había pensado en hacerlo antes. Resulta complicado conocer con exactitud qué fue lo que llevó a Miraflores a dimitir, aunque hay algún pequeño documento de los días posteriores a la dimisión en los que se alude a cuestiones de índole económica. Parece que Miraflores está intentando compilar todo lo relacionado con el bolsillo secreto de la reina durante el tiempo en el que ha ejercido como gobernador, pues hay quien le ha atacado por estas cuestiones:

“He sido tan atacado por genticilla de la Casa, sin mas razón que haverlos traído a raya que me ha sido preciso decir lo que hize y porque lo hize, además hazer ver que bueno o malo tuvo un sistema que seguí con constancia y sobre todo con gran buena fe y entera providad del Gobierno nada dijo mas que lo que el mismo dijo quando aconsejo la Institución; ¿herró mal de invención? fue suyo y no mio; yo estube 15 días resistiéndome a entrar. V. a sido testigo despues de todo lo pasado.”²⁸⁹

Las críticas recibidas hacia la gestión económica de Miraflores podría ser uno de los motivos que le llevó a presentar su dimisión. Sin embargo, el asunto más grave no era tanto la dimisión de Miraflores en sí, sino la desaparición de la ordenanza de 1848, tan solo unos meses después de su promulgación, con todos los cambios que había provocado en la Casa Real.

Ildefonso Antonio Bermejo, menciona de forma muy breve en la *Estafeta de Palacio*, el papel de Miraflores como gobernador y, afirma, que si bien la reina tenía muchos lisonjeros que la mentían, Miraflores jamás lo hizo, y añade “¿Qué eco podía hacer la voz de Miraflores entre tantas que le desdecían?”²⁹⁰

La lectura de la *Memoria económico-administrativa* del marqués de Miraflores, aunque destinada principalmente a la descripción de estas cuestiones, deja ver su agradecimiento, algunos lo llamarían servilismo, hacia la reina, al mismo

Archivo de María Cristina de Borbón- Dos Sicilias y Borbón. Reina Gobernadora, Diversos, Títulos, Familias, 3414, leg. 149, exp. 1.

²⁸⁹ AHN, Archivo de María Cristina de Borbón- Dos Sicilias y Borbón. Reina Gobernadora, Diversos, Títulos, Familias, 3412, leg. 146, exp. 1-140.

²⁹⁰ Ildefonso Antonio Bermejo, *La estafeta de Palacio*, tomo tercero, Madrid: Imprenta de R. Labajos, calle de la cabeza, 27, 1872, p. 69.

tiempo que en las últimas páginas muestra cierto malestar por las críticas que ha recibido en el ejercicio de su cargo. Las últimas páginas se convierten casi en un alegato para defender su gestión de la Real Casa.

Sin duda, una de las grandes quejas del marqués era el gasto que suponía a las arcas reales lo dedicado al personal. Menciona los 34 millones anuales de los que 14.206, 909 reales están destinados al personal, un 42 por ciento del total. Sin embargo, quiere dejar claro que él no ha acabado con ningún puesto en la Casa Real, sí con las cesantías por resultarle abusivas, pero destaca el hecho de que incluso ha mantenido en sus puestos o en otros similares a los antiguos empleados de la Intendencia, tal y como hemos visto en el cuadro anterior.

La aparición el 3 de octubre de 1848 del “Reglamento de la Secretaría del Gobierno de Palacio”, no hacía suponer que sólo diez días más tarde el marqués de Miraflores presentase su dimisión.²⁹¹ Resulta también muy llamativo el hecho de que el rey consorte fuese quien asumiese el cargo de gobernador de Palacio. En una nota del propio Francisco de Asís se refiere a la interinidad en el cargo y a su supresión:

Malpica: habiendo sido nombrado con fecha de ayer, Intendente de la Real Casa y Patrimonio, el conde de Vistahermosa, lo harás saber al Duque de Gor, así como lo muy satisfechos que estamos de lo bien que ha desempeñado su cargo de Gobernador interino en ausencias del Marqués de Miraflores, y después de suprimido aquel destino, el tiempo que lo ha ejercido por autorización mía. Francisco.

Lo que por orden traslado a VE para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Dios guarde a VE muchos años. Palacio 22 de octubre de 1848.

M el marqués de Malpica, duque de Arión.²⁹²

Con esta nota de Francisco de Asís, vemos como solo cuatro días más tarde de la dimisión de Miraflores, se suprime el cargo de gobernador que la reina había encomendado a su esposo y, se vuelve a lo establecido por la Ordenanza de 1840. A pesar de que no conocemos las razones que llevaron a

²⁹¹ AGP, Administración general, leg. 701.

²⁹² *Ibid.*

la supresión del cargo de gobernador de Palacio puesto ahora en manos de don Francisco de Asís, puede que el rey consorte no aceptase lo que no era más que un empleo dentro de la Casa Real. En la línea de lo que apuntaba Cambroner, Francisco de Asís podría considerarse el jefe legítimo de su Casa, sin necesidad de un nombramiento. Otra opción sería que Narváez se hubiese negado a conceder un puesto de estas características a Francisco de Asís, pues no olvidemos que el cargo de gobernador no se limitaba solo a cuestiones de etiqueta, sino que había asumido también las funciones económico-administrativas del intendente, lo que habría proporcionado al rey consorte un gran poder.

En un año complicado para la Corona por el comportamiento de la reina, y con la vuelta de Narváez al poder, se ha pasado de un intento de centralización a una vuelta al modelo impuesto en la Casa Real durante la última década. La persona elegida para llevar a cabo estos cambios había sido el marqués de Miraflores, que en las últimas páginas de su *Memoria económico-administrativa*, parece querer defenderse de los ataques recibidos durante el ejercicio de su cargo:

Hombre político mas que cortesano, he podido tal vez errar por falta de suficiencia o por desconocer las pasiones y arterias de los que mas lisongeros que honrados no entienden servir a sus Reyes, diciéndoles la verdad con tanta lisura como ya la dije siempre, lo mismo en la soledad del interior de Palacio que en la tribuna del Parlamento; pero yo los serví con la verdad, porque la verdad fue siempre mi ídolo.

Mas sea de esto lo que quiera, puedo vanagloriarme sin jactancia, de que los intereses de la Real Casa y Patrimonio que me estaban confiados, los he defendido con cuanta decisión alcanzo: me he ocupado de su buen desempeño con toda la eficacia, desinterés y afán de que es capaz un hombre de bien.

Al aceptar mi empleo de Gobernador de Palacio, lo que hice con no pequeños temores de no salir airoso, si acepté en verdad todas sus consecuencias, no debí pensar que ni el gobierno al proponerme a S.M., ni S.M. al nombrarme, quisieron limitar mi acción a los solos objetos materiales de dirigir fiestas, y organizar las administraciones del Real Patrimonio, sino que deliberadamente quisiera confiarme la alta misión de ser escudo de la juventud, e inesperienza de una Reina de 17 años para preservarla contra toda clase de exigencias y demasías: la de ser en la Real Casa y Patrimonio un elemento de

honra y moralidad en todas las cuestiones de interés de las Reales Personas entre sí, y con relación al Estado: mi conciencia no me acusa de haber faltado a tan elevados deberes. Su ejercicio es verdad que era sumamente delicado, y sobre todo espuesto al mal querer, y a los tiros de los que todos los días y todos os instantes hallaban en mi un valladar contra intereses livianos, un elemento de resistencia invencible contra toda especie de irregularidad o demasía. Nada más natural que el que hoy se me calumnie y acuse, procurando hacer odiosa hasta mi memoria; (...)²⁹³

El marqués de Miraflores dice de una forma clara que su misión iba más allá de los aspectos económicos o de etiqueta de la Real Casa. A Miraflores se le sitúa en un puesto de tan alto rango, con todo el poder de otros tiempos, para vigilar y proteger a una reina inexperta que había causado ya muchos problemas, no solo a nivel personal sino también público, al no ser consciente de su alto papel institucional. Menciona además, su rectitud en el ejercicio de su cargo y su desconocimiento de las artimañas palatinas.

El marqués de Lema se refiere a un hecho concreto que muestra el papel que jugó Miraflores durante el año en el que ocupó el cargo de gobernador de Palacio. La mala gestión económica de la reina y, sobre todo las revoluciones del año 48 en el resto de Europa, llevaron a Miraflores a establecer un fondo secreto destinado a atender “a sucesos dolorosos que Dios quiera apartar para siempre d VV.MM y de sus hijos”. La reina firmó el 15 de junio un decreto autógrafo para este fin, que se iría dotando principalmente con las consignaciones de la lista civil de los infantes y los intereses que producían. Miraflores buscaba de esta manera asegurar ciertos fondos a la reina en el caso de que se viese en circunstancias en las que de hecho, años más tarde se vio, el exilio. Sigue el marqués de Lema diciendo que todavía en noviembre de 1859, la Reina seguía confiando a Miraflores este fondo secreto: “que las inscripciones en Madrid, París y Londres se hagan a tu nombre, al del marqués de Alcañices y al de Santa Cruz. Ibarra (abogado del Real Patrimonio), tú y Valdeperas (contador mayor), continuaréis lo mismo que ahora, recaudando y administrando los réditos y consignaciones de nuestros hijos para aumentarlos,

²⁹³ Marqués de Miraflores, *Memoria económica y administrativa, op. cit.*, pp. 94-96.

procurando se de la menor publicidad posible a este asunto.” Miraflores seguiría ocupándose de este fondo secreto hasta 1867, año en el que fue apartado de su cargo, probablemente por diferencias con la reina.²⁹⁴

Las palabras de Miraflores dejan ver que podrían haber sido las personas cercanas a la Reina, “más lisonjeros que honrados”, quienes hubiesen conspirado para acabar con su poder, muy centrado en lo económico, dentro de la Casa. Ciertamente, Miraflores, a pesar de haber estado siempre cerca de la Corona, no había ocupado puestos palatinos, por lo que no resulta extraño su falta de manejo en el día a día del Palacio Real de Madrid, y su entrada para ocupar el puesto de mayor rango pudo ser visto como un ataque, como una amenaza, pues, el hombre político había atravesado definitivamente los muros del Palacio para hacerse cargo no solo, sino sobre todo, de los asuntos económicos y administrativos de la Real Casa.

De ahora en adelante, la situación sería muy confusa en la organización de la Casa Real con respecto a las ordenanzas de 1840 y 1848, aunque en líneas generales, reaparece la figura del intendente y con ella la separación de funciones establecida en 1838:

Siendo indispensable armonizar la Ordenanza por que debe regirse la Real Casa y Patrimonio con la institución de la Intendencia suprimida a consecuencia del Real decreto de 28 de octubre de 1847, y restablecida con el nombramiento de Intendente por el de 21 del corriente, ínterin esto se verifica vengo en resolver lo siguiente:

1.º Se restablecen los títulos 1.º y 2.º de la Ordenanza general publicada en 29 de mayo de 1840. 2.º Se derogan todas las disposiciones que contenga la sancionada en 23 de marzo del año actual contrarias a lo que se prescribe en el artículo anterior.

3º El Conde de Vistahermosa, Intendente de la Real Casa y Patrimonio procederá a formar y someter a Mi aprobación la Ordenanza que en adelante haya de regir, tomando de las dos anteriores lo que crea mas conveniente. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.=Está firmado de la Real mano. Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Palacio 25 de octubre de 1848. El Conde de Vistahermosa.²⁹⁵

²⁹⁴ Marqués de Lema, *De la revolución a la restauración*, tomo I, Madrid: editorial Voluntad, 1927, pp. 54-58.

²⁹⁵ AGP, Administración general, leg. 942.

De nuevo habría cinco jefes encargados de la etiqueta, mayordomo, caballero, sumiller, limosnero y camarera, y, uno de la administración, el intendente. El conde de Pinohermoso que hasta julio de 1848 había servido a la infanta Luisa Fernanda como mayordomo mayor, fue nombrado mayordomo de la reina Isabel en el mes de octubre, una vez que Miraflores había hecho dimisión de su cargo, tomando posesión el 21 de noviembre de este mismo año.

La confusión entre las ordenanzas de 1840 y 1848, hicieron que en el año 1849 hubiese un intento de llevar a cabo un nuevo reglamento, para lo que se solicitó a los diferentes jefes de Palacio que enviasen sus observaciones respecto a las ordenanzas de 1840 y 1848. Así, un RD de 20 de marzo de 1849 declaraba vigentes los títulos desde el 53 al 69 de la Ordenanza de 1840.²⁹⁶ Además, Isabel II decidió suprimir la Intendencia para crear la denominada Secretaría de Cámara, entre los meses de febrero y octubre de 1849, lo que no fue más que un cambio de denominación, pues no hubo modificación en las funciones, y se establecieron, entre otras, las plantas de la Mayordomía mayor así como de la Secretaría general de Etiqueta.²⁹⁷

Otro de los cambios de este año 1849 fue un RD con fecha 25 de octubre, por el que los asuntos de la Casa Real volvían a tramitarse a través de la Secretaría de Estado, como ya ocurriese con Fernando VI y Carlos III, un modo de proceder con el que había terminado Fernando VII años antes. Dice este RD:

Tomando en consideración cuanto me ha expuesto Mi Consejo de Ministros, y a fin de regularizar convenientemente el servicio de Mi Real Persona y Casas Reales, he venido en decretar lo siguiente:

²⁹⁶ AGP, Administración general, leg. 942. En otro documento, una Real Orden con fecha 21 de marzo de 1849 puede leerse: "El Rey N.S. se ha dignado andar que escite el celo de V. para que haga las observaciones que le dicten sus conocimientos y esperiencia sobre el título que pertenece a su ramo de la Ordenanza general de la R^a Casa de 1840, teniendo presente lo que le compete de la de 1848; a fin de que se pueda adoptar lo mejor de ellas en la nueva que debe formarse para lo sucesivo. De Real Orden lo digo a V. para su cumplimiento." AGP, Administración general, leg. 947, caja 2.

²⁹⁷ AGP, Administración general, leg. 466.

Art. 1.º Conforme a lo dispuesto en las leyes del Reino y resoluciones de los Reyes mis predecesores D. Fernando VI y D. Carlos III, en lo sucesivo todas Mis disposiciones relativas a Mi Casa Real y sus dependencias serán autorizadas, comunicadas y mandadas ejecutar por Mi Gobierno, radicando el negociado en la primera Secretaría de Estado.

Art. 2.º Con arreglo a lo que se dispone en la ley 8.ª, título 6.º, libro 3.º de la Novísima Recopilación, y en la 1.ª del título 10.º del mismo libro, al Ministro de Estado corresponderá todo lo concerniente a mi Real Palacio, así como refrendar los nombramientos de Jefes superiores del mismo, Gentiles-hombres de Cámara, Mayordomos de semana y demás empleados y dependientes, cualquiera que sea su clase y denominación, y expedir las órdenes que Yo le dictare relativas a Mi Casa Real, las cuales serán obedecidas y ejecutadas por los Jefes y empleados a quienes se dirijan.

Art. 3.º Corresponderá asimismo al Ministro de Estado todo lo relativo a la policía de mi Casa Real, y en su consecuencia ninguna Autoridad judicial, política o militar, en los casos que prescribe la ley 10.ª, título 20, libro 3.º de la Novísima Recopilación y los demás que hablan de la materia, podrá ejercer función alguna de las que las mismas leyes autorizan sin previo conocimiento del Ministro de Estado, al que comunicaré mis órdenes para que las trasmita a dichos funcionarios.

Art. 4.º Habrá en mi Real Palacio una Junta consultiva, compuesta de los Jefes del mismo y presidida por el Ministro de Estado, para examinar las propuestas que me hagan dichos Jefes acerca de los empleados que respectivamente dependan de ellos y para todos los puntos en que el Ministro de Estado crea conveniente consultar, debiendo hacerlo sobre todas las disposiciones generales relativas a mi Real Casa.

Art. 5.º Todo lo concerniente a mi Real Patrimonio Me reservo despacharlo por medio de un Intendente que nombraré por decreto refrendado por el Ministro de Estado.

Art. 6.º. En los reglamentos que Me propongo expedir, refrendados por el Ministro de Estado, se designarán las atribuciones de los Jefes de Palacio, las del Intendente de mi Real Patrimonio, las funciones de los respectivos empleados y lo demás concerniente a mi Real Casa y Patrimonio.

Art. 7.º El Ministro de Estado queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio a 25 de octubre de 1849. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros. El Duque de Valencia.²⁹⁸

Este RD es importante porque es una muestra más de la transformación hacia la monarquía constitucional. A pesar de que la reina Isabel había sido siempre bandera del liberalismo, su forma de actuar, y la de su madre, estaban en muchas ocasiones más cercanas a postulados absolutistas. Isabel II procuró mantener un poder ejecutivo fuerte y siempre mostró cierta desconfianza hacia el legislativo. No hubo una ruptura total con el modelo anterior, sino una transformación muy lenta a lo largo de todo el reinado. La separación de funciones de 1838 había sido un paso muy significativo para la Casa Real, y tras el paréntesis de 1847-48 y la confusión posterior, este RD venía a sentar las bases de una Casa Real que admitía, al menos en lo formal, la intervención del Estado en cuestiones que seguían considerando privadas. El ministro de Estado sería por este RD, la persona que iba a ejercer como intermediario entre la Casa Real y el Gobierno.

La reina carecía de una formación constitucional que la hacía incapaz de comprender los cambios a los que debió enfrentarse a lo largo de todo su reinado, y tras cierta comodidad en el ejercicio de su cargo durante los gobiernos moderados, en la siguiente década debería enfrentarse a nuevos retos con la llegada al poder del partido progresista.

4.2.2. Los cambios de la década de los cincuenta

La década de los cincuenta se iba a iniciar con Narváez en el poder, aunque iba a ser sustituido en enero de 1851 por Juan Bravo Murillo. A lo largo de estos años, la Casa Real continuaría con cierto desorden en su organización que se intentaría ir subsanando con algunas medidas. El 17 de julio y el 2 de agosto de 1852 aparecían dos reales decretos, uno de ellos centrado en

²⁹⁸ *Gaceta de Madrid*, [en línea], 26 de octubre de 1849, página 1. [consulta: 13 de octubre de 2015]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1849/5521/A00001-00001.pdf>.

establecer la incompatibilidad de sueldos entre la Real Casa y el Estado y, otro en el que se hablaba de dos figuras clave: el intendente general y el mayordomo mayor. El artículo primero dice: “mi Mayordomo Mayor es el Gefe superior de mi Real Palacio”, mientras “el Intendente general es el Gefe superior de la Administración de mi Real Casa y Patrimonio” (artículo 5^o).²⁹⁹

El mayordomo mayor en este momento es el conde de Pinohermoso, quien ocupaba el cargo desde la dimisión de Miraflores como gobernador de Palacio. Durante estos años, vamos a asistir a un reforzamiento de la figura del mayordomo mayor, tal y como deja ver el RD al que hacíamos referencia. En él, la reina se refiere al mayordomo mayor como jefe superior de mi Real Palacio, nombre que ya acompañará siempre a los mayordomos mayores. Consideramos de gran importancia esta nueva denominación. Jefe superior de Palacio mayordomo mayor, será el nombre que reciban a partir de este momento los que hasta ahora se habían conocido como mayordomo mayor. Vemos en este gesto una señal más de la evolución de la Real Casa, que intenta ir más allá del nombre del oficio palatino y le aporta una denominación más universal, que viene a subrayar su condición de jefe por encima de cualquier otro dentro de la Casa.

Así, el RD de 2 de agosto pone de manifiesto que el mayordomo mayor cuenta con “cierta primacía formal u honorífica”,³⁰⁰ cuando en la exposición dice: “(...) se consignó esplicitamente el principio de superioridad del Mayordomo Mayor, disponiendo en uno de sus artículos que todos los Gefes de Palacio jurasen en sus manos, superioridad mas reconocida todavía con la presidencia que le compete en todos los actos de Etiqueta y Ceremonia.”

En el RD de 17 de julio, el mayordomo mayor sale reforzado al recibir nuevas atribuciones como era el orden interior, la seguridad y la custodia del Palacio, algo de lo que según el reglamento de 1840 estaba encargado el alcaide, un

²⁹⁹ “Reales Decreto espedidos por S.M. la Reina Nuestra Señora en 17 de Julio y 2 de Agosto de 1852 para el gobierno de su Real Casa”, Madrid: por Aguado, Impresor de Cámara de S.M. y de su Real Casa, 1852. AGP, Administración general, leg. 942. Véase: Apéndice IV.

³⁰⁰ Ángel Menéndez Rexach, *La Jefatura...*, *op. cit.*, p. 478.

alcaide que estaba además bajo las órdenes del intendente. La alcaidía además, pierde alguna de sus funciones, pues se crearon dos nuevos puestos bajo las inmediatas órdenes del mayordomo y del intendente, el de inspector general de las Reales habitaciones y de Etiqueta y Ceremonial de Palacio, y el de inspector de oficios, ajuar y gastos de mi Real Palacio, respectivamente, atribuciones que antes ejercía esta alcaidía.

A estos cambios en los principales puestos de la Casa Real, hubo que sumar otros. Por RD de 22 de mayo de 1853 se crea la Sección de Contabilidad y se suprime la Contaduría general. Un mes más tarde, el 12 de junio, aparece el Reglamento firmado por el marqués de Armendariz para esta sección de Contabilidad.³⁰¹ La Contaduría había sido siempre un tema muy controvertido, y ya en las palabras del marqués de Miraflores que preceden a la Ordenanza de 1848 encontramos críticas hacia sus funciones, como también lo hará el propio intendente en la exposición de motivos de este RD.

No debemos olvidar que, a mediados de este siglo XIX, la situación política era muy inestable, lo que irá creando un contexto de crisis que acabará derivando en los hechos de julio de 1854.³⁰² En estos momentos, la Corona era capaz de ejercer cierto poder sobre los distintos gobiernos, y las relaciones Palacio-Cortes-Gobierno eran muy fluidas, por tener intereses comunes.³⁰³ En todo ello, tenía un papel fundamental la reina madre y su esposo el duque de Riánsares y, a estas alturas, el palacio de las Rejas era uno más de los grandes centros políticos, económicos, empresariales y palaciegos de la capital. Todo ello

³⁰¹ AGP, Administración general, leg. 945, caja 3.

³⁰² Revolución de 1854, también conocida como Vicalvarada. Pronunciamiento militar que tuvo lugar entre el 28 de junio y el 28 de julio de 1854, seguido de una insurrección popular. El 28 de junio se iniciaba la revolución con el pronunciamiento del general Dulce, que se enfrentaría a las tropas gubernamentales en las proximidades de Madrid, en Vicálvaro. El 7 de julio se lanzaba el conocido como "Manifiesto de Manzanares", redactado por Antonio Cánovas y firmado por Leopoldo O'Donnell, en el que se abogaba por conservar el trono "pero sin camarilla que lo deshonre" y una serie de reformas políticas y económicas, así como la vuelta de la Milicia Nacional. Tras varios cambios en el gobierno, finalmente, la reina llamó a Espartero, que entró en Madrid el 28 de julio. De esta manera, se iniciaba el denominado Bienio Progresista (1854-1856).

³⁰³ Ángel Bahamonde y Jesús A. Martínez, *Historia de España. Siglo XIX*, sexta edición, Madrid: Cátedra, 2011.

acabaría cuando el 28 de agosto de 1854, la reina madre y toda su familia, se viesen obligados a abandonar Madrid, partiendo hacia el exilio.³⁰⁴

El manifiesto de Manzanares ya había declarado que se quería conservar el trono, pero “sin camarilla que lo deshonor”, y cuando el 28 de julio Espartero volvió a tomar las riendas del gobierno, en Palacio eran conscientes de que los cambios no tardarían en llegar. Según Burdiel, la destitución de varios miembros de la servidumbre real exigida por Espartero a la reina, fueron para ella símbolo de su impotencia.³⁰⁵ Nos fijamos en los datos que aporta la *Guía de forasteros* de los años 1854, 1855 y 1856 para ver los cambios en los jefes de la etiqueta y ceremonial de Palacio en estos años:

³⁰⁴ La reina madre abandona Madrid para instalarse en París. Francia se iba a convertir en el refugio de la familia real española a lo largo del siglo, recordemos que aquí se trasladará también la reina Isabel II con toda su familia en 1868. En el país vecino reinaba el que sería el último monarca de Francia, Napoleón III, esposo Eugenia de Montijo. En el último año, ha sido publicado un libro de gran interés para nuestro objeto de estudio sobre la casa del emperador: Xavier Mauduit, *Le Ministère du Faste. La Maison de l'empereur Napoléon III*, París: Éditions Fayard, 2016.

³⁰⁵ Isabel Burdiel, *Isabel II...*, *op.cit.*, p. 334.

TABLA 10. PRINCIPALES OFICIOS DE LA CASA REAL EN 1854, 1855 Y 1856

	<i>Guía de forasteros en Madrid para el año 1854</i>	<i>Guía de forasteros en Madrid para el año 1855</i>	<i>Guía de forasteros en Madrid para el año 1856</i>
Mayordomo mayor Jefe superior de Palacio	Conde de Pinohermoso	Duque de Sotomayor	Duque de Bailén
Sumiller de Corps de S.M.	Duque de Híjar, Marqués de Orani	Duque de Bailén	Duque de Bailén ³⁰⁶
Caballerizo mayor de S.M.	Marqués de Malpica, duque de Arion ³⁰⁷	Conde de Puñonrostro	Conde de Altamira, duque de Montemar
Camarera mayor de Palacio	Vizcondesa de Valloria, Duquesa viuda de Gor	Duquesa viuda de Berwich y de Alba	Duquesa viuda de Berwich y de Alba
Aya de la Princesa de Asturias	Marquesa viuda de Povar	Marquesa viuda de Povar	Condesa de Santa Isabel, marquesa de Novaliches
Patriarca de las Indias, Pro-capellán y Limosnero mayor	D. Tomás Iglesias y Barcones	D. Tomás Iglesias y Barcones	D. Tomás Iglesias y Barcones
Mayordomo mayor de S.M. el Rey	Duque de la Conquista	Duque de Zaragoza	
Caballerizo mayor de S.M. el Rey	Duque de Sedavi	Duque de Medina de las Torres	
Mayordomo y caballerizo mayor de la Princesa de Asturias	Marqués de Alcañices	Marqués de Alcañices	Marqués de Alcañices
Mayordomo y caballerizo mayor de la Reina madre	Duque de San Carlos	Duque de San Carlos	
Camarera mayor de la Reina Madre	Marquesa viuda de Valverde	Marquesa viuda de Valverde	

Fuente: *Guía de forasteros en Madrid* en 1854, 1855 y 1856. Elaboración propia

³⁰⁶ Por Real Decreto de 4 de mayo de 1855 se unen los cargos de mayordomo mayor y sumiller de corps. AGP, Administración general, leg. 466.

³⁰⁷ Entre el 16 de junio y el nueve de agosto de 1854 la reina nombra al marqués de Malpica sumiller de Corps.

La tabla muestra como durante estos años hubo cambios en toda la servidumbre palatina. En el caso del mayordomo mayor, hay un cambio constante de titular. Pinohermoso fue nombrado en octubre de 1848, y sirvió como mayordomo mayor de Isabel II durante cinco años, ocho meses y 18 días, según recoge su expediente personal del Archivo de Palacio. Parece que el conde de Pinohermoso había solicitado una licencia de seis meses para restablecer su quebrantada salud el 7 de agosto de 1854, que la reina le había concedido, sin embargo, dos días después la reina decidió jubilarle; pero no solo a él.³⁰⁸ A través de varios reales decretos, el 9 de agosto de 1854, la reina jubiló al conde de Pinohermoso su mayordomo mayor y jefe superior de Palacio, al conde de Balarote su caballerizo Mayor, a la vizcondesa de Valloria, duquesa viuda de Gor camarera mayor de Palacio, al duque de la Conquista mayordomo mayor de S.M. el Rey, al duque de Sedaví caballerizo mayor del rey y, al conde de Casa Valencia, su primer Caballerizo.

En el momento de la concesión de la jubilación a Pinohermoso, la reina nombró mayordomo mayor y jefe superior de Palacio al duque de Sotomayor, siguiendo las indicaciones de Espartero. Carlos Martínez de Irujo y Mc Kean era marqués de Casa-Irujo y duque consorte de Sotomayor y había ocupado varios puestos políticos de relevancia durante los últimos años. De hecho, era Sotomayor el Presidente del Consejo de Ministros cuando en marzo de 1847 la reina decidió otorgar el poder a Pacheco alentada por los consejos de quien era en ese momento su amante, el general Serrano. Sotomayor estuvo también presente como ministro de Estado cuando Narváez asumió la presidencia del Consejo de Ministros entre 1847 y 1849, es decir, durante el tiempo en el que Miraflores ocupó el puesto de gobernador de Palacio.

Precisamente, serían estos méritos políticos, los que llevaron a Espartero a elegir a Sotomayor como mayordomo mayor de la Reina durante los primeros momentos de lo que se ha denominado Bienio Progresista. Sin embargo, durante el breve periodo que ocupó el puesto de mayordomo solicitó en varias ocasiones a la reina su renuncia por su mala salud. De hecho, fue nombrado el

³⁰⁸ AGP, Personal, caja 833, exp. 3.

9 de agosto y el 2 de septiembre ya se le concede licencia para ir a tomar baños a Bayona. Escribe en dos ocasiones a la reina desde París, el 8 de diciembre de 1854 y el 15 de abril de 1855, solicitando su renuncia pero la reina no lo acepta. Finalmente la reina admite su dimisión el tres de mayo de 1855 por el mal estado de salud, tan solo unos meses antes del fallecimiento del duque, en el mes de diciembre de este mismo año.³⁰⁹ Si tenemos en cuenta las ausencias que revela la correspondencia del duque, se puede decir que Sotomayor a penas ejerció su cargo de forma efectiva, siendo sustituido por el que era en ese momento sumiller de corps, el duque de Bailén, quien acabaría asumiendo el cargo. De hecho, el 4 de mayo de 1855, la reina decide unir en una misma persona los cargos de mayordomo mayor y sumiller de corps.³¹⁰

Coincidiendo con la jubilación de Sotomayor a inicios de mayo de 1855, habrá un nuevo intento de reforma de la Casa Real, de tal modo que el 6 de mayo de 1855 se nombra una comisión para que proponga un nuevo reglamento para la Real Casa que estaría compuesta por el mayordomo mayor, el intendente general y el ministro de Estado, tal y como señalaba un RD de 1849.³¹¹

A propuesta del Consejo de Ministros presidido por Espartero, se van a aprobar el 15 de septiembre, unos reales decretos en los que se regula el nombramiento y atribuciones de los cargos de mayordomo mayor, camarera Mayor e intendente General.”³¹² Hay que tener en cuenta que estos reales

³⁰⁹ AGP, Personal, caja 16764, exp. 4.

³¹⁰ AGP, Administración general, leg. 466.

³¹¹ “Persuadida de la necesidad de organizar de una manera conveniente el servicio de Mi Real Casa y Patrimonio en todos sus ramos y dependencias: Vengo en nombrar una comisión compuesta, por la parte del Gobierno, de Mi Ministro de Estado; y por la de la Casa Real, de mi Mayordomo mayor y del Intendente general de la misma; a fin de que revisando los reglamentos que actualmente existen, formule y me proponga el que estime que deba regir para lo sucesivo. Lo tendréis entendido y lo comunicareis a quien corresponda. Está firmado de la Real Mano.” Palacio de Aranjuez, 6 de Mayo de 1855. El Duque de Bailén. AGP, Administración general, leg. 947, caja 2.

³¹² *Gaceta de Madrid*, [en línea], domingo 16 de septiembre de 1855, [consulta: 26 de agosto de 2015]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1855/988/A00001-00001.pdf>. En esta misma Gaceta del domingo 16 de septiembre de 1855, en la que se regula el nombramiento y atribuciones del mayordomo y camarera mayor, así como del intendente, aparece por primera vez el que iba a ser el Cuarto Militar del Rey, en este caso, rey consorte, don Francisco de Asís, una cuestión de suma importancia a la que nos referiremos más adelante.

decretos aparecen en medio del Bienio Progresista y desaparecerán un año después mediante otro RD de 15 de octubre de 1856.³¹³ En cualquier caso, las medidas tomadas durante el Bienio son un paso más para la transformación del modelo de monarquía absoluta en uno de monarquía constitucional. La *Gaceta* del domingo 16 de septiembre de 1855, nos permite conocer qué idea tiene este gobierno progresista sobre la organización de la Casa Real y, más en concreto, sobre la figura del mayordomo:

El Mayordomo mayor de V.M. ha sido y debe ser considerado, si no como en la antigua costumbre de estos Reinos, porque la índole de nuestras actuales instituciones no lo consiente, como el funcionario mas alto de Palacio, reuniendo a propio tiempo una señalada posición política.

Por esto entiende el Gobierno de V.M. que debe ser el Jefe principal de Palacio, en cuanto al personal de la inmediata servidumbre de V.M., a la asistencia al lado de vuestra Persona, a la transmisión de las Reales disposiciones dentro de vuestra Casa, y a la dirección de la etiqueta, guardada como señal del profundo acatamiento con que todos, Señora debemos acercarnos a nuestra Reina.

El sello privado de V.M. requiere una custodia delicadísima, reclama una mano, no solamente leal, sino elevada, digna, en proporción del objeto; y ese objeto solo puede guardarlo decorosamente quien por todos los títulos imaginables merezca, con la confianza de V.M., la de la conciencia pública.

Vuestro Gobierno entiende, Señora, que el primer Jefe de vuestra Casa, el personaje mas inmediato a la Reina ha de ser el encargado de la Estampilla, sello de significación política que debe elevarse a su natural dignidad.

Si el Mayordomo mayor de Palacio ha de representar dentro de él al primer Jefe de vuestra Casa, y si los funcionarios de esta han de ser nombrados con el cuidadoso detenimiento que reclama el servicio de V.M., natural es que proponga desde el Caballerizo mayor inclusive la admisión y separación de cuantos servidores se reciban en Palacio, sin excluir el cuarto de la Princesa; así como a su vez elegirá V.M. a propuesta de su Consejo de Ministros, al que haya de servir el gravísimo cargo de Mayordomo mayor de Palacio (...).³¹⁴

³¹³ *Gaceta de Madrid*, [en línea], jueves 16 de octubre de 1856, [consultado: 26 de agosto de 2015]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1856/1382/A00001-00001.pdf>.

³¹⁴ *Gaceta de Madrid*, domingo 16 de septiembre de 1855

Por tanto, la propuesta del progresismo de mediados del siglo XIX para el cargo de mayordomo es el de una figura política, cercana al gobierno, que pueda proporcionar un mejor funcionamiento y entendimiento con la Corona. Debe ser él además quien se encargue de la Estampilla por ser el cargo de mayor relieve y ser esta una cuestión de gran responsabilidad. Con estas ideas no sorprende que el progresismo hubiese nombrado para el cargo a Sotomayor, quien sin embargo, apenas pudo ejercerlo.

Su sustituto fue el duque de Bailén, con un perfil menos político que Sotomayor, gozó de la confianza de Isabel II habiendo ejercido antes el cargo de sumiller de corps. Tras su nombramiento como mayordomo, la reina decidió reunir en su persona los cargos de mayordomo y sumiller. Luis de Carondelet y Castaños ocupará el puesto de mayordomo mayor durante un largo periodo de tiempo, aunque poco después de asumir el cargo, en julio de 1856, con el fin del Bienio, presentó su dimisión, una dimisión que no fue admitida:

Vigente el Real Decreto de quince de septiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, por el cual se sirvió disponer V.M. que el Mayordomo mayor de Palacio haya de ser propuesto por el Consejo de Ministros, y compuesto este en el día de distintas personas, que cuando tuve la inmerecida honra de que V.M. se sirviera nombrarme para el referido cargo, cumple a mi deber, a mi delicadeza y al profundo respeto que profeso a V.M., facilitar a su Gobierno el libre derecho de propuesta, y poner en las Reales Manos (según he tenido el honor de indicar a V.M. verbalmente) la más respetuosa dimisión de mi destino.

Suplicando a V.M. se digne admitirla juntamente con la manifestación de mi nunca desmentida lealtad, y amor al Trono y a la Augusta Persona de V.M: cuya importantísima y preciosa vida guarde Dios muchos años. Madrid 16 de julio de 1856.

El Duque de Bailén³¹⁵

El duque de Bailén presenta su dimisión por respeto al decreto aparecido durante el Bienio, es consciente de que ha sido propuesto por el gobierno de Espartero, y una vez que este ha abandonado el poder, él, al igual que otros funcionarios del Estado, debe abandonar su cargo. La postura que toma Bailén,

³¹⁵ Expediente personal de Luis Carondelet y Castaños, duque de Bailén, AGP, Personal, caja 12998, exp. 5.

nos muestra a un hombre que cree en el modelo liberal de monarquía constitucional que tanto cuesta asimilar en una Casa Real acostumbrada a manejar los asuntos que hasta hace muy poco consideraban como propios. Sin embargo, la reina no admitió la dimisión de Bailén, que como ya hemos señalado antes, venía ocupando puestos de confianza de la reina desde antes de este nombramiento en 1855. De hecho, junto a Santa Coloma, y más tarde Alcañices, el duque de Bailén va a ser uno de los mayordomos mayores que durante más tiempo ocuparán este cargo, hasta julio de 1866.

El Bienio no fue tiempo suficiente para hacer una nueva reglamentación para la Real Casa. La aplicación de las ideas del Bienio habría sido el impulso definitivo para establecer un modelo más acorde con los principios de una monarquía constitucional. Sin embargo, durante algunos años más los gobiernos se mostraron dubitativos y permisivos con los caprichos de una reina que seguía sin asimilar el modelo constitucional.

En estos años posteriores al Bienio Progresista, van a aparecer algunas reglamentaciones, como la de la Organización de la Intendencia y oficinas generales de la Real Casa y Patrimonio del año 1857.³¹⁶ Empieza con una exposición de motivos del Jefe Superior de la Real Administración, en este caso, el marqués de Santa Isabel:

Señora: En principios de buena administración, la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio no puede ni debe ser una parte colateral de la máquina administrativa, sino la rueda motriz que a todas comunique el primer impulso, dirigiendo, regularizando y moderando sus efectos desde un centro único hasta todas las estremidades. Si aquel impulso parte por el contrario de los puntos donde debiera terminar, el orden queda invertido, es oscilatorio e indeterminado el movimiento, y falta el elemento de la unidad vivificadora para sostener la regularidad de la marcha.

Con estas primeras palabras, el marqués de Santa Isabel deja ya claro cuál es según él el problema de la Intendencia, la falta de centralización. Además, si ya hemos visto que en los años anteriores las críticas iban dirigidas en su mayor

³¹⁶ “Organización de la Intendencia y oficinas generales de la Real Casa y Patrimonio”, Madrid: por Aguado, Impresor de Cámara de S.M. y de su Real Casa, 1857. AGP, Administración general, leg. 945, caja 1,

parte a la Contaduría, ahora se dirigen a la Sección de Contabilidad que recordemos había aparecido por RD de 22 de mayo de 1853.

La Intendencia queda ahora dividida en cuatro secciones: Secretaría, Teneduría de Libros, Real Casa y Real Patrimonio. La Secretaría va a jugar un papel esencial en este sistema organizativo por ser la encargada de coordinar las acciones de todas las secciones. De hecho, el secretario va a gozar de uno de los mayores sueldos, 30.000 reales, sólo superado por el del tesorero general con un sueldo anual de 40.000 reales. La Teneduría de Libros, que había sido creada por RD de 31 de diciembre de 1856, se encargaría de toda la administración de la Real Casa y Patrimonio, una Real Casa y Patrimonio que describe de forma sucinta e ilustrativa el marqués de Santa Isabel en su exposición de motivos al decir:

La división natural de los negocios bajo el sistema de centralización, que se propone en la Intendencia, está claramente indicado por la misma denominación que hoy tiene de Real Casa y Patrimonio. Todo lo relativo a los gastos que exige el decoro del servicio de V.M. como Reina, pertenece al concepto de Real Casa. Todo lo que atañe al manejo de las rentas que posee V.M. como dueña de las propiedades y derechos heredados y adquiridos, es materia de Real Patrimonio.

En 1858, el mismo año en el que la Unión Liberal se hacía con el poder, habría un nuevo intento de reforma. Se trata de un proyecto de 139 artículos (140 si tenemos en cuenta que hay dos artículos 91) y ocho títulos. El artículo primero carece de título, el segundo está dedicado a la Intendencia. En este artículo segundo hay que destacar que se menciona al contador y, en una nota a pie de página podemos leer: se ha puesto el contador por si bajo esta u otra denominación se restablece una oficina separada ~~distinta~~ de la Secretaría donde se lleva la cuenta y razón y demás operaciones de mera contabilidad. El resto de títulos serían: de la Secretaría de la Intendencia general, de la Contaduría general, de la Tesorería general, del Abogado consultor general, del Archivo general, de los Oficiales y Escribientes de las oficinas generales y,

de la Inspección de Oficios y gastos. Sin embargo, el proyecto tiene todavía muchos aspectos que mejorar y, finalmente, no llegó a aprobarse.³¹⁷

Pasada la década de los cincuenta, y la revolución liberal del Bienio, la Corona debía enfrentarse a unos años de obligado entendimiento con las Cortes, en los que el Gobierno estaría dirigido por la Unión Liberal de O'Donnell. A pesar de que María Cristina había sido enviada al exilio, las rivalidades, conspiraciones e intrigas no habían cesado en la Corte. De algún modo, ella y Riánsares habían sido utilizados como cabezas de turco pero evidentemente no eran los únicos que habían provocado problemas entre las Cortes y la Corona. Los peligrosos acercamientos de Francisco de Asís al carlismo y las delicadas cuestiones amorosas y políticas de la Reina, eran también importantes problemas para la Corona.

4.2.3. El fin de un reinado: el Proyecto de Reglamento General Administrativo de la Real Casa y Patrimonio de 1867

La situación se fue tensando durante los últimos años del reinado de Isabel II; cada vez más, los ataques iban dirigidos, ahora sí, contra la propia Reina. A lo largo del reinado isabelino, los partidos políticos aprovecharon en numerosas ocasiones la debilidad de la reina para ocultar su propia fragilidad gubernamental. Resultaba relativamente sencillo culpar a la siempre presente y temida camarilla y a sus continuas intrigas palaciegas, de todos los males que afectaban al país. El problema era que si la propia Reina no diferenciaba entre las distintas esferas de su vida pública y privada, difícilmente, aquéllos que la rodeaban lograrían hacerlo. De tal forma, que el propio marqués de Miraflores, atribuye la dimisión de Narváez en junio de 1865 a un nombramiento palatino. Hasta este momento, había sido Nicolás Osorio, marqués de Alcañices, quien había estado al servicio del príncipe Alfonso como mayordomo y caballero mayor. En el mes de mayo, la reina decidió sustituir al marqués de Alcañices por el conde de Ezpeleta, senador abiertamente contrario al gabinete Narváez,

³¹⁷ AGP, Administración general, leg. 947, caja 2.

lo que generó cierto malestar en el general, que no consideraba apropiado un nombramiento de estas características por considerarlo una falta de confianza hacia su política. Según Miraflores, fue este hecho lo que llevó a Narváez a presentar su dimisión y la de todo su gabinete, a pesar de que para la Reina esto no era más que un asunto de familia.³¹⁸ En la *Guía de Forasteros* de 1866, Ezpeleta aparece como segundo jefe de los cuartos del príncipe y las infantas, con el marqués de Alcañices a la cabeza. Miraflores continuaba su relato diciendo:

(...) las fatales y sobrado frecuentes variaciones ministeriales eran el natural resultado de las condiciones intrínsecas de los gobiernos representativos, grandemente aumentadas en España a la sazón, donde en vez de gobierno constitucional no había sino gobiernos personales y de partidos en continua lucha para obtener el poder, sin reparar en los medios de adquirirlo y readquirirlo. Esta, y no otra, era la causa de los frecuentes cambios políticos.³¹⁹

Ciertamente, no consideramos que la reina fuese la causa directa de todas las crisis ministeriales, pero, en este caso, el cargo de mayordomo del príncipe pudo ser utilizado de algún modo por ella. Este tipo de provocaciones no eran más que un modo caprichoso por parte de la reina de hacer valer su poder, una forma de actuar que seguiría utilizando a lo largo de toda su vida.

En cualquier caso, Narváez dejó la presidencia del Consejo de Ministros el 21 de junio de 1865 y, durante un año, ocuparía la Presidencia Leopoldo O'Donnell. El 22 de junio de 1866 se produjo la sublevación del cuartel de San Gil en un contexto de una profunda crisis económica que se venía arrastrando durante los últimos años y, a la que se había sumado la crisis social que acabaría provocando la caída de O'Donnell. Ante esta situación, la reina recurrió a un elemento de fuerza que calmase la situación en la calle, en el ejército y en las Cortes, y para ello volvió a elegir a Narváez, que ocuparía su

³¹⁸ Manuel Pando Fernández de Pinedo, marqués de Miraflores, *Continuación de las memorias políticas para escribir la historia del reinado de Isabel II : comprenden desde el año de 1840, en que terminan las memorias de los siete primeros años del reinado, escritas por el mismo autor, hasta el 30 de setiembre de 1868, en que S.M. la Reina salió de España*, tomo II, [en línea], Madrid: Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, 1873, pp. 976-980, [consulta: 27 de abril de 2016]. Disponible en Web: <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000015166&page=1>.

³¹⁹ *Ibid*, p. 979.

puesto el 10 de julio de 1866. Días más tarde, se firmaba el Pacto de Ostende, por el que progresistas y demócratas unían sus fuerzas para acabar con la monarquía de Isabel II.

En este contexto de crisis económica, política y social, la llegada de Narváez al poder trajo consigo nuevos cambios a Palacio. Ya desde el mes de mayo, la reina había creado una junta de jefes de Palacio y estaba haciendo algunos cambios en las plantas de la Real Casa, en la mayordomía y en la Real Cámara. En este mes de mayo de 1866 aparecía la Secretaría de la Real Estampilla y de Etiqueta, tras suprimir la Secretaría de Cámara y Real Estampilla y, la de la Camarería mayor de Palacio, refundidas ahora en la de Mayordomía mayor.

TABLA 11. PLANTA DEL PERSONAL ACTIVO PARA LA MAYORDOMÍA MAYOR Y SUS DEPENDENCIAS (MAYO 1866)

CARGO	SUELDO ANUAL EN ESCUDOS
MAYORDOMO MAYOR	6.000
MAYORDOMO MAYOR Y CABALLERIZO MAYOR DE SS.AA.	6.000
SEIS MAYORDOMOS DE SEMANA	18.000
SEIS GENTILES HOMBRES DE CASA Y BOCA	6.000
DIECISÉIS MONTEROS DE CÁMARA ³²⁰	16.800
SEIS UJIERES DE CÁMARA	6.000
SEIS UJIERES DE SALETA	5.400
SEIS PORTEROS DE CÁMARA	3.960
UN SECRETARIO DE LA REAL ESTAMPILLA Y ETIQUETA	2.600
UN OFICIAL 1º DE LA SECRETARÍA	1.600
PORTERO 1º	800
PORTERO 2º	700
PORTEROS 3º Y 4º	1.200
DOS MOZOS	1.000
TOTAL	76.060

Fuente: AGP, Administración general, legajo 466 y Administración general, caja 8654, expediente 112. Elaboración propia.³²¹

³²⁰ Diez y seis Monteros de Cámara de los que, como hasta aquí, doce cobrarán mil doscientos escudos cada uno y los otros cuatro seiscientos cada uno.

³²¹ La Secretaría de la Real Estampilla y Etiqueta, sería suprimida en mayo de 1867 bajo la mayordomía de Puñonrostro, en el tiempo en el que se quiso implantar el reglamento de 1867, y volvería a aparecer en junio de 1868, al separar de nuevo las funciones de etiqueta y administración, y ya bajo la mayordomía del duque de Moctezuma. AGP, Administración general, caja 8654, exp. 135.

Si el 10 de julio Narváez llegaba a la presidencia del Consejo de Ministros, el día 11, empezaban a darse los primeros cambios en la Casa Real. La reina admitió la dimisión de varias personas: el duque de Bailén del cargo de mayordomo mayor jefe superior de Palacio, el Conde de Lalaing y de Balazote del de caballerizo montero y ballestero mayor, el Conde de Ezpeleta del de mayordomo y caballerizo mayor del Príncipe de Asturias y de las Infantas, que sería sustituido por el marqués de Novaliches y, Francisco Goicoerrotea del de administrador general de la Real Casa y Patrimonio.

En el documento de dimisión del conde de Bailén, él explica el motivo de su renuncia al cargo:

Señora, enterado de la soberana resolución de V.M. de variar la organización de su Real Casa y Patrimonio, pido respetuosamente a V.M. se digne admitirme la dimisión del distinguido y elevado cargo de Mayordomo Mayor y Gefe Superior de Palacio con el que V.M. se sirvió honrarme, y que por espacio de doce años he procurado desempeñar con el mayor celo y lealtad hacia la augusta persona de V.M. y su mejor servicio.

Dios guarde por muchos años la importante vida de S.M:

Madrid 7 de julio de 1866

Señora

A.L.R.^l.P.^l. de V.M.

El Duque de Bailen³²²

La reina Isabel tenía previsto un cambio en la organización de su Real Casa. Éste, sin duda, podría haber sido el tercer gran momento respecto a las ordenanzas en época de Isabel II, el “Proyecto de Reglamento General Administrativo de la Real Casa y Patrimonio de 1867”, que no llegaría a aprobarse y, que cuenta con un total de cinco títulos y 47 capítulos.³²³ La idea del reglamento es de alguna manera seguir la estela que había marcado la Ordenanza de 1848, con un “jefe superior de todos los ramos de la Administración de la Real Casa y Patrimonio”, que en este caso no sería el

³²² Expediente personal de Luis Carondelet y Castaños, duque de Bailén, AGP, Personal, caja 12998, exp. 5.

³²³ AGP, Administración general, leg. 947, caja 2.

governador de Palacio sino el mayordomo mayor, quien gozaría de amplios poderes. Por debajo de este mayordomo mayor, seguiría existiendo la división de funciones entre etiqueta y administración, y además se conservaría un cambio establecido en 1853 como es la desaparición de la Contaduría. Es decir, que este proyecto de reglamento del año 1867 va a intentar ser una compilación de los anteriores de 1840 y 1848, añadiendo las reformas de la década de los 50-60, teniendo especial cuidado en otorgar amplios poderes al mayordomo mayor, a imagen de lo que fue años antes el gobernador de Palacio. La nueva organización palatina, se deja ver ya en el nombramiento del que iba a ser el sustituto del duque de Bailén: el conde de Puñonrostro, Francisco Javier Arias Dávila Matheu. Puñonrostro ya había ocupado puestos de relevancia en la Casa Real, siendo caballerizo mayor entre 1854 y 1855 y caballerizo, balletero y montero mayor entre 1856 y 1858.³²⁴ En 1866 llega al cargo de mayordomo mayor, en una situación diferente a la de su antecesor, el duque de Bailén. Así se deja ver ya en su nombramiento el 12 de julio de 1866:

SM La Reina N^a S^a (Q.D.G.) al admitir las dimisiones que de sus respectivos cargos la han presentado el duque de Bailén, mayordomo mayor y D. Francisco Goicoerrotea, Administrador General de la Real Casa y Patrimonio, se ha servido espedir con esta fecha el Real Decreto siguiente: Convencida de la necesidad de centralizar todos los ramos principales de la Etiqueta y Administración General de Mi Real Casa y Patrimonio, bajo la dirección de sus Gefes superior y en atención a las especiales circunstancias que concurren e D. Francisco Javier Arias Dávila Matheu, Conde de Puñonrostro, mi Caballerizo Mayor que ha sido, Vengo en nombrarle Mi Mayordomo mayor Gefe Superior de Etiqueta y Administración General de mi Real Casa y Patrimonio. Lo tendréis entendido y lo comunicaras a quien corresponda. Está firmado de la Real Mano. Lo que traslado a VE para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde a VE muchos años. Palacio 12 de julio de 1866.

Fernando Cos-Gayón.

Como ya hemos señalado, la propuesta es similar a la de 1848, un intento por volver a la centralización. Este proceso se observa también en cuestiones formales como es por ejemplo la *Guía de forasteros* de los años 1866 y 1867. En 1866 aparece en primer lugar las cuestiones que tienen que ver con la

³²⁴ Expediente personal del conde de Puñonrostro, AGP, Personal, caja 1331, exp. 12.

administración general de la Real Casa y Patrimonio, con el señor Goicoerrotea a la cabeza, y más tarde las de etiqueta, donde aparece todavía el duque de Bailén, por lo que la *Guía* debió publicarse antes del mes de julio del 66. En 1867, al referirse la *Guía de forasteros* a la Real Casa, comienza con el mayordomo mayor de S.M., jefe superior de la Etiqueta y Administración general de la Real Casa y Patrimonio, Excelentísimo señor conde de Puñonrostro. Además, vemos cómo se incide más en los cargos de etiqueta, aparecen todos los miembros que componen la mayordomía mayor, así como la real cámara, en la que se mantiene como sumiller el marqués de Malpica. En el caso de la camarería, si en 1866 ocupaba el puesto de camarera mayor la duquesa viuda de Berwick y de Alba, en 1867 es ya la duquesa viuda de Gor. En 1867, aparece además ya el cuarto militar del rey, con Mariano Belestá como primer ayudante, jefe.

La Junta consultiva iba a estar ahora presidida por el mayordomo mayor, quien estaría acompañado por el abogado consultor general, el inspector de los Reales Palacios y el Visitador general primero del Real Patrimonio (artículo 9).³²⁵ Ahora ya no es necesaria la presencia de dos Grandes de España como ocurría en 1848.

En este mismo año de 1867 aparece el Reglamento interior de la Secretaría General de la Mayordomía de S.M.³²⁶ Se trata de un documento muy interesante no solo por lo que se refiere al funcionamiento de dicha secretaría, sino porque en la parte final, a modo de apéndice, incluye una “Distribución de

³²⁵ En este punto hay que recordar que en la Ordenanza de 1848, en el artículo 58 se podía leer: “Habrá en Madrid dos Letrados de acreditada suficiencia en su profesión, uno de los cuales desempeñará el cargo de Consultor general de la Real Casa, y el otro el de Abogado de la misma”. En 1867 ya no habrá dos letrados sino uno que asumirá las competencias de ambos. En el caso del Inspector de los Reales Palacios se vuelve a unir en una misma persona los dos inspectores que habían aparecido en el Real Decreto de 1852 en sustitución del Alcaide.

³²⁶ AGP, Administración general, leg. 466, “Reglamento interior de la Secretaría General de la Mayordomía de S.M. aprobado por Real Orden de 28 de junio de 1867, siendo el Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro Mayordomo Mayor de S.M. y Jefe Superior de Palacio”, [en línea], Madrid: por Aguado, Impresor de Cámara de S.M. y de su Real Casa, 1867, [consulta: 18 de mayo de 2015]. Disponible en Web: http://bibliotecavirtualmadrid.org/bvmadrid_publicacion/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?pat_h=1035115

los gastos de la Real Casa y Patrimonio” que nos facilita los datos de la planta de la Real Casa en este año de 1867 dividido en secciones.

Sin embargo, el cese del conde de Puñonrostro, nos muestra como estas intenciones centralizadoras de la reina no llegarían a culminarse:

En virtud de la nueva organización que he acordado dar a la dirección de los negocios de la Etiqueta y de la Administración de mi Real Casa y Patrimonio, vengo en disponer que Don Francisco Javier Arias Dávila Matheu, Conde de Puñonrostro, cese en el cargo de mi Mayordomo Mayor, Jefe Superior de Palacio, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y de los importantes y distinguido servicios que en su ejercicio me ha prestado. Dado en Palacio a diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Este nuevo intento de centralización, que nos recuerda a lo ocurrido en 1847 con la figura del gobernador, si bien se había iniciado con la llegada a la presidencia del Consejo de Ministros de Narváez en julio del 66, terminaría tan solo dos meses después de su muerte acaecida el 23 de abril de 1868.

La *Estafeta de Palacio* se refiere a varios cambios en la alta servidumbre palatina que tuvieron lugar en el mes de junio de 1868 coincidiendo con la salida del conde de Puñonrostro y, estando en el gobierno González Bravo (23 de abril de 1868-19 de septiembre de 1868). Según la *Estafeta*, el conde de Puñonrostro pasó a desempeñar el puesto de director general de los cuerpos del Estado mayor del Ejército, y para ocupar el cargo de caballerizo se eligió al marqués de Villamagna, hasta ahora corregidor de Madrid.³²⁷

³²⁷: “La alta servidumbre de Palacio experimentó variaciones esenciales. El señor conde de Puñonrostro, que acumulaba las funciones de mayordomo, caballerizo mayor y de intendente, cesó en estos cargos para desempeñar el de director general de los cuerpos de Estado mayor del ejército y plazas. Fue mayordomo mayor el señor marqués de Novaliches, caballerizo mayor el marqués de Villamagna, a la sazón corregidor de Madrid, y se nombró intendente a D. Carlos Marfori, que dejó de ser ministro de Ultramar, para cuya cartera fue nombrado el laborioso y popular poeta dramático D. Tomás Rodríguez Rubí. La secretaría de la intendencia de Palacio recibió nueva forma, encargándose de ella el Sr. Albacete, que era subsecretario del ministerio de Ultramar, y se confirió un puesto en la administración al entendido escritor Sr. Cos-Gayon, que estaba sirviendo aquella secretaría. A este tiempo fue nombrado subsecretario de Ultramar el Sr D. Nacarino Bravo, suprimiéndose la dirección que desempeñaba en el mismo ministerio.” El gran cambio en la alta servidumbre al que se refiere el autor fue la vuelta a la división de funciones característica del reinado isabelino que se había suprimido durante el periodo en el que Puñonrostro había ocupado el puesto de mayordomo mayor. Ildefonso

Otro de los nombramientos más importantes que se llevó a cabo en este mes de junio de 1868 fue el de Carlos Marfori como intendente general que, al recibir este cargo, renunció a su puesto como ministro de Ultramar. El hecho de haber sido ministro, pero sobre todo, el haber sido la mano derecha de Narváez hasta el momento de su muerte, permitía a Marfori tener una relación cercana con la reina. Mucho se ha escrito sobre la posible relación entre Isabel II y Marfori, sin embargo, Raquel Sánchez García, considera que no se puede relacionar de forma directa su nombramiento con esta posible relación entre ambos.³²⁸

Según la *Estafeta*, el cargo de mayordomo, lo ostentaría el marqués de Novaliches. Sin embargo, el Archivo General de Palacio, recoge el nombramiento el mismo 16 de junio del duque de Moctezuma Tultengo, que será el último de los mayordomos mayores de Isabel II como reina de España.

S.M. la Reina N^{ra}S^a (q.D.g.) se ha servido espedir el Real Decreto siguiente:

Para que puedan quedar definidas y determinadas en el servicio de Mi Real Persona, Casa y Patrimonio las funciones de etiqueta y de Gobierno y Administración, mientras no se redactan y se mandan cumplir unas nuevas ordenanzas. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se restablecen en toda su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en los títulos primero y segundo de la Ordenanza general para el gobierno y Administración de la Real Casa y Patrimonio espedida en veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cuarenta, sin otra excepción que la de no deber observarse lo dispuesto en dichos títulos acerca de las funciones y atribuciones del Contador y Tesorero suprimidos.

Artículo 2º Quedan derogados todos los Decretos, órdenes, reglamentos e intervenciones, que se opongan al Cumplimiento del presente.

Dado en Palacio a veinte de junio de mil ochocientos sesenta y ocho. Está firmado de la Real Mano” Lo que traslado a V.E. de Real Orden para su inteligencia y fines convenientes. Dios guarde a V.E. muchos años. Palacio 20 de Junio de 1868

Carlos Marfori³²⁹

Antonio Bermejo, “Carta XXII”, en *La Estafeta de Palacio*, tomo tercero, Madrid: imprenta de R. Labajos, 1872, p. 793

³²⁸ Raquel Sánchez García, “Carlos Marfori, la sombra de Narváez”, *Trienio*, nº 44, (noviembre 2004), pp. 63-81.

³²⁹ AGP, Administración general, caja 8654, exp. 134.

Antonio María Moctezuma-Marcilla de Teruel y Navarro, iba a ocupar la mayordomía mayor durante unos meses, entre el 16 de junio tras el cese del conde de Puñonrostro y, el mes de octubre de 1868, en el que siguiendo el cumplimiento del artículo segundo del decreto del gobierno provisional de 15 de octubre, se acordaba suprimir la clase de jefe de Palacio, es decir, la de mayordomo mayor, que ocupaba el duque. En el momento en el que el duque de Moctezuma se convierte en mayordomo mayor, se vuelve a la situación establecida en 1840, con la división de funciones, por lo que podemos decir que su poder en Palacio sería menor que el que había tenido el conde de Puñonrostro, su antecesor.

La familia real se veía obligada a salir hacia el exilio el 30 de septiembre de 1868. O'Donnell y Narváez habían fallecido en este último año y la imagen de la reina cada vez estaba más dañada. Isabel II había pasado de ser la reina niña símbolo del liberalismo a ser una reina totalmente denostada, abandonada por el poder político y por todo el pueblo.

A pesar de que Isabel II fue la primera reina constitucional, el suyo fue un reinado de transición, en el que el poder político evolucionó a mayor velocidad que el poder palatino. Existió una pugna clara de poderes, pues si bien en la forma, la española pretendía ser una monarquía constitucional, la reina y toda la Casa Real en su conjunto tardaron en admitir la nueva situación. Podemos decir que se dio una evolución a dos velocidades que acabó en una revolución, la de 1868, que destronó a Isabel II.

Sin embargo, tras analizar la evolución la figura del mayordomo mayor a través de las ordenanzas y reales decretos aparecidos a lo largo del reinado, sí apreciamos una adaptación progresiva de la Casa Real hacia el modelo constitucional. Sin duda alguna, el gran reglamento de este reinado fue el de 1840, una ordenanza que apareció bajo la regencia de María Cristina y que iba a ser la base de la organización de la Casa Real durante el resto del siglo. La gran novedad de este reinado fue la división de funciones entre las de etiqueta y las económico-administrativas, con la figura del intendente. Su aparición

provocó la pérdida de cierto poder por parte del mayordomo mayor, que veía ahora reducidas sus funciones.

La nueva ordenanza de 1848 pretendió la centralización del poder con una figura de confianza de la reina, así como de la reina madre, aunque la experiencia duraría poco. No deja de llamar la atención que los dos intentos de centralización de la Real Casa, el de la ordenanza de 1848 con el nombramiento de Miraflores como gobernador de Palacio, y el de 1867, apareciesen bajo la presidencia del Consejo de Ministros de Narváez. Pero ni el mismo Narváez, ni en este caso la reina Isabel, lograron imponer este modelo centralizador en la Casa Real y, finalmente, persistió la división de funciones. Tampoco hay que olvidar, que en 1855 con Espartero como Presidente del Consejo de Ministros, se consideró al mayordomo jefe principal de Palacio, con la diferencia de que al mismo tiempo era considerado el “funcionario más alto”.

Tanto Narváez como Espartero buscaron durante el reinado de Isabel II, en la figura del mayordomo mayor, un poder fuerte, como cabeza rectora de la Casa Real. Sin embargo, la pérdida de poder del mayordomo mayor fue progresiva desde el reinado de Fernando VII, con breves periodos de fortalecimiento durante el reinado isabelino, consiguiendo finalmente, que se le fuese dotando de mayor relevancia con respecto al otro gran poder de Palacio, el intendente general, hasta lograr ser nombrado jefe superior de Palacio.

4.3. La familia real en el exilio

En 1868 salía hacia el exilio Isabel II, al igual que hiciese su padre años antes. De nuevo, un rey español se veía obligado a acogerse al amparo francés. París se iba a convertir en el nuevo hogar de la reina Isabel que, en pocas y breves ocasiones, volvería a España. No olvidemos que, en el país vecino residía también la reina madre, de tal forma que la familia real al completo se encontraba bajo la protección de Napoleón III. Desde Francia, la familia real

española intentaría dirigir los movimientos restauradores que se iban a dar durante estos años.

La reina Isabel trasladó su Casa a París, una Casa amplia ya que la reina iba acompañada de su familia. En el caso del rey consorte, Francisco de Asís, éste no llegó a residir prácticamente en el Palacio de Castilla, pues la separación de los reyes fue un hecho al cruzar la frontera.

La infanta Eulalia cuenta en sus memorias que “tan pronto como nos instalamos en la nueva residencia (refiriéndose al Palacio de Castilla), se reanudó la vida protocolar que llevábamos en Madrid, aunque con una etiqueta más sencilla, (...). No faltaba nunca, sin embargo, el Jefe de la Casa Real, la Camarera Mayor, un gentilhombre y una dama de honor, personal palaciego uniformado, circunspecto y devoto, que siguió siempre junto a mi madre hasta su muerte”.³³⁰

Sin embargo, el sostenimiento de esta Casa Real en el exilio fue complicado. En el mes de julio de 1873, Jacinto maría Ruiz presentaba una memoria con los gastos e ingresos de la familia real en el exilio y la planta de la Casa, que sería publicado años más tarde en el periódico *El Sol*. La situación era insostenible y Cánovas del Castillo, al frente ya del partido alfonsino, decidió acudir a Pedro Salaverría para hacer frente a la situación.³³¹

³³⁰ Eulalia de Borbón, *Memorias de doña Eulalia de Borbón. Infanta de España*, Barcelona: Editorial Juventud, 1958, p. 19.

³³¹ Pedro Salaverría fue varias veces ministro de Hacienda y también ministro de Fomento, durante el reinado de Isabel II. Volvería a ser ministro de Hacienda en los primeros momentos del reinado de Alfonso XII y a él recurriría Cánovas para intentar ordenar las cuentas de la reina Isabel. Se ocuparía de esta labor entre septiembre de 1873 y julio de 1874. La Real Academia de la Historia conserva cartas y documentos cruzados entre la reina Isabel II y Pedro Salaverría. Disponible en Web: http://bibliotecadigital.rah.es/dgbrah/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1008607.

TABLA 12. RELACIÓN DE LOS EMPLEADOS Y CRIADOS DE LA REAL CASA CON EXPRESIÓN DE LOS SUELDOS MENSUALES DE CADA UNO (31 DE JULIO DE 1873)

Cargo	Nombre	Sueldo (francos)
Mayordomo mayor	Excelentísimo Sr. Conde de Ezpeleta	Sin sueldo
Intendente General y Mayor, introductor interino	Excmo. Sr. General D. José Reyna y Frías	658
Jefe de la Facultad de la Real Cámara	Excmo. Sr. D. Tomás del Corral, Marqués de San Gregorio	658
Secretario de la Intendencia	Señor D. José Velasco Dueñas	527
Gentilhombre de S.M.	Excelentísimo Sr. D. José Casani y Cerón	439
Gentilhombre de S.M.	Excmo. Sr. D. Isidro de Losa y Cruz	439
Tenienta de Aya de S.A.R	Excma. Sra. D. ^a Amalia Núñez de Castro, Marquesa viuda de Peñaranda	351
Tenienta de Aya de S.A.R	Excelentísima Señora D. ^a Carmen Machín, Marquesa de los Remedios	351
Azafata de S.M.	Excelentísima Sra. D. ^a Cristina Sorrondegui	307
Azafata de SS.AA.	Sra. D. ^a Enriqueta de Zea Bermúdez	307
Segundo Guardajoyas de S.M.	D. Manuel Consogosto	176
Jefe de cuarto de S.M.	D. Juan Pérez	329
Primera Guardarropa de S.M.	D. ^a Josefina Beaubé de Lopez	351 m.
Segunda Guardarropa de S.M.	D. ^a Teresa López y Beaubé	176 m.
Criada del cuarto de S.M.	Doña Francisca Olózaga	110 m.
Mozo de Guardarropa	D. Benito Llada	175 m.
Jefe de Oficios	D. Prudencio Menéndez	241 m.
Jefe de Oficios	D. Natalio Fernández	241 m.
Ayuda de Cámara de S.A.	Don Prudencio Menéndez	241 m.
Ayuda de Cámara	D. Ceferino Rodríguez	241 m.
Doncella de SS.AA.	D. ^a Escolástica de Pablos	153 m.
Doncella de SS.AA.	D. ^a Josefa Angulo	153 m.
Doncella de SS.AA.	D. ^a Rafaela Congosto	153 m.
Criada del cuarto de SS.AA.	D. ^a Josefa Olózaga	110 m.
Mozo de Oficios	D. Antonio Jaraldo	175 m.
Mozo de Oficios	D. José Pizarro	175 m.
Ordenanza de la Intendencia	Esteban Benede	132
Secretario particular de S.M.	Excmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Rubí	658
Agregado a la Secretaría	Señor D. Juan del Peral	333
“Maître d’hôtel”,	D. Francisco Normand	263 m.
Encargado de la plata y lienzo	D. Antonio Espejo	175 m.
Encargado del Gas	Henri Morcillón	80 m.
“Chauffeur”	Paul Cudey	75 m.
Mozo de Guardarropa	Demetrio Jiménez	137 m.
Portero conserje	Esteban Bonín	146 m.
Valet de pied	Williams Charpentier	84 m.
Valet de pied	Jean Biolaz	84 m.
	TOTAL	9.404

Fuentes: “Páginas secretas de la Restauración”, *El Sol*, [en línea], miércoles 19 de marzo de 1924, Disponible en Web: <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0000287219&search=&lang=es>. Esta información está también recogida en el Apéndice documental de Manuel Espadas Burgos, *Alfonso XII y los orígenes de la Restauración*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

El marqués de Lema dedica un capítulo de su obra *De la Revolución a la Restauración* a hablar de la situación económica de la Casa de la reina Isabel en el exilio, basándose en los datos aportados por el periódico *El Sol*.³³² Lema explica cómo Salaverría redujo aún más la planta presentada por Jacinto María Ruiz, se suprimieron las pensiones otorgadas por la Reina así como las subvenciones a la prensa y, al mismo tiempo, se procuró una mejor en la administración de los gastos de la propia Casa. Salaverría propuso incluso, la venta del Palacio de Castilla y el traslado de la familia real a una casa de alquiler en una zona más modesta de París.

Junto a su Casa, la reina Isabel II trasladó su círculo más cercano, su camarilla, a Francia; con ella cruzaron la frontera no solo Marfori, sino también el padre Claret y sor Patrocinio, entre otros incondicionales. No debemos olvidar tampoco, la presencia de la reina María Cristina y el duque de Riánsares. Las intrigas y conspiraciones que habían caracterizado al reinado isabelino salieron también camino del exilio. Esto explica en parte, el comportamiento de la reina exiliada, sin querer eximirla de su culpa, fueron las personas que la rodeaban en el exilio, así como algunas otras desde España, quienes la animaban a seguir comportándose como una reina que ya no era, más aún desde su abdicación en junio de 1870. Esta abdicación supuso el final del poder de la reina y de aquellas personas que la rodeaban, quienes la animaron hasta el último momento a no deshacerse de un poder que podía servirles incluso en el exilio.

Ya dijimos que el último mayordomo mayor de la reina Isabel fue el duque de Moctezuma, sin embargo, quien ocupó el puesto de mayordomo mayor en el exilio no fue él sino el conde de Ezpeleta. José María Ortuño de Ezpeleta y Aguirre-Zuazo, III conde de Ezpeleta y duque de Castroterreño, había nacido en Pamplona el 4 de septiembre de 1818. Además, fue nombrado senador vitalicio en 1863, llegando a alcanzar la vicepresidencia del Senado; y Gobernador Civil de Madrid. En la Casa Real tenía la condición de gentilhombre de cámara con ejercicio de la reina Isabel II desde 1846 y, tal y

³³² Marqués de Lema, *De la revolución...*, *op.cit*, tomo II, pp. 647-660.

como hemos visto, ocupó el cargo de mayordomo mayor del príncipe Alfonso y las infantas. El conde de Ezpeleta fue una de las personas que decidió mantenerse al lado de Isabel II en las condiciones más desfavorables, cuando la reina tuvo que partir hacia el exilio y, además, tal y como publicaba *El Sol*, no recibía sueldo por el ejercicio de sus funciones. Este hecho muestra como el oficio de mayordomo iba más allá de ser un oficio más en la Casa Real, para ocuparlo no prima la cuestión económica sino honorífica. El conde de Ezpeleta regresó a España en 1875 acompañando al príncipe Alfonso, y ejerciendo de forma honorífica en agradecimiento a todos los años al servicio de la reina Isabel, el cargo de mayordomo mayor durante el viaje. Durante el reinado de Alfonso XII volvió a ser gentilhombre de cámara con ejercicio, y tras pasar unos años en Madrid, murió en Pamplona el 8 de junio de 1885.³³³

En el momento en el que Ezpeleta regresó a España, otras personalidades ocuparon el oficio jefe de la Casa y mayordomo mayor de la reina Isabel. Fue enviado desde España el conde de Puñonrostro, que ya había ocupado este puesto entre 1866 y 1868. Su misión era la de intentar solucionar principalmente los problemas de la hacienda de la Casa de la Reina. Tras unos meses en París, alegó problemas de salud para volver a España. Según el marqués de Alquibla, mientras el conde de Puñonrostro era enviado por el rey para solucionar los problemas financieros de la reina Isabel, desde el Gobierno se pensó en Martín Belda, marqués de Cabra, para hacerse cargo de este cometido. Al parece surgieron algunas disputas entre ambos por la dificultad a la hora de separar las funciones de cada uno de ellos. El marqués de Cabra estuvo durante seis meses en París, ayudando a Puñonrostro, pues la posición más elevada de este último no le permitía reconocer otra cosa.³³⁴ Otra de las personas que ocuparía a lo largo del exilio el puesto de jefe superior de Palacio fue Imeldo Seris-Granier y Blanco, marqués de Villasegura, nombrado además

³³³ Enrique Prúgent, "El conde de Ezpeleta", en *Los hombres de la Restauración*, tomo II, Madrid: establecimiento tipográfico de Gregorio Juste, 1881, pp. 65-69.

³³⁴ "Una embajada interesante", *Nuestro tiempo*, [en línea], octubre de 1912, pp. 49-50. Disponible en <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0002550133&page=12&search=&lang=es>. Web:

gentilhombre de cámara con ejercicio por Alfonso XII o el conde de Parcent, Fernando de la Cerda y Carvajal.

A la altura de 1873, Isabel II ya había perdido a varias de las personas más destacadas de la camarilla que la había acompañado al exilio. De un lado, las muertes, primero del padre Claret en 1870 y, más tarde, en 1873 la de Riánsares. A estos fallecimientos, habría que sumar la ausencia de sor Patrocinio desde 1871, aunque regresaría a París en 1874 con motivo de la reconciliación entre la reina Isabel y su esposo Francisco de Asís. La religiosa finalmente volvió a España y murió en un convento de Guadalajara en 1891. En estos años también se produjo el fin de la relación de la Reina con Carlos Marfori.³³⁵ Sin embargo, el marqués de Lema cuenta como antes de esta separación, el 1 de julio de 1875, la reina Isabel mostró a don Alfonso la idea de convertir a Marfori en jefe de su Casa Real, pero pocos meses después, en octubre de ese mismo año, Marfori abandonaba definitivamente su puesto junto a la Reina. Aunque no se conocen con exactitud las causas que llevaron a la separación de Marfori de la reina Isabel, podría deberse a la intervención directa de don Alfonso o del propio Cánovas, con el deseo de acabar definitivamente con la camarilla que tanto había perjudicado al reinado isabelino. Tras su vuelta a España, Marfori permaneció encerrado en el castillo de Santa Catalina hasta 1877, momento en el que regresó a Loja, donde fue elegido diputado en la legislatura de 1878.³³⁶ Fue diputado e incluso senador vitalicio desde 1891, y nombrado gentilhombre de Cámara por don Alfonso. Murió en Madrid el 2 de junio de 1892.³³⁷ En cualquier caso, y a pesar de estas destacadas ausencias, la forma de proceder de la reina Isabel se mantendría con el paso de los años. Así se lo habían enseñado desde la más tierna infancia. Esto fue lo que llevó a Cánovas a decidir apartar a la reina de todo aquello que tenía que ver con el nuevo reinado de Alfonso XII.

³³⁵ Isabel Burdiel, *Isabel II...*, *op. cit.*, Madrid, Taurus, 2010, p. 835.

³³⁶ Marqués de Lema, *De la revolución...*, *op. cit.*, tomo II, pp.796-799.

³³⁷ Raquel Sánchez García, "Carlos Marfori...", *op.cit.*, p.81.

Isabel II nunca volvió a instalarse definitivamente en España, solo se la permitió realizar alguna visita en las que se procuraba mantenerla lejos de Madrid, pues su presencia resultaba incómoda para el proyecto restauracionista. Existía cierto temor a que la presencia de Isabel II en la capital trajese consigo de nuevo el establecimiento de una Corte que tanto había perjudicado a la monarquía.

Corte, Casa Real y camarilla son realidades que convivieron durante el reinado isabelino. La Restauración pretende ser un nuevo periodo. Cánovas había diseñado un modelo diferente para el reinado de Alfonso XII, con una Casa Real alejada del modelo de Corte propio del reinado de Isabel II. De tal forma, que, si por un lado, Cánovas cree en el poder hereditario de la monarquía, por otro, intenta acabar con cualquier relación de Isabel II con el nuevo reinado de Alfonso XII. La única relación que debe tener don Alfonso con sus antepasados es precisamente esa herencia que le ha llevado a convertirse en rey de España.

5. Amadeo de Saboya, una jefatura dual

El 4 de marzo de 1848 se promulgaba el *Statuto Albertino*, siendo rey de Cerdeña Carlo Alberto de Saboya (1792-1849). Se trataba de una carta otorgada en la que además de reconocerse algunos derechos de los ciudadanos (artículos 24-32), de declarar la religión católica como la oficial del Estado (artículo 1) y referirse a la forma del Estado como un *Governo monarchico e rappresentativo*, dividía el poder legislativo entre el monarca y un parlamento compuesto por dos cámaras (artículo 3: *Il potere legislativo sarà collettivamente esercitato dal Re, e da due Camere: il Senato, e quella de' Deputati*). Carlo Alberto permanecería en el trono tan solo un año más tras la promulgación de este *Statuto Albertino* y, el 23 de marzo de 1849 abdicaba en su hijo, Vittorio Emanuele II (1820-1878), quien iba a convertirse en el primer rey de Italia el 17 de marzo de 1861.

En estas mismas fechas ocupaba el trono de España Isabel II, quien se vería obligada a salir al exilio en septiembre de 1868. Sin embargo, este exilio no fue más que el de una familia, más bien diríamos de una persona, de la propia Isabel II, pues la monarquía seguiría instalada en la mentalidad de los españoles.³³⁸ La Constitución de 1869 adoptó la monarquía parlamentaria y democrática como forma de gobierno del Estado, y el parlamento eligió al candidato procedente de la Casa de Saboya, el príncipe Amadeo, que se convirtió en rey de España con el título de Amadeo I. De esta forma, Amadeo de Saboya, hijo de Vittorio Emanuele II, rey de Italia, se convertía en el nuevo rey de España.

El hecho de que la Constitución de 1869 estableciese la monarquía como forma de gobierno, sumado a la ausencia de rey, hizo necesario el nombramiento de un regente, que no iba a ser otro que el general Serrano (18

³³⁸ El 26 de octubre de 1868, aparecía en la *Gaceta de Madrid* un manifiesto del Gobierno Provisional, en el que se dejaba ver de forma clara, la preferencia por la solución monárquica, "Pero de cualquier modo, el Gobierno Provisional, si se equivocara en sus cálculos y la decisión del pueblo español no fuese propicia al planteamiento de la forma monárquica, respetaría el voto de la soberanía de la Nación, debidamente consultada." *Gaceta de Madrid*, [en línea], 26 de octubre de 1868, [consulta: 12 de mayo de 2016]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1868/300/A00001-00003.pdf>

de junio de 1869-2 de enero de 1871)). Mientras tanto, otro general, Juan Prim, sería el Presidente del Consejo de Ministros, ministro de Guerra y el encargado de buscar un monarca para la Corona española. A pesar de que Isabel II había abdicado en junio de 1870 en su hijo Alfonso, no se vio con buenos ojos en un primer momento esta candidatura y, el resto, en su mayoría, planteaban importantes problemas a nivel europeo.

Encontrar un nuevo rey para España no iba a resultar una tarea fácil. Se trataba de una cuestión muy complicada que de un modo u otro, acabó implicando a toda Europa. El primero de los candidatos se buscó en Italia con el duque de Génova, pero descartada esta primera candidatura, las miradas se dirigieron hacia Portugal con don Fernando de Coburgo. Sin embargo, la candidatura más controvertida fue la del príncipe Leopoldo de Hohenzollern, un príncipe alemán que, a juicio del conde de Romanones, fue de alguna manera utilizado por Bismarck para iniciar la guerra contra Francia.³³⁹ A estos candidatos habría que sumar a otros como el duque de Montpensier, Serrano o el propio príncipe Alfonso. Sin embargo, finalmente, fue elegido Amadeo de Saboya, un candidato italiano que, en principio, no planteaba los problemas que los candidatos portugués y, sobre todo, alemán.

Cuando Amadeo de Saboya llega a España, tras intensas negociaciones entre los dos países, su idea de monarquía es la propuesta por el *Statuto Albertino*, promulgado cuando él contaba tan sólo con tres años de edad. Ese modelo de monarquía constitucional establecido en Italia es la realidad que acompaña a Amadeo I al convertirse en rey de España. El intento por establecer este tipo de monarquía no tendría los resultados esperados en un país como España, en el que la tradición parecía pesar demasiado, a pesar de contar ya con una Constitución como la del 69. Tradiciones y costumbres que pesaban todavía más en una Casa Real en la que la cultura cortesana había imperado en los últimos tiempos.

³³⁹ Conde de Romanones, "Capítulo II. La candidatura de Hohenzollern, origen de la guerra francoprusiana", en *Amadeo de Saboya. El rey efímero*, Madrid: Espasa-Calpe, 1940, pp. 31-49.

El apoyo de Prim, le valió a Amadeo de Saboya, 191 votos a favor en las Cortes, frente a 100 en contra y 18 abstenciones, pero iban a ser muchas las dificultades que se le iban a plantear a Amadeo I durante su reinado. La primera de ellas, la muerte de Prim días antes de su llegada a España. Fue un reinado que se inició con poco apoyo político y social, a lo que hubo que sumar el avance del republicanismo y del movimiento alfonsino. Esta situación provocó que, poco tiempo después, el 11 de febrero de 1873, Amadeo I se viese obligado a abdicar del trono español ante las dificultades que se le habían planteado durante su breve reinado.

5.1. Vittorio Emanuele II en Italia

El estudio de la estructura organizativa de la Casa Real en época de Amadeo de Saboya en España, nos lleva, necesariamente, a intentar establecer una comparación con lo que estaba ocurriendo en este mismo momento en Italia, donde Vittorio Emanuele II, padre de Amadeo, ocupaba el trono. Si durante el reinado de Carlo Alberto el *Statuto Albertino* determinaba entre otras cosas la dotación de la Casa Real,³⁴⁰ eso va a ir cambiando durante el reinado de Vittorio Emanuele II. Pensemos que este *Statuto Albertino* había sido concebido para el reino de Cerdeña y durante el largo reinado de Vittorio Emanuele II se va a ir configurando el reino de Italia, lo que provocará cambios en cuestiones como los gastos de la Casa Real, así como del aparato cortesano que rodeaba al monarca. El 16 de marzo de 1850 se había aprobado la ley fundamental para la dotación de la Corona³⁴¹ y, el 22 de diciembre de

³⁴⁰ Artículo 19: La dotazione della Corona è conservata durante il Regno attuale, quale risulterà dalla media degli ultimi dieci anni. Il Re continuerà ad avere l'uso de'reali palazzi, ville e giardini e dipendenze non che di tutti indistintamente i beni mobili spettanti alla Corona, di cui sarà fatto inventario a diligenza di un Ministro risponsabile. Per l'avvenire la dotazione predetta verrà stabilita per la durata di ogni Regno dalla prima Legislatura, dopo l'avvenimento del Re al Trono. Artículo 20: Oltre ai beni che il Re attualmente possiede in proprio, formeranno il privato suo patrimonio ancora quelli che potesse di seguito acquistare, a titolo oneroso o gratuito, durante il suo Regno. Il Re può disporre del suo patrimonio privato sia per atti fra vivi, sia per testamento, senza essere tenuto alle regole delle *leggi civili* che limitano la quantità disponibile. Nel rimanente il patrimonio del Re è soggetto alle leggi che reggono le altre proprietà.

³⁴¹ Raoul Antonelli, *Il Ministero della Real Casa dal 1848 al 1946*, Roma: Bulzoni, 1990, pp. 58-64.

1865, un RD había modificado el ordenamiento de la Real Casa, por el que se ponía al frente del gobierno interno y del mantenimiento ordinario de la Real Casa al *Prefetto di Palazzo*.³⁴²

Tras este reordenamiento de 1865, el 16 de enero de 1871 aparecía un nuevo RD promulgado poco después de la llegada de Amadeo al trono español. Precisamente a este RD se refiere Francisco de Paula Montemar³⁴³ en una breve nota dirigida a Natale Aghemo³⁴⁴ y que se encuentra a día de hoy en el *Archivio di Stato di Torino*. Esta breve nota podría pasar desapercibida, pero en ella, además de tratar temas más triviales como unos cigarrillos enviados por Amadeo a su padre, se solicita que se envíen los reglamentos de organización de la Casa Real de Italia.³⁴⁵ No se conoce la fecha exacta del documento, sería el 5 de octubre pero no sabemos si de 1871 o 1872. Las fechas de los dos reglamentos aparecidos en España durante el reinado de Amadeo de Saboya no dejan pistas claras de cuál podría ser el año, ya que ambos aparecen en el mes de noviembre, fecha cercana a este 5 de octubre al que hacíamos referencia. Sin embargo, nos inclinamos porque la fecha sea el 5 de octubre de 1871, año en el que había aparecido el RD en Italia y año en el que iba a aparecer el primer reglamento bajo el reinado de Amadeo en España. Respecto a los cigarrillos que hemos denominado como cuestión trivial, parece que no lo era tanto para Amadeo de Saboya, pues en el reglamento de 1871 llega a recogerse que el Director General del Real Patrimonio sería el

³⁴² *Ibid*, pp. 76-79.

³⁴³ Francisco de Paula Montemar (Sevilla 13 de marzo de 1825-16 de diciembre de 1889): ministro Plenipotenciario de España en Italia se le permitió compatibilizar su cargo con el de Senador por Segovia entre 1871 y 1872. En mayo de 1871 el propio rey Amadeo I le concedió el título de conde de Rosas y se le permitió además utilizar en España el de marqués de Montemar, título concedido por el rey de Italia.

³⁴⁴ Natale Aghemo (Moncalieri 23 de diciembre de 1823-Torino 13 de marzo de 1914): graduado en Derecho, ingresó en la carrera administrativa en la década de los sesenta y poco tiempo después empezó a formar parte del gabinete particular del rey Vittorio Emanuele II, llegando a ser lo que denominaríamos como secretario particular. Tras una vida intensa junto a Vittorio Emanuele II, en su vejez se retiró a Turín, ocupándose de cuestiones de la administración de la ciudad. Aquí murió el 13 de marzo de 1914.

³⁴⁵ AST, Sezione Corte, Miscellanea Legato Umberto II, primo versamento, mazzo 4, fascicolo 1, sotofascicoli 60.

encargado de recibir del Ministerio de Ultramar el tabaco que llegase para su Real Persona.

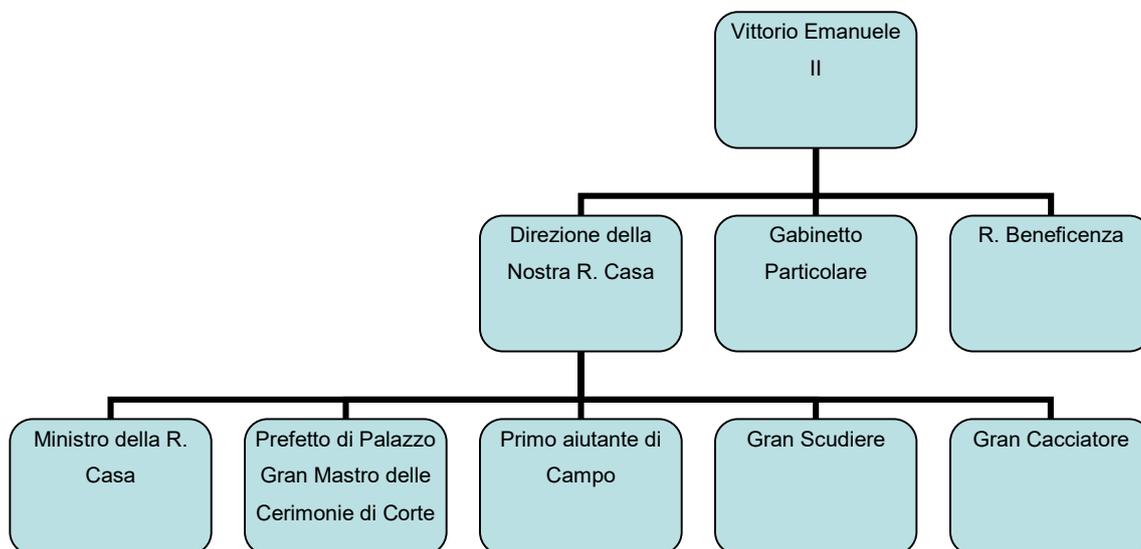
El documento hallado en el *Archivio di Stato di Torino* es una muestra clara, junto con toda la correspondencia entre ambos países que alberga este archivo, de la relación fluida entre España e Italia durante estos años. Pero volvamos a este RD de 16 de enero de 1871 al que hacíamos referencia y que Amadeo de Saboya quiso conocer de primera mano. El RD comienza diciendo que los cambios que se han introducido en los últimos años en la organización de la Casa Real, así como la creación de nuevos cargos, hacen necesario definir de un modo preciso las atribuciones de cada uno de los funcionarios de Corte. Los dos primeros artículos muestran ya de forma clara cuál va a ser el organigrama general de la Real Casa de Italia:

Art. 1.- Cinque sono i Personaggi chiamati ad esercitare la superiore Direzione della Nostra R. Casa, cioè: il Ministro, il Prefetto di Palazzo Gran Mastro delle Cerimonie, il Primo aiutante di Campo, il Grande Scudiere ed il Gran Cacciatore.

Art. 2.- Il Nostro Gabinetto Particolare e la R. Beneficenza formano due servizii distinti da quelli assegnati ai predetti Funzionarii e sono pure affidati a Capi che prenderanno direttamente gli ordini Nostri.³⁴⁶

³⁴⁶ Raoul Antonelli, *Il Ministero...*, *op. cit.*, pp. 93. Para consultar qué personalidades ocupaban determinados cargos en estos años puede recurrirse también al *Calendario Generale del Regno d'Italia*, similar a la *Guía de forasteros* en España.

**ORGANIGRAMA 5. CASA REAL DE VITTORIO EMANUELE II, REGIO DECRETO
ORGANICO DE 16 DE ENERO DE 1871**



Fuente: Regio Decreto Organico de 16 de enero de 1871. Elaboración propia

El RD de 1871 describe las funciones de cada uno de estos cargos. De estos jefes principales de la casa italiana, el cargo más cercano a la figura del mayordomo mayor que hemos conocido en época de Isabel II es el de *Prefetto di Palazzo Gran Mastro delle Cerimonie di Corte*, como encargado de las funciones de etiqueta, funciones resumidas en el artículo 19:

- a) Il servizio della Nostra persona e Camera.
- b) La destinazione degli appartamenti pei Membri della R. Famiglia e pei Principie esteri Nostri Ospito, non che per il loro Seguito.
- c) L'alta direzione dei servizii di bocca nelle circostanze di feste, Balli o pranzi di rappresentanza.
- d) Il servizio dei Teatri, allorchè vi interviene ufficialmente la R. Corte.

En este caso, vemos como el *Prefetto di Palazzo Gran Mastro delle Cerimonie di Corte*, está encargado también de la cámara, es decir, en la Casa Real italiana no existe el cargo de sumiller de corps. A pesar de no existir una

correspondencia entre los cargos italianos y españoles sí podemos referirnos a ciertas semejanzas, de esta manera, el *Ministro della Real Casa* sería el cargo más cercano al de intendente, pues se encarga de administrar la dotación de la Corona y las cuestiones administrativas. El *Primo aiutante di Campo*, sería el jefe de la casa militar, un cargo que en España se había creado para el rey consorte Francisco de Asís, y que retomará el rey Amadeo; el *Grande Scudiere* desempeñaría las funciones del caballero mayor y, el *Gran Cacciatore*, las de montero mayor. Llama la atención la ausencia del poder espiritual como uno de los jefes palatinos, el cargo había sido abolido durante el reinado de Carlo Alberto, por los problemas con el papado, pues recordemos que Vittorio Emanuele II había sido excomulgado en 1870.³⁴⁷

Amadeo de Saboya se interesó por conocer el RD de 1871 por ser, junto con el de 1865, los dos modelos de organización palatina del reino de Italia, sin embargo, se inclinó por establecer en España un modelo diferente basado en la división de asuntos civiles y militares, lo que supuso una gran novedad en nuestro país.

5.2. Los cambios introducidos por Amadeo de Saboya en la Casa Real española

Una comisión encabezada por Manuel Zorrilla como presidente de las Cortes, se dirigió a Florencia para recoger al nuevo rey de España, que llegaría a Madrid el 2 de enero de 1871. Su primera parada tuvo que ser la Basílica de Atocha para velar el cadáver del general Prim, que había sufrido un atentado el 27 de enero y finalmente falleció el día 30, situación que complicaba el inicio del reinado de don Amadeo.

Amadeo de Saboya era una persona joven cuando llegó a España que, aunque convencido de un modelo de monarquía constitucional, no tenía experiencia en

³⁴⁷ Cuestión romana: contencioso entre los Estados Pontificios, con Pío IX a la cabeza, y el recién creado Estado italiano, por la capitalidad de Roma que acabó provocando la excomunión de Vittorio Emanuele II al tomar Roma en 1870. La cuestión se resolvió tras años de disputas con los Pactos de Letrán en 1929.

asuntos de gobierno. El papel de Amadeo de Saboya al asumir el trono de España era complicado. Probablemente, lo más difícil era intentar establecer una monarquía democrática en un país que vivía un momento convulso, que acababa de perder al gran valedor del nuevo Rey y que tenía todavía muy presente el reinado isabelino, a pesar de todos sus errores. El cambio a una monarquía democrática, alentado desde el mundo de la política, no contó con el apoyo de la aristocracia y, gran parte de los nobles, se mantuvieron fieles a Isabel II.

El apoyo a Isabel II no se debía solo a la fidelidad de la nobleza hacia su reina, existía además, cierto miedo entre ellos por las posibilidades de cambio que abría este nuevo reinado, ese constante miedo a la revolución. Ciertamente, la aceptación de un rey democrático implicaba cambios en el funcionamiento de la monarquía. El primero de ellos es, que si bien el rey precisaba de una Casa, lo que no necesitaba era una Corte al estilo isabelino. El Gobierno, con Prim a la cabeza, era conocedor de todos los males que la Corte había provocado en el reinado anterior, y siendo esta un elemento prescindible, no dudarían en deshacerse de ella. Al referirnos a una Corte al estilo isabelino nos referimos sobre todo a la presencia e influencia de la camarilla en esa Corte, pues en realidad, a pesar de ser ya una monarquía democrática, el contexto socio-cultural hacía necesaria una Corte que pudiese aportar al monarca un gran esplendor, aún más necesario, en el asentamiento de una nueva dinastía.

Amadeo de Saboya carecía en España de una legitimidad histórica de la que la nobleza se consideraba dueña y que resultaba esencial para entender el mundo cortesano. Todo ello hizo que gran parte de los nobles españoles se mantuviesen fieles a la dinastía Borbón, por lo que los cambios en la Casa Real durante el reinado de Amadeo, no iban a ser solo estructurales, nuevas personalidades entrarían a formar parte de la Casa Real. Podríamos decir que, Amadeo I careció de un modelo de Corte propio del Antiguo Régimen, pero sí contó con una Casa Real, eso sí, de menores dimensiones y menor relieve social que la de sus antecesores. Durante el tiempo en el que ocupó el trono

español, se hizo acompañar siempre por dos italianos, el marqués de Dragonetti y el conde de Locatelli.

Su vida diaria en Palacio también difería de la de sus antecesores, más modesta. Redujo el número de habitaciones para uso personal, tanto durante los primeros meses en los que vivía solo en Palacio, como cuando llegó su esposa, María Victoria dal Pozzo della Cisterna. Dice Romamones: “la gente se alejaba de Palacio; solo lo pisaban el elemento oficial, los asalariados y los pretendientes. La aristocracia, el clero y las altas dignidades del ejército huían de Amadeo.”³⁴⁸

A pesar de la brevedad del reinado, la Casa Real conocería dos ordenamientos: el Reglamento de 1 de noviembre de 1871 y la Ordenanza de la Real Casa y Patrimonio de 9 de noviembre de 1872.³⁴⁹ La estructura organizativa se modificó de forma notable en lo que podríamos denominar la cúspide del poder palatino. Si durante el reinado de Isabel II se había desarrollado una dualidad entre asuntos de etiqueta y gobierno, ahora esta dualidad iba a ser entre asuntos civiles y militares:

En Mi Real Casa habrá dos Jefes superiores denominados Jefe del Cuarto Militar y Mayordomo Mayor, éste lo es del civil, y uno y otro son de idéntica categoría. Se les distinguirá únicamente por la fecha de sus nombramientos, y de ser ésta una misma, corresponde la preferencia al de más edad. Independientemente entre sí ejercerán las funciones cometidas a sus elevados cargos, y les estará subordinado el personal respectivo de los Cuartos de que son Jefes superiores (art. 5º).³⁵⁰

³⁴⁸ Conde de Romanones, *Amadeo de Saboya...*, *op. cit.*, p. 73.

³⁴⁹ Véase: Carmen Bolaños Mejías, “La casa real de Amadeo I de Saboya. Rasgos organizativos”, en María Dolores del Mar Sánchez González (coord.), *Corte y Monarquía en España*, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces: UNED, 2003.

³⁵⁰ “Ordenanza de la Real Casa y Patrimonio, 9 de noviembre de 1872”, AGP, Administración General, leg. 947, caja 2. “Ordenanza de la Real Casa y Patrimonio, 9 de noviembre de 1872”, Madrid: por Quirós, Impresor de Cámara, 1872. AGP, Administración general, leg. 943, junto con el reglamento de 1871 y el reglamento para el régimen y gobierno interior de la Real Botica de Madrid, aprobado por S.M: en 15 de setiembre de 1848. También disponible en BNE VC/596/11. Esta división ya había aparecido en 1871: “Habrá dos grandes cargos en mi Corte: uno militar y otro civil, tendrán idéntica categoría y serán Gefes superiores de Palacio: la precedencia la fijará la antigüedad del Real Decreto que los nombre. El Gefe Militar tomará el nombre de Gefe del Cuarto Militar, y el Gefe civil, el de Mayordomo Mayor. Habrá además un Director General del Real Patrimonio y Administración de mi lista civil, y un Director General de las Reales y Caballerizas y Montería”. AGP, Administración General, leg. 943.

La Ordenanza del 72 venía de alguna manera a completar el reglamento de 1871, se trata de un texto más estructurado, que cuenta con un total de XVI títulos y 89 artículos. En el caso del reglamento de 1871 no hay artículos como tal, hay un total de seis títulos no numerados, en los que se menciona a los principales cargos de Palacio: del Jefe del Cuarto Militar, del Mayordomo Mayor, del Director General del Real Patrimonio, del Director General de las Reales Caballerizas y Monterías, Secretaría Particular y Cuarto de S.M. la Reina, y las competencias de cada uno de ellos. En los primeros párrafos del reglamento de 1871 se deja claro que hay dos jefes superiores de Palacio, que no son otros que el jefe militar y el mayordomo mayor, con idéntica categoría.

Analizando este reglamento de 1871 e intentando buscar similitudes con el italiano, no podemos establecer más semejanzas que las meramente formales. Ciertamente los reglamentos de Italia y España en 1871 carecen de articulado y buscan dejar claro quiénes son los grandes poderes de Palacio así como sus funciones, sin mencionar otros cargos de rango inferior.

TABLA 13. REGLAMENTOS DE ITALIA Y ESPAÑA EN 1871

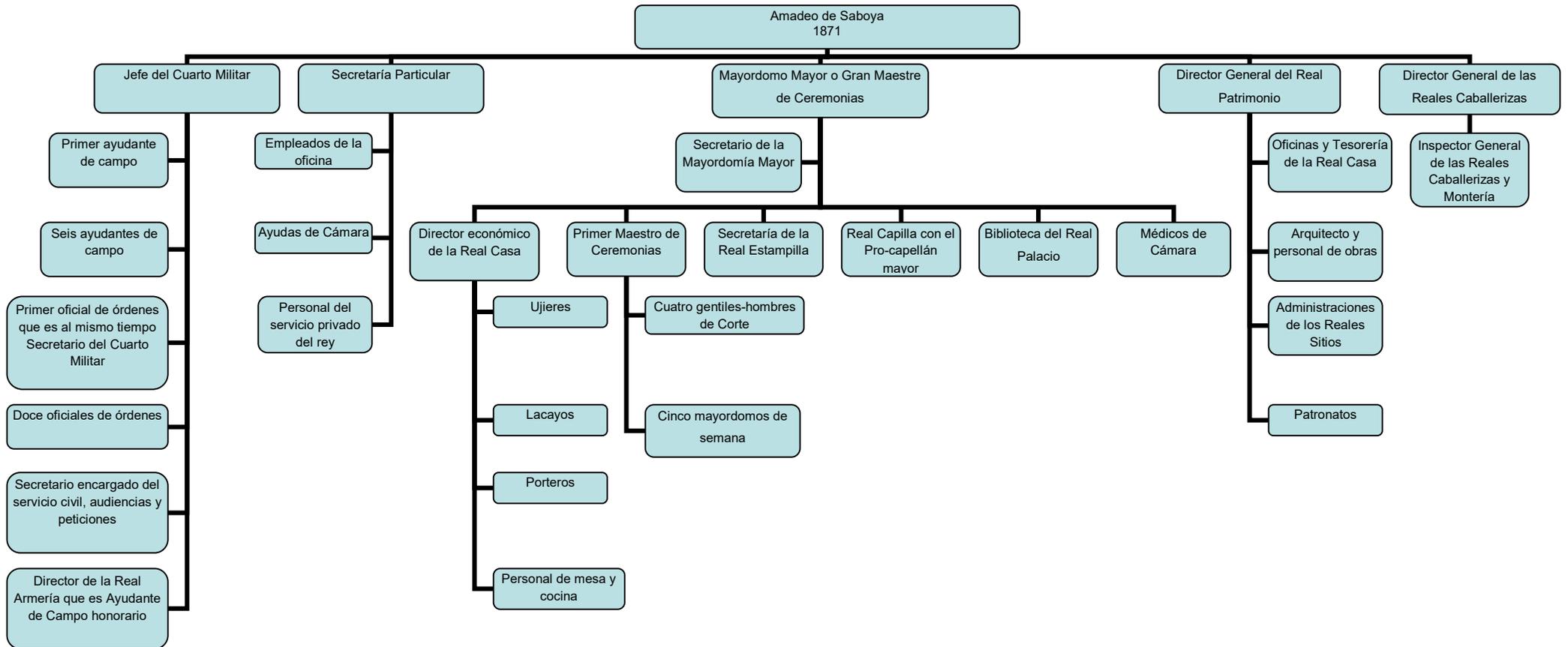
Regio Decreto Organico 16 gennaio 1871	Reglamento de 1 de noviembre de 1871
Del Ministro della R. Casa	Del Jefe del Cuarto Militar
Del Prefetto di Palazzo Gran Mastro delle Cerimonie di Corte	Del Mayordomo Mayor
Del Primo Aiutante di Campo	Del Director General del Real Patrimonio
Del Grande Scudiere	Del Director General de las Reales Caballerizas y Montería
Del Gran Cacciatore	Secretaría Particular
Del Capo della Reale Beneficenza	Cuarto de S.M. la Reina
Del Capo del Gabinetto Particolare	
Del Consiglio della R. Casa	
Del Bilancio e dei Conti	

Fuente: Regio Decreto de 16 de enero de 1871 en Italia y de 1 de noviembre de 1871 en España. Nos hemos limitado a trasladar los cargos tal cual aparecen en las fuentes, su situación en la tabla no quiere decir que sean cargos equivalentes. Elaboración propia.

Aunque a grandes rasgos observamos algunos cargos que, al menos nominalmente, podrían coincidir, en general, la organización de las casas reales de Italia y España a las alturas de 1871, no comparten su estructura, a pesar de que Amadeo de Saboya se mostrase interesado en conocer este RD aparecido en Italia. La gran novedad de su reinado es la de la irrupción del jefe del Cuarto Militar como jefe superior del Palacio, un Cuarto Militar que recordemos había sido creado en época de Isabel II para el Cuarto del rey consorte, Francisco de Asís, y que Amadeo decide conservar y elevar de rango. A pesar de que la estructura no sea la misma, hay que señalar que en líneas generales, los grandes cargos palatinos son muy similares en todas las monarquías europeas decimonónicas.

El reglamento de 1871 propone el siguiente organigrama para la organización de la Real Casa:

ORGANIGRAMA 6. CASA REAL DE AMADEO DE SABOYA, 1871



Fuente: reglamento de 1 de noviembre de 1871. AGP, Administración General, leg. 943. Elaboración propia.

Resulta muy interesante consultar las “Precedencias” que están recogidas al final de este reglamento de 1871. Se trata de un listado en el que se muestran los diferentes cargos de Palacio e incluye una nota en la que se aclara que en el caso de los Jefes de Palacio, esta precedencia estaría fijada por la antigüedad del RD.

Jefes de Palacio	}	Camarera Mayor
		Gefe del Cuarto Militar
		Mayordomo Mayor
		Pro-Capellán Mayor, si es Arzobispo u Obispo

Damas de Honor de S.M. la Reina

Introduccion de Embajadores

Primer Ayudante de Campo

Ayudantes de Campo

Primer Gentilhombre de S.M. la Reina

Director General del Real Patrimonio

Director General de las Reales Caballerizas y Montería

Primer Maestro de Ceremonias

Gentiles-hombres

Directores

Secretario de la Estampilla

Primer Oficial de Órdenes

Oficiales de Órdenes

Mayordomos de Semana

Arquitecto

Médicos de Cámara³⁵¹

En el caso del mayordomo mayor, durante el reinado de Amadeo, tomará también el nombre de Gran Maestro de Ceremonias al encargarse de las cuestiones de etiqueta, herencia italiana y que también vimos en el reinado de

³⁵¹ AGP, Administración general, leg. 943.

José I. Esto nos muestra como en Italia y Francia, el mayordomo mayor no tenía porqué encargarse de los asuntos de ceremonia y etiqueta, algo que sí era habitual en la monarquía española. De hecho, desde 1838, éste era el principal cometido del mayordomo mayor. El reglamento de 1871, se refiere primero al jefe del Cuarto Militar y, en segundo lugar al mayordomo mayor, de quien hace una amplia descripción:

El Mayordomo Mayor será el encargado de todo el servicio civil interior de la Real Casa y Palacios de los Reales Sitios, a escepcion de lo que corresponda á la Direccion General del Real Patrimonio y lista civil, y mi Secretaría particular.

Estará encargado de la Ceremonia y de la Etiqueta, y por lo que tomará también el título de Gran Maestro de Ceremonias.

Así mismo será el encargado de los convites, comidas y demás clases de recepciones, como también de recibir todas las solicitudes que hagan los que quieran hacer regalos.

Estarán a sus órdenes:

La Dirección Económica de la Real Casa.

La Seccion de Ceremonias, Etiquetas y Convites.

La Secretaría de la Real Estampilla.

La Real Capilla.

La Biblioteca del Real Palacio.

La Dirección Económica tendrá por Gefe un Director. Estará encargado del servicio de las Reales habitaciones, mesa, cocina y de surtir de material de escritorio a todas las oficinas, excepto Mi Secretaría particular.

Tambien estará encargado de lo relativo a transportes de equipages y demás efectos, y recibo de los mismos. Para ello deberá haber siempre medios de conducción en las Reales Caballerizas y cuando los necesite, hará la peticion al Mayordomo Mayor para que este los pida en Mi Real nombre al Director General de aquellas.

Dependeran de esta Direccion:

Los Ugieres, Lacayos, Porteros y el personal de mesa y cocina.

El Director Económico dependerá del Mayordomo Mayor; podrá sin embargo despachar conmigo siempre que tenga Yo a bien mandarlo.

La Sección de Ceremonias tendrá por Gefe un Primer Maestro que estará a las órdenes del Mayordomo Mayor, y con arreglo a las que de este reciba, será el encargado de todo el servicio de Ceremonia y Etiqueta de la Corte.

Pertenece a esta Dependencia:

Cuatro Gentiles-hombres de Corte y cinco Mayordomos de Semana: todos ayudarán al Primer Maestro en lo que incumba a su cargo.

La Secretaría de la Estampilla, cuyo Gefe será el Secretario, despachará con el Mayordomo Mayor todo lo que se refiere a comunicaciones de súplicas, o las que se hagan por conducto de mi Gobierno, pero podrá despachar directamente conmigo en todo lo que se refiere a mi Real firma.

La Real Capilla, cuyo Gefe será el Pro-capellán Mayor, dependerá del Mayordomo Mayor en todo lo relativo a Ceremonias, etiquetas y al nombramiento del personal de Iglesia. Si fuera Arzobispo u Obispo, tendrá categoría de Gefe de Palacio y podrá despachar directamente conmigo.

El Mayordomo Mayor será el encargado del Alojamiento en mis Reales Palacios de las personas a quienes Yo tuviere á bien concederlo, para lo cual tomará previamente mis Reales ordenes. Tendrá un Secretario que se denominará Secretario de la Mayordomía Mayor.

Siempre que el Mayordomo Mayor crea conveniente se hagan obras de fabrica en el interior de mi Real residencia, tendrá que proponérmelo y obtenida mi Real autorización lo comunicará en mi Real nombre al Director General del Real Patrimonio para que este disponga su ejecución.

Del mismo modo deberá hacer para la compra de moviliario, plata y demás que haya de servir para el adorno de las Reales habitaciones y para el servicio de mesa y cocina.

El Mayordomo Mayor después de obtener mi Real autorización, concederá permisos para visitar los Reales Palacios y Reales Sitios. No estará autorizado para expedir los de visitar la Real Armería, por depender esta del Gefe del Cuarto Militar, como tampoco podrá darlos para las Reales Caballerizas ni para cazar en los Reales bosques.

Los Médicos de Cámara estarán á las ordenes del Mayordomo Mayor y éste establecerá el turno de servicio.

Estará encargado de la colocación de puestos en la mesa, sirviéndose para ello de la Sección de Ceremonias.

Dispondrá el turno de servicio entre los Gentiles-hombres y Mayordomos de semana, los que estarán encargados también del servicio de acompañar a S.M. la Reina mi Augusta Esposa, y en las ceremonias.

Los Oficiales de órdenes deberán tambien indicar á las personas que esten invitadas á comer, el puesto que deban ocupar.

Siempre que haya funciones de etiqueta, comidas ó recepciones, el Mayordomo Mayor estará obligado a avisar al Gefe del Cuarto Militar, por la parte que le corresponde, y el puesto que debe ocupar, y el de sus subordinados.

En todas las recepciones de etiqueta, el puesto del Mayordomo Mayor será frente á mi Real Persona, de modo que pueda siempre tomar mis órdenes; le precederán, el Primer Maestro de Ceremonias, Gentiles-hombres y Mayordomos de Semana. El Gefe del Cuarto Militar, estará detras de Mi precediendole el Primer Ayudante de Campo, los demas de esta clase, y oficiales de ordenes de servicio.

El Mayordomo Mayor me propondrá los nombramientos y Reales Decretos de las personas que de él dependan y aprobados por Mi, los comunicará en mi Real nombre a los interesados.

Tambien será el encargado de espedir los diplomas para los proveedores de la Real Casa.³⁵²

En este primer reglamento se conceden amplios poderes al mayordomo mayor. Se va a encargar del servicio civil de la Real Casa y los Palacios de los Reales Sitios, de las cuestiones de ceremonia y etiqueta, así como de los convites, comidas, recepciones y del alojamiento, de las obras de fábrica y la compra de mobiliario, de los permisos para visitar los Reales Palacios, de la colocación de la mesa, del turno de los servicio de los gentileshombres y los mayordomos, de proponer los nombramientos y expedir los diplomas.

Bajo su autoridad está el director económico, de quien se señala que “podrá despachar conmigo siempre que tenga Yo a bien mandarlo”, lo que le dota de cierta preeminencia y autonomía. Con fecha 12 de julio de 1872, se suprimía esta Dirección Económica y era sustituida por una Inspección económica que

³⁵² Reglamento de 1871, AGP, Administración general, leg. 943.

estaría de nuevo bajo las órdenes de la Mayordomía mayor.³⁵³ Es también importante señalar el hecho de que del mayordomo depende la Real Capilla, una de las secciones que había gozado de una mayor independencia a lo largo de la historia de la Casa Real, aunque al igual que ocurría con el director económico, en caso de ser arzobispo u obispo, podría despachar directamente con el monarca. En 1871 no existe la figura de sumiller de corps, y el mayordomo será también el encargado de la Secretaría de la Estampilla.

Los nombramientos para ocupar los principales cargos de la Casa Real llegarían durante los primeros días de reinado. Lo más urgente era nombrar los cargos principales como eran el de mayordomo y camarera mayor. Ambos cargos debían contar con un gran relieve social, por lo que el nuevo Rey pensó en la duquesa de la Torre como camarera mayor de su esposa, cargo que ella rechazó. Según cuenta el conde de Romanones en su biografía sobre Amadeo de Saboya, el rey volvió a ofrecer a la duquesa de la Torre el puesto de camarera mayor de la Reina, lo que la confería el honor de llevar en brazos hasta la pila bautismal a su tercer hijo, Luis Amadeo, nacido en Madrid el 29 de enero de 1873 e incluso confiaba a la pareja el padrinazgo del nuevo infante. Sin embargo, finalmente fue la duquesa de Prim quien llevó en brazos al recién nacido y sus padrinos fueron sus tíos paternos los reyes de Portugal.³⁵⁴

Para el cargo de mayordomo mayor se recurrió a Carlos Manuel O'Donnell, duque de Tetuán, a quien el rey conocía por haber formado parte de la comisión enviada a Italia para su designación.³⁵⁵ Sobrino de Leopoldo O'Donnell y miembro de la Unión Liberal, llegaría a ser ministro de Estado durante el reinado de Alfonso XII y la regencia de María Cristina de Austria.

³⁵³ AGP, Administración general, leg. 466. S.M. el Rey (q.D.g.) se ha servido expedir con fecha de ayer el siguiente Real Decreto: "He tenido a bien suprimir la Dirección Económica de Mi Real Casa, reemplazándola por una Inspección Económica que estará a las órdenes de la Mayordomía Mayor, y cuyo Inspector tendrá en las Precedencias el lugar correspondientes a mis Oficiales de órdenes. Dado en Palacio a once de Julio de mil ochocientos setenta y dos. Firmado. Amadeo." De orden de S.M. lo traslado a V.S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V.S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1872. El Mayordomo Mayor interino. José Rosel de Riquer.

³⁵⁴ Conde de Romanones, *Amadeo de Saboya...*, *op.cit.*, pp. 136-137.

³⁵⁵ Expediente personal del duque de Tetuán, AGP, Personal, caja 1028, exp. 15.

Durante el reinado de Isabel II había jurado el cargo como gentilhombre de cámara con ejercicio (1862), pero sin duda, su gran momento en la Casa Real sería en este reinado de Amadeo de Saboya con su nombramiento como mayordomo mayor (5 de enero de 1871). Fue nombrado no solo mayordomo, también caballero, montero y balletero mayor, cargos de los que cesó el 1 de abril de 1871 debido a la supresión de estas plazas. Sin embargo, el duque de Tetuán permanecería solo durante unos meses en su puesto de mayordomo del rey Amadeo de Saboya.

En el mes de junio de 1871, el duque de Tetuán había solicitado al monarca su relevo como mayordomo alegando su mala salud, para lo que el Rey le concedió una licencia hasta su total restablecimiento. Sin embargo, vuelve a solicitarlo el 26 de julio de este mismo año, hasta que finalmente, el Rey admite la dimisión el 5 de agosto. Suponemos que la situación del duque de Tetuán ejerciendo las funciones de mayordomo mayor no era fácil, ya hemos señalado las dificultades que tuvo Amadeo de Saboya para atraerse el favor de la nobleza española. La dimisión del duque de Tetuán coincide con la llegada a la presidencia del Consejo de Ministros de Ruíz Zorrilla el 24 de julio.

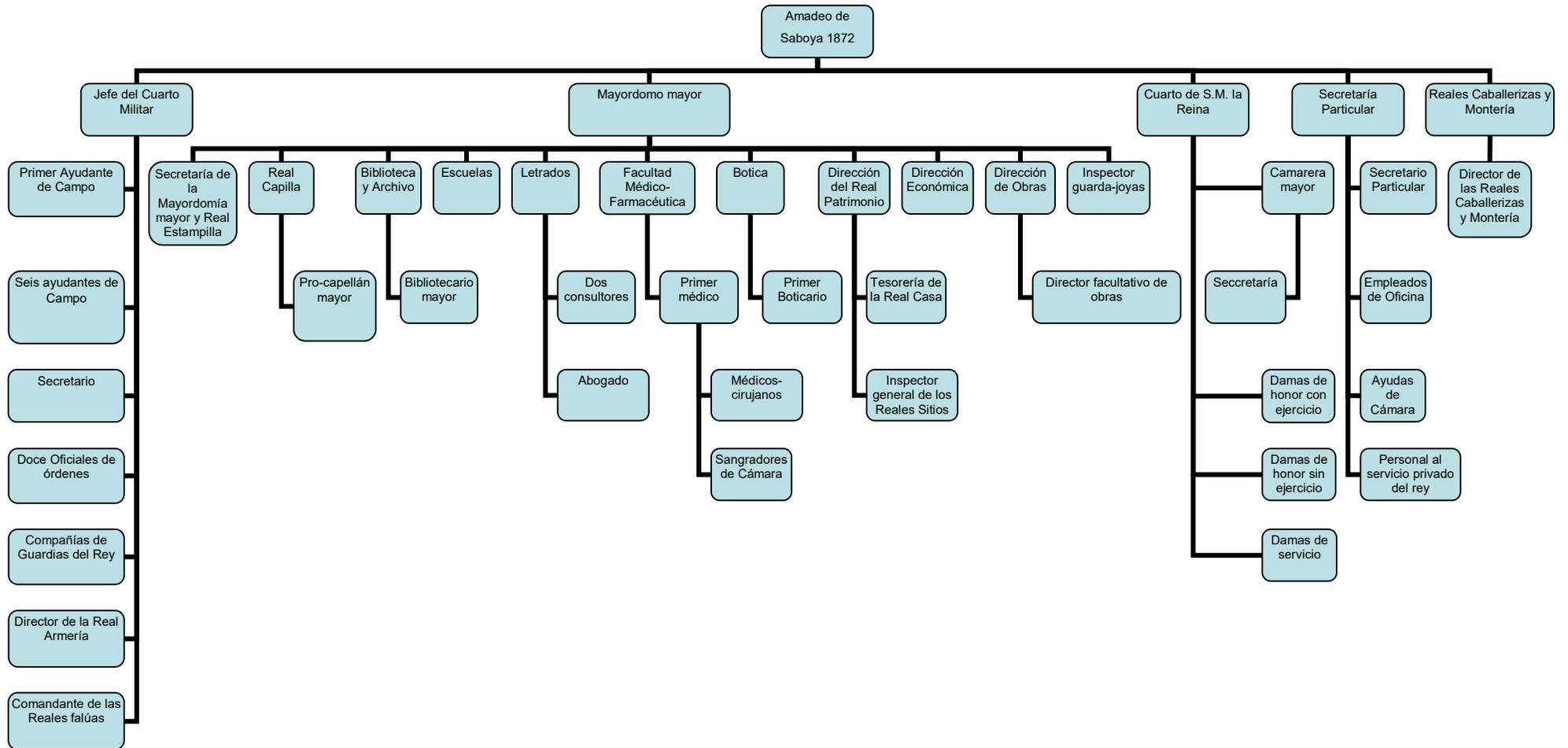
A partir de este momento, el puesto de mayordomo mayor será ocupado por varias personas de forma interina. No sería hasta el 15 de julio de 1872 cuando llegase un nuevo nombramiento, en este caso, Mariano Rius.³⁵⁶ El conde de Rius era uno de los nuevos nobles que había nombrado el propio Amadeo I. Su carrera en la Casa Real fue vertiginosa, pues el 7 de marzo de 1871 había sido nombrado gentilhombre, unos meses más tarde conde de Rius y, el 15 de julio de 1872, era ya nombrado mayordomo mayor, cargo en el que permanecería hasta que Amadeo I saliese hacia el exilio. La situación de interinidad del cargo de mayordomo mayor a lo largo del último año no debía favorecer las relaciones entre la Casa Real y el Gobierno. Desde la dimisión del duque de Tetuán, habían ocupado la presidencia del Consejo de Ministros Ruíz Zorrilla, Malcampo Monge, Sagasta y Serrano. El 13 de junio de 1872, de nuevo Ruíz Zorrilla se convertía en Presidente y, tan solo un mes más tarde, se

³⁵⁶ Expediente personal del conde de Rius, AGP, Personal, caja 884, exp. 16.

producía el nombramiento del conde de Rius como mayordomo mayor. La coincidencia de fechas, nos lleva a pensar que el nombramiento del conde de Rius pueda deberse a un empeño personal del propio Ruíz Zorrilla, en su tenacidad por la consolidación del reinado amadeísta.

Tras estas transformaciones de julio de 1872, el 9 de noviembre de este mismo año, aparecía una nueva Ordenanza de la Real Casa y Patrimonio. Más completa que la anterior, organizada por títulos y artículos, vuelve a referirse a los principales cargos de Palacio e incorpora algunos como los letrados de la Real Casa (título VII), que serían un total de tres: dos desempeñarán el cargo de consultores generales de la Real Casa, y el otro, abogado de la misma. Además, aparece la facultad médico-farmacéutica (título VIII), la botica (título IX) o un título dedicado a las obras (título XIII). Tras unos primeros artículos más generales, el título II se refiere a los jefes superiores de Palacio, que como ya hemos señalado, serían el del Cuarto Militar y el mayordomo mayor, según recoge el artículo cinco.

ORGANIGRAMA 7. CASA REAL DE AMADEO DE SABOYA, 1872



Fuente: Ordenanza de la Real Casa y Patrimonio, 9 de noviembre de 1872. AGP, Administración General, leg. 947, caja 2.

Por tanto, la división de funciones durante el reinado de Amadeo de Saboya es clara: Cuarto Civil y Cuarto Militar con dos jefes superiores. Sin embargo, y como ya hemos visto en las “precedencias” a las que nos hemos referido, hay otros jefes de Palacio como son el pro-capellán mayor y la camarera mayor. En el caso del pro-capellán mayor se deja bien claro que tendrá esta categoría cuando sea Arzobispo u obispo (artículo 29), algo que se señala tanto en 1871 como en 1872 y, en este caso, podrá despachar directamente con el monarca; además, el artículo 29 añade que “estarán subordinados al Pro-capellán en lo espiritual, todos los empleados y dependientes de Mi Real Casa. El personal eclesiástico obedecerá en lo administrativo económico temporal las Reales órdenes generales y especiales que le comunicará el Mayordomo mayor”, es decir, que será jefe de Palacio pero subordinado al mayordomo mayor en aquello que se escapa al ámbito espiritual, similar a lo que hemos visto en otros reinados. A la altura de 1872, ocupaba el puesto de pro-capellán mayor, Francisco de Paula Méndez, que era al mismo tiempo, capellán de honor. No hay duda de que la excomuniación del padre de Amadeo de Saboya, Vittorio Emanuele II, no favoreció las relaciones entre Amadeo y la Iglesia española, lo que privaba a Amadeo I del apoyo de otro de los poderes fundamentales de la sociedad española del momento.

A pesar de la excomuniación de su padre, Amadeo de Saboya y su esposa mostraron en reiteradas ocasiones su religiosidad. Amadeo llegó incluso a escribir a Pío IX para anunciarle el inicio de su nuevo reinado en España y pedirle su bendición. La reina, por su parte, llegó incluso a hacerse cargo de los gastos de la procesión del Corpus en Madrid, que había sido suspendida por falta de recursos.³⁵⁷

Respecto a la camarera mayor, al referirse en el año 1871 al cuarto de la Reina, el reglamento dice: “tendrá una Dama encargada de establecer, bajo sus Reales órdenes, todo el servicio de las Damas; el de las audiencias de señoras, memoriales y peticiones que la dirijan, y tomará el título de Camarera mayor, con categoría de Gefe de Palacio”, y continúa diciendo más adelante:

³⁵⁷ Conde de Romanones, *Amadeo de Saboya...*, *op.cit.*, pp. 61-62 y pp. 81-82.

“el Mayordomo mayor será el Gefe del Cuarto de S.M. la Reina y establecerá el turno de servicio entre mis Gentiles-hombres y Mayordomos de Semana, para acompañar a mi Augusta Esposa en las audiencias y demás actos. El mayordomo mayor será el encargado de las audiencias de caballeros”.

En la ordenanza de 1872 (título XV), se vuelve a hablar de la camarera mayor con categoría de Jefe de Palacio, pero en ningún momento se dice nada sobre quién es el jefe del Cuarto de S.M. la Reina; si bien hay que señalar que en el primer artículo dedicado a la Mayordomía mayor en 1872, el artículo 17, comienza diciendo: “Mi Mayordomo mayor es el Jefe superior de la Real Casa, en todo el servicio civil particular de ella y de los Reales Sitios, esceptuando: 1º el Cuarto de S.M. la Reina en la parte que se refiere a las Damas que hacen servicio cerca de S.M., de quien dependerán hasta que se haga el nombramiento de Camarera mayor (...).” Por tanto, todo parece indicar que en ese Cuarto de la Reina existía una clara división por sexos: las damas dependían de la camarera mayor como jefe de Palacio que era, pero los hombres que prestaban servicio en este Cuarto dependían del mayordomo mayor. Esta organización en el Cuarto de la Reina no era una novedad, pues este esquema de división por sexos estaba ya en la Casa Real española con anterioridad.

Además, en 1872 el puesto de camarera mayor estaba vacante. De hecho, en un documento sin fechar del Archivo del Palacio Real de Madrid, no aparece nadie ocupando este puesto, el primer nombre que aparece es el de la duquesa de Tetuán como dama de honor con un sueldo de 10 000 pesetas.³⁵⁸ El documento al que nos referimos debe ser posterior a julio de 1872 pues aparece como mayordomo mayor el Conde de Rius, con un sueldo de 20 000 pesetas.³⁵⁹ Además, también está en blanco el puesto de Jefe del Cuarto

³⁵⁸ El marqués de Lema apunta a desencuentros entre el propio rey Amadeo y los miembros de la nobleza que acudían a Palacio y, señala que la dimisión de la duquesa de Tetuán como dama de la reina, fue algo casi pedido por el propio rey, a lo que añade, “como antes había tenido lugar la renuncia de su marido”. Marqués de Lema, *De la revolución...*, *op.cit.*, tomo II, pp. 536.

³⁵⁹ AGP, Administración general, leg. 466. El documento al que hacemos referencia es una planta de personal en época de Amadeo de Saboya, está sin fechar pero hay un documento en la misma carpeta bajo el nombre de "Lista de los empleados existentes en la Real Oficina de

Militar, aunque en la obra de Vicente Alonso Juanola menciona a José Rosell del Piquer como jefe accidental entre el ocho de mayo y el 16 de septiembre de 1872, cuando dimitiría a causa de una enfermedad.³⁶⁰ Este mismo José Rosell del Piquer, había sido nombrado mayordomo mayor interino el siete de mayo, puesto que ocuparía hasta el nombramiento del conde de Rius en el mes de julio.³⁶¹ Entendemos que el sueldo del jefe del Cuarto Militar sería el mismo que el del mayordomo mayor, aunque en esta planta a la que nos referimos no aparece por estar vacante en este momento.

Respecto al mayordomo mayor en la ordenanza del 72, dedica el primer artículo a esta figura, dejando claro cuáles son los límites de su poder. Aclara que es el Jefe superior de la Real Casa en todo el servicio civil particular y el de los Reales Sitios, y al mismo tiempo señala que se escapan de su jefatura: el Cuarto de la Reina en lo que se refiere a las Damas, la Secretaría Particular del Rey, así como las Reales Caballerizas y Montería. En lo que se refiere al papel de este mayordomo mayor como encargado de la etiqueta y la ceremonia se le va a denominar Gran Maestro de Ceremonias, y va a ser precisamente este su principal cometido, pues aunque aquí no exista como tal la figura del intendente como en época de Isabel II, encontramos otras como el director del Real Patrimonio y el director económico, que van a ser quienes se encarguen de las cuestiones económico-administrativas, aunque eso sí, ahora bajo las órdenes del mayordomo mayor, según el reglamento de 1872.

El organigrama propuesto durante el reinado de Amadeo I cuenta con una jefatura dual, que, sin embargo, nada tiene que ver con el modelo de 1838,

Farmacia de esta Corte en el día 15 de julio de 1872" que coincide casi en su totalidad con la planta a la que me estoy refiriendo, lo que no coincide son los mozos. Además en la planta aparece como director económico don Blas Rodríguez Ojea cuyo nombramiento fue el 12 de julio, el mismo día en el que la Dirección Económica pasaba a llamarse Inspección Económica, sin embargo, en esta planta a la que me estoy refiriendo, sigue apareciendo como Dirección Económica. Teniendo en cuenta todos los cambios que hay en este mes de julio de 1872, no resulta extraño que aparezca una planta como esta que intente recoger todos estos nuevos nombramientos por lo que consideramos que a pesar de que aparezca todavía el nombre de Dirección Económica la planta debió realizarse durante el mismo mes de julio de 1872 o en los meses posteriores.

³⁶⁰ Vicente Alonso Juanola, *El Cuarto Militar. Desde don Francisco de Asís hasta don Alfonso XIII*, Madrid: Ministerio de Defensa, junio 2012, p. 68.

³⁶¹ AGP, Administración general, leg. 466.

aquí han desaparecido puestos de etiqueta como el de caballero, balletero y montero mayor, así como el de sumiller de Corps. Mientras en 1838 el mayordomo mayor vio reducido su poder al otorgarse al intendente las funciones económico-administrativas, en 1871, Amadeo I lo que hace es incorporar un nuevo departamento a la Casa Real, sin que esto interfiera directamente en el poder del mayordomo. Los reglamentos establecen que, tanto el jefe del Cuarto Militar como el mayordomo mayor, tienen idéntica categoría y, en esta ocasión, no existirá por parte del mayordomo ese intento de mostrar su primacía como había ocurrido durante el reinado isabelino. Por un lado, porque su poder no se ha visto reducido, digamos que, no se sintió atacado y, por otro, porque el relieve social de las figuras que van a ocupar el puesto de mayordomo mayor durante el reinado de Amadeo I, no es el mismo que el del reinado anterior. Probablemente, en otras circunstancias, esta doble jefatura sí habría molestado al mayordomo, pues este Cuarto Militar implicaba la presencia definitiva del ejército en la Casa Real.

El hecho de que en tan breve reinado apareciesen dos reglamentos no significa que la Casa Real de época de Amadeo contase con una estructura muy clara. Ciertamente la reglamentación podía serlo pero en la práctica, estamos de acuerdo con Carmen Bolaños, al señalar que, no podemos hablar de un orden jerárquico o unas normas de funcionamiento o distribución de funciones clara durante este reinado. Amadeo I no pudo ganarse la confianza de sectores tan importantes para la monarquía como era la nobleza o el propio ejército, a pesar de haberlos situado en la cúspide del poder palatino.

Como hemos señalado anteriormente, la monarquía necesita de la nobleza y ésta le dio la espalda. En este sentido, cobra gran relevancia la figura del mayordomo mayor, pues era la cabeza visible de esta nobleza en el seno de la Casa Real. El hecho de que la nobleza se alejase de Palacio, implicaba el debilitamiento de la figura del mayordomo.

Sin embargo, a pesar del rechazo de la aristocracia y, también, gracias a ello, Amadeo I consiguió en la medida de lo posible, establecer un modelo de Casa propia de una monarquía democrática. Resultaba difícil compatibilizar este

modelo de monarquía democrática con una institución anclada en el pasado, sin embargo, y debido gran parte a la falta de apoyo de la nobleza española, Amadeo I estableció una modesta Casa capaz de cubrir las necesidades institucionales y prescindió, o le hicieron prescindir, de una Corte que tanto había dañado a la monarquía de Isabel II y que no era propia de una monarquía democrática como ésta.

5.3. Cuarto militar³⁶²

La división entre ámbitos civiles y militares que propone Amadeo de Saboya plantea una novedad importante en la estructura de la Casa Real española, que desde 1838 había dividido las funciones de etiqueta y ceremonia de Palacio de las económico-administrativas de la Real Casa, Patrimonio y todas sus dependencias. Por tanto, la novedad no es en sí la creación de un Cuarto Militar, que como ya hemos visto existía desde época de Isabel II, la novedad reside en esta división que propone ya el Reglamento de 1871 y que coloca al Cuarto Militar en una posición privilegiada.

En principio, este nuevo jefe de la Casa Real, no interfiere en las funciones propias de la Mayordomía, se trata de un nuevo poder con el que el mayordomo debe compartir, eso sí, la jefatura de la Casa Real. Por otra parte, el mayordomo ha recuperado parte del poder perdido en época isabelina, pues vuelve a tener bajo su dirección las cuestiones económicas. La nueva situación que plantea la presencia de este Cuarto Militar en la Casa Real española desde 1871, nos lleva a prestarle una atención especial.

³⁶² Son muy pocos los estudios referidos al Cuarto Militar, aunque en fecha reciente ha aparecido una nueva obra editada por el Ministerio de Defensa: Vicente Alonso Juanola, *El Cuarto Militar...*, *op. cit.* Puede resultar muy útil por las tablas de componentes del Cuarto Militar que aporta, así como por sus imágenes. Véase también: Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, marqués de la Floresta, "El Cuarto Militar del Rey: la institución, las personas", en *Cuadernos de Ayala*, [en línea], número 52, (octubre-diciembre 2012), pp. 3-24, [consulta: 17 de febrero de 2016]. Disponible en Web: <http://www.cuadernosdeayala.es/wp-content/uploads/2014/02/CAyala-052.pdf>.

5.3.1. Francisco de Asís, rey consorte

En medio del Bienio Progresista, el nombre de Baldomero Espartero aparecía junto a la rúbrica de la reina Isabel en el RD de creación del Cuarto Militar, por ser en ese momento, Presidente del Consejo de Ministros.

Conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Artículo 1º. Quedan suprimidos los destinos de Mayordomo mayor y Caballerizo mayor, y las cuatro plazas de Gentiles-Hombres del interior pertenecientes a la servidumbre del Rey, mi muy caro y amado Esposo.

Artículo 2º. El servicio que prestaban los suprimidos Mayordomo y Caballerizo mayor y Gentiles-Hombres los desempeñarán: un primer Ayudante de la clase de Mariscales de Campo, Jefe del cuarto del Rey, reasumiendo el servicio de los dos que se suprimen; cuatro segundos de la de Brigadieres y Coroneles.

Estos Ayudantes disfrutarán sobre sus sueldos pasivos los que se acreditaban en mi Real Casa a los Gentiles-Hombres del interior que se reforman en este decreto.

Dado en San Lorenzo a 15 de septiembre de 1855 = Está rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.³⁶³

Tal y como hemos visto en la tabla 11, que mostraba los datos de la *Guía de forasteros* en 1854, 1855 y 1856, quienes ocupaban el puesto de mayordomo mayor del rey y de caballerizo eran el duque de Zaragoza y el duque de Medina de las Torres respectivamente. Un RD de 18 de septiembre, nombraba primer ayudante de la clase de mariscales de campo como jefe del Cuarto del Rey a Joaquín Fitor, con un sueldo de 40.000 reales. El nuevo jefe del Cuarto Militar ejercería las funciones que hasta ahora habían sido encomendadas al mayordomo y al caballerizo, es decir, que su poder quedaba fortalecido al asumir las funciones de ambos. Como segundos ayudantes, los brigadieres

³⁶³ *Gaceta de Madrid*, [en línea], domingo 16 de septiembre de 1855, [consulta: 3 de abril de 2015]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1855/988/A00001-00001.pdf>.

Ventura Barcaistegui y Pedro Falcón y los coroneles, Victoriano Ametler y Francisco Gutiérrez Terán, con un sueldo de 30.000 reales.³⁶⁴

Junto al RD de 16 de septiembre de creación del Cuarto Militar de don Francisco de Asís, aparecían en la *Gaceta de Madrid* otros referidos al mayordomo mayor y la camarera mayor, así como al intendente, reales decretos que, como hemos señalado, fueron suprimidos en octubre de 1856, finalizado ya el Bienio Progresista. Sin embargo, no ocurre lo mismo con el Cuarto Militar del rey que va a continuar existiendo a pesar de los cambios que trajo consigo el fin del Bienio. El 18 de octubre de 1856, la reina confirmaba que seguían desempeñando sus funciones al servicio de don Francisco de Asís, un Primer Ayudante Jefe de Cuarto, de la clase de Mariscales de Campo, y cuatro segundos Ayudantes, Brigadieres o Coroneles designados por el Rey. Los cambios en la composición del Cuarto del Rey y los sueldos llegaban pocos meses más tarde, el 16 de diciembre de 1856.³⁶⁵

³⁶⁴ *Gaceta de Madrid*, [en línea], martes 18 de septiembre de 1855, [consulta: 3 de abril de 2015]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1855/992/A00001-00001.pdf>.

³⁶⁵ Véase: Vicente Alonso Juanola, *El Cuarto Militar...*, *op. cit.*, pp. 21-39.

TABLA 14. CUARTO MILITAR DE FRANCISCO DE ASÍS

Real Decreto de 18 de septiembre de 1855				Real Decreto de 16 de diciembre de 1856			
Componentes	Nombre	Clase	Sueldo	Componentes	Nombre	Clase	Sueldo
Primer Ayudante de Campo, Jefe del Cuarto del Rey	Joaquín Fitor y Álvarez	Mariscal de Campo	40.000 reales	Primer Ayudante de Campo, Jefe del Cuarto del Rey	Antonio Urbiztondo y Eguía	Teniente general	30.000 reales
Segundo Ayudante	Ventura Barcaiztegui	Brigadier	30.000 reales	Segundo Ayudante	Ramón de Barrenechea y Zuaznabar	Mariscal de Campo	24.000 reales
Segundo Ayudante	Pedro Falcón	Brigadier	30.000 reales	Segundo Ayudante	Mariano Belestá y González	Mariscal de Campo	24.000 reales
Segundo Ayudante	Victoriano Ametller	Coronel	30.000 reales	Segundo Ayudante	Rafael Mayalde y Villarroya	Mariscal de Campo	24.000 reales
Segundo Ayudante	Francisco Gutiérrez de Terán	Coronel	30.000 reales				
				Oficiales de Ordenanza ³⁶⁶	José Nieulant y Sánchez Pleites	Coronel ³⁶⁷	14.000 reales
				Oficiales de Ordenanza	Ramón Latorre y Espinosa de los Monteros	Coronel	14.000 reales
				Oficiales de Ordenanza	Juan Carlos Areizaga y Magallón	Coronel	14.000 reales
				Oficiales de Ordenanza	Joaquín de Boulligni y Fonseca	Coronel	14.000 reales
TOTAL			160.000 reales	TOTAL			158.000 reales

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos aportados por sendos Reales Decretos y los datos recogidos en Vicente Alonso Juanola, *El Cuarto Militar. Desde don Francisco de Asís hasta don Alfonso XIII*, Madrid: Ministerio de Defensa, junio 2012, pp. 21-39.

³⁶⁶ Por Real Decreto de 23 de abril de 1857, los Oficiales de Ordenanza pasarían a denominarse Ayudantes de Órdenes.

³⁶⁷ El Real Decreto de 16 de diciembre de 1856 señala que pueden ser Oficiales de Ordenanza, Coroneles o Teniente Coroneles.

La tabla muestra un cambio en las personalidades de este Cuarto Militar entre 1855 y 1856, así como una reducción de sueldos y un aumento en el número de oficiales. El Cuarto Militar vino a sustituir la que había sido Casa del Rey Francisco de Asís, rey consorte. La pregunta es por qué se decide en medio del Bienio Progresista suprimir esta Casa del Rey, que había sido algo habitual hasta el momento para las reinas consortes, y sustituirlo por un cuarto militar. De hecho, podría haberse dotado de este Cuarto a la propia reina, pero esto no debió verse adecuado; pensemos que el hecho de que fuese una mujer quien ostentase la Corona era toda una novedad y, a pesar de que la reina disponía de las fuerzas armadas, se veía más adecuado que estuviese rodeada de damas que de militares. En este punto, sería interesante recordar que todas las constituciones del siglo XIX consideraban que el rey, o en este caso reina, disponían de la fuerza armada. En el caso de la Constitución de 1845, vigente en el momento de la creación del Cuarto Militar, en su artículo 45.5 decía: “disponer de las fuerzas armadas, distribuyéndola como más convenga”. Sin embargo, es en 1876 cuando la constitución dice literalmente en su artículo 152 refiriéndose al rey: “Tiene el mando supremo del Ejército y Armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra.” En la actualidad, según el artículo 62 de la Constitución de 1978, corresponde al rey el mando supremo de las Fuerzas Armadas, con el rango de capitán general.

Los motivos que llevaron a Espartero y su Gobierno a crear este Cuarto, podrían ser varios. De un lado, la posible debilidad de una figura femenina al frente de la monarquía española de mediados del siglo XIX pues, este Cuarto, dotaba al Rey y, consecuentemente a la Reina, de un mayor empaque militar. Por otro, rodear al rey consorte de militares, pues hasta ahora su figura había estado totalmente diluida en un círculo cortesano demasiado fuerte. Con la creación del Cuarto Militar, Espartero se aseguraba un mayor militarismo en la Casa Real, tras un reinado en el que Isabel II parecía haber perdido su poder sobre la fuerza armada, bien fuese por su condición de mujer o por su falta de preocupación por asuntos militares. Al mismo tiempo, acababa con el círculo de cortesanos más inmediato al monarca, es decir, el gobierno prefería a un rey consorte rodeado de militares antes que de cortesanos.

En la exposición a S.M. que aparece en la *Gaceta de Madrid* el domingo 16 de septiembre de 1855, que viene a hacer las funciones de preámbulo a estos reales decretos, se justifica la imposición de este Cuarto Militar de la siguiente manera:

(...) El pensamiento de los Ministros no se ha detenido solamente en estos tres Jefes (refiriéndose al Mayordomo mayor, la Camarera mayor y el Intendente general), base del gobierno de la Casa de V.M., sino que después de este primero y más importante asunto, han meditado en la servidumbre interior de S.M. el Rey; y creyendo que su misma edad, el distintivo de Capitán General del ejército con que honra a esta elevadísima clase del estado, la costumbre de otros países, y la mayor dignidad que debe rodear al augusto Esposo de V.M., estarán más en armonía representadas por Jefes militares que por servidores civiles, y que también se estrecharán de este modo más los lazos que felizmente existen entre S.M. y el ejército, del cual forma tan ilustre parte, estima que se sustituyan el Mayordomo, Caballerizo mayor y los cuatro Gentiles-Hombres del interior que asisten a su persona con cinco Oficiales Generales y Jefes que disfruten el honor de ser Ayudantes de Campo de S.M. El primer Ayudante del Rey será un Mariscal de Campo desempeñando las funciones reunidas de Mayordomo y Caballerizo mayor, como Jefe del cuarto de S.M.; y los otros cuatro Brigadieres y Coroneles, cobrando todos sobre sus sueldos pasivos el que ahora se acredita a los Gentiles-Hombres del interior.³⁶⁸

Pensemos que, si bien la formación del Cuarto Militar permitía al rey tener un contacto más directo con el Ejército, al mismo tiempo el Ejército tenía una conexión directa con la Casa Real, lo que aumentaba su poder en detrimento de la que había sido la Casa del Rey, una camarilla en torno al rey Francisco de Asís que había causado ya graves problemas a la Corona. A pesar de los esfuerzos del Gobierno, esta medida no pudo acabar con la camarilla que rodeaba al monarca, y que excedía los límites de lo que hasta ahora había sido su Cuarto Civil.

Hay quien considera que la sustitución del Cuarto de S.M. don Francisco de Asís por este nuevo Cuarto Militar se debió únicamente a cuestiones económicas, pues era una forma de ahorrarse los emolumentos de los

³⁶⁸ *Gaceta de Madrid*, [en línea], domingo 16 de septiembre de 1855, [consulta: 12 de marzo de 2015]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1855/988/A00001-00001.pdf>.

cortesanos que hasta ahora formaban parte del Cuarto del rey consorte (mayordomo mayor, caballero mayor y cuatro gentiles hombres de cámara). Al ser sustituidos por militares, sus sueldos serían abonados por el Ministerio de la Guerra.³⁶⁹ Sin embargo, no creemos que esta fuera una de las principales razones, y menos viniendo del Consejo de Ministros, que de esta manera cargaba el gasto al Ministerio de la Guerra.

La revolución de 1868 acabó con todo aquello que había tenido algo que ver con Isabel II, también con su Casa y, consecuentemente, con el Cuarto Militar del Rey. No parece que el general Serrano, como regente del reino, tuviese a su servicio una institución similar a ésta, probablemente porque su condición como militar lo convertía en algo prescindible.

5.3.2. La nueva propuesta de Amadeo de Saboya

El cambio fundamental respecto a este Cuarto Militar, llega con el reinado de Amadeo de Saboya. El nuevo rey, consciente de la necesidad de que la nueva dinastía se asiente en el país, no va a llevar a cabo cambios bruscos con respecto a sus antecesores. Además, se puede decir que el general Prim tenía todo preparado antes de su llegada. Prim era consciente de que el duque de Aosta no conocía el país, ni sus costumbres, y mucho menos las personalidades que podrían formar parte de su Casa. Tal era el desconocimiento del nuevo rey, que al llegar a Madrid preguntó por el marqués de Alcañices, quien años antes, en el verano de 1865, en una visita de don Amadeo a la ciudad, le había acompañado por orden de la reina Isabel. El rey Amadeo no era consciente de que Alcañices era uno de los miembros de la nobleza más activos por la causa primero isabelina y, poco tiempo después, por la del propio Alfonso XII. De hecho, a finales de diciembre de 1870 se celebró una reunión de los Grandes de España que, aunque presidida por el marqués de Molins, fue ideada y organizada por el propio marqués de

³⁶⁹ Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, marqués de la Floresta, "El Cuarto Militar...", *op. cit.*, p. 5.

Alcañices. En esta reunión, los Grandes acordaron aislar a la nueva monarquía amadeísta, abandonarla, lo que acabó por desprestigiar a la nueva dinastía.³⁷⁰

El 31 de diciembre de 1870 aparecían ya en la *Gaceta* los gastos de la nueva Casa Real. La dotación del rey sería de 6 000 000 de pesetas, el príncipe heredero contaría con un total de 500 000 pesetas, y para la conservación de edificios de la Corona, se reservaría un millón de pesetas.³⁷¹ A pesar de que el decreto para la formación del Cuarto Real de don Amadeo no apareció en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 4 de febrero de 1871, no hay duda de que ni la organización ni los nombramientos fueron hechos por el Rey, era algo que se venía fraguando desde hacía tiempo, de hecho, los nombramientos están fechados en la última semana de diciembre de 1870, con Juan de Zavala y de la Puente, marqués de Sierra Bullones, como jefe de este Cuarto Militar. Además, parece que los ayudantes de órdenes que lo habían sido del general Prim, pasaron a serlo de Amadeo I.³⁷²

En el momento en el que Amadeo de Saboya se convierte en rey de España, no duda en admitir este Cuarto Militar, muy en la línea de la tradición castrense propia de los Saboya y a la que el nuevo rey italiano dota de mayor poder. Por un lado, el jefe del Cuarto Militar tendrá bajo sus órdenes al cuerpo de Guardias del Rey, compuesto por una compañía de Infantería y otra de Caballería, donde ejercerá como Director General.³⁷³ Por otro, y lo que es para nosotros más importante, Amadeo de Saboya decide nombrar al jefe del Cuarto Militar, jefe superior de Palacio, situándolo a la altura del mayordomo mayor.

La relevancia de la que dota Amadeo I a su Cuarto Militar se deja ver también en los sueldos de quienes componen este Cuarto, que podemos comparar con los el Bienio.

³⁷⁰ Marqués de Lema, *De la revolución...*, *op.cit.*, tomo II, pp. 454, nota 1.

³⁷¹ *Gaceta de Madrid*, [en línea], 31 de diciembre de 1870, [consulta: 12 de marzo de 2015]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1870/365/A00001-00001.pdf>.

³⁷² Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, marqués de la Floresta, "El Cuarto Militar...", *op. cit.*, p. 8.

³⁷³ M. Gómez Ruiz y V. Alonso Juanola, "Capítulo VI. Tropas de la Casa Real", en *El ejército de los Borbones. VII Gobierno provisional, Amadeo I, Alfonso XII, la Regencia 1868-1902*, Ministerio de Defensa, 2006.

TABLA 15. SUELDOS DE LOS MIEMBROS DEL CUARTO MILITAR BAJO EL REINADO DE AMADEO DE SABOYA³⁷⁴

Cargo	Sueldo
Jefe del Cuarto Militar	80.000 reales anuales
Primer ayudante	30.000 reales anuales
Ayudantes de campo mariscales de campo	20.000 reales anuales
Brigadieres	16.000 reales anuales
Ayudantes de órdenes	8.000 reales anuales

Fuente: Datos obtenidos en Vicente Alonso Juanola, *El Cuarto Militar. Desde don Francisco de Asís hasta don Alfonso XIII*, Madrid: Ministerio de Defensa, junio 2012, p. 64; los mismos datos son confirmados por Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, marqués de la Floresta, "El Cuarto Militar del Rey: la institución, las personas", en *Cuadernos de Ayala*, número 52, octubre-diciembre 2012, p. 9.

El título III de la ordenanza de 9 de noviembre de 1872 dedicado al Jefe del Cuarto Militar, empieza señalando que el jefe de este Cuarto debería pertenecer al ejército y tener empleo de Capitán o Teniente General, lo mismo que establecía la ordenanza de 1871. Este jefe militar será el conducto a través del cual se establezca la relación entre el Cuarto Militar y el Rey, y viceversa. La propia ordenanza remite a un RD de 10 de enero de 1872 para conocer la composición de este Cuarto Militar que habría sido refrendado por el Ministro de la Guerra (artículo 16).

1.º El Cuarto Militar del Rey se compondrá de:

Un Jefe

Un primer Ayudante de Campo, segundo Jefe.

Seis Ayudantes de Campo.

Un Secretario.

Doce Oficiales de órdenes.

Las compañías de Guardias del Rey.

Un Director de la Real Armería.

Un Comandante de las Reales falúas.³⁷⁵

³⁷⁴ Véase: tabla 14.

³⁷⁵ *Gaceta de Madrid*, [en línea], jueves 11 de enero de 1872, [consulta: 26 de abril de 2016] Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1872/011/A00099-00099.pdf>.

El reglamento aparece publicado en la *Gaceta* de 11 de enero de 1872 bajo el nombre de *Instrucciones*, aunque está fechado a 25 de diciembre de 1871, y viene firmado por el teniente general José de la Gándara. Su lectura resulta muy interesante, ya que advierte de que estamos ante un Cuarto Militar diferente a lo que se había conocido hasta el momento.

Desde luego he comprendido que en este asunto, lejos de consultar antecedentes, lo que más importa es acomodarlo a la nueva organización política del país; y prescindiendo de clases, privilegios y añejas rutinas, fundarlo en los derechos mucho más nobles y respetables que provienen del verdadero merecimiento y de relevantes servicios al Estado. Una Monarquía fundada sobre el voto y el amor de los pueblos no necesita rodearse de cuerpos numerosos de tropas privilegiadas y ostentosas que gravan al Erario y desorganizan al ejército; (...)

Pero si esto es cierto, lo es también que el régimen moderno que V.M. ha venido a consolidar, admite, o más bien, impone la necesidad de que Vuestra Real Persona esté rodeada de una corta y escogida agrupación de Oficiales y tropa que, rindiendo en las gradas del Trono el homenaje de sus servicios, de su lealtad, de su adhesión, reciban en cambio el brillo que siempre despiden la más alta y popular de nuestras instituciones (...).

Si el Monarca en los asuntos públicos debe seguir las corrientes de la opinión, y a veces sufrir el oleaje de las pasiones políticas, en su Real Alcázar de puertas adentro tiene incuestionable derecho para tomar á su servicio los que sean más de su agrado y naturalmente escogidos entre los más idóneos y más dignos.³⁷⁶

De la Gándara señala como un nuevo modelo de monarquía precisa de un modo diferente de organización del Cuarto Militar en el que va a primar el mérito y no el privilegio para formar parte de la que es la más alta institución del Estado. Continúa diciendo, que el Cuarto Militar debe permanecer alejado de movimientos políticos, y que además, quienes formen parte durante un tiempo del Cuarto Militar del rey, deben volver a filas para transmitir las “nobles prendas del Monarca, esparzan en aquellas el entusiasmo y la adhesión que su persona inspira, avivando entre sus compañeros el deseo de merecer esta alta distinción”. Esta idea de “esparcir” el entusiasmo hacia la persona del rey, va a

³⁷⁶ *Gaceta de Madrid*, [en línea], jueves 11 de enero de 1872, [consulta: 26 de abril de 2016]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1872/011/A00099-00099.pdf>.

ser algo imprescindible a lo largo de todo el reinado de Amadeo I, se busca la adhesión hacia el que es el depositario de la nueva monarquía democrática, y esta idea hay que hacerla llegar a la opinión pública.³⁷⁷ Además, De la Gándara, insiste en la formación de los soldados, para lo que propone la creación un gabinete topográfico y una sección militar con la colección de la Biblioteca Real (artículo 16). Llama también la atención esta libertad del monarca a la hora de elegir a las personas que trabajan en la Real Casa. De algún modo, esto habría sido siempre así, sin embargo, hemos visto como la alta servidumbre del reinado isabelino estuvo muy influida por las cuestiones políticas.

Este RD de 10 de enero del 72, remite al mismo tiempo a otro decreto del año anterior, con fecha 3 de febrero, referido precisamente a la Composición del Cuarto Militar en conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, que no era otro que Francisco Serrano:

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

- 1.º Mi Cuarto militar se compondrá de un Jefe del Cuarto y de los Ayudantes de Campo y de Órdenes que sean necesarios para las atenciones de Mi inmediato servicio.
- 2.º El cargo de Jefe de Mi Cuarto militar lo desempeñará un Teniente General, que será inmediato Jefe de todos los Ayudantes de Campo y de Órdenes.
- 3.º Los Ayudante de Campo serán Mariscales de Campo, Brigadieres y Coroneles, y los Ayudantes de Órdenes Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes de las diferentes armas e institutos del Ejército.
- 4.º Formarán también parte de Mi Cuarto militar los Jefes y Oficiales de la Armada que se designen con arreglo a las categorías que marca el artículo anterior.
- 5.º Los Generales, Jefes y Oficiales de Mi Cuarto militar disfrutarán los sueldos correspondientes a sus clases en la situación de empleados en actividad, abonándose a los Capitanes el señalado para esta clase en el arma de Caballería.
- 6.º Al Jefe del Cuarto y a los Ayudantes de Campo se les suministrarán dos raciones diarias de pienso para sus caballos, y una para los de los Ayudantes de Órdenes.
- 7.º Mis Ayudantes de Campo y de Órdenes usarán el uniforme correspondiente al arma o instituto a que pertenezcan, en cuyos escalafones continuarán figurando para obtener los ascensos que les correspondan.

³⁷⁷ Alicia Mira Abad, "La monarquía imposible: Amadeo I y María Victoria", en Emilio La Parra López (coord.), *La imagen del poder. Reyes y regentes en la España del siglo XIX*, Madrid: editorial Síntesis, 2011.

8.º Instrucciones especiales fijarán el número de Mis Ayudantes de Campo y de Órdenes, el distintivo que hayan de usar, y el servicio que habrán de prestar a Mi inmediatez.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

Amadeo.

El Ministro de la Guerra

Francisco Serrano³⁷⁸

La aparición de este Cuarto Militar durante el reinado de Amadeo de Saboya, vuelve a mostrarnos el deseo por parte de los gobiernos progresistas, tal y como había ocurrido en 1855 con Francisco de Asís, de dotar a la Corona de cierto aparato militar que pusiese en consonancia el poder real y el militar. Consideramos que los gobiernos decimonónicos creían en el Ejército como la máxima garantía del sostenimiento de una Corona que durante los últimos años se había movido a golpe de pronunciamiento. La monarquía democrática de Amadeo de Saboya debía evitar que se repitiese esta situación, y uno de los medios podía ser esta estrecha relación entre el monarca y el Ejército.

En el momento en el que Amadeo de Saboya sale de España el 11 de febrero de 1873, el nuevo presidente de la República, Estanislao Figueras firma la disolución del Cuarto Militar, institución que volverá con la Restauración monárquica ya en 1875.

5.3.3. El Cuarto Militar de un rey soldado

La composición del Cuarto Militar de don Alfonso iba a ser muy similar a la de sus antecesores. Sin embargo, sus funciones y preeminencias dentro de la Casa Real iban a ir variando con el paso del tiempo. El Cuarto Militar de Alfonso XII sigue el modelo instaurado en época isabelina, con una diferencia sustancial y, es que Alfonso XII es ahora el titular de la Corona, mientras que don Francisco de Asís había sido rey consorte. Esta situación en sí misma,

³⁷⁸ *Gaceta de Madrid*, [en línea], 4 de febrero de 1871. Disponible en Web: <http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1871/035/A00289-00289.pdf>.

eleva el rango de este Cuarto. A esto hay que sumar la importancia que va a adquirir el componente militar en época de Alfonso XII, de tal forma, que de algún modo, el Cuarto Militar de Alfonso XII, estaría a medio camino entre el modelo propuesto durante el reinado de Isabel II y el de Amadeo de Saboya.

La premura con la que Alfonso XII tuvo que acudir a la Guerra Carlista, aceleró la creación de su Cuarto Militar. Los nombramientos se produjeron el 17 de enero de 1875, dos días antes de que el Rey partiese hacia la guerra del norte. Es en este momento cuando se nombra a Fernando Primo de Rivera primer ayudante jefe del Cuarto, cargo que abandonaría un mes después. A la vuelta de la Guerra Carlista, el rey Alfonso se dirigió a Logroño para visitar al general Espartero, príncipe de Vergara, quien entregó al rey la Gran Cruz de San Fernando.³⁷⁹

Hubo que esperar hasta el 29 de marzo de 1875 para que apareciese el RD con la formación del servicio militar bajo las órdenes del nuevo rey, siendo ministro de la Guerra Joaquín Jovellar. Según este RD, formarían parte del servicio militar, seis Ayudantes de Campo, que debían pertenecer a la graduación de Oficial General y, seis de Órdenes, que serían elegidos entre los Coroneles y Tenientes Coroneles de las diferentes Armas e Institutos del Ejército. El primer Ayudante de Campo y Jefe de todos los demás debía ser un Capitán o Teniente General del Ejército, cargo que sería incompatible con cualquier otro empleo. Además, se establece que ocuparán estos puestos durante un tiempo máximo de dos años y añade, que no podrán obtener más ascensos que los que les corresponderían por antigüedad.³⁸⁰

Este Cuarto Militar iba a ser uno más de los instrumentos utilizados por Cánovas del Castillo para crear la imagen de rey-soldado que había diseñado para Alfonso XII. En su propósito por situar a don Alfonso en la cúspide del

³⁷⁹ El marqués de Alquibla, hijo del marqués de Molíns, relata en la revista *Nuestro Tiempo* el encuentro entre el rey Alfonso y Baldomero Espartero en Logroño. Marqués de Alquibla, "Una embajada interesante 1875-1881", *Nuestro Tiempo*, [en línea], (marzo de 1912), pp. 359-362. Disponible en Web: <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0002546913&search=&lang=es>.

³⁸⁰ *Gaceta de Madrid*, [en línea], martes 30 de marzo de 1875, [consulta: 16 de marzo de 2016]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1875/089/A00843-00843.pdf>.

poder militar, este Cuarto podía ser un elemento útil para reforzar la imagen del rey como jefe de las Fuerzas Armadas y una manera de mostrar el poder directo del rey sobre el Ejército.

Alfonso XII había nacido en Madrid el 28 de noviembre de 1857. Era el único hijo varón de la reina Isabel II, y el Consejo de Ministros va a mostrar pronto su preocupación por la educación del joven príncipe y heredero de la Corona española. A finales de octubre de 1864 aparecieron varios decretos en la *Gaceta* relacionados con la educación de don Alfonso, en los que el Consejo de Ministros recomendaba a la reina una educación militar para el príncipe: “no se olvide que la razón fundamental que decide a vuestro Gobierno a esa educación preferentemente militar, es la conveniencia y aún la necesidad de formar su carácter acomodándolo a las circunstancias de nuestra nación y de la época”; y añade: “La preferencia en la dirección no excluye, antes sí supone que al Príncipe se ha de dar, a la par que una instrucción militar completa en todos sus ramos, la religiosa, moral, científica y literaria que permitan sus facultades”. En el RD la Reina se reserva la alta dirección de la educación y enseñanza del Príncipe, y acepta la propuesta de diferentes profesores para su educación.

En vista del Real decreto de esta fecha dando organización al cuarto del Príncipe de Asturias, y atendiendo a las circunstancias que concurren especialmente para el Profesorado, en los individuos que Me ha propuesto mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros

Vengo en nombrar Director de estudios y educación militar del Príncipe al Mariscal de Campo D. Antonio Sanchez Osorio, y Profesores, a D. Emilio Bernaldez y Fernandez de Folguera, Coronel de infantería y Teniente Coronel de Ingenieros; D. Martiniano Moreno y Lucena, Teniente Corones de Estado Mayor; D. Enrique Solá y Vallés, Teniente Coronel de Infantería; D. José Sanchiz y Castillo, Comandante de Artillería, y D César Tournelle y Ballaga, Capitán de Caballería,

Dado en Palacio a veintisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Fernando Fernández de Córdova.³⁸¹

A los siete años de edad, Alfonso XII ya cuenta con una educación militar que terminará con su salida hacia el exilio.³⁸² Durante estos años, el príncipe cultivará otras facultades, sin embargo, desde el momento en el que Cánovas del Castillo toma las riendas de la causa alfonsina, mostrará su preocupación por proporcionar una educación militar al joven príncipe. Tras sus años como colegial en varios países de Europa, se busca para don Alfonso una academia militar. Finalmente, será elegida una academia británica, la Royal Military Academy Sandhurst, donde el príncipe ingresa en octubre de 1874. Los acontecimientos posteriores, con el pronunciamiento de Martínez Campos el 29 de diciembre de este mismo año, precipitaron la proclamación de Alfonso XII como rey de España.

Poco importaba el tiempo que don Alfonso hubiese pasado en la academia militar de Sandhurst, Cánovas ya había logrado de algún modo, cambiar la imagen del príncipe adolescente a ese príncipe militar que se iba a convertir en rey de España. El primer gesto en este sentido, fue el hecho de que don Alfonso llegase a España vestido con uniforme militar de capitán general.³⁸³ Existen diferentes opiniones sobre si realmente don Alfonso se sentía atraído o no por lo militar, en cualquier caso, desconocemos si animado por Cánovas o por propia iniciativa, pocos días después de su llegada a España se puso al mando del Ejército para acudir a la Guerra Carlista. Este hecho fue

³⁸¹ *Gaceta de Madrid*, [en línea], viernes 28 de octubre de 1864, [consulta: 12 de abril de 2015]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1864/302/A00001-00001.pdf>. Estos reales decretos también pueden consultarse en: Vicente Alonso Juanola, *El Cuarto Militar...*, *op. cit.*, pp. 40-41.

³⁸² La *Guía de Forasteros* recoge el Cuarto de S.A.R. el Sermo. Príncipe de Asturias, con el marqués de Novaliches como jefe superior, mayordomo y caballero mayor; y gentileshombres de lo interior, con servidumbre Isidro Losa y Cruz, Guillermo Morphi, y Bernardo Ulibarri. En lo referido a la educación militar del príncipe, se mantienen los nombramientos de 1864.

³⁸³ Cuenta Julio Benalúa, que tuvo que ser él mismo quien sirviese para tomar las medidas aproximadas para el uniforme de capitán general del nuevo rey. *Memorias del Conde de Benalúa, Duque de San Pedro de Galatino*, tomo primero, [en línea], Madrid, 1924, p. 215, [consulta: 12 de febrero de 2016]. Disponible en Web: <https://archive.org/details/memorias01sanpuoft>.

determinante para esa identificación entre el Ejército y la Corona pretendida por Cánovas, pues ninguno de sus inmediatos antecesores, habían hecho algo similar.

A pesar de que como vamos a ver, durante el reinado de Alfonso XII no hubo un reglamento general de la Casa Real, sí hubo uno para el Cuarto Militar, aunque aparece sin fecha.³⁸⁴ A lo largo del reglamento, se aprecia que a pesar de no ocupar la relevancia de la época de Amadeo I, el cargo de jefe del Cuarto Militar en época de Alfonso XII tendrá un gran relieve; de esta manera, el reglamento dice: “recibirá la orden y el santo directamente de S.M., despachando de la misma manera los asuntos relativos a su cargo, y hará que tengan cumplimiento sus Reales órdenes” (art. 2). Además de esta relación directa con el monarca, ocuparía el lugar detrás de los tres jefes de Palacio. En este punto aclara el reglamento, que al estar en este momento estos tres cargos reunidos en una misma persona, en este caso el marqués de Alcañices, ocuparía el jefe del Cuarto Militar el segundo lugar, acompañando a S.M. en el coche. Y sería también el encargado del Cuartel Real en caso de que el monarca saliese en campaña.

De este modo, vemos como el jefe del Cuarto Militar goza de una gran independencia respecto a la alta dirección de la Casa que correspondería al mayordomo mayor jefe superior de Palacio, marqués de Alcañices, al tratar directamente con el monarca y acompañarlo en todos sus actos en una posición distinguida.

5.3.4. La regencia y el reinado de Alfonso XIII

En el momento de la muerte de Alfonso XII asume la regencia su esposa, la reina María Cristina, quien también tendría su Cuarto Militar, conformado según RD de 17 de diciembre de 1885, días después de la muerte de Alfonso XII. Al igual que había ocurrido durante el reinado de Isabel II, e incluso ahora con

³⁸⁴ Puede consultarse en: Vicente Alonso Juanola, *El Cuarto Militar...*, op. cit., pp. 221-227.

más motivo por la ausencia de rey, el Cuarto Militar va a ayudar a reforzar el poder de la reina regente.

Según el artículo 2º de este RD, el Cuarto Militar se compondrá de un Capitán General o Teniente General Jefe; dos Oficiales Generales de la clase de Mariscal de campo o Brigadier; un Jefe de la Armada de la de Capitán de Navío o Fragata, y tres Jefes de los distintos cuerpos del Ejército de la categoría de Coronel o Teniente Coronel. A esto se añaden aquellos que formaron parte del Cuarto Militar de Alfonso XII. Aquí de nuevo se vuelve a referir al tiempo que permanecerían en sus puestos que sería de dos años, pero señala que podrían ser tres cuando la Reina lo estimase conveniente (artículo 4º).³⁸⁵ Unos años más tarde, la Reina decide que sean cinco y no tres los Jefes de los distintos cuerpos y armas que compongan el Cuarto Militar.³⁸⁶

Meses después de la muerte de Alfonso XII, nacía su hijo póstumo, el que iba a ser desde su nacimiento, Alfonso XIII. Según la Constitución de 1876, “el rey es menor de edad hasta cumplir los diez y seis años (artículo 66)”, momento que llegaría el 17 de mayo de 1902. El día antes, el 16 de mayo, Weyler que era en ese momento ministro de la Guerra, firmaba el RD que disolvía el Cuarto Militar de la Reina Regente para poder crear el mismo día 17 el Cuarto Militar del Rey. Llama la atención que el cargo de jefe del Cuarto Militar aparezca por primera vez en la *Guía Oficial* justo en 1886, al año siguiente de la muerte de Alfonso XII, estando en el cargo el marqués de Peñaplata.

En época de Alfonso XIII hubo varios reales decretos referidos a este Cuarto Militar: en 1902 con motivo del juramento de la Constitución de Alfonso XIII como jefe de Estado; en 1907 en el que se cambiaba la denominación de Cuarto Militar del Rey por la Casa Militar de S.M. el Rey; y, el de 1917, que modificaba los artículos 4º y 6º del RD anterior, referidos a la composición de la Casa Militar y a la permanencia en sus destinos respectivamente.

³⁸⁵ *Gaceta de Madrid*, [en línea], 18 de diciembre de 1885, [consulta: 10 de marzo de 2015]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1885/352/A00898-00898.pdf>.

³⁸⁶ *Gaceta de Madrid*, [en línea], 6 de julio de 1888, [consulta: 12 de marzo de 2015]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1888/188/A00059-00059.pdf>.

TABLA 16. COMPOSICIÓN DEL CUARTO/CASA MILITAR DE ALFONSO XIII

	1902	1907	1917
Jefe	Capitán General o Teniente General	Comandante General de Alabarderos, capitán general del Ejército o Teniente General	Comandante General de Alabarderos, capitán general del Ejército o Teniente General
Tres Ayudantes de Campo	Dos de la categoría de General de División o de Brigada, y uno Contraalmirante o Capitán de Navío de primera clase	Dos generales de división o de brigada y uno contraalmirante o capitán de navío de primera clase.	Dos generales de división o de brigada, y uno, Vicealmirante o Contraalmirante
Siete Ayudantes de Órdenes	Cinco de la categoría de Coronel o Teniente Coronel del Ejército, y dos de la de Capitán de Navío o Fragata.	Cinco de la categoría de coronel, teniente coronel o comandante y dos de la de capitán de navío, capitán de fragata o de teniente de navío de primera	Cinco de la categoría de Coronel, Teniente Coronel o Comandante, y dos de la de Capitán de Navío, Capitán de Fragata o Capitán de Corbeta.
Ayudantes secretarios		Jefes del Ejército	
Ayudantes honorarios			

Fuente: Vicente Alonso Juanola, *El Cuarto Militar. Desde don Francisco de Asís hasta don Alfonso XIII*, Madrid: Ministerio de Defensa, junio 2012, pp. 153-190.

El RD para la creación del Cuarto Militar de Alfonso XIII aparecía publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 18, junto a los nombramientos de las distintas personalidades que iban a componer este Cuarto Militar. El artículo 1º de este RD comenzaba diciendo: “Para el ejercicio del artículo 52 de la Constitución de la Monarquía (“Tiene el mando supremo del Ejército y Armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra”), y como consecuencia de lo preceptuado en el artículo 4º de la ley de 29 de noviembre de 1878, se crea a Mis inmediatas órdenes, como Jefe Supremo del Ejército y de la Armada, una representación de ambas instituciones que constituirá Mi Cuarto Militar.”³⁸⁷ Junto a la composición de este

³⁸⁷ *Gaceta de Madrid*, [en línea], 18 de mayo de 1902, [consulta: 13 de marzo de 2015]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1902/138/A00792-00792.pdf>. En este mismo número de la *Gaceta* aparecen los nombramientos de los miembros de este Cuarto Militar.

Cuarto Militar, el RD se refería al uniforme que debían utilizar y mencionaba la redacción de un reglamento hasta cuya aparición se seguiría poniendo en práctica lo que se había hecho con la Reina Regente.

En 1907, siendo ministro de la Guerra Fernando Primo de Rivera, aparece un nuevo RD en el que la denominación de Cuarto Militar que conocíamos desde su creación, se va a cambiar por el de Casa Militar. Consideramos que este cambio en la denominación busca por parte de Alfonso XIII dotarlo de mayor relieve y ponerlo al mismo nivel, al menos en lo nominal, que su Casa Civil.

Otro de los cambios que aporta este RD es que será el Comandante General de Alabarderos el Jefe de esta Casa Militar. En la misma *Gaceta de Madrid* en la que aparece publicado este RD, encontramos el cese del Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos Juan Pacheco y Rodrigo, marqués de Pacheco, y unas páginas más adelante el nombramiento del Teniente General Ramón Echagüe y Méndez Vigo, conde del Serrallo,³⁸⁸ que se iba a convertir en Jefe del Cuarto Militar, y quien permanecería en el cargo hasta el 25 de agosto de 1910. Llama la atención que según recoge el artículo 3º de este RD “en vacantes, ausencias o enfermedades de dicho General, le sustituirá, en la Comandancia general de Alabarderos, el general de División segundo Jefe de este Real Cuerpo, y en la Casa Militar, el general ayudante de campo más caracterizado de la misma”, es decir, que no le sustituirá una única persona sino dos, uno para cada una de sus funciones. En este mismo RD, se señala que aquellos ayudantes que hayan cesado de su cargo seguirán siendo ayudantes honorarios, pudiendo ser llamados para prestar servicio sin que esto suponga la baja en sus destinos.

El RD de 1917 no es más que una modificación de los artículos 4º y 6º del de 1907. Siguiendo a Vicente Alonso Juanola en su obra sobre el Cuarto Militar, la modificación del artículo 4º se debió a los cambios de empleos que hubo en la Armada el 10 de enero de 1912, cuando se crearon el capitán general de la Armada, el capitán de corbeta, y se suprimieron el capitán de navío y el

³⁸⁸ *Gaceta de Madrid*, [en línea], 26 de septiembre de 1907, [consulta: 15 de marzo de 2015]. Disponible en Web: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1907/269/A01233-01233.pdf>.

teniente de navío de primera clase.³⁸⁹ Además, se amplía hasta los cuatro años el tiempo de permanencia en sus destinos del Jefe de la Casa Militar y los Generales y Jefes del Ejército y de la Armada; recordemos que durante la regencia se había establecido en dos años con posibilidad de aumentarlo a tres.

El reinado de Alfonso XIII se mantuvo hasta el inicio de la Segunda República española en 1931. España no volvería a tener un rey hasta la proclamación de Juan Carlos I, nieto de Alfonso XIII, de acuerdo con la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado (1947). Actualmente, la Casa Real española se rige por el Real Decreto de 6 de mayo de 1988. Respecto a la Casa Militar, dice este RD: “El Cuarto Militar constituye la representación de honor de la institución militar, al servicio inmediato del Rey, dentro de la Casa de Su Majestad”, al mismo tiempo que se encarga de mantener las relaciones militares con las autoridades del Ministerio de Defensa. El jefe del Cuarto Militar tiene bajo su mando a la Guardia Real pero por delegación del jefe de la Casa. A fecha de hoy, y desde el 23 de julio de 2014, el cargo está ocupado por Juan Ruiz Casas.

³⁸⁹ Vicente Alonso Juanola, *El Cuarto Militar...*, *op. cit.*, p. 157.

6. El reinado de Alfonso XII: los hombres de confianza

Tras la experiencia del Sexenio democrático, el país se abre a una nueva etapa a la que se ha denominado Restauración borbónica. Para algunos historiadores esta Restauración se refiere al periodo transcurrido entre la vuelta al trono de los Borbones en la persona de Alfonso XII, y la crisis provocada por la pérdida de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, es decir, la etapa que transcurre entre 1875 y 1898. Otros, llevan el fin de la Restauración hasta 1931, año de la proclamación de la Segunda República. En nuestro caso, vamos a circunscribir nuestro estudio a los años de reinado de Alfonso XII (1875-1885), cerrando así un siglo XIX, en el que la monarquía española viviría bajo la regencia de María Cristina de Austria, a la espera de la mayoría de edad de Alfonso XIII en 1902.

La Restauración de la dinastía Borbón en España se iba a iniciar con el pronunciamiento del general Martínez Campos a finales del mes de diciembre de 1874. De nuevo, el Ejército se erigía como valedor de la monarquía situando a Alfonso XII en el trono de España. Sin embargo, hasta llegar a este momento, fueron muchas las personas que se implicaron y participaron en el proyecto alfonsino. La nobleza, tal y como hemos visto, se mantuvo en su mayor parte, fiel a Isabel II y, tras su abdicación, a su hijo Alfonso. Pero la fidelidad no bastaba y se hizo necesaria cierta organización que posibilitase la unión de este grupo social en torno a la figura del príncipe. Para ello, la nobleza buscará puntos de encuentro común, que se van a convertir en una esfera de afirmación y propagación de las ideas alfonsinas. Los lugares de reunión de esta nobleza iban a ser sus propias casas pero también el casino, el teatro, los toros e incluso el recién inaugurado "Veloz Club".³⁹⁰ En este grupo social destacó la participación del marqués de Alcañices, duque de Sesto, fiel amigo de Alfonso XII.

³⁹⁰ Duque de San Pedro de Galatino, *Memorias, op. cit.*, pp. 161-175. Sobre los espacios de sociabilidad de la nobleza madrileña en el siglo XIX, véase, entre otros: Cristina del Prado Higuera, *El todo Madrid. La Corte, la nobleza y sus espacios de sociabilidad en el siglo XIX*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 2012.

Más allá de la fidelidad de la nobleza a la monarquía borbónica, la candidatura de don Alfonso precisaba de un líder político capaz de vencer los obstáculos de este último siglo y que facilitase su acceso al trono. La persona elegida para liderar el partido alfonsino iba a ser Cánovas del Castillo, ideólogo de la Restauración y figura esencial en la vida de Alfonso XII como rey de España.

Tanto Cánovas del Castillo como el marqués de Alcañices, trabajaron conjuntamente por la causa de don Alfonso. De algún modo, Cánovas y Alcañices fueron las dos cabezas rectoras del reinado de Alfonso XII, a Cánovas le confió el gobierno del país con la presidencia del Consejo de Ministros y, a Alcañices, el gobierno de su casa, nombrándole jefe superior de Palacio.

6.1. El marqués de Alcañices y el príncipe Alfonso

La agitación del Sexenio no hizo perder de vista en ningún momento a Cánovas del Castillo su objetivo final: restituir a los Borbones en el trono de España. Su éxito se debió en gran parte a un proyecto político bien definido y a su capacidad para esperar el momento oportuno, a pesar de que, finalmente, todo se precipitó y, Alfonso XII se convirtió en rey de España gracias a un pronunciamiento.

Su firme creencia en la monarquía hereditaria y, la ya demostrada incapacidad de Isabel II para ejercer como reina, llevaron a Cánovas del Castillo a creer en la idoneidad de don Alfonso para ocupar el trono. Numerosas personas participaron en este proyecto que Cánovas empezó a liderar oficialmente en agosto de 1873. Hasta ese momento, los apoyos a la figura del príncipe Alfonso, aunque numerosos, carecían de un proyecto claro y definido que creyese en las posibilidades reales de recuperar el trono para los Borbones.

Cánovas era un perfecto conocedor de la política española, y supo aprovechar el resquebrajamiento de los partidos políticos tradicionales; había que empezar a construir a partir de esta destrucción, aprovechando el desconcierto que para muchos había sido el Sexenio. Lo más importante para Cánovas era lograr una

amplia base social, por lo que nunca rechazó a nadie por su pasado más o menos revolucionario: “No preguntaré al que venga lo que ha sido; me bastará saber lo que se propone ser”.³⁹¹ El elemento común sería el liberalismo y por supuesto, la figura de don Alfonso.

Además, tuvo la capacidad de esperar sin ningún tipo de nerviosismo, siendo consciente de la juventud del príncipe y dejando que el país experimentase con una nueva dinastía e incluso con la República.³⁹² No hay dudas de que la buena definición del proyecto canovista hizo posible que el príncipe Alfonso se convirtiese en rey de España. Sin embargo, Cánovas necesitaba elementos de todos y cada uno de los grupos sociales que le hiciesen ganar todo el favor posible hacia don Alfonso y, aquí es donde entra una de las personalidades más destacadas de este movimiento alfonsino: el marqués de Alcañices, duque de Sesto.

José Osorio y Silva, marqués de Alcañices y duque de Sesto, conocido popularmente en Madrid como Pepe Alcañices,³⁹³ era hijo de Nicolás Osorio y Zayas y doña Inés de Silva y Téllez de Girón, ambos pertenecientes a dos de las grandes familias de la nobleza española, muy cercanas a la familia real. Su padre, Nicolás Osorio, llegó a ocupar puestos muy destacados en el seno de la Casa Real como el de mayordomo del rey Francisco o el de mayordomo y caballero mayor de la Princesa de Asturias, así como de don Alfonso. En el caso de José Osorio, además de su cercanía con la familia real española, estuvo implicado en política, siendo diputado e incluso alcalde de Madrid en 1858, así como Gobernador Civil de Madrid entre 1865 y 1866, cargo que volvería a ocupar en los primeros momentos del reinado de Alfonso XII.

³⁹¹ Carta enviada por Cánovas a Fabié y Álvarez Bugallal, fechada a 23 de marzo de 1873. Visto en: Antonio María Fabié, *Cánovas del Castillo (Su juventud-Su edad madura-Su vejez)*, Barcelona: Gustavo Gili, 1928, p. 93-94. Disponible en: http://www.europeana.eu/portal/es/record/9200143/BibliographicResource_2000069294791.html

³⁹² Véase: Manuel Espadas Burgos, “IV. El eje canovista de la Restauración”, en *Alfonso XII y los orígenes de la Restauración*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

³⁹³ José Osorio y Silva, ostentó el título italiano de duque de Sesto desde el año 1854 por cesión de su padre. El marquesado de Alcañices le heredó tras la muerte de su padre acaecida en 1866.

En las primeras páginas de sus *Memorias*, el conde de Benalúa hace una descripción del que fuera su tutor, Pepe Alcañices:

Mi tutor, primo hermano de mi padre, llamábase José Osorio y Silva (nacido en 1825), Duque de Sexto, Duque de Alburquerque y Duque de Algete, Marqués de Alcañices, Montaos, Conde de Huelma, etc., etc., catorce títulos y siete veces Grande de España, con una fortuna enorme, efecto de la reunión de tantos mayorazgos.

Era el hombre más sencillo, más afable y más igual de carácter que nadie ha conocido. Era al mismo tiempo favorecido por la naturaleza; de salud sin límite, elegancia natural y un buen juicio y sentido práctico de la vida y conocedor de los hombres y del corazón humano. Sobre todo una popularidad en Madrid, raramente por nadie alcanzada.

Había sido Alcalde-Corregidor con D. Leopoldo O'Donnell, a los veintiocho años, y también había sido Gobernador Civil de Madrid el mismo año que yo nací, siendo padrino y testigo de mi bautizo.

He oído contar muy muchas buenas aventuras tuyas, y éxitos, y de todos he sabido que había sido siempre mimado por la suerte. Nacimiento, fortuna, entendimiento, adorado de sus padres y con un atractivo extraordinario, no sólo para el bello sexo, sino que además poseía el don de la simpatía y tenía en grado máximo lo que en español llamamos tener *ángel*.³⁹⁴

Parece que ese “ángel” al que se refiere Benalúa, le sirvió a Alcañices para hacerse muy popular no solo entre la nobleza sino en todo el pueblo de Madrid, lo que de un modo otro, contribuyó a la buena marcha del movimiento alfonsino. Éste fue sin duda, el principal papel de Alcañices en los años anteriores a la vuelta de Alfonso XII, la parte que podríamos denominar como social, no tanto la política, de la que se ocupaba Cánovas del Castillo.

Su lealtad y fidelidad a la monarquía española se deja ver a lo largo de toda su vida. Su padre ya había servido en la Casa Real en época de Isabel II, y

³⁹⁴ *Memorias del Conde de Benalúa, op. cit.*, pp. 7-8. Julio Quesada-Cañaveral y Piédrola, VI conde de Benalúa y VIII duque de San Pedro de Galatino (30 de octubre de 1857-15 de julio de 1936). Hijo de Francisco Quesada-Cañaveral y doña Elia Piédrola y Blake, quedó huérfano cuando tenía tan solo diez años, asumiendo su tutela don José Osorio y Silva, marqués de Alcañices, primo de su padre. Escribió unas memorias que son a día de hoy el mejor testimonio sobre la vida del marqués de Alcañices, su tutor. Tan solo llegó a escribir el primer tomo que va desde la revolución hasta 1875, momento en el que don Alfonso se convierte en rey de España. En 2007 se publicó una nueva edición facsímil de la obra de Benalúa con un estudio preliminar del profesor Manuel Titos Martínez, por la Editorial de la Universidad de Granada.

cuando ésta y su familia salen hacia el exilio, él no duda en acompañarlos. Ya en París, la relación entre la familia real española y la de Alcañices fue muy estrecha. Benalúa relata como el príncipe Alfonso comparte juegos con él mismo y los hijos de la mujer de Alcañices y como incluso, veraneaban todos juntos en la casa que Alcañices posee en Deauville. El duque de Sesto había contraído matrimonio con Sofía Troubetzkoy, viuda del duque de Morny, el 4 de abril de 1868. La propia Sofía, esposa de Alcañices, jugó un papel fundamental en el movimiento alfonsino, logrando la implicación de las mujeres de la alta sociedad madrileña.³⁹⁵

Durante los años del exilio del príncipe Alfonso, la vida de Alcañices transcurrió entre París y Madrid. Además, como jefe de estudios del príncipe, le acompañó en sus traslados a Viena y a Sandhurst, así como a Ginebra durante los meses que la familia real tuvo que dejar París. Alcañices se convirtió durante este tiempo en una persona muy cercana a la familia real, a la que acompañaría en los principales acontecimientos de estos años, siempre al lado del príncipe Alfonso.

Ya antes de partir hacia el exilio, el marqués de Alcañices aconsejó a la reina volver a Madrid pero sin Marfori, uno de los personajes más detestados de la famosa Camarilla isabelina. Marfori desaconsejaba la abdicación como muchos otros, alegando como razón principal la edad del príncipe, que haría necesaria una regencia. Esta razón, aunque era cierta, no era la más oportuna para presentársela precisamente a la reina Isabel, cuyo reinado había empezado de este modo. No hay duda de que había otras razones, principalmente, que la pérdida de poder de Isabel II implicaba la pérdida de poder de todos aquellos que la rodeaban.

El propio Marfori podría haber aconsejado a la Reina el nombramiento de Novaliches como representante de su causa en España.³⁹⁶ Manuel Pavía y Lacy había nacido en Granada el 6 de julio de 1814. Su destacada

³⁹⁵ Existe una biografía de la que fuera duquesa de Sesto: Ana de Sagrera, *Una Rusa en España. Sofía, Duquesa de Sesto*, prólogo de Gonzalo Anes, Barcelona: Espasa-Calpe, 1990.

³⁹⁶ Raquel Sánchez García, "Carlos Marfori,...", p. 80.

participación en la Primera Guerra Carlista le valió el título de marqués de Novaliches. Su carrera militar fue vertiginosa, llegando a ser nombrado ministro de la Guerra en 1847; fue además capitán general de Castilla, de Cataluña y de Filipinas. Contrajo matrimonio con la condesa de Santa Isabel, marquesa viuda de Povar, aya de las infantas y, él mismo se convirtió, como ya hemos señalado, en jefe superior, mayordomo y caballero mayor del príncipe Alfonso y las infantas. La revolución de 1868 le llevó a ponerse al frente de las tropas que lucharían a favor de la reina Isabel contra los sublevados, siendo herido de gravedad en la batalla de Alcolea (28 de septiembre de 1868) que significó el fin del reinado isabelino. La reina Isabel II confiaba plenamente en él y, a pesar de estar retirado, se le convocó cuando Alfonso XII volvió a España, ya como rey, acompañándole en su entrada en Valencia y Madrid.³⁹⁷

En los primeros momentos de exilio, la ambición por recuperar el trono, llevó a Isabel II a creer en cualquier plan que pudiese devolverla la Corona. Eligió como jefe de la causa monárquica en España al conde de Chestre, Juan de la Pezuela, que ocupaba la Capitanía General de Cataluña en el momento del destronamiento y que era contrario a la abdicación. A Chestre le sustituyó en el cargo de jefe del partido isabelino el general Eusebio Calonge, que permanecería en el cargo tan solo un mes, según el marqués de Lema, su abandono se debió principalmente a la actitud del rey Francisco.³⁹⁸

En junio de 1869, la reina Isabel se dirigía a varias personalidades para preguntar sobre la posibilidad de su abdicación, entre ellos, el marqués de Alcañices, quien intentó convencerla de los beneficios de una abdicación en la persona del príncipe Alfonso, pero ella se negó con la esperanza de recuperar un trono que había perdido para siempre. Además de este anhelo por volver a convertirse en reina de España, no hay duda de que Isabel II era consciente de que la abdicación suponía la pérdida del poder residual que todavía conservaba.

³⁹⁷ Enrique Prúgent, "El marqués de Novaliches", en *Los hombres de la Restauración*, tomo I, Madrid: establecimiento tipográfico de Gregorio Juste, 1881, pp. 17-78.

³⁹⁸ Marqués de Lema, *De la revolución...*, tomo I, *op.cit.*, pp. 287-292.

Preguntado el marqués de Alcañices por la reina sobre la cuestión de la abdicación, éste la dirigió una amplia misiva en la que se mostraba a favor de la abdicación del príncipe Alfonso:

¿Qué bandera pues será la que menos inconvenientes ofrezca, la que más voluntades aune, la que con menos compromisos y pasiones tenga que luchar? La del Príncipe de Asturias sin duda, porque en su favor, hecha la abdicación, tendría como V.M. el derecho, como V.M. la legitimidad, sin que en su daño se conjuraran los rencores que han afligido el maternal corazón de V.M. y que por desgracia son harto indudables pues no solo han perturbado los últimos años de su reinado sino desgraciadamente anticipado su término de una manera bien infausta.

Cuantos son adictos a V.M. lo son igualmente a su Augusto Hijo, pero un considerable número de los que sin vacilación se decidirían por el Príncipe no pueden menos de resistir la restauración de V.M. como su condenación propia.³⁹⁹

La carta de Alcañices es larga y detallada, con ejemplos muy concretos sobre los distintos levantamientos del pueblo y las posibilidades reales de la reina, ninguna. Alcañices confía en la abdicación en don Alfonso sin temor a una regencia. En estas mismas fechas, la reina envió al propio Alcañices a hablar con los emperadores Napoleón III y Eugenia de Montijo sobre su posible abdicación, quienes también se mostraron partidarios.

Unos meses más tarde, en el mes de abril de 1870, el marqués de Alcañices seguía informando a la reina Isabel desde Madrid de cuál era el estado de la opinión general del país, incidiendo en la necesidad de buscar un líder para el partido alfonsino y en el peligro que representaba la candidatura de Montpensier que, a falta de otro líder, iba ganando adeptos:

Desgraciadamente muy pronto me convencí de que mis consejos habían sido acertados, y de que por no haberlos seguido V.M. carecía su Augusta dinastía del apoyo de un verdadero partido con la cohesión y unidad de miras necesarias para aspirar al triunfo cuando para formarlo bastaba, y aun al presente bastaría, darle solo

³⁹⁹ “Cartas y documentos cruzados entre la Reina Isabel y el Duque de Sexto”, RAH, Archivo de Isabel II, 9/6963, leg. XXIV, nº 96, 4 de junio de 1869. El marqués de Lema en su obra *De la revolución a la restauración*, dedica varias páginas a referirse a la carta que el marqués de Alcañices dirigió a la reina Isabel. Marqués de Lema, *De la revolución...*, op. cit., tomo I, pp. 225-252.

bandera, pues aunque aisladas y diseminadas por carecer de ella, es el que cuenta con más numerosas y respetables adhesiones.

Así ha transcurrido el tiempo naufragando una tras otras las diversas candidaturas regias que sucesivamente surgieron, flotando únicamente la del Duque de Montpensier, que siendo la más impopular de todas, tiene sin embargo en este momento grandes probabilidades de éxito, cuyo peligro me estimula a romper el silencio que me había impuesto persuadido de que sería de mi parte grave falta no dar a V.M. oportunamente la voz de alarma.⁴⁰⁰

La abdicación de la reina llegó en el mes de junio de 1870, el mismo mes en el que en España las discusiones en Cortes giraban en torno a la elección de monarca. La votación terminó en el mes de noviembre con un resultado de 191 votos para Amadeo, 62 para la República, 27 para el duque de Montpensier, 8 votos para Espartero, 2 para don Alfonso y 1 para la infanta Luisa Fernanda. A estos hay que añadir 19 votos en blanco, entre los que habría que incluir el voto del propio Cánovas, firme defensor de una monarquía hereditaria en la que no había cabida para votaciones de este tipo.

El documento de abdicación de la reina Isabel fue firmado por destacadas personalidades. Primero don Alfonso y la reina Isabel, seguidos de la reina María Cristina, el infante don Sebastián, don Luis de Borbón, el duque de Riánsares, el conde de Ezpeleta como jefe de Palacio, Albacete como secretario de la reina, y el marqués de Alcañices,⁴⁰¹ según el doctor Izquierdo,

⁴⁰⁰ "Cartas y documentos cruzados entre la Reina Isabel y el Duque de Sexto", RAH, Archivo de Isabel II, 9/6963, leg. XXIV, nº 99, 20 de abril de 1870.

⁴⁰¹ *Memorias del Conde de Benalúa...*, *op. cit.*, p. 54. El conde de Benalúa recoge además, los nombres de las personas que estuvieron presentes en el acto de abdicación, además de los firmantes, estaban presentes: duque de Medinaceli, duque viudo de Montellano, marqués de Pidal, Lersundi, Manuel Gasset, marqués de Bogaraya, marqués de Bedmar, duque de Rivas, conde de Santa Marca, Eduardo San Román, Goyeneche, Peña Florida, J. Casani Cron, Diego Coello Quesada, conde de Villamediana, marqués de Arcicollar, conde de Sanafé, marqués de Esteba, Martín de Belda, Valero y Soto, J. Gutiérrez de la Vega, Frutos Álvarez Ruiz, Vizconde de Oña. Membieles, marqués de Nájera, O'Rian, Joaquín Cara, Antonio San Juan, Guillermo Morphy, Loresecha y marqués de Corbera. *Memorias del Conde de Benalúa... op.cit.*, pp. 56-57.

por indicación de la propia reina en agradecimiento por el “tesón con que había defendido la causa del príncipe.”⁴⁰²

La abdicación supuso un cambio de rumbo en la forma de actuar de aquellos que creían en la vuelta de los Borbones, ahora todos los esfuerzos había que centrarlos en el joven príncipe Alfonso, que tenía entonces doce años. La ya ex reina Isabel, decidió nombrar ayo, jefe y único director de la educación del príncipe al marqués de Alcañices, duque de Sesto, hombre de probada fidelidad a la monarquía. Alcañices siempre había estado a favor de la abdicación y, cuenta el conde de Benalúa en sus *Memorias* que, una tarde al llegar del colegio al Palacio de Castilla, la reina mandó llamar al príncipe. Doña Isabel estaba junto a Alcañices, y tras besar a su hijo, le dijo: “Alfonso, dale la mano a Pepe, que ha conseguido, por fin, hacerte Rey”.⁴⁰³ El hecho de que la reina nombrase al duque de Sesto como ayo, jefe y director de la educación del príncipe, es una muestra de la confianza que tenía depositada en él. Alcañices, no volvería a separarse del príncipe Alfonso hasta 1885, año de la muerte del rey.

El marqués de Alcañices, como director de la educación del príncipe, eligió como jefe de estudios a Guillermo Morphy, quien se trasladaría junto a don Alfonso al colegio *Stanislas* de Viena. Se hacía necesario que el joven príncipe contase con una buena educación, pensando siempre en su posible futuro como rey de España, aunque no hay duda de que otra de las intenciones era la de alejar a don Alfonso del círculo cortesano que se había establecido en París. Meses antes del traslado de don Alfonso a Viena, se había firmado a instancias de la reina María Cristina, verdadero poder en la sombra, el denominado Convenio de Cannes (15 de enero de 1872). El Convenio buscaba la reconciliación de una familia real que tenía una larga historia de desencuentros. Antonio de Orleans, duque de Montpensier, marido de la infanta Luisa Fernanda, tuvo primero que reconocer al príncipe Alfonso para convertirse en el director del movimiento restaurador, mientras la reina Isabel se comprometía

⁴⁰² Manuel Izquierdo Hernández, *Historia Clínica de la Restauración*, prólogo del Dr. G. Marañón, Madrid: Editorial Plus Ultra, 1946, p. 25.

⁴⁰³ *Memorias del Conde de Benalúa...*, *op. cit.*, p. 53.

a no inmiscuirse en asuntos políticos.⁴⁰⁴ Las discrepancias entre los partidarios de Montpensier por un lado, y la reina Isabel por otro, hicieron inviable que Antonio de Orleans ocupase durante mucho tiempo su papel como líder del movimiento alfonsino. La experiencia duraría solo un año, y en enero de 1873, Montpensier abandonaba el cargo. En una carta enviada por el duque a la reina María Cristina el 2 de enero de 1872, afirmaba que dejaba su cargo porque se habían incumplido varios de los requisitos del Convenio de Cannes. El primero de ellos era la reconciliación de la reina Isabel y el rey Francisco de Asís que nunca se llevó a cabo y, por otro lado, estaba la continua intervención de la reina Isabel en asuntos políticos.⁴⁰⁵

Alejado Montpensier de la causa restauracionista y proclamada la República, en los primeros meses de 1873, se hacía necesario buscar a un nuevo líder del partido alfonsino. El marqués de Alcañices siempre había abogado por nombrar a Antonio Cánovas del Castillo, convirtiéndose en su principal valedor ante la reina Isabel, quien no simpatizaba mucho con el político andaluz. Antonio María Fabié recoge en su biografía sobre Cánovas, un encuentro entre su padre y Alcañices, en el que éste último habría dicho:

solo hay un hombre en España que sea capaz de poner en el trono al príncipe Alfonso y consolidar la monarquía; ese hombre es Cánovas; por él trabajaré con denuedo y constancia, convencido de que así presto a mi país el más preciado servicio. Comuníqueme usted, cuando le vea en Madrid, que no descansaré hasta que quede convertido en representante del futuro monarca.⁴⁰⁶

Pero esta conversación tuvo lugar en 1871 y todavía hubo que esperar un par de años para que Cánovas se alzase como líder del partido alfonsino, en agosto de 1873. Siguiendo con el relato de Fabié, éste afirma que fue en febrero de 1872 cuando el marqués de Bedmar volvió a España con una carta del duque de Sesto proponiendo a los alfonsinos la candidatura de Cánovas del

⁴⁰⁴ Véase: Manuel Espadas Burgos, "II. Los problemas internos de la dinastía", en *Alfonso XII y los orígenes de la Restauración*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

⁴⁰⁵ La carta del duque de Montpensier a la reina María Cristina está recogida en Manuel Espadas Burgos, "Apéndice 5", en *Alfonso XII...*, *op. cit.*, pp. 410-411.

⁴⁰⁶ Antonio María Fabié, *Cánovas del Castillo...*, *op. cit.*, p. 77.

Castillo. En este momento, ya era Cánovas un habitual en el Palacio Alcañices de la calle Alcalá, tal y como cuenta Benalúa en sus memorias. Finalmente, será Cánovas del Castillo quien se ponga al frente de un proyecto de gran envergadura que tenía como objetivo último convertir a don Alfonso en rey de España.

La búsqueda de apoyos para el príncipe Alfonso fue algo perfectamente organizado por Cánovas, consciente de que no podía circunscribir el movimiento a la ciudad de Madrid. Durante este tiempo, Isabel II seguía conspirando y entorpeciendo los planes de Cánovas. Nunca hubo una buena relación entre ambos por lo que el intermediario necesario era el duque de Sesto, quien conocía muy bien a la reina destronada. La política a la que sabía jugar Isabel II era la de camarilla, no estaba acostumbrada a un político como Cánovas del Castillo, dispuesto a colocar en el trono a Alfonso XII pero con una estrategia muy diferente a la de su madre. La figura de Cánovas asustaba en el círculo de Isabel II, pues había recibido el poder para liderar la causa alfonsina y pensaba utilizarlo, sin la intromisión de aquellos que seguían lisonjeando a la reina.

Tras una primera etapa de formación en Viena, Cánovas consideró necesaria cierta formación militar para el príncipe, por lo que durante el verano de 1874, don Alfonso inició un viaje por Europa con el objetivo de encontrar la academia militar más apropiada. En una de las cartas de Antonio Cánovas a la reina Isabel fechada el 13 de abril de 1874, Cánovas habla a la reina de los nuevos profesores militares que se ocuparían de la educación de don Alfonso una vez que abandonase el colegio de Viena. Señala Cánovas que, a pesar de que la reina no le había pedido que tratase este asunto con Alcañices, sino con Molíns y Salaverría, considera que:

La importancia de Alcañices en el partido alfonsino es hoy inmensa, por su decisión incomparable. Aparte de mi íntima amistad con él, que me haría muy penosa cualquier cosa que sonara a desaire para su persona, V.M. puede creer que causaría aquí

cualquier desaire hacia él una impresión deplorabilísima entre todos los leales amigos de V.M. y de Don Alfonso.⁴⁰⁷

De esta forma, Cánovas valora el papel de Alcañices en el partido alfonsino y menciona la amistad entre ambos. Mucho se ha hablado de la relación entre Cánovas y Alcañices. En nuestro caso, consideramos que, si bien ambos trabajaron de forma conjunta por la Restauración y pudieron tener una relación de verdadera amistad, los problemas pudieron surgir en el momento en el que Alcañices se convirtió en jefe superior de Palacio. Cánovas del Castillo cuidaba del papel de don Alfonso como Jefe del Estado en su dimensión pública, quería mostrar la imagen de un rey-soldado preparado para llevar a cabo la misión para la que había nacido, ser rey de España; por su parte, el duque de Sesto, se ocupaba de su Casa Real y, sobre todo, de la vida personal del joven rey, su esfera privada que, en ocasiones, podía entrar en conflicto con los planes de Cánovas. Manuel Izquierdo en su *Historia clínica de la Restauración*, habla de condescendencia por parte de Alcañices, y añade, “Tal vez más conmisericordia que condescendencia”.⁴⁰⁸

Don Alfonso iniciaba su viaje por Europa en el verano de 1874. Estaba acompañado ya de sus nuevos profesores militares, el conde de Mirasol y Juan Velasco, así como el conde de Benalúa y el propio Alcañices. Finalmente, resultó elegida la academia militar de Sandhurst donde el príncipe iniciaría su formación militar en el mes de octubre de 1874. Desde allí, Alcañices procuró el acercamiento con el general Cabrera, el histórico capitán general carlista, que residía cerca de Sandhurst y que acabaría por reconocer al príncipe públicamente.⁴⁰⁹ En el diario del coronel Velasco se alude a este acercamiento del príncipe Alfonso con el general Cabrera durante su estancia en Inglaterra. Señala Velasco que si bien durante los días en los que el marqués de Alcañices estuvo en Sandhurst no pudieron hablar con el general por estar éste

⁴⁰⁷ La carta de Cánovas a la reina Isabel está recogida en: Manuel Izquierdo Hernández, *Historia Clínica...*, *op.cit.*, pp. 43-47. También el marqués de Lema recoge el extracto que hemos señalado: Marqués de Lema, *De la Revolución...*, *op. cit.*, p. 693-694.

⁴⁰⁸ Manuel Izquierdo Hernández, *Historia Clínica...*, *op.cit.*, p. 227.

⁴⁰⁹ Manuel Espadas Burgos, “II. Los problemas internos de la dinastía”, en *Alfonso XII...*, *op. cit.*, pp. 204-206.

en Londres, el día 25 de octubre, Velasco volvió a casa de Cabrera donde pudo tratar con él sobre el reconocimiento de don Alfonso. Volvieron a verse el 5 de diciembre.⁴¹⁰

La reina Isabel mostró su preocupación al marqués de Alcañices por los gastos que podría ocasionar la estancia de don Alfonso en Sandhurst. Alcañices intentó tranquilizar a la reina señalando que todavía tenían dinero de los 2500 francos con los que emprendieron el viaje por Europa en el mes de agosto y, que en principio sería suficiente con otros diez mil. Además, considera que no es necesario que permanezcan junto al príncipe Velasco y Mirasol, lo que también abarataría los costes de la estancia del príncipe.⁴¹¹ Finalmente, Alcañices dejaría Sandhurst el 21 de octubre y el 23 lo haría Mirasol, con don Alfonso se quedaron Velasco, Ceferino ayuda de cámara, un lacayo, una cocinera y un ama de gobierno.⁴¹²

Mientras, en España los movimientos para proclamar a don Alfonso se veían cada vez más cercanos. Los hechos parecían precipitarse y Cánovas decidió redactar el documento que sería conocido como Manifiesto de Sandhurst,⁴¹³ que Cánovas hizo llegar a Alcañices, y que sería la respuesta de don Alfonso por las felicitaciones en su 17 cumpleaños. El propio Alcañices escribió al príncipe el 29 de noviembre:

Señor: No sé si V.A. habrá recibido el telegrama que ayer le dirigimos Sofía y yo, pues aunque lo admitieron y me dieron recibo, no estoy seguro de nada con esta tropa. De todos modos, V.A. nos hará la justicia no le olvidamos nunca, y menos en días como el de ayer. El gobierno prohibió ayer a la prensa felicitar a V.A. Dio orden en las fondas que no se consintiesen comidas que pasasen de seis cubiertos. A pesar de todo esto, hubo almuerzos, comidas, brindis y vivas. Yo fui convidado a siete comidas, y fui a brindar a todas ellas. Mucho juicio y mucho carácter. Piense V.A. que en estos momentos toda España le está observando. Que los que hemos venido de verle este verano hemos hecho ver a todos que V.A. es ya un hombre, y no es cosa que nos deje

⁴¹⁰ El doctor Izquierdo incluye en su obra *Historia clínica de la Restauración* el diario del coronel don Juan de Velasco. Manuel Izquierdo Hernández, *Historia Clínica...*, *op.cit.*, pp. 53-68.

⁴¹¹ RAH, Archivo de Isabel II, 9/6963, leg. XXIV, nº 123, 15 de octubre de 1874.

⁴¹² Manuel Izquierdo Hernández, *Historia Clínica...*, *op.cit.*, p. 61.

⁴¹³ RAH, Archivo de Isabel II, 9/6952, leg. XIII, nº 247.

por embusteros, si la ocasión se presenta. Pidal dirá a V.A. todo lo que para él le he encargado. Ya sé que este verano, si las cosas no se arreglan aquí antes, podrá V.A. darme de beber un buen Xerez. Yo también le he encargado el Valdepeñas, que saldrá uno de estos días. Adios, Señor, mano suave, pero firme siempre. Vea V.A. lo que hoy digo a Velasco, y crea es y será siempre su más leal servidor, Pepe.⁴¹⁴

En el momento en el que el marqués de Alcañices conoce la noticia del pronunciamiento en Sagunto del general Martínez Campos, se dirigió a casa de Cánovas temiendo por su detención. Cánovas, convencido de su inocencia en este pronunciamiento, decidió esperar en su casa y pidió al duque de Sesto que se encargase del movimiento alfonsino en caso de que él fuese detenido.⁴¹⁵

Tras el pronunciamiento, las personas más buscadas en Madrid serían Cánovas y el marqués de Alcañices, las dos cabezas más visibles del movimiento alfonsino durante los últimos años en la capital. Cánovas del Castillo fue detenido por unas horas y, según cuenta Julio Benalúa, su tío escapó y detuvieron por error al marqués de Castelar a quien confundieron con Alcañices. Pasadas las primeras horas de confusión, Cánovas se convirtió en Presidente del Ministerio Regencia⁴¹⁶ y Sesto, en Gobernador de Madrid.

Cuando el día 7 de enero don Alfonso llegaba a Marsella fue recibido por una comisión compuesta por el marqués de Molíns, el conde de Valmaseda, el conde de Heredia Spinola y el de Mirasol; los señores Aguirre de Tejada y Padin, secretario y ayudante del Ministro de Marina; el señor Feijóo de Mendoza, secretario y ayudante del conde de Valmaseda; y el señor Montero, ayudante del general Villate. El rey venía acompañado por la duquesa de Bailén, la señora de Elduayen y su esposo, el conde de Ezpeleta, en calidad de mayordomo mayor; el conde de Fernandina, representando a la isla de Cuba, el de Xiquena y el de Carlet, el duque de Rivas, el marqués de Campo

⁴¹⁴ Manuel Izquierdo Hernández, *Historia Clínica...*, *op.cit.*, pp. 51-52.

⁴¹⁵ Estos hechos son narrados, entre otros, por el conde de Benalúa así como por el doctor Izquierdo. Conde de Benalúa, "Restauración" *Memorias del Conde de Benalúa... op. cit.*, pp. 197-220. Manuel Izquierdo Hernández, *Historia Clínica...*, *op.cit.*, pp.75-81.

⁴¹⁶ El ministerio regencia estuvo formado por: Alejandro de Castro en Estado, Cárdenas en Gracia y Justicia, Romero Robledo en Gobernación, Salaverría en Hacienda, Molíns en Marina, Orovio en Fomento, Joaquín Jovellar en Guerra y Ayala en Ultramar.

Sagrado, el señor Coello y el señor Hernández. Además, acompañaban al nuevo rey su gentilhombre Guillermo de Morphy, y su profesor el coronel Velasco.⁴¹⁷ Antes de entrar en Madrid, don Alfonso, siendo ya rey de España, se trasladó a Aranjuez, donde le esperaba el duque de Sesto. Durante estos primeros días, el rey otorgó el Toisón de Oro a Alcañices y Cánovas, además de Cheste, Novaliches, Molins y Alejandro Mon.⁴¹⁸

La fidelidad y adhesión que el marqués de Alcañices había demostrado durante los años de exilio van más allá del apoyo a la candidatura del joven príncipe Alfonso para convertirse en rey de España. Habitualmente se le ha considerado como el principal sostenedor de la familia real en el exilio. Desde el primer momento, Alcañices fue de algún modo el intermediario entre París y Madrid. Es a Alcañices a quien se dirige Moret, por ejemplo, con la intención de devolver a la reina, algunas pertenencias personales que habían quedado en el Palacio Real de Madrid.⁴¹⁹

Antes de abandonar el cargo, Montpensier había solicitado a la reina Isabel dos millones de reales para financiar la causa alfonsina. La economía de la Reina no podía hacer frente a esta solicitud por lo que acudió al marqués de Alcañices, quien se encargaría de conseguir el dinero. No se sabe a qué destinó Montpensier estos fondos, el único dato con el que contamos es que tras dejar el liderazgo del proyecto alfonsino, devolvió al marqués de Alcañices un total de ochenta mil francos.⁴²⁰

Antonio María Fabié, afirma en su biografía sobre Cánovas del Castillo que “Alcañices tenía contantemente abierta por entonces en París una cuenta de quinientos mil francos que hacía renovar por su administrador general, y desde aquella fecha (1871) hasta el momento de la restauración de Alfonso XII hizo frente él solo a todos los gastos de carácter político que el sostenimiento de la

⁴¹⁷ “El viaje del rey”, en *La Ilustración Española y Americana*, 15 de enero de 1875.

⁴¹⁸ Marqués de Alquibla, “Una embajada...”, *op. cit.*, p. 363.

⁴¹⁹ “Cartas y documentos cruzados entre la Reina Isabel y el Duque de Sexto”, RAH, Colección: Archivo de Isabel II, 9/6963, leg. XXIV, nº 103, 14 de febrero de 1871.

⁴²⁰ Manuel Espadas Burgos, “II. Los problemas internos de la dinastía”, en *Alfonso XII...*, *op. cit.*, pp. 182-183

causa monárquica ocasionaban.”⁴²¹ El conde de Benalúa también da una cifra en sus *Memorias* al referirse a las necesidades del año 1874: “siempre hubo crédito suficiente en la casa de nuestros banqueros Urquijo, llegando como he dicho anteriormente, a deberles la enorme suma de catorce millones de reales, que mi tío les pagó cuando vendió su casa-palacio de la calle de Alcalá.”⁴²²

No podemos confirmar la exactitud de estas cifras, lo que sí parece claro es que Alcañices contribuyó de forma notable a la causa de la Restauración, tal y como deja ver el profesor Juan Carmona en su obra sobre la Casa de Alcañices. El autor se refiere a estos gastos relacionados con la causa alfonsina, como “extraordinarios”, sin embargo, son gastos difíciles de determinar por la dificultad a la hora de encontrar la información necesaria.⁴²³

TABLA 17. ESTIMACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL DUQUE DE SESTO 1869-1899 (EN MILES DE REALES)

Períodos	Créditos	ventas	a+b	Dedicado a amortizaciones	Gastos extraordinarios
	a	b	c	d	c-d
1869-1874	3988	8863	12851	4840	8011
1875-1879	5800	8485	14285	3529	10756
1880-1884	8640	12841	21481	13800	7681
1885-1889	2008	0	2008	0	2008
1890-1894	0	0	0	0	0
1895-1899	5116	2315	7431	4240	3191
TOTAL	25552	32504	58056	26409	31647

Fuente: Juan Carmona, *Aristocracia terrateniente y cambio agrario en la España del siglo XIX. La Casa de Alcañices (1790-1910)*, Ávila: Junta de Castilla y León. Conserjería de Educación y Cultura, 2002, p.170.

⁴²¹ Antonio María Fabié, *Cánovas del Castillo...*, op. cit., p. 77.

⁴²² Conde de Benalúa, *Memorias del Conde de Benalúa...*, op cit., p. 57.

⁴²³ Juan Carmona, *Aristocracia terrateniente y cambio agrario en la España del siglo XIX. La Casa de Alcañices (1790-1910)*, Ávila: Junta de Castilla y León. Conserjería de Educación y Cultura, 2002, pp. 169-172.

La tabla se refiere a los gastos extraordinarios en general, que implican no solo aquellas aportaciones directas, sino también todo tipo de gastos relacionados con la restauración, en las que se incluirían hasta las reuniones y fiestas celebradas en el Palacio Alcañices. Todos estos gastos provocaron una situación complicada para las finanzas de la Casa Alcañices, que tuvo que vender finalmente su Palacio de la calle Alcalá para saldar sus deudas en 1882. La venta del Palacio iba más allá de lo meramente económico, significaba acabar con todo un símbolo del poder social, no solo del marqués, sino de toda la Casa de Alcañices, en un momento en el que además el marqués ostentaba el oficio de mayor rango en la Casa Real.⁴²⁴

Los gastos iban más allá del sostenimiento de la familia real en el exilio, pues a estos había que sumar la financiación de periódicos y folletos o el sostenimiento de los círculos alfonsinos. Además, señala Espadas Burgos, que las aportaciones de los denominados hombres del alfonsismo no fueron muy generosas, destacando por encima de todos, el duque de Sesto.⁴²⁵

Tal y como hemos señalado anteriormente, la familia real española en el exilio debía hacer frente a cuantiosos gastos. El periódico *El Sol* de 19 de marzo de 1924, aportaba información en este sentido:

⁴²⁴ Juan Carmona, *Aristocracia terrateniente...*, *op. cit.*, pp. 169-172. Véase también: Ángel Bahamonde Magro, "Crisis de la nobleza de cuna y consolidación burguesa (1840-1880)", en *Madrid en la sociedad del siglo XIX*, vol. 1, Madrid: Comunidad de Madrid, 1986; señala este autor, que la venta del Palacio de Alcañices al Banco de España se hizo por 170 reales pie, cuando los precios en la zona para las edificaciones en buen estado llegaban a los 300 reales. Nota 23.

⁴²⁵ Manuel Espadas Burgos, *Alfonso XII...*, *op. cit.*

TABLA 18. GASTOS DE LA REAL CASA DESDE 1 DE JULIO DE 1872 A FIN DE JUNIO DE 1873

Meses	Francos
Julio, 1872	247.696,16
Agosto	86.136,72
Septiembre	571.251,82
Octubre	73.720,68
Noviembre	73.790,35
Diciembre	98.337,65
Enero, 1873	304.995,35
Febrero	45.821,05
Marzo	87.513
Abril	66.163,20
Mayo	79.794,50
Junio	169.180,26
TOTAL	1.904.580,74

Fuentes: “Páginas secretas de la Restauración”, en *El Sol*, miércoles 19 de marzo de 1924, última página.⁴²⁶

Además de esta información, el periódico incluía las obligaciones fijas mensuales de esta Casa en el exilio a fecha 31 de julio de 1873, unos gastos que ascendían a 47.119 francos mensuales, sin incluir otros gastos como el servicio de agua, limpieza de pozo, contribución, libreas o reparaciones del edificio, entre otros. Se recogen datos interesantes como la asignación de la reina Isabel que era de 6000 francos, la de sor Patrocinio de 1000 sin oficio específico, la de Fernando Cos Gayón como consultor de 439 o los gastos del príncipe Alfonso en Viena que se estimaban en, por lo menos, 4000 francos al mes,⁴²⁷ 2500 para el colegio Stanislas, y 1481 para los sueldos de Morphy y otros cuatro criados. La suma ascendía a 3981 francos, por lo que restaban 19 para los demás gastos.⁴²⁸ Si tenemos en cuenta que Pedro Salaverría había

⁴²⁶ Esta información está recogida en el Apéndice documental de Manuel Espadas Burgos, *Alfonso XII...*, *op. cit.*

⁴²⁷ “Páginas secretas de la Restauración”, en *El Sol*, [en línea], miércoles 19 de marzo de 1924, última página. Disponible en Web: <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0000287219&search=&lang=es>.

⁴²⁸ Marqués de Lema, *De la Revolución...*, *op. cit.*, p. 658.

estimado los ingresos en 46800 francos,⁴²⁹ vemos las dificultades económicas a las que tuvo que enfrentarse la reina Isabel II tanto en su vida diaria como en el mantenimiento de la causa alfonsina. A estos gastos, la reina debía sumar la pensión del rey don Francisco y las deudas que habían contraído con ella Riánsares o el marqués de Salamanca, esta última ascendía a tres millones de reales.

A día de hoy resulta complicado entender los motivos que llevaron al marqués de Alcañices a poner su Casa en una situación económica crítica por financiar no solo la causa alfonsina sino también la vida de la familia real en el exilio. Consideramos que es un comportamiento que tiene que ver con un modo de entender el servicio a la monarquía, una actitud más propia de épocas pasadas basada en una fidelidad sin límites.

6.2. La Casa Real en el reinado de Alfonso XII

En el momento en el que Alfonso XII se convirtió en rey de España restituyó en sus puestos a las personas que habían servido con su madre, sobre todo en cuestiones de etiqueta: gentileshombres de entrada, gentileshombres de cámara con ejercicio o los mayordomos de semana.⁴³⁰ Además, el nuevo reinado iba a necesitar de nombramientos que ayudasen a crear nuevas adhesiones, así, el número de títulos nobiliarios aumentó en 154 durante su reinado: 6 duques, 72 marqueses, 64 condes, 9 vizcondes y 3 barones.⁴³¹

Uno de los mayores temores de Cánovas, la Camarilla, había viajado con la Reina hacia el exilio. Hay que tener en cuenta que el concepto de “camarilla” es

⁴²⁹ “Páginas secretas de la Restauración”, en *El Sol*, [en línea], martes 18 de marzo de 1924, última página. Disponible en Web: <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0000287168&search=&lang=es>.

⁴³⁰ AGP, Reinados, Alfonso XII, caja 8814, varios expedientes.

⁴³¹ Juana Anadón, “La Nobleza creada por Alfonso XII (1875-1885), en Ángel Bahamonde Magro y Luis Enrique Otero Carvajal (eds.), *La sociedad madrileña durante la Restauración 1876-1931*, vol. 1, Madrid: Conserjería de Cultura de la Comunidad de Madrid, 1989, pp.638-646. La autora incluye la relación de títulos nobiliarios concedidos por Alfonso XII entre 1875-1885.

difícil de explicar, pero podemos decir que es algo personal, igual que la servidumbre puede, de algún modo, heredarse, la camarilla es algo muy íntimo que la conforman tanto miembros de la Casa Real que reciben remuneración por ejercer algún cargo, era el caso del padre Claret, que ejercía como confesor de la reina, como gente que forma parte de la Corte y, que en ocasiones, lo que recibe son pensiones particulares de la propia reina, es el caso de sor Patrocinio. El término tiene una connotación negativa, pensemos que se trata de un grupo de gente muy difuso, al que se acusó de ejercer el poder en la sombra. Es complicado hacer un perfil preciso de los miembros que componían la camarilla isabelina, en cualquier caso, lo que había que evitar, era que Alfonso XII repitiese el patrón de sus padres, pues no olvidemos que Francisco de Asís, también contó con su propia Camarilla.

Por encima de esta Camarilla, estaba una Casa Real bien regulada a través de los diferentes reglamentos a los que nos hemos referido a lo largo de nuestro trabajo y que han sido la base para acercarnos a la figura del mayordomo mayor. A día de hoy no conocemos un reglamento u ordenanza específicos del reinado de Alfonso XII y tampoco de Alfonso XIII para toda la Casa Real entendida en su conjunto, lo que nos impide hacer un análisis como hemos hecho de los reglamentos de reinados anteriores. Sin embargo, contamos con una documentación muy valiosa para conocer el organigrama general de la Real Casa, la *Guía Oficial de España*, publicada bajo este nombre desde 1874.⁴³² Esta guía aporta no solo los cargos sino también los nombres de las

⁴³² *Guía oficial de España*: denominado por la Biblioteca Nacional como “directorio oficial” sus páginas están dedicadas principalmente a la estructura organizativa del país, incluyendo lo político y lo administrativo, así como una serie de instituciones como el Banco de España. La primera de estas guías había aparecido en 1722 bajo el nombre de *Kalendario particular y Guía del forastero en Madrid* y tendría esta denominación hasta 1734 cuando cambiaría este nombre por *Kalendario y Calendario manual y Guía del forastero en Madrid* hasta 1838. En 1810 se imprimió en la Isla de León la *Guía patriótica de España para el año de 1811*, y en 1812 y 1813 fue impresa en Cádiz la *Guía política de las Españas*. Entre 1838 y 1872 se publicó ya en Madrid la *Guía de forasteros en Madrid* entre 1838 y 1872; y, desde el año 1873-74 y hasta 1935 aparecería bajo el nombre de *Guía oficial de España*. Desde su aparición sólo dejó de publicarse en 1809, 1810, 1814, 1824 y entre 1931 y 1934. Véase: Juan Pérez de Guzmán y Gallo, “Resumen histórico de la Guía Oficial de España” en *Guía Oficial de España* 1935, Madrid: Sucesores de Ryvadeneyra, 1935. Puede consultarse en: <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0001073269&search=&lang=es>

personas y fechas de quienes ocupaban los principales cargos en el seno de Palacio en estos últimos años del siglo XIX y principios del XX.

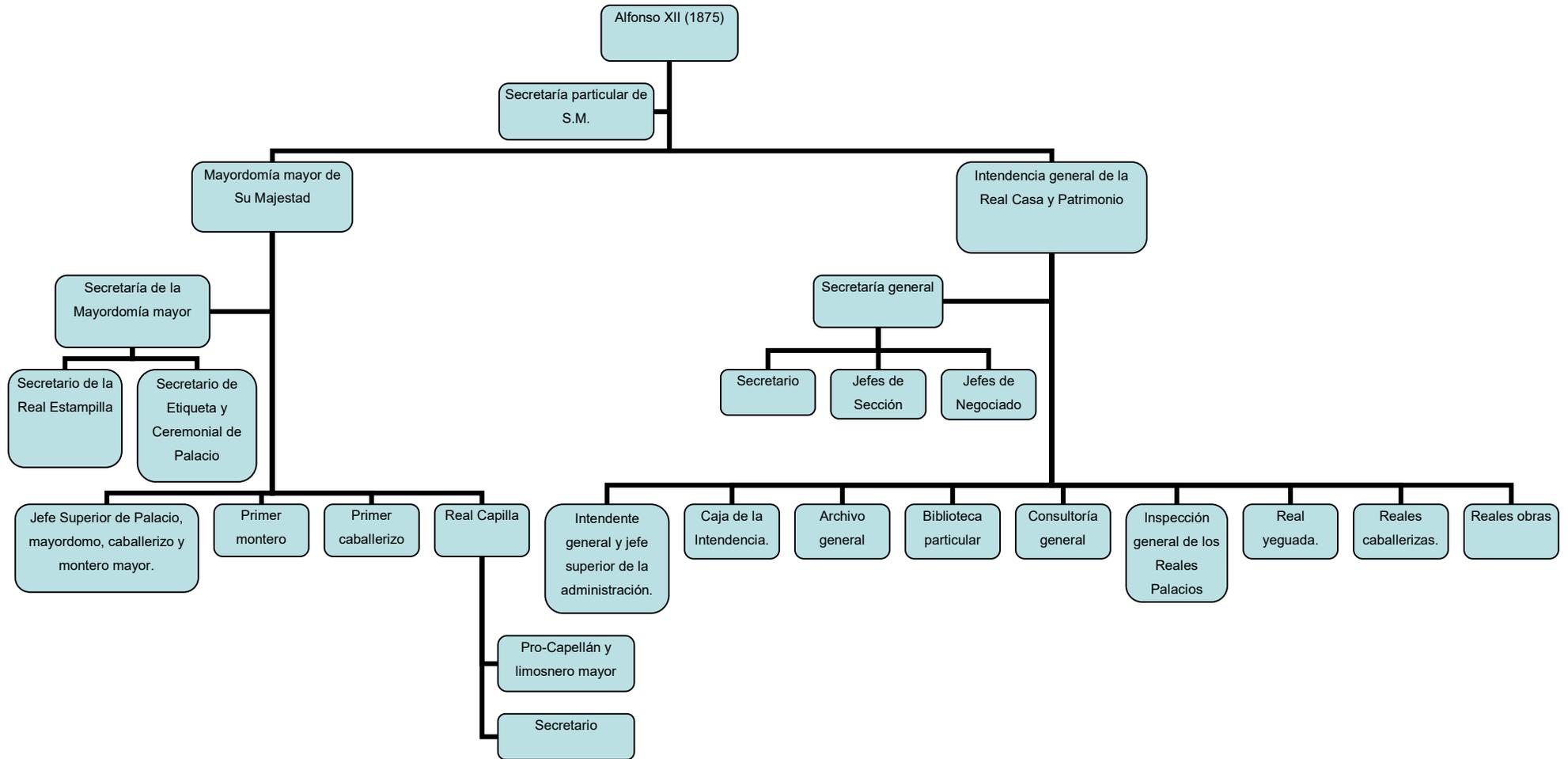
Resulta extraño que durante estos años no exista un reglamento como habíamos visto en los reinados anteriores. Podríamos decir, por tanto, que el último gran reglamento u ordenanza fue publicado en 1840, durante el reinado de Isabel II o más en concreto durante la regencia de su madre, María Cristina de Borbón. Aunque en 1848 apareciese otra ordenanza, ya hemos mostrado como surgió en un momento muy concreto, el de la aparición de la figura del gobernador de Palacio, y además sufrió constantes modificaciones, siendo el de 1840 la base necesaria para el desarrollo diario de la vida en Palacio. De esta forma, la *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana* de 1923 se sigue refiriendo a este reglamento de 1840. Sin embargo, aunque durante el reinado de Alfonso XII no existiese ese gran reglamento, sí hubo muchos otros de secciones concretas que ayudaron al funcionamiento interno de la Casa Real.

Alfonso XII había salido muy joven hacia el exilio, lo que le impedía conocer el funcionamiento diario y la etiqueta que había imperado en el Palacio Real de Madrid durante el último siglo. Además, Cánovas impidió la vuelta de Isabel II, ella sí, perfecta conocedora del funcionamiento palatino, sin embargo, don Alfonso estuvo acompañado por su hermana Isabel, quien se encargó de este tipo de cuestiones.⁴³³ La incorporación de las personas que habían trabajado con Isabel II y, el modo de actuar de la infanta Isabel, hicieron que se impusiese la tradición en esta Casa Real. Consideramos que Alfonso XII no se preocupó de forma personal de las cuestiones relacionadas con la etiqueta, pero esto no impidió que se estableciese una etiqueta y ceremonial bien definido durante su reinado.

⁴³³ María José Rubio, *La Chata. La infanta Isabel de Borbón y la corona de España*, 4ª edición, Madrid: La Esfera de los libros, 2003. Puede resultar muy interesante para conocer las negociaciones sobre el posible traslado de la reina Isabel a España, la lectura de: "Una embajada interesante", *Nuestro tiempo*, [en línea], agosto de 1912, pp. 167-178. Disponible en Web: <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0002549395&page=30&search=&lang=es>. Continúa en el mes de septiembre de 1912, pp. 282-292. Disponible en Web: <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0002549739&page=1&search=&lang=es>.

La *Guía Oficial* del año 1875, recoge solo los cargos más esenciales para el funcionamiento diario de la Casa Real, todavía no aparecen cargos tan destacados como los gentileshombres o mayordomos, esenciales en cuestiones de etiqueta pero prescindibles para la actividad en los aspectos económicos y administrativos necesarios para poner en marcha la máquina palatina. Aparecen las secciones de mayordomía mayor, secretaría particular del rey, Real Capilla e intendencia general. La forma de organización era similar a la establecida por Isabel II en 1840 con la división de funciones. A pesar de que no contamos con un reglamento que deje ver cuál era el organigrama general de la Casa Real durante el reinado de Alfonso XII, hemos utilizado la *Guía Oficial* de 1875 para acercarnos a esta Casa Real de finales del siglo XIX.

ORGANIGRAMA 8. CASA REAL DE ALFONSO XII



Fuente: *Guía oficial de España*, [en línea], 1875, pp. 711-716 Disponible en Web: <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0000878746&search=&lang=es>.

Ya en el año 1876, la *Guía Oficial* recoge más datos. Aparece por ejemplo, la facultad de Medicina de la Real Cámara, y ahora sí, aparece todo el listado de los mayordomos de semana, gentileshombres de casa y boca, monteros de cámara, gentileshombres de cámara, gentileshombres de cámara con ejercicio o gentileshombres del interior con servicio a S.M. Algunos de ellos heredados del reinado de Isabel II y otros, nuevos nombramientos necesarios para asentar el nuevo reinado. El proceso de construcción de Corte habitual en el asentamiento de una nueva monarquía, no se deja ver en los principales cargos palatinos de etiqueta en este reinado alfonsino, ni evidentemente, en aquellos que tienen que ver con la administración, este proceso sería algo más propio de otros oficios de etiqueta de rango inferior como mayordomos o gentileshombres, llamados a engrandecer esta recién creada Corte.

Resulta interesante conocer qué personas ocuparon los cargos más destacados de esta Casa Real de Alfonso XII en 1875 y, compararla con la de 1885, año de su muerte. Evidentemente, existen ciertas diferencias en la denominación de algunos cargos y, en algún caso ha podido variar el organigrama general, sin embargo, nos interesaba señalar la fidelidad de Alfonso XII hacia sus personas de confianza, y viceversa. Sorprende ver como gran parte de las personalidades que formaron parte de la Casa en 1875, se mantienen en sus puestos en 1885.

TABLA 19. CASA REAL DE ALFONSO XII EN 1875 Y 1885

1875		1885 ⁴³⁴	
Cargo	Nombre	Cargo	Nombre
Jefe superior de Palacio, mayordomo, caballero y montero mayor	Marqués de Alcañices, duque de Sesto	Jefe superior de Palacio, mayordomo, caballero y montero mayor y guardasellos	Marqués de Alcañices, duque de Sesto
Primer montero	Conde de Villapaterna	Primer montero	Conde de Villapaterna
Primer caballero	Conde de Carlet ⁴³⁵	Primer caballero	Conde del Pilar

⁴³⁴ La *Guía Oficial* de 1885 incluye los cargos al servicio de la reina que no hemos incluido en esta lista por considerarlos prescindibles para el objetivo de esta tabla.

⁴³⁵ Fallecido el 27 de abril de 1876, siendo sustituido en el cargo de primer caballero del rey Alfonso XII por el conde del Pilar.

Secretario de la Real Estampilla	Conde del Pilar	Secretario de la Real Estampilla	Ramón Campuzano y Prieto
Secretario de Etiqueta y ceremonial de Palacio	Fernando Mendoza	Secretario de la Mayordomía mayor	Ramon María Bremón y Gascó
Secretario particular de S.M.	Guillermo de Morphy, conde de Morphy	Secretario particular de S.M.	Guillermo de Morphy, conde de Morphy
Pro-capellán y limosnero mayor	Cardenal Moreno, Arzobispo de Valladolid	Pro-capellán	José Moreno Mazón
Secretario de la Real Capilla	Joaquín de Cafranga	Secretario de la Real Capilla	José Morales y Prieto
Intendente general y jefe superior de la administración	Francisco Goicoerrotea	Intendente general de la Real Casa y Patrimonio	Fermín Abella
Secretario de la intendencia	Fermín Abella	Secretario y consultor de la Intendencia	Luis Moreno y Fil de Borja
Jefes de sección de la intendencia	Miguel calvo Carlos Varela	Jefes de sección de la intendencia	Miguel calvo Carlos Varela
Jefes de negociado de la intendencia	Antonio Jiménez Flores Juan Francisco San Juan Isaac Zayas Leopoldo Ayllon y de la Sota	Jefes de negociado de la intendencia	Leopoldo Ayllon y de la Sota Vicente Santiago
Cajero de la intendencia	Pascual Torres	Cajero de la intendencia	Pascual Torres
		Archivero general	José Güemes
Bibliotecario mayor	Manuel Remon Zarco del Valle	Bibliotecario mayor	Manuel Remon Zarco del Valle
Abogado y consultor general de la Real Casa y Patrimonio	Fernando Cos-Gayón ⁴³⁶		
Inspector general de los Reales Palacio	Conde de Sepúlveda	Inspector general de los Reales Palacio	Conde de Sepúlveda
Director general de la Real yeguada	Marqués de Alcañices	Director general de la Real yeguada	Marqués de Alcañices
Director general de las Reales caballerizas	Agustín Ruíz Alcalá	Director general de las Reales caballerizas	Agustín Ruíz Alcalá
Arquitecto mayor de Palacio y Reales Sitios	José Segundo de Lema	Arquitecto mayor de Palacio y Reales Sitios	José Segundo de Lema

Fuente: *Guía Oficial de España 1875 y 1885*. Elaboración propia.

⁴³⁶ Fernando Cos-Gayón (Lérida, 27 de mayo de 1825-Madrid, 20 de diciembre de 1898): además de su presencia en la Casa Real y su labor como escritor y periodista, Cos-Gayón ocupó varias carteras ministeriales. Fue ministro de Hacienda en tres ocasiones, así como de Gracia y Justicia y Gobernación, todas ellas bajo gobiernos de Cánovas del Castillo.

Hemos hablado de fidelidad por parte de don Alfonso, así como de las personas que trabajaban a su servicio, sin embargo, no hay que perder de vista la brevedad del reinado de Alfonso XII. Si lo comparamos con el largo reinado de Isabel II, 35 años entre 1833 y 1868, las diferencias son notables. Con Alfonso XII solo hubo un mayordomo mayor, el marqués de Alcañices, con Isabel II hubo hasta ocho mayordomos mayores a lo largo de su reinado, incluyendo al gobernador de Palacio, con una media de unos cuatro años en el oficio cada uno de ellos. El que más tiempo permaneció en el puesto fue el duque de Bailén, entre el 20 de septiembre de 1855 y el 11 de julio de 1866, seguido por el conde de Santa Coloma, entre el 20 de octubre de 1838 y el 8 de noviembre de 1847. Además, durante gran parte de la regencia de María Cristina, el cargo estuvo ocupado por el marqués de Valverde. Estas tres personalidades ocuparían un total de 25 años de los 35 de reinado, por lo que podemos decir que el de mayordomo mayor era un oficio de cierta estabilidad, aunque ya dijimos que había perdido su condición de cargo vitalicio.

A lo largo del reinado, Alfonso XII quiso agradecer a algunas de las personas que le habían acompañado durante los últimos años su fidelidad con un cargo nobiliario, fue el caso de Juan Velasco a quien concedió el marquesado de Villa Antonia (28 de julio de 1875), Francisco Goicoerrotea, marqués de Goicoerrotea (29 de noviembre de 1875) que ejercía como intendente general o Guillermo Morphy, en este momento su secretario particular y a quien concedió el condado de Morphy (1875).⁴³⁷

6.2.1. El marqués de Alcañices, jefe superior de Palacio del rey Alfonso XII

Cuenta Antonio María Fabié en su biografía de Cánovas, que cuando don Alfonso supo en París que se había convertido en rey de España, llamó a Alcañices para disponer todo lo necesario para el viaje.⁴³⁸ Este era el papel que

⁴³⁷ Juana Anadon, "La nobleza...", *op. cit.*

⁴³⁸ Antonio María Fabié, *Cánovas del Castillo...*, *op.cit.*, p. 106.

Alcañices venía desempeñando desde hacía ya varios años, la total disponibilidad para servir al que por fin se había convertido en rey de España. Al llegar a Madrid, hubo que organizar la Casa Real, y como mayordomo mayor fue elegido José Osorio y Zayas, duque de Sesto y marqués de Alcañices.

El nombramiento llegaba después de toda una vida dedicada a don Alfonso, y a pesar de que de facto, fue mayordomo mayor desde el primer momento, el nombramiento tuvo lugar el 10 de febrero de 1875, como jefe superior de Palacio, mayordomo y caballero mayor y encargado del sello de la Real Estampilla.⁴³⁹ Su condición como guardasellos no aparece recogida en la *Guía Oficial* hasta el año 1877.

Alcañices conocía el funcionamiento de la etiqueta palatina y, junto a la infanta Isabel, se encargó del buen funcionamiento de Palacio. Las cuestiones de etiqueta y ceremonia eran de vital importancia para la difusión de la imagen real, algo de lo que Cánovas era plenamente consciente. A estas alturas de siglo, la imagen era ya algo proyectado y manejado a la perfección a modo de propaganda. El primer baile de gala que se va a celebrar en Palacio tras la Restauración es el de 15 de enero de 1877,⁴⁴⁰ serán el marqués de Alcañices y la infanta Isabel quienes se encarguen personalmente de la buena marcha de un baile que estaba llamado a ser símbolo de la nueva monarquía española.

El marqués de Alcañices gozó de la confianza de don Alfonso para tratar sobre su matrimonio con su prima María de las Mercedes. Alcañices fue enviado a Sevilla como portador de una carta del joven rey para su tío Antonio de Orleans, duque de Montpensier, quien al mismo tiempo envió su respuesta con

⁴³⁹ Expediente personal de José Osorio y Silva, marqués de Alcañices, AGP, Personal, caja 37, exp. 13.

⁴⁴⁰ Este primer baile de gala está recogido en la prensa del momento, entre otros: *La Época*, [en línea], miércoles 17 de enero de 1877. Disponible en Web: <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0000354869&search=&lang=>. Una crónica escrita por Asmodeo; *La Ilustración Española y Americana* en su ejemplar de 30 de enero de 1877, que además recoge un grabado de este acontecimiento realizado por Comba. Disponible en Web: <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0001092705&search=&lang=es>. Consideramos necesario señalar las crónicas que a lo largo de estos años realizó Ramón Navarrete, "Asmodeo" (1820-1897): escritor y periodista. A él le debemos la aparición de lo que conocemos como crónicas de sociedad, incorporadas al periódico *La Época* en el año 1849, bajo el título de "Ecos de Madrid".

el mismo mensajero. Finalmente, el 22 de enero, se dirigió don Alfonso a Sevilla acompañado de Alcañices y otras personalidades.⁴⁴¹

En 1878, con motivo del matrimonio del rey con doña María de las Mercedes, se nombra al marqués de Santa Cruz mayordomo mayor y caballero de la reina. Tras el fallecimiento de ésta, Santa Cruz ocuparía las funciones de sumiller de Corps y jefe de la Real Cámara del rey, tal y como aparece en la *Guía oficial* de 1879,⁴⁴² consideramos que como un cargo de carácter más honorífico que de un poder efectivo, tras la repentina muerte de la reina y, que ocuparía solo durante unos meses. El 29 de noviembre de 1879, coincidiendo con el matrimonio del rey con María Cristina de Austria, el marqués de Santa Cruz, volvía a ocupar el puesto de mayordomo mayor y caballero de la reina.⁴⁴³

La acumulación de cargos del marqués de Alcañices, no puede llevarnos a confusión. Por un lado, la consideración de jefe superior de palacio y mayordomo mayor, venían siendo desde el conde de Pinohermoso, el mismo cargo, cuestión que variará en momentos posteriores. Alcañices sí adquiere un gran poder al convertirse en caballero mayor, lo que le permitía acompañar al rey en todas sus salidas de Palacio, además, sería guardasellos, lo que indica la plena confianza que don Alfonso tenía en él. Además, Alcañices ocupó otro puesto seguramente muy apetecido por él, el de director de la Real yeguada (5 de octubre de 1875), pues siempre había sido muy amante de los caballos.

La acumulación de cargos en el último tercio de este siglo XIX no indica un mayor poder que el de sus antecesores, pues no hay duda de que un mayordomo mayor de época de Fernando VII tenía por sí mismo mayor poder

⁴⁴¹ Las cartas que se cruzaron don Alfonso y el duque de Montpensier, están recogidas en la obra de Manuel Izquierdo Hernández, *Historia Clínica...*, *op.cit.*, pp. 97-105.

⁴⁴² *Guía oficial de España*, Madrid: imprenta Nacional, 1879, p. 945.

⁴⁴³ En el expediente personal del marqués de Alcañices, se encuentra un documento que dice: "Habiéndome dignado nombrar a Don Francisco de Borja de Bazán y Silva, Marqués de Santa Cruz, Mayordomo y Caballero Mayor de la Reina Mi muy amada Esposa; Vengo en disponer que las funciones que como Sumiller de Corps y Jefe de Mi Real Cámara desempeñaba, sean ejercidas, como anteriormente, por Mi Mayordomo Mayor, Jefe Superior de Palacio. Lo tendréis entendido y los comunicaréis a quien corresponda. Dado en Palacio a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve".

que el que podía representar Alcañices. La figura del mayordomo mayor en época de Fernando VII había gozado de un gran poder dentro y fuera de la Casa Real, poder que fue reducido significativamente en el reinado de Isabel II al arrebatarle sus funciones económico-administrativas, funciones que no volvería a recuperar de no ser durante las breves experiencias de 1847 y 1867. Cuando Alfonso XII accede al trono en 1875, ya nadie piensa en un mayordomo con poderes similares a los del reinado de Fernando VII, pues ya existe una separación clara entre los asuntos de Estado y la Casa Real, que curiosamente, había establecido el propio Fernando VII en 1814.

El mayordomo mayor de finales del siglo XIX es un jefe de etiqueta, que tiene su ámbito de poder reducido a la Casa Real en cuanto a su papel de mayordomo. Consideramos eso sí, que el marqués de Alcañices tuvo una grandísima influencia sobre Alfonso XII pero no solo por su papel como jefe superior de palacio, mayordomo, caballero y guardasellos, sino por su papel de amigo y confidente del rey. Este papel de amigo y confidente es lo que proporcionó a José Osorio un papel muy relevante en la Casa Real, con capacidad para hacer y deshacer en la vida diaria e íntima del rey pero no más allá, ya que la monarquía constitucional lo habría impedido. Alcañices llegó incluso en momentos puntuales a sustituir a los intendentes, así ocurrió ante la enfermedad de Goicoerrotea en 1877 o ante la ausencia de Fermín Abella en 1881.

La enemistad con Cánovas del Castillo no es la única que se le ha atribuido a Alcañices, mucho se ha hablado también de su enemistad con la reina María Cristina. A pesar de que siempre se ha dicho que María Cristina apartó tan pronto como pudo a Alcañices del cargo de mayordomo mayor, hay en el expediente personal del marqués una carta de aceptación de María Cristina a su renuncia:

Accediendo a vuestros reiterados ruegos y teniendo en cuenta las consideraciones que Me habeis expuesto tan honrosas para vos, como lisongeras para Mi Mayordomo Mayor el Marqués de Santa Cruz; Vengo en admitiros la dimisión de los cargos de Jefe superior de Palacio, Mayordomo, Caballero, Montero Mayor y Guarda Sellos, que con tanto acierto desempeñasteis cerca del Rey (q.D.h.) Mi Señor y muy amado é inolvidable Esposo, no sin

espresaros el profundo sentimiento con que os la admito y sin manifestaros á la vez la gratitud de que os soy deudora por el incansable celo, el acendrado cariño y la nunca desmentida lealtad con que servisteis siempre y en toda clase de situaciones á vuestro Augusto Soberano. Lo tendréis entendido y lo comunicareis a quien corresponda. Palacio a 19 de Diciembre del mil ochocientos ochenta y cinco.

La renuncia de Alcañices se entiende por la muerte del rey. A pesar de que era habitual que los nuevos reinados confirmasen en sus cargos a quienes habían estado sirviendo hasta ese momento, Alcañices decide renunciar a su oficio de jefe superior de Palacio porque, a nuestro juicio, la razón que movía al marqués a ocupar un cargo de estas características, era su amistad con don Alfonso y no tanto el relieve social u honorífico que pudiese aportarle este oficio.

El rey murió el 25 de noviembre de 1885, y a pesar de que según vemos, no fue la reina quien le despidió directamente sino que fue Alcañices quien presentó la dimisión, no hay duda de que Alcañices no gozaba de las simpatías de la reina consorte. Tan solo un día después de su dimisión, el 20 de diciembre de 1885, era nombrado por RD mayordomo y caballero mayor y jefe del Cuarto de las Excelentísimas Señoras Princesa de Asturias y de la Infanta María Teresa. Su salida definitiva de la Casa Real ejerciendo cargos destacados llegó con su dimisión el 18 de julio de 1889.

Durante los últimos momentos de vida del rey, Alcañices permaneció a su lado. El doctor Izquierdo narra como en sus últimos días, el rey estando a solas con Alcañices le dijo: “Mucho movimiento veo. Esto se agrava, ¿eh? ¡Qué conflicto! ¡Qué conflicto!”⁴⁴⁴, consciente de la situación que se planteaba tras su muerte. Alcañices como jefe superior de Palacio fue, junto con el ministro de Gracia y Justicia, el cardenal Benavides, el comandante general de Alabarderos y el general primer ayudante, quienes formaron la presidencia del duelo de don Alfonso. Más tarde, ya en El Escorial, el propio Alcañices fue quien cerró la caja

⁴⁴⁴ Manuel Izquierdo Hernández, *Historia Clínica...*, op.cit., pp. 219-220.

que contenía los restos mortales del Rey y entregó la llave al prior del monasterio de El Escorial.⁴⁴⁵

La muerte del rey Alfonso fue un golpe muy duro para Alcañices, la misma infanta Isabel lo expresaba diciendo: “Pepe Alcañices no ha querido en este mundo de veras más que a su madre y a mi hermano Alfonso”.⁴⁴⁶ Años más tarde, el 1 de diciembre de 1898, el marqués de Alcañices seguiría ejerciendo de amigo del rey, en el acto del traslado de los restos de don Alfonso del pudridero al panteón de Reyes de El Escorial. *La Época* y *La Ilustración Española y Americana*, entre otros periódicos, informan de que se trata de un acto completamente reservado, al que asistieron los padres agustinos de la comunidad de El Escorial, el marqués de Alcañices, el duque de Sotomayor, en ese momento mayordomo mayor y, el intendente de la Real Casa, Luis Moreno y Gil de Borja.⁴⁴⁷

6.2.2. “El Rey está enfermo, el Rey se muere, el Rey ha muerto”⁴⁴⁸

La muerte de Alfonso XII fue un momento de incertidumbre para todo el país, que puso todas sus esperanzas en el futuro alumbramiento de la reina María Cristina.⁴⁴⁹ Finalmente, el 17 de mayo de 1886, nacía Alfonso XIII, rey desde su nacimiento. A pesar de que el reinado de Alfonso XIII excede nuestro objeto

⁴⁴⁵ Para conocer de cerca los acontecimientos relativos a la muerte del rey puede consultarse la prensa de la época como *La Correspondencia de España*, *El Imparcial* o *La Época* entre los días 25 y 30 de noviembre y, los números de *La Ilustración Española y Americana* de los días 30 de noviembre y 8 de diciembre de 1885.

⁴⁴⁶ Ana de Sagrera, *Una Rusa en España... op. cit.*, p. 409.

⁴⁴⁷ *La Época*, [en línea], viernes 2 de diciembre de 1898, p. 3. Disponible en Web: <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0000640879&page=3&search=Alca%C3%B1ices&lang=es>. *La Ilustración Española y Americana*, [en línea], jueves 8 de diciembre de 1898. Disponible en Web: <http://hemerotecadigital.bne.es/issue.vm?id=0001182852&page=1&search=&lang=es>.

⁴⁴⁸ Augusto Conte, *Recuerdos de un diplomático*, tomo tercero, Madrid: imprenta de J. Góngora y Álvarez, 1903, pp. 513-514.

⁴⁴⁹ Carmina López Sánchez, “The Succession of an Unborn King: Constitutional Politics in Spain after the Death of Alfonso XII”, en Frank Lorenz Müller y Heidi Mehrkens, *Sons and Heirs. Succession and Political Culture in Nineteenth-Century Europe*, Hampshire: Palgrave Macmillan, 2016, pp. 147-159.

de estudio, hemos querido aportar algunos datos que puedan servirnos de base para estudios posteriores y que, sin duda, deberán ser abordados en los próximos años.

El conde de Romanones en su biografía sobre la reina María Cristina, se refiere a los principales cambios de Palacio tras la muerte del rey, pues según Romanones, “muerto su marido, se propuso cambiar el régimen interior y la fisonomía de Palacio, sin escuchar consejos de nadie y obedeciendo sólo a su propia intuición.” Menciona además los tres relevos, que a su juicio, fueron los más importantes que se llevaron a cabo tras la muerte de Alfonso XII. El primero sería, tal y como hemos visto, el del marqués de Alcañices, seguido del médico de Cámara, Laureano García Camisón y, el conde de Morphy. Sin embargo, comete un error al referirse a la destitución de Morphy, pues éste siguió ejerciendo como secretario particular de la reina hasta su muerte en 1899.⁴⁵⁰ A juicio del conde de Romanones, las destituciones tenían que ver con la muerte del rey. Por un lado, el marqués de Alcañices, a quien la reina culpaba en parte de la mala vida que había llevado el rey Alfonso, y por otra, el doctor García Camisón, que no había sido capaz de frenar la inevitable muerte de don Alfonso.⁴⁵¹

Tal y como explica Romanones, la vida diaria de la Casa Real, una vez muerto Alfonso XII, era más ordenada, más estricta, regida ahora por María Cristina y la infanta Isabel. Los cambios entre 1885 y 1886 son evidentes, en lo que respecta al oficio que venía ocupando el marqués de Alcañices.

⁴⁵⁰ Puede comprobarse en la *Guía Oficial* en la que aparece Morphy ocupando el cargo de secretario particular hasta 1899, año de su muerte, siendo sustituido por Alfonso Aguilar.

⁴⁵¹ Conde de Romanones, *Doña María Cristina de Habsburgo y Lorena. La discreta regente de España*, tercera edición, Madrid: Espasa-Calpe, 1964, pp.138-139. Existe una biografía de la reina María Cristina más reciente, escrita por Ricardo Mateos Sáinz de Medrano, *La reina María Cristina. Madre de Alfonso XIII y regente de España*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2007.

**TABLA 20. PRINCIPALES CARGOS DE LA CASA REAL SEGÚN LA GUÍA OFICIAL DE
1885 Y 1886**

Guía oficial de 1885		Guía oficial de 1886	
Jefe Superior de Palacio, mayordomo, caballero, montero mayor y guardasellos de S.M.	Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sexto	Jefe Superior de Palacio y Guardasellos de S.M. la Reina Regente	Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz
		Caballero mayor de S.M. la Reina Regente, Mayordomo Mayor interino	Excmo. Sr. Duque de Medina Sidonia
		Mayordomo y Caballero Mayor de SS.AA.RR. la Princesa de Asturias e Infanta Doña Teresa	Excmo. Sr. Marqués de Alcañices
Mayordomo y caballero mayor de S.M. la Reina	Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz		
Comandante general de Alabarderos	Excmo. Sr. Conde del Serrallo	Comandante general de Alabarderos	Excmo. Sr. Conde del Serrallo
General primer ayudante de S.M.	Excmo. Sr. Marqués de Peñaplata	Jefe del Cuarto Militar de S.M.	Excmo. Sr. Marqués de Peñaplata
Intendente general de la Real Casa y Patrimonio	Excelentísimo Sr. D. Fermín Abella	Intendente general de la Real Casa y Patrimonio	Excelentísimo Sr. D. Fermín Abella
Procapellán mayor de S.M.	Excmo. Sr. D. José Moreno Mazón, Patriarca de las Indias	Capellán mayor de S.M.	Emmo. Sr. Cardenal D. Miguel Payá y Rico
Camarera mayor de Palacio y aya de SS.AA.RR. la Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa	Excma. Sra. Duquesa de Medina de las Torres	Camarera mayor de Palacio y aya de SS.AA.RR. la Princesa de Asturias e Infanta Doña María Teresa	Excma. Sra. Duquesa de Medina de las Torres
Primer Montero de S.M. el Rey	Excmo. Sr. Conde de Villapaterna	Primer Montero de S.M. el Rey	Excmo. Sr. Conde de Villapaterna
Primer Caballero de S.M. el Rey	Excmo. Sr. Conde del Pilar	Primer Caballero de S.M. el Rey	Excmo. Sr. Conde del Pilar
Inspector General de los Reales Palacio	Excmo. Sr. Conde de Sepúlveda	Inspector General de los Reales Palacio	Excmo. Sr. Conde de Sepúlveda

Fuente: Guía oficial de España 1885 y 1886. Elaboración propia.

A lo largo de la regencia no existirá un cargo similar al que ocupó el marqués de Alcañices durante el reinado de Alfonso XII, acumulando los principales puestos palatinos. Durante los primeros años de la regencia, se llegó incluso a dividir el cargo de jefe superior de Palacio y el de mayordomo mayor; mientras el marqués de Santa Cruz, antiguo mayordomo mayor de la reina, ocupó los puestos de jefe superior de Palacio y guardasellos, el duque de Medina Sidonia, ejercía como caballero y mayordomo mayor. La *Guía Palaciana* se refiere a la situación de los puestos de jefe superior y mayordomo mayor en 1898:

En su tiempo se creó el cargo de Jefe superior de Palacio, recayendo el nombramiento a favor del Conde de Pinohermoso.

¿Quedó por esto anulada la importancia del Mayordomo Mayor? Siguió y sigue siendo la misma de siempre.

El Jefe superior de Palacio, que al mismo tiempo es Caballero Mayor de S.M., tiene hoy á su cargo el despacho de todo lo referente á la Cámara; es decir: de todo lo que antes dependía del Sumiller de Corps.

El Mayordomo Mayor tiene á su cargo el despacho de todo lo referente á la Casa; es decir: lo que siempre tuvo. Su intervención directa y exclusiva en los asuntos administrativos cesó desde el año de 1840.

Cuando la Corte sale de la Casa Real, el Jefe nato de la comitiva es el Caballero Mayor, título y cargo que, como dejamos dicho, va unido ahora al de Jefe superior de Palacio. En la actualidad lo desempeña el Excmo. Sr. Duque de Medina Sidonia.

Dentro de la casa, y en cuanto á ella concierne, no hay más jefe superior que el Mayordomo Mayor. Título y cargo que en la actualidad lleva y desempeña el Excmo. Sr. Duque de Sotomayor.

En uno y otro cargo, ¿á qué se atienden? Ante todo á lo tradicional, salvando las dificultades si algunas salen al paso, en el ejercicio de sus delicadas funciones, con los precedentes establecidos.

Legislar en materia tan delicada es escabroso, lo reconocemos; pero no imposible. Si de lo tradicional aquí no damos copia, es porque, teniendo por base lo escrito en diferentes épocas, multitud de concausas han hecho litigiosa la genuina expresión de los textos, y si algunos substancialmente se respeta, al pie de la letra no se siguen, y,

para esto, la razón invocada es razón positiva: las instituciones y cuanto con ellas se relacionan, no son las mismas que las de la época en que aquéllos se dictaron.⁴⁵²

Vemos por tanto, que en lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con la organización de la Casa Real a finales del siglo XIX, predomina la tradición. Además, la *Guía Palaciana* muestra como durante los primeros momentos de la regencia, los principales cargos de la servidumbre palatina estuvieron más divididos que en el reinado anterior con el predominio de la figura del marqués de Alcañices. Esta situación podría mostrar, a diferencia de lo que vimos en el reinado de Alfonso XII, un intento por crear adhesiones al nuevo reinado, ahora sí, con los puestos más destacados de la servidumbre.

El reinado de Alfonso XIII conocerá a varios mayordomos mayores como José Álvarez de Toledo y Silva, duque de Medina Sidonia; Carlos Martínez de Irujo y del Alcázar, duque de Sotomayor; Manuel Felipe Falcó y Osorio, marqués de la Mina; Andrés Avelino de Salabert y Arteaga, marqués de la Torrecilla; y, Luis María de Silva y Carvajal, duque de Miranda. Quienes sirvieron durante más tiempo a Alfonso XIII fueron el duque de Sotomayor y el marqués de la Torrecilla, ambos, además de ocupar el cargo de mayordomo, asumieron también el de jefe superior de Palacio y sumiller de Corps.

Si bien Alfonso XII no se mostró muy preocupado personalmente por las cuestiones de ceremonial y etiqueta que, sin embargo se mantuvieron siguiendo la tradición y la costumbre, Alfonso XIII sí gustó de su mantenimiento. Melchor Almagro San Martín dice refiriéndose a Alfonso XIII: “El Rey tradicional parecía mandar en Palacio; pero, en realidad, Palacio mandaba en el Rey. Palacio era la concreción de voluntades muertas hace siglos, que desde sus tumbas dictaban normas a los reyes”.⁴⁵³

Resulta interesante conocer parte de la entrada de la *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana* referida a la Real Casa y Patrimonio de la Corona

⁴⁵² Marqués de Ovieco, “Mayordomos de Palacio”, en *Guía Palaciana*, tomo I, cuadernos del 1 al 15, pp.64-65.

⁴⁵³ Melchor de Almagro San Martín, *Crónica de Alfonso XIII y su linaje*, Madrid: Atlas, 1946, p. 126.

de España y, en concreto, lo que dice sobre el mayordomo mayor de S.M. el Rey, pues aparece en 1923, en pleno reinado de Alfonso XIII:

Los cargos de Mayordomo Mayor, Sumiller de Corps y Guarda Sellos han solido desempeñarse, y se desempeñan actualmente por una misma persona, Grande de España (no era requisito indispensable en la Etiqueta de la Casa de Austria)⁴⁵⁴ é investido con las más preciadas distinciones del País: Collar de Carlos III y Toisón de Oro. El uniforme de gala del Mayordomo Mayor lleva bordado el casacón en todas las costuras, como en un tiempo los Capitanes Generales, y hoy los Gentilshombres Grandes y los Mayordomos de Semana de S.M. Dentro de Palacio sólo pueden usar bastón de mando el Jefe de la Casa, aquellos Mayordomos y los Oficiales Mayores del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, como distintivo de ambas clases. Las demás personas eclesiásticas, militares y civiles, sea cual fuere su categoría, incluso los Cardenales y Capitanes Generales; tienen que dejar sus bastones en la Furriera. El Mayordomo Mayor de S.M. el Rey, que según la antigua Etiqueta debía vivir en Palacio, tuvo durante los años de 1818 al 1829, 120.000 reales de sueldo anual. Hoy disfruta el de 15.000 pesetas. Le corresponden también á los diez años de servicio, en concepto de jubilación, 7.500 pesetas y 10.000 á los quince (R.D. dado en Palacio de San Ildefonso 4 de Septiembre de 1885).⁴⁵⁵ Disfrutan de la misma, el Mayordomo Mayor de la Reina, la Camarera Mayor de Palacio y el Intendente General de la Real Casa y Patrimonio. Los gravámenes sobre los haberes de cuantos sirven en ellos los abona el Rey por sus servidores.

La Reina, como queda indicado, y el Príncipe de Asturias, tienen también sendos Mayordomos Mayores, Jefes de las respectivas Casas.⁴⁵⁶

La entrada nos proporciona datos interesantes del oficio de mayordomo, cargo ocupado en este año de 1923 por el marqués de la Torrecilla. Señala la necesidad de que el mayordomo sea Grande de España y haya sido investido con la orden de Carlos III y el Toisón de Oro. Recordemos que Alfonso XII,

⁴⁵⁴ La Grandeza de España, tal y como dice el texto, no era exigida para ser mayordomo mayor en la Casa de Austria, y tampoco apareció de forma explícita en ningún reglamento hasta 1848, tal y como hemos señalado al hablar del gobernador de Palacio. Sin embargo, era habitual que las personas que iban a acceder a este cargo gozasen antes o después de una dignidad como ésta.

⁴⁵⁵ AGP, Reinados, Alfonso XII, caja 13100, exp. 20. Esta misma jubilación le correspondería al mayordomo mayor de la Reina, la camarera mayor de Palacio y el intendente general.

⁴⁵⁶ "Real Casa y Patrimonio de la Corona de España", *Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana*, tomo XLIX, Madrid: Espasa-Calpe, 1923, pp.1009-1010. Hay una primera parte de la que hemos prescindido, más centrada en la historia del oficio de mayordomo mayor.

otorgó el Toisón al marqués de Alcañices nada más convertirse en rey de España. Otro dato de interés es el sueldo de este mayordomo, 15000 pesetas, sueldo establecido desde el reinado de Alfonso XII.

Este fue el modelo que inauguró el nuevo siglo, mantenedor de lo establecido en la ordenanza de 1840 y, que perdurará a lo largo de todo el reinado de Alfonso XIII. A pesar de la gran cantidad de bibliografía que existe sobre Alfonso XIII y su reinado, no poseemos a día de hoy una monografía dedicada a conocer de cerca el funcionamiento y organización de su Casa Real.

* * *

Alfonso XIII sostuvo la Corona española hasta 1931, momento de la proclamación de la Segunda República. España no volvería a ser un reino hasta la Ley de Sucesión de la Jefatura del Estado de 1946 y una monarquía efectiva hasta la muerte del general Franco. Según la Constitución de 1978, artículo 1.3. “La forma política del Estado español es la monarquía parlamentaria”. El título II de esta Constitución está dedicado a la Corona y el artículo 56 establece: “el Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes.”

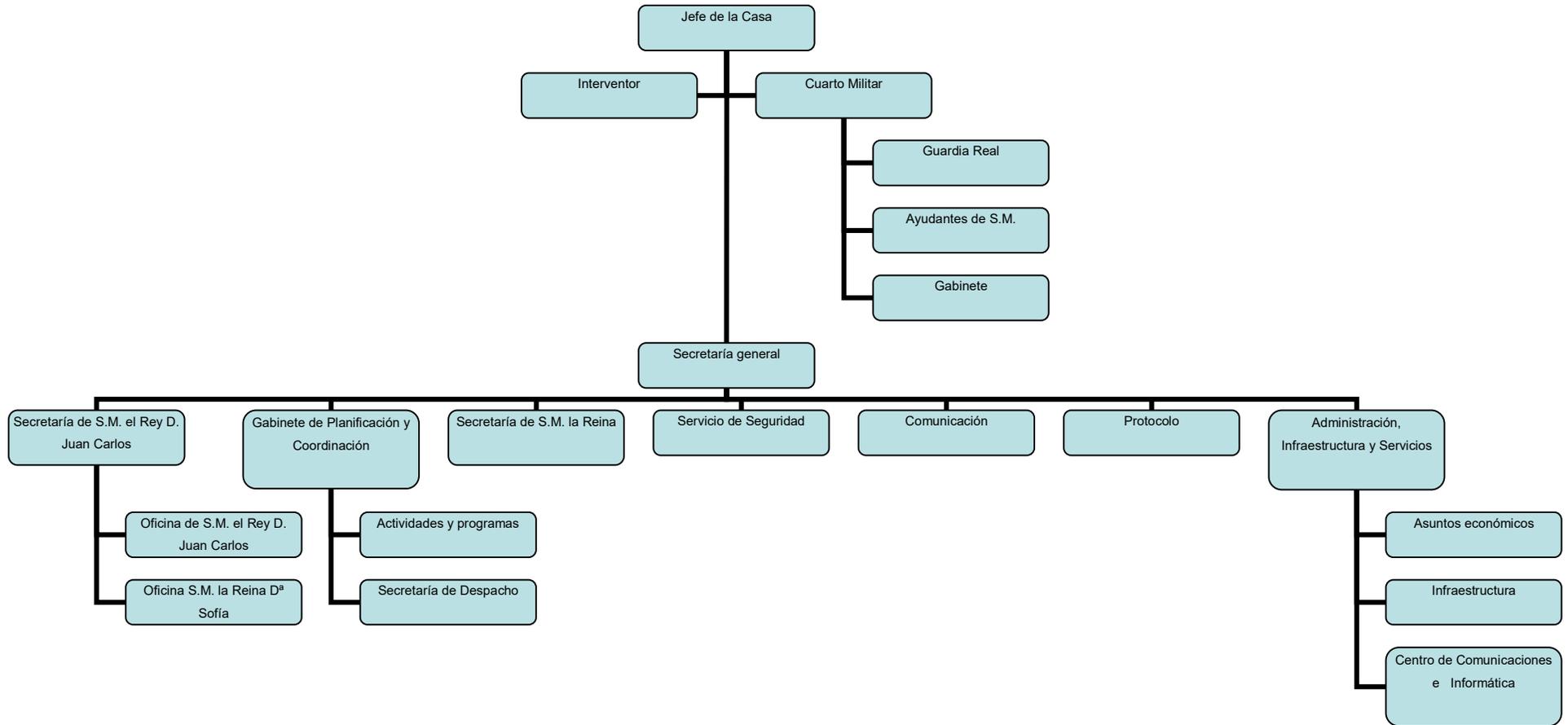
Hoy en día, la Casa de S.M. el Rey se rige por el RD de 6 de mayo 434/1988.⁴⁵⁷ Este RD establece que la Casa de S.M. el Rey “es un Organismo que, bajo la dependencia directa de Su Majestad, tiene como misión servirle en apoyo en cuantas actividades se deriven del ejercicio de sus funciones como Jefe de Estado.” Al igual que ocurre con otro organismos como el Congreso o el Senado, la Casa del Rey no forma parte de la Administración Pública.

⁴⁵⁷ “Real Decreto 434/1988, de 6 de mayo, sobre reestructuración de la Casa de S.M. el Rey (actualizado 29 agosto de 2015)”. Disponible en Web: <http://www.casareal.es/ES/Transparencia/informacioninstitucional/Paginas/real-decreto-434-1988.aspx>.

Según el artículo 65 de la Constitución de 1978, “el Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa”. La Casa Real se compone de personal de alta dirección, de dirección, funcionarios de carrera, funcionarios comprendidos en la disposición transitoria del Decreto-ley 6/1976, de 16 de junio, funcionarios eventuales y personal laboral. En el caso del personal de la alta dirección encontramos la Jefatura, la Secretaría General y el Cuarto Militar. Además, forman parte de la dirección el consejero diplomático, encargado de las relaciones internacionales, y la interventora que se ocupa de las cuestiones económicas, financieras, presupuestarias y contables, y que tiene un papel de especial relevancia.⁴⁵⁸

⁴⁵⁸ Véase: “La Casa de S.M. el Rey”, [consulta: 11 de noviembre de 2016]. Disponible en Web: <http://www.casareal.es/ES/Transparencia/informacioninstitucional/Paginas/csmr.aspx>.

Organigrama 9. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CASA DE SU MAJESTAD EL REY



Fuente: "Organización", [consulta:12 de noviembre de 2016]. Disponible en Web: http://www.casareal.es/ES/Transparencia/informacioninstitucional/Paginas/organizacion-y-presupuesto_organigrama-funciones.aspx.

La Casa Real ha evolucionado hacia un modelo centralizado en el que “la principal responsabilidad de la Jefatura de la Casa de Su Majestad el Rey es asegurar el óptimo funcionamiento de sus servicios y el cumplimiento de las misiones asignadas a la misma.” Ha desaparecido la Corte característica de las monarquías de siglos anteriores, y con ella los oficios dependientes de la jefatura del mayordomo mayor. Ahora ya no hay dudas entre la separación del Estado y la Casa Real y, durante los últimos años, tras la abdicación de Juan Carlos I y el inicio del reinado de Felipe VI, se ha incidido en las cuestiones relacionadas con la transparencia.⁴⁵⁹

⁴⁵⁹ Véase: “Transparencia”, [consulta: 15 de noviembre de 2016]. Disponible en Web: <http://www.casareal.es/ES/Transparencia/Paginas/subhome.aspx>.

7. Conclusiones

El mayordomo mayor fue el oficio de mayor relieve institucional en la Casa Real española durante el siglo XIX. En nuestra investigación hemos intentado conjugar el estudio de la figura del mayordomo con el de la propia Casa Real por considerarlo indispensable para comprender en toda su dimensión un oficio que, a pesar de los cambios sociales, económicos, políticos y culturales que tuvieron lugar a lo largo del siglo, fue capaz de mantenerse en la cúspide del poder palatino.

Aunque tradicionalmente se ha acusado a la Casa Real de cierto inmovilismo y de ser una institución anclada en el pasado, la investigación nos ha proporcionado la información necesaria para rebatir esta afirmación. El liberalismo se filtró por los muros de Palacio tal y como lo hizo en todas las instituciones del país. Ciertamente hubo una gran resistencia para aceptar un constitucionalismo que venía a desbaratar los usos y costumbres de una Casa Real en la que el rey había sido hasta ahora amo y señor, haciendo un uso patrimonialista del poder.

Tras el rechazo frontal del reinado fernandino ante cualquier indicio de liberalismo, el de Isabel II se convirtió en un campo de experimentación, de aprendizaje en todos los ámbitos, en una pugna continua entre lo antiguo y lo nuevo, entre la permanencia y el cambio. De un lado, la resistencia de un modelo de monarquía absoluta ya agotado, sustentado en la legitimidad histórica y, de otro, un liberalismo innovador apoyado en la bandera de la soberanía nacional, dispuesto a poner en jaque el modelo anterior. Claro que Isabel II se resistió hasta el final a aceptar un liberalismo del que había sido bandera, pero el uso partidista de la Corona durante su reinado, colaboró también de algún modo, en este freno al constitucionalismo liberal propio del siglo XIX. Este uso partidista del poder real influyó de manera directa en el oficio del mayordomo mayor y, si durante la Edad Media y Moderna era habitual que el mayordomo falleciese en el ejercicio de su cargo, en este siglo XIX la situación va a cambiar. Tal y como hemos visto, no hay destituciones, lo que hay son dimisiones, más o menos forzadas, en las que se alegan

habitualmente problemas de salud que encierran causas de mayor trascendencia. Tanto moderados como progresistas intentarán interferir en las cuestiones de Palacio durante el reinado de Isabel II, y no deja de llamar la atención que, por ejemplo, los dos intentos de centralización de la Casa Real durante este reinado, tengan lugar bajo la presidencia del Consejo de Ministros de Narváez, en 1847 y 1867 respectivamente.

El reinado de Fernando VII proporcionó al oficio de mayordomo las más amplias cotas de poder, al elevarlo al rango de secretario del despacho de la mayordomía. Durante el reinado isabelino sus funciones se vieron disminuidas cuando la reina María Cristina decidió crear el puesto de intendente general, encargado de las cuestiones de gobierno y las económico-administrativas de la Real Casa. Hemos considerado esta división de funciones parte de una nueva mentalidad liberal que se iría imponiendo en Palacio a lo largo del siglo, con la introducción del concepto de “economía” que implicaba la búsqueda de la eficiencia en una Casa Real que se había regido hasta ahora por otros patrones en los que por encima de cualquier ahorro se imponía la majestad real y el papel del rey como *pater familias*. Este modelo de monarquía generaba importantes gastos suntuarios y de todo tipo de gratificaciones que cargaban a una Casa Real que tuvo siempre problemas de financiación.

En la reforma de 1838 observamos ciertas reminiscencias de lo que había ocurrido en el transcurso del mundo medieval al moderno, en el que el aumento de la complejidad palatina hizo necesaria una mayor especialización entre los diferentes oficios que componían esa Casa Real. La diferencia está, en el caso del mayordomo, en que si bien en época medieval el mayordomo mayor delegaba sus funciones, en 1838 las perdía y eran ya asumidas por el intendente general. La división de funciones crea de alguna manera, una doble dimensión en la Casa Real, la de la profesionalización encargada de las cuestiones económicas y administrativas que busca unos empleados eficientes, en los que se valora la meritocracia y la aptitud e idoneidad para el cargo y, la de etiqueta, que conserva unos oficios de larga tradición ocupados por personalidades de la élite nobiliaria. Consideramos que esta división de

funciones iría más allá con el paso del tiempo, estableciendo la diferencia entre Corte y Casa Real. Como advertimos en la introducción, se trata de conceptos que evolucionan a lo largo del tiempo por lo que resulta siempre complicado definirlos. Si bien la Corona había sido propuesta y aceptada por el constitucionalismo decimonónico, y con ella la existencia de una Casa Real, lo que escapaba a esta nueva situación era la Corte.

La Casa Real es la parte institucional, aquella a la que pertenecen las personas encargadas de la dirección y gestión de una Casa Real que incluiría a los principales cargos de la servidumbre, encabezados por el mayordomo mayor, y todas aquellas personas que trabajan bajo la dirección del intendente general. Esta Casa Real era la encargada de comunicarse, de mantener relaciones con el Gobierno y otras instituciones. Se trata de un ámbito muy concreto, de personas que perciben una remuneración, cuentan con una nómina por trabajar para el monarca y tienen unas funciones bien definidas dentro de la Casa Real.

Por su parte, la Corte es a mediados del siglo XIX un ente casi abstracto, más amplio que el de Casa Real, una realidad que se escapa a cualquier planteamiento constitucional y, que sin embargo, goza de un gran poder. Si bien la Casa Real, así como la propia reina, podían ser controladas e intervenidas desde el gobierno, la Corte era ajena a cualquier control, además, la presencia de una Camarilla muy ligada a esta idea de Corte, hará que el concepto se vaya desprestigiando a lo largo del siglo. Precisamente esta Corte, pero sobre todo la Camarilla que rodeaba a la reina y, que no encaja en este nuevo marco constitucional, será uno de los motivos que acabe con el reinado isabelino.

El mayordomo mayor es el elemento fundamental de ambas esferas, pues están íntimamente relacionadas. En lo que respecta a la Casa Real, el oficio de mayordomo mayor es capaz de mantenerse a lo largo de todo el siglo como jefe de esa Casa Real, a pesar de haber perdido ciertas funciones, siendo nombrado jefe superior y consiguiendo que se le reconozca su superioridad sobre el resto de oficios. En la parte que nosotros hemos denominado "Corte", también goza de un gran poder, pues los mayordomos, gentileshombres y

damas, todos ellos nobles, están bajo su autoridad como jefe de etiqueta. Por tanto, el mayordomo mayor como jefe de la Casa Real, debe contar con aptitudes políticas que le permitan relacionarse con el resto de instituciones para cuestiones principalmente de etiqueta y ceremonial y, al mismo tiempo, cuenta con un papel preponderante en los círculos cortesanos. El mayordomo mayor es por tanto, el elemento común entre estas dos esferas de poder que irán evolucionando a distintas velocidades a lo largo del siglo.

En el momento en el que Alfonso XII se convierte en rey de España, la situación de su Casa Real sigue el modelo impuesto en época de Isabel II. El cargo de mayordomo mayor seguirá siendo el de mayor relevancia en la Casa Real, debido a la concentración de funciones pues, será al mismo tiempo jefe superior de Palacio, mayordomo, caballero, montero mayor y guardasellos. Además, Alfonso XII incorporó a su Casa el Cuarto Militar que antes lo había sido del rey consorte y al que Amadeo de Saboya había elevado al cargo de jefe superior de Palacio junto al mayordomo. El modelo alfonsino sigue lo marcado en el reinado de Isabel II respecto a este Cuarto Militar, si bien es cierto, que eleva su categoría al establecerlo para el propio rey, no para el consorte. Además, recordemos que por el artículo 52 de la Constitución de 1876, el rey “tiene el mando supremo del Ejército y Armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra”. El Cuarto Militar le sirve a Alfonso XII para potenciar la imagen de rey-soldado que Cánovas había diseñado para él.

A pesar de que estamos diciendo que el constitucionalismo liberal va a ir acabando poco a poco primero con la idea de Camarilla y posteriormente con la de Corte, durante las primeras décadas, que coinciden con el reinado isabelino, se da una gran confusión. Al mismo tiempo que se busca acabar con esa idea de Corte, las nuevas élites políticas y militares buscan formar parte de una nobleza que es el componente principal de esa idea de Corte que subsiste en la segunda mitad del siglo XIX. Los políticos aspiran a formar parte de la nobleza, los militares ejercen como políticos al tiempo que reciben títulos nobiliarios y, estos títulos nobiliarios se acercan cada vez más al mundo de la política sin abandonar el de la Corte. De esta manera, delimitar y señalar hasta

donde llega el poder de cada una de estas esferas resulta muy complicado y, no nos resulta extraño que presidentes del Consejo de Ministros como Narváez haya sido el mismo tiempo un destacado militar y primer duque de Valencia (1847) o el caso de Serrano, eminente militar, regente del reino, presidente de la República autoritaria de 1874, y presidente en varias ocasiones de Consejo de Ministros, así como duque de la Torre (1862).

A pesar de esta gran confusión, no percibimos a lo largo de este siglo XIX un deseo por parte de esta nueva nobleza, procedente principalmente de la política y el ejército, de formar parte de lo que hemos denominado Casa Real. No creemos que su aspiración sea la de llegar a ocupar los principales puestos de la servidumbre palatina como el de mayordomo, sumiller o caballero, y trabajar al servicio de la Casa Real, su intención es la de formar parte de la Corte, es decir, que no es más que un deseo de pertenencia a un grupo determinado que aporta un gran relieve social.

Esta investigación nos ha permitido conocer la evolución de un oficio que logra mantenerse en el poder a pesar de la decadencia progresiva que va a sufrir la esfera de poder de la que forma parte y que, de algún modo, representa. Tanto en el reinado de Fernando VII, a inicios del siglo XIX, como en el de Alfonso XII, a finales del siglo, el mayordomo ostenta un gran poder, sin embargo, la situación ha cambiado, pues mientras en el reinado de Fernando VII el mayordomo ostentaba el poder por sí mismo, en el de Alfonso XII el poder de Alcañices emanaba de una acumulación de cargos y, sobre todo, de su estrecha relación con el monarca.

La investigación que hemos llevado a cabo durante los últimos seis años debe ser el primer acercamiento a una Corte y una Casa Real decimonónica ausente hasta ahora de la historiografía española. A día de hoy, hemos considerado necesario plantear el estudio de este oficio palatino, el de mayordomo mayor, en relación con la organización y estructura de la Casa Real, por carecer de monografías que se refieran a esta institución, a nuestro juicio, esencial para comprender la historia del siglo XIX español. A partir de este momento, las investigaciones deben proyectarse en varias direcciones. Además de un

estudio intenso de la Casa Real, es preciso continuar con la labor aquí iniciada y profundizar en el análisis de los oficios palatinos, así como de las personas que componían la Corte y la famosa Camarilla característica de los reinados de Fernando VII e Isabel II. Esto nos permitiría en un futuro trazar un mapa de la estructura organizativa y nominal de la Casa Real, una base indispensable para comprender la complejidad de las redes sociales que conducen al poder, establecidas en Palacio a lo largo de este siglo XIX y, a partir de ahí, iniciar estudios comparativos con el resto de cortes europeas.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

Lista de la Familia del Rei Ntro Señor que le ha servido en Valençay i remitida a España por orden del Gobierno Francés, quiere S.M. se le continúen los sueldos.

Gentilshombres de Cámara

El Exmo sr. Marqués de Ayerve con 240 mil reales de vellón anuales

El Exmo Sr Marqués de Guadalcazar con 240 mil

Ayuda de Cámara, Gefe de Guardarropa

Don Domingo Ramírez de Arellano 33 mil

Lacayos

José Gómez 20 reales diario

Antonio Cobos 20

Pedro Peláez 20

Familia del Serenísimo Señor Ynfante Don Carlos a quien quiere S.A. se le pague del producto de sus Encomiendas

En gentilhombre Marqués de Feria 240 mil reales de vellón anuales

El Ayuda de Cámara y Gefe de su Guardarropa don Ignacio Molina 330

El Confesor de S.A. don Blas de Ostolaza 220

Lacayos

Diego Blanco 20 reales diario

Antonio Bueno 20

Familia del serenísimo señor Ynfante Don Antoio a quien se le ha de pagar del producto de sus Encomiendas

En gentilhombre don Antonio Correa 240 mil reales de vellón anuales

El ayuda de Cámara y Gefe de guardarropa don Pedro Sisternes 330

El guardarropa don Pedro Basadre 150 reales anuales

El lacayo Francisco Otero 20 reales diarios

Familia común, que debe pagarse por terceras partes entre los Señores

Tesorero

Don Fermín Antieda 240 mil reales de vellón anuales

Veedor

Don Andres Casana 120

Cocina

El Gefe don Agustín Feito 120 mil reales anuales

Pedro Sierra 16 reales diario

Juan González 16

Juan Antonio de la Vega Celis 10

Vicente del Toral 8

Juan Labrada 8

Repostería

Don Antonio Díaz Miranda, Gefe 120 mil reales anuales

Francisco Cullar 24 diarios

Juan del Peu 16

Manuel Grande

Cavalleriza

Antonio Rei, Ayudante con 24 reales diarios

Sevilla 18 de Junio de 1809.

Marqués de Ayerbe

II

Tabla comparativa de las plantas de los reglamentos de época fernandina

17 de noviembre de 1815		23 de diciembre de 1817		16 de noviembre de 1822		1829 ⁴⁶⁰	
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
El Mayordomo mayor	120.000	Mi Mayordomo mayor	120.000	Mi Mayordomo mayor	120.000	Mi Mayordomo mayor	120.000
		El Mayordomo mayor de la Reina	90.000	El Mayordomo mayor de la Reina	90.000	El Mayordomo mayor de la Reina	90.000
El confesor	60.000	Mi confesor	60.000	Mi confesor	60.000	Mi confesor	60.000
		El confesor de la Reina	45.000	El confesor de la Reina	45.000	El confesor de la Reina	45.000
Ocho Mayordomos de Semana a 30 mil	240.000	Ocho Mayordomos de Semana a 30.000	240.000	Ocho Mayordomos de Semana a 30.000	240.000	Ocho Mayordomos de Semana a 30.000	240.000
Doce Gentiles hombres de Boca a 10mi	120.000	Doce Gentiles hombres de Boca a 10.000	120.000	Doce Gentiles hombres de Boca a 10.000	120.000	Doce Gentiles hombres de Boca a 10.000	120.000
Diez Gentiles hombres de Casa a 8 mil	80.000	Diez Gentiles hombres de Casa a 8.000	80.000	Diez Gentiles hombres de Casa a 8.000	80.000	Diez Gentiles hombres de Casa a 8.000	80.000

⁴⁶⁰ El reglamento de 1829 se presentó como una reimpresión del reglamento de 1822, por lo que la fecha que aparece es la de 16 de noviembre de 1822.

Secretaría de la Mayordomía							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
El Secretario	44.000	El Secretario, que el Oficial mayor	44.000	El Secretario, Oficial mayor	44.000		
Oficial Mayor	22.000	Oficial primero	22.000	Oficial primero	22.000	Oficial primero	22.000
Segundo	18.000	Segundo	18.000	Segundo	18.000	Segundo	18.000
Tercero	16.000	Tercero	17.000	Tercero	17.000	Tercero	17.000
Cuarto	15.000	Cuarto	16.000	Cuarto	16.000	Cuarto	16.000
Quinto	14.000	Quinto	15.000	Quinto	15.000	Quinto	15.000
Sexto	12.000	Sexto	14.000			Sexto	14.000
		Séptimo	13.000			Séptimo	12.000
		Octavo	12.000				
		Noveno	11.000				
		Décimo	10.000				

		Undécimo	10.000				
Escribiente primero	7.000	Escribiente primero	9.000	Escribiente primero	9.000	Escribiente primero	9.000
Segundo	6.000	Segundo	8.000	Segundo	8.000	Segundo	8.000
Tercero	5.000	Tercero	7.000	Tercero	7.000	Tercero	7.000
		Cuarto	6.000			Cuarto	6.000
		Quinto	6.000				
Portero primero	4.400	Portero primero	7.700	Portero primero	7.700	Portero primero	7.700
Segundo	3.300	Segundo	5.500	Segundo	5.500	Segundo	5.500
		Tercero	3.650	Tercero	3.650	Tercero	3.650
						Barrendero	3.300
				El Consultor general de mi Real Casa y Patrimonio	41.500		
Contaduría General							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón

El Contador	44.000	El Contador	44.000	El Contador	44.000	Contador general	44.000
Oficial Mayor	22.000	Oficial primero	22.000	Oficial primero	22.000	Oficial primero	22.000
Segundo	18.000	Segundo	18.000	Segundo	18.000	Segundo	18.000
Tercero	16.000	Tercero	16.000	Tercero	16.000	Tercero	16.000
Cuarto	15.000	Cuarto	15.000	Cuarto	15.000	Cuarto	15.000
Quinto	14.000	Quinto	14.000	Quinto	14.000	Quinto	14.000
Sexto	12.000	Sexto	12.000	Sexto	12.000	Sexto	12.000
Séptimo	11.000	Séptimo	11.000	Séptimo	11.000	Séptimo	11.000
Octavo	10.000	Octavo	10.000	Octavo	10.000	Octavo	10.000
						Nono	9.500
						Décimo	8.500
Escribiente primero	3.300	Escribiente primero	6.600	Escribiente primero	6.600	Escribiente primero	6.600
Segundo	3.300	Segundo	5.500	Segundo	5.500	Segundo	5.500

						Tercero	5.000
						Cuarto	5.000
Portero primero	4.400	Portero primero	7.700	Portero primero	7.700	Portero primero	7.700
Segundo	3.300	Segundo	5.500	Segundo	5.500	Segundo	5.500
Un barrendero	2.555	Barrendero	2.555	Barrendero	2.555	Barrendero	3.300
Tesorería General							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
El Tesorero	44.000	El Tesorero	44.000	El Tesorero Pagador	44.000	El Tesorero general	44.000
Oficial Mayor	22.000	Oficial primero	22.000	Oficial primero	22.000	Oficial primero	22.000
Segundo	18.000	Segundo	18.000	Segundo	18.000	Segundo	18.000
Tercero	16.000	Tercero	16.000	Tercero	16.000	Tercero	16.000
		Cuarto	11.000	Cuarto	11.000	Cuarto	11.000
		Quinto	8.800	Quinto	8.800	Quinto	8.800

Un caxero	20.000	Cajero	20.000	Cajero	20.000	Cajero	20.000
Un Ayuda de caxero	14.000	Ayudante de Cajero	14.000	Ayudante de Cajero	14.000	Ayudante de Cajero	14.000
		Cobrador	4.380	Cobrador	4.380	Cobrador	4.380
				Mozo de Caja	3.300	Mozo de Caja	3.300
Escribiente primero	3.300	Escribiente primero	6.600	Escribiente primero	6.600	Escribiente primero	6.600
Segundo	2.200	Segundo	5.500	Segundo	5.500	Segundo	5.500
		Tercero	4.400	Tercero	4.400	Tercero	4.400
Portero primero	4.400	Portero primero	7.700	Portero primero	7.700	Portero primero	7.700
Segundo	3.300	Segundo	5.500	Segundo	5.500	Segundo	5.500
		Tercero	3.650				
Un mozo para la caja	2.920	Mozo de Caja	3.300				
Veeduría general							
Cargo	Sueldo	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón

El Veedor	30.000	El Veedor	30.000	El Veedor	30.000	El Veedor	30.000
Oficial Mayor	15.000	Oficial primero	15.000	Oficial primero	15.000	Oficial primero	15.000
Segundo	12.000	Segundo	12.000	Segundo	12.000	Segundo	12.000
Tercero	10.000	Tercero	10.000	Tercero	10.000	Tercero	10.000
Escribiente primero	6.000	Escribiente primero	6.000	Escribiente primero	6.000	Escribiente primero	6.000
Segundo	5.000	Segundo	5.000	Segundo	5.000	Segundo	5.000
Un portero	4.000	Un portero	4.000	Un portero	4.000	Un portero	4.000
						Barrendero	3.300
Archivo general							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
El Archivero	30.000	El Archivero	30.000	El Archivero	30.000	El Archivero	30.000
Oficial Mayor	18.000	Oficial primero	18.000	Oficial primero	18.000	Oficial primero	18.000
Segundo	16.000	Segundo	16.000	Segundo	16.000	Segundo	16.000

Tercero	15.000	Tercero	15.000	Tercero	15.000	Tercero	15.000
Quarto	13.000	Quarto	13.000	Quarto	13.000	Cuarto	13.000
Quinto	12.000	Quinto	12.000	Quinto	12.000	Quinto	12.000
Escribiente primero	6.000	Escribiente primero	6.000	Escribiente primero	6.000	Escribiente primero	6.000
Segundo	5.000	Segundo	5.000	Segundo	5.000	Segundo	5.000
Portero primero	4.400	Portero primero	4.400	Portero primero	4.400	Portero primero	4.400
Segundo	3.300	Segundo	3.300	Segundo	3.300	Segundo	3.300
						Barrendero	2.920
Monteros de Espinosa							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Doze Monteros de Espinosa en Madrid a 12 mil	144.000	Doze Monteros de Espinosa en Madrid a 12.000	144.000	Diez y seis en Madrid a 12.000	192.000	Diez y seis en Madrid a 12.000	192.000
Doce Monteros en Espinosa a 6 mil	72.000	Doce Monteros en Espinosa a 6.000	72.000	Ocho en Espinosa a 6.000	48.000	Ocho en Espinosa a 6.000	48.000
Ugieres de Camara y Saleta							

Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Dos ujieres de Camara a 10 mil	20.000	Dos ujieres de cámara para la servidumbre de mi Real Persona a 10.000	20.000	Dos Continuos de Cámara para la servidumbre de mi Real Persona a 10.000	20.000	Dos ujieres de cámara para la servidumbre de mi Real Persona a 10.000	20.000
		Dos ujieres de cámara para la servidumbre de la Reina a 10.000	20.000	Dos Continuos de Cámara para la servidumbre de la Reyna a 10.000	20.000	Dos ujieres de cámara para la servidumbre de la Reina a 10.000	20.000
Dos de saleta a 9 mil	18.000	Dos ujieres de saleta para la servidumbre de mi Real Persona a 9.000	18.000	Dos Continuos de Ante-Cámara para la servidumbre de mi Real Persona a 9.000	18.000	Dos ujieres de saleta para la servidumbre de mi Real Persona a 9.000	18.000
		Dos ujieres de saleta para la servidumbre de la Reina a 9.000	18.000	Dos Continuos de Ante-Cámara para la servidumbre de la Reyna a 9.000	18.000	Dos ujieres de saleta para la servidumbre de la Reina a 9.000	18.000
Oficio de Guardamuebles							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Un encargado primero	10.000	Un encargado	10.000	Un encargado	10.000	Un encargado	10.000
Un segundo	9.000						
Tres Ayudas a 10 mil	30.000	Tres ayudas para la servidumbre de mi Real cuarto a 10.000	30.000	Dos Ayudas para la servidumbre de mi Real cuarto a 10.000	20.000	Dos Ayudas para la servidumbre de mi Real cuarto a 10.000	20.000

		Tres ayudas para la del cuarto de la Reina a 10.000	30.000	Dos Ayudas para la del cuarto de la Reyna a 10.000	20.000	Dos Ayudas para la del cuarto de la Reyna a 10.000	20.000
Ocho mozos de oficio a 7.700	61.600	Seis mozos de oficio para la servidumbre de mi Real Persona a 7.700	46.200	Cuatro Mozos de oficio para la servidumbre de mi Real Persona a 7.700	30.800	Cuatro Mozos de oficio para la servidumbre de mi Real Persona a 7.700	30.800
		Seis mozos de oficio para la de la Reina a 7.700	46.200	Cuatro Mozos de oficio para la servidumbre de la Reyna a 7.700	30.800	Cuatro Mozos de oficio para la de la Reyna a 7.700	30.800
Quatro mozos de recados a 4.400	17.600	Cuatro mozos de recados para la servidumbre de mi Real Persona a 4.4.00	17.600	Cuatro Mozos de Recados para la servidumbre de mi Real Persona a 4.400	17.600	Cuatro Mozos de Recados para la servidumbre de mi Real Persona a 4.400	17.600
		Cuatro mozos de recados para la de la Reina a 4.400	17.600	Cuatro Mozos de Recados para la de la Reyna a 4.400	17.600	Cuatro Mozos de Recados para la de la Reyna a 4.400	17.600
Seis mozos ordinarios a 4 mil	24.000						
Tapicería							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Un Primer encargado	10.000	Un encargado	10.000	Un encargado	10.000	Un encargado	10.000
Un segundo	9.000						
Dos mozos de oficio facultativos a 7.700	15.400	Dos mozos de oficio facultativos a 7.700	15.400	Dos mozos de oficio facultativos a 7.700	15.400	Dos mozos de oficio facultativos a 7.700	15.400

Seis mozos colgadores a 4 mil	24.000	Seis mozos colgadores a 4.000	24.000	Seis mozos colgadores a 4.000	24.000	Seis mozos colgadores a 4.000	24.000
Guardajoyas							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Un encargado, que lo es el Archivero		Un encargado, que lo es el Archivero		Un encargado, que lo es el Archivero		Un encargado, que lo es el Archivero	
Un mozo de oficio	6.600	Un mozo de oficio	6.600	Un mozo de oficio	6.600	Un mozo de oficio	6.600
Un mozo ordinario	4.000	Un mozo ordinario	4.000	Un mozo ordinario	4.000	Un mozo ordinario	4.000
Oficios reunidos de Panetería Cava y Cerería							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Un Gefe	12.000						
Un Ayuda	8.000						
Ocho mozos de oficio a 6.600	52.800						
Dos entretenidos a 5 mil	10.000						
Seis mozos ordinarios a 3.300	19.800						

Un panadero de boca	12.000						
Un portero de la cava	4.400						
Un sobrestante de aguadores	4.400	(en ramillete)					
Seis aguadores a 4 mil	24.000	(en ramillete)					
Un carretero	4.000						
Una primera lavandera de Boca y Estados	26.000	(en ramillete)					
Una segunda lavandera	18.000						
Una aplanchadora	8.800						
Un conductor de la ropa	7.300	(en ramillete)					
Oficio de ramillete							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Un Gefe	12.000	Un Gefe	12.000	Un Gefe	12.000	Un Gefe	12.000
Quatro ayudas a 8 mil	32.000	Cuatro segundos a 8.000	32.000	Cuatro segundos a 8.000	32.000	Cuatro segundos a 8.000	32.000

Siete mozos de oficio a 6 mil	42.000						
Un entretenido	5.000						
Once mozos ordinarios a 3.300	36.300	Seis mozos ordinarios a 3.300	19.800	Seis mozos ordinarios a 3.300	19.800	Seis mozos ordinarios a 3.300	19.800
		Un Sobrestante de Aguadores	4.400	Un Sobrestante de Aguadores	4.400	Un Sobrestante de Aguadores	4.400
		Seis aguadores a 4.000	24.000	Seis aguadores a 4.000	24.000	Seis aguadores a 4.000	24.000
		Una Lavandera, que cuidará del planchado	26.000	Una Lavandera, que cuidará del planchado	26.000	Una Lavandera, que cuidará del planchado	26.000
		Un aguador, que conducirá la ropa sucia y limpia	4.000	Un aguador, que conducirá la ropa sucia y limpia	4.000	Un aguador, que conducirá la ropa sucia y limpia	4.000
		Dos porteros por lo respectivo al ramo de la Cava a 4.400	8.800	Dos porteros por lo respectivo al ramo de la Cava a 4.400	8.800	Dos porteros por lo respectivo al ramo de la Cava a 4.400	8.800
Cocina de Boca							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Un Gefe	12.000	Un Gefe	12.000	Un Gefe	12.000	Un Gefe	12.000
Seis ayudas a 8 mil	48.000	Seis segundos a 8.000	48.000	Seis segundos a 8.000	48.000	Seis segundos a 8.000	48.000
		Dos porteros a 4.000	8.000	Dos porteros a 4.000	8.000	Dos porteros a 4.000	8.000

Nueve mozos de oficio a 6 mil	54.000						
Ocho ayudantes a 5 mil	40.000						
Dos portadores a 4.400	8.800						
Dos porteros a 4 mil	8.000						
Once mozos ordinarios a 3.300	36.300	Seis mozos ordinarios a 3.300	19.800	Seis mozos ordinarios a 3.300	19.800	Seis mozos ordinarios a 3.300	19.800
Un comprador	3.300	Un comprador	3.300	Un comprador	3.300	Un comprador	3.300
Un mozo de comprador	3.000						
Un despensero	4.000	Un despensero	4.000	Un despensero	4.000	Un despensero	4.000
Consergia (llamado Custodia de Palacio en 1822)							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Un conserge con honores de Aposentador	24.000	Un Conserge Aposentador	24.000	Un custodio que es Aposentador	24.000	Un Conserge, que es Aposentador	24.000
Un Llavero	4.400	Un Llavero	4.400	Un Llavero	4.400	Un Llavero	4.400
Veinte y seis Barrenderos de Galerías, Escaleras y Patios a 3.300	85.800	Diez y seis Barrenderos, de los cuales cuatro son con destino a la Portería de Damas, a 3.300	52.800	Diez y seis Barrenderos, de los cuales cuatro son con destino a la Portería	52.800	Diez y seis Barrenderos, de los cuales cuatro son con destino a la Portería	52.800

				de Damas, a 3.300		de Damas, a 3.300	
		Seis Zeladores a 4.380	26.280	Seis Zeladores a 4.380	26.280	Seis Celadores a 4.380	26.280
Tres aguadores de retrete a 3.300	9.900	Dos Aguadores de retrete a 3.300	6.600	Dos Aguadores de retrete a 3.300	6.600	Dos Aguadores de retrete a 3.300	6.600
Seis Casilleres a 3.300	19.800	Seis Casilleres a 3.300	19.800	Seis Casilleres a 3.300	19.800	Seis Casilleres a 3.300	19.800
Dos Porteros de Galerías a 3.300	6.600	Dos Porteros de Galerías a 3.300	6.600	Dos Porteros de Galerías a 3.300	6.600	Dos Porteros de Galerías a 3.300	6.600
		Cinco porteros de cadena a 5.500	27.500	Cinco porteros de cadena a 5.500	27.500	Cinco porteros de cadena a 5.500	27.500
		Un Carretero	4.000	Un Carretero	4.000	Un Carretero	4.000
		Ocho faroleros a 3.300	26.400	Ocho faroleros a 3.300	26.400	Ocho faroleros a 3.300	26.400
Policia interior de Palacio							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Quatro celadores a 4.380	17.520	(en consergía)					
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Un Comisionado y como Ayuda de los oficios de Boca	8.000						

Ocho Faroleros a 3.300	26.400	(en consergía)					
Porteros de Damas							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Seis porteros de Damas a 6.600	39.600	Seis porteros de Damas a 6.600	39.600	Seis porteros de Damas a 6.600	39.600	Seis porteros de Damas a 6.600	39.600
Seis ayudas de los mismos a 5.500	33.000	Seis ayudas de los mismos a 5.500	33.000	Seis ayudas de los mismos a 5.500	33.000	Seis ayudas de los mismos a 5.500	33.000
Médicos y Cirujanos de Familia (Facultativos de la Real Familia en 1829)							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Catorce médicos de Familia a 6.600	92.400	Catorce médicos de Familia a 6.600	92.400	Catorce médicos de Familia a 6.600	92.400	Diez Médicos-Cirujanos a 11.000	110.000
Catorce cirujanos a 5.500	77.000	Catorce cirujanos a 5.500	77.000	Catorce cirujanos a 5.500	77.000	Dos Cirujanos sangradores a 5.500	11.000
Reloxeros							
Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Dos relojeros a 8 mil	16.000	Dos relojeros a 8 mil	16.000	Dos relojeros a 8 mil	16.000	Dos relojeros a 8 mil	16.000
Porteros de Cadena							

Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Cinco Porteros de Cadena a 5.500	27.500	(en conserjería)					
Porteros de Cámara							
Cargo	Sueldo	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Doze Porteros de Camara a 6.600	79.200	Doze Porteros de Cámara a 6.600	79.200	Doze Porteros de Cámara a 6.600	79.200	Doze Porteros de Cámara a 6.600	79.200
Dirección de Carruaje							
Cargo	Sueldo	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Dos Directores a 8 mil	16.000						
Dos oficiales a 4.400	8.800						
Oratorio de Damas							
Cargo	Sueldo	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Una sacristana	3.300	Una sacristana	3.300	Una sacristana	3.300	Una sacristana	3.300
Una enfermera	4.000						
Juzgado de la RI. Casa (y Patrimonio, se añade en 1829)							

Cargo	Sueldo	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón	Cargo	Reales de vellón
Un Juez	15.000					Un Asesor general	
Un Asesor de RI. Patrimonio	22.000					Un Promotor Fiscal	
Un Escribano	1.500					Un Escribano, que también lo es de la Junta	
						Oficial primero, que también lo es de la Junta	
						Segundo, que también lo es de la Junta	
Dos Alguaciles a 3 mil	6.000					Cuatro Alguaciles a 3.285	13.140
Junta Suprema de Apelaciones (Junta Suprema Patrimonial de Apelaciones en 1829)							
		Cinco ministros de los Consejos Supremos de Castilla, Guerra, Almirantazgo, Indias y Hacienda, uno de cada Consejo, a 6.000	30.000			Tres Ministros de los Consejos Supremos a 6.000	18.000
		Un asesor general	36.000			El Asesor general que también lo es	36.000
		Un Fiscal general	36.000			Un Fiscal	12.000

		Agente Fiscal primero	12.000			Agente Fiscal	9.000
		Segundo	6.000				
		Escribano de Cámara	6.600			Escribano de Cámara	6.600
		Oficial primero de la Escribanía	4.000			Oficial primero de la Escribanía	4.000
		Segundo	3.000			Segundo	3.000
		Relator	2.200			Relator	2.200
		Agente de Negocios	6.600				
		Portero primero	3.300			Portero primero	3.300
		Segundo	2.750			Segundo	2.750
	Importan los sueldos de los criados de mi RI Casa conforme a este Reglamento, dos millones, novecientos noventa y cinco Mil, quatrocientos noventa y cinco reales de vellón						
	2.995.495						
	2.995.495		3.062.265		2.842.865		2.889.220

III

**Exposición el Consultor General de la Real Casa en apoyo del
Reglamento que acompaña**

Excmo. Sr.

Con fecha 24 de octubre último se sirvió V.E. remitirme el expediente de reformas de la Real Casa para que cumplierse lo mandado por S.M. en decreto especial de su Real mano, expedido en el mismo día.

Desde el momento en que lo recibí procuré enterarme del origen que tuvo este importante negocio, de lo que ha trabajado en él la Comisión extraordinaria nombrada al intento, de las razones y documentos en que apoya los artículos del nuevo reglamento, y las instrucciones que ha formado para los oficios, visitas de los Sitios Reales, y otras relativas a aclarar las atribuciones de los empleados en los diversos ramos de la Real servidumbre.

Con presencia de todo paso a manifestar a V.E. mi opinión: y para proceder con claridad hablaré en primer lugar del contenido de la exposición del Sr. Duque de Montemar, que dio margen a la formación del expediente; en 2º de los inconvenientes que pudiera ofrecer la adopción del reglamento propuesto por la Comisión de reformas; en 3º de los motivos que hay para que siga el de 23 de Diciembre de 1817; en 4º de las variaciones que deben hacerse en él, a consecuencia del nuevo sistema en el gobierno político de la Nación; en 5º de las adiciones que la experiencia ha demostrado ser necesarias para la mejor dirección de los negocios de la Real Casa; y en 6º lugar de las razones que median para que se suspenda la aprobación de las instrucciones para los oficios hasta tanto que conste cual sea la voluntad del Rey en orden al reglamento que deba gobernar. Sobre todos y cada uno de estos particulares manifestaré a V.E. mi parecer con la franqueza que me es propia.

Exposición del Sr. Duque de Montemar

Este respetable Gefe fue sin duda sorprendido, y aparece como obligado contra sus sentimientos a representar a S.M. sobre una materia tan delicada, en que se comprometía el decoro de los Sres Mayordomos Mayores Duque de S. Carlos y Conde de Miranda, que le habían precedido, expresándose de un modo que ni es propio de su delicadeza, ni conforme a su candor. Todo debe atribuirse a que los informes que se le dieron, y debieron decidirse a esta operación, distaron mucho de la realidad de los hechos. El contexto de su exposición se resiente de esta falta, asegura que para representar a S.M. procuró adquirir los conocimientos necesarios; pero no consta que pidiese expediente alguno a la secretaría, donde forzosamente habrán de existir las noticias que pudieran servirle de guía. Afirma que la intervención en los diversos objetos de Contabilidad es ilusoria, las funciones de algunos Gefes de oficina sin el lleno de intervención y ejercicio, y alterada así la marcha de los negocios; mas no tuvo presente que en el artículo 10 del reglamento estaba prevenido que todas las cuentas de la Real Casa, Capilla, Cámara, Caballerizas y Patrimonio, se examinen, reconozcan y comprueben por la Contaduría; y en los artículos siguientes hasta el 32 se da a esta oficina toda la intervención que puede desearse. Separa también su memoria de que todos los Gefes tienen marcadas sus funciones, que todos los han ejercido y ejercen, y que si la marcha regular se ha alterado, es por la inobservancia de los reglamentos. Habla del atraso de los sueldos, viudedades y pensiones; y pudo haber conocido que este atraso o procede de la falta de reglamentos, sino de la lentitud con que se satisface la Consignación Real, y de otros abusos en la inversión de Caudales, que tampoco enmendó el citado Sr. Duque, pues lejos de haber conseguido que las pagas fuesen corrientes en su tiempo se duplicaron los atrasos. Dice que los Sitios Reales y posesiones del Patrimonio carecían de reglamentos; pero se olvidó que los tienen acomodados a la situación de cada una de ellas; y la contabilidad asegurada baxo reglas sencillas, que se adoptaron oyendo a los respectivos Gefes, examinándose en la Junta de gobierno, y elevándose a S.M. cuya Real aprobación merecieron si los informes que se le dieron para representar hubiesen sido tan exactos como

era de esperar, ciertamente que el Sr. Duque no hubiera autorizado con su firma una exposición fundada en datos inexactos.

Siendo tan poco sólidas las premisas forzosamente lo habían de ser las consecuencias. Así que las bases que se presentan están en oposición con el mismo reglamento, con la ordenanza de 8 de Marzo de 1817 y con lo que se ha observado en la Casa RI. Desde el feliz regreso de S.M. Se empezó por sacarlas cosas de su orden proponiendo una comisión extraordinaria, desconocida en los mismos reglamentos cuando habían una Junta de gobierno creada por Real decreto de 9 de Agosto de 1815 para esa clase de negocios. Se reunieron en esta Comisión extraordinaria sugetos cuya reunión pudo ser peligrosa y solo el honor y pureza de intenciones de los que la compusieron evitó este inconveniente. En fin se pretendió hacer todo lo contrario de lo que estaba mandado se hiciese en iguales casos.

Queda demostrado que los fundamentos en que se apoyó la exposición del Sr. Duque no fueron exactos; y con un principio de esta naturaleza no era posible que los resultados fuesen felices. Paso al 2º punto que me he propuesto: a saber

Inconvenientes que ofrece la adopción del reglamento propuesto por la Comisión de reformas.

1º Siendo el objeto principal de la exposición introducir reformas y economías en la Real casa, desde luego se observa que se aumentan 66 empleados a los que contiene el reglamento de 23 de Diciembre de 1817. Era de creer que se disminuyese el número de Criados, y la razón así lo aconsejaba para que los sueldos se pagasen con más puntualidad; pero la Comisión propone el aumento, sin que yo encuentre motivos que convengan mi ánimo para ello.

2º Aunque se rebaxan los sueldos considerablemente a algunas clases, el presupuesto de ellos asciende a mayor cantidad que el del reglamento anterior; de que se deduce que en vez de producir una economía resulta nuevo gravamen contra la Tesorería.

3º e hacen aumentos en los sueldos de ciertos individuos, que ni corresponden a las funciones que desempeñan, ni al carácter que deben gozar en la Casa del Rey; pudiendo resultar de esta mediada disgustos entre los empleados al ver la rebaxa en unos y el aumento en otros, sin fundado motivo.

4º Se conceden a la Veeduría atribuciones desconocidas hasta ahora, privando de ellas a V.E. y a los que le sucedan en el destino, y erigiendo aquella oficina en una especie de Contraloría que S.M. tuvo por conveniente suprimir.

5º Se establece un presupuesto anual para la misma Veeduría que no hubo hasta ahora, y se da margen con ello a mayor complicación en las cuentas, concediendo al Veedor facultades que no son de su oficio. Todos saben que según el diccionario de nuestra lengua la palabra “Veedor” en la Casa de los Sres. No significa otra cosa que el que acompaña al viandista a la compra de los efectos para la mesa; y también es cierto que si en tiempo del Sr. Rey Padre había un Veedor de viandas con 246 reales que esta disfrutado como cesante no tenía otra incumbencia que la de intervenir y vigilar en la compra de dicho artículos. Todo lo que sea conceder al Veedor atribuciones ajenas de su empleo es sacar las cosas de su quicio.

6º Se concede al mismo la provisión de todas las plazas no juradas, separando esta atribución de V.E. y sus Sucesores, sin hacerse cargo de que hasta ahora casi siempre las ha conferido S.M. a propuesta de los Sres. Mayordomos Mayores.

7º Se coloca en la Tesorería una arca de tres llaves siendo así que el día mismo en que se cobra alguna cantidad, queda repartida, y nunca llega para cubrir las atenciones con que está gravada dicha Tesorería, no pudiendo por lo mismo hacerse uso de dicha arca.

8º Se pone la Veeduría antes que la Contaduría y Tesorería, cuando estas oficinas han sido, y deben ser, las principales, sin que haya motivo para dar preferencia a dicha Veeduría, que hasta ahora se ha considerado y debe considerarse como subalterna.

9º Se insertan en el reglamento artículos que no son de él como la Conducción de las palmas de Toledo, que debe entregar el obrero de aquella Santa Iglesia, y otros que únicamente podrán tener lugar en las instrucciones particulares que se formen para los oficios.

10º Se manda que la vianda para la real mesa y ramillete se ajuste por contrata; medida que considero arriesgada, y que puede producir funestas consecuencias.

11º Se ordena que los empleos de Contador, Tesorero, Veedor y Archivero, no se propongan a S.M. por los Sres. Mayordomos Mayores, con ofensa de sus prerrogativas. ¿Los Gefes no deberán hacer la propuesta de sus subalternos? ¿Siendo, como administradores, responsables de los fondos que se reciben, no podrán indicar una persona de su confianza para que desempeñe la Tesorería? ¿Y las propuestas coartaran jamás la voluntad del Rey, de modo que no pueda elegir al que sea de su Real agrado aunque no vaya propuesto?

Estos inconvenientes, y otros no menos graves que omito a beneficio de la brevedad, pueden seguirse de llevar a ejecución el reglamento que la Comisión propone. S.M. los pesará en la balanza de su inalterable rectitud, y resolverá lo que más convenga. He llegado al punto 3º que trata de los

Motivos que hay para que siga el reglamento de 23 de Diciembre de 1817

A la formación de este reglamento precedieron todos los antecedentes que podían conducir al acierto. Fueron oídos los Gefes de los ramos que comprende; se examinaron detenidamente sus dictámenes, y los fundamentos en que se apoyaban; se discutieron todos sus artículos en la Junta de gobierno de la Casa Real; se hicieron sobre cada uno de ellos por los individuos de dicha Junta las observaciones que creyeron oportunas; se elevó todo a la Consideración de S.M. y después de haberlo examinado por sí mismo, se dignó enmendarlo, corregirlo y adicionarlo de su Real mano. Esta sola cualidad obliga a que se mire con el mayor respeto el citado reglamento y a que nada se innove que no parezca conforme a su espíritu. Preciso es confesarlo, Sr. Excmo. El mal no está en la falta de reglamento, sino en su inobservancia.

Reglas, y bien claras, se dieron por S.M. en el de 1817 pero no se han cumplido con la exactitud que era de apetecer. Estaba prevenido que no se diesen empleos sino a los cesantes con sueldo, ¿y se ha hecho? De aquí el gravamen considerable que ha recaído sobre la Tesorería. Estaba mandado que se presentasen mensualmente en la Junta las cuentas de entrada de Caudales en Tesorería y su inversión, y las nóminas y relaciones de gastos; ¿y se ha executado? Estaban tomadas otras muchas medidas saludables; ¿y se han llevado a efecto? De aquí el mal que la Casa del Rey experimenta. Si se hubiese observado el reglamento corregido por la Real mano de S.M. no se vería el desorden que notamos. Nunca debe procederse a formar nuevos reglamentos mientras no conste que se han observado los que se dieron, y que los efectos no han correspondido a la esperanza que se formó de ellos al tiempo de darlos. Estamos muy distantes de este caso, y será por estas consideraciones más acertado que siga el reglamento de 1817.

Punto 4º

Variaciones que deben hacerse en consecuencia del nuevo sistema en el gobierno político del Reyno.

En varios artículos de dicho reglamento se habla del Juzgado de la Real Casa, que ya no existe, se habla de fuero que gozaban los Criados del Rey, que también cesó; se habla, en fin, de los Jueces subdelegados, cuyas funciones espiraron desde que se adoptó la Constitución. Todo en esto, y otras expresiones que se encuentran en dicho reglamento, ha sido preciso variar, arreglando el lenguaje al sistema Constitucional, y así se ha hecho. La necesidad de estas variaciones es harto notoria para que me detenga en demostrarla. V.E. la conoce, y no se ocultará a la penetr.^{on} de S.M.

Punto 5º

Adiciones que la experiencia ha demostrado ser necesarias para la mejor dirección de los negocios de la R.^l Casa.

En los años que han transcurrido desde el feliz regreso de S.M. se han notado algunos abusos que no deben seguir. Para cortarlos de raíz se añaden ahora

algunos preceptos, que bien observados, será suficientes para que la Casa del Rey marche ordenadamente. Haré mención de los más esenciales sometiéndolos al discernimiento de V.E. y esperando que S.M. los oirá con benignidad. Sólo ha guiado mis pasos el amor a Su Real Servicio.

EL artículo 1º está arreglado al 221 de la Constitución porque siendo V.E. administrador de la Consignación Real, no podía en mi concepto omitirse esta circunstancia en el reglamento.

Se establece en el 3º que en ausencias y enfermedades del Sr. Mayordomo Mayor se encargue del Despacho el secretario de la mayordomía; no sólo porque en las Secretarías del Despacho suele observarse la práctica de que despachen los oficiales mayores por suponer en ellos la instrucción necesaria para el curso y dirección de los negocios, circunstancia de que carecen los que no los han manejado, sino también porque en ausencias del Sr. Conde de Miranda tuvo a bien S.M. habilitar para el despacho al Secretario actual; y no creo que haya desmerecido en el R.^l ánimo de S.M. Por otra parte, el Mayordomo mayor de la Reyna y los demás Gefes superiores de palacio, se encargasen de despachar, podría llegar el caso de ser Jueces en causa propia, y constituir a los oficiales de la Secretaría en la imposibilidad de cumplir con una de sus principales obligaciones, reducidas a poner notas en los expedientes y hacer las observaciones oportunas en beneficio de los intereses de S.M. pues acaso recelarán que no se llevasen a bien sus observaciones, y el oficial que las extendiese podría quedar compromet.^{do}

Se indican en el artículo 7º las funciones del Consultor con arreglo a su nombramiento y al Real decreto expedido por S.M. en 12 de Febrero de 1820 cuyas palabras literales se han tenido presentes; y se previene en el 81 que asista a las Juntas gubernativas, respecto de que no pueden hacerlo el Asesor y Fiscal por haberse suprimido sus destinos, a consecuencia del nuevo sistema, siendo esta asistencia Conforme al Real decreto de 9 de Agosto de 1815 y a la Ordenanza de 8 de Marzo de 1817.

Se previene en el artículo 10 que el Secretario de la Mayordomía mayor ponga los decretos de informe en los memoriales y expedientes, los “pagueses” en los libramientos, y que presente a firma diariamente al Gefe. Esta medida es de orden; así se observa generalmente en otras oficinas, fuera de que el Secretario es el primero que responde de los trabajos de la Secretaría.

La formación de las listas del despacho, de que se trata en el artículo 12 procede de un encargo especial de S.M. y conviene que continúe para que pueda tener esta noticia individual de todo lo que se resuelve.

En el artículo 14 relativo a la Secretaría y en los respectivos de todas las oficinas comprendidas en el reglamento, se manda que solo puedan nombrar los Gefes de ellas barrenderos y mozos de entre los que gocen sueldo por la Tesorería de la R.^l Casa; y de este modo se irá disminuyendo el número de los cesantes y se aliviará dha. Tesorería.

Se ordena en el artículo 44 que para la comprobación de Cuentas no aprovechen las órdenes verbales, y que antes de dar principio a cualquiera gasto deba preceder orden por escrito del Sr. Mayordomo Mayor, elevando el expediente a noticia de S.M. con los motivos que hubiere para acordar o desestimar el gasto; y para proponer esta regla he tenido presente que sin motivo fundado, ni utilidad conocida, se han invertido cuantiosas sumas, singularmente por los administradores patrimoniales, escudándose con que tenían orden verbal para hacerlas, y se dan por gastados en dhas. Obras los productos de los Sitios Reales, careciendo de lo necesario para vivir los criados de S.M. Aunque no tengo motivo de dudar de la pureza y buena fe de los administradores, es siempre muy conveniente que se ponga coto a demasías. Háganse en buena hora las obras y reparos precisos; pero sea con conocimiento de causa, y no se dexé esto al arbitrio de los administradores, que acaso podrán tener interés en la ejecución de ellas.

Los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 son adiciones propuestas por la Comisión extraordinaria y muy útiles en mi concepto para la buena c.^{ta} y razón que debe llevarse en los Reales Sitios, y para cortar de raíz toda arbitrariedad en los

administradores de ellos. Por esta razón he creído que deben añadirse en el reglamento, pues lejos de oponerse al de 1817 son conformes a su espíritu.

Se dice en el artículo 45 que el "VºBº" de los Veedores, y demás que acostumbran ponerlo, no exime de responsabilidad al Contador que reconoce y comprueba las cuentas. Acaso este se detendrá en poner repartos cuando encuentra al pie de dhas. Cuentas el "VºBº" de un Gefé; y creerá que es desairate y dudar de su buena fe hacer impugnaciones; pero hasta en los papeles públicos se han censurado severamente algunos gastos, y sin embargo todos estaban autorizados por el "VºBº" Si el Contador encuentra que repugna a la razón alguna partida ¿porqué no ha de impugnarla? Cuando se trata del Servicio de S.M. debe cesar toda otra consideración y respeto. Me atrevo a asegurar a V.E. que este solo artículo podrá evitar muchos abusos; siendo además su contenido muy propio de las atribuciones de la Contaduría.

Ha parecido conveniente establecer en el artículo 56 que al tiempo del arqueo no se admitan como legítimas existencias las cantidades que se entreguen a buena cuenta de sueldos, pensiones, viudedades, gastos ordinarios o extraordinarios, u otros haberes legítimamente devengados sin que preceda orden de S.M. o del Sr. Mayordomo Mayor, y de este modo se evitará la preferencia que puede darse en los pagos, y que algunos se hallen corrientes mientras otros se encuentran con catorce meses de atraso, teniendo todos igual derecho a su cobranza.

Se encarga al Veedor en el artículo 62 que visite por sí mismo los oficios de la Real Casa. Ya estaba preveida la visita en el reglamento anterior, y solo se añade que la haga por sí mismo, circunstancia que siendo propia de su destino, contribuirá a que los Gefes de los Oficios cumplan mas exactamente con su obligación. No es lo mismo que el Veedor visite por sí que el comisionar a otro que lo execute en su nombre, y sobre todo la cualidad de su destino exige su concurrencia.

El examinar escrupulosamente la bondad y calidad de los géneros que entreguen los proveedores, y los efectos que diariamente, o por temporadas se

compren para la Cocina y ramillete, enterándose de los precios a que se ha verificado la compra, y haciendo los cargos oportunos a quien corresponda si notase exceso o fraude, es encargo que no debe desempeñarse por otro, y que si el Veedor lo desempeña con exactitud puede producir ahorro considerables. Este es el motivo principal de haberse añadido los artículos 66 y 67. Nada se manda en ellos que sea ageno de las atribuciones de la Veeduría, y este debe ser uno de los principales deberes de esta oficina.

La nota semanal de que se habla en el art. 68 es en si concepto una de las medidas mas importantes para que no continúen los excesos en la Cocina y ramillete. Los periodistas de esta Capital han escrito cruelmente contra el abuso que se observa en esta parte. Se da por consumido en una semana mas de lo que las Personas Reales pueden comer en un mes; y se hacen ricos por este medio reprobado algunos, mientras otros parecen de miseria por no pagarles sus sueldos.

La responsabilidad del "VºBº" prevenida en el artículo 74 hará que la Veeduría proceda con toda detención antes de ponerlo en las cuentas. Se ha visto que por excesivos que sean no se han impugnado, y el abuso ha seguido hasta el día. Forzoso es que semejante desorden tenga fin, y no se encuentra otro edio que hacer responsable al Veedor si autoriza con su "VºBº" cuentas que están desarregladas.

Artículos generales

La muchedumbre de plazas supernumerarias, que existen en todas clases, aconseja que no se de curso a pretensiones de esta especie en lo sucesivo. También opina así la Comisión extraordinaria, y observo que es muy conveniente esta medida, y que debe cerrarse de una vez la puerta a pretensiones de igual naturaleza. El número de Criados de planta fue considerado como suficiente para el decoro y mejor servicio de S.M. y la concesión de plazas supernumerarias retrae a los que las obtienen de dedicarse a otro oficio u ocupación honesta con que poder vivir, y es causa de que no puedan presentarse con el decoro propio de la plaza que obtuvieron, y

que perezcan de miseria hasta que entran en número y gozan sueldo. Esta es la razón de haber añadido esta medida en el artículo 1º de los generales.

Estaba mandado en el reglamento anterior que ninguno percibiese propinas, gages ni emolumentos y que se limitase únicamente al sueldo de su destino; pero a pretexto de sobrantes y desperdicios se gasta inconsideradamente en la Cocina y ramillete; motivo por el que ascienden las cuentas a una suma inconcebible, y a pesar de los mandado en el reglamento hay criados que también disfrutan de leña, carbón, esteras y otros gages de esta clase, además de unos sueldos cuantiosos. La ley debe ser igual para todos. Todos sirven a un mismo amo en la Clase a que están destinados, y todos deben ser medidos por la mismo regla, sin excepción ni privilegios. Así verá V.E. que se establece en el artículo 3º conminando al que falte con el perdimiento de su empleo.

Mientras algunos criados del Rey sirven por solo el sueldo de su dotación, se encuentran otros que disfrutan dos; y esta desigualdad no parece razonable, ni es justo que siga. En el Estado nadie puede disfrutar sino un sueldo, y la misma regla conviene adoptar en el Casa Real. Vivir unos en la opulencia, y otros sumergidos en la miseria, no puede entrar en los principios de un régimen económico; y los apuros de la Tesorería reclaman lo que en esta parte se establece en el artículo 4º.

Para aliviarla todo lo posible se establecen las reglas oportunas en los artículos 5º y 6º. No puede privarse a los cesantes del goce de sus sueldos porque les fueron señalados por S.M. y deben continuar, si no hacen motivo para desmerecerlos, y mas estando obligados a servir cuando los Sr. Mayordomo Mayores lo ordenen; pero tampoco debe conferirse plaza alguna vacante sino a los que tengan sueldo, y de este modo se irá disminuyendo el número de ellos y el gravamen que sufre la Tesorería.

La concesión de jornales diarios que se prohíbe en el artículo 11º no dexa de ser también muy importante. Desde el punto en que alguno lo consigue ya se considera como empleado, ya pretende tener derecho al monte pío y a las prerrogativas de Criados del Rey ¿Y a qué este gasto superfluo, que resiste la

misma voz jornal"? Este solo se paga al que trabaja, y satisfacerlo en los días en que el jornalero está holgando, además de ser repugnante perjudica a los intereses del Rey.

Con lo que se ha gastado en las obras de palacio desde el regreso de S.M. había para comprar edificios en que se alojasen muchos Príncipes. No hay mas que examinar las cuentas anuales de este ramo, y su inspección hará ver el exceso. Por esta causa se establece en el artículo 57 que en lo sucesivo se hagan por contrato; y para ocurrir al inconveniente de que no sean tan sólidas y perfectas como corresponde, se previene que el arquitecto forme el pliego de condiciones, y cuide por sí mismo y por sus dependientes de que se cumplan. El Palacio del rey es obra muy sólida; es un castillo; y si hubiese economía, muy poco debiera gastarse en reparos.

Se ha considerado preciso añadir el art. 20 para que cesen las disputas sobre atribuciones, y preferencias en las oficinas. Suprimidos los empleos de Contralor y Grefier, y refundidas sus atribuciones en la Secretaría, Contaduría y Tesorería, parece que con la aclaración que se hace no habrá en lo sucesivo motivo para iguales disputas.

La suspensión del examen de los instrucciones para los oficios y para el carruage y mesilla hasta que se apruebe el reglamento

Con efecto mientras no conste cual sea la Voluntad del Rey acerca de las reglas con que deba gobernarse su Real Casa, mientras no se halle decidido cual es el reglamento que debe regir no es posible que se trate del examen y aprobación de dhas. Instrucciones. Ellas deben uniformarse a lo que el reglamento prescriba; sus bases deben ser la del reglamento mismo; las atribuciones de los Gefes de los oficios, las mesillas y carrugaes, todo debe derivar del reglamento todo debe ser conforme a los preceptos establecidos en él; y nada puede proponerse con acierto hasta saber en esta parte la determinación de S.M. Luego que se haya comunicado, es llegada la época de tratar de las instrucciones y acomodarlas al lenguaje y artículos de dho. Reglamento. Por estas consideraciones, aunque me he enterado de ellas, me

abstengo por ahora de proponer cosa alguna en su razón, sin embargo de que por su simple lectura me he convencido de que algunos artículos no pueden correr y necesitan de enmienda.

Sentados los principios que me han guiado para impugnar algunos artículos del reglamento que propone la Comisión, y los que he tenido para opinar que debe seguir el del año 1817, con las adiciones que van indicadas, y demostrada la incongruencia de proceder al examen de las instrucciones para los oficios, mientras no conste cual sea la voluntad del Rey acerca de las bases que han de servir de regla, solo falta tratar de los demás puntos comprendidos en el oficio con que dha. Comisión acompaña su citado reglamento, los cuales, no prestando motivo para que se comprendan en los artículos, los considero sin embargo dignos de la atención de S.M. y de que se expidan en su virtud las órdenes oportunas.

Tal es, por exemplo, la relativa a los sueldos de los criados de los Sres. Reyes Padres; y como acerca de ellos se haya mandado formar expediente para fixar la suerte de estos Interesados, según lo resolvió S.M. a propuesta de la Junta de Testamentaría conviene que se active dho. Expediente y que se eleve pronto a la Real determinación.

Es asimismo necesario que se forme expediente separado para arreglar las dotaciones de la real Capilla, como lo propone dha. Comisión, cuyas reflexiones en esta parte son dignas de aprecio; lo mismo que las respectivas a la cesación de pago de la ofrenda a la parroquia ministerial en los funerales que paga S.M. por los justos motivos en que la Comisión se funda.

También es atendible lo que expone acerca de la fábrica de tapices. No hay motivo para que continúe el abono de los 120 reales diarios que se la suministran. Será mucho más ventajoso pagar las obras que se la encarguen a precios convencionales, ínterin se arregla la nueva contrata que se mandó celebrar por Real orden de 23 de Noviembre de 1814 y que hasta ahora no ha tenido efecto.

Nunca puede ser útil el que los Sres. Reyes tenga por sí labranza alguna lejos de producir ventajas, suelen ser excesivamente gravosas; y si algo se saca de ellas, es para los que manejan el ramo. Considero por lo mismo justas las reflexiones de la Comisión, y dignas de que se manden cesar desde luego semejantes labranzas.

El disponer que se visiten los Sitios Reales y posesiones de recreo para mejorar su administración; que se instruya expediente sobre los porteros de Cámara, cuyas plazas fueron enagenadas y cuyos capitales se aplicarían al erario público; que el goce de sueldos empiece desde el día en que se jura el empleo, y no desde el nombramiento; y que no se admitan recursos en que se soliciten pensiones por no gravar con nuevos gastos a la Tesorería, son puntos de que hace mérito la Comisión con mucho discernimiento, y que exigen resolución. V.E. procurará elevarlos a S.M. inclinando su Real ánimo a que se digne acceder a lo que la Comisión propone.

Dexo ya la pluma, porque no es justo molestar por mas tiempo la atención de V.E. y abusar de su bondad. Solo ruego a V.E. que sea indulgente al leer mi exposición, haciéndose cargo de que he procurado acertar, y que mi limitado talento no alcanza mas. Dichoso yo, si de resultas de mis tareas logro ver la Casa del rey en el estado de orden y decoro que debe tener, y que desean todos los buenos.

Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1822.

Excmo. Sr. Ramón Calbo

Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, Mayordomo Mayor del Rey

IV

Reales Decreto espedidos por S.M. la Reina Nuestra Señora en 17 de Julio y 2 de Agosto de 1852 para el gobierno de su Real Casa

Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio

S.M. la Reina Nuestra Señora se ha servido espedir el Real decreto siguiente:

“Convencida de que sin alterar en su base principal la organización que recibió el gobierno de mi Real Casa y Patrimonio, por el Real decreto que mi Augusta Madre siendo Gobernadora del Reino espidió en 10 de junio del año 1838, pueden hacerse todavía reformas que revistan a mi Mayordomo Mayor de las facultades que necesite para llenar como Gefe superior de mi Real Palacio los deberes que le impone tan elevado cargo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mi Mayordomo Mayor es el Gefe superior de mi Real Palacio

Art. 2.º Los demás Gefes lo son en sus respectivos ramos y departamentos.

Art. 3.º Bajo la dependencia de mi Mayordomo Mayor se ejercerán todas las atribuciones comprendidas en la denominación de Etiqueta y Ceremonial de mi Real Palacio, y las que hagan referencia al buen orden interior, ornato, seguridad y custodia del mismo.

Art. 4.º Por su conducto, y a propuesta suya, haré los nombramientos para todos los cargos que , sin rozarse con el manejo de intereses, tengan por objeto el desempeño de las atribuciones comprendidas en el artículo anterior.

Art. 5.º El Intendente general es el Gefe superior de la Administración de mi Real Casa y Patrimonio, y dependerán de él y nombraré a propùesta suya los empleados en artes y oficios de mi Real Casa, y todos aquellos que tengan a su cargo el manejo de intereses y estén en obligación de dar cuenta y razón de ellos.

Art. 6.º Mi Mayordomo Mayor, como Gefe superior encargado del buen orden interior de Palacio, tendrá facultad para corregir hasta con la suspensión de empleo a los que con su conducta faltaren a lo que exige el decoro y buen comportamiento que deben observar todos los empleados que funcionan dentro del mismo, cualquiera que sea la dependencia inmediata que tuvieren.

Art. 7.º Para desempeñar bajo la dependencia inmediata del Mayordomo Mayor las atribuciones comprendidas en el artículo 3.º se crea el empleo de Inspector general de las Reales habitaciones y de Etiqueta y Ceremonial de Palacio; y para las que corresponden al Intendente general el de Inspector de oficios, ajuar y gastos de mi Real Palacio.

Art. 8.º El Mayordomo Mayor y el Intendente me propondrán los Reglamentos respectivos que sean conducentes para que tengan cumplimiento estas disposiciones.

Art. 9.º Estando refundidas hoy día en la Alcaldía de Palacio todas las atribuciones que en adelante deben ejercer los dos Inspectores, mientras se forman los reglamentos a que hace referencia el artículo anterior, se aplicarán las disposiciones que la Ordenanza y Reales órdenes atribuyen al Alcaide, a cada uno de los dos empleos credos por este decreto, partiendo de las bases consignadas en el mismo.

Art. 10. Cuando un empleado desempeñe atribuciones mistas de Etiqueta y orden interior y de administración económica, dependerá en cuanto al ejercicio de cada una de ellas del Gefe principal a que corresponda, según lo establecido en este decreto.

Art. 11. Quedan en su fuerza y vigor todas las Reales órdenes dictadas por conductor del Intendente general, prescribiendo las reglas que deben observarse en materia de gastos.

Art. 12. Queda igualmente en vigor la Ordenanza de 1840 en lo que no estuviese derogada por este Decreto.

Dado en el Palacio de Aranjuez a 24 de Junio de 1852. =Está firmado de la Real Mano.”

Lo que de Real orden comunico a V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. San Ildefonso 17 de Julio de 1852.

V

Tabla de mayordomos mayores en el siglo XIX

Reinado	Nombre	Título	Nombramiento	Cese	Observaciones	AGP (Personal)
José I	Joaquín Murat	Duque de Berg	11 mayo 1808	Julio 1808 (rey de Nápoles)	Teniente general del Reino	
José I	Diego Fernández de Velasco	Duque de Frías	Enero 1809	Octubre 1811 (fallecimiento)	Había sido sumiller de Corps con Carlos IV. Durante el tiempo que ocupa el cargo de mayordomo mayor ejerce como embajador del rey en París	Caja 2626, exp. 16
José I		Marqués de Uluya	Marzo 1812	1813 (salida de José Bonaparte de España)		
Fernando VII	Benito Correa y Sotomayor	Marqués de Mos	20 marzo 1808	1 abril 1808	Ejerció este mismo cargo de mayordomo mayor con Carlos IV entre 1807 y 1808	Caja 719, exp. 41
Fernando VII	José Miguel de Carvajal y Manrique	Duque de San Carlos ⁴⁶¹	1 abril 1808	1 mayo 1814	Ayo interino de los infantes y mayordomo mayor interino de la reina, ocupó el oficio de mayordomo mayor con Carlos IV entre 1805 y 1807. Fue además quien	Caja 954, exp. 2

⁴⁶¹ Entre los meses de septiembre de 1808 y abril de 1809, fue sustituido en el cargo por el marqués de Ayerbe, durante el exilio de Fernando VII en Valençay.

					acompañó a Fernando VII como mayordomo mayor en el exilio	
Fernando VII	Pedro de Alcántara y Álvarez de Toledo	Conde de Miranda	7 octubre 1815	18 noviembre 1820	Secretario del Despacho en el Consejo de Estado	Caja 686, exp. 3
Fernando VII	Antonio Ponce de León y Dávila	Duque de Montemar	18 noviembre 1820	Julio 1822	Ocupa el cargo de mayordomo mayor durante gran parte del Trienio	Caja 697, exp. 30
Fernando VII	José de Silva Waldstein	Marqués de Santa Cruz	11 julio 1822	31 octubre 1823	Tiene que dejar el cargo de mayordomo con el fin del Trienio	Caja 16585, exp. 6
Fernando VII	Pedro de Alcántara y Álvarez de Toledo	Conde de Miranda ⁴⁶²	20 julio 1823	7 julio 1824 (fallecimiento)	Entre los meses de julio y octubre ocupa el puesto como mayordomo mayor interino el conde de la Puebla Maestre	Caja 686, exp. 3

⁴⁶² El siete de octubre de 1823 se nombra mayordomo mayor interino al conde de la Puebla del Maestre hasta la incorporación del conde de Miranda.

Reinado	Nombre	Título	Nombramiento	Cese	Observaciones	AGP (Personal)
Isabel II	Joaquín Félix de Samaniego Urbina Pizarro y Velandía	Marqués de Valverde	30 septiembre 1833	29 mayo 1838	Mayordomo mayor de la reina María Isabel de Braganza y María Josefa Amalia y mayordomo mayor interino con Fernando VII entre 1824 y 1833.	Caja 1036, expediente 9
Isabel II	Juan Bautista Queralt y Silva	Conde de Santa Coloma	20 octubre 1838	8 noviembre 1847	Entre junio y octubre de 1847 es además caballero mayor	Caja 974, exp. 20
Isabel II	Manuel Pando Fernández de Pinedo	Marqués de Miraflores	28 octubre 1847	20 octubre 1848	No es mayordomo mayor sino gobernador de Palacio.	Caja 685, exp. 12

Isabel II	Juan Roca de Togores y Carrasco	Conde de Pinohermoso	28 octubre 1848	9 agosto 1854	El 12 de agosto de 1852 se le encarga ocuparse de los Reales Sellos y Estampilla, es ya jefe superior de Palacio al igual que todos sus sucesores	Caja 833, exp. 3
Isabel II	Carlos Martínez de Irujo y McKean	Duque de Sotomayor	9 agosto 1854	3 mayo 1855	Es al mismo tiempo jefe superior de Palacio	Caja 16764, exp. 4
Isabel II	Luis de Carondelet y Castaños	Duque de Bailén	20 septiembre 1855	11 julio 1866	El 9 de agosto de 1854 es nombrado Sumiller de Corps, cargo que va a compatibilizar con el de mayordomo mayor durante un breve periodo de tiempo	Caja 12998, exp. 5
Isabel II	Franciso Javier Arias Dávila y Matheu	Conde de Puñonrostro	11 julio 1866	15 junio 1868	Es al mismo tiempo Jefe Superior de Palacio	Caja 1331, exp. 12

Isabel II	Antonio María Moctezuma-Marcilla de Teruel y Navarro	Duque de Moctezuma	16 junio 1868	Octubre 1868	Se suprimen las clases de jefes de Palacio con la salida de la Reina hacia el exilio	Caja 720, exp. 49
Amadeo I	Carlos Manuel O'Donnell	Duque de Tetuán	5 enero 1871	5 agosto 1871	Gentilhombre de cámara con ejercicio desde 1862	Caja 1028, exp. 15
Amadeo I	Mariano Rius	Conde de Rius	15 julio 1872	Febrero 1873	Forma parte de la nueva nobleza creada por Amadeo I	Caja 884, exp. 16
Alfonso XII	José Osorio	Marqués de Alcañices, duque de Sesto	10 febrero 1875	19 diciembre 1885	Es al mismo tiempo Jefe superior de Palacio, mayordomo, caballero y montero mayor y guardasellos	Caja 37, exp. 13.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Archivos y Bibliotecas

Archivo General de Palacio (AGP)

- Administración general
- Reinados
- Personal

Archivo Histórico Nacional (AHN)

- Archivo de María Cristina de Borbón- Dos Sicilias y Borbón. Reina Gobernadora

Archivo di Stato di Torino(AST)

- Sezione Riunite
- Sezione Corte

Biblioteca Digital Hispánica (BDH)

Biblioteca del Museo Nazionale del Risorgimento Italiano di Torino

Biblioteca Nacional Española (BNE)

- Manuscritos

Real Academia de la Historia (RAH)

- Archivo de Isabel II

Real Biblioteca (RB)

Prensa

Diario de Madrid (17-20 de noviembre)

Diario oficial de avisos de Madrid

El Censor (25 de noviembre de 1820)

El Imparcial

El Sol

El Universal (17-25 de noviembre de 1820)

Gaceta de Madrid

La Época

La España Moderna (abril 1914)

Nuestro Tiempo

Fuentes impresas

Actas de las Cortes de Castilla publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados, a propuesta de su Comisión de Gobierno interior, tomo XVI, Madrid: Establecimiento tipográfico "Sucesores de Rivadeneyra", 1890.

BERMEJO, Ildelfonso Antonio, *La Estafeta de Palacio*, tomo tercero, Madrid: imprenta de R. Labajos, 1872.

Calendario Generale del Regno d'Italia

Colección de los Decretos y órdenes de las Cortes ordinarias desde 25 de setiembre de 1813, día de su instalación, hasta 11 de mayo de 1814 en que fueron disueltas, tomo V, Madrid: Imprenta Nacional, 1820.

COPONS y NAVIA, Francisco de, *Memorias de los años de 1814 y 1820 al 24*, Madrid: imprenta y litografía militar del Atlas, 1858.

COXE, William, *España bajo el reinado de la Casa de Borbón*, Madrid: Establecimiento Tipográfico de D. F. de P. Mellado, 1846.

ENSENADA, marqués de, "Nueva planta de la Casa Real. Proyecto de Casas Reales en 18 de Marzo de 1749, firmado por el marqués de la Ensenada, 1749.

- Ensenada, Marqués de la, *Nueva Planta de la Casa Real*, 1749.

Etiquetas de Palacio, tomos 1 y 2, 1701.

FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo, *Libro de la Cámara Real del Príncipe Don Juan, e offiçios de su casa e serviçio ordinario*, Madrid: Imprenta de la Viuda e hijos de Galiano, 1870.

- *Oficios de la Casa Real de Castilla. Dividido en dos partes*, siglo XVII.

GARAY, Martín de, *Exposición a Fernando VII sobre los medidos de arreglar la administración de la Hacienda y cubrir la falta que hay entre las rentas y gastos del Estado*, 1817.

GONZÁLEZ DÁVILA, Gil, *Teatro de las grandezas de la villa de Madrid. Corte de los Reyes Católicos de España*, Madrid: Thomas Iunti, 1623.

Guía de Forasteros en Madrid, Madrid: Imprenta Nacional, 1838-1872.

Etiquetas generales que han de observar los criados de S.M. en el uso y servicio de sus oficios, 1647-1651.

JORDÁN DE URRÍES, Juan, *Memorias del marqués de Ayerbe sobre la estancia de D. Fernando VII en Valençay y el principio de la Guerra de la Independencia ordenadas y publicadas por D. Juan Jordán de Urríes actual marqués del mismo título*, Zaragoza: Establecimiento tipográfico de M. Salas impresor del Emmo. Sr. Cardenal, 1893.

JORRETO PANIAGUA Manuel, *Guía Palaciana: dedicada a S.M. la Reina Regente*, vol. 1, 2 y 3, Madrid: Viuda de Hernando y C^a Sucesores de Rivadeneyra, 1896-1902.

MARTÍN DE BALMASEDA, Fermín, *Decretos del Rey don Fernando VII*, tomo III, Madrid: Imprenta Real, 1817.

MIOT DE MÉLITO, André François, conde de Mélito, *Mémoires du comte Miot de Melito ancien ministre, ambassadeur, conseiller d'état et membre de l'Institut*, Michel Lévy Frères, 1873-1874.

MASSA, Pascual María, Barón de Pujol de Planés, *Monitorio Áulico*, Madrid: Jaime Ratés, 1908.

MIRAFLORES, Marqués de, *Memorias para escribir la historia contemporánea de los siete primeros años del reinado de Isabel II*, Tomo I y II, Madrid: imprenta de la viuda de Calero, 1843.

Memoria económica y administrativa relativa al tiempo transcurrido desde el 28 de octubre de 1847, día en que se encargó del Gobierno del Real Palacio y Patrimonio el Marqués de Miraflores, hasta el 18 de octubre de 1848 en que hizo dimisión de dicho destino y S.M. se sirvió aceptarla, escrita por él mismo, Madrid: imprenta de la viuda de Calero, 1848.

- *Vida política del marqués de Miraflores escrita por él mismo, Madrid: Establecimiento tipográfico de D. Eusebio Aguado Impresor de Cámara de S.M., 1865.*
- *Continuación de las memorias políticas para escribir la historia del reinado de Isabel II: comprenden desde el año de 1840, en que terminan las memorias de los siete primeros años del reinado, escritas por el mismo autor, hasta el 30 de setiembre de 1868, en que S.M. la Reina salió de España, tomo II, Madrid: Imprenta y estereotipia de M. Rivadeneyra, 1873.*
- *Documentos a los que se hace referencia en los Apuntes histórico-críticos sobre la Revolución de España, tomo I, Londres: en la oficina de Ricardo Taylor, MDCCCXXXIV.*

Novísima Recopilación de las Leyes de España dividida en XII libros, Madrid, 1805.

LEÓN Y CASTILLO, Fernando, *Mis tiempos*, tomos I y II, Madrid: Librería de los sucesores de Hernando, 1921.

LUIS XIV, *Correspondencia de Luis XIV con M. Amelot, su embajador en España, 1705-1709, publicada por el señor barón de Girardot* (traducción de José María Iñurritegui y Julen Viejo), Alicante: Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2012.

NÚÑEZ DE CASTRO, Alonso, *Libro histórico político solo Madrid es corte, y el cortesano en Madrid*, Madrid: por Domingo García Morrás, 1669.

Ordenanza de la junta de gobierno y de la suprema de apelaciones de la Real Casa, y Patrimonio, Madrid: Imprenta Real, 1817.

Ordenanza general para el gobierno y administración de la Real Casa y Patrimonio. 29 de mayo de 1840, Madrid: Eusebio Aguado, 1840.

Ordenanza de la Real Casa y Patrimonio. 9 Noviembre 1872, Madrid: Quirós, 1872.

Organización de la Intendencia y oficinas generales de la Real Casa y Patrimonio, Madrid: Aguado, 1857.

OVIECO, marqués de, "Cuadernos 9º y 15. Mayordomos de Palacio", en *Guía Palaciana dedicada a S.M. la Reina Regente, fundada por don Manuel Jorroto Paniagua y continuada por don Pedro Soler y Mora, con la colaboración de distinguidos escritores y artistas*, tomo I, Madrid: Viuda de Hernando y Cª Sucesores de Rivadeneyra, 1896-1902.

Reglamento de la Real Casa, Madrid: imprenta de don Leon Amarita, 1822.

Reglamento de la Real Casa, Madrid: imprenta de don Eusebio Aguado, 1829.

RODRÍGUEZ VILLA, Antonio, *Etiquetas de la Casa de Austria*, Madrid: Imprenta de Medina y Navarro, calle del Rubio número 25, 1875.

- *Don Cenon de Somodevilla Marqués de la Ensenada. Ensayo biográfico formado con documentos en su mayor parte originales, inéditos y desconocidos*, Madrid: Librería de M. Murillo. Calle de Alcalá, 18, 1878.

REIMS, Hincmar, *De Ordine Palatii*, texto en latín traducido y anotado por Maurice Prou, París: F. Vieweg, 1884.

ROUYROY, Louis de, duque de Saint-Simon, *Cuadro de la Corte de España en 1722*, Boletín de la Real Academia de la Historia, tomo 101, 1932.

SIGONEY, Juan, *Relación de la forma de servir que se tenía en la casa del Emperador Carlos nuestro señor que haya gloria en el año de 1545*, 1601.

Bibliografía

ADAMSON, John (ed.), *The Princely Courts of Europe: Ritual, Politics and Culture under the Ancien Regimen 1500-1750*, Londres: Weidenfeld&Nicolson, 1999.

ALMAGRO SAN MARTÍN, Melchor de, *Crónica de Alfonso XIII y su linaje*, prólogo de G. Marañón, tomo I, Madrid: ediciones Atlas, 1946.

ÁLVAREZ JUNCO, José, *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*, Madrid: Taurus, 2001.

ÁLVAREZ LÓPEZ, Ana, *La fabricación de un imaginario. Los embajadores de Luis XIV y España*, Madrid: Cátedra, 2008.

ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, Antonio, "Educare il Corpo, Educare la Parola: nella Trattatistica del Rinascimento", en Patrizi, Giorgio y Quondam, Amedeo (coords.), en *Corte y cortesanos en la monarquía de España*, Roma: Bulzoni, 1998, 297-365.

- "Las esferas de la corte: príncipe, nobleza y mudanza en la jerarquía en la monarquía de España", *Annali di Storia moderna e contemporanea*, 8 (2002), 47-110.

ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente Ángel, "La Corona de Castilla en el siglo XV. La Administración Central", *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, t. 4 (1991), 79-94.

ALONSO JUANOLA, Vicente, *El Cuarto Militar. Desde don Francisco de Asís hasta don Alfonso XIII*, Madrid: Ministerio de Defensa, junio 2012.

ANADÓN, Juana, "La Nobleza creada por Alfonso XII (1875-1885), en Ángel Bahamonde Magro y Luis Enrique Otero Carvajal (eds.), *La sociedad madrileña durante la Restauración 1876-1931*, vol. 1, Madrid: Conserjería de Cultura de la Comunidad de Madrid, 1989, pp.638-646.

ANTONELLI, Raoul, *Il ministero della Real Casa dal 1848 al 1946*, Roma: Bulzoni, 1990.

ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, Madrid: Espasa Calpe, 1999

- *Los afrancesados*, Madrid: Alianza Editorial, 2008.

ASCH, Robert G. y BIRKE, Adolf M., *Princes, patronage, and the nobility: the court at the beginning of the Modern Age, c.1450-1650*, Oxford University Press for the German Historical Institute London, 1991.

ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, "Pater Familias, Señor y Patrón: *oeconomica*, clientelismo y patronato en el Antiguo Régimen", *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid: Biblioteca de Historia. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990, 411-458.

BAHAMONDE, Ángel, *España en democracia. El Sexenio, 1868-1874*, 23, Madrid: Historia 16 temas de hoy, 1996.

- "Crisis de la nobleza de cuna y consolidación burguesa (1840-1880), en *Madrid en la sociedad del siglo XIX*, vol. 1, Madrid: Comunidad de Madrid, 1986.

BAHAMONDE, Ángel y MARTÍNEZ, Jesús, *Historia de España siglo XIX*, sexta edición, Madrid: Cátedra, 2011.

BENALÚA, Julio, *Memorias del Conde de Benalúa, Duque de San Pedro de Galatino*, tomo primero, Madrid, 1924.

BENITO, Emilio de, "La Real Junta del Bureo", *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 1, Madrid: editorial Complutense, (1994): 49-124.

- "La junta suprema de apelaciones de la Real Casa y Patrimonio", en Homenaje al profesor Alfonso García-Gallo, vol. 2, Madrid: Servicio de publicaciones Universidad Complutense, 1996.

BORBÓN, Eulalia de, *Memorias de doña Eulalia de Borbón*, quinta edición, Barcelona: editorial Juventud, 1958.

BORDIEU, Pierre, “De la maison du roi à la raison d’État [Un modèle de la genèse du champ bureaucratique]”, *Actes de la recherche en sciences sociales*, vol. 118 (junio 1997), 55-68.

BOTTINEAU, Yves, “Aspects de la cour d’Espagne au XVII^e siècle: l’étiquette de la chambre du Roi”, *Bulletin Hispanique*, vol. 74, nº1-2 (1972), 138-157.

BRUNNER, Otto, “La casa grande y la *oeconomica* de la vieja Europa”, *Prismas - Revista de Historia Intelectual*, nº 14 (2010), 117-136.

BURDIEL, Isabel, *Isabel II. No se puede reinar inocentemente*, Madrid: Espasa-Calpe, 2004.

- *Isabel II. Una biografía (1830-1904)*, Madrid: Taurus, 2010.
- (ed.), *Los retos de la biografía*, 1, Ayer, (2014).

CALERO, Antonio María, *La prerrogativa regia en la Restauración: teoría y práctica (1875-1902)*, *Revista de Estudios Políticos*, 55 (1987), pp. 273-315.

CAMBRONERO, Carlos, *Isabel II, íntima. Apuntes histórico anecdóticos de su vida y de su época*, Barcelona: Montaner y Simón, editores, 1908.

CARMONA, Juan, *Aristocracia terrateniente y cambio agrario en la España del siglo XIX. La casa de Alcañices (1790-1910)*, Ávila: Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, 2001.

CARUANA GÓMEZ DE BARREDA, Jaime, “Los Mayordomos de Aragón en los siglos XII y XIII”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, Tomo LXII, 2 (1956), 349-377.

CASTELLANO, Juan Luis (ed.), *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia constitucional*, Granada: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada, 1996.

CEBALLOS-ESCALERA y GILA, Alfonso, marqués de la Floresta, “El Cuarto Militar del Rey: la institución, las personas”, *Cuadernos de Ayala*, número 52 (octubre-diciembre 2012), pp. 3-24.

COMELLAS, José Luis, *Isabel II. Una reina y un reinado*, Barcelona: Ariel, 1999.

CONTE, Augusto, *Recuerdos de un diplomático*, tomo tercero, Madrid: imprenta de J. Góngora y Álvarez, 1903.

CORRAL, José del, *El alcalde Duque de Sesto*, Madrid: Ayuntamiento de Madrid-Instituto de Estudios Madrileños, 1993.

DARDÉ, Carlos, *Alfonso XII*, Madrid: Arlanza, 2001.

DICKENS, A.G., (ed.), *The Courts of Europe. Politics, Patronage and Royalty, 1400-1800*, Londres: Thames and Hudson, 1977.

DÍEZ, José Luis, "Alfonso XII, Rey de España. Crónica de un reinado a través de los grabados de La Ilustración Española y Americana", en DÍEZ, J.L., *Cánovas y la Restauración*, Madrid: Centro Cultural Conde-Duque, 1997, pp. 315-359.

DUBET, Anne, *Jean Orry et la réforme du gouvernement de l' Espagne (1701-1706)*, Presses Universitaires Blaise-Pascal, 2009.

EGIDO, Teófanos, *Carlos IV*, Madrid: Arlanza Ediciones, 2001.

ELIAS, Norbert, *La sociedad cortesana*, primera reimpresión, Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1993.

Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana, tomo XLIX, Madrid: Espasa-Calpe, 1923.

ESCOIQUIZ, Juan, *Memorias (1807-1808)*, prólogo de José Ramón Urquijo, Sevilla: Renacimiento, 2007.

ESCUADERO, José Antonio (ed.), *El Rey. Historia de la monarquía*, 3 vols. Barcelona: Editorial Planeta, 2008.

- *Los orígenes del Consejo de Ministros en España. La Junta Suprema de Estado*, vol. 1, Madrid: Editora Nacional, 1979.

ESPADAS BURGOS, Manuel, *Alfonso XII y los orígenes de la Restauración*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

ESPOZ y MINA, Condesa de, *Memorias*, Madrid: Tebas, 1977.

FABIÉ, Antonio María, *Cánovas del Castillo (Su juventud-Su edad madura-Su vejez)*, Barcelona: Gustavo Gili, MXMXXVIII.

FABREGAT BARRIOS, Santiago (ed.), *Libro de la Cámara Real*, Universitat de València, 2006.

FANTONI, Marcello (ed.), *The Court in Europe*, Roma: Bulzoni, 2012.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, “La suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones”, *Moneda y Crédito*, nº 142, (1977), 51-85.

FERNÁNDEZ ALMAGRO, Melchor, *Cánovas. Su vida y su política*, Madrid: ediciones Ambos Mundos, 1951.

FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA MIRALLES, Álvaro, *La Corte de Isabel I. Ritos y ceremonias de una reina (1471-1504)*, Madrid: Dykinson, 2002.

FERNÁNDEZ MIRANDA, Fernando, “Los oficios de la Real Casa: piezas del Ramillete. Reinados de Fernando VII e Isabel II”, *Reales Sitios*, 82 (1984), 49-58.

GAMBRA GUTIÉRREZ, Andrés y LABRADOR ARROYO, Félix (coord.), *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, 2 vols, 2010.

GARCÍA-BADELL ARIAS, Luis María, “Luis XIV ante la sucesión de la Monarquía Española: Los Presupuestos de la Embajada de Amelot. 1705-1706”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, Volumen extraordinario (2010), 147-171.

GARCÍA MONERRIS, Encarna y GARCÍA MONERRIS, Carmen, *Las cosas del rey. Historia política de una desavenencia (1808-1874)*, Madrid: ediciones AKAL, 2015.

GARCÍA VERA, María José, "Los estudios sobre la corte y la 'sociedad cortesana' a fines de la Edad Media", *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 10 (2000), 207-268.

GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, Carlos, "La herencia de Borgoña: Casa Real española en el siglo XVIII", nº 28, *Torre de los Lujanes: Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, (1994): 61-72.

- "Etiqueta y ceremonial palatino durante el reinado de Felipe V: el reglamento de entradas de 1709 y el acceso a la persona del rey", nº 194, *Hispania*, (1996) 965-1005.
- "La herencia de Borgoña: el ceremonial real y las casas reales en la España de los Austrias (1548-1700)", en *La Corte. Centro e imagen del poder, Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI: Congreso Internacional* (coord. Por Luis Antonio Ribot García y Ernest Belenguer Cebrià), vol. 1 (1998) 11-31.
- "La reforma de las Casas Reales del marqués de la Ensenada", en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 20, Madrid: Servicio de Publicaciones Universidad Complutense, (1998) 59-83.
- "Al cuidado del cuerpo del Rey: Los sumilleres de corps en el siglo XVIII", *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejo II (2003), 199-239.
- "La Corte de Felipe V: el ceremonial y las casas reales durante el reinado del primer Borbón", *Felipe V y su tiempo: congreso internacional* (coord. Por Eliseo Serrano Martín), vol. 1 (2004), 879-914.

GÓMEZ-CENTURIÓN, Carlos y SÁNCHEZ BELÉN, Juan A., "La Casa Real durante el siglo XVIII: perspectivas para su estudio" en Juan Luis Castellano (ed.), *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia instituciones*, I Simposium Internacional del grupo P.A.P.E., Granada, 1996.

- La herencia de Borgoña: la hacienda de las reales casas durante el reinado de Felipe V, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

GÓMEZ RUIZ, M., y ALONSO JUANOLA, V., *El ejército de los Borbones. VII Gobierno provisional, Amadeo I, Alfonso XII, la Regencia 1868-1902*, Ministerio de Defensa, 2006.

GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Memoria e historia: vademécum de conceptos y debates fundamentales*, Madrid: ediciones Catarata, 2013.

GONZÁLEZ CUEVAS, Pedro Carlos, "El rey y la corte", en MORENO LUZÓN, Javier (ed.) *Alfonso XIII. Un político en el trono*, Madrid: Marcial Pons, 2003, pp.187-212.

HESPANHA, Antonio M., *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

HORTAL MUÑOZ, Eloy y LABRADOR ARROYO, Félix (dirs.), *La Casa de Borgoña. La Casa del Rey de España*, Leuven University Press, 2014.

IZQUIERDO HERNÁNDEZ, Manuel, *Historia Clínica de la Restauración*, prólogo del Dr. G. Marañón, Madrid: Editorial Plus Ultra, 1946.

JUÁREZ BLANQUER, Aurora y RUBIO FLORES, Antonio (eds.), *Partida Segunda de Alfonso X el Sabio. Manuscrito 12794 de la B.N.*, Granada: Impedisur, 1991.

KAMEN, Henry, *La guerra de sucesión en España 1700-1715*, Barcelona: Ediciones Grijalbo, 1974.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, "La Casa Real en la Baja Edad Media", *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 25 (1998) 327-350.

LAFUENTE BALLE, José María, "La Jefatura militar del Rey", en TORRES DEL MORAL, Antonio (dir.), *Monarquía y Constitución (I)* Madrid: COLEX, 2001, pp. 579-587.

LARIO, Ángeles, *El Rey, piloto sin brújula. La Corona y el sistema político de la Restauración (1875-1902)*, Madrid: Biblioteca Nueva, 1999.

- (coord.), *Monarquía y república en la España Contemporánea*, Madrid: Biblioteca Nueva, 20017.

LA PARRA LÓPEZ, Emilio, *Manuel Godoy: la aventura del poder*, Barcelona: Círculo de Lectores, 2003.

- (coord.), *La imagen del poder. Reyes y regentes en la España del siglo XIX*, Madrid: Editorial Síntesis, 2011.
- “El rey y la contrarrevolución absolutista al final del trienio constitucional”. Disponible en Web: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-rey-y-la-contrarrevolucion-absolutista-al-final-del-trienio-constitucional/html/a68ec572-0d51-11e2-b1fb-00163ebf5e63_4.html#l_0

LEMA, Marqués de, *De la revolución a la restauración*, Madrid: editorial Voluntad, 1927.

LISÓN TOLOSANA, Carmelo, *La imagen del Rey. Monarquía, realeza y poder ritual en la Casa de los Austrias*, Madrid: Espasa Calpe, 1992.

LÓPEZ-CORDÓN, María Victoria, PÉREZ SAMPER, María Ángeles, MARTÍNEZ DE SAS, María Teresa, *La Casa de Borbón. Familia, corte y política*, 2 vols., Madrid: Alianza, 2000.

LÓPEZ TABAR, Juan, *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2001.

LUIS, Jean-Philippe, “Une utopie réactionnaire: l'épuration d'administration durant la dernpère du règne de Ferdinand VII (1823-1832)”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tomo 30-3, (1994), 7-35.

LUZZI TRAFICANTE, , Marcelo, *El proyecto de reforma de las casas reales de 1739 en el contexto de la suspensión de pagos*, Madrid: Fundación Española

de Historia Moderna, Actas de la XII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna, celebrada en la Universidad de León en 19-21 de junio de 2012 (2012), 1771-1779.

- “Las reformas de las casas reales de Felipe V: cambio y continuidad (1700-1749)”, en Eliseo Serrano (coord.). *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, I encuentro de jóvenes investigadores en Historia Moderna, Institución “Fernando el Católico” (C.S.I.C), Diputación de Zaragoza, (2013).
- *La transformación de la Monarquía en el siglo XVIII. Corte y casas reales de Felipe V*, Madrid: Ediciones Polifemo, 2016.

MALCOLM, Alistair, “La práctica informal del poder. La política de la Corte y el acceso a la Familia Real durante la segunda mitad del reinado de Felipe IV”, *Reales Sitios*, 147 (2001), 38-48.

MALTBY, William S., *El Gran Duque de Alba*, Girona: Atalanta, 2007.

MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Leyes de Alfonso X: I Especulo*, Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1985.

MARTÍNEZ LÓPEZ, Francisco, *La casa del Príncipe de Asturias (D. Juan, heredero de los Reyes Católicos)*, Madrid: Dykinson, 2007.

MARTÍNEZ MILLÁN, José (coord.), *La corte de Carlos V*, 5 vols., Madrid: Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.

- “La Corte de la Monarquía Hispánica”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 28 (2006), 17-61.

MARTÍNEZ MILLÁN, José y FERNÁNDEZ CONTI, Santiago (dirs.), *La monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, 2 vols., Madrid: Fundación Mapfre Tavera, 2005.

MARTÍNEZ MILLÁN, J., CAMARERO BULLÓN, C., LUZZI TRAFICANTE, M., (coords.), *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*, 3 vols., Madrid: Ediciones Polifemo, 2013.

MARTÍNEZ NAVAS, Isabel, "Alberoni y el gobierno de la Monarquía española", *REDUR*, nº 8, (diciembre 2010) 63-110.

MATEOS SÁINZ DE MEDRANO, Ricardo, *La reina María Cristina. Madre de Alfonso XIII y regente de España*, Madrid: La Esfera de los Libros, 2007.

MAUDUIT, Xavier, *Le Ministère du Faste. La Maison de l'empereur Napoléon III*, París: Éditions Fayard, 2016.

MAYORAL LÓPEZ, Rubén, *La Casa Real de Felipe III (1598-1621) Ordenanzas y etiquetas*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2007.

MENÉNDEZ REXACH, Ángel, *La Jefatura del Estado en el Derecho público español*, Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 1979.

- "La separación entre la casa del Rey y la administración del Estado (1814-1820)", *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, núm. 55, (enero-marzo 1987).

MERCADER RIBA, Juan, *José Bonaparte Rey de España 1808-1813. Historia externa del reinado*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1971.

- *José Bonaparte Rey de España. 1808-1813 Estructura del estado español bonapartista*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Historia Jerónimo Zurita, 1983.

MORAL RONCAL, Antonio Manuel, *El reinado de Fernando VII en sus documentos*, Barcelona: editorial Ariel, 1998.

- "Reformismo y tradición en la corte española bajo el reinado de Fernando VII", en *Aportes*, 41 (3/1999), 29-46.

- "Del rey abajo, ninguno": la depuración política de la Casa Real y Patrimonio durante la crisis del Antiguo Régimen (1814-1835)", en *Historia Contemporánea*, 29 (2005) 895-925.
- *¡El enemigo en Palacio! Afrancesados, liberales y carlistas en la Real Casa y Patrimonio (1814-1843)*, Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, 2005.

MOZZARELLI, Cesare y OLMÍ, Giuseppe, *La Corte nella cultura en ella storiografia. Imagini e posizioni tra Otto e Novecento*, Roma: Bulzoni, 1983.

MÜLLER, Frank Lorenz y MEHRKENS, Heidi, *Sons and Heir. Succession and Political Culture in Nineteenth-Century Europe*, Hampshire: Palgrave Macmillan, 2015.

- *Royal Heirs and the Uses of Soft Power in Nineteenth-Century Europe*, Hampshire: Palgrave Macmillan, 2016.

NIETO, Alejandro, *Los primeros pasos del Estado constitucional. Historia administrativa de la Regencia de María Cristina de Borbón*, Barcelona: Ariel Derecho, 1996.

NOEL, Charles C., "La etiqueta borgoñona en la corte de España (1547-1800)", nº 22, *Manuscripts: Revista d'història moderna*, (2004), 139-158.

PRADO HIGUERA, Cristina del, *El todo Madrid. La Corte, la nobleza y sus espacio de sociabilidad en el siglo XIX*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 2012.

PRO RUIZ, Juan, "Socios, amigos y compadres: camarillas y redes personales en la sociedad liberal", en Juan Hernández Franco y Francisco Chacón (eds.), *Familia, poderosos y oligarquías*, Murcia: Universidad de Murcia, 2001, pp. 153-173.

- "Poder político y poder económico en el Madrid de los moderados (1844-1854)", *Ayer*, 66 (2007), 27-55.

PRÚGENT, Enrique, *Los hombres de la Restauración*, Madrid: establecimiento tipográfico de Gregorio Juste, 1881.

RÍO BARREDO, María José del, "De Madrid a Turín: el ceremonial de las reinas españolas en la corte ducal de Catalina Micaela de Saboya", *Cuadernos de Historia Moderna*, anejo II (2003), 97-122.

ROBLEDO ESTAIRE, Luis, "La música en la corte madrileña de los Austrias: Antecedentes: las casas reales hasta 1556", *Revista de Musicología*, vol. 10, nº 3 (1987), 753-796.

RODRÍGUEZ GIL, Magdalena, *La Nueva Planta de la Real Casa... Los oficios de Contralor y Grefier General*, Madrid: Servicio publicaciones facultad derecho. Universidad Complutense Madrid, 1989.

ROMANONES, Conde de, *Amadeo de Saboya. El rey efímero*, Madrid: Espasa-Calpe, 1940.

- *Doña María Cristina de Habsburgo y Lorena. La discreta regente de España*, tercera edición, Madrid: Espasa-Calpe, 1964.

RUBIO, María José, *La Chata. La infanta Isabel de Borbón y la corona de España*, 4ª edición, Madrid: La Esfera de los libros, 2003.

SAGRERA, Ana de, *Una rusa en España. Sofía, duquesa de Sesto*, Madrid: Espasa-Calpe, 1990.

SALAZAR Y ACHA, Jaime, *La casa del rey de Castilla y León en la Edad Media*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

SÁNCHEZ GARCÍA, Raquel, "Carlos Marfori, la sombra de Narváez", *Trienio*, nº 44, (2004), 63-81.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, María Dolores del Mar, "La nueva planta para la Casa Real de Fernando VII: el desconocido Reglamento de 17 de noviembre de 1815", en *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, nº 2 (2003), 311-343.

- Sánchez González, María Dolores del Mar (coord.), *Corte y monarquía en España*, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 2003.

SECO SERRANO, Carlos, "Relaciones entre la Corona y el Ejército", *Revista de Estudios Políticos*, 55 (1987), pp. 27-54.

- *Alfonso XII*, Barcelona: Ariel, 2007.

SPERONI, Gigi, *Amadeo de Saboya rey de España*, Barcelona: Juventud, 1989.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, "Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla", *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, (1970) 123-159.

TORRES SANZ, David, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Universidad de Valladolid, 1982.

TUSSELL, Javier, LARIO, Ángeles y PORTERO, Florentino (eds.), *La Corona en la historia de España*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2003.

TUSSELL, Javier, PORTERO, Florentino (eds.), *Antonio Cánovas y el sistema político de la Restauración*, Madrid: Biblioteca Nueva, 1998.

URQUIJO GOITIA, José Ramón, *Gobierno y ministros españoles (1808-2000)*, Madrid: Biblioteca de Historia. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2001.

VALDEAVELLANO, Luis G. de, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid: Alianza Editorial, Séptima edición de 1984.

VALGOMA y DÍAZ-VARELA, Dalmiro, *Norma y ceremonia de las reinas de la Casa de Austria*, Discurso leído ante la Real Academia de la Historia el 14 de diciembre de 1958 en la Recepción Pública del Excmo. Sr. D. Dalmiro de la Valgoma y Diaz-Varela, Madrid, 1958.

VAREY, John E., “La mayordomía mayor y los festejos palaciegos del siglo XVII”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, nº 4, (1969), 145-168.

VÁZQUEZ GESTAL, Pablo, “La corte en la historiografía modernista española. Estado de la cuestión y bibliografía”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, Anejo II (2003), 269-310.

- *El espacio del poder. La corte en la historiografía modernista española y europea*, Estudios y documentos Universidad de Valladolid, 2005.

VERSTEEGEN, Gijs, *Corte y Estado en la historiografía liberal. Un cambio de paradigma*, Madrid: Ediciones Polifemo, 2015.

VIAL, Charles-Éloi, *Les derniers feux de la monarchie. La cour au siècle des révolutions 1789-1870*, París: Perrin, 2016.

ZAMORA VICENTE, Alonso, “Introducción”; en *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española*, 3ªed., Madrid: Espasa-Calpe, 1983.

Webgrafía

Archivo Histórico Nacional: <https://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/archivos/mc/archivos/ahn/portada.html>

Biblioteca Digital Real Academia de la Historia: <http://www.rah.es/biblioteca/>

Biblioteca Nacional Española: <http://www.bne.es/es/Inicio/index.html>

- Hemeroteca digital: <http://hemerotecadigital.bne.es/index.vm>
- Biblioteca Digital Hispánica: <http://www.bne.es/es/Catalogos/BibliotecaDigitalHispanica/Inicio/index.html>

Centre de Recherche du Château de Versailles: <http://chateauversailles-recherche.fr>.

Corte, Monarquía y Nación liberal: <http://comonal.hypotheses.org/>

Heirs to the Throne in the Constitutional Monarchies of Nineteenth-Century Europe (1815-1914): <http://heirstothethrone-project.net/>

Instituto Universitario “La Corte en Europa”: <http://iulce.es/>

Patrimonio Nacional: <http://www.patrimonionacional.es/>

Reyes y Reinas de la España Contemporánea:
http://www.cervantesvirtual.com/portales/reyes_y_reinas_espana_contemporanea/

The Society for Court Studies: <http://www.courtstudies.org/>.

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. CASA DEL PRÍNCIPE DON JUAN (1478-1497).....	33
TABLA 2. CAMBIOS EN EL PRIMER LUSTRO DE LOS AÑOS VEINTE.....	40
TABLA 3. SERVIDUMBRE PALATINA DURANTE EL REINADO DE JOSÉ BONAPARTE	96
TABLA 4. PLANTA DE LA REAL CASA DURANTE LA REGENCIA.....	112
TABLA 5. GASTOS RECOGIDOS EN LAS PLANTAS DE LOS REGLAMENTOS DE ÉPOCA FERNANDINA.....	122
TABLA 6. EL MAYORDOMO MAYOR EN LOS REGLAMENTOS DE ÉPOCA FERNANDINA.....	128
TABLA 7. SERVIDUMBRE Y GASTOS DE LOS REYES PADRES	138
TABLA 8. REAL CASA EN LOS AÑOS 1847-1848.....	176
TABLA 9. GASTOS MENSUALES.....	181
TABLA 10. PRINCIPALES OFICIOS DE LA CASA REAL EN 1854, 1855 Y 1856.....	198
TABLA 11. PLANTA DEL PERSONAL ACTIVO PARA LA MAYORDOMÍA MAYOR Y SUS DEPENDENCIAS (MAYO 1866)	207
TABLA 12. RELACIÓN DE LOS EMPLEADOS Y CRIADOS DE LA REAL CASA CON EXPRESIÓN DE LOS SUELDOS MENSUALES DE CADA UNO (31 DE JULIO DE 1873).....	216
TABLA 13. REGLAMENTOS DE ITALIA Y ESPAÑA EN 1871	230
TABLA 14. CUARTO MILITAR DE FRANCISCO DE ASÍS.....	248
TABLA 15. SUELDOS DE LOS MIEMBROS DEL CUARTO MILITAR BAJO EL REINADO DE AMADEO DE SABOYA	253
TABLA 16. COMPOSICIÓN DEL CUARTO/CASA MILITAR DE ALFONSO XIII	262
TABLA 17. ESTIMACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL DUQUE DE SESTO 1869-1899 (EN MILES DE REALES)	280

TABLA 18. GASTOS DE LA REAL CASA DESDE 1 DE JULIO DE 1872 A FIN DE JUNIO DE 1873	282
TABLA 19. CASA REAL DE ALFONSO XII EN 1875 Y 1885	288
TABLA 20. PRINCIPALES CARGOS DE LA CASA REAL SEGÚN LA GUÍA OFICIAL DE 1885 Y 1886	297

NDICE DE ORGANIGRAMAS

ORGANIGRAMA 1. CASA REAL DE JOSÉ I SEGÚN EL REGLAMENTO DE 1809	92
ORGANIGRAMA 2. CASA DE NAPOLEÓN BONAPARTE EN 1804	99
ORGANIGRAMA 3. REGLAMENTO DE 1815	124
ORGANIGRAMA 4. CASA DE ISABEL II, ORDENANZA DE 1840.....	161
ORGANIGRAMA 5. CASA REAL DE VITTORIO EMANUELE II, REGIO DECRETO ORGANICO DE 16 DE ENERO DE 1871	226
ORGANIGRAMA 6. CASA REAL DE AMADEO DE SABOYA, 18.....	232
ORGANIGRAMA 7. CASA REAL DE AMADEO DE SABOYA, 1872.....	240
ORGANIGRAMA 8. CASA REAL DE ALFONSO XII.....	287
Organigrama 9. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CASA DE SU MAJESTAD EL REY	303

